
EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Normativa sobre agentes presupuestarios



**Comunidad
de Madrid**

EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Normativa sobre agentes presupuestarios



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Dirección General de Presupuestos



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
Director General de Presupuestos

Coordina:
Subdirectora General de Coordinación Presupuestaria
Teresa Martínez Casado

Redacción y recopilación de los textos:
Elena Montes García
Ángela Sánchez Bravo

Edita:
Dirección General de Presupuestos

Diseño y maquetación:
Teresa Martínez Casado
Elena Montes García
Ángela Sánchez Bravo

Tirada: Archivo electrónico
Edición: 3/2022

Publicado en España

ADVERTENCIA:

Se recuerda que los textos normativos contenidos en la presente recopilación no tienen carácter oficial, para lo cual habrá que acudir a los textos publicados en el correspondiente Boletín Oficial, ni las anotaciones, ni los resúmenes o gráficos han de considerarse, en ningún caso, como interpretación sostenida por este Centro Directivo.

Fecha de actualización: 22/03/2022

SUMARIO

EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Normativa sobre agentes presupuestarios

SUMARIO

I. PARTE INTRODUCTORIA

§ I.1.	CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA
§ I.2.	RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA
§ I.3.	RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍAS
§ I.4.	ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN SU PRESUPUESTO
§ I.5.	DIAGRAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
§ I.6.	CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL
§ I.7.	NORMATIVA RELATIVA A LA ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
§ I.7.1.	Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
§ I.7.2.	Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
§ I.7.3.	Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
§ I.7.4.	Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
§ I.7.5.	Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
§ I.7.6.	Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
§ I.7.7.	Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
§ I.7.8.	Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
§ I.7.9.	Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
§ I.7.10.	Decreto 194/2021, de e de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
§ I.7.11.	Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

II. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ II.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LAS INSTITUCIONES	
§ II.1.1.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: artículos 2, 46 y 47.
§ II.2. ASAMBLEA DE MADRID	
§ II.2.1.	Estatuto de Autonomía: artículos 9 a 16.
§ II.2.2.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: D.A. 1ª (Régimen económico-financiero y presupuestario).
§ II.2.3.	Reglamento de la Asamblea: artículos 89 a 95 -Del presupuesto de la Asamblea- y 158 a 164 -Tramitación del proyecto de ley de presupuestos generales-.
§ II.2.4.	Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea: artículos 89 a 101 -Del régimen económico-financiero-.
§ II.3. CÁMARA DE CUENTAS	
§ II.3.1.	Estatuto de Autonomía: artículo 44.
§ II.3.2.	Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.
§ II.3.3.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: D.A. 9ª.
§ II.4. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD	
§ II.4.1.	Estatuto de Autonomía: artículos 17 a 21.
§ II.4.2.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: artículos 55.3 y 69.1.

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ III.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	
§ III.1.1.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: artículos 44 a 53 (elaboración del presupuesto) y del 54 al 73 (autorización del gasto).
§ III.1.2.	Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
§ III.2. SECCIONES PRESUPUESTARIAS DEPARTAMENTALES	
§ III.2.1.	Relación de secciones presupuestarias departamentales del presupuesto de gastos
§ III.3. SECCIONES PRESUPUESTARIAS NO DEPARTAMENTALES	
§ III.3.1.	Relación de secciones presupuestarias no departamentales del presupuesto de gastos
§ III.3.2.	Deuda pública. Ley de Hacienda: artículos 90 a 96.

§ III.4. ÓRGANOS COLEGIADOS

§ III.4.1.	Relación de órganos colegiados y su regulación
------------	--

IV. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ IV.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LA ADMIN. INSTITUCIONAL	
§ IV.1.1.	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda: artículos 1 al 6, 44 al 47, 49, 69, 79, 80 y 122
§ IV.1.2.	Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid: artículos 1 al 18, 32 al 40, 48 al 53 y 58 al 70
§ IV.1.3.	Ley 1/1989, de 2 de Marzo, Reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid
§ IV.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
§ IV.2.1. ADMINISTRATIVOS	
§ IV.2.1.1	Madrid 112
§ IV.2.1.2	Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
§ IV.2.1.3	Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor
§ IV.2.1.4	Agencia Madrileña de Atención Social
§ IV.2.2. MERCANTILES	
§ IV.2.2.1	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
§ IV.2.2.2	Consortio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid
§ IV.2.2.3.	Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid
§ IV.2.2.4	Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario
IV.3. ÓRGANOS DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	
§ IV.3.1	Centro de Asuntos Taurinos
§ IV.3.2	Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
§ IV.3.3	Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid
§ IV.4. EMPRESAS PÚBLICAS	
§ IV.4.1. CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO	
§ IV.4.1.1.	Canal de Isabel II
§ IV.4.1.2.	Hospital Universitario de Fuenlabrada

§ IV.4.1.3.	Unidad Central de Radiodiagnóstico
§ IV.4.2. CON FORMA DE ENTIDAD DE SOCIEDAD MERCANTIL	
§ IV.4.2.1	Relación de sociedades mercantiles y su regulación
§ IV.4.2.2	Sociedades mercantiles y participación de la Comunidad de Madrid
§ IV.5. ENTES PÚBLICOS	
IV.5.1. CON CARÁCTER LIMITATIVO DE SUS CRÉDITOS	
§ IV.5.1.1.	Servicio Madrileño de Salud
IV.5.2. CON CARÁCTER ESTIMATIVO DE SUS DOTACIONES	
§ IV.5.2.1	Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid
§ IV.5.2.2	Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos
§ IV.5.2.3	Fundación Hospital Alcorcón
§ IV.5.2.4	Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid
§ IV.6. CONSORCIOS	
§ IV.6.1	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (art. 118 a 127).
§ IV.6.2	Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 (art. 1, 21, 22, 24, 30, 34, 36, D.A. 12ª y D.A. 18ª),
§ IV.7. FUNDACIONES	
§ IV.7.1	Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 (art. 1, 21, 22, 24, 30, 34, 36 y DA 11ª)

V. UNIVERSIDADES PÚBLICAS

§ V.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
§ V.1.1.	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: artículos 2, 13-26, 45, 55, 69, 74, 79, 81, 82 y 84.
§ V.1.2.	Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.
§ V.1.3.	Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid
§ V.1.4.	Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022 (art. 21, 32, 51, 52 y D.A. 7ª)

I. PARTE INTRODUCTORIA

§ I.1. CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

TIPO DE ENTE	CREACIÓN	EXTINCIÓN	ÓRGANOS DE GOBIERNO	PRESUPUESTOS
Organismos Autónomos	Ley. Contenido del artículo 5 de la L.A.I.	Ley o por transcurso del tiempo señalado en ley fundacional	- Consejo de Administración - Presidente del Consejo de Administración - Gerente - Consejero Delegado, en su caso	Administrativos: limitativo Comerciales: mixto limitativo estimativo
Sociedades Mercantiles	Acuerdo del Gobierno comunicado a la Asamblea y publicado en el B.O.C.M.	Acuerdo Gobierno comunicado a la Asamblea y publicado en el B.O.C.M.	Los miembros del Consejo de Administración se nombran por el Gobierno, en las S.A. de participación mayoritaria de la C.M. En las S.A. de participación mayoritaria del resto de entes compete al Consejo de Administración	Estimativo
Entidades de Derecho Público	Ley que señale los fines de su creación, condiciones de extinción y disolución	Ley	Se regularán por lo señalado en su ley de creación.	Estimativo
Resto de Entes	Ley	Ley	Se regularán por lo señalado en su ley de creación.	Según su Ley de creación
Órganos de Gestión	Decreto	Decreto	- Consejo de Administración - Presidente del Consejo de Administración - Gerente - Consejero Delegado, en su caso	Limitativo
Consortios	Convenio (art. 123 LRJSP)	"Diversas causas" (art. 127 LRJSP)	Según sus estatutos (art. 124 LRJSP)	Estimativo
Fundaciones	Decreto Consejo Gobierno (art. 9 Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones CM) e inscripción constitutiva en Registro (art. 7)	"Diversas causas" (art. 31 Ley 50/2002, de 26 de dic., de Fundaciones)	Patronato (art. 11 Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la CM)	Estimativo

§ I.2. RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	CONSEJERÍA
Madrid 112	Presidencia, Justicia e Interior
Agencia de la C.M. para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	Presidencia, Justicia e Interior
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Economía, Hacienda y Empleo
Agencia Madrileña de Atención Social	Familia, Juventud y Política Social

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES	CONSEJERÍA
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	Presidencia, Justicia e Interior
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	Transportes e Infraestructuras
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

**EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL
Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA**

SOCIEDADES MERCANTILES	CONSEJERÍA
Canal Extensia, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Canal de Isabel II, S.A.	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Hidráulica Santillana, S.A.U. ⁽¹⁾	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	Cultura, Turismo y Deporte
Madrid Activa, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Economía, Hacienda y Empleo
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	Transportes e Infraestructuras
Metro de Madrid, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Transportes e Infraestructuras
Universitas XXI, Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A.	Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
A.I.E. Centro Superior de Investigación del Automóvil y de la Seguridad Vial	Economía, Hacienda y Empleo
Alcalingua, Universidad de Alcalá, S.R.L.	Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
Ciudad Residencial Universitaria, S.A. (CRUSA)	Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Administración Local y Digitalización

SOCIEDADES MERCANTILES con independencia funcional (Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid)
Radio Televisión Madrid, S. A.

⁽¹⁾ Por Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se autoriza la fusión por absorción del Canal de Isabel II, S. A., como sociedad absorbente, e Hidráulica Santillana, S. A. U., como sociedad absorbida (B.O.C.M. 02-II-2022).

**EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO
Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA**

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	CONSEJERÍA
Canal de Isabel II	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Hospital Universitario de Fuenlabrada	Sanidad
Unidad Central de Radiodiagnóstico	Sanidad

ÓRGANOS DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

ÓRGANOS GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	CONSEJERÍA
Centro de Asuntos Taurinos	Presidencia, Justicia e Interior
Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid	Cultura, Turismo y Deporte
Instituto Regional de Arbitraje de Consumo	Economía, Hacienda y Empleo

ENTES PÚBLICOS CON PRESUPUESTOS LIMITATIVO Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

ENTES CON PRESUPUESTO LIMITATIVO	CONSEJERÍA
Servicio Madrileño de Salud	Sanidad

RESTANTES ENTES PÚBLICOS Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

RESTANTES ENTES PÚBLICOS	CONSEJERÍA
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	Administración Local y Digitalización
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	Familia, Juventud y Política Social
Fundación Hospital Alcorcón	Sanidad
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	Familia, Juventud y Política Social

CONSORCIOS Y SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍA

CONSORCIOS	CONSEJERÍA
Consortio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	Cultura, Turismo y Deporte
Consortio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
Consortio Urbanístico Ciudad Universitaria de Madrid	Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
Consortio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Espartales Norte	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Móstoles Sur	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Parla Este, en Liquidación	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico la Fortuna, en Liquidación	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico El Bañuelo	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Rivas	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Leganés Tecnológico	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
Consortio Urbanístico Leganés Norte, en liquidación	Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

RELACIÓN DE FUNDACIONES

FUNDACIONES
FUNDACIÓN MADRID POR LA COMPETITIVIDAD
FUNDACIÓN ROGELIO SEGOVIA PARA EL DESAR. DE LAS TELECOM. (FUNDETEL)
FUNDACIÓN FELIPE II
FUNDACIÓN CANAL ISABEL II
FUNDACIÓN IMDEA AGUA
FUNDACIÓN IMDEA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA
FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES
FUNDACIÓN IMDEA NANOCIENCIA
FUNDACIÓN IMDEA NETWORKS
FUNDACIÓN IMDEA SOFTWARE
FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRI+D
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
FUNDACIÓN INTERUNIVERSITARIA FERNANDO GONZÁLEZ BERNÁLDEZ PARA LOS ESPACIOS NATURALES
FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (FUAM)
FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FRAY FRANCISCO JIMÉNEZ DE CISNEROS
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. DE LA PRINCESA

FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. GEN. UNIV. GREGORIO MARAÑÓN
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. INFANTIL UNIV. NIÑO JESÚS
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. CLÍNICO SAN CARLOS
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. DOCE DE OCTUBRE
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. DE GETAFE
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. PRÍNCIPE DE ASTURIAS
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. PTA HIERRO MAJADAHONDA
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. RAMÓN Y CAJAL
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA HOSP. UNIV. LA PAZ
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA H.U. INFANTA LEONOR Y H.U. SURESTE
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA H.U. INFANTA SOFÍA Y H.U. HENARES
FUNDACIÓN PARA LA INV. E INNOV. BIOMÉDICA ATENC. PRIMARIA COM. MADRID
FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
FUNDACIÓN PREMIO ARCE
FUNDACIÓN ARCO
FUNDACIÓN CENTRO DE POESÍA JOSÉ HIERRO
FUNDACIÓN MARQUÉS DE SUANZES
ASOCIACIÓN INSTITUTO JUAN DE HERRERA
FUNDACIÓN INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
FUNDACIÓN ORQUESTA Y CORO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
FUNDACIÓN MADRID POR EL DEPORTE
FUNDACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

RELACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

UNIVERSIDADES PÚBLICAS
Universidad Autónoma de Madrid
Universidad Carlos III
Universidad Complutense
Universidad de Alcalá
Universidad Politécnica
Universidad Rey Juan Carlos

§ I.3. RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍAS

RELACIÓN DE AGENTES PRESUPUESTARIOS SEGÚN SU ADSCRIPCIÓN A CONSEJERÍAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	
ENTIDAD	TIPO
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid	Órgano de Gestión
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	Ente Público
Consortio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	Consortio

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN	
ENTIDAD	TIPO
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	Ente Público
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Sociedad Mercantil

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR	
ENTIDAD	TIPO
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	Organismo Autónomo Administrativo
Madrid 112	Organismo Autónomo Administrativo
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	Organismo Autónomo Mercantil
Centro de Asuntos Taurinos	Órgano de Gestión

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	
ENTIDAD	TIPO
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST)	Organismo Autónomo Administrativo
A.I.E. Centro Superior de Investigación del Automóvil y de la Seguridad Vial	Sociedad Mercantil
Madrid Activa, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Sociedad Mercantil
Instituto Regional de Arbitraje del Consumo	Órgano de Gestión

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	
ENTIDAD	TIPO
Consortio Regional de Transportes Regulares de Madrid	Organismo Autónomo Mercantil
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	Sociedad Mercantil
Metro de Madrid, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Sociedad Mercantil

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA	
ENTIDAD	TIPO
Alcalingua, Universidad de Alcalá, S.R.L.	Sociedad Mercantil
Ciudad Residencial Universitaria, S.A. (CRUSA)	Sociedad Mercantil
Universitas XXI, Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A.	Sociedad Mercantil
Consortio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	Consortio
Consortio Urbanístico Ciudad Universitaria de Madrid	Consortio

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	
ENTIDAD	TIPO
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad Madrid	Organismo Autónomo Mercantil
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)	Organismo Autónomo Mercantil
Canal de Isabel II	Entidad de Derecho Público
Hidráulica Santillana, S.A.U. ⁽¹⁾	Sociedad Mercantil
Canal Extensia, S.A. (Sociedad Unipersonal)	Sociedad Mercantil
Canal de Isabel II, S.A.	Sociedad Mercantil
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	Sociedad Mercantil
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	Sociedad Mercantil
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	Consorcio
Consorcio Urbanístico Espartales Norte	Consorcio
Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista	Consorcio
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	Consorcio
Consorcio Urbanístico Parla Este, en liquidación	Consorcio
Consorcio Urbanístico El Bañuelo	Consorcio
Consorcio Urbanístico Leganés Norte, en liquidación	Consorcio
Consorcio Urbanístico La Fortuna, en liquidación	Consorcio
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	Consorcio
Consorcio Urbanístico Rivas	Consorcio
Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	Consorcio

⁽¹⁾ Por Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se autoriza la fusión por absorción del Canal de Isabel II, S. A., como sociedad absorbente, e Hidráulica Santillana, S. A. U., como sociedad absorbida (B.O.C.M. 02-II-2022).

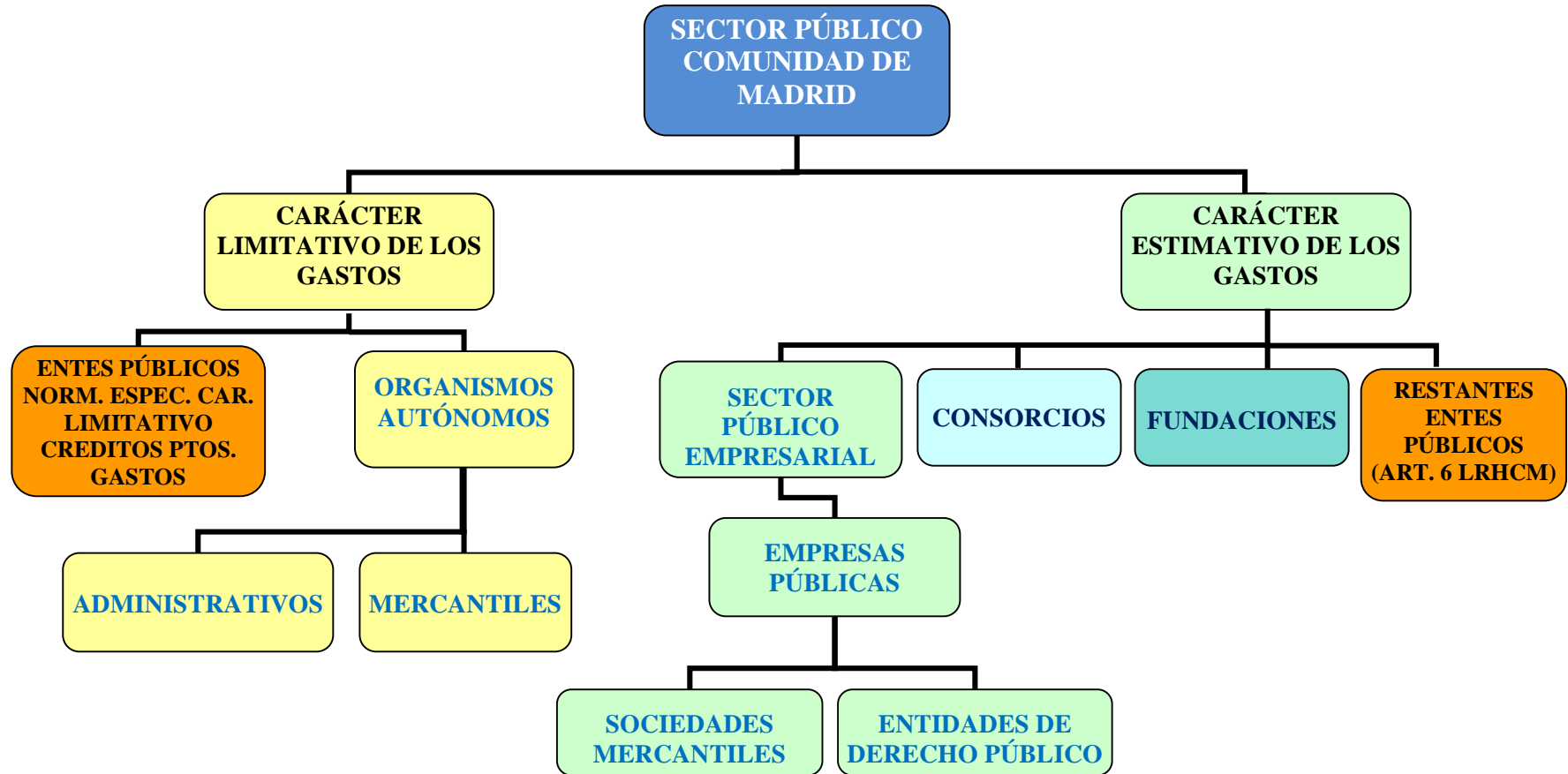
CONSEJERÍA DE SANIDAD	
ENTIDAD	TIPO
Hospital Universitario de Fuenlabrada	Entidad de Derecho Público
Unidad Central de Radiodiagnóstico	Entidad de Derecho Público
Servicio Madrileño de Salud	Ente con Presupuesto Limitativo
Fundación Hospital Alcorcón	Ente Público

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	
ENTIDAD	TIPO
Agencia Madrileña de Atención Social	Organismo Autónomo Administrativo
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	Ente Público

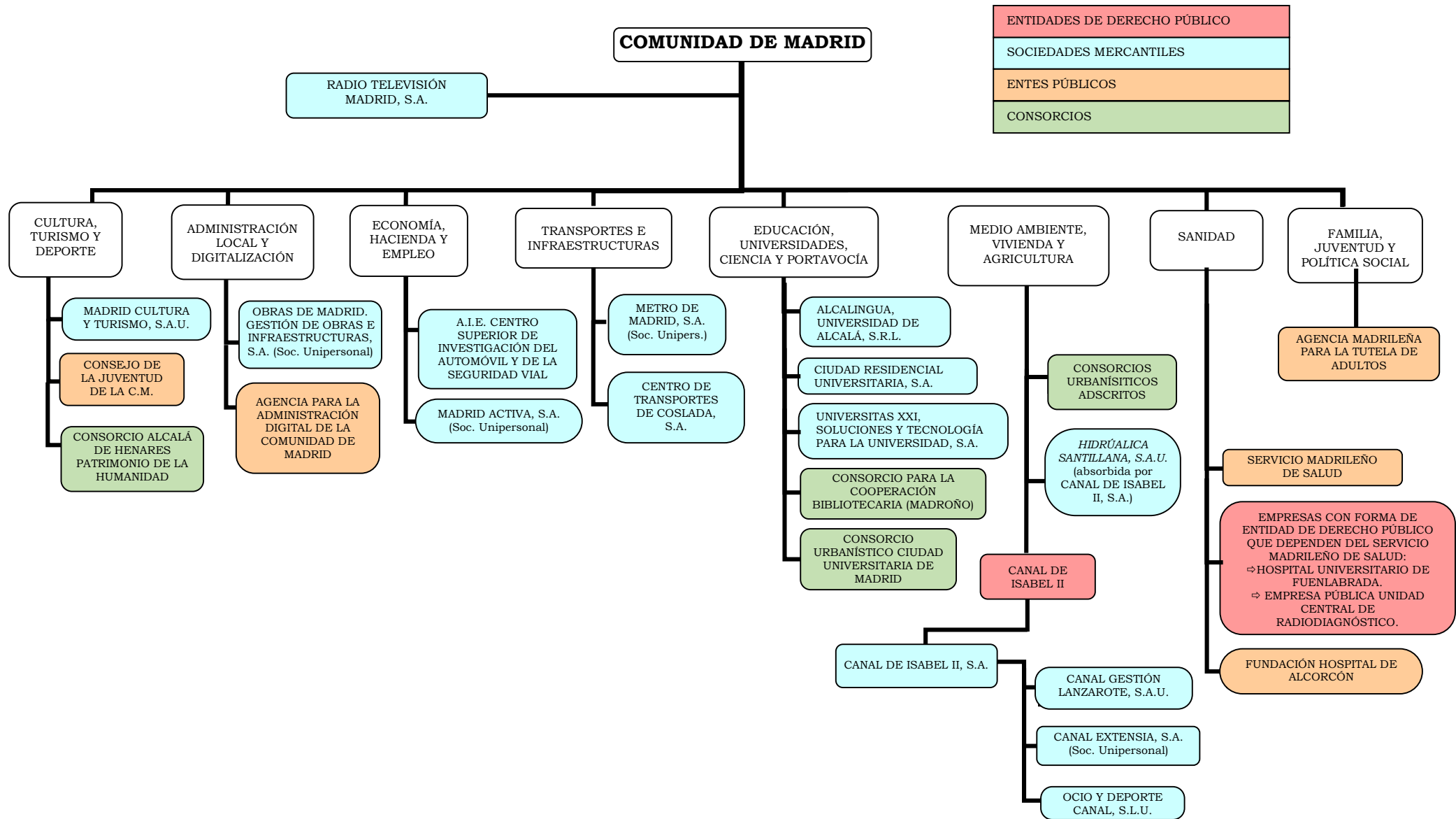
SOCIEDADES MERCANTILES con independencia funcional (Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid)
Radio Televisión Madrid, S. A.

§ I.4. ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN SU PRESUPUESTO

ESTRUCTURA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN SU PRESUPUESTO

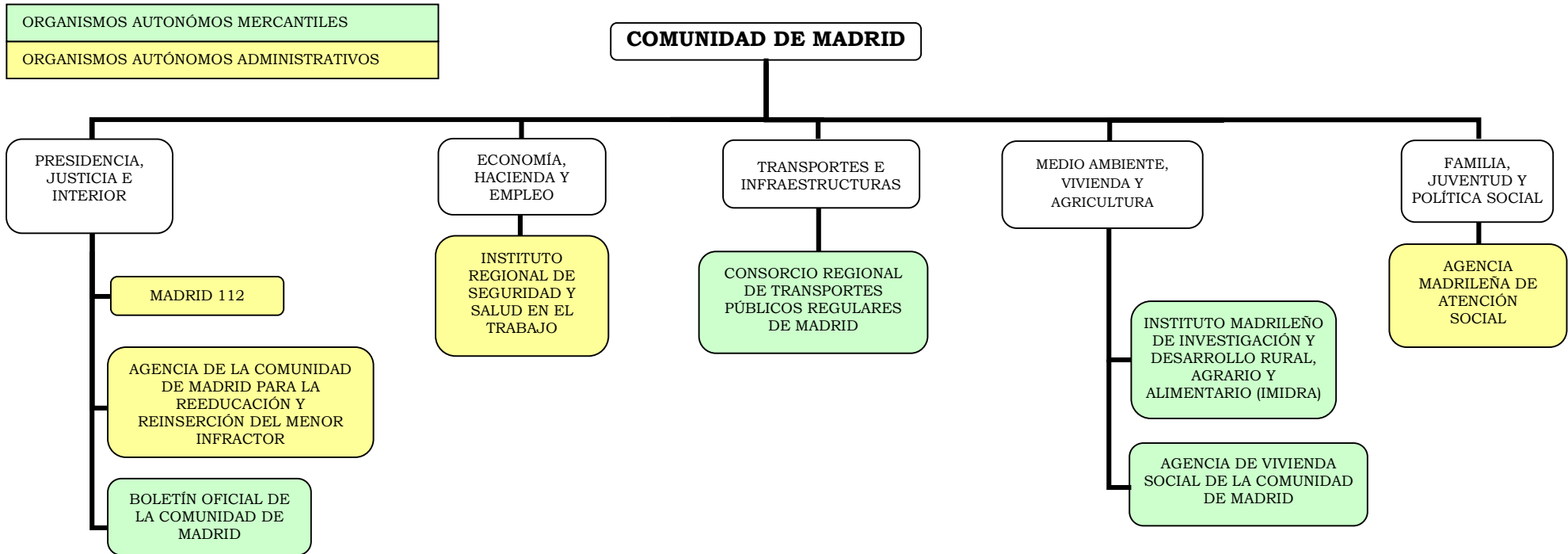


§ I.5. DIAGRAMA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID



ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO
SOCIEDADES MERCANTILES
ENTES PÚBLICOS
CONSORCIOS





§ I.6. CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL

RELACIÓN DE UNIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE SE INTEGRAN EN EL SUBSECTOR ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL SEC2010

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Organismos Autónomos Administrativos

- AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL
- AGENCIA PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR (ARRMI)
- INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
- MADRID 112

Organismos Autónomos Comerciales

- AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)
- CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES (CRT)
- INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA)

Entes Públicos

- AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS (AMTA)
- AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- ASAMBLEA DE MADRID
- CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA
- SERVICIO MADRILEÑO DE LA SALUD (SERMAS)
- UNIDAD CENTRAL DE RADIODIAGNÓSTICO (UCR)

Otros Entes Públicos

- CÁMARA DE CUENTAS DE MADRID (CC)

Consorticios

- CONSORCIO ALCALÁ DE HENARES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
- CONSORCIO CÍRCULO DE BELLAS ARTES
- CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA (CONSORCIO MADROÑO)
- CONSORCIO PARA LA URBANIZACIÓN INTEGRAL DEL PERI II Y III DE MONTENCINAR
- CONSORCIO URBANÍSTICO "RIVAS" DE RIVAS - VACIAMADRID, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA INDUSTRIAL VALDELACASA, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO CIUDAD UNIVERSITARIA DE MADRID
- CONSORCIO URBANÍSTICO EL BAÑUELO
- CONSORCIO URBANÍSTICO ESCORIAL, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO ESPATALES NORTE
- CONSORCIO URBANÍSTICO LA ESTACIÓN, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO LA FORTUNA, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO LA GARENA, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS NORTE, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS TECNOLÓGICO
- CONSORCIO URBANÍSTICO LOS MOLINOS - BUENAVISTA
- CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES SUR
- CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO OP-3 MOSCATELARES
- CONSORCIO URBANÍSTICO PARLA ESTE, EN LIQUIDACIÓN
- CONSORCIO URBANÍSTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA
- CONSORCIO URBANÍSTICO PUERTA DEL ATLÁNTICO
- CONSORCIO URBANÍSTICO PUERTA DEL MEDITERRANEO, EN LIQUIDACIÓN

Fundaciones

- FUNDACIÓN CANAL DE ISABEL II
- FUNDACIÓN CENTRO DE POESÍA JOSÉ HIERRO
- FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- FUNDACIÓN DOS DE MAYO NACION Y LIBERTAD
- FUNDACIÓN FELIPE II
- FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (FGUCM)
- FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES
- FUNDACIÓN IMDEA AGUA
- FUNDACIÓN IMDEA ALIMENTACIÓN
- FUNDACIÓN IMDEA ENERGÍA
- FUNDACIÓN IMDEA MATERIALES
- FUNDACIÓN IMDEA NANOCIENCIA
- FUNDACIÓN IMDEA NETWORKS
- FUNDACIÓN IMDEA SOFTWARE
- FUNDACIÓN INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- FUNDACIÓN INTERUNIVERSITARIA FERNANDO GONZÁLEZ BERNÁLDEZ PARA LOS ESPACIOS NATURALES
- FUNDACIÓN MADRID FILM COMMISSION
- FUNDACIÓN MADRID POR EL DEPORTE
- FUNDACIÓN MADRID POR LA EXCELENCIA
- FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO

- FUNDACIÓN MARQUÉS DE SUANZES
- FUNDACIÓN ORQUESTA Y CORO DE MADRID
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GREGORIO MARAÑÓN
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAMÓN Y CAJAL
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOMÉDICA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID
- HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN

Otras Instituciones sin Ánimo de Lucro

- ASOCIACIÓN INSTITUTO JUAN DE HERRERA

Sociedades Mercantiles

- CANAL ENERGÍA, S.L.
- MADRID ACTIVA, S.A.
- MADRID CULTURA Y TURISMO, S.A.U.
- OBRAS DE MADRID. GESTIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- RADIO TELEVISIÓN MADRID, S.A.U.

Universidades

- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
- UNIVERSIDAD CARLOS III
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
- UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

SOCIEDAD NO FINANCIERA

Entes Públicos

- ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II

Consortios

- CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID (IFEMA)

Fundaciones

- FUNDACIÓN CONDE DEL VALLE DE SALAZAR
- FUNDACIÓN DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
- FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
- FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
- FUNDACIÓN GÓMEZ PARDO
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACION BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "INFANTA SOFIA" Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL HENARES
- FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SURESTE
- FUNDACIÓN PREMIO ARCE
- FUNDACIÓN ROGELIO SEGOVIA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FUNDETEL)
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FRAY FRANCISCO JIMÉNEZ DE CISNEROS

Sociedades Mercantiles

- ALCALINGUA - UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, S.R.L.
- CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A.
- CANAL DE ISABEL II, S.A.
- CANAL EXTENSIA, S.A.
- CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.
- CIUDAD RESIDENCIAL UNIVERSITARIA, S.A. (CRUSA)
- HIDRÁULICA SANTILLANA, S.A.
- METRO DE MADRID, S.A.
- OCIO Y DEPORTE CANAL, S.L.U.
- UNIVERSITAS XXI, SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA PARA LA UNIVERSIDAD, S.A.

IGAE, fecha actualización: DICIEMBRE 2021

§ I.7. NORMATIVA RELATIVA A LA ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

DECRETO 42/2021, de 19 de junio, DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Presidenta de la Comunidad de Madrid tiene competencia para variar al inicio de la legislatura la denominación y el número de las Consejerías.

A fin de alcanzar la máxima austeridad y eficacia en la acción del Gobierno en la XII Legislatura que ahora se inicia, se ha estimado conveniente reformar la organización básica de la Administración de la Comunidad de Madrid, modificando el número, denominación y competencias de las Consejerías, en función de las singulares necesidades actuales y servicio al ciudadano a los que la misma debe responder.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Número y denominación de las Consejerías

La Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada en las siguientes Consejerías:

1. Presidencia, Justicia e Interior.
2. Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
3. Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
4. Economía, Hacienda y Empleo.
5. Familia, Juventud y Política Social.
6. Administración Local y Digitalización.
7. Sanidad.
8. Transportes e Infraestructuras.
9. Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 2. Presidencia, Justicia e Interior

Corresponden a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Presidencia, con excepción de las competencias en materia de transformación digital.

Asimismo, le corresponden las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-VI-2021.

Igualmente, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior asumirá las competencias en materia de gobierno abierto, transparencia y atención al ciudadano que actualmente ostenta la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Artículo 3. Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

Corresponden a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Educación y Juventud, con excepción de las competencias en materia de juventud.

Asimismo, le corresponden las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde la función de Portavoz del Gobierno.

Artículo 4. Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

Corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Igualmente, le corresponden las competencias en materia de vivienda que actualmente ostenta la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Asimismo, le corresponden las competencias en materia de energía que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Artículo 5. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, le corresponden las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, con excepción de las competencias en materia de energía.

Igualmente, le corresponden las competencias en materia estadística de la Comunidad de Madrid que actualmente ostenta la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Artículo 6. Consejería de Familia, Juventud y Política Social

Corresponden a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Igualmente, le corresponden las competencias en materia de juventud que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 7. Consejería de Administración Local y Digitalización

Corresponden a la Consejería de Administración Local y Digitalización las competencias en materia de administración local que actualmente ostenta la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Asimismo, le corresponden las competencias en materia de transformación digital que actualmente ostenta la Consejería de Presidencia.

Igualmente, asume las competencias relativas a la Cañada Real Galiana que actualmente están atribuidas a la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Se adscribe a la Consejería de Administración Local y Digitalización la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Consejería de Sanidad

Corresponden a la Consejería de Sanidad las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Sanidad.

Artículo 9. Consejería de Transportes e Infraestructuras

Corresponden a la Consejería de Transportes e Infraestructuras las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

Artículo 10. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Cultura y Turismo.

Igualmente le corresponden las competencias en materia de deporte que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera.** Habilitación

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a asignar los programas presupuestarios a cada Consejería, de acuerdo con la distribución de competencias establecida, así como a efectuar aquellas modificaciones presupuestarias y otras operaciones necesarias para ejecutar el presupuesto del año 2019 prorrogado para 2021.

Disposición adicional segunda. Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

1. El personal adscrito a los órganos, organismos y empresas públicas afectado por el presente Decreto pasará automáticamente a depender de la Consejería en la que hayan sido integrados o adscritos.

2. Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar las modificaciones que procedan, en orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la nueva estructura, manteniéndose las características y/o categorías de los puestos que no han sido objeto de modificación.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias

Las delegaciones de competencias otorgadas por los titulares de las Consejerías con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria única. Adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables

Lo dispuesto en el presente Decreto, en todo aquello que suponga cambio de centro presupuestario y en lo relativo a la adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables, deberá quedar adecuado, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 88/2021, de 30 de junio, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se ha aprobado el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Procede ahora definir la estructura básica de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a las mismas.

Corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El contenido de este Decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en virtud de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, se fundamenta en la preceptiva adaptación de la estructura directiva de las consejerías a lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y nacional. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En definitiva, a fin de alcanzar la máxima austeridad y eficacia en la acción del Gobierno en la XII Legislatura que ahora se inicia, se procede a reformar la organización básica de la Administración de la Comunidad de Madrid, a fin de adaptarla al citado Decreto 42/2021, de 19 de junio, modificando el número, denominación y competencias de los órganos superiores y directivos, en función de las singulares necesidades actuales y de servicio a los ciudadanos a los que la misma responde.

Su tramitación se ha realizado conforme a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa de la Dirección General de Recursos Humanos, así como los análisis de impactos correspondientes a la Dirección General de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de junio de 2021,

DISPONE

⁽¹⁾ B.O.C.M. 1-VII-2021.

Artículo 1. Consejería, de Presidencia, Justicia e Interior ⁽²⁾

1. *Se suprime la Secretaría General del Consejo de Gobierno.*
2. *Se crea la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno que asume las competencias de la extinta Secretaría General del Consejo de Gobierno.*
3. *Se suprime la Viceconsejería de Transparencia.*
4. *Se suprime la Viceconsejería de Presidencia y Transformación Digital.*
5. *Se crea la Viceconsejería de Presidencia.*
6. *La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 pasa a denominarse Viceconsejería de Interior y Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.*
7. *Se suprime la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.*
8. *La Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano pasa a denominarse Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, asumiendo las competencias de la extinta Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.*
9. *Se suprime la Secretaría General Técnica de Presidencia.*
10. *Se suprime la Secretaría General Técnica de Justicia, Interior y Víctimas.*
11. *Se crea la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior.*
12. *La Jefatura de Prensa de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno pasa a denominarse Jefatura de Gabinete adjunta.*
13. *Se suprime la Dirección de Área de Política Interior y de Ordenación y Control del Juego, quedando sus competencias atribuidas a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.*
14. *Se crea la Dirección de Área de Gestión Económica e Infraestructuras.*
15. *La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior bajo la superior dirección del titular del departamento, tendrá la siguiente estructura básica:*
 - 1.o *Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno, a la que se adscribe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.*
 - 2.o *Viceconsejería de Presidencia, a la que se adscriben:*
 - a) *Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid.*
 - b) *Dirección General de Medios de Comunicación.*
 - c) *Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.*

⁽²⁾ Art. 1 derogado tácitamente por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (BOCM 4-VIII-2021).

d) *Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.*

3.o *Viceconsejería de Justicia y Víctimas, a la que se adscriben:*

a) *Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.*

b) *Dirección General de Infraestructuras Judiciales.*

c) *Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.*

4.o *Viceconsejería de Interior y Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 a la que se adscriben:*

a) *Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.*

b) *Dirección General de Emergencias.*

c) *Dirección de Área de Gestión Económica e Infraestructuras.*

5.o *Secretaría General Técnica.*

6.o *Jefatura de Prensa.*

7.o *Jefatura de Gabinete adjunta.*

16. *La administración institucional adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior está constituida por:*

a) *El Organismo Autónomo Mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

b) *El Organismo Autónomo Administrativo Madrid 112.*

c) *El Organismo Autónomo Administrativo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.*

d) *El órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Asuntos Taurinos.*

17. *La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.*

18. *La empresa pública con forma de sociedad mercantil Radio Televisión Madrid, S. A., se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Viceconsejería de Presidencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.*

Artículo 2. *Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía* ⁽³⁾

1. *La Viceconsejería de Ciencia, Universidades e Innovación pasa a denominarse Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación.*

2. *La Dirección General de Educación Infantil y Primaria pasa a denominarse Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.*

3. *Se suprime la Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación.*

⁽³⁾Art. 2 derogado tácitamente por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (BOCM 18-XI-2021).

4. Se suprime la *Secretaría General Técnica de Educación y Juventud*.
5. Se crea la *Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía*.
6. La *Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía*, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:
 - 1.o *Viceconsejería de Política Educativa, a la que se adscriben:*
 - a) *Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.*
 - b) *Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.*
 - c) *Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.*
 - d) *Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.*
 - 2.o *Viceconsejería de Organización Educativa, a la que se adscriben:*
 - a) *Dirección General de Infraestructuras y Servicios.*
 - b) *Dirección General de Recursos Humanos.*
 - c) *Dirección de Área Territorial Madrid-Capital.*
 - d) *Dirección de Área Territorial Madrid-Norte.*
 - e) *Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.*
 - f) *Dirección de Área Territorial Madrid-Este.*
 - g) *Dirección de Área Territorial Madrid-Oeste.*
 - 3.o *Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, a la que se adscriben:*
 - a) *Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.*
 - b) *Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.*
 - 4.o *Secretaría General Técnica.*
7. El *Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid* se adscribe a la *Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía*.

Artículo 3. *Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura* ⁽⁴⁾

1. Se suprime la *Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*.
2. Se crea la *Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura*.
3. Se crea la *Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio*.
4. Se suprime la *Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático*, cuyas competencias son asumidas por la *Dirección General de Descarbonización y Transición Energética*.
5. Se crea la *Dirección General de Descarbonización y Transición Energética*, que asume las competencias en materia de energía de la extinta *Dirección General de Industria, Energía y Minas* y las competencias de la extinta *Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático*.

⁽⁴⁾ Art. 3 derogado tácitamente por el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (BOCM 18-XI-2021).

6. Se suprime el Comisionado del Gobierno de Bienestar Animal.
7. Se suprime la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
8. Se crea la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
9. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, bajo la superior dirección de su titular, tiene la siguiente estructura básica:

1.o Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- b) Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.
- c) Dirección General de Economía Circular.
- d) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2.o Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Urbanismo.
- b) Dirección General de Suelo.
- c) Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- d) Oficina para Madrid Nuevo Norte, con rango de dirección general.
- e) Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.

3.o Secretaría General Técnica.

10. La administración institucional adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura está constituida por:

- a) Organismo autónomo mercantil Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).
- b) Organismo autónomo mercantil Agencia para la Vivienda Social.
- c) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Canal de Isabel II y su grupo empresarial.

Artículo 4. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ⁽⁵⁾

1. Se suprime la Viceconsejería de Presupuestos, Patrimonio y Contratación.
2. La Viceconsejería de Hacienda asume las competencias de la extinta Viceconsejería de Presupuestos, Patrimonio y Contratación.
3. Se suprime la Viceconsejería de Economía y Competitividad.
4. La Viceconsejería de Economía y Competitividad pasa a denominarse Viceconsejería de Economía.
5. Se suprime la Dirección General de Estadística, cuyas competencias se asumen por la Dirección General de Política Económica.

⁽⁵⁾ Art. 4 derogado tácitamente por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM 12-XI-2021).

6. Se suprime la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuyas competencias en materia de Industria y Minas se asumen por la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

7. Se suprime la Dirección General de Economía y Competitividad, cuyas competencias de estudio y análisis económico se asumen por la Dirección General de Política Económica, y las de promoción económica y competitividad por la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

8. Se crea la Dirección General de Política Económica que asume las competencias de la extinta Dirección General de Estadística y las competencias de estudios y análisis económicos de la Dirección General de Economía y Competitividad.

9. Se crea la Dirección General de Promoción Económica e Industrial que asume las competencias en materia de Industria y Minas de la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas y de promoción económica y competitividad de la extinta Dirección General de Economía y Competitividad.

10. La Dirección General de Autónomos pasa a denominarse Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

11. Se suprime la Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública.

12. Se suprime la Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Competitividad.

13. Se crea la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

14. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:

1.o Viceconsejería de Hacienda, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Política Financiera y Tesorería.
- b) Dirección General de Tributos.
- c) Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Dirección General de Función Pública.
- e) Dirección General de Presupuestos.
- f) Dirección General de Patrimonio y Contratación.

2.o Viceconsejería de Economía, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Política Económica.
- b) Dirección General de Promoción Económica e Industrial.
- c) Dirección General de Comercio y Consumo.
- d) Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

3.o Viceconsejería de Empleo, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Trabajo.
- b) Dirección General del Servicio Público de Empleo.
- c) Dirección General de Formación.

4.o Intervención General.

5.o Secretaría General Técnica.

15. La administración institucional adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo está constituida por:

- a) *Organismo Autónomo Administrativo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya Gerencia corresponderá al titular de la Dirección General de Trabajo.*
- b) *Órgano de gestión sin personalidad jurídica propia Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.*
- c) *Empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid Activa S. A. U.*

Artículo 5. *Consejería de Familia, Juventud y Política Social* ⁽⁶⁾

1. *Se suprime la Viceconsejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.*
2. *Se crea la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social.*
3. *Se suprime la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.*
4. *Se crea la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social.*
5. *La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad pasa a denominarse Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.*
6. *Se suprime la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.*
7. *Se crea la Dirección General de Servicios Sociales que asume las competencias de la extinta Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social en materia de servicios sociales e inclusión social.*
8. *Se crea la Dirección General de Integración que asume las competencias de la extinta Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social en materia de voluntariado, cooperación al desarrollo e inmigración.*
9. *Se crea la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación que asume las competencias de la extinta Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad en materia de control de calidad, inspección, registro y autorizaciones, así como la competencia en materia de Innovación de la extinta Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.*
10. *La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:*
 - 1.o *Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que se adscriben:*
 - a) *Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.*
 - b) *Dirección General de Juventud.*
 - c) *Dirección General de Servicios Sociales.*
 - d) *Dirección General de Integración.*
 - e) *Dirección General de Igualdad.*
 - f) *Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.*
 - g) *Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.*
 - h) *Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.*
 - 2.o *Secretaría General Técnica.*

⁽⁶⁾ Art. 5 derogado tácitamente por el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (BOCM 7-IX-2021)

11. La administración institucional adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social está constituida por:

- a) Organismo Autónomo Administrativo Agencia Madrileña de Atención Social.
- b) Ente Público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
- c) Entidad de derecho público Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Consejería de Administración Local y Digitalización ⁽⁷⁾

1. Se suprime la Viceconsejería de Vivienda y Administración Local.
2. Se crea la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización.
3. Se suprime la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.
4. Se crea la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
5. Se suprime la Dirección General de Administración Local, cuyas competencias en materia de programas de inversión regional son asumidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local y aquellas otras en materia de asistencia y apoyo a las corporaciones locales son asumidas por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.
6. Se crea la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, que asume las competencias en materia de programas de inversión regional de la extinta Dirección General de Administración Local.
7. Se crea la Dirección General de Reequilibrio Territorial, que asume las competencias en materia de asistencia y apoyo a las corporaciones locales de la extinta Dirección General de Administración Local.
8. Se crea la Dirección General de Política Digital, que asume las competencias en materia de transformación digital que correspondían a la extinta Consejería de Presidencia.
9. Se suprime el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Revitalización de los Municipios Rurales, cuyas funciones son asumidas por la Dirección General de Reequilibrio Territorial.
10. La Consejería de Administración Local y Digitalización, bajo la superior dirección del titular del departamento, tendrá la siguiente estructura básica:

1.o Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Política Digital.
- b) Dirección General de Reequilibrio Territorial.
- c) Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.

2.o Secretaría General Técnica.

11. La administración institucional adscrita a la Consejería de Administración Local y Digitalización está constituida por:

⁽⁷⁾ Art. 6 derogado tácitamente por el Decreto 198/2021, de 3 da agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización (BOCM 4-VIII-2021).

- a) *El Ente Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*
- b) *Empresa pública con forma de sociedad mercantil Obras de Madrid Gestión e Infraestructuras, S. A.*

Artículo 7. Consejería de Sanidad ⁽⁸⁾

1. Se suprime la Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID-19, quedando sus competencias atribuidas a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.
2. Se suprime la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, quedando sus competencias atribuidas a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.
3. Se crea la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, que asume las competencias de la Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID-19 y de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.
4. La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Humanización Sanitaria, a la que se adscriben:
 - a) Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
 - b) Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
 - c) Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
 - d) Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
2. Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la que se adscribe:
 - a) Dirección General de Salud Pública.
3. Secretaría General Técnica.

5. La administración institucional adscrita a la Consejería de Sanidad está constituida por:

- a) Ente Público Servicio Madrileño de Salud.
- b) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Ente Público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
- d) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Artículo 8. Consejería de Transportes e Infraestructuras ⁽⁹⁾

1. *La Viceconsejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras pasa a denominarse Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras.*

⁽⁸⁾ Redacción dada al art. 7 por el Decreto 157/2021, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 8-VII-2021).

⁽⁹⁾ Art. 8 derogado tácitamente por el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (BOCM 4-VIII-2021).

2. La *Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras* pasa a denominarse *Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras*.

3. La *Consejería de Transportes e Infraestructuras*, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:

1.o *Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras*, a la que se adscriben:

- a) *Dirección General de Transportes y Movilidad*.
- b) *Dirección General de Carreteras*.
- c) *Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo*.

2.o *Secretaría General Técnica*.

4. La administración institucional adscrita a la *Consejería de Transportes e Infraestructuras* está constituida por:

- a) *Organismo Autónomo Mercantil Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid*.
- b) *Empresa pública con forma de sociedad mercantil Metro de Madrid, S. A.*
- c) *Empresa pública con forma de sociedad mercantil Centro de Transportes de Coslada, S. A.*

Artículo 9. *Consejería de Cultura, Turismo y Deporte* ⁽¹⁰⁾

1. Se suprime la *Dirección General de Planificación, Coordinación, Investigación y Formación de la Actividad Física y Deporte*, cuyas competencias son asumidas por la *Dirección General de Deportes*.

2. Se suprime la *Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte*, cuyas competencias son asumidas por la *Dirección General de Deportes*.

3. Se crea la *Dirección General de Deportes*, que asume las competencias de las extintas *Dirección General de Planificación, Coordinación, Investigación y Formación de la Actividad Física y Deporte* y *Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte*.

4. Se suprime la *Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo*.

5. Se crea la *Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte*.

6. Se crea la *Dirección de Área de la Oficina del Español*, dependiente de la *Dirección General de Patrimonio Cultural*.

7. La *Consejería de Cultura, Turismo y Deporte*, bajo la superior dirección del titular del departamento, tiene la siguiente estructura básica:

1.o *Viceconsejería de Cultura y Turismo*:

- a) *Dirección General de Promoción Cultural*.
- b) *Dirección General de Patrimonio Cultural*.
- c) *Dirección General de Turismo*.

⁽¹⁰⁾ Art. 9 derogado tácitamente por el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la *Consejería de Cultura, Turismo y Deporte* (BOCM 15-X-2021).

d) *Dirección de Área de la Oficina del Español.*

2.o *Viceconsejería de Deportes:*

a) *Dirección General de Deportes.*

3.o *Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte.*

8. *La administración institucional adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está constituida por:*

a) *Órgano de gestión sin personalidad jurídica propia: Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.*

b) *Empresa pública con forma de sociedad mercantil: Madrid Cultura y Turismo, S. A. U.*

Disposición Adicional Primera. Habilitación

Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a asignar los programas presupuestarios a cada consejería, de acuerdo con la distribución de las competencias establecidas, así como a efectuar aquellas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos necesarias para ejecutar el presupuesto del año 2021.⁽¹¹⁾

Disposición Adicional Segunda. Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar, en su caso, las modificaciones que procedan, en orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la nueva estructura, manteniéndose las características y categorías de los puestos que no han sido objeto de modificación.

Disposición Adicional Tercera. Rango de Viceconsejero ⁽¹²⁾

Tienen rango personal de Viceconsejero el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el titular de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el titular de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento y el titular de la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.

Disposición Transitoria Primera. Conservación de estructuras orgánicas

Subsistirán, hasta la aplicación de los correspondientes decretos de estructura orgánica básica de las consejerías, las unidades y puestos de trabajo de los centros directivos objeto de supresión o de reestructuración.

⁽¹¹⁾ Por Orden de 1 de julio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se establece la adscripción de programas presupuestarios a las distintas Consejerías.

⁽¹²⁾ Redacción dada a la DA3ª por el Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 16-IX-2021).

Disposición Transitoria Segunda. Atribución de funciones

Los servicios administrativos de las secretarías generales técnicas de las consejerías en las que se hayan producido transferencias de actividad a otras consejerías que actualmente no cuenten con servicios administrativos propios, seguirán prestando dichos servicios a las nuevas consejerías, hasta tanto se desarrolle su estructura orgánica y se establezca la distribución de efectivos.

Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables

Lo dispuesto en el presente decreto, en todo aquello que suponga cambio de centro presupuestario y en lo relativo a la adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberá quedar adecuado, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición Final Primera. Servicio Madrileño de Salud ⁽¹³⁾

1. Se crea la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento.
2. Se crea la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
3. Se suprime la Dirección General de Proceso Integrado de Salud, asumiendo sus competencias la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento, salvo las relativas a la dirección y gestión de los centros y organizaciones sanitarias adscritos y dependientes del ámbito hospitalario que se adscriben a la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
4. Se suprime la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias, asumiendo sus competencias la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
5. Se mantienen los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, añadiéndose en el ámbito hospitalario al Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.

Disposición Final Primera Bis. Modificación del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud ⁽¹⁴⁾

⁽¹³⁾ Redacción dada a la Disposición Final 1ª por el Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 16-IX-2021).

⁽¹⁴⁾ Disposición Final 1ª bis añadida por el Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 16-IX-2021).

Se modifica el artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1. Estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el Director General que, a su vez, será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.
3. La estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, bajo la dirección del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, es la siguiente:
 - a) Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento.
 - b) Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia.
 - c) Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias.
 - d) Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios.
 - e) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
 - f) Secretaría General.
4. El nombramiento y cese de los directores generales del Servicio Madrileño de Salud deberá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad.
5. El titular de la Secretaría General, que dependerá directamente del Director General del Servicio Madrileño de Salud, tendrá la condición de alto cargo de los previstos en el artículo 25.4 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y será nombrado mediante Decreto por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad.

Disposición Final Segunda. Órganos suprimidos

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición Final Tercera. Delegaciones vigentes

Conservarán su vigencia las delegaciones de competencias realizadas por los titulares de los centros directivos anteriores, hasta tanto se proceda a su expresa modificación o revocación por sus titulares.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos en el presente decreto, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 191/2021, de 3 de agosto, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR ⁽¹⁾

Mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha creado la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la que se han atribuido las competencias que correspondía a la anterior Consejería de Presidencia, con excepción de las competencias en materia de transformación digital, las competencias que ostentaba la anterior Consejería de Justicia, Interior y Víctimas y las competencias en materia de gobierno abierto, transparencia y atención al ciudadano que tenía atribuidas la extinta Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

A su vez, mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se han establecido los órganos superiores y directivos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a la misma.

En consecuencia, procede ahora concretar la estructura y competencias, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran, así como sus entidades y organismos adscritos o dependientes.

El contenido de este Decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en atención a su rango normativo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir las competencias y estructuras de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el proyecto y de la potestad de autoorganización de la Comunidad de Madrid, concretando lo dispuesto en los referidos Decretos 42/2021, de 19 de junio, y Decreto 88/2021, de 30 de junio, de manera que se ofrece un marco normativo sobre la organización de la Consejería estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Respecto al principio de eficiencia, el decreto racionaliza la estructura orgánica de la nueva Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 4-VIII-2021.

En su virtud, de conformidad con los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 3 de agosto de 2021,

DISPONE

CAPÍTULO I

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Artículo 1. *Competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior*

1. La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en las materias que se recogen en el presente decreto.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior la coordinación e impulso de la política general del Gobierno entre las Consejerías, así como en sus relaciones con la Asamblea, otras administraciones y organismos públicos.

3. El titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ejerce las funciones de Portavoz Segundo del Gobierno en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Portavoz del Gobierno y las demás competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en los siguientes ámbitos materiales:

a) Presidencia:

- 1º La cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea.
- 2º Las relaciones con la Asamblea de Madrid.
- 3º La coordinación de la política informativa del Gobierno y coordinación de las relaciones con los medios de comunicación.
- 4º El impulso y la coordinación del programa normativo del Gobierno.
- 5º La propuesta del plan normativo de la Comunidad de Madrid.
- 6º Los procesos electorales.
- 7º La transparencia y el gobierno abierto.
- 8º El buen gobierno.
- 9º La calidad de los servicios.
- 10º La atención al ciudadano.
- 11º La administración electrónica.

b) Justicia:

1º La gestión del personal funcionario y laboral al servicio de la administración de justicia, incluyendo la elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad que procedan en función de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid, así como la ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito de sus competencias.

2º La participación en la fijación de la demarcación y planta judicial, así como en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantiles radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3º La tramitación del nombramiento de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid.

4º Los servicios de custodia y la gestión de los archivos judiciales.

5º El régimen interior, los servicios generales y la gestión ordinaria, incluyendo la dotación de mobiliario y equipos de impresión y reproducción destinados a la reposición de los ya existentes, en los órganos de la administración de justicia.

6º La gestión del pago de las indemnizaciones necesarias para el funcionamiento del tribunal del jurado, actuaciones periciales en juicio, así como a los testigos en los distintos procesos judiciales.

7º La gestión, conservación y el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones al servicio de la administración de justicia, así como la planificación de nuevas construcciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería con competencias en materia de gestión patrimonial.

8º La mejora de las instalaciones de seguridad y la implantación de los planes de emergencia y evacuación de los inmuebles al servicio de la administración de justicia.

9º El seguimiento y, en su caso, informe en relación con los recursos y las demandas planteadas contra la administración de la Comunidad de Madrid en materia de justicia.

10º El Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las Consejerías que ejerzan el protectorado de las fundaciones por razón de sus fines.

11º Los colegios profesionales.

c) Interior:

1º Las asociaciones.

2º Los espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los espectáculos taurinos, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías.

3º La seguridad, política interior y protección civil.

4º La coordinación de policías locales.

5º La prevención y extinción de incendios.

6º La coordinación de emergencias.

7º La ordenación y control del juego en los términos previstos en el presente decreto.

d) Víctimas:

1º La atención a las víctimas del terrorismo.

2º La atención, en general, a las víctimas del delito.

4. Asimismo, le corresponden las atribuciones específicas que le encomienda el artículo 42 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, exceptuada la relativa al informe sobre las propuestas de estructura y plantilla de las diferentes Consejerías.

Artículo 2. *Estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e interior*

La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ejerce las competencias señaladas en el artículo 1 a través de los siguientes órganos:

1. Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno, a la que se adscribe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
2. Viceconsejería de Presidencia, a la que se adscriben:
 - a) Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid.
 - b) Dirección General de Medios de Comunicación.
 - c) Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
 - d) Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
3. Viceconsejería de Justicia y Víctimas, a la que se adscriben:
 - a) Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia.
 - b) Dirección General de Infraestructuras Judiciales.
 - c) Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo.
4. Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 a la que se adscriben:
 - a) Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
 - b) Dirección General de Emergencias, de la que depende la Dirección de Área de Gestión Económica e Infraestructuras.
5. Secretaría General Técnica.
6. Jefatura de Prensa.
7. Jefatura de Gabinete adjunta.

CAPÍTULO II

Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno

Artículo 3. *Competencias de la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno*

1. Al titular de la Viceconsejería, como Viceconsejero de Asuntos Jurídicos, le corresponde bajo la superior dirección del titular de la Consejería, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y, en especial, las siguientes:
 - a) Impulsar la consecución de los objetivos, así como la ejecución y control del cumplimiento de los proyectos que le encargue el titular de la Consejería.
 - b) Dirigir y coordinar la acción de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

c) Actuar como órgano de comunicación de la Administración de la Comunidad de Madrid con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

d) Cuantas otras determinen la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Al titular de la Viceconsejería, como Secretario General del Consejo de Gobierno, le corresponde asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Gobierno; asumir directamente el Secretariado del Consejo de Gobierno, de sus Comisiones Delegadas y de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y, en particular, el desempeño de las siguientes funciones:

a) La preparación de las reuniones y el análisis de todos los expedientes administrativos que se elevan al Consejo de Gobierno, a las Comisiones Delegadas y a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su aprobación, toma de conocimiento, prestación de conformidad o manifestación que en cada caso proceda.

b) La coordinación de las Consejerías en relación con los asuntos que estas sometan al Consejo de Gobierno a las Comisiones Delegadas y a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

c) El establecimiento de criterios homogéneos para la normalización de los documentos de decisión del Consejo de Gobierno, de las Comisiones Delegadas y de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

d) La distribución del orden del día y de la información y documentación que precisen los miembros del Consejo de Gobierno, de las Comisiones Delegadas y de la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, para conocer los asuntos sometidos a deliberación.

e) La elaboración y custodia de las actas de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, las Comisiones Delegadas y la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

f) El control del cumplimiento de las instrucciones sobre la tramitación de los asuntos de los órganos colegiados del Gobierno.

g) La determinación de la tramitación conjunta de disposiciones y actos administrativos.

h) La realización de estudios e informes sobre las materias propias de la competencia de la Secretaría General del Consejo de Gobierno.

i) La remisión a la Asamblea de Madrid de los proyectos de ley y de los decretos legislativos aprobados por el Consejo de Gobierno.

j) La elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general, así como de las instrucciones en el ámbito competencial de la Secretaría General del Consejo de Gobierno.

k) El desempeño del Secretariado General de la Orden del Dos de mayo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 91/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la "Orden del Dos de mayo" de la Comunidad de Madrid y se regulan los correspondientes honores y distinciones.

l) La gestión del libro registro de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 145/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.

m) La determinación de los contenidos de la aplicación informática Gestión Documental de Consejo de Gobierno (GDCCG), o de las que la sustituyan, y de las demás aplicaciones de la Secretaría General del Consejo de Gobierno, así como la coordinación para su implementación en las Consejerías de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. *Estructura de la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno*

1. A la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno se adscribe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
2. La Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:
 - a) Subdirección General del Consejo de Gobierno.
 - b) Subdirección General de la Comisión Preparatoria del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. *Competencias de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid es el centro superior consultivo de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y entidades dependientes, así como el centro superior directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la propia Comunidad de Madrid o sus organismos y entidades dependientes.
2. Corresponde a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid el ejercicio de todas las funciones que le asigna la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como las normas que se dicten en su aplicación y desarrollo.
3. Compete, asimismo, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid la emisión de informe preceptivo en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, no reservados en exclusiva a funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, cuando la propuesta de adjudicación se halle referida a un miembro de este Cuerpo en situación de servicio activo.
4. Corresponden al Abogado General de la Comunidad de Madrid las funciones de dirección y coordinación jurídicas de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como su relación con toda clase de organismos y entidades.

Artículo 6. *Estructura de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid*

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de lo Consultivo.
- b) Subdirección General de lo Contencioso.
- c) Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios.

CAPÍTULO III

Viceconsejería de Presidencia

Artículo 7. *Competencias de la Viceconsejería de Presidencia*

1. Corresponde a la Viceconsejería de Presidencia, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, respecto de las competencias relacionadas en el artículo 1.3.a) de este Decreto, y en particular las siguientes:

- a) La dirección y coordinación de las direcciones generales situadas bajo su dependencia, supervisando su actividad e impartiendo instrucciones a sus titulares.
- b) El ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en materia presupuestaria con los límites que, en su caso, se establezcan y la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.
- c) El impulso para la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su ámbito material de competencias que le encargue el titular de la Consejería.
- d) El impulso y la coordinación de la información y atención al ciudadano entre las distintas administraciones, así como de la Administración electrónica, a través de los distintos canales habilitados desde la perspectiva de la omnicanalidad.
- e) La presidencia de la Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid.
- f) La coordinación y el impulso de los estudios e investigaciones de carácter sociológico y demoscópico que permitan obtener un mayor conocimiento de la sociedad madrileña y sirvan de soporte para mejorar la atención al ciudadano y realizar un mejor diseño de las políticas públicas.
- g) La promoción y coordinación en materia de transparencia y Gobierno Abierto en la Comunidad de Madrid y su coordinación con otras Administraciones públicas.
- h) La coordinación de las actuaciones encaminadas a la reducción de cargas administrativas y a la simplificación de procedimientos administrativos, así como a evitar duplicidades, asegurando la coordinación interdepartamental y promoviendo la cooperación en esta materia con las demás administraciones públicas.
- i) El impulso de las estrategias y planes de actuación de carácter interdepartamental y cuya dirección le sea encomendada.
- j) La coordinación de las comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid con la Asamblea de Madrid, así como la relaciones y actuaciones generales de cooperación con la Administración General del Estado y la Unión Europea, así como con otras instituciones públicas y privadas.
- k) La coordinación de las actuaciones relativas a la organización de los procesos electorales desarrolladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería y por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

2. Al titular de la Viceconsejería Presidencia le corresponderá la representación del departamento en los ámbitos materiales que tenga atribuidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería.

Artículo 8. Competencias de la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid

Corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

- a) La coordinación de las relaciones del Gobierno con la Asamblea de Madrid.
- b) En coordinación con el resto de Consejerías, la elaboración y remisión de la documentación administrativa para el cumplimiento de la actividad de control parlamentario del Gobierno.
- c) La remisión a la Asamblea de Madrid de los escritos y comunicaciones que el Gobierno está obligado a remitir, salvo los proyectos de ley y los decretos legislativos, que serán remitidos por el Viceconsejero de Asuntos Jurídicos y Secretario General del Consejo de Gobierno.
- d) El estudio, el seguimiento y la coordinación en fase parlamentaria del programa legislativo del Gobierno.
- e) La información, coordinación y asistencia al Gobierno y a las Consejerías en sus relaciones con la Asamblea de Madrid.
- f) Cualquier otra función que pueda derivar de la actividad de la Asamblea de Madrid en sus relaciones con el Gobierno.

Artículo 9. Estructura de la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid

La Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid se estructura en la Subdirección General de Relaciones con la Asamblea.

Artículo 10. Competencias de la Dirección General de Medios de Comunicación

Corresponde a la Dirección General de Medios de Comunicación, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

1. En materia de política informativa:

- a) La coordinación de la política informativa del Gobierno, de las distintas Consejerías y de la Administración institucional, así como la elaboración de criterios para su determinación.
- b) La coordinación de las relaciones del Gobierno con los medios informativos locales, nacionales y extranjeros.
- c) La elaboración y difusión de los comunicados del Gobierno y de los de cualquier actividad generada por la Administración de la Comunidad de Madrid que ofrezca relevancia informativa.
- d) El seguimiento, la recogida, ordenación y difusión en la Administración de la Comunidad de Madrid de las informaciones publicadas relativas a la Comunidad de Madrid.
- e) El soporte a las actuaciones de los servicios informativos de la Administración de la Comunidad de Madrid mediante la gestión de los medios técnicos adecuados a tal fin.
- f) La impartición y coordinación de las pautas de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid, en particular de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

- g) La realización y distribución de publicaciones de servicio informativo, tales como la "Agenda de la Comunidad de Madrid", la "Guía de la Comunicación de la Comunidad de Madrid" y el "Manual de Identidad Corporativa".
- h) La colaboración con los diversos organismos administrativos autonómicos en lo referente a asesoramiento periodístico, diseño de publicaciones y grabaciones audiovisuales.
- i) La dirección y supervisión de los servicios de prensa de las Consejerías y, en su caso, de los organismos y entidades adscritos a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En materia de publicidad institucional:

- a) La coordinación y ordenación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional.
- b) La prestación de la conformidad previa a la autorización prevista en el artículo 26.2 y el conocimiento de la comunicación previa establecida en dicho apartado.
- c) La aprobación de los planes de medios de comunicación y sus modificaciones.

3. Las jefaturas de los servicios de prensa y comunicación de cada una de las Consejerías corresponden a los delegados de prensa, que dependerán de la Dirección de General de Medios de Comunicación.

Artículo 11. *Competencias de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea*

Corresponden a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

1. En materia de cooperación con el Estado:

- a) El seguimiento y análisis del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como de los problemas derivados del mismo, promoviendo las actuaciones necesarias con las direcciones generales de la Consejería que puedan resultar afectadas.
- b) El apoyo y la documentación de la Comisión Mixta de Transferencias.
- c) El estudio y la coordinación con la Administración General del Estado de las cuestiones competenciales que pudieran plantearse.
- d) El seguimiento, el impulso y, en su caso, la gestión de las actividades de la Comunidad de Madrid, encaminadas a cualquier forma de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas.
- e) El apoyo y la documentación de la Comisión Bilateral de Cooperación.
- f) El seguimiento y la difusión de las actividades desarrolladas por la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, coordinando la participación en las mismas de la Comunidad de Madrid.

2. En materia de asuntos europeos y acción exterior:

- a) La coordinación general y el impulso de las actuaciones de la Comunidad de Madrid relacionadas con la Unión Europea y con la acción exterior, tanto en sus relaciones bilaterales con los Estados Miembros como con los países terceros, así como con regiones europeas y de terceros países y con las distintas organizaciones internacionales.

- b) La coordinación, el impulso y el seguimiento de la participación autonómica en el proceso comunitario, tanto directa, como indirecta, incluida la presencia de la Comunidad de Madrid en el Comité de Regiones y cualesquiera otros órganos comunitarios.
- c) El seguimiento, estudio y divulgación del derecho y las políticas comunitarias.
- d) El análisis de los efectos de las políticas comunitarias en la Comunidad de Madrid, en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, así como propuestas de actuaciones derivadas de dicho análisis, para mejorar su impacto en la región.
- e) La organización de actividades formativas referidas a la Unión Europea.
- f) Las relaciones institucionales derivadas de la participación de la Comunidad de Madrid en organizaciones regionales europeas análogas.
- g) El establecimiento de líneas de colaboración en materia de asuntos europeos y acción exterior con otras Comunidades Autónomas y Administraciones Públicas.
- h) La promoción, el seguimiento y la gestión de los convenios, acuerdos internacionales administrativos y protocolos de actuación con instituciones y regiones no españolas.
- i) La coordinación de las actividades relativas a la promoción de instituciones de la Comunidad de Madrid en la Unión Europea.
- j) En el ámbito de la documentación, información y divulgación del proyecto de construcción europea, a través del Centro de Documentación Europea:
- 1º La puesta a disposición del público de un fondo documental y bibliográfico especializado en la Unión Europea y materias afines, así como de bases de datos con información comunitaria.
 - 2º La difusión de información de interés general y de interés institucional generada por las instituciones europeas y, en general, de temática europea.
- k) La coordinación general e impulso de la participación de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid en los programas de gestión directa de la Comisión Europea mediante:
1. El desarrollo de actuaciones para potenciar la participación de los diferentes agentes de la región en estos programas, en especial, la Administración de la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales.
 2. El desarrollo de las normas internas de participación en los Programas Europeos de Gestión Directa de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes.
 3. La elaboración bajo las directrices del titular de la Consejería de la estrategia de la Comunidad de Madrid para la participación en Programas Europeos de Gestión Directa y su impulso y coordinación.
- l) La coordinación en materia de ayudas públicas a empresas y emisión de informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea, incluida, en su caso, la notificación previa de las ayudas a la Comisión Europea, así como los diversos mecanismos existentes para la resolución de conflictos en materia de derecho comunitario.
- m) La coordinación en materia de procedimientos de infracción del Derecho Comunitario, incluido el control y la canalización de las notificaciones que, como consecuencia de los mismos, deba hacerse a las instituciones europeas.
- n) El control y la canalización hacia las instituciones europeas y, en particular, hacia la Comisión Europea, de las comunicaciones oficiales que deban realizarse como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de notificación de reglamentaciones técnicas y del procedimiento de información mutua derivadas del ordenamiento jurídico comunitario.

ñ) La legalización de los documentos que deban surtir efectos en el extranjero, previo visado de los secretarios generales técnicos, de los gerentes o directores de la administración institucional, o de aquellos directores generales que, por orden, determine el titular de la Consejería, así como el reconocimiento de firma de los órganos con facultades de visado.

Se exceptúan los documentos académicos, cuya legalización corresponderá a la administración educativa.

o) La atención, ayuda y promoción de los madrileños residentes en el exterior, así como el apoyo a su retorno.

p) El impulso y seguimiento de la colaboración con la Administración General del Estado y las demás Administraciones Públicas en materia de emigración, sin perjuicio de las competencias del resto de Consejerías.

3. A través de la Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas:

La defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Comunidad de Madrid en las instituciones de la Unión Europea y, especialmente, las relativas a:

a) El seguimiento del proceso de toma de decisiones y obtención de información en relación con aquellas iniciativas legislativas de la Unión Europea que afecten las competencias o los intereses de la Comunidad Autónoma.

b) La prestación de apoyo a las autoridades autonómicas y los agentes socioeconómicos para el establecimiento de encuentros con las instituciones comunitarias.

c) La facilitación de la colaboración de entidades y órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con otras entidades públicas y privadas ubicadas en Bruselas para la defensa de los intereses de la región.

d) El apoyo a la participación de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes en los Programas Europeos de Gestión Directa.

Artículo 12. *Estructura de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea*

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea se estructura en la Subdirección General de Cooperación con el Estado, la Unión Europea y de la Acción Exterior.

Artículo 13. *Competencias de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano*

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias que se regulan en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y, en particular, las siguientes:

1. En materia de transparencia, las funciones atribuidas a la Oficina de Coordinación de la Transparencia, por el artículo 28.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los criterios básicos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que serán ejercidas por la subdirección general competente en materia de transparencia.

La subdirección general competente en materia de transparencia integrará a la Oficina de Coordinación de la Transparencia.

2. La coordinación, el impulso y el seguimiento de las actuaciones de gobierno abierto de las diferentes Consejerías, orientadas al desarrollo de los principios de la transparencia, el buen gobierno, la participación ciudadana, la

rendición de cuentas y la colaboración, así como la participación en los órganos que fomenten la cooperación o la colaboración con otras administraciones públicas en esta materia.

3. La dirección, la coordinación, el seguimiento y el control del proceso de apertura de datos de la administración de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa en la reutilización de información del sector público, tanto en la administración de la Comunidad de Madrid como en las relaciones de esta con las demás Administraciones y con los ciudadanos. Asimismo, la realización de estudios, encuestas y análisis que permitan la adecuada utilización e interpretación de la información y los datos, facilitando su apertura pública.

4. En materia de información y atención al ciudadano, las funciones atribuidas por la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, a la Oficina de Atención al Ciudadano, y en particular:

a) El impulso, la coordinación y la definición de estrategias del sistema de información y atención al ciudadano de la Comunidad de Madrid, a través de sus diferentes canales, promoviendo la omnicanalidad, en coordinación con las herramientas impulsadas en el ámbito de la Administración electrónica

b) La gestión, el desarrollo, la coordinación y el seguimiento del servicio de información y atención al ciudadano 012 de la Comunidad de Madrid.

c) La gestión, la coordinación y el seguimiento de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

d) La puesta en marcha de puntos de información especializados que potencien la Atención al Ciudadano en sectores y ámbitos específicos.

e) El sistema de sugerencias, quejas y agradecimientos, incluyendo las funciones del Defensor del Contribuyente relativas al funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de Madrid a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 22/1999, de 11 de febrero, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente a las Consejerías competentes en materia de asistencia sanitaria y consumo, respectivamente.

f) La definición de estrategias y la coordinación de la actividad de registro de la Administración de la Comunidad de Madrid.

g) La coordinación de las oficinas de atención al ciudadano y de asistencia en materia de registro que se constituyan en los municipios de la Comunidad de Madrid, en los términos que se dispongan en los correspondientes instrumentos convencionales que se formalicen a tal efecto.

h) El estudio, la formulación y el desarrollo de las normas y criterios generales para la adecuada gestión del sistema de información al ciudadano, del sistema de sugerencias, quejas y agradecimientos, y de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid.

5. En materia de administración electrónica, las siguientes:

a) La dirección, la coordinación, el seguimiento y el control de los proyectos de administración electrónica que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.

b) La coordinación de la utilización de las tecnologías de la información que asegure un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa.

c) El fomento del uso de las herramientas de administración electrónica por los empleados de la Comunidad de Madrid, extendiendo su conocimiento y determinando un común denominador de uso, en coordinación con las funciones en materia de formación de empleados públicos se ejerzan desde la Consejería competente.

d) La promoción de nuevos canales de acceso e identificación para el uso y fomento de la administración electrónica por parte de los ciudadanos, promoviendo la omnicanalidad.

e) La publicación y actualización en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid de la información relativa a los procedimientos administrativos y la información asociada de cada uno de ellos, así como el desarrollo de herramientas que permitan el acceso de los ciudadanos y empresas a la información específica y personalizada que les afecte, en relación a la Administración pública regional.

f) La autorización de todas aquellas páginas web que no estén incluidas en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, y que sean impulsadas por organismos u otras entidades adscritos o dependientes de la administración de la Comunidad de Madrid.

g) La promoción de acciones de impulso de la accesibilidad del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, en colaboración con los restantes centros directivos con competencias en la materia.

6. En materia de calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones:

a) El asesoramiento, la colaboración y la cooperación con las unidades que lleven a cabo actuaciones en el ámbito de la calidad y evaluación de los servicios públicos.

b) La emisión de informe preceptivo previo al uso de encuestas de percepción, técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación para la evaluación de programas, políticas y servicios públicos y otros instrumentos de medición de la calidad.

c) La realización de estudios e investigaciones de carácter sociológico y demoscópico que mejoren el diseño de las políticas públicas.

d) La elaboración de estudios, informes, proyectos y propuestas de mejora y modernización de los servicios públicos, resultado de la realización de evaluaciones, de la aplicación de técnicas de medición de la calidad, y del análisis de encuestas de satisfacción, sugerencias, reclamaciones y de otras técnicas cuantitativas o cualitativas.

e) La emisión de informe preceptivo y vinculante previo a la aprobación de las Cartas de Servicios, así como el impulso, asesoramiento y apoyo a las unidades administrativas en su elaboración, actualización y evaluación.

f) El Informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados, de acuerdo con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

g) La medición periódica de índices de calidad de los servicios públicos. La evaluación periódica de los sistemas y actividades que integran la Atención al Ciudadano en la Comunidad de Madrid y elaboración de propuestas de mejora para su incorporación a los mismos.

h) La coordinación y gestión del Premio a la Excelencia y Calidad del Servicio Público en la Comunidad de Madrid, así como de otros reconocimientos o distinciones que, en relación a las competencias de la dirección general, vayan a ponerse en funcionamiento.

7. La promoción el uso de la comunicación clara para el ciudadano en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

8. La propuesta de actuaciones encaminadas a la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos administrativos, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito puedan corresponder a las restantes Consejerías.

9. La detección de necesidades formativas en relación a los ámbitos competenciales de la dirección general, así como elaboración de propuestas de planes formativos en estos ámbitos.

Artículo 14. *Estructura de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano*

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.
- b) Subdirección General de Atención al Ciudadano, Estudios y Calidad de los Servicios Públicos.
- c) Subdirección General de Administración Electrónica.

CAPÍTULO IV

Viceconsejería de Justicia y Víctimas

Artículo 15. *Competencias de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas*

1. Corresponde a la Viceconsejería de Justicia y Víctimas, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, respecto de las competencias relacionadas en el artículo 1.3 b) y d, de este Decreto.
2. Al titular de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas le corresponderá la representación del departamento en los ámbitos materiales que tenga atribuidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería.
3. Asimismo, le corresponde al titular de la Viceconsejería de Justicia y Víctimas ejercer la Vicepresidencia del organismo autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor y la coordinación de su actuación.

Artículo 16. *Competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia*

Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias en particular:

- a) La gestión del personal funcionario y laboral al servicio de la administración de justicia, incluyendo la elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que procedan en función de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid, así como la ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito de sus competencias.
- b) La participación en la fijación de la demarcación y planta judicial, así como en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantiles radicados en su territorio.
- c) La tramitación del nombramiento de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación corresponde al titular de la Consejería.
- d) Los servicios de custodia y la gestión de los archivos judiciales.
- e) La gestión del pago de las indemnizaciones necesarias para el funcionamiento del tribunal del jurado, actuaciones periciales en juicio, así como a los testigos en los distintos procesos judiciales.

- f) La gestión de las subvenciones relativas a la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados por los colegios de abogados y de procuradores.
- g) El Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las Consejerías que ejerzan el protectorado de las fundaciones por razón de los fines de estas.
- h) La organización y funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito en la Comunidad de Madrid.
- i) Las competencias en materia de colegios profesionales a que se refiere el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y, en concreto, el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a las Consejerías competentes por razón de los contenidos propios de cada profesión.

Artículo 17. *Estructura de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia*

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia.
- b) Subdirección General de Régimen Económico.

Artículo 18. *Competencias de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales*

Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias en particular:

- a) La planificación de nuevas construcciones y la agrupación de las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.
- b) La gestión, conservación y el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones al servicio de la administración de justicia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería con competencias en materia de gestión patrimonial.
- c) La gestión de los contratos de conservación y mantenimiento, vigilancia y limpieza de las sedes judiciales.
- d) La prevención de riesgos laborales en el ámbito de las sedes judiciales y fiscalía mediante la planificación y adopción de las medidas que resulten procedentes para su eliminación o reducción, así como la mejora de las instalaciones de seguridad y la implantación de los planes de emergencia y evacuación de los inmuebles al servicio de la Administración de Justicia.
- e) La provisión y dotación de medios materiales a los órganos judiciales y a la fiscalía.

Artículo 19. *Estructura de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales*

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Infraestructuras Judiciales.
- b) Subdirección General de Medios Materiales y Suministros.

Artículo 20. Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo

1. Corresponde al Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La interlocución entre la administración de la Comunidad de Madrid y las entidades de apoyo a las víctimas del terrorismo, al objeto de identificar y proponer líneas de colaboración que favorezcan la continuidad de la acción asistencial a las víctimas y la defensa de su memoria, dignidad y justicia.
- b) La gestión y tramitación de las indemnizaciones por fallecimiento y lesiones físicas y psíquicas, las ayudas por daños materiales y las subvenciones a entidades que representen y defiendan los intereses de las víctimas que se aprueben.
- c) La propuesta y elaboración de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones sin fines de lucro que presten la ayuda necesaria a las víctimas de la acción terrorista, en cualquiera de sus formas, y a sus familiares.
- d) La realización de acciones que promuevan la sensibilización de la sociedad para conseguir el apoyo a las víctimas de estos delitos y la repulsa hacia las actividades terroristas.

2. El titular del Comisionado tiene la condición de alto cargo de los previstos en el artículo 25.4 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y será nombrado por decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de víctimas.

CAPÍTULO V

Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Artículo 21. Competencias de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

1. Corresponde a la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 ejecutar, bajo la dirección del titular de la Consejería, la acción del Gobierno en las materias relacionadas en el artículo 1.3.c) de este Decreto, además de ejercer las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, respecto de los centros directivos adscritos a la misma.

En particular, le corresponde el impulso, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la Consejería en materia de:

- a) Coordinación de los servicios operativos pertenecientes a la Comunidad de Madrid con competencias en materia de seguridad, atención y gestión de emergencias.
- b) Seguridad y política interior.
- c) Prevención y extinción de incendios y salvamentos.
- d) Protección civil.
- e) Atención de llamadas al número único europeo 112.
- f) Coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- g) Formación y calidad en materia de seguridad y emergencias.

- h) Dirección y coordinación del Grupo Operativo de Emergencia y Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM).
- i) Espectáculos públicos y actividades recreativas, incluyendo los espectáculos taurinos, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías.
- j) Asociaciones de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- k) Coordinación de la acción del organismo Autónomo Madrid 112.
- l) Ordenación y control del juego.
- m) Colaboración con SUMMA 112, organismo gestor y coordinador de las urgencias/ emergencias sanitarias, para la elaboración de los procedimientos de activación de los recursos sanitarios en emergencias en la Comunidad de Madrid. En esta colaboración se contará igualmente con otros servicios de emergencias y organismos de seguridad y salud en el trabajo existentes en la Comunidad de Madrid.
- n) Impulso y seguimiento de los procedimientos de actuación conjunta de los diferentes servicios de emergencia que actúan en la Comunidad de Madrid.
- ñ) Coordinación operativa de los grupos de acción movilizados en aplicación de planes, de competencia autonómica, en materia de protección civil.
- o) Información a la ciudadanía, y en su caso a los medios de comunicación, de la prevención de emergencias, alertas y respuesta a las emergencias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección general competente en medios de comunicación.
- p) Coordinación de la acción del Centro de Asuntos Taurinos.
- q) Seguimiento y participación en el procedimiento de intervención, medidas preventivas, formación y planes de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de infraestructuras críticas, sin perjuicio de las atribuciones de la Agencia para la Administración Digital de Madrid.

2. Al Viceconsejero de Interior y Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 le corresponderá la representación del departamento en los ámbitos materiales que tenga atribuidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería.

3. La Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se estructura en la Subdirección General de Coordinación Operativa.

Artículo 22. *Competencias de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación*

Corresponden a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias:

1. En materia de seguridad:

- a) La coordinación y la gestión de los programas y convenios relacionados con el apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid.
- b) La elaboración de planes de seguridad integral de los edificios e instalaciones donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Emergencias en la materia.
- c) La coordinación y la supervisión del control de seguridad en los edificios donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, y en especial las labores de seguridad incluidas en el

marco del convenio de colaboración con el Ministerio del Interior en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas, desarrolladas por el Cuerpo de la Guardia Civil.

d) La concesión de vacaciones, permisos y licencias sin repercusión económica; la gestión del régimen de jornada, turnos y control horario del personal adscrito a la dirección general que desarrolla las funciones relacionadas en el párrafo anterior.

e) Las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

f) El estudio y la propuesta de criterios a los que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales.

g) La realización de encuestas, estudios y publicaciones relacionados con la seguridad en el desarrollo de la actividad propia de la administración de la Comunidad de Madrid.

h) El asesoramiento y la colaboración técnica con los municipios en materia de policías locales.

i) El examen de los actos y acuerdos municipales relativos a sus respectivas policías locales y que afecten a las competencias que, sobre coordinación de aquellas, tiene atribuidas la Comunidad de Madrid.

j) La emisión de informe sobre los pliegos de prescripciones técnicas y los criterios de adjudicación de los contratos en materia de seguridad.

k) La tramitación de los expedientes acreditativos de los méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

l) La coordinación de la Unidad de Cooperación con el Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad de Madrid.

m) La coordinación y gestión del servicio de radiotelefonía móvil en grupo cerrado de usuarios con tecnología digital (TETRA).

2. En materia de protección civil:

a) La elaboración e implantación de planes territoriales, específicos y sectoriales en materia de protección civil, incluyendo la elaboración del inventario de riesgos potenciales.

b) El asesoramiento, la información y promoción a los municipios de la Comunidad de Madrid en materia de prevención de riesgos de protección civil y en la elaboración de planes territoriales y planes de actuación de ámbito local.

c) La promoción de los servicios de protección civil en los municipios.

d) El asesoramiento y la información a los municipios de la Comunidad de Madrid respecto de la constitución de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y su inscripción en el Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

e) La concesión de las habilitaciones acreditativas de los voluntarios de protección civil, así como la emisión de las tarjetas de identificación personal de los mismos.

f) La participación en las comisiones y demás organismos que se constituyan y que afecten a la materia de protección civil.

g) La gestión de los recursos logísticos disponibles para la atención de emergencias y catástrofes, así como la elaboración del catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia.

h) El mando del grupo de apoyo logístico en los niveles en que se atribuye dicha función a la Comunidad de Madrid por los planes de protección civil.

i) La dirección del Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias (ERIVE).

j) La coordinación operativa de las actuaciones conjuntas desarrolladas por las Agrupaciones de Voluntarios y Servicios de Protección Civil de los municipios.

k) La concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid por daños producidos por catástrofes, emergencias de Protección Civil y prevención de riesgos contemplados en Planes de Protección Civil.

3. En materia de espectáculos públicos, incluidos los taurinos, y las actividades recreativas:

a) La autorización de la celebración de los espectáculos taurinos en todos los municipios de la Comunidad de Madrid, el nombramiento de los veterinarios de servicio que intervengan en los mismos y el nombramiento de los Presidentes-Delegados y asesores artísticos de los espectáculos taurinos que se celebren en las plazas y recintos taurinos ubicados en el municipio de Madrid.

b) El ejercicio de las competencias en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas atribuidas a la Consejería competente por la disposición adicional cuarta de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

c) El ejercicio de las competencias sancionadoras que atribuye a los Gobernadores Civiles la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

d) El ejercicio de las competencias sancionadoras establecidas en el Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Madrid.

e) La asignación del número identificativo a los locales, recintos, instalaciones y establecimientos comprendidos en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4. En materia de asociaciones:

a) El registro, las inscripciones y publicidad registral de las asociaciones en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

b) La tramitación y la instrucción de los expedientes de declaración de utilidad pública de asociaciones, la verificación del cumplimiento de rendición de cuentas y su conservación, así como la incoación de los expedientes de revocación de declaración de utilidad pública.

5. En materia de formación:

a) El diseño y ejecución de las políticas de formación en materia de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de formación de la dirección general competente en materia de función pública.

b) La formación de las policías locales en los procesos selectivos de ascenso y de acceso a los cuerpos de policía local, así como la formación de actualización y de especialización, la formación básica y continuada de los aspirantes a voluntarios de protección civil, la homologación, en los supuestos establecidos por la normativa, de los cursos impartidos por centros municipales de formación, dirigidos a policías locales y a voluntarios de protección civil, y la homologación de las pruebas psicotécnicas a realizar en los procesos selectivos de ascenso y acceso a los cuerpos de policía local.

6. En materia de ordenación y control del juego:

a) La gestión y tramitación de las autorizaciones en materia de casinos, juegos y apuestas.

b) Las funciones de control e inspección en materia de casinos, juegos y apuestas.

c) La homologación del material de juego.

- d) La gestión del Registro del Juego y del Registro de Interdicciones de acceso al Juego.
- e) La aplicación del régimen sancionador en materia de casinos, juegos y apuestas.
- f) La elaboración de estudios, informes y dictámenes sobre las materias y funciones relacionadas en el presente artículo, o sobre las propuestas formuladas por otros órganos administrativos que incidan sobre la materia de juegos de casinos, juegos y apuestas.
- g) La tramitación de los recursos administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas.
- h) En general, el ejercicio de cualesquiera otras funciones que, en materia de casinos, juegos y apuestas atribuye la legislación vigente a la Comunidad de Madrid y que no correspondan a otros órganos.

Artículo 23. *Estructura de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación*

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Gestión Administrativa.
- b) Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
- c) Subdirección General de Seguridad.
- d) Subdirección General de Protección Civil.
- e) Subdirección General de Política Interior.
- f) Subdirección General de Ordenación y Gestión del Juego. ⁽²⁾

Artículo 24. *Competencias de la Dirección General de Emergencias*

Corresponden a la Dirección General de Emergencias, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias:

- a) La dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, así como la supervisión general de las funciones que le atribuye el Decreto Legislativo 1/2006 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación, y la planificación global de sus cometidos y actuaciones. Asimismo, aquellas otras actuaciones referidas al desarrollo de estudios, recopilación y actualización permanente de información en las materias propias de dichas funciones y la cooperación con otros organismos e instituciones en las mismas, sin perjuicio de las competencias del titular de la Consejería.
- b) En materia de personal y en relación con los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y del personal laboral de apoyo a la prevención y extinción de incendios forestales, la concesión de vacaciones, permisos y licencias sin repercusión económica; la gestión del régimen de jornada, turnos y control horario; la aprobación, tramitación, resolución y gestión de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal en materias de prevención y extinción de incendios forestales.

⁽²⁾ Por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Viceconsejería de Hacienda y Empleo, se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia sancionadora de juego (BOCM 17-VIII-2018)

- c) La elaboración e implantación de planes de actuación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos y la realización de actividades preventivas de vigilancia e inmediatas de extinción de incendios y salvamentos, así como la elaboración de anteproyectos normativos relativos a las competencias propias, el estudio y la propuesta de criterios sobre normativa de prevención de incendios.
- d) La prevención y extinción de incendios forestales.
- e) La colaboración con los diferentes cuerpos de bomberos existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- f) La formación de ingreso, formación continua y promoción interna de los componentes de los diversos cuerpos de bomberos y de agentes forestales.
- g) El asesoramiento y la información en materia de prevención y extinción de incendios a los municipios de la Comunidad de Madrid, así como la realización de cualesquiera otras actividades de prevención de riesgos y calamidades en colaboración con las autoridades municipales.
- h) La gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de la tasa por prevención y extinción de incendios y salvamentos, así como la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones que se practiquen.
- i) La gestión, liquidación y recaudación anual de la Contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y salvamentos.
- j) La dirección del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, así como la supervisión general de las funciones que le atribuye al mismo la Ley 1/2002, de 27 de marzo, de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, y la planificación global de sus cometidos y actuaciones. Asimismo, aquellas otras actuaciones referidas al desarrollo de estudios, recopilación y actualización permanente de información en las materias propias de dichas funciones y la cooperación con otros organismos e instituciones en las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejero.
- k) En materia de personal, y en relación con los miembros del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, la concesión de vacaciones, permisos y licencias sin repercusión económica, gestión del régimen de jornada, turnos y control horario.
- l) En materia de personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General de Emergencias y distinto del contemplado en las letras b) y k), la gestión relativa al control horario, vacaciones y permisos sin repercusión económica.
- m) En materia de obras e infraestructuras relacionadas con las instalaciones adscritas a la Dirección General de Emergencias, y de conformidad con las directrices que se pauten desde el Cuerpo de Bomberos y desde el Cuerpo de Agentes Forestales, la elaboración de un catálogo actualizado con las características de las mismas, la elaboración del Plan de Infraestructuras de emergencias, redacción de los proyectos de las actuaciones de adaptación, modernización y mejora y de las infraestructuras y los de construcción de nuevas infraestructuras, la supervisión de todo tipo de proyectos relativos a las infraestructuras de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, así como las funciones que corresponden al promotor de las obras y construcciones que realice la dirección general.
- n) En materia de mantenimiento de las infraestructuras de dicho centro directivo, la organización del mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo, así como la gestión de los servicios y suministros necesarios.
- ñ) El asesoramiento y la emisión de informes en materia de infraestructuras que en virtud de su competencia puedan ser requeridos tanto por la Administración de la Comunidad de Madrid como por otras Administraciones Públicas.
- o) La tramitación de expedientes de legalización de helipuertos anti incendios.

p) En materia de gestión económica-administrativa:

1º El impulso en la elaboración de la propuesta del anteproyecto anual de presupuestos de la dirección general y el seguimiento de su ejecución, así como el impulso en la tramitación de los expedientes de gasto e ingresos.

2º El impulso en la tramitación de los expedientes de contratación, convenios y encargos, exclusivos de la dirección general, sin perjuicio de las competencias propias de la Secretaría General Técnica en esta materia.

3º La tramitación de cesiones de uso y propiedad, de equipos, vehículos o vestuario a asociaciones sin ánimo de lucro u otras Administraciones Públicas.

Artículo 25. Estructura de la Dirección General de Emergencias

1. La Dirección General de Emergencias se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- b) Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.

2. Se integra también en la estructura de la Dirección General de Emergencias, la Dirección de Área de Gestión Económica e Infraestructuras, cuyo titular tendrá el rango de alto cargo de los previstos en el artículo 25.4 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y a la que le corresponde la gestión de las competencias previstas en las letras h), i), l), m), n), ñ), o) y p) del artículo 24, sin perjuicio de la superior dirección que corresponda al titular de la Dirección General de Emergencias. De esta Dirección de Área dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- b) Subdirección General de Infraestructuras.

CAPÍTULO VI

Secretaría General Técnica

Artículo 26. Competencias de la Secretaría General Técnica

1. La Secretaría General Técnica, que depende directamente del titular de la Consejería, ejercerá, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación intraadministrativa de todos los órganos, organismos, entidades y demás entes adscritos como Administración Institucional de la Consejería.
- b) El asesoramiento, asistencia jurídica y técnica al titular de la Consejería y a los distintos órganos, organismos, entidades y entes adscritos a la misma, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y a otros órganos.
- c) El estudio, coordinación y elevación de los asuntos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno o sus comisiones.

- d) La coordinación para la elaboración de las propuestas de la Consejería a incluir en el Plan Normativo.
- e) El estudio, impulso y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas en materias propias de la Consejería, así como su elaboración, cuando corresponda, y el informe de los proyectos normativos sobre su adecuación a la legalidad.
- f) El análisis de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias elaborados por las otras Consejerías en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general.
- g) La coordinación y tramitación de las normas reguladoras de las subvenciones otorgadas por la Consejería, así como de las convocatorias correspondientes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los centros directivos promotores.
- h) La tramitación y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos que deban ser resueltos por el titular de la Consejería, y de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en materias de competencia de la Consejería, siempre que en ambos casos no esté atribuida a otros órganos.
- i) La evaluación final de las resoluciones administrativas del titular de la Consejería antes de su adopción y, en su caso, la formalización de las mismas.
- j) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria.
- k) La organización, gestión, resolución y control de los asuntos relativos al régimen de personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia.
- l) La elaboración de la propuesta del anteproyecto de presupuestos de la Consejería y la ordenación general y el seguimiento del proceso de ejecución presupuestaria, tanto de gastos como de ingresos y la tramitación de expedientes de gasto.
- m) La tramitación de expedientes de contratación.
- n) El informe, tramitación, coordinación y seguimiento de la actividad convencional en el ámbito competencial de la Consejería.
- ñ) La tramitación de expedientes en materia de expropiación forzosa, en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- o) La normalización y racionalización de los procedimientos y procesos de trabajo de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- p) El inventario y administración de los bienes afectos a la Consejería.
- q) La organización y gestión de los servicios generales y el régimen interior relativo a las sedes donde se ubiquen unidades de la Consejería, así como la habilitación de material, salvo los materiales de adquisición propia de cada unidad de acuerdo con su programa presupuestario, y la coordinación y gestión de medidas de prevención de riesgos laborales en dichas sedes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- r) La organización y gestión de los registros y de los servicios de atención e información al ciudadano en el ámbito de la Consejería, así como la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones en el ámbito igualmente de la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General competente en materia de atención al ciudadano.
- s) La creación, organización y dirección de los archivos centrales de la Consejería, así como la gestión de sus fondos documentales y la coordinación sobre la ordenación y el diligenciamiento de los expedientes administrativos, su archivo y custodia.

- t) El ejercicio de las funciones en materia de participación ciudadana, buen gobierno, dato abierto, transparencia de la actividad pública y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el ámbito de la Consejería, así como, la coordinación de las resoluciones de derecho de acceso en el ámbito igualmente de la Consejería, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General competente en materia de transparencia.
- u) La coordinación del programa editorial de la Consejería y la gestión de su fondo editorial, así como la producción de publicaciones de la Secretaría General Técnica.
- v) La coordinación y priorización de las necesidades informáticas de la Consejería, la planificación y coordinación de actuaciones para su satisfacción y el apoyo y asesoramiento a los distintos órganos de la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- w) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en todos los centros directivos de la Consejería y la dirección, coordinación y gestión de los tratamientos de datos personales de la Secretaría General Técnica, así como la determinación de los fines y medios técnicos y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- x) El ejercicio de las funciones del protectorado de las fundaciones adscritas a la Consejería.
- y) Cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería y que no estén atribuidas a otras unidades o centros directivos de la misma, así como las competencias que le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Corresponden específicamente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las siguientes competencias:

- a) La asistencia a la Viceconsejería de Presidencia en la canalización de las relaciones institucionales de la Comunidad de Madrid no residenciadas en otros centros directivos.
- b) La coordinación e impulso, bajo la superior autoridad del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, del Viceconsejero de Asuntos Jurídicos y Secretario General del Consejo del Gobierno y del Viceconsejero de Presidencia, del programa legislativo del Gobierno, analizando las distintas propuestas legislativas de las Consejerías y confeccionando los anteproyectos de ley y demás disposiciones generales de la Consejería.
- c) El Registro de convenios y Protocolos, en el que se depositan los convenios y protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención celebrados por la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.
- d) El registro de las Medallas de la Comunidad de Madrid concedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1985, de 22 de marzo, de la Medalla de la Comunidad de Madrid.
- e) La autorización previa para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión, excepto en diarios oficiales, por parte de las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S. A., y la recepción de la comunicación previa de la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, excepto en diarios oficiales, por parte de las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid.
- f) Las competencias relativas a la organización de los procesos electorales previstas en el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid.
- g) La coordinación en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con su normativa reguladora, sin perjuicio de las competencias propias de cada Consejería.

h) La gestión del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3. En materia de coordinación y calidad normativa le corresponden las siguientes competencias:

- a) La emisión del informe de coordinación y calidad normativa previsto en el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general.
- b) La coordinación y elaboración del proyecto de plan normativo, aprobar los modelos que contengan la información sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el plan y valorar las propuestas para su modificación.
- c) La elaboración del proyecto de manual de técnica normativa y de buena regulación de la Comunidad de Madrid.
- d) La adopción de directrices e instrucciones para la mejora de la regulación.
- e) El impulso para la actualización y revisión de la normativa.
- f) La colaboración con las Consejerías en la función de evaluación ex post de las normas.

Artículo 27. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, con rango de dirección general, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
- b) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Análisis y Organización.

CAPÍTULO VII

Jefatura de Prensa

Artículo 28. Competencias de la Jefatura de Prensa

A la Jefatura de Prensa le corresponden las siguientes competencias en coordinación con la Dirección General de Medios de Comunicación:

- a) El diseño e impulso de la estrategia de comunicación institucional de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
- b) La gestión de las relaciones de la Presidencia de la Comunidad de Madrid con los medios informativos locales, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO VIII

Jefatura de Gabinete Adjunta

Artículo 29. *Competencias de la Jefatura de Gabinete Adjunta*

A la Jefatura de Gabinete Adjunta le corresponde el apoyo a la coordinación del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, así como su relación con las diferentes Consejerías al objeto de recabar la información que se considere necesaria.

Disposición Adicional Primera. *Administración Institucional*

Están adscritos a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior los siguientes órganos y entes que integran la administración institucional:

- a) El Organismo Autónomo Mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) El Organismo Autónomo Administrativo Madrid 112.
- c) El Organismo Autónomo Administrativo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.
- d) El órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Asuntos Taurinos.

Disposición Adicional Segunda. *Órganos colegiados*

Están adscritos a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.
- b) Comisión de Protección Civil.
- c) Comisión Regional de Accidentes Mayores.
- d) Observatorio Regional de la Violencia de Género.
- e) Observatorio de la Comunidad de Madrid de Víctimas del Delito.
- f) Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- g) Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- h) Observatorio de Justicia y Competitividad de la Comunidad de Madrid.
- i) Junta de Expurgo de la documentación judicial de la Comunidad de Madrid.
- j) Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.
- k) Consejo Asesor de Asuntos Europeos.
- l) Consejo de Emigración y Retorno.
- m) Consejo de la Orden del Dos de Mayo.
- n) Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "Comunidad.Madrid".

ñ) Comisión para la coordinación de la atención al ciudadano.

o) Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid.

p) Comisión Interdepartamental de protección a la maternidad y de fomento de la natalidad y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Tercera. *Responsables protección de datos personales*

Los diferentes centros directivos de la Consejería son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Disposición Adicional Cuarta. *Delegación de competencias*

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Adicional Quinta. *Organismo Autónomo Mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*

El Organismo Autónomo Mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se relacionará con la Administración de la Comunidad de Madrid a través de la Viceconsejería de Presidencia.

Disposición Adicional Sexta. *Organismo Autónomo Madrid 112*

1. El organismo autónomo Madrid 112 ejercerá las funciones de atención de llamadas de urgencia, a través del número telefónico único 112, establecidas en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.

2. El organismo autónomo Madrid 112, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, se estructura en la unidad administrativa Director del Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2, con rango de subdirección general, cuyo titular ostentará la condición de Secretario/a del Consejo de Administración del Organismo Autónomo.

Disposición Adicional Séptima. *Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid*

La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid se relacionará con la Administración Autonómica a través de la Viceconsejería de Asuntos Jurídicos y Secretaría General del Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional Octava. *Radio Televisión Madrid, S. A.*

La empresa pública con forma de sociedad mercantil Radio Televisión Madrid, S. A., se relacionará con la Administración de la Comunidad de Madrid a través de la Viceconsejería de Presidencia.

Disposición Adicional Novena. *Rango de los órganos de la Consejería*

1. Con carácter general, los altos cargos titulares de los órganos que conforman la estructura orgánica básica de la Comunidad de Madrid ostentarán el rango que les corresponda de acuerdo con las normas vigentes en materia de gobierno y administración y con los efectos previstos en la legislación en materia de presupuestos.
2. El Abogado General tendrá la categoría personal de Viceconsejero.
3. Los titulares de la Jefatura de Prensa y de la Jefatura de Gabinete Adjunta tendrán rango de director general y carecerán de estructura orgánica.

Disposición Transitoria Única. *Modificaciones de crédito y plantilla*

1. En tanto se proceda por la Consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sean necesarias acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto y en concreto el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en lo relativo a los contenidos relacionados con las competencias que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en lo relativo a los contenidos relacionados con las competencias que se atribuyen a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Disposición Final Primera. *Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición Final Segunda. *Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios*

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de plantilla que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, así como para modificar y habilitar los créditos presupuestarios derivados de la presente modificación orgánica.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 236/2021, de 17 de noviembre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA ⁽¹⁾

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Presidenta de la Comunidad de Madrid tiene competencia para variar la denominación y el número de las consejerías. En virtud de esta facultad, se aprobó el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías en las que queda organizada la Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 1 incluye a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la que se atribuyen, según el artículo 3 del mismo, las competencias que tenía la Consejería de Educación y Juventud, con excepción de las competencias en materia de juventud, y las competencias que ostentaba la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación. Por su parte, al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde la función de Portavoz del Gobierno.

Posteriormente, se aprobó el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, que define sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a las mismas.

Mediante el presente decreto se procede a concretar las competencias y estructura, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que integran la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, así como los organismos, entidades y empresas adscritos a la misma.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa recogida en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la presente disposición fija un marco competencial estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En cumplimiento del principio de transparencia, el presente decreto será objeto de publicación para general conocimiento y control de la actuación pública, mientras que, en virtud del principio de eficiencia, el diseño organizativo propuesto persigue alcanzar una mayor racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de noviembre de 2021,

⁽¹⁾ B.O.C.M. 18-XI-2021.

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Competencias del titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

1. El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

2. También tiene atribuida la función de Portavoz del Gobierno, correspondiéndole dar a conocer y difundir la política institucional del Gobierno de la Comunidad de Madrid y participar en la política informativa del Gobierno.

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tendrá la siguiente estructura orgánica y organismos adscritos:

1. Viceconsejería de Política Educativa, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- b) Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.
- c) Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- d) Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

2. Viceconsejería de Organización Educativa, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- b) Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.
- d) Dirección de Área Territorial de Madrid-Norte.
- e) Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur.
- f) Dirección de Área Territorial de Madrid-Este.
- g) Dirección de Área Territorial de Madrid-Oeste.

3. Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

b) Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

4. Secretaría General Técnica.

CAPÍTULO II

De las Viceconsejerías

Artículo 3. Viceconsejería de Política Educativa

Corresponde al titular de la Viceconsejería de Política Educativa, además de las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de la acción del Gobierno en los sectores de actividad siguientes:

- a) La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades que competen a la consejería en materia de enseñanzas de régimen general, formación profesional y régimen especial, impulsando la educación inclusiva y la atención a la diversidad del alumnado.
- b) La fijación de los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros escolares, así como de la actividad de la consejería relacionada con el régimen de centros privados y de los conciertos educativos.
- c) El impulso de los programas de innovación e internacionalización para la mejora de la calidad de la educación, así como de las actividades de evaluación, investigación y análisis del sistema educativo que favorezca la excelencia educativa.
- d) La planificación de programas y actividades de formación permanente del profesorado que imparte enseñanzas en niveles educativos anteriores a la universidad.
- e) La planificación de la gestión de la red de centros de apoyo al profesorado, y de la formación y evaluación de los asesores de formación, así como la fijación de criterios generales relativos a su selección.
- f) La determinación de las líneas generales de la orientación pedagógica y profesional en los diferentes niveles educativos.
- g) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia de política educativa.
- h) La coordinación y planificación de todas las actuaciones de la consejería en materia de educación compensatoria.
- i) El fomento de las competencias digitales en el ámbito educativo y la toma de decisiones relacionadas con la implantación, gestión y directrices de utilización de las plataformas educativas digitales en los centros educativos, con el fin de promover la competencia digital y las competencias científico-tecnológicas en el ámbito educativo no universitario que garanticen la formación integral del alumnado.

Artículo 4. Viceconsejería de Organización Educativa

1. Corresponde al titular de la Viceconsejería de Organización Educativa, además de las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de la acción del Gobierno en los sectores de actividad siguientes:

- a) La programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos educativos.
 - b) La elaboración y coordinación de los planes generales de la consejería en materia de política de personal y en materia retributiva del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la consejería competente en materia de hacienda y función pública.
 - c) El ejercicio de las competencias que corresponden en general a la consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación, en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo y, en particular, la dirección de la Inspección Educativa, así como el establecimiento de los planes de actuación de la misma para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.
- [Por Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid]
- d) El impulso de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los centros docentes no universitarios.
 - e) La dirección y coordinación de las Direcciones de Área Territoriales.
 - f) El impulso y coordinación de las relaciones con las corporaciones locales en materia de organización educativa.

2. Las Direcciones de Área Territoriales son los órganos directivos de gestión territorial desconcentrada de la consejería, que actúan respecto de los centros educativos ubicados en su ámbito territorial de acuerdo con las funciones que les han sido encomendadas desde los órganos centrales de la Administración educativa, bajo las directrices de dichos órganos.

Al frente de cada una de las Direcciones de Área Territoriales habrá un director, que será cesado y nombrado por decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería.

Artículo 5. Estructura de la Viceconsejería de Organización Educativa

1. Se adscribe a la Viceconsejería de Organización Educativa, para el ejercicio de las competencias en materia de inspección educativa, la Subdirección General de Inspección Educativa.

Para cumplir con dichas funciones la Subdirección General de Inspección Educativa contará con una unidad denominada de convivencia y contra el acoso escolar.

2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar será la responsable de las funciones de la planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros docentes, así como de la coordinación de los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar y en las situaciones de acoso escolar y que atienden las demandas de orientación e información de la comunidad escolar.

Artículo 6. Viceconsejería de Universidades, Ciencia e Innovación

1. Corresponde al titular de la Viceconsejería de Ciencia, Universidades e Innovación, además de las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de la acción del Gobierno en los sectores de actividad siguientes:

- a) La coordinación, impulso y supervisión de las actividades que competen a la consejería en materia de universidades, ciencia, investigación y divulgación científica e innovación empresarial de base científica y tecnológica.
- b) El impulso, apoyo y coordinación de las relaciones institucionales con las universidades, administraciones públicas y entidades y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito material de competencias de esta consejería.
- c) La planificación e impulso de los programas de innovación para la mejora de la calidad de la educación superior, así como de evaluación y análisis del sistema educativo madrileño de educación superior y de ciencia y tecnología.
- d) La planificación e impulso de los programas de investigación e innovación tecnológica en el tejido empresarial y organismos de investigación, la promoción del emprendimiento de base científica o tecnológica, así como la coordinación y apoyo al desarrollo de las empresas emergentes o startups, incluidos los sectores de inversión, aceleración y promoción de este tipo de empresas, en coordinación con el resto de organismos con competencias en el apoyo empresarial y la promoción económica e industrial.
- e) La coordinación de las actividades con la Fundación Madrimasd para el Conocimiento.
- f) La coordinación de las actividades de los institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA).

CAPÍTULO III

De la Secretaría General Técnica

Artículo 7. Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular de la consejería, ejercerá, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales, que le fueran aplicables en el ámbito definido en el artículo 3 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación y elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales y acuerdos que deban ser aprobados por este.
- b) El estudio y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas, así como el informe de dichas disposiciones generales.
- c) La coordinación de la tramitación de los proyectos de órdenes y de convenios, así como su registro.

- d) La tramitación y elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos que deban ser resueltos por el Consejero o los Viceconsejeros, y de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- e) La evaluación final, antes de elevarlas al órgano decisor, de las resoluciones administrativas a adoptar por el titular de la consejería.
- f) El ejercicio de las funciones del protectorado de fundaciones.
- g) La coordinación y fijación de criterios relativos a la normalización y adaptación de procedimientos, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la dirección general competente en la materia.
- h) La gestión de la expedición de los títulos académicos correspondientes a las enseñanzas no universitarias y el registro de tales títulos, así como los trámites previos a la legalización por el ministerio correspondiente de los títulos y demás documentos que deban surtir efectos en el extranjero.
- i) La gestión de los registros de centros docentes y del censo de asociaciones, federaciones y confederaciones de padres y madres de alumnos, así como las federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos.
- j) La gestión del personal funcionario y laboral de la consejería, con la excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la consejería con competencias en materia de recursos humanos y función pública.
- k) La gestión y tramitación de las nóminas, seguridad social y mutualidades del personal funcionario y laboral de la consejería, con la excepción del personal docente y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, sin perjuicio de las competencias de la consejería con competencias en recursos humanos y función pública.
- l) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria.
- m) La elaboración y tramitación del anteproyecto anual de presupuestos.
- n) El seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones y otras operaciones sobre los presupuestos.
- ñ) El seguimiento de los ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios.
- o) La coordinación y control de la ejecución y aprobación del gasto y de las operaciones de cierre de ejercicio.
- p) El seguimiento y control de los anticipos de caja fija y los gastos a justificar.
- q) La administración y gestión patrimonial de los bienes que le sean adscritos a la consejería, así como la confección y mantenimiento del inventario de dichos bienes, la conservación de las sedes administrativas y cuantas otras competencias correspondan a la consejería en virtud de la normativa de patrimonio, sin perjuicio de las funciones en materia patrimonial asignadas por este decreto a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.
- r) El régimen interior en el ámbito de las sedes administrativas, la habilitación de material, salvo los materiales de adquisición propia de cada unidad de acuerdo con su programa presupuestario, y los servicios generales.

- s) La dirección de los servicios de atención e información al ciudadano, el registro y la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la dirección general competente en materia de atención al ciudadano.
- t) La coordinación del programa editorial y la gestión del fondo editorial, así como la producción de publicaciones de la Secretaría General Técnica.
- u) La gestión de los portales web del ámbito de la consejería, así como la ejecución de las funciones que le pudieran corresponder en su ámbito de actuación en materia de administración electrónica y transparencia, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la dirección general competente en materia de transparencia y atención al ciudadano.
- v) La tramitación de los expedientes de contratación pública cuya competencia no venga atribuida expresamente a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, así como la tramitación de cuantas incidencias deriven de la gestión y ejecución de los contratos.
- x) El apoyo en la coordinación e impulso de la protección de datos personales en los centros directivos y en la administración institucional.
- y) Cualesquiera otras conferidas por la legislación vigente que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería y que no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 8. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Régimen Jurídico.
- b) La Subdirección General de Personal.
- c) La Subdirección General de Régimen Económico-Presupuestario.
- d) La Subdirección General de Régimen Interior.

CAPÍTULO IV **De las Direcciones Generales**

Artículo 9. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

1. Corresponden a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, las siguientes:

- a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión jurídica de centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de competencia de esta dirección general.
- b) El informe de la programación de efectivos de profesorado y elaboración de las plantillas orgánicas de los centros y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
- c) La formulación del régimen de organización y funcionamiento de la red de centros docentes públicos de su ámbito competencial y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
- d) La colaboración en la planificación de los centros docentes públicos de nueva creación que impartan las enseñanzas de competencia de esta dirección general.
- e) La gestión, en colaboración con los ayuntamientos de la región, de la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.
- f) La gestión económica de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos de su competencia y la coordinación y control de la gestión económico-administrativa de los mismos. Esta función deberá ser ejercida en coordinación con los demás centros directivos que tengan atribuidas competencias en esta materia.
- g) La formación de la cuenta consolidada de todos los centros docentes públicos, una vez recibida de cada una de las Direcciones de Área Territoriales la cuenta consolidada de los centros de su respectivo ámbito territorial. La formación de la cuenta se realizará con la colaboración de las demás direcciones generales competentes en relación con los diferentes tipos de centros.
- h) La promoción del asociacionismo de familias en el ámbito educativo en relación con los procesos de aprendizaje de los alumnos.
- i) La formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y de Educación Especial, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.
- j) La formulación del desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de esta dirección general.
- k) El desarrollo de las directrices de la orientación pedagógica en las enseñanzas de competencia de dirección general y el desarrollo de planes de mejora en centros públicos.
- l) La formulación de criterios y directrices pedagógicas sobre el equipamiento escolar y el material didáctico para el desarrollo de las enseñanzas competencia de esta dirección general.
- m) La planificación, desarrollo y coordinación de los programas y actuaciones destinados a los alumnos que presentan necesidad específica de apoyo educativo.
- n) La planificación y el desarrollo de medidas dirigidas a potenciar la equidad en los servicios educativos y garantizar la igualdad de oportunidades.

Artículo 10. Estructura de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- b) La Subdirección General de Ordenación Académica de Educación Infantil y Primaria.

Artículo 11. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

Corresponden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes competencias:

- a) El desarrollo y coordinación de los programas de enseñanza bilingüe en los niveles educativos preuniversitarios en el ámbito de la educación pública, así como la gestión y coordinación de aquellos programas y acciones determinados por la Administración educativa que contribuyan al correcto funcionamiento de los mencionados programas de enseñanza bilingüe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.
- b) El diseño y desarrollo de actividades de formación para el profesorado que presta servicios en centros sostenidos con fondos públicos en los que se han implantado programas de enseñanza bilingüe, así como el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con las administraciones públicas, universidades y otras instituciones o entidades nacionales e internacionales para garantizar la máxima calidad y adecuación de dichos programas a las necesidades y características de los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid.
- c) La organización e impulso de programas y acciones que fortalezcan la adquisición de competencias en lenguas extranjeras, en diferentes niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria.
- d) La coordinación y el desarrollo de concursos, certámenes y otras actividades dirigidos al alumnado que contribuyan a complementar y desarrollar el currículo.
- e) La gestión de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros educativos y docentes y a profesionales para el desarrollo de acciones o programas vinculados al ámbito educativo.
- f) El desarrollo de planes para el fomento de la lectura entre la población escolar de etapas anteriores a la universidad de la Comunidad de Madrid y la gestión de los responsables de bibliotecas escolares.
- g) La gestión, coordinación y, en su caso, diseño de programas de innovación e investigación dirigidos a mejorar la calidad educativa dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.
- h) La coordinación y propuesta de actuaciones relativas al uso de plataformas educativas digitales vinculadas al aprendizaje, su autorización y requisitos de uso y acceso, la actualización docente en el sistema educativo no universitario, así como la elaboración de directrices educativas y docentes de utilización de dichas plataformas por parte de los centros educativos.

- i) El fomento del uso de recursos educativos digitales, que impulsen la adquisición de las competencias digitales y científico-tecnológicas de los alumnos mediante la inversión, entre otros, en fondos bibliográficos, dotación y provisión de materiales curriculares digitales, así como los servicios de mantenimiento y licencias de uso asociadas a los mismos, sin perjuicio de las directrices de carácter tecnológico y de infraestructura informática atribuidas a otros órganos.
- j) La gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, formación, seguimiento y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario.
- k) La gestión, diseño y desarrollo de las actividades de formación permanente y actualización del profesorado y de los recursos necesarios en coordinación con los centros de formación del profesorado, así como la propuesta del personal asesor docente que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica.
- l) El reconocimiento, la acreditación y el registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.
- m) La promoción y el establecimiento de convenios de colaboración con las administraciones públicas, universidades y otras instituciones o entidades necesarias para llevar a cabo las acciones pertinentes sobre la formación permanente del profesorado.
- n) La colaboración con las instituciones responsables de la formación inicial del profesorado y, en su caso, de los programas de prácticas para la capacitación docente.
- o) La difusión, promoción y gestión de proyectos internacionales y programas europeos relacionados con la innovación y formación del profesorado que fomenten la internacionalización de los centros educativos a través de su participación activa.
- p) La propuesta y colaboración en la programación de las inversiones que hayan de realizarse en los centros de formación del profesorado, así como el equipamiento de los mismos.
- q) El desarrollo y ejecución y la propuesta de ordenación, en su caso, de las pruebas de evaluación externa establecidas por la Administración del Estado o la Comunidad de Madrid.
- r) La evaluación y análisis del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.
- s) El análisis y tratamiento de los datos estadísticos en el ámbito de las competencias de la consejería.
- t) El desarrollo y realización de las acciones de evaluación del sistema educativo en los niveles no universitarios y organización de pruebas que deriven de la normativa general o específica.
- u) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan o sean encomendadas.

Artículo 12. Estructura de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Bilingüismo.
- b) La Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado.
- c) La Subdirección General de Evaluación y Análisis.

Artículo 13. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

Corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, las siguientes:

- a) La propuesta de autorización para la implantación, traslado y supresión de enseñanzas de su competencia en centros docentes públicos.
- b) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión jurídica de centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de competencia de esta dirección general.
- c) El informe de la programación de efectivos de profesorado y propuesta de las plantillas orgánicas de los centros de su competencia.
- d) La formulación del régimen jurídico y de organización y funcionamiento de la red de centros docentes públicos de su ámbito competencial.
- e) El informe de las actuaciones que se lleven a cabo en centros docentes públicos existentes que tengan repercusión en la programación educativa.
- f) La propuesta y colaboración en la programación de inversiones relativas a los centros docentes públicos de su competencia de nueva creación, o en los que vaya a realizarse la implantación de nuevas enseñanzas, así como en el equipamiento de los mismos.
- g) La gestión económica de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos de su competencia y la coordinación y control de la gestión económico-administrativa de los mismos. Esta función deberá ser ejercida en coordinación con los demás centros directivos que tengan atribuidas competencias en esta materia.
- h) El desarrollo y la coordinación de todas las actuaciones encaminadas a atender a alumnos que cursen las enseñanzas de su competencia en centros docentes públicos y que presenten necesidad específica de apoyo educativo.
- i) El desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de su competencia con diferentes instituciones y organismos.
- j) La evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su incorporación a los planes de estudios de los ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño.

- k) El fomento de la formación práctica en empresas y su gestión, la potenciación de las relaciones con los sectores productivos y el seguimiento de la inserción laboral de los alumnos que han concluido las enseñanzas de su competencia.
- l) La coordinación con la consejería competente en materia de empleo para el desarrollo en la Comunidad de Madrid de actuaciones en materia de Formación Profesional en función de sus respectivas competencias.
- m) La participación en el desarrollo y ejecución de los programas europeos y en las iniciativas comunitarias relacionadas con la Formación Profesional, coordinándose, en su caso, con los programas europeos e iniciativas comunitarias relacionadas con la formación para el empleo, en los que participa la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- n) La participación en la gestión, coordinación y justificación de los fondos europeos destinados a programas que se desarrollen en centros docentes de su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros órganos competentes.
- ñ) La formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.
- o) El desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de las enseñanzas de competencia de la dirección general.
- p) El desarrollo de las directrices de la orientación pedagógica y profesional en las enseñanzas de competencia de la dirección general, incluidas las enseñanzas relativas a la educación de las personas adultas que son competencia de esta dirección general.
- q) La formulación de criterios y directrices pedagógicas sobre el equipamiento escolar y el material didáctico, así como sobre la adscripción de personal docente que sea necesario para el desarrollo de las enseñanzas competencia de la dirección general.
- r) El establecimiento de directrices para el desarrollo y aplicación de medios didácticos en la puesta en práctica, extensión y diversificación de la oferta de educación a distancia en las enseñanzas de su competencia.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Centros de Educación Secundaria.
- b) La Subdirección General de Centros de Formación Profesional y Régimen Especial.
- c) La Subdirección General de Ordenación Académica de Educación Secundaria Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 15. Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio

Corresponden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes competencias:

- a) La tramitación del procedimiento de autorización de los centros docentes de titularidad privada que impartan enseñanzas regladas no universitarias, tanto de régimen general como especial, salvo los de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- b) La tramitación del procedimiento de autorización para el establecimiento de centros docentes que impartan enseñanzas propias de sistemas educativos de otros países, correspondientes a niveles no universitarios del sistema educativo español.
- c) La planificación y la formulación de la ordenación jurídica del régimen de los conciertos educativos con centros privados.
- d) La tramitación del procedimiento de concesión de los conciertos educativos, así como de suscripción de convenios para el funcionamiento y sostenimiento con fondos públicos de los centros.
- e) La gestión de la financiación de los centros docentes concertados, así como la gestión de los aspectos relativos al personal docente de los centros concertados.
- f) La tramitación de la autorización de los programas educativos a financiar con fondos públicos en los centros concertados.
- g) La gestión de las becas y ayudas en el ámbito de la educación no universitaria.
- h) La concesión de ayudas dirigidas a la realización de actividades fuera del horario lectivo en centros docentes públicos.

Artículo 16. Estructura de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada.
- b) La Subdirección General de Becas y Ayudas.

Artículo 17. Dirección General de Infraestructuras y Servicios

Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes:

- a) La elaboración de la programación de las infraestructuras educativas y del equipamiento docente de los centros educativos no universitarios.
- b) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa de obras, y los de servicios vinculados a las mismas, así como de los expedientes de gasto derivado de dichos expedientes, relativos a los programas presupuestarios que correspondan a todas las direcciones generales de la consejería.
- c) Las actuaciones que sean necesarias para la obtención de las licencias correspondientes y la adecuación a inspecciones técnicas de los edificios destinados a uso educativo no universitario.
- d) La tramitación de los expedientes de contratación de los servicios y suministros cuando su objeto sea dotar de bienes y servicios a los centros docentes no universitarios. De los mismos se exceptúan los contratos administrativos para la prestación de servicios públicos y de servicios escolares en materia de comedor, cafetería, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia.
- e) La supervisión de proyectos de obra, previa a la aprobación de los mismos por el órgano de contratación, cuya ejecución se realice con cargo a la consejería, así como la ordenación, regulación y coordinación de los criterios técnicos para la realización de dichos proyectos, y el apoyo técnico en la gestión de la contratación administrativa de obras.
- f) El desarrollo de las inversiones relacionadas con la mejora de las tecnologías de la información y de la comunicación en los centros docentes en lo relativo a equipamiento informático y redes telemáticas, incluyendo los procedimientos administrativos de contratación y trabajos técnicos para su ejecución.
- g) La gestión económica de la prestación de los servicios de transporte y comedor de los alumnos y el personal que la normativa vigente regula como gratuitos, y la contratación de las correspondientes rutas de transporte, a excepción de las gratificaciones en nómina del personal docente.
- h) La tramitación de los expedientes de contratación de las obras, servicios y suministros de las sedes de las Direcciones de Área Territoriales y los expedientes de gasto derivados de los mismos, así como la gestión económica de sus gastos de funcionamiento interno, incluyendo la gestión de los anticipos de caja fija con destino a las mismas.
- i) La adopción de directrices de carácter tecnológico y de infraestructura informática sobre las plataformas educativas digitales de los centros docentes y equipos, dispositivos y sistemas informáticos vinculados al aprendizaje, sin perjuicio de las competencias en materia educativa atribuidas a otros órganos.
- j) El desarrollo, gestión y mantenimiento de las aplicaciones y plataformas para la gestión de la actividad educativa de los alumnos a lo largo de su vida académica en las enseñanzas no universitarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- k) La emisión, a solicitud de la dirección general competente en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores, de informes técnicos sobre las instalaciones de los centros docentes públicos y privados universitarios y de enseñanzas universitarias y artísticas superiores.

Artículo 18. Estructura de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Edificaciones Educativas.
- b) La Subdirección General de Gestión de Infraestructuras y Servicios.
- c) La Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Artículo 19. Dirección General de Recursos Humanos

Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, la gestión del personal funcionario docente y del resto del profesorado, así como del personal funcionario y laboral no docente adscrito a los centros públicos docentes no universitarios, sin perjuicio de las correspondientes a la consejería competente en materia de recursos humanos y de función pública.

En particular, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La propuesta a los órganos competentes y la ejecución de la política del personal docente, la programación de las necesidades del mismo, así como la distribución, seguimiento y control del cupo del profesorado.
- b) La propuesta de oferta de empleo público del personal docente, en el marco de la política de recursos humanos de la Comunidad de Madrid; la convocatoria y resolución de los procesos de selección derivados de la oferta de empleo público del personal docente. La propuesta del nombramiento del personal funcionario de los cuerpos docentes de nuevo ingreso.
- c) La selección, nombramiento y cese del personal funcionario docente interino.
- d) La tramitación y resolución de los procedimientos de gestión de personal docente, incluyendo los relativos a promoción, provisión de puestos de trabajo, movilidad y traslados por causas organizativas y de salud laboral, declaración de situaciones administrativas, reingreso al servicio activo, reconocimiento de servicios previos y de antigüedad y concesión de prestaciones sociales.
- e) La convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal docente. La convocatoria en su caso, nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes públicos y demás servicios educativos.
- f) La aprobación de instrucciones sobre condiciones de trabajo, horarios, licencias y permisos, en el marco de la normativa que resulte aplicable.
- g) El ejercicio de las competencias atribuidas en relación a la Oficina Delegada del Registro de Personal en la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía en relación al personal funcionario docente.
- h) La programación de las necesidades de personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes.
- i) La tramitación y resolución de los procedimientos de gestión del personal no docente y personal laboral adscrito a los centros docentes, incluyendo los relativos a provisión, movilidad, traslado y concesión de prestaciones sociales.

- j) La contratación del personal laboral adscrito a los centros docentes.
- k) La programación, coordinación, gestión y seguimiento del presupuesto de gasto del personal del ámbito de gestión de la dirección general.
- l) La coordinación de la nómina del personal docente no universitario y del personal laboral y funcionario no docente adscrito a los centros docentes, así como la aprobación de las remesas de la misma.
- m) La tramitación de las reclamaciones del personal del ámbito de gestión de esta dirección general que se fundamenten en el derecho laboral, y la colaboración para la mejor defensa de los intereses de la Comunidad de Madrid en los procedimientos laborales relativos a dicho personal.
- n) La aplicación del régimen disciplinario del personal docente e Inspectores de Educación, así como del personal no docente adscrito a los centros docentes, incluyendo la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios, salvo la sanción de separación del servicio del personal funcionario.
- ñ) La planificación de la tramitación telemática de procedimientos para la gestión del personal docente.
- o) Las competencias sobre relaciones laborales del personal docente y no docente, bajo la coordinación de la Dirección General de la Función Pública.
- p) La coordinación de las actividades de formación dirigidas al personal no docente.
- q) La planificación, coordinación y gestión de las políticas en materia de prevención de riesgos laborales del personal docente y no docente que preste servicio en los centros docentes no universitarios dependientes de esta consejería, incluyendo al personal del cuerpo de inspectores docentes.
- r) La elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos y de obras, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- s) La gestión del personal docente y de administración y servicios de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 20. Estructura de la Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General de Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- b) La Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.
- c) La Subdirección General de Gestión Económica y de Personal no docente.

Artículo 21. Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores

Corresponden a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las funciones relativas a la enseñanza universitaria, en aplicación de la legislación vigente en materia de universidades, así como las funciones relativas a las enseñanzas artísticas superiores y, en particular, las siguientes:

1. En materia de universidades:

- a) La propuesta del marco legislativo que defina y regule el sistema madrileño de educación superior, así como sus objetivos y modelo de financiación.
- b) La planificación y ejecución de proyectos y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia.
- c) La planificación y ejecución de la política de educación superior madrileña, de acuerdo con las necesidades de capital humano de la región, para la mejora del bienestar, la competitividad y la sostenibilidad de la sociedad madrileña.
- d) La coordinación de las actividades de educación superior en el territorio de la Comunidad de Madrid, y la promoción de la cooperación entre las universidades, para una gestión más eficiente de los recursos, una mejor atención de las demandas sociales y productivas y una mayor proyección internacional.
- e) La inspección del sistema educativo de enseñanza superior, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado.
- f) Las relaciones institucionales en materia de enseñanza superior con las universidades, administraciones públicas y entidades y organizaciones nacionales e internacionales.
- g) La promoción del acceso de los madrileños a la educación superior, con independencia de su edad y condición económica.
- h) Las propuestas de aprobación y reforma de los estatutos y normas de organización y funcionamiento de las universidades y la tramitación de los nombramientos competencia de la Comunidad de Madrid relativos a las universidades y sus consejos sociales.
- i) El estudio y propuesta del ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de creación, reconocimiento, adscripción, modificación y supresión de universidades y centros de educación superior universitaria, así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la propuesta de autorización para el comienzo de actividades.
- j) El estudio y propuesta de autorización de centros que impartan enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras.
- k) El informe y propuesta en relación con las transferencias presupuestarias, así como el informe sobre las operaciones de crédito y la aprobación de costes de personal de las universidades.
- l) El estudio y propuesta de los acuerdos a firmar con las universidades públicas para el desarrollo de los programas plurianuales.

m) La creación de redes y sistema de información que permitan una colaboración activa de las universidades de la Comunidad de Madrid con otras instituciones científicas o empresariales, nacionales e internacionales, de manera especial con aquellas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad.

n) El estudio y propuesta del ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en relación con el profesorado y el personal de administración y servicios de las universidades, en particular, la gestión de los programas autonómicos de reconocimiento de méritos en relación con el profesorado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a entidades de evaluación y acreditación. ⁽²⁾

ñ) La propuesta de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, de conformidad con los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, así como la propuesta de modalidades de exención total o parcial del pago de los referidos precios públicos, cuando resulte procedente.

o) La instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y el impulso y, en su caso, la coordinación de iniciativas de promoción de ayudas al estudio.

p) La programación, coordinación y desarrollo de los servicios para la atención, orientación y captación de estudiantes en el ámbito nacional e internacional.

q) La propuesta de implantación de enseñanzas universitarias oficiales, la programación de la oferta de enseñanzas en las universidades públicas, la comunicación de las plazas ofertadas a la Conferencia General de Política Universitaria y la ejecución de las competencias que correspondan a la Comunidad de Madrid en relación con los límites máximos de admisión de estudiantes en las universidades.

2. En materia de Enseñanzas Artísticas Superiores:

a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de los centros públicos y la tramitación del procedimiento de autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Artísticas Superiores.

b) La formulación del régimen jurídico y de organización y funcionamiento de la red de centros docentes públicos.

c) La programación de las necesidades de personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos.

d) La gestión económica de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos de su competencia y la coordinación y control de la gestión económico-administrativa de los mismos. Esta función será ejercida en coordinación con los demás centros directivos que tengan atribuidas competencias en esta materia.

e) La programación de inversiones relativas a los centros docentes públicos de nueva creación o en los que vayan a impartirse nuevas enseñanzas, así como en el equipamiento de los mismos.

f) La programación de la oferta de enseñanzas en estos centros y la autorización de las plazas vacantes ofertadas por cada uno de ellos.

g) La formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid, de las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros

⁽²⁾ Por Decreto 63/2014, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid

educativos en esas enseñanzas, y la formulación del desarrollo curricular de los contenidos mínimos fijados por el Estado de estas enseñanzas.

h) El desarrollo y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación de los centros de enseñanzas artísticas superiores con instituciones y organismos que desarrollen su actividad en el sector artístico y cultural.

i) La puesta en marcha de medidas dirigidas al desarrollo de acciones y programas de investigación en el ámbito propio de las enseñanzas artísticas, así como la promoción de los convenios a firmar con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Artículo 22. Estructura de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores

La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Planificación Estratégica de Educación Superior.
- b) La Subdirección General de Gestión y Seguimiento del Sistema de Educación Superior.

Artículo 23. Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica

1. Corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las funciones relativas al fomento y coordinación de las actividades de investigación científica y de innovación tecnológica en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, sin perjuicio de las atribuidas por la citada ley a los restantes órganos recogidos en su artículo 3. En particular, le corresponden:

a) La planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica dirigidas a organismos de investigación, el fomento de la innovación tecnológica dirigida a empresas, entre ellas las de base tecnológica, y el emprendimiento científico y tecnológico, en coordinación con las restantes consejerías responsables de otras políticas sectoriales.

b) Las relaciones institucionales en materia de investigación e innovación con las administraciones públicas y entidades y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

c) La coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid en el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, así como, de promoción de la innovación tecnológica, I+D empresarial y de creación e impulso de empresas de base científica o tecnológica, así como las empresas emergentes o startups, incentivando las actuaciones conjuntas de las universidades, centros de investigación públicos y los sectores productivos, en coordinación con otras actuaciones de apoyo, financiación o promoción impulsados por organismos de la Comunidad de Madrid con competencia en estas materias.

d) La coordinación con los planes y programas de la Administración General del Estado y de la Unión Europea u otras administraciones o instituciones nacionales o internacionales en materia de investigación científica y tecnológica, así como, en materia de innovación tecnológica. En el caso de los planes y programas de la Unión Europea, todo ello sin perjuicio de las atribuidas a la consejería competente en materia de cooperación con la Unión Europea.

- e) La propuesta de creación o supresión de centros de investigación propios o adscritos a la Comunidad de Madrid, así como la promoción y apoyo al funcionamiento de los diferentes institutos madrileños de estudios avanzados (IMDEA), como focos de excelencia científica en torno a las necesidades críticas de la sociedad madrileña y de su tejido productivo.
- f) El impulso de la formación e internacionalización de investigadores en las áreas de conocimiento determinadas por la política de investigación de la Comunidad de Madrid.
- g) La promoción de la cultura científica, y de la ciencia en la ciudadanía, así como de las vocaciones en ciencia, tecnología, matemáticas e ingeniería, especialmente en el ámbito de las mujeres y en colaboración con los órganos responsables de la educación no universitaria.
- h) La coordinación y desarrollo de la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación de la que emanan la Estrategia Regional de Especialización Inteligente, S3 y el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.
- i) El estímulo de la compra pública innovadora y otras medidas de colaboración público-privada en materia de innovación.
- j) La planificación e impulso de programas de investigación, así como de formación, en materia de inteligencia artificial.
- k) El impulso de un ecosistema de talento a través de la colaboración entre empresas tecnológicas, emprendedores, instituciones financieras, y centros públicos, que propicie la creación de redes nacionales e internacionales, y permita acercar modelos de éxito en otras ciudades o regiones del mundo a la Comunidad de Madrid.
- l) La promoción y apoyo al funcionamiento de la Fundación Madrimasd para el Conocimiento.

Artículo 24. Estructura de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica

La Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) la Subdirección General de Investigación.
- b) la Subdirección General de Innovación Tecnológica.

Disposición Adicional Primera. Responsables de protección de datos personales

Los diferentes centros directivos de la consejería son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Disposición Adicional Segunda. Órganos colegiados y entes adscritos

Están adscritos a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Universidades o vinculados a ella los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- b) Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- c) Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, en los períodos anuales que le correspondan, de conformidad con su normativa reguladora.
- d) Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.
- e) Comité Echegaray.
- f) Consejo de Estudiantes Interuniversitario.
- g) Comisión coordinadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- h) Comisión organizadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- i) Comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 y de 45 años.
- j) Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- k) Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Tercera. Delegaciones vigentes

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Transitoria Única. Gestión y tramitación de expedientes

En tanto se proceda por la consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto y, específicamente, el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, y el Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se habilita al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición Final Segunda. Modificación de la relación de puestos de trabajo, plantilla presupuestaria y de créditos presupuestarios

1. Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo, de la plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sean necesarias acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 237/2021, de 17 de noviembre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA ⁽¹⁾

Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se determinó el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En el mencionado decreto se incluyó la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, correspondiéndole las competencias que hasta entonces tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, así como las competencias que en materia de vivienda tenía atribuidas la denominada Consejería de Vivienda y Administración Local, y las competencias que en materia de energía estaban atribuidas a la extinta Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Posteriormente, mediante Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se ha modificado la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Una vez definida esta estructura básica, así como las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, es necesario aprobar un nuevo decreto que concrete sus funciones y la estructura de los distintos órganos administrativos que la integran hasta el nivel de subdirección general, así como sus entidades y órganos adscritos o dependientes.

El contenido de este decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en atención a su rango normativo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir las competencias y estructuras de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Conforme al principio de seguridad jurídica, se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el proyecto y de la potestad de autoorganización de la Comunidad de Madrid, concretando lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, y en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, de manera que se ofrece un marco normativo sobre la organización de la consejería estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Respecto al principio de eficiencia, el decreto racionaliza la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las

⁽¹⁾ B.O.C.M. 18-XI-2021.

consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 17 de noviembre de 2021,

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Competencias del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ⁽²⁾

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid, en particular las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, biodiversidad, economía circular, descarbonización, energía y transición energética, calidad del aire, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación, desarrollo rural, urbanismo, ordenación del territorio, suelo y vivienda.

2. Bajo su dependencia, se organizarán las funciones y servicios del departamento y le corresponderá la superior inspección interna de los mismos.

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura:

1. Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- b) Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.
- c) Dirección General de Economía Circular.
- d) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

⁽²⁾ Por Orden de 5 de septiembre de 2019, del Consejero de Vivienda y Administración Local, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

2. Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que se adscriben:

- a) Dirección General de Urbanismo.
- b) Dirección General de Suelo.
- c) Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- d) Oficina para Madrid Nuevo Norte, con rango de dirección general.
- e) Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.

3. Secretaría General Técnica.

CAPÍTULO II

Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura

Artículo 3. Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura ⁽³⁾

La Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, bajo la dirección del titular de la consejería y tendrá la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones en materia de medio ambiente, biodiversidad, economía circular, descarbonización, energía y transición energética, calidad del aire, evaluación ambiental, sostenibilidad ambiental, agricultura, ganadería, alimentación y desarrollo rural, así como cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o atribuidas por aquel.

Artículo 4. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.
- c) El impulso, elaboración y seguimiento de acuerdos voluntarios con agentes de la actividad económica, asociaciones y fundaciones en materias de su competencia.

⁽³⁾ Por Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, se delega el ejercicio de determinadas competencias.

d) Representar a la consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de esta dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

e) La promoción de la investigación, desarrollo, difusión, sensibilización y divulgación en materias propias de la dirección general, así como la planificación y coordinación de la Red de Centros de Educación Ambiental de esta consejería.

f) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.

g) Las competencias derivadas de la aplicación de normativa sobre responsabilidad ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia competencia de la dirección general.

h) Las competencias que puedan derivarse del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y la emisión de informe preceptivo, cuando se trate de usos y actividades incluidos en el ámbito de las competencias de esta dirección general, incluyendo la construcción de edificios destinados a vivienda unifamiliar vinculada a dichos usos o actividades.

i) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.

j) Informar de las repercusiones sobre los valores naturales propios de la competencia de esta dirección general de los proyectos normativos cuando así se solicite en virtud de lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

k) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

2. En materia de recursos naturales y espacios protegidos:

a) El ejercicio de las competencias autonómicas en materia de biodiversidad, montes, recursos naturales, flora y fauna silvestres, caza, pesca y aprovechamientos forestales, así como la coordinación y cooperación con otras entidades para este fin.

b) La ordenación y planificación de los recursos naturales y la recopilación y actualización permanente de información para la evaluación y caracterización del medio natural y de las especies de flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.

c) La promoción de la mejora del patrimonio natural y la biodiversidad, así como las actuaciones en materia de planificación, protección, conservación y restauración que la normativa atribuye a la dirección general, la gestión forestal sostenible, así como las acciones de adaptación de la gestión forestal y del patrimonio natural al cambio climático.

d) El seguimiento, desarrollo y revisión del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid y elaboración y seguimiento de los planes de defensa y conservación de los ecosistemas forestales, así como las competencias en materia de estadísticas forestales atribuidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias de la dirección general con competencias en materia de prevención y extinción de incendios.

- e) La promoción de la industria forestal de primera transformación de los productos procedentes de los montes, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tengan asumidas otras consejerías.
- f) La planificación, defensa, control y vigilancia de los montes y la conservación y mejora de los recursos forestales, así como la tutela de los montes no directamente gestionados por la dirección general y la gestión de subvenciones a montes de régimen privado.
- g) El ejercicio de las competencias como autoridad de la Red Natura 2000 en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- h) La planificación, gestión, seguimiento y protección de los espacios naturales protegidos y de embalses y humedales catalogados, así como el fomento de su conectividad.
- i) La representación, impulso y promoción de las reservas de la biosfera y de otras áreas protegidas por instrumentos internacionales designados en la Comunidad de Madrid, así como la representación en los órganos colegiados constituidos para la gestión y coordinación de los mismos.
- j) El ejercicio de cuantas competencias conlleva la gestión y conservación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como la representación en los órganos colegiados constituidos para la gestión y coordinación del mismo.

Artículo 5. Estructura de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Planificación.
- b) Subdirección General de Recursos Naturales.
- c) Subdirección General de Espacios Protegidos.

Artículo 6. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

Corresponde a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.

- c) El impulso, elaboración y seguimiento de acuerdos voluntarios con agentes de la actividad económica, asociaciones y fundaciones en materias de su competencia.
- d) Representar a la consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de esta dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- e) La difusión, sensibilización y divulgación en materias propias de la dirección general.
- f) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- g) Las competencias derivadas de la aplicación de normativa sobre responsabilidad ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materias propias de la dirección general, así como la coordinación de aquellas que puedan recaer sobre otros órganos directivos de la consejería.
- h) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.
- i) Informar sobre el impacto ambiental de los proyectos normativos cuando así se solicite en virtud de lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- j) El fomento de campañas de concienciación en materia de sostenibilidad ambiental.
- k) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

2. En materia de impacto ambiental:

- a) La tramitación y resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades competencia de la Comunidad de Madrid, y la participación en los procedimientos de evaluación ambiental cuya competencia esté atribuida a otras administraciones.
- b) La tramitación y el seguimiento documental de la autorización ambiental integrada y la aplicación de las mejoras técnicas disponibles en los correspondientes sectores de actividad industrial.
- c) Actuar como organismo competente a los efectos de la normativa europea para la promoción y fomento del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y la etiqueta ecológica europea.

3. En materia de evaluación ambiental estratégica:

- a) Ejercer las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica competencia de la Comunidad de Madrid.
- b) Emitir informes ambientales sobre el planeamiento urbanístico, en la medida en que tales competencias no estén atribuidas a otros órganos o administraciones.

4. En materia de cambio climático y calidad del aire:

- a) Colaborar en la coordinación de las actuaciones de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con las actuaciones que lleven a cabo, y que tengan relevancia para la política regional sobre el clima y calidad del aire.
- b) Coordinar los foros de participación que, en su caso, se constituyan a tal efecto en la administración autonómica.
- c) La elaboración y seguimiento de los planes y programas relacionados con la calidad del aire, clima y descarbonización, así como la adopción de las medidas incluidas en los mismos que correspondan a la Comunidad de Madrid, salvo que estén atribuidas a otro órgano.
- d) El mantenimiento y gestión de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, así como el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de evaluación e información de la calidad del aire.
- e) La tramitación, resolución y seguimiento en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de comercio de derechos de emisión.

5. En materia de energía:

- a) El desarrollo de la planificación y estrategia energética, en el marco del compromiso con la neutralidad climática a largo plazo, así como el seguimiento y análisis en el largo plazo.
- b) El fomento de la sustitución de combustibles y vectores energéticos por otros de menores emisiones.
- c) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con las actividades destinadas a promover e incentivar la diversificación, el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de energías renovables.
- d) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con la coordinación de las actividades de promoción energética con los programas nacionales y europeos, y la consecución de los objetivos establecidos en estos ámbitos.
- e) El ejercicio de las competencias administrativas para la autorización de proyectos relacionados con el ámbito energético.
- f) La realización de análisis de estudios y estadísticas energéticas, en coordinación con el resto de organismos con competencias en materia de actuaciones estadísticas.
- g) La gestión de los registros administrativos de instalaciones de producción de energía eléctrica y de autoconsumo.
- h) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de certificación de eficiencia energética de edificios y de auditorías energéticas, así como del resto de reglamentación en materia de eficiencia energética que se le atribuyan.
- i) La inspección, el control y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas en materia de eficiencia energética de su competencia.

j) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con las actividades destinadas al suministro de energía o productos energéticos, incluida su producción, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, así como con las condiciones de calidad, regularidad, contrato y facturación de acceso en que se prestan dichos suministros, excepto las atribuidas al órgano competente en materia de consumo.

k) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, puesta en servicio, ampliación y modificación de instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial que estén destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos, así como informar preceptivamente las instalaciones eléctricas de alta tensión en el ámbito minero.

l) La inspección, el control y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre las instalaciones y actividades destinadas al suministro de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía o productos energéticos.

m) La vigilancia y control de las actuaciones de los agentes que actúan en el ámbito de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como de las entidades de inspección y control industrial cuando operen en el ámbito de las instalaciones o actividades destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía o productos energéticos.

n) La vigilancia y el control de las actuaciones de empresas y personas dedicadas a la instalación, reparación o mantenimiento de equipos e instalaciones en el ámbito de las instalaciones o actividades destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía o productos energéticos.

ñ) La resolución de las reclamaciones administrativas formuladas contra las actuaciones del gestor de la red de distribución de energía eléctrica.

o) La elaboración de propuestas normativas y su seguimiento en materia de nuevos combustibles, energías renovables, uso racional de la energía y eficiencia energética, así como en reglamentaciones técnicas y normas de seguridad en relación con las competencias atribuidas.

p) El ejercicio de la potestad sancionadora, incluyendo la imposición de aquellas sanciones que en el ámbito estatal sean competencia del director general u órganos inferiores a ministro, en las materias energéticas atribuidas a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, en los términos establecidos en la legislación sectorial y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.

Artículo 7. Estructura de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

La Dirección General de Descarbonización y Transición Energética se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Impacto Ambiental
- b) Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
- c) Subdirección General de Energía
- d) Subdirección General de Descarbonización y Calidad del Aire

Artículo 8. Dirección General de Economía Circular

Corresponde a la Dirección General de Economía Circular el ejercicio de las siguientes competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.
- c) El impulso, elaboración y seguimiento de acuerdos voluntarios con agentes de la actividad económica, asociaciones y fundaciones en materias de su competencia.
- d) Representar a la consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de la dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- e) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- f) Las competencias derivadas de la aplicación de normativa sobre responsabilidad ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia competencia de la dirección general.
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos establecidos en la legislación sectorial medioambiental.
- h) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.
- i) Informar sobre el impacto ambiental de los proyectos normativos cuando así se solicite en virtud de lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- j) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de esta dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

2. En materia de calidad ambiental y economía circular:

- a) La elaboración y seguimiento de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos y contaminación de suelos.

b) La tramitación y resolución de los procedimientos de declaración de suelo contaminado, descontaminaciones voluntarias y valoración de los informes de situación de actividades potencialmente contaminantes del suelo previstos en la legislación.

c) La tramitación, resolución y valoración de las autorizaciones y comunicaciones que procedan en materia de producción y gestión de residuos, y de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor, así como el registro de la información en dicha materia en su ámbito competencial.

d) El seguimiento y control de las actividades de producción y de gestión de los residuos y el control del tráfico de residuos en el marco establecido por la normativa vigente.

e) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulado por la normativa comunitaria vigente, así como las de los traslados en el interior del territorio español.

f) La promoción del uso eficiente y sostenible del agua y del control y protección de las aguas frente a la contaminación.

g) El control ambiental, designación y actualización de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias previsto en la legislación.

h) El reporte de información relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas en el marco establecido por la normativa vigente.

i) La elaboración de informes preceptivos para la autorización de vertidos de aguas industriales al Sistema Integral de Saneamiento y su seguimiento, así como la determinación del valor tarifario por depuración de estos en el marco establecido en la normativa vigente.

j) La coordinación con los organismos de gestión del agua, el seguimiento de la depuración y del control de la calidad de las aguas, en relación con las materias competencia de esta dirección general.

k) La gestión técnica y económico-administrativa de las instalaciones de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición, así como las de energías renovables titularidad de la Comunidad de Madrid, adscritas a esta consejería.

l) El impulso, elaboración y seguimiento de acuerdos voluntarios y convenios de colaboración con agentes de la actividad económica, asociaciones, fundaciones y Entidades Locales en materia de economía circular.

m) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas para proyectos de economía circular de iniciativa pública y privada.

n) El mapeo, la promoción y difusión de los principios y objetivos de la economía circular en la Comunidad de Madrid, impulsando el modelo de las 7R de la economía circular: rediseñar, reducir, reutilizar, renovar, reparar, reciclar y recuperar.

3. En materia de inspección y disciplina ambiental:

a) La inspección y seguimiento de las actividades sujetas a control ambiental en el medio urbano e industrial.

b) La inspección y el seguimiento ambiental de las autorizaciones ambientales integradas.

c) La recepción de las denuncias y la tramitación de los expedientes sancionadores incoados por la infracción de la normativa ambiental.

Artículo 9. Estructura de la Dirección General de Economía Circular

La Dirección General de Economía Circular se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica.
- b) Subdirección General de Fomento de la Economía Circular.
- c) Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental.

Artículo 10. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.
- c) Representar a la consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de la dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- e) Las relaciones con las cooperativas y asociaciones agrarias y agroalimentarias.
- f) Las competencias que correspondan a la consejería en materia de tutela administrativa y económica de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos establecidos en la normativa aplicable a las materias cuya competencia sea de esta dirección general.
- h) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.

- i) Las competencias que puedan derivarse del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, y la emisión de informe preceptivo, cuando se trate de usos y actividades incluidos en el ámbito de las competencias de esta dirección general, incluyendo la construcción de edificios destinados a vivienda unifamiliar vinculada a dichos usos o actividades.
- j) Las competencias derivadas de la aplicación de normativa sobre responsabilidad ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia competencia de la dirección general.
- k) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de esta dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

2. En materia de agricultura, ganadería y alimentación:

- a) El fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios.
- b) El fomento de técnicas de producción agrarias respetuosas con el medio ambiente. En particular, la elaboración y desarrollo de Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y planes de actuación para prevenir y reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- c) Las competencias en el registro ordenación y el control del potencial vitícola de la Comunidad de Madrid, así como en las declaraciones del sector vitivinícola.
- d) La vigilancia, control y erradicación de las enfermedades de los animales y plantas, movimiento pecuario y de material vegetal, control higiénico sanitario de las producciones en origen, así como el control de subproductos en explotación y transporte, plantas de transformación y lodos de depuradora de uso agrario.
- e) Las competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía, producción y los utilizados en experimentación.
- f) El control y vigilancia en la producción, comercialización y consumo de productos destinados a la alimentación animal.
- g) Las competencias en materia de aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

3. En materia de industrias agroalimentarias y promoción de alimentos de proximidad:

- a) La ordenación, fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, de la pesca y la acuicultura.
- b) Planificación, coordinación y control de programas oficiales de calidad agroalimentaria y agricultura ecológica.
- c) Tramitación y gestión de expedientes relativos a la política pesquera común y control de la trazabilidad de los recursos pesqueros y de la acuicultura.
- d) El fomento de la integración asociativa y de la internacionalización en materia agroalimentaria.
- e) La coordinación y desarrollo de actividades sectoriales en el marco de la organización común de mercados de productos agrarios y de la pesca y acuicultura.

f) La difusión y el fomento del sector agroalimentario madrileño y sus productos, con especial dedicación a los alimentos de proximidad y los circuitos cortos de comercialización.

g) La promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid a través de las figuras de calidad diferenciada, así como la constitución, el asesoramiento, el apoyo, la participación y el control de los comités o consejos reguladores o rectores de aquellas.

4. En materia de desarrollo rural sostenible:

a) La gestión y concesión de ayudas de la Política Agrícola Común, fondos europeos de la pesca, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y cualesquiera otras subvenciones dirigidas al sector agrario y agroalimentario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea en lo relativo a los Programas Europeos de Gestión Directa, así como a la Dirección General de Presupuestos en materia de fondos europeos asociados a la política de cohesión económica, social y territorial, así como al fondo REACT-UE.

b) La coordinación y seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y el ejercicio de las funciones propias de la autoridad de gestión.

c) La promoción de los seguros agrarios y el mantenimiento y actualización de la estadística agraria.

d) La coordinación general del Área Técnica del Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas de la Comunidad de Madrid de conformidad con la normativa reguladora.

e) El fomento del desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, y en particular la gestión del programa LEADER.

f) La explotación y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en el territorio de la Comunidad de Madrid.

g) El impulso y fomento de la competitividad y mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

h) La ordenación, mantenimiento y conservación de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

i) La ordenación rural encaminada a la mejora de las infraestructuras agrarias, la concentración parcelaria, y la transformación y la modernización de regadíos.

Artículo 11. Estructura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Coordinación y Gestión Económico-Administrativa.

b) Subdirección General de Producción Agroalimentaria.

c) Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO III

Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

Artículo 12. Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ⁽⁴⁾

La Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, bajo la dirección del titular de la consejería y tendrá la responsabilidad de la ejecución de las actuaciones en materia de urbanismo, ordenación del territorio, suelo, vivienda, rehabilitación, edificación, patrimonio urbano y arquitectónico, accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, así como cualesquiera otras que le sean expresamente delegadas o atribuidas por aquel.

Artículo 13. Dirección General de Urbanismo

Corresponde a la Dirección General de Urbanismo el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.
- c) Representar a la Consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de la dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- d) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos establecidos en la normativa aplicable a las materias cuya competencia sea de esta dirección general. La inspección y la instrucción se realizarán por la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística.
- f) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.
- g) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

⁽⁴⁾ Resolución de 16 de septiembre de 2019, de la Viceconsejería de Vivienda y Administración Local, de delegación de competencias en la Secretaría General Técnica.

h) Las competencias relativas al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.

2. En materia de urbanismo:

a) La preparación, redacción y propuesta de los instrumentos de ordenación territorial cuya iniciativa corresponda a la Comunidad de Madrid, incluidos los necesarios para la realización de actuaciones públicas promovidas por la Comunidad de Madrid, así como la tramitación y control de los instrumentos de igual carácter elaborados por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

b) La preparación, redacción y propuesta de los informes de impacto territorial.

c) El estudio y la planificación integrada de los distintos sectores que deban considerarse en la planificación territorial; la elaboración de estudios territoriales y análisis de ámbitos concretos del territorio que sirven de soporte para el desarrollo sostenible del mismo.

d) Asegurar la colaboración y la concertación con las diversas administraciones públicas y agentes sociales para el adecuado desenvolvimiento de la política territorial de la Comunidad de Madrid y la armonización del desarrollo del planeamiento municipal.

e) La formación, actualización y edición de coberturas fotogramétricas, series de ortoimágenes, series de cartografía topográfica y de mapas temáticos producidos por la Comunidad de Madrid, incluyendo la formación y mantenimiento de las bases topográficas digitales, los contenidos de difusión pública a través de los servicios de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid, y su integración con el Geoportal de la Infraestructura de Información Geográfica de España.

f) La coordinación de las actuaciones de la administración regional en materia de cartografía, con competencia exclusiva sobre las series cartográficas oficiales de la Comunidad de Madrid.

g) La formación de bases de datos urbanísticas y territoriales y el mantenimiento de un sistema de información urbanística regional, así como la representación de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional.

h) El estudio y difusión de los datos, documentos, proyectos urbanísticos, trabajos de investigación, y cualquiera otra documentación análoga sobre la evolución territorial y urbanística de la Comunidad de Madrid que, mediante publicaciones, boletines, bases de datos o cualquier otro sistema, permita un mejor conocimiento de la misma.

i) La preparación, redacción y propuesta de resolución de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo cuya iniciativa corresponda a la Comunidad de Madrid, así como la tramitación y propuesta de resolución de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo de iniciativa municipal.

j) La tramitación, elaboración de informes, propuestas de resolución de calificaciones urbanísticas, así como la tramitación y elaboración de propuestas de resolución de proyectos de actuación especial.

k) La información urbanística al público del contenido de los planes urbanísticos.

l) El asesoramiento y la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de urbanismo.

m) La elaboración y tramitación administrativa de normas técnicas de planeamiento.

n) La elaboración de propuestas de impugnación jurisdiccional de los actos o acuerdos de las entidades locales de aprobación de cualquier instrumento de ordenación urbanística que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos de la administración.

ñ) El impulso, propuesta y desarrollo de actuaciones encaminadas a un urbanismo sostenible.

o) La cooperación y asistencia urbanística al municipio.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Urbanismo

La Dirección General de Urbanismo se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Urbanismo.
- b) Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico.
- c) Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística.
- d) Subdirección General de Estudios Territoriales y Cartografía.
- e) Subdirección General de Cooperación y Asistencia Urbanística al Municipio.

Artículo 15. Dirección General de Suelo

Corresponde a la Dirección General de Suelo el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:

1. Con carácter general:

- a) La programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la dirección general.
- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general, cuando las normas no lo atribuyan a otros órganos, así como la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan.
- c) Representar a la consejería en órganos colegiados de otras administraciones públicas en las materias de competencia de la dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
- d) La tramitación de subvenciones y concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- e) La gestión de los registros dependientes de la consejería y el ejercicio de las funciones que le sean asignadas en relación con registros adscritos a otras administraciones públicas, en materias que sean competencia de esta dirección general, cuando no esté atribuido expresamente a otro órgano administrativo.

f) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

2. En materia de suelo y consorcios urbanísticos:

a) La planificación, impulso, gestión y coordinación de las políticas de suelo en el ámbito de las competencias de esta consejería.

b) El fomento y elaboración de los estudios, trabajos, memorias y cualquier otro documento relativo a las políticas de suelo así como su correspondiente difusión.

c) El diseño, modificación, mantenimiento y actualización del sistema de información general de suelos disponibles de la Comunidad de Madrid a través de su Portal de Suelo.

d) La tramitación de los procedimientos relativos a la administración y gestión de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del suelo a los que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

e) Las propuestas de las directrices a las que debe someterse la gestión de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del suelo a través de los oportunos programas de optimización.

f) La colaboración y coordinación con los municipios de la Comunidad de Madrid en relación con las actuaciones de concertación para uso, cesión o explotación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del suelo.

g) El mantenimiento, actualización y valoración del Inventario del patrimonio de suelo.

h) La investigación, defensa y regularización de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del suelo, así como su inspección, conservación y mejora.

i) La gestión de los expedientes de explotación, adscripción, afectación y disposición, según corresponda, de los bienes y derechos integrantes del patrimonio del suelo.

j) La tramitación de los proyectos de expropiación y de los expedientes de expropiación forzosa, de retasación y reversión, en el ámbito de las competencias propias de esta consejería, y de las entidades adscritas a la misma, así como la resolución, cuando no esté atribuida a otro órgano.

k) La preparación, redacción y propuesta de los informes que sirven de base para la aprobación de los proyectos de expropiación por tasación conjunta y expedientes sobre declaración de urgencia en la ocupación de bienes y derechos afectados por expropiación forzosa.

l) La formulación de las propuestas necesarias para la preparación y adquisición de suelo, sin perjuicio de las competencias de otros entes públicos en la materia.

m) La valoración del suelo a los efectos del ejercicio de las competencias de esta consejería o de otras consejerías para la enajenación de bienes de las Entidades Locales y sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en materia de valoraciones.

n) La defensa de los intereses de la Comunidad de Madrid frente al planeamiento y sistemas de ejecución urbanística en materia que pueda afectar a su patrimonio de suelo, ya sea a través de la emisión de informes

preceptivos, tramitación de expedientes o el ejercicio de la actividad de gestión, y en especial la representación en las juntas de compensación y entidades de conservación en las que se integren bienes y derechos de su propiedad.

ñ) La programación y gestión de actuaciones públicas de suelo, independientemente de su uso, en particular las articuladas en colaboración con otras administraciones públicas, y en especial los consorcios urbanísticos.

o) Las actividades de creación de suelo urbanizado para uso residencial, industrial y de servicios.

p) El ejercicio de las actuaciones administrativas en relación a los consorcios urbanísticos adscritos a la Comunidad de Madrid relativas a régimen presupuestario, contabilidad, control económico patrimonial, contratación, secretaría de sus consejos de administración y asesoramiento jurídico.

Artículo 16. Estructura de la Dirección General de Suelo

La Dirección General de Suelo se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Suelo.
- b) Subdirección General de Consorcios Urbanísticos.

Artículo 17. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

Corresponden a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y, en particular, las siguientes:

- a) El impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general, en particular de normativa técnica, en las materias propias de su ámbito competencial.
- b) La elaboración, desarrollo y ejecución de los planes y programas de actuación en materia de vivienda y rehabilitación.
- c) La ejecución y desarrollo de los diferentes programas de subvenciones regionales así como los planes estatales de vivienda en el marco del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.
- d) La gestión económico-presupuestaria derivada de los planes estatales de vivienda, la aplicación de los fondos estatales a los diferentes programas de subvenciones, su seguimiento presupuestario y la elaboración de las liquidaciones anuales y finales de cada uno de los planes.
- e) El seguimiento, control y evaluación de los resultados de los diferentes programas, incluyendo la elaboración de estadísticas e informes.
- f) La coordinación y colaboración con organismos y entidades públicos y privados en orden a la puesta en práctica de las actuaciones programadas en los diferentes planes de vivienda mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración que garanticen la consecución de los objetivos programados.

- g) El impulso y colaboración en iniciativas de promotores inmobiliarios y cooperativas de viviendas en el ámbito de la promoción de viviendas protegidas y asequibles.
- h) La tramitación y resolución de calificaciones de actuaciones protegibles en materia de vivienda, suelo para vivienda y rehabilitación y aplicación del régimen legal de protección propio de las viviendas.
- i) El impulso y fomento de actuaciones dirigidas a la construcción de viviendas en suelo público.
- j) La adjudicación de las viviendas de promoción directa de la Comunidad de Madrid y de aquellas cuyos derechos de propiedad o cualquier otro correspondan a la Comunidad de Madrid y a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias propias de esta.
- k) El impulso de actuaciones dirigidas a fomentar el alquiler de viviendas en condiciones de seguridad y confianza.
- l) El fomento del arbitraje como fórmula de resolución extrajudicial de controversias en todo tipo de negocios jurídicos inmobiliarios sobre bienes inmuebles, con especial atención al arrendamiento de fincas urbanas.
- m) La gestión del Registro de Agentes Inmobiliarios de la Comunidad de Madrid.
- n) La información y atención al ciudadano en cuestiones relacionadas con la vivienda, sin perjuicio de las competencias de coordinación que le corresponden a la dirección general competente en materia de información y atención al ciudadano.
- ñ) La definición de elementos y conjuntos de interés en materia de arquitectura y patrimonio urbano y arquitectónico, así como su defensa, fomento, difusión e investigación mediante la formulación de informes, planes, programas y catálogos de planeamiento por sí misma o a través de la coordinación con otras instituciones, organismos o entidades, así como la elaboración del catálogo regional de patrimonio arquitectónico de la Comunidad de Madrid.
- o) El tratamiento y rehabilitación de espacios urbanos y elementos edificados degradados de interés singular, mediante la formulación de estudios, convenios, programas y proyectos de renovación y revitalización, la ejecución de obras y direcciones de las mismas a través de los agentes implicados.
- p) La promoción de la innovación y de la calidad en la edificación, mediante el diseño, coordinación y gestión de proyectos, programas y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación que permitan responder desde el sector de la edificación a los nuevos retos, con especial atención a la eficiencia energética y al uso de las energías renovables, del cambio climático y desarrollo sostenible, tanto en obra nueva como en rehabilitación.
- q) La redacción de proyectos, ejecución y dirección de obras de edificaciones institucionales de nueva planta y de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública, que sean expresamente incluidas en planes o programas cuya ejecución corresponda a esta dirección general, así como el apoyo y asesoramiento a las consejerías de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otros organismos, singularmente en materia de equipamientos públicos.
- r) El desarrollo, ejecución y coordinación de los distintos programas de rehabilitación previstos en la normativa vigente, así como la rehabilitación derivada de programas de cooperación institucional o del patrimonio edificado de la Comunidad de Madrid, su restauración, ampliación, conservación y mantenimiento.

- s) La programación y supervisión del control de la calidad de la edificación por sí o mediante las entidades de control de calidad de la edificación y los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación que cumplan los requisitos legalmente establecidos. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigibles a las entidades o laboratorios, ejerciendo la actividad de investigación, inspección y control.
- t) La gestión del Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.
- u) La promoción de la accesibilidad universal mediante la participación, divulgación y formulación de criterios y consolidación de parámetros de normativa técnica, junto con el apoyo al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, así como el asesoramiento técnico para la aplicación del régimen sancionador en materia de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en los edificios. La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de accesibilidad en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- v) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos vinculados a la promoción pública de vivienda, así como la formación, actualización y valoración del inventario de los mismos.
- w) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería en materia de arquitectura, vivienda y rehabilitación, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 18. Estructura de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Subdirección General de Adjudicaciones, Régimen Jurídico y Apoyo al Ciudadano.
- b) La Subdirección General de Calificaciones y Subvenciones.
- c) La Subdirección General de Arquitectura.
- d) La Subdirección General de Coordinación Presupuestaria de Programas de Vivienda y Entidades Gestoras de Rehabilitación.

Artículo 19. Oficina para Madrid Nuevo Norte

Corresponden a la Oficina para Madrid Nuevo Norte, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y, en particular, las siguientes:

- a) Poner a disposición de los múltiples actores, tanto públicos como privados, el conocimiento global del proyecto.
- b) Facilitar la coordinación sobre el modelo de ordenación territorial y ambiental a desarrollar por las entidades urbanísticas que se constituyan.
- c) Colaborar en la coordinación de actuaciones que en el ámbito de sus competencias realicen las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid que tengan relevancia en relación con el desarrollo urbanístico de Madrid Nuevo Norte.

- d) Desarrollar actuaciones de cooperación en ámbitos tanto públicos como privados en Madrid Nuevo Norte con el objetivo de alcanzar de forma eficiente el interés general.
- e) Impulsar iniciativas de carácter jurídico, medioambiental, económico y de comunicación que coadyuven al óptimo desarrollo de Madrid Nuevo Norte.
- f) Representar a la Comunidad de Madrid en los foros y órganos que se creen por los distintos agentes públicos y privados para la cooperación y la coordinación de actuaciones relacionadas con las infraestructuras o desarrollo de los cuatro ámbitos de los que se compone Madrid Nuevo Norte.

Artículo 20. Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana

1. Corresponde al Comisionado la interlocución entre las distintas administraciones y entidades implicadas, así como coordinar todas las acciones y la puesta en marcha de los planes de intervención en materia social, urbanística, de vivienda y jurídica que se deberán llevar a cabo en la zona para normalizarla y reorganizarla.
2. El titular del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana tendrá la condición de alto cargo de los previstos en el artículo 25.4 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.
3. El Comisionado será nombrado por decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería.

CAPÍTULO IV **Secretaría General Técnica**

Artículo 21. Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular de la consejería, ejercerá, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales, que le fueran aplicables y en particular, las siguientes:

- a) La coordinación de la actividad administrativa de todos los órganos de la consejería y de la administración institucional adscrita a la misma, así como la comunicación a estos efectos con el resto de consejerías de la Comunidad de Madrid.
- b) El asesoramiento y la asistencia jurídica y técnica al titular de la consejería y a los distintos órganos de esta, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- c) La instrumentación de las solicitudes de los informes preceptivos, y la valoración y en su caso traslado de las solicitudes de informes facultativos a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- d) El estudio, impulso y coordinación de la tramitación de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materias propias de la consejería, así como la emisión del informe preceptivo. El estudio, y en su caso, formulación de observaciones a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales

elaborados por otras consejerías. El estudio, coordinación y elevación de los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno o cualquiera de sus comisiones delegadas, a propuesta de la consejería.

e) La propuesta de publicación de disposiciones y actos administrativos de la consejería en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid u otros diarios oficiales y en los portales y medios exigidos en la normativa vigente.

f) La gestión de los procedimientos derivados del protectorado de fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias atribuidas a la consejería.

g) La coordinación de la actividad convencional de la consejería. El depósito de los convenios, acuerdos y protocolos suscritos por la consejería con otras administraciones o con entes públicos o privados, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

h) La tramitación y la propuesta de resolución de la revisión de los actos en vía administrativa, y de los expedientes de responsabilidad patrimonial cuya resolución corresponda al titular de la consejería, así como la tramitación y propuesta de resolución de los recursos cuya resolución corresponda a los titulares de las viceconsejerías.

i) La elevación al titular de la consejería de las propuestas de resolución de los procedimientos citados en la letra anterior que hayan tramitado y elaborado los órganos colegiados y las demás entidades adscritas o dependientes de la consejería, por afectar a materias que inciden en su ámbito competencial.

j) Relaciones con los órganos jurisdiccionales, coordinando, tanto el traslado de las actuaciones desarrolladas en el ámbito de sus competencias por las direcciones generales y demás centros directivos de la consejería, como la comunicación de las medidas adoptadas por los mismos en orden al cumplimiento de las sentencias y demás decisiones judiciales que les correspondan.

k) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la consejería; la coordinación de la elaboración de los presupuestos de los organismos autónomos y su consolidación con los de la consejería; el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias; el seguimiento y control de las subvenciones otorgadas por la consejería, cuando proceda; el seguimiento de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos; la tramitación de los expedientes de gasto de la consejería en el ámbito de las competencias de la Secretaría General Técnica, y la coordinación y control de las operaciones de cierre del ejercicio.

l) La confección de la cuenta anual de la consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización anual de la Cámara de Cuentas.

m) La coordinación, seguimiento y control de los anticipos de caja fija y pagos a justificar y cuentas extrapresupuestarias de la consejería, así como la tramitación de los pagos correspondientes a las cajas adscritas a la Secretaría General Técnica.

n) El impulso, la ordenación y la tramitación de los expedientes de contratación de la consejería, así como la gestión de cuantas incidencias guarden relación con dicha tramitación.

ñ) La gestión del régimen interior, la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles y derechos de propiedad incorporada de la consejería y el seguimiento, coordinación y apoyo de la política patrimonial de la misma, a excepción de las propiedades administrativas especiales y del patrimonio de suelo y sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- o) La gestión y administración del sistema de información ambiental de la consejería, cuando no esté atribuido a otro centro directivo. La gestión, administración, custodia y difusión de los fondos documentales y de las publicaciones generales de la misma, sin perjuicio de las funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en orden a la distribución comercial y venta. Organización y dirección de los archivos centrales de la consejería.
- p) Las funciones atribuidas a la consejería en materia de transparencia de la actividad pública, y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las funciones que en esta materia tenga atribuidas la dirección general con competencias en materia de transparencia.
- q) La gestión del personal de la consejería, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- r) La planificación, el análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria de la consejería.
- s) La gestión y tramitación de las nóminas, Seguridad Social y mutualidades del personal de la consejería, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- t) Los registros y la dirección de los servicios de información administrativa de la consejería y la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones, así como el estudio, la planificación y determinación de las prioridades de las necesidades informáticas de la consejería, sin perjuicio de la coordinación atribuida en estas materias a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- u) La gestión de las marcas de la consejería, así como la realización de los actos y operaciones ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- v) El ejercicio de las competencias relativas al Área de Auditoría Interna del organismo pagador, de conformidad con la normativa reguladora del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas.
- w) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en los centros directivos y en la administración institucional adscrita a la consejería.

Artículo 22. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Régimen Jurídico.
- b) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- c) Subdirección General de Personal.

- d) Subdirección General de Análisis y Organización.

Disposición Adicional Primera. Administración Institucional

La administración institucional adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura está constituida por:

- a) Organismo autónomo mercantil Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).
- b) Organismo autónomo mercantil Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- c) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Canal de Isabel II y su grupo empresarial.

Disposición Adicional Segunda. Órganos colegiados

Están adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión de Urbanismo de Madrid.
- b) Comisión de Etiquetado Ecológico.
- c) Consejo de Medio Ambiente.
- d) Jurado Territorial de Expropiación.
- e) Comité de Agricultura Ecológica.
- f) Comisión Permanente del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.
- g) Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.
- h) Consejo de la Vid y el Vino de la Comunidad de Madrid.
- i) Consejo de Protección y Bienestar Animal.
- j) Junta de Fomento Pecuario.
- k) Centro Autonómico de Control Lechero de la Comunidad de Madrid.
- l) Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor.
- m) Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de la Sierra de Guadarrama".
- n) Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid".
- ñ) Órgano Gestor de la denominación "Aceitunas de Campo Real".
- o) Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.
- p) El Consejo Arbitral del Alquiler.
- q) El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Disposición Adicional Tercera. Consorcios urbanísticos adscritos a la Comunidad de Madrid

1. Quedan adscritos a la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, los siguientes consorcios urbanísticos:

- a) Consorcio Urbanístico Parque empresarial de la Carpetania.
- b) Consorcio Urbanístico Espartales Norte, en liquidación.
- c) Consorcio Urbanístico Los Molinos-Buenavista.
- d) Consorcio Urbanístico La Garena, en liquidación.
- e) Consorcio Urbanístico Móstoles Sur.
- f) Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, en liquidación.
- g) Consorcio Urbanístico Parla Este, en liquidación.
- h) Consorcio Urbanístico Puerta del Mediterráneo, en liquidación. ⁽⁵⁾
- i) Consorcio Urbanístico Puerta del Atlántico, en liquidación. ⁽⁶⁾
- j) Consorcio Urbanístico El Bañuelo.
- k) Consorcio Urbanístico Escorial, en liquidación.
- l) Consorcio Urbanístico La Estación, en liquidación.
- m) Consorcio Urbanístico Leganés Norte, en liquidación.
- n) Consorcio Urbanístico La Fortuna, en liquidación.
- ñ) Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico.
- o) Consorcio Urbanístico Rivas, en liquidación.
- p) Consorcio Urbanístico Área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE).
- q) Consorcio Urbanístico Área Industrial Valdelacasa, en liquidación.
- r) Consorcio Urbanístico OP-3 Moscatelares, en liquidación.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el nombramiento de los representantes de la Comunidad de Madrid en los órganos de gobierno y administración de los consorcios, incluido, cuando corresponda, los presidentes de los mismos.

Disposición Adicional Cuarta. Responsables de protección de datos personales

Los diferentes centros directivos de la consejería son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

⁽⁵⁾Anuncio de 23 de diciembre de 2021, de liquidación y extinción del Consorcio Urbanístico Puerta del Mediterráneo, de Villarejo de Salvanés (Madrid).

⁽⁶⁾ Anuncio de 23 de diciembre de 2021, de liquidación y extinción del Consorcio Urbanístico Puerta del Atlántico, de Móstoles (Madrid).

Disposición Adicional Quinta. Delegación de competencias

1. Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.
2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior, se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Transitoria Única. Modificaciones de crédito y plantilla

1. En tanto se proceda por la consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sean necesarias acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad; el Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda, así como el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de energía.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. En particular, modificar la determinación del órgano administrativo de las direcciones generales para la inspección y la instrucción en el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito material de dichos centros directivos.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 234/2021, de 10 de noviembre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO ⁽¹⁾

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se creó por el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias que hasta ese momento ostentaba la Consejería de Hacienda y Función Pública, y las atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, con excepción de las competencias en materia de energía. Igualmente, le corresponden las competencias en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, que hasta ese momento ostentaba la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid hasta el nivel de dirección general y sus competencias, así como los entes y organismos adscritos a cada una de ellas.

Las modificaciones orgánicas y funcionales referidas hacen necesaria la aprobación del presente Decreto para definir las competencias de cada centro directivo, establecer su estructura hasta el nivel orgánico de subdirección general y adecuar la relación de entes y órganos colegiados adscritos a la Consejería.

El Decreto se adecúa, tanto en su tramitación como en su contenido, a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este Decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa prevista en el Decreto 88/2021, de 30 de junio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y conforme al principio de seguridad jurídica, se adecúa a la legislación estatal básica y autonómica en la materia.

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 12-XI-2021.

En su virtud, de conformidad con los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de noviembre de 2021,

DISPONE

CAPÍTULO I Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Artículo 1. Competencias del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: fomento del desarrollo económico, revisión de la regulación con incidencia en la economía, estadística, industria, minas, comercio, consumo, autónomos, economía social, hacienda pública, patrimonio, presupuestos, administración de fondos europeos, tributos y precios públicos, ordenación económico-financiera, tesorería, contratación pública, reclamaciones económico-administrativas, recursos humanos, función pública e inspección de los servicios, trabajo y empleo y prevención de riesgos laborales.

2. Bajo su dependencia, se organizarán las funciones y servicios del departamento y le corresponderá la alta inspección interna de los mismos, así como de la administración institucional adscrita a su Consejería.

3. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene el carácter de presidente nato de los organismos autónomos, órganos de gestión sin personalidad jurídica y entidades que, al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, puedan crearse en el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y así se disponga.

4. Las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrán ser desconcentradas, mediante orden, en otros órganos jerárquicamente dependientes. ⁽²⁾

Artículo 2. Órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Hacienda a la que se adscriben las siguientes direcciones generales:

a) Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

⁽²⁾ Por Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

- b) Dirección General de Tributos.
- c) Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Dirección General de Función Pública.
- e) Dirección General de Presupuestos.
- f) Dirección General de Patrimonio y Contratación.

2. Viceconsejería de Economía, a la que se adscriben las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Economía.
- b) Dirección General de Promoción Económica e Industrial.
- c) Dirección General de Comercio y Consumo.
- d) Dirección General de Autónomos y Emprendimiento.

3. Viceconsejería de Empleo, a la que se adscriben las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Trabajo.
 - b) Dirección General del Servicio Público de Empleo.
 - c) Dirección General de Formación.
4. Intervención General de la Comunidad de Madrid.

5. Secretaría General Técnica.

Artículo 3.-Régimen de dependencia de la Intervención General y de las Intervenciones Delegadas

1. El titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, con rango de Viceconsejero, depende orgánicamente del titular de la Consejería, si bien actúa con plena autonomía en el desarrollo de sus funciones.

2. Las Intervenciones-Delegadas dependen orgánica y funcionalmente de la Intervención General y ejercen sus competencias bajo la dirección y tutela de aquella.

CAPÍTULO II

Viceconsejería de Hacienda

Artículo 4. Competencias de la Viceconsejería de Hacienda

La Viceconsejería de Hacienda ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la Consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de las actuaciones de la Consejería en materia de hacienda pública, tributos y precios públicos, recursos humanos, función pública e inspección de los servicios, presupuestos, administración de fondos europeos, patrimonio y contratación pública y análisis económico de políticas públicas.

1. Corresponde, asimismo, a la Viceconsejería de Hacienda, la asistencia y apoyo al titular de la Consejería:
 - a) En el Consejo de Política Fiscal y Financiera y el seguimiento de sus grupos de trabajo y la coordinación de las funciones preparatorias propias de los distintos centros directivos de la Consejería implicados en dicho ámbito.
 - b) En la Conferencia Sectorial de Administración Pública y la coordinación de las funciones preparatorias propias de los distintos centros directivos de la Consejería implicados en dicho ámbito.
 - c) En la Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Depende de la Viceconsejería de Hacienda la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas, de la que ejercerá la superior dirección.

Artículo 5. Competencias de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería

Corresponden a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

- a) La planificación, coordinación, y programación de la actividad financiera de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las actuaciones e iniciativas que afecten a su endeudamiento.
- b) El análisis, la propuesta de concertación, gestión y ejecución de las operaciones financieras pasivas de la Comunidad de Madrid, así como de las operaciones con instrumentos financieros derivados relacionadas con las anteriores, y de las operaciones financieras activas destinadas a invertir excedentes de Tesorería.
- c) La propuesta de autorización de las operaciones financieras activas y pasivas así como el seguimiento y control de la evolución de sus activos y pasivos financieros de los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), y el resto de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Comunidad de Madrid, incluidas en el subsector sociedades no financieras públicas.
- d) La propuesta de autorización de las operaciones financieras activas y pasivas a corto y largo plazo, de las universidades públicas y los organismos y entes dependientes de las mismas que se clasifiquen en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), así como el seguimiento y control de la evolución de sus operaciones financieras.
- e) Las relaciones financieras con el Banco de España, entidades financieras, así como con las agencias de calificación crediticia y con la Administración General del Estado, todo ello en relación a las materias que le competen a esta Dirección.
- f) La elaboración del presupuesto monetario de la Comunidad de Madrid a efectos de su disposición.
- g) La ejecución y control del volumen de endeudamiento de la Comunidad de Madrid, estudio y valoración de los instrumentos de financiación, con especial referencia a su incidencia en el volumen de endeudamiento de la Comunidad de Madrid.

- h) La tramitación de expedientes de concesión de avales y garantías otorgados por la Comunidad de Madrid.
- i) La dirección y gestión de la Tesorería de la Comunidad de Madrid, ejerciendo su titular de Tesorero General de la Comunidad de Madrid, así como el ejercicio del resto de las funciones encomendadas a la Tesorería en el título V de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) La elaboración del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.
- k) La propuesta de autorización para la apertura de cuentas en entidades de crédito por la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos mayoritariamente participados y/o controlados por la Comunidad de Madrid o por organismos o entes de su sector público, así como el control y seguimiento de los movimientos y saldos de las citadas cuentas bancarias y la potestad de solicitar a las entidades de crédito cuanta información requiera en relación a los movimientos y operaciones de dichas cuentas bancarias.
- l) La dirección de los servicios de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid y la custodia y devolución de los fondos y valores allí constituidos.
- m) La propuesta de compensación de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid en los supuestos previstos en la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Tributos, y la instrucción y la resolución de los procedimientos de reintegro de pagos indebidos en los supuestos no atribuidos a otros órganos autonómicos.
- n) La tramitación de anticipos de caja a organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.
- ñ) La propuesta de autorización de la expedición de órdenes de pagos a justificar en virtud de lo dispuesto en artículo 74.2.c) de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4.c) de la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, reguladora de pagos a justificar y de anticipos de caja fija.
- o) La autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para realizar anticipos o abonos a cuenta en el pago de subvenciones en los supuestos preceptivos, la aprobación de Planes de Disposición de Fondos individualizados para el pago de transferencias y subvenciones nominativas, y la emisión del informe previsto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- p) Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 6. Estructura de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería

La Dirección General de Política Financiera y Tesorería se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Política Financiera.

b) Subdirección General de Tesorería.

Artículo 7. Competencias de la Dirección General de Tributos

Corresponden a la Dirección General de Tributos, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

- a) El diseño y análisis del régimen global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario, así como la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias de la Comunidad de Madrid.
- b) La emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente, relativos a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos administrativos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), y el resto de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de la Comunidad de Madrid, incluidas en el subsector sociedades no financieras públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Presupuestos en el artículo 13.1.k) del presente Decreto.
- c) La elaboración de propuestas normativas en materia de precios de la Comunidad de Madrid, así como la tramitación.
- d) La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos propios y tributos cedidos a la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, así como la supervisión y verificación de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- e) El mantenimiento de los censos de los contribuyentes y demás datos con relevancia tributaria correspondientes a los tributos propios y cedidos.
- f) La gestión recaudatoria en período ejecutivo de los derechos económicos que componen la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.
- g) El análisis de las previsiones de ingresos realizadas por las secciones y centros presupuestarios en el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en coordinación con la Dirección General de Presupuestos.
- h) El seguimiento de los ingresos y la coordinación y el asesoramiento a las oficinas presupuestarias de las diferentes Consejerías, así como de las unidades administrativas similares de los organismos autónomos de la Comunidad de Madrid, en materia de ingresos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Presupuestos.
- i) La elaboración del presupuesto de beneficios fiscales.
- j) La elaboración de publicaciones de valores de referencia de inmuebles de naturaleza rústica y urbana a efectos tributarios, y la coordinación con otras administraciones tributarias para el seguimiento del mercado inmobiliario y su incidencia tributaria.

- k) El análisis de la normativa tributaria y su incidencia en la Comunidad de Madrid en materia de impuestos propios y cedidos, así como el asesoramiento sobre tributos estatales, a las diferentes Consejerías, organismos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.
- l) La realización de estudios jurídicos y económicos sobre nuevas figuras impositivas, así como sobre el sistema de financiación autonómica y, en particular, sobre los impuestos que lo componen.
- m) La asistencia y apoyo técnico al Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria y al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Madrid.
- n) La tramitación de los procedimientos sancionadores tributarios relativos a aquellos tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- ñ) La realización de trabajos preparatorios relacionados con las competencias propias de la dirección general que se planteen en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, sin perjuicio de aquellas otras funciones que correspondan a otros centros directivos de la Consejería.
- o) Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. Estructura de la Dirección General de Tributos

1. La Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Gestión Tributaria.
- b) Subdirección General de Inspección de los Tributos.
- c) Subdirección General de Administración Económico-Financiera y de Seguimiento de los Ingresos.
- d) Subdirección General de Recaudación.
- e) Subdirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación.
- f) Subdirección General de Valoraciones.

2. En la Dirección General de Tributos se integra la Junta Superior de Hacienda, a la que corresponde la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión le atribuye su normativa específica y que, como órgano económico-administrativo, ejercerá sus funciones con independencia y autonomía.

3. A los efectos previstos en la normativa tributaria y, en particular, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tienen la consideración de Inspector-Jefe, el Subdirector General de Inspección de los Tributos, los jefes de división de la Subdirección General de Inspección de los Tributos, el Jefe de Oficina Técnica de Inspección y los Inspectores-Jefe Adjuntos.

Artículo 9. Competencias de la Dirección General de Recursos Humanos

1. Corresponden a la Dirección General de Recursos Humanos, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

a) La elaboración de propuestas de disposiciones generales en materias de su competencia, el informe de las propuestas normativas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, así como la emisión de informes sobre la gestión administrativa o retributiva de personal cuando así lo establezca la normativa.

b) El impulso o propuesta de iniciativas que contengan medidas y procedimientos tendentes a propiciar una mayor racionalización de la gestión de recursos humanos.

c) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal, en el marco general establecido por la Dirección General de Presupuestos, así como, la planificación, asignación y evaluación, de los créditos asociados a las políticas de recursos humanos y la gestión de los mismos cuando tenga atribuida dicha competencia.

d) El análisis de la procedencia y oportunidad de las modificaciones de los presupuestos de los sujetos con presupuesto limitativo, cuando afecten exclusivamente a capítulo I, en los términos previstos en la normativa de aplicación, el informe de sus consecuencias presupuestarias y de su financiación, así como el curso y tramitación que proceda para las mismas.

e) El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

f) El informe de autorización de la masa salarial del personal laboral del sector público autonómico, así como el informe preceptivo para la determinación y modificación de sus condiciones retributivas en los términos marcados en las Leyes de Presupuestos.

g) El análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación. A tal efecto, dichas empresas, entes, fundaciones y consorcios deberán proporcionar a la Dirección General de Recursos Humanos información desagregada sobre las características y condiciones del personal a su servicio.

h) El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias.

- i) La coordinación del proceso de nómina y de las funciones en materia de IRPF en los supuestos en que la Comunidad de Madrid actúe como retenedor en relación con sus empleados públicos.
- j) La elaboración de la nómina de las personas con derechos adquiridos a favor de las clases pasivas del extinto régimen de MUNPAL, así como en relación con los funcionarios en prácticas cuando no perciban retribuciones con cargo al puesto de trabajo.
- k) La coordinación y gestión de la afiliación y cotización al régimen general de la Seguridad Social, de los códigos de cuenta de cotización de gestión centralizada ante la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la gestión del régimen de incapacidad temporal por contingencias comunes de ese personal, con las entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social.
- l) El diseño, la administración, el mantenimiento y coordinación de los sistemas de información de gestión de personal, así como la resolución de las incidencias derivadas de la gestión informatizada del personal, en coordinación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- m) La gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, a cuya formación y mantenimiento colaborarán las secretarías generales técnicas de las Consejerías, la tramitación y propuesta de resolución del procedimiento de autorización de compatibilidad del ejercicio de alto cargo, con funciones docentes y el reconocimiento y la acreditación del derecho al percibo del complemento especial de destino previsto en la normativa de la Comunidad de Madrid.
- n) La gestión del Registro de Personal y su coordinación con los existentes en otras administraciones públicas.
- ñ) La autorización del reingreso al servicio activo con carácter provisional del personal laboral de la Comunidad de Madrid, la autorización de la contratación de personal laboral temporal y estatutario temporal, así como la autorización y gestión de la cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios.
- o) La adscripción definitiva del personal afectado por procesos de extinción o disolución de empresas y entes públicos que, conforme a la normativa vigente, se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid, cuando afecte a varias Consejerías, organismos o entes, así como la tramitación del cambio de adscripción orgánica de puestos de trabajo entre Consejerías por razones organizativas para la prestación de servicios esenciales y en sectores prioritarios.
- p) La gestión de personal funcionario no docente en materia de adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, la comparecencia de incorporación de los funcionarios procedentes de otras administraciones públicas, el reconocimiento de servicios previos y antigüedad, la tramitación de los expedientes de declaración de situaciones administrativas, de reingreso al servicio activo y de integración de funcionarios transferidos.
- q) La tramitación de comisiones de servicios en aquellos supuestos que no estén atribuidos a los consejeros respectivos, la emisión del informe previo a las adscripciones provisionales entre Consejerías, la elaboración del informe previo a la resolución de los procesos de provisión de puestos de trabajo competencia de los consejeros respectivos, la resolución de los procedimientos de movilidad administrativa para provisión de puestos de trabajo, la consideración de equivalencias entre los cuerpos, escalas y especialidades de la Comunidad de Madrid y los de otras administraciones públicas, así como el reconocimiento y acreditación del grado personal.
- r) La tramitación de los recursos en vía administrativa en las materias de la competencia del centro directivo; las relaciones con los órganos jurisdiccionales en las actuaciones relativas a su competencia, sin perjuicio de las

atribuidas a otros órganos y el seguimiento de la ejecución de sentencias firmes en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos cuando afecten a competencias no atribuidas expresamente a otros órganos, así como respecto del personal laboral de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a excepción de sus entes y empresas públicas dependientes.

s) La emisión de los informes atribuidos a la Consejería competente en materia de Hacienda por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y por cualquier otra disposición que se refieran a la gestión de los recursos humanos, así como cualquier otra competencia en materia de gestión de recursos humanos que no tenga reconocida expresamente otro órgano.

2. En todo caso, las competencias en materia de recursos humanos serán ejercidas sin perjuicio de las atribuidas a la dirección general competente en materia de Función Pública, a la Consejería competente en materia de educación en relación con el personal docente no universitario, a la Consejería competente en materia de Sanidad respecto del personal estatutario y a la Consejería competente en materia de Justicia en lo que se refiere al personal al servicio de la Administración de Justicia.

3. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Estructura de la Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General Recursos Humanos se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Gestión y Coordinación de Recursos Humanos.
- b) Subdirección General de Personal de Regímenes Especiales.
- c) Subdirección General de Régimen Jurídico y Registro de Personal.

Artículo 11. Competencias de la Dirección General de Función Pública

Corresponden a la Dirección General de Función Pública, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, las funciones de planificación, ordenación y coordinación de la Función Pública y, en particular, las siguientes:

- a) La programación y coordinación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno y a la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) La elaboración y tramitación de las propuestas de disposiciones normativas en materia de función pública en coordinación con aquellos órganos con competencia en materia de recursos humanos, incluido el desarrollo en las materias de su competencia, así como el informe de las propuestas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid.

c) La gestión administrativa necesaria para la adecuada coordinación con los órganos competentes de las otras administraciones en materia de personal en todo lo que no esté atribuido a otros órganos y, en particular, con la Conferencia Sectorial de Administración Pública y con la Comisión de Coordinación del Empleo Público, contando a estos efectos con la colaboración de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos, las Direcciones Generales de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

d) La planificación, asignación y evaluación de los créditos vinculados a políticas de personal de los que sea responsable la Dirección General de Función Pública, y las funciones de estudio e informe en relación con los acuerdos y medidas de los que deriven consecuencias económicas para el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, en coordinación con las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos.

e) Las relaciones con las organizaciones sindicales que representan al personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en la materia, la coordinación y participación en los distintos órganos de negociación y consulta de la Administración autonómica con las organizaciones sindicales, y la coordinación de los procesos de elección de órganos de representación del personal.

f) La emisión de informe preceptivo respecto de las propuestas de contratos laborales que puedan tener la consideración de alta dirección; la aprobación, modificación y supresión de puestos de carrera tipo en el correspondiente catálogo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid; la creación, modificación y supresión de especialidades del personal laboral y, en general, cuantas funciones estén previstas para el cumplimiento de la normativa convencional vigente que no estén atribuidas a otro órgano.

g) La elaboración de la oferta de empleo público y la gestión de los procesos selectivos para el ingreso como funcionario de carrera y personal laboral fijo, en su caso, y la constitución y gestión de las bolsas abiertas permanentemente para contrataciones de personal laboral de carácter temporal, así como la elaboración y aprobación de las listas de espera de personal funcionario interino derivadas de dichos procesos.

h) La convocatoria y la gestión de los concursos de traslados del personal laboral, así como la autorización de traslados por causas organizativas, de salud laboral, por violencia de género y por cualquiera otra de las causas establecidas en el ordenamiento vigente, incluidas las permutas de dicho personal entre las distintas Consejerías, organismos o entes de la Comunidad de Madrid.

i) El ejercicio de la inspección de servicios en materia de personal y la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes incoados en ejecución de la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

j) El ejercicio de las funciones de seguimiento y, en su caso, informe en relación con los recursos y las demandas planteadas contra la Administración de la Comunidad de Madrid en las materias de su competencia, en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones de responsabilidad patrimonial, en las materias de la competencia de este centro directivo, y la ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito de sus competencias.

l) La planificación, coordinación y gestión de las políticas en materia de prevención de riesgos laborales del personal al servicio de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, y la

gestión del régimen de colaboración con el Instituto Nacional de Seguridad Social, y la gestión de los beneficios sociales del personal cuando la misma no esté atribuida a otro órgano.

m) La elaboración y aplicación, en su caso, de las propuestas relativas al régimen del personal directivo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos.

n) El estudio, elaboración y tramitación de los planes de ordenación de recursos humanos, el diseño e implantación de los sistemas de evaluación del desempeño, así como el análisis, preparación y establecimiento, en su caso, de cuantas otras medidas se correspondan con la ordenación, modernización y profesionalización del personal, en el ámbito de las competencias específicas de la dirección general, sin perjuicio de las competencias propias en dichas materias de otros centros directivos, en particular, de la Dirección General de Recursos Humanos.

ñ) El asesoramiento técnico y el apoyo administrativo a las entidades locales en relación con las cuestiones relativas al personal a su servicio y, en especial, en materia de selección, negociación colectiva y salud laboral, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

o) La gestión del Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

p) El diseño y la ejecución de las políticas de formación del personal al servicio de la Comunidad de Madrid.

q) El diseño y, en su caso, ejecución de la estrategia de comunicación interna con el personal de administración y servicios, incluida, en su caso, la coordinación y autorización de las inserciones que se produzcan en el portal del empleado o en aplicaciones similares y de las campañas de información que al respecto se desarrollen, todo ello sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos competentes en materia de medios de comunicación, la administración digital y el portal web de la Comunidad de Madrid.

r) El estudio, tramitación y propuesta de convenios de colaboración con las universidades para la realización de prácticas en el sector de administración y servicios por parte de los alumnos de las mismas, así como, en su caso, la elaboración y propuesta de bases de convocatoria de becas para la realización de actividades formativas en dicho sector.

s) La instrucción de los expedientes disciplinarios, a través de los inspectores de personal adscritos a la dirección general, en relación con el personal funcionario de administración y servicios y del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del convenio colectivo único del personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid.

t) La inspección en relación con el funcionamiento de los centros, dependencias y unidades prestadores de servicios públicos dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid para la detección de posibles anomalías y deficiencias de funcionamiento, así como la formulación de posibles propuestas de mejora, sin perjuicio de las competencias de las respectivas inspecciones en los ámbitos educativo, sanitario y de justicia.

u) Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Estructura de la Dirección General de Función Pública

Dependerán de la Dirección General de Función Pública las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Inspección de Servicios.
- b) Subdirección General de Actuaciones Jurídicas, Programación y Gestión del Conocimiento.
- c) Subdirección General de Relaciones Laborales.
- d) Subdirección General de Planificación de Efectivos y Selección.

Artículo 13. Competencias de la Dirección General de Presupuestos

Corresponden a la Dirección General de Presupuestos, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

1. En materia presupuestaria:

- a) La formulación y seguimiento de los objetivos de la política presupuestaria, el diseño de los escenarios presupuestarios plurianuales y la definición de los criterios para su elaboración, de conformidad con lo establecido por las leyes de estabilidad presupuestaria.
- b) La elaboración del marco general de presupuestación para cada ejercicio, el establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, así como la definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- c) La elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dentro de un marco de estabilidad presupuestaria, a partir de las previsiones de los ingresos y las dotaciones propuestas por los centros gestores, incluyendo la documentación e información necesaria para dar apoyo a la tramitación del anteproyecto en todas sus fases de elaboración y posterior tramitación.
- d) El análisis, evaluación, control y seguimiento de los programas de gasto que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y el empleo de los recursos asignados a los mismos, sin perjuicio de las funciones de control interno del gasto que corresponden a la Intervención General.
- e) El seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto, tanto de gastos como de ingresos, así como la evaluación y control del proceso presupuestario, desde la perspectiva de la contabilidad nacional, de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, todo ello al objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos presupuestarios y tomar, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros centros directivos.
- f) El análisis de la procedencia y oportunidad de las modificaciones de los presupuestos, de los sujetos cuyos presupuestos, limitativos o estimativos, integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en los

términos previstos en la normativa de aplicación, el informe de sus consecuencias presupuestarias y de su financiación, así como el curso y tramitación que proceda para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1.d).

g) El establecimiento de los criterios presupuestarios para la incorporación a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid de los créditos y dotaciones relativos a las funciones y servicios asumidos en el proceso de transferencias.

h) La coordinación y asesoramiento de las oficinas presupuestarias de las diferentes Consejerías, así como de las unidades administrativas asimiladas de los órganos, organismos autónomos, empresas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.

i) El informe previo de los gastos plurianuales cuando sea preceptivo, la modificación de porcentajes y número de anualidades, los planes económico-financieros de las empresas públicas, los planes y programas de actuación.

j) El impulso o propuesta de iniciativas que contengan medidas y procedimientos tendentes a propiciar una mayor racionalización de los programas de gasto público.

k) La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e).

l) La emisión de informe, cuando sea solicitado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en los procedimientos de conformidad y de toma en consideración por el Consejo de Gobierno respecto de las enmiendas a los proyectos de ley y de las proposiciones de ley, sobre las posibles consecuencias de aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 143, 151 y 162 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

m) La redacción, revisión, actualización y adecuación de la normativa presupuestaria de la Comunidad de Madrid, así como la edición de publicaciones referidas a la materia presupuestaria.

n) El análisis y, en su caso, la propuesta de adopción de medidas tendentes a la racionalización y modernización del sector público de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de las competencias en la materia de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

ñ) El informe de los expedientes de adquisición y de enajenación a título oneroso de valores que constituyan participaciones del capital de sociedades mercantiles, por la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, así como sobre el aumento y reducción del capital social de las sociedades mercantiles y sobre las aportaciones a las entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, y el análisis y evaluación de las variaciones patrimoniales que se produzcan en organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.

o) El informe sobre constitución, incluyendo el análisis de su viabilidad económico-financiera, así como sobre la disolución de las empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.

p) El estudio y evolución de los sistemas de información, revisión, mantenimiento y desarrollo del subsistema de elaboración del presupuesto, del subsistema de seguimiento de la ejecución presupuestaria y del sistema de información económico-financiera, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

q) El impulso de los planes y de las actuaciones que sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. En materia de coordinación y análisis del sector público:

a) La coordinación y seguimiento de los procesos de reordenación del sector público de la Comunidad de Madrid en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

b) La elaboración de estudios dirigidos a la obtención de una mayor eficiencia en la asignación y utilización de los recursos y de una mayor eficacia y racionalización en las estructuras administrativas y en el dimensionamiento de los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

c) El análisis de los programas de gasto de las corporaciones locales al objeto de evitar duplicidades competenciales o de actuación y la propuesta, en su caso, de los procesos de redistribución necesarios para lograr una mayor eficiencia de los recursos.

d) El impulso y coordinación de proyectos de mejora relacionados con los ámbitos de competencia de la dirección general.

3. En materia de fondos europeos asociados a la política de cohesión económica, social y territorial, así como el fondo REACT-UE:

a) El seguimiento, evaluación, difusión y publicidad de las intervenciones financiadas con fondos de la política de cohesión económica, social y territorial procedentes de la Unión Europea, en cuya normativa reguladora la Dirección General de Presupuestos sea designada como organismo intermedio y/o Autoridad de Gestión-Certificación en el desarrollo de esta política, en el marco de sus competencias.

b) La coordinación de otros fondos europeos, cuando así se determine por razones de eficiencia y eficacia económica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, así como a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cuanto a la Política Agraria Común.

c) La representación de la Comunidad de Madrid en todos los foros en que se trate la participación de la misma en la aplicación y recepción de fondos europeos asociados a la política de cohesión económica, social y territorial, con especial mención a los Comités de Seguimiento de los Programas en que se desarrolla esta política.

d) La elaboración y negociación de los escenarios financieros de los programas operativos y documentos de programación de carácter regional, en el marco de la política de cohesión económica, social y territorial, respecto de los cuales la Dirección General de Presupuestos sea designada responsable.

e) La presentación ante la Administración General del Estado y ante la Unión Europea de las solicitudes de financiación, elaboradas a partir de los informes de los centros gestores de los programas, y demás formas de intervención cofinanciadas por fondos europeos de la política de cohesión económica, social y territorial en los que la Dirección General de Presupuestos sea designada como organismo intermedio, o respecto de los cuales la Autoridad de Gestión o de Certificación le delegue competencias específicas.

f) La verificación y supervisión de los procedimientos de gestión y control de los programas y las intervenciones financiadas con fondos provenientes de la política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea, en cuya normativa reguladora la Dirección General de Presupuestos sea designada como organismo intermedio o Autoridad de Gestión-Certificación en el desarrollo de esta política, en el marco de sus competencias.

g) El asesoramiento a los diferentes gestores autonómicos de fondos provenientes de la política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea en los procedimientos de gestión de las ayudas financiadas con estos fondos.

h) El análisis de los efectos de la política de cohesión económica, social y territorial de la Unión Europea sobre los aspectos socioeconómicos de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las Consejerías competentes por razón de materia.

4. En relación con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia:

a) La coordinación de todas las actuaciones que desarrolle la Comunidad de Madrid en la gestión, ejecución y seguimiento de los fondos que reciba tanto la Administración de la Comunidad de Madrid como los entes del sector público institucional.

b) La representación de la Comunidad de Madrid ante la Administración General del Estado y la Unión Europea en todos los asuntos relativos al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. En particular, la participación en la Comisión de Coordinadores de Fondos Europeos, creada en el artículo 19.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) La impartición de criterios y el apoyo y asesoramiento a los diferentes órganos directivos de la Comunidad de Madrid en la gestión y ejecución de los fondos provenientes del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

d) El seguimiento y control general de la ejecución presupuestaria vinculada a dichos fondos.

5. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Presupuestos

La Dirección General de Presupuestos se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Coordinación Presupuestaria.

b) Subdirección General de Seguimiento y Análisis.

c) Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Administración Local y Digitalización y Culturales.

d) Subdirección General de Programas de Economía, Medio Ambiente y Justicia.

- e) Subdirección General de Programas de Educación, Ciencia y Transportes.
- f) Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional.
- g) Subdirección General de Programas Sanitarios.
- h) Subdirección General del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 15. Competencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación

Corresponden a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

1. En materia de patrimonio:

- a) La elaboración de propuestas normativas sobre el patrimonio de la Comunidad de Madrid, así como la ordenación y administración del mismo, y la aplicación del régimen jurídico patrimonial.
- b) La adopción de los criterios y directrices para la formación, actualización y valoración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid.
- c) La formación, actualización y valoración del Inventario de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, de los adscritos a organismos autónomos y entes públicos, y de las acciones y participaciones en el capital social de sociedades mercantiles y otros títulos valores. Asimismo, le corresponderá la coordinación y gestión de la información sobre los inmuebles pertenecientes a los inventarios de organismos autónomos, entes públicos, así como empresas públicas de la Comunidad de Madrid.
- d) La formulación y promoción de planes, programas y protocolos de optimización, gestión, conservación, regeneración, rehabilitación y puesta en uso y valor de inmuebles que formen o puedan formar parte del patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid.
- e) La búsqueda, selección y adecuación de los inmuebles para su arrendamiento o adquisición a fin de albergar la actividad de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- f) La promoción de estudios, proyectos y obras sobre inmuebles que formen o puedan formar parte del patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de uso, administración, conservación y defensa que corresponda a cada Consejería y organismo en relación a los inmuebles que tengan adscritos.
- g) El arrendamiento de inmuebles para la Comunidad de Madrid en relación con los objetivos estratégicos de planes y proyectos. El control y seguimiento técnico y presupuestario de los mismos.
- h) La inspección, investigación, defensa y regularización jurídica, inventarial, registral y catastral de los bienes y derechos que forman o puedan formar parte del Inventario de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, pudiendo a tal efecto iniciar y tramitar los procedimientos de recuperación posesoria, desahucio administrativo, investigación, inspección, deslinde y sancionador en materia de patrimonio, así como promover su inscripción,

cancelación, modificación, corrección, segregación, división, agregación y agrupación ante el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario.

i) La gestión de expedientes de adquisición, enajenación, arrendamiento, cesión, permuta, explotación, inscripción, adscripción, afectación, desafectación, mutación demanial, uso y destino de los bienes inmuebles y derechos que recaen sobre los mismos y que forman o puedan formar parte del patrimonio de la Comunidad de Madrid.

j) La gestión de expedientes de adquisición y enajenación a título oneroso de valores que constituyan participaciones del capital de sociedades mercantiles y de constitución, disolución y modificación estructural de las empresas públicas constituidas con forma de sociedad mercantil.

k) La emisión de los informes preceptivos que la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como de aquellos otros que teniendo carácter consultivo sean solicitados por los órganos y organismos de la Comunidad de Madrid en materia de patrimonio.

l) El aseguramiento de los riesgos derivados de la tenencia, uso y explotación de los bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

m) La gestión de los tributos locales periódicos y gestión mediante registro, padrón o matrícula en los que la Administración de la Comunidad de Madrid sea sujeto pasivo, a título de contribuyente o de sustituto, por detentar la titularidad de un inmueble o de un vehículo de tracción mecánica, según la distribución de competencias y el alcance determinado por la Orden de 27 de marzo de 2015 del Consejero de Economía y Hacienda o disposición que la sustituya.

n) La supervisión de proyectos de obras nuevas, reforma y mantenimiento de los bienes inmuebles patrimoniales y demaniales adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el asesoramiento en la recepción de obras a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

ñ) La elaboración, promoción y formulación de planes de gestión, así como de informes técnicos, estudios y valoraciones de bienes que formen o puedan formar parte del patrimonio de la Comunidad de la Madrid.

2. En materia de contratación pública:

a) La coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública; así como el diseño y funcionamiento de los sistemas de información corporativos para la contratación pública.

b) La coordinación y gestión del Portal de la Contratación Pública en Internet y de la información y los servicios que sobre contratos públicos se ofrecen en el sitio web de la Comunidad de Madrid.

c) La elaboración de propuestas normativas, estudios e informes sobre contratación pública, el asesoramiento a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y la divulgación de la información que resulte de interés en esa materia, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos.

d) La elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

e) La gestión del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid, incluidas las relaciones con la Cámara de Cuentas y con el Registro de Contratos del Sector Público, así como las relaciones con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos.

f) La gestión de la Junta Central de Compras, la propuesta de determinación de suministros y servicios de gestión centralizada, y los procedimientos para su adquisición; la tramitación de los expedientes de contratación para suministros y servicios centralizados, y la elaboración de los catálogos de prestaciones homologadas por la Comunidad de Madrid; así como el control, seguimiento y evaluación de las prestaciones de gestión centralizada; y las adhesiones a los sistemas de gestión centralizada.

3. En materia de racionalización y gestión de suministros energéticos:

a) La elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y de las plantillas de presentación de ofertas para la contratación centralizada de suministros energéticos, así como la elaboración de los informes técnicos para la inclusión de suministros en los Acuerdos Marco centralizados de electricidad y de gas natural.

b) La elaboración de estudios y propuestas de optimización de potencias eléctricas contratadas y de caudales diarios máximos de gas natural.

c) El seguimiento de los contratos centralizados de suministros energéticos, obtención de datos de consumo de electricidad y de gas natural por telemedida o por otros medios, comprobación de la facturación en grandes centros consumidores, acceso a los datos de facturación y de consumo de las comercializadoras y distribuidoras de electricidad y de gas natural.

d) La colaboración en proyectos de eficiencia energética y fomento de prácticas de ahorro.

e) El mantenimiento y actualización del censo de suministros de electricidad y gas natural.

4. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 16. Estructura de la Dirección General de Patrimonio y Contratación

La Dirección General de Patrimonio y Contratación, se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Patrimonio.

b) Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública.

Artículo 17. Competencias de la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas

Corresponden a la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas, con rango de subdirección general, las competencias siguientes:

- a) El análisis y revisión de la eficacia y eficiencia de los gastos destinados a las políticas e iniciativas de gestión públicas (Spending review).
- b) El análisis económico de los expedientes de gasto en relación a las modificaciones en el alcance, los servicios y recursos a contratar y sus costes unitarios realizando evaluaciones comparativas (benchmarking).
- c) El asesoramiento a las Consejerías en la elaboración de los modelos económico financieros que sustentan los acuerdos de colaboración público-privada, incorporados en los contratos concesionales (obra pública y servicios) así como de aquellos modelos que se incluyan en cualquier expediente de contratación, cualquiera que sea su calificación, tanto en la fase de definición de la concesión como en el análisis y cálculo de reequilibrios por modificación de las condiciones iniciales o anteriores al cambio.
- d) La elaboración del informe previo y apoyo a la ejecución de inversiones públicas con financiación privada, incluyendo el estudio del informe de viabilidad económico-financiera, así como el informe de las propuestas de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de estos contratos, y de cualesquiera otro, cualquiera que sea su calificación, que incluya el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
- e) La supervisión e impulso las actuaciones que, en materia de control de la eficacia, desarrollan las Consejerías en los organismos y entidades adscritas a las mismas.

CAPÍTULO III

Viceconsejería de Economía

Artículo 18 . Competencias de la Viceconsejería de Economía

La Viceconsejería de Economía ejercerá las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la Consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de las actuaciones de la Consejería en materia de fomento del desarrollo económico, política económica, relación con inversores, desarrollo de colaboraciones público-privadas, defensa de la competencia y unidad de mercado, industria, minas, comercio y consumo.

Corresponde, asimismo, a la Viceconsejería de Economía, la asistencia y apoyo al titular de la Consejería en la Conferencia Sectorial de Mejora Regulatoria y Clima de Negocios.

Artículo 19. Competencias de la Dirección General de Economía

Corresponden a la Dirección General de Economía, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

1. En el ámbito del análisis y desarrollo económico:

- a) El seguimiento de la economía regional y de la coyuntura económica.
- b) La elaboración de previsiones de los principales indicadores coyunturales de actividad para la economía madrileña.

- c) El desarrollo y la adaptación de instrumentos orientados a la previsión y al seguimiento de la coyuntura económica.
 - d) El estudio, la formulación y la coordinación de las líneas fundamentales de la política económica regional.
 - e) La elaboración, promoción y difusión de estudios e investigaciones sobre la realidad socioeconómica regional y de sectores y segmentos de la misma.
 - f) La gestión, la ejecución, el control y la evaluación de programas regionales coordinados con los programas comunitarios en materia de desarrollo económico que afecten a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - g) El análisis y, en su caso, el informe de proyectos de inversión singulares en la Comunidad de Madrid promovidos por su Administración, por la iniciativa privada o por ambos conjuntamente.
 - h) La participación, mediante la emisión del informe correspondiente, en el proceso de formación de los instrumentos de ordenación territorial en aquellas determinaciones de trascendencia económica con repercusión e incidencia en la economía regional.
2. En el ámbito de la competitividad, la internacionalización y captación de inversiones.
- a) El impulso y la coordinación de las iniciativas orientadas a la mejora del clima de negocios.
 - b) La promoción y colaboración en la atracción de inversiones a la Comunidad de Madrid.
 - c) El estudio y la emisión de informe sobre todas aquellas iniciativas que afecten o estén relacionadas con la internacionalización de la economía madrileña y la atracción de inversiones.
3. En el ámbito del análisis de la regulación, promoción y defensa de la competencia y la garantía de la unidad de mercado.
- a) La organización, gestión, coordinación e impulso de la lucha contra la hiper regulación aplicando las propuestas de modificación normativa o la eliminación de trabas administrativas que se estimen necesarias, sin perjuicio de las competencias en la materia de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
 - b) La elaboración del informe de impacto económico y regulatorio de los proyectos normativos para evaluar las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
 - c) La incoación, instrucción y elevación a la autoridad de ámbito estatal de los expedientes en materia de defensa de la competencia, así como la ejecución y vigilancia de las resoluciones adoptadas por dicha autoridad en los expedientes instruidos por la dirección general, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.
 - d) La elaboración de informes, programas, estudios y trabajos de investigación en materia de defensa de la competencia y unidad de mercado.

e) La imposición de las multas coercitivas de conformidad con la normativa de defensa de la competencia.

f) La elaboración de informe en los procedimientos en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos y en los mecanismos adicionales de eliminación de obstáculos o barreras detectados por los operadores económicos, consumidores y usuarios, en aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

g) Cualesquiera otras funciones que le pudiera corresponder en defensa de la competencia en virtud de la legislación vigente.

4. En materia de datos y estadística:

a) La promoción, dirección y coordinación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid y la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad de Madrid.

b) La elaboración del anteproyecto de Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid y la colaboración de los ayuntamientos.

c) La propuesta de normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad de Madrid y promover, en el marco de las competencias de ésta, la coordinación metodológica con las estadísticas del resto de administraciones y de organismos internacionales.

d) La realización de las actividades estadísticas que le sean encomendadas en los Programas Anuales de Estadística.

e) La elaboración de sistemas integrados de estadísticas demográficas, económicas y sociales.

f) La realización de los trabajos censales y de investigación estadística necesarios para crear y actualizar los parámetros básicos de información que permitan el análisis científico de la sociedad madrileña, las viviendas y las actividades económicas.

g) La promoción de la investigación estadística y la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

h) Velar, con la colaboración de las unidades del Sistema Estadístico, por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

i) El informe preceptivo de todo proyecto de convenio en el que participe la Comunidad de Madrid cuando tenga entre sus objetivos la realización de estadísticas.

j) La realización de investigaciones para contrastar la eficacia de los cuestionarios y métodos empleados en la elaboración de las estadísticas por unidades que realizan actividad estadística regulada por la normativa vigente.

k) La identificación y catálogo de las fuentes de datos de la Administración. Colaborar en la constitución y mantenimiento de un repositorio global seguro, escalable y accesible a todas las unidades administrativas en virtud de sus necesidades y de sus perfiles jerárquicos, para lograr que la información sea accesible de forma rápida y sencilla, definiendo los canales de distribución dentro de la organización.

l) La garantía de la calidad del dato, identificación de los responsables funcionales de los datos (data owners), la elaboración de los informes de calidad correspondientes y la propuesta y ejecución de los planes de remediación.

m) La elaboración del glosario de términos, para lograr un lenguaje común en el seno de la Administración, y la garantía de la correcta trazabilidad del dato, de cara a conocer su amplitud y su profundidad histórica con la máxima granularidad posible.

n) La colaboración con la unidad responsable en la identificación de las necesidades tecnológicas, para el desarrollo, explotación, elaboración y mantenimiento de los medios de reporte que posibiliten la toma de decisiones basada en datos de las Consejerías.

ñ) La introducción de las herramientas de analítica avanzada, modelado predictivo y aprendizaje automático (machine learning) para promover informes basados en datos, desarrollando una labor de formación, investigación, propuesta y ejecución de las mismas.

o) La definición y elaboración de las métricas que permitan evaluar y difundir la importancia de una gestión basada en datos, para una adopción lo más rápida posible por parte de todas las unidades administrativas.

p) La promoción del uso y análisis de datos, promocionando la necesidad del dato como elemento de valor, elaborando la guía de mejores prácticas y promocionando la formación de expertos en las distintas unidades administrativas.

q) La representación de la Administración en todos los foros relativos a la estadística y al dato.

5. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 20. Estructura de la Dirección General de Economía.

La Dirección General de Economía se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Análisis Económico.
- b) Subdirección General de Análisis Regulatorio.
- c) Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado.
- d) Subdirección General de Estadística y Oficina del Dato.

Artículo 21. Competencias de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial

Corresponden a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

1. En materia de promoción económica e industrial:

- a) El diseño, el desarrollo y la coordinación de programas para el fomento, el crecimiento y la consolidación de la empresa madrileña.
- b) El desarrollo de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería competente en materia de Digitalización.
- c) El diseño, desarrollo y control de actuaciones dirigidas a mejorar y promover el acceso a la financiación por parte de las empresas madrileñas.
- d) La colaboración y promoción de la actividad empresarial a través del apoyo a proyectos de inversión, modernización y cooperación.
- e) El apoyo a los proyectos de cooperación interempresarial y los proyectos colectivos de empresas.
- f) La elaboración y ejecución de estrategias para la mejora del entorno industrial de la Comunidad de Madrid. Específicamente, en relación a las industrias audiovisuales y del videojuego se coordinará con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y con la Consejería competente en materia de administración local para el fomento de la actividad industrial, especialmente de los municipios rurales.
- g) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con la coordinación de las actividades de promoción industrial con los programas nacionales y europeos, y la consecución de los objetivos establecidos en estos ámbitos.
- h) El impulso del desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad y el fomento, desarrollo y apoyo de la consolidación de aquellas actividades económicas de mayor importancia estratégica para el futuro del sistema productivo de la Comunidad de Madrid, así como el informe de los proyectos de alcance regional previstos en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, que contribuyan a incrementar las inversiones empresariales, el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo.
- i) Cualquier otra que se atribuya, delegue o encomiende por el Gobierno en el ámbito de estas competencias.

2. En materia de industria:

- a) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito industrial.
- b) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, puesta en servicio, ampliación, modificación y traslado de industrias e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, a excepción de aquellas destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos.
- c) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con el registro industrial y los registros específicos de empresas habilitadas y cualificaciones profesionales en el ámbito de seguridad industrial y minera, incluidos los relativos a gases fluorados y excluidos la vigilancia y el control de las actuaciones, los de aquellas empresas y personas dedicadas a la instalación, reparación o mantenimiento de equipos e instalaciones destinados a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos.

d) La inspección, el control y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades sometidos a disposiciones en materia de seguridad industrial, a excepción de aquellas instalaciones y actividades destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos.

e) Las funciones de metrología y contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

f) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con la inspección técnica de vehículos, la catalogación de vehículos históricos, los centros técnicos de tacógrafos y las entidades y talleres relacionadas con los dispositivos limitadores de velocidad de los vehículos.

g) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como de las entidades de inspección y control industrial, excluyendo la vigilancia y control de las actuaciones de todos los agentes anteriores cuando operen en el ámbito de las instalaciones o actividades destinadas a la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de energía o productos energéticos, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía y productos energéticos.

h) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría y de rayos X con fines de diagnóstico médico, las empresas de venta y asistencia técnica de estos últimos equipos y el registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural.

i) El control de las declaraciones de los traslados intracomunitarios de sustancias radiactivas.

j) El ejercicio de la potestad sancionadora, incluyendo la imposición de aquellas sanciones que en el ámbito estatal sean competencia del director general u órganos inferiores a ministro, en las materias atribuidas a la dirección general en materia de industria, en los términos establecidos en la legislación sectorial y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.

k) La elaboración de propuestas normativas en materia de industria en relación con las competencias anteriores.

3. En materia de minas:

a) La elaboración y ejecución de estrategias para la mejora de las explotaciones mineras de la Comunidad de Madrid.

b) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con la coordinación de las actividades de promoción minera con los programas nacionales y europeos, y la consecución de los objetivos establecidos en estos ámbitos.

c) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito minero.

d) La aplicación del régimen jurídico de aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

e) La autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes.

- f) El ejercicio de las competencias administrativas sobre trabajos especiales en explotaciones por disolución o lixiviación, prospecciones y sondeos en aprovechamientos de recursos geotérmicos y seguridad en prospecciones y explotación de aguas subterráneas que apliquen técnica minera, así como los proyectos de voladuras, incluidas las especiales.
- g) La autorización, inspección y vigilancia de los planes de restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y la imposición de las garantías correspondientes.
- h) El ejercicio de las funciones en materia de prevención de riesgos laborales en lo referente a los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera.
- i) El ejercicio de las competencias administrativas derivadas del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y disposiciones concordantes que no se hallen comprendidas en los apartados anteriores.
- j) El ejercicio de las competencias administrativas relacionadas con la investigación, el informe, la inspección y el seguimiento de concesiones de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- k) El ejercicio de la potestad sancionadora, incluyendo la imposición de aquellas sanciones que en el ámbito estatal sean competencia del director general u órganos inferiores a ministro, en las materias atribuidas a la dirección general en materia de minas, en los términos establecidos en la legislación sectorial y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.
- l) La elaboración de propuestas normativas en materia de minas.

4. En el ámbito de la ordenación y supervisión de seguros, todas las actuaciones necesarias para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, y en el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

5. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 22. Estructura de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Fomento Económico e Industrial.
- b) Subdirección General de Industria e Inspección.
- c) Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial.

Artículo 23. Competencias de la Dirección General de Comercio y Consumo

Corresponden a la Dirección General de Comercio y Consumo, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

1. En materia de comercio:

- a) La ordenación, la promoción y el fomento del sector comercial, incluido el comercio ambulante, y del sector servicios, así como la gestión del Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- b) La reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.
- c) La asistencia técnica a las empresas y asociaciones del sector comercial y de servicios.
- d) La asistencia a los ayuntamientos en materia de mejora y modernización de los establecimientos y espacios comerciales o de servicios.
- e) El fomento de la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión empresarial del comercio, los servicios y el sector artesano.
- f) La cooperación, coordinación y colaboración con otras Consejerías, administraciones públicas, entidades públicas y privadas, así como con organizaciones empresariales en todas aquellas acciones dirigidas a favorecer la formación y profesionalización del sector comercial y artesano.
- g) El impulso de acciones promocionales en colaboración con los ayuntamientos, asociaciones y con el sector comercial dirigidas a incentivar el consumo y las ventas.
- h) La ordenación, la promoción y el fomento de la actividad ferial, el ejercicio de las competencias administrativas sobre dicha actividad y la gestión del Registro Oficial de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.
- i) La elaboración y difusión del calendario de actividades feriales de la Comunidad de Madrid.
- j) La coordinación y el apoyo técnico a la participación de empresas y de la propia Comunidad de Madrid en ferias, exposiciones y certámenes.
- k) La cooperación, coordinación y colaboración con otras Consejerías, administraciones públicas, entidades públicas y privadas y organizaciones empresariales, para promocionar el sector comercial, ferial y artesanal madrileño en mercados de origen.
- l) La ordenación, la promoción y el fomento del sector artesano, la mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de producción y distribución artesanales y la gestión del Registro de Actividades Artesanas.
- m) La emisión de carnés de artesano, cartas de empresa artesana y cualquier otro tipo de reconocimiento institucional en el ámbito de la artesanía conforme a la legislación sectorial vigente.
- n) El establecimiento de cauces de representación y participación del propio sector en el desarrollo de las actuaciones de ordenación y promoción que se pongan en marcha por la Comunidad de Madrid.

ñ) El ejercicio de la tutela administrativa en materia de cámaras oficiales de comercio, industria y servicios en la Comunidad de Madrid.

o) El desarrollo de actuaciones informativas, de inspección y control que garanticen la aplicación y el cumplimiento de la legislación en la materia y la sustanciación de expedientes que puedan formularse en orden al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en su caso, la imposición de sanciones.

p) La elaboración de propuestas normativas en materia de su competencia.

q) El asesoramiento y la asistencia técnica sobre los actos y acuerdos de las entidades locales.

r) La evaluación de la normativa municipal que afecte al sector comercial, así como el seguimiento y control de la aplicación de la normativa sectorial autonómica en la materia.

2. En materia de consumo:

a) La elaboración de las líneas generales de actuación en materia de consumo y la coordinación de actuaciones conjuntas para la protección de los consumidores.

b) La cooperación, coordinación y colaboración en materia de consumo con otras Consejerías, administraciones públicas y con entidades, corporaciones y organizaciones de consumidores y usuarios, así como con organizaciones empresariales.

c) La coordinación interadministrativa en materia de consumo a través del Consejo de Consumo.

d) El diseño, la coordinación y la ejecución de actuaciones de información, formación y educación en materia de consumo.

e) La inspección y el control del mercado de bienes, productos y servicios de consumo, la adopción de las medidas necesarias para la protección de los consumidores y el diseño y la ejecución de las campañas de control de mercado y de seguridad de productos de consumo, siempre que no esté atribuida a otros órganos.

f) El fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización, así como la gestión de sistemas operativos de resolución de conflictos y reclamaciones en materia de consumo.

g) El fomento del asociacionismo en materia de consumo.

h) La gestión de las redes de alerta de los productos de consumo no alimenticios.

i) La gestión y coordinación del sistema unificado de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad de Madrid.

j) El fomento del desarrollo de símbolos de calidad y de códigos de buenas prácticas en materia de consumo.

k) El ejercicio de la potestad sancionadora y del resto de funciones atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de protección de los consumidores, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Administración autonómica.

l) La elaboración de propuestas normativas en materia de su competencia.

3. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 24. Estructura de la Dirección General de Comercio y Consumo

La Dirección General de Comercio y Consumo se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Entidades Comerciales y Promoción.
- b) Subdirección General de Normativa y Ordenación Comercial.
- c) Subdirección General de Gestión, Servicios y Promoción Ferial.
- d) Subdirección General de Orientación y Gestión de Reclamaciones de Consumo.
- e) Subdirección General de Inspección de Consumo y Control del Mercado.

Artículo 25. Competencias de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento

Corresponden a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, y las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo, del emprendimiento y de la economía social, así como las relativas a la responsabilidad social y, en particular, las siguientes:

- a) El impulso y el fomento del autoempleo, el emprendimiento y la economía social y la coordinación de las actuaciones que en dichas materias se desarrollen desde la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) El diseño, la ejecución y la promoción de políticas públicas y programas que impulsen el trabajo autónomo y la economía social y promuevan la cultura emprendedora.
- c) El diseño, la gestión, el seguimiento y el control de ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como a sus asociaciones.
- d) La ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas, de sociedades laborales y de mutualidades de previsión no integradas en la Seguridad Social.
- e) Cuando corresponda, las actividades administrativas de calificación, inscripción y certificación de los actos que deban tener acceso al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.
- f) El impulso y el fomento de la responsabilidad social en la Comunidad de Madrid y la coordinación de las actuaciones que en esta materia puedan promoverse desde aquella, así como el diseño, la gestión, el seguimiento y el control de programas y ayudas para la difusión y el fomento de la responsabilidad social en la Comunidad de Madrid.

g) La elaboración, la promoción o, en su caso, el informe de los proyectos normativos y de otras medidas específicas que puedan desarrollarse en materia de autónomos, economía social y responsabilidad social.

h) Como responsable del tratamiento de datos personales, la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 26. Estructura de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento

La Dirección General de Autónomos y Emprendimiento se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Autónomos.
- b) Subdirección General de Emprendimiento.

CAPÍTULO IV **Viceconsejería de Empleo**

Artículo 27. Competencias de la Viceconsejería de Empleo

La Viceconsejería de Empleo ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y bajo la dirección del titular de la Consejería, la directa responsabilidad de la ejecución de las actuaciones de la Consejería en materia de estrategias de empleo, políticas de fomento de empleo, trabajo, prevención de riesgos laborales y formación profesional para el empleo.

Corresponde, asimismo, a la Viceconsejería de Empleo, la asistencia y apoyo al titular de la Consejería en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Artículo 28. Competencias de la Dirección General de Trabajo

Corresponden a la Dirección General de Trabajo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, las funciones correspondientes a su condición de autoridad laboral y las de materia de mediación, arbitraje y conciliación y, en particular, las siguientes:

1. En su condición de autoridad laboral en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, de empleo y de condiciones trabajo:

- a) El asesoramiento y la información a trabajadores y empresas, la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa en el ámbito laboral, así como la promoción y el impulso del diálogo social.
- b) El conocimiento, la tramitación, el seguimiento y la resolución, en los casos que proceda, de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada derivados de causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor, en los términos legalmente previstos, así como la emisión

de informe sobre estos procedimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

c) En traslados colectivos, el conocimiento de la apertura del período de consultas y de las posiciones de las partes tras su conclusión.

d) La tramitación y resolución, en su caso, de los expedientes derivados de las actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracciones en el orden social, relaciones laborales, empleo y prevención de riesgos laborales.

e) La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones muy graves firmes en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

f) La presentación ante los órganos jurisdiccionales competentes de los procedimientos de oficio, en los supuestos previstos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, cuando afecte a los procedimientos y expedientes cuyo conocimiento tenga atribuido.

g) El ejercicio de todas las competencias relativas a elecciones sindicales y órganos de representación unitaria y sindical de los trabajadores en las empresas y de los delegados de prevención; así como las relativas al depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.

h) La información y el asesoramiento sobre los convenios colectivos aplicables a los trabajadores y el control de legalidad, así como el registro, el depósito y la publicación de todos los convenios colectivos de ámbito sectorial y de empresa de la Comunidad de Madrid y demás actos inscribibles conforme al Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

i) El registro y depósito de los planes de igualdad derivados de la negociación colectiva, así como la autorización, cuando proceda, de la sustitución de las sanciones accesorias previstas en el artículo 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por la elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa.

j) La autorización para realizar la actividad de empresas de trabajo temporal, su registro, seguimiento y control en los términos previstos en la legislación vigente.

k) La autorización de la intervención de menores de dieciséis años en espectáculos públicos.

l) El registro de empresas contratistas y subcontratistas del sector de la construcción, su inscripción, renovación, variación de datos y cancelación, así como la expedición de las certificaciones de inscripciones registrales.

m) La recepción, la tramitación y el seguimiento de las comunicaciones de huelga y cierres patronales convocados en la Comunidad de Madrid.

n) La recepción y el registro de las comunicaciones de apertura y reapertura de centros de trabajo.

ñ) La recepción, el registro y el control de las comunicaciones de horas extraordinarias de fuerza mayor y de las comunicaciones de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, así como las funciones de control en materia de jornada, horario de trabajo, descanso semanal y trabajo nocturno.

o) La resolución y publicación, a propuesta de los plenos de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, de las fiestas laborales de ámbito local.

p) El estudio e informe de los proyectos normativos en el ámbito de su competencia.

q) Cualquier otra competencia de ejecución de legislación laboral o que se derive de esta o le sea atribuida por su condición de autoridad laboral.

2. En su condición de autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las competencias del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en colaboración con él:

a) La promoción de la prevención, el asesoramiento técnico, la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

b) La coordinación de las actuaciones de las administraciones competentes en materia laboral, sanitaria y de industria para una más eficaz protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, a los fines dispuestos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sanidad e industria.

c) El ejercicio de las funciones correspondientes al sistema de notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

d) La elaboración, junto con las autoridades sanitarias competentes, de mapas de riesgos laborales y la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores.

e) La ejecución de competencias de registro y control, en relación con daños para la salud de los trabajadores, de agentes físicos, biológicos y químicos peligrosos y las de exención de auditoría

f) La recepción y custodia de la documentación remitida por las empresas, en especial en caso de cese de la actividad, en los términos establecidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

g) La tramitación y resolución de expedientes en materia de paralización de la actividad en caso de riesgo inminente.

h) La acreditación de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención, auditoras y trabajos con amianto.

i) El registro de técnicos competentes para desarrollar funciones de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de construcción de la Comunidad de Madrid y el registro de profesionales de la prevención de riesgos laborales certificados en la Comunidad de Madrid.

j) Cualquier otra competencia que la normativa atribuya a la autoridad laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

3. En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

a) La conciliación entre empresas y trabajadores en todos los procedimientos de conflictos laborales antes de acudir a la jurisdicción social cuando así sea demandado por los interesados, así como el registro de demandas de conciliación.

b) El otorgamiento de representaciones a favor de terceros para poder acudir a los actos de conciliación en cualquier servicio de conciliación de España y el otorgamiento de representaciones para asistir a la jurisdicción social cuando las demandas sean de más de diez trabajadores.

c) La publicación, en su caso, de los actos de los organismos de solución extrajudicial de conflictos laborales de la Comunidad de Madrid.

d) El impulso y fomento de la mediación, arbitraje y conciliación a través de la coordinación y colaboración entre la Administración de la Comunidad de Madrid y los organismos de solución extrajudicial de conflictos laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

4. Asimismo, le corresponde:

a) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de los cauces previstos legal y convencionalmente, en el diseño de sus actuaciones y campañas.

b) La elaboración y el seguimiento interno de las propuestas presupuestarias de la Dirección y la tramitación, en su caso, de las obligaciones de contenido económico.

c) El control estadístico y, en su caso, la remisión de información, en relación a las materias derivadas de su ámbito de ejecución.

d) Como responsable del tratamiento de datos personales, la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5. Corresponde al titular de la Dirección General de Trabajo ostentar la Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 29. Estructura de la Dirección General de Trabajo

La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Programación y Ordenación Laboral.

b) Subdirección General de Relaciones Laborales y Negociación Colectiva.

Artículo 30. Competencias de la Dirección General del Servicio Público de Empleo

Corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, así como las de estudio y planificación en su área de competencia, y las relativas a la orientación e intermediación laboral, la promoción del empleo y la evaluación, seguimiento y verificación de las políticas y los programas de empleo e integración laboral, cuando así proceda; y, en particular, las siguientes:

1. En materia de análisis del mercado de trabajo y de planificación, evaluación y difusión de políticas de empleo:

- a) La realización de los estudios e investigaciones del mercado de trabajo que sean necesarios para planificar y ejecutar las políticas de empleo.
- b) El mantenimiento, el desarrollo, la explotación y el análisis de las diversas fuentes estadísticas que informan el mercado de trabajo.
- c) El seguimiento de la política europea y estatal de empleo y su desarrollo en la Comunidad de Madrid, participando, conjuntamente con la Dirección General de Formación, en los ámbitos de coordinación estatal y autonómica.
- d) La planificación de estrategias, proyectos y políticas de empleo, así como su evaluación y difusión.

2. En materia de programas de apoyo al empleo e integración laboral:

- a) La mejora de la empleabilidad y la promoción de oportunidades de empleo para personas desempleadas, mediante el desarrollo de acciones específicas que permitan su recualificación o la adquisición de una experiencia laboral que facilite su incorporación al mercado de trabajo.
- b) La gestión de programas de ayudas y subvenciones contemplados en los programas de empleo e integración laboral de la Comunidad de Madrid.
- c) La gestión de las ayudas de la Administración General del Estado dirigidas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo encomendadas a la Comunidad de Madrid, diferentes o complementarias a las prestaciones por desempleo.
- d) La gestión de las acciones y los programas de empleo e integración laboral en su ámbito de actuación cofinanciados por fondos europeos.
- e) El fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad y de las que se encuentren en situación o con riesgo de exclusión social.
- f) La ejecución de las competencias administrativas en materia de calificación, registro, certificación y control de los centros especiales de empleo y de las empresas de promoción e inserción laboral.
- g) La autorización y el seguimiento del cumplimiento de las medidas reguladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

3. En materia de orientación e intermediación laboral:

- a) El análisis de los perfiles de los demandantes de empleo, el diseño y seguimiento de los itinerarios y de las acciones y medidas que se ajusten a las necesidades de los demandantes de empleo y de las empresas.
- b) La ejecución de la oferta de servicios de orientación e intermediación de los usuarios de las oficinas de empleo y la gestión de ofertas de empleo a los usuarios de la oficina del empleador.
- c) La prospección, identificación y casación de ofertas de empleo potenciales por parte de los empleadores, así como el asesoramiento en lo relativo a la contratación por cuenta ajena.

d) La ejecución de las funciones de registro, evaluación, seguimiento y control de las agencias de colocación, así como la colaboración con dichas agencias y con otros agentes de la intermediación laboral.

e) El diseño y la ejecución de los planes de recolocación regulados en el artículo 45 del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado mediante el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre.

f) La coordinación y gestión de la Oficina del Empleador, de la red de oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid, así como de la Red EURES (European Employment Services) en el territorio de la Comunidad de Madrid.

g) La vinculación entre las políticas activas y pasivas de empleo, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal para este fin.

4. En materia de gestión presupuestaria, económica y control de programas de empleo:

a) La gestión presupuestaria y contable de las actuaciones desarrolladas en su área de competencia, en especial, el seguimiento y justificación de aquéllas derivadas de los ingresos procedentes de fondos estatales.

b) La gestión económica de los expedientes de gasto competencia de la dirección general.

c) La certificación de los gastos de los programas financiados por el Estado y las solicitudes de reembolso de las operaciones cofinanciadas por fondos europeos, ambas gestionadas por la dirección general.

d) El seguimiento y control de los programas de apoyo al empleo de este centro directivo, así como la fijación de los criterios necesarios para ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.2.c).

e) La verificación de las operaciones cofinanciadas por fondos europeos que se desarrollen por los centros directivos de la Consejería.

5. La representación técnica de la Comunidad de Madrid en la definición de datos y procesos comunes del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), en el Sistema Nacional de Empleo (SNE) y en la definición del Plan Anual de Política de Empleo (PAPE), sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección General de Formación, la Dirección General de Autónomos o la Dirección General de Trabajo.

6. Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 31. Estructura de la Dirección General del Servicio Público de Empleo

La Dirección General del Servicio Público de Empleo se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Oficinas de Empleo y Servicio al Empleador.

b) Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo.

c) Subdirección General de Análisis, Planificación y Evaluación.

d) Subdirección General de Gestión Económica y Control de Programas de Empleo.

Artículo 32. Competencias de la Dirección General de Formación

Corresponden a la Dirección General de Formación, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, así como las competencias en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y, en particular, las siguientes:

1. En materia de planificación y gestión de programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral:

a) La planificación de los proyectos de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de conformidad con los estudios y análisis realizados por la Consejería en este ámbito.

b) La planificación de los programas de formación profesional para el empleo, así como de la formación profesional dual no reglada.

c) La elaboración y ejecución de programas de formación para desempleados y ocupados en cualquiera de sus modalidades.

d) La gestión y ejecución de la convocatoria de becas y cursos de formación profesional para el empleo, en España y en el extranjero, y de prácticas no laborales.

e) La convocatoria y gestión de las subvenciones y ayudas públicas en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

f) La gestión de los centros de referencia nacional ubicados en la Comunidad de Madrid.

g) La autorización de la formación profesional no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.

2. En materia de estrategia, evaluación y seguimiento de la formación profesional para el empleo:

a) La elaboración de los criterios para la evaluación y seguimiento de las políticas de formación profesional para el empleo aprobadas y sus resultados.

b) La evaluación, el seguimiento y el control de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, impartida al amparo de convocatorias de ayudas y subvenciones públicas y de la no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.

c) La evaluación, el seguimiento y el control de la formación profesional para el empleo que incorporen los programas gestionados por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

d) El análisis y la definición de estrategias, proyectos y políticas de formación profesional para el empleo, así como de la formación profesional dual no reglada, de conformidad con los estudios y análisis realizados por la Consejería en este ámbito y con los resultados de la evaluación de los programas y proyectos realizados.

3. En materia de cualificación y acreditación:

- a) La gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones en la Comunidad de Madrid, así como la propuesta y el desarrollo del sistema integrado de cualificaciones para la formación profesional para el empleo, y la acreditación de las competencias adquiridas en su ámbito.
- b) La acreditación, inscripción y el registro de las entidades colaboradoras de formación profesional para el empleo y de formadores.
- c) El reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación.

4. Asimismo, le corresponde:

- a) El desarrollo y fomento de las relaciones institucionales con el tejido empresarial de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la formación profesional para el empleo y la formación profesional dual no reglada.
- b) Como responsable del tratamiento de datos personales, la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 33. Estructura de la Dirección General de Formación

La Dirección General de Formación se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación.
- b) Subdirección General de Estrategia, Evaluación, Seguimiento y Control de Formación.
- c) Subdirección General de Cualificación y Acreditación Profesional.

CAPÍTULO V Intervención General

Artículo 34. Competencias de la Intervención General

Corresponde a la Intervención General el control interno de la gestión económico-financiera del sector público autonómico, mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y de eficacia y el control contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular las siguientes funciones:

- a) La fiscalización previa de todo acto, expediente o documento susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, en cualquiera de sus fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.
- b) La intervención formal y material del pago.
- c) El control financiero de los servicios, organismos autónomos, empresas y demás entes públicos, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero.
- d) El control financiero de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales y de los fondos públicos recibidos, así como de los centros públicos y privados concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid y las actuaciones derivadas del ejercicio del control de los fondos europeos en los términos señalados en la normativa comunitaria.
- e) El desarrollo de las actuaciones de supervisión continua de las entidades dependientes de la Comunidad de Madrid, en el marco de lo previsto en los artículos 81.2 y 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Una auditoría de las cuentas anuales de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) El control económico financiero de las fundaciones del sector público madrileño.
- h) La elaboración de propuestas de disposiciones generales que afecten a competencias de la Intervención General, así como la adopción de instrucciones y circulares que afecten al control interno. Propuesta para su consideración por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad.
- i) El análisis y seguimiento de la información económico-financiera en términos presupuestarios, de contabilidad patrimonial y de contabilidad nacional.
- j) Los informes sobre la incidencia en contabilidad nacional y en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la creación de sujetos que formen parte del sector público así como de cualquier negocio jurídico promovido por la Comunidad, cualquiera que sea su calificación, que suponga la creación y explotación de infraestructuras o activos que, con criterios de contabilidad nacional, sean susceptibles de calificarse como bienes públicos y en todo caso de los calificados como concesiones de obras y concesiones de servicios sin perjuicio de las competencias atribuidas a este respecto a otros órganos directivos de la Comunidad de Madrid, así como a otros organismos de ámbito nacional o autonómico.
- k) Las actuaciones que sean precisas para dar cumplimiento a la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la finalidad de promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) La gestión de la base de datos de subvenciones de la Comunidad de Madrid y remisión de la información relativa a las mismas a la Asamblea de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- m) La promoción del ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de estructura, justificación, tramitación y rendición de cuentas y la aprobación de los planes parciales, especiales o sectoriales de contabilidad pública que se elaboren conforme al plan general, así como los de empresas y entes públicos pertenecientes al sector público autonómico respecto del Plan General de Contabilidad de la empresa española.
- n) La emisión de informes sobre la idoneidad desde el punto de vista formal, de cada una de las cuentas a que se refiere el artículo 123 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- ñ) El desarrollo y coordinación de la aplicación de la contabilidad analítica de forma integrada en el sistema de información económico financiero.
- o) La formación de la Cuenta General de la Comunidad y de las parciales a cargo de la Intervención General.
- p) La coordinación y gestión del suministro de la información contable que haya de remitirse a la Cámara de Cuentas, así como a otras instituciones o entidades externas en aplicación de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.
- q) El impulso y supervisión de la actividad de las oficinas de contabilidad de las unidades, organismos y entes de la Comunidad, así como su asesoramiento e información en materia de contabilidad pública.
- r) El establecimiento, o en su caso, informe de los sistemas de gestión contable a utilizar por las unidades públicas dependientes de la Comunidad de Madrid que formen parte, o sean susceptibles de integrar el sector administraciones públicas, en su definición dada por el SEC, al objeto de garantizar una información integrada y homogénea de dicho sector así como el establecimiento de los criterios, procedimientos y excepciones para la centralización en la Intervención General de la información contable de las entidades del sector público autonómico.
- s) La petición, tratamiento y remisión al Ministerio competente en materia de hacienda de la información sobre el sector público instrumental dentro de los compromisos adquiridos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en materia de reordenación y racionalización del sector público y de control de eficiencia y reducción del gasto público.
- t) El diseño, administración y gestión del sistema de información económico financiero y de la aplicación informática soporte de la base de datos de subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como la resolución de las incidencias derivadas de los mismos en coordinación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- u) La coordinación y gestión del suministro de la información relativa a las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid a los efectos del mantenimiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local gestionado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- v) La gestión del suministro de la información presupuestaria y contable que con carácter mensual y trimestral debe remitirse a la Asamblea de Madrid en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.
- w) La coordinación y gestión del suministro de la información exigida en la normativa que regula la transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas.

- x) La definición y gestión del Registro Contable de Facturas de las entidades integradas en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad de Madrid, NEXUS y emisión de informes mensuales y trimestrales de seguimiento de deuda comercial, así como del informe anual de evaluación del cumplimiento de la regulación de la morosidad comercial, en los términos establecidos en la normativa que regula el Registro Contable de Facturas.
- y) La gestión, tratamiento y publicación de la información relativa al período medio de pago a proveedores de las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid.
- z) La elaboración de la Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos según la estructura establecida por el Ministerio competente en materia de hacienda.
- a') La participación en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y en la Junta Superior de Hacienda.
- b') La participación en las mesas de contratación y en las juntas de contratación que se constituyan en las Consejerías, organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.
- c') La emisión de informes y resolución de consultas a solicitud de los centros gestores de gasto y de las Intervenciones Delegadas en las materias competencia de la Intervención General, así como la resolución de discrepancias de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35. Estructura de la Intervención General

La Intervención General se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Contabilidad.
- b) Subdirección General de Control Financiero.
- c) Subdirección General de Intervención y Fiscalización.

Artículo 36. Distribución de competencias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la distribución de competencias entre la Intervención General y las Intervenciones-Delegadas se establece del siguiente modo:

1. Corresponde al Interventor General:

- a) La dirección de los servicios, dependencias y funcionarios pertenecientes a la Intervención General, pudiendo adscribir los efectivos personales que integran la Intervención General a las distintas unidades dependientes de la misma. El personal dependiente de la Intervención General puede ser asignado a cualquiera de las intervenciones delegadas que ejercen sus funciones de forma descentralizada.

- b) El ejercicio de la fiscalización previa en los supuestos legalmente reservados al Interventor General o cuando este avoque su ejercicio sobre algún acto, documento o expediente.
- c) El ejercicio de las funciones interventoras respecto de los organismos en los que no se haya establecido Intervención-Delegada, extendiéndose su competencia a todos los actos y documentos, cuyo acuerdo corresponda a las autoridades de aquellos cuya gestión fiscalice.
- d) La resolución de consultas y discrepancias que se susciten como consecuencia de la función interventora, y que se planteen por los órganos gestores e Interventores-Delegados.
- e) La coordinación de las actuaciones de las Intervenciones-Delegadas en el ejercicio de sus funciones de control interno y contables.
- f) La designación de representante de la Intervención General, cuando proceda, para la comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas que reciban las entidades públicas y privadas y los particulares.
- g) La designación como asesores de la Intervención General de los funcionarios de los cuerpos facultativos de la Comunidad de Madrid, cuando para la comprobación material sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos.
- h) La designación, entre los Interventores adscritos a cualquiera de las Intervenciones-Delegadas, del representante de la Intervención General en las mesas de contratación y de las juntas de contratación que se constituyan en las Consejerías, organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como en la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid.
- i) La elaboración y ejecución del Plan Anual de Auditorías.
- j) El ejercicio de las funciones de control contable, en la forma y con los medios que a tal efecto se determine, en cualesquiera centros, entes u organismos en los que no se haya establecido Intervención-Delegada, con independencia del sistema de control que se ejerza sobre ellos.
- k) Cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuya la normativa vigente.

2. Corresponde a la Intervención-Delegada de Consejo de Gobierno:

- a) La formulación de las propuestas de informe de fiscalización previa en los supuestos reservados por el artículo 8 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen del control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid al Interventor General o cuando este avoque su ejercicio sobre algún acto, documento o expediente.
- b) La formulación de las propuestas de informe de convalidación por omisión de la fiscalización previa conforme a lo previsto en el Decreto antes citado.
- c) Aquellas actuaciones específicas que el Interventor General le encomiende.

3. Corresponde a las Intervenciones-Delegadas en las Consejerías, órganos de gestión sin personalidad jurídica, organismos autónomos, empresas y otros entes públicos:

a) El ejercicio, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Interventor General de la Comunidad de Madrid, de la función interventora, el control financiero y de eficacia y el control contable respecto a la actividad económico-financiera de la Consejería, centro u organismo en que ejerzan sus funciones.

b) La fiscalización de los actos dictados por los órganos a los que se refiere el apartado anterior en el supuesto de que los mismos se adopten por delegación del Consejo de Gobierno.

c) Aquellas actuaciones que le sean atribuidas o encomendadas por el Interventor General.

4. Corresponde a la Intervención-Delegada en la Tesorería de la Comunidad de Madrid:

a) La fiscalización previa de los gastos que se originen como consecuencia del endeudamiento y avales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Interventor General de la Comunidad de Madrid.

b) La función interventora respecto de la actividad de la Tesorería General.

c) La gestión contable de los ingresos y movimientos de la Tesorería General.

d) Aquellas actuaciones que le sean atribuidas o encomendadas por el Interventor General.

Artículo 37. Régimen de establecimiento de las Intervenciones-Delegadas

1. El establecimiento de las Intervenciones-Delegadas en las diversas Consejerías, órganos de gestión sin personalidad jurídica, organismos autónomos, empresas y entes públicos se efectuará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Al frente de las Intervenciones-Delegadas habrá un Interventor-Delegado Jefe.

3. En las Intervenciones-Delegadas existirán Interventores-Delegados e Interventores Adjuntos que tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones interventoras, contables y de control financiero y de eficacia que el Interventor-Delegado Jefe, dentro de sus competencias, les encomiende, bien referidas a expedientes concretos, bien a todas las actuaciones procedentes de un centro u organismo diferenciado, siempre bajo la dirección y tutela de aquel.

En el ejercicio de las funciones de control encomendadas los Interventores-Delegados y Adjuntos tendrán la misma consideración a todos los efectos.

Asimismo, en la Intervención General existirán Interventores-Delegados que ejercerán las funciones que el Interventor General dentro de sus competencias les encomiende.

CAPÍTULO VI

Secretaría General Técnica

Artículo 38. Competencias de la Secretaría General Técnica

Corresponden a la Secretaría General Técnica, con carácter general, las competencias a las que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

- a) El asesoramiento jurídico y técnico al titular de la Consejería y a las distintas unidades de la misma, así como la coordinación de estas últimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- b) El estudio, coordinación y elevación de los asuntos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno o sus comisiones.
- c) El impulso, estudio y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones generales, el seguimiento de su tramitación y la emisión de informes preceptivos.
- d) El análisis de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias elaborados por otras Consejerías.
- e) El informe, tramitación, coordinación y seguimiento de la actividad convencional en el ámbito competencial de la Consejería.
- f) La tramitación de los recursos administrativos contra disposiciones y actos de los órganos de la Consejería y reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando no corresponda a otros órganos de la misma, y las relaciones con los órganos jurisdiccionales sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos.
- g) La elaboración de la propuesta del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, el seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto tanto de gastos como de ingresos.
- h) La tramitación de expedientes de contratación.
- i) El apoyo en la tramitación, coordinación, seguimiento y control de los expedientes de subvenciones otorgadas por la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- j) La coordinación de las actividades que integran la atención al ciudadano y la gestión del sistema de sugerencias y reclamaciones, sin perjuicio de los registros especializados de otras unidades y de las funciones que en esta materia tiene atribuidas la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- k) La organización y gestión de los servicios generales y el régimen interior relativo a las sedes donde se ubiquen unidades de la Consejería.
- l) La organización y gestión de las publicaciones y fondos documentales.
- m) El control, la gestión y la resolución de los asuntos relativos al régimen de personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

- n) El análisis, valoración y la tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, así como la elaboración de las propuestas de relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y sus modificaciones.
- ñ) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en los centros directivos y en la administración institucional adscrita a la Consejería.
- o) Las funciones atribuidas a la Consejería en materia de transparencia de la actividad pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las funciones que en esta materia tiene atribuida la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- p) El ejercicio de las funciones del protectorado de fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias de la Consejería.
- q) La instrucción de expedientes de autorización para el uso de la denominación o de alguno de los símbolos de la Comunidad de Madrid.
- r) Como responsable del tratamiento de datos personales, le corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos en el ámbito de sus competencias, así como la determinación de los fines y los medios técnicos y organizativos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- s) Cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería y no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma y las competencias que le sean expresamente delegadas o atribuidas, así como la responsabilidad funcional de las aplicaciones informáticas de carácter horizontal de la Consejería que no tengan atribuido un responsable funcional específico.

Artículo 39. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

- a) Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
- b) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- c) Subdirección General de Análisis y Organización.
- d) Subdirección General de Personal.

Disposición Adicional Primera. Administración institucional

Están adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo los siguientes órganos y entes que integran la administración institucional:

- a) El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, órgano de gestión sin personalidad jurídica.
- b) Madrid Activa, S. A. U., empresa pública de la Comunidad de Madrid.
- c) El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, organismo autónomo administrativo.

Disposición Adicional Segunda. Órganos colegiados

Están adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o vinculados a ella los siguientes órganos colegiados:

- a) Junta Superior de Hacienda.
- b) Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- c) Junta Central de Compras.
- d) Comisión General de Funcionarización.
- e) Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- f) Consejo para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid.
- g) Consejo de Consumo.
- h) Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.
- i) Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.
- j) Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid.
- k) Consejo para la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, en los períodos alternos anuales que le correspondan de conformidad con su normativa reguladora.

Disposición Adicional Tercera. Competencia para la ejecución del convenio suscrito el 23 de mayo de 2011 entre la Comunidad de Madrid y la Asociación empresarial de interés general Madrid Network

1. Sin perjuicio de las competencias en materia de innovación atribuidas a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, las cuestiones relativas a la ejecución del convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2011 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Asociación empresarial de interés general Madrid Network, por el que se concede un préstamo a la mencionada asociación, corresponderán a la dirección general competente en materia de planificación financiera y tesorería.

2. Corresponde, asimismo, a la Dirección General competente en materia de planificación financiera y tesorería la competencia relativa a la ejecución del convenio suscrito el 27 de octubre de 2010 entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad de Madrid a través del Instituto Madrileño de Desarrollo, para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Innovación en la Comunidad de Madrid mediante la concesión a esta de un préstamo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición Adicional Cuarta. Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública es un órgano administrativo colegiado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Orgánicamente

queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, competente en materia de coordinación de la contratación pública.

Disposición Adicional Quinta. Registro del Personal Docente no Universitario y del Personal Estatutario

1. Oficina Delegada del Registro de Personal: la Oficina Delegada del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid, encargada de la inscripción del personal docente no universitario y de la anotación de todas las resoluciones administrativas referidas a este tipo de personal en los términos establecidos en el Decreto 105/1986, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Personal de la Comunidad de Madrid, dependerá orgánicamente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y, funcionalmente, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Personal Estatutario: el registro de los actos que afecten al personal estatutario sanitario, y estatutario de gestión y servicios, corresponderá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.

Disposición Adicional Sexta. Delegaciones de competencia

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Adicional Séptima. Competencias de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento para la gestión de ayudas directas derivadas del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

La Dirección General de Autónomos y Emprendimiento continuará ejerciendo las competencias que ya tenía atribuidas para la gestión, tramitación y justificación de ayudas directas derivadas del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Disposición Adicional Octava. Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar, en su caso, las modificaciones que procedan, en orden a adecuar las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de trabajo a la nueva estructura, ostentado los titulares de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General el rango de Viceconsejero.

Disposición Transitoria Primera. Modificaciones de crédito y plantilla

1. En tanto se proceda por la Consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sea necesario acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Transitoria Segunda. Competencias de la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas

En tanto la Oficina Técnica de Análisis Económico de Políticas Públicas no disponga de los medios necesarios para el ejercicio de sus competencias, los informes previstos en el artículo 17 d) del presente Decreto serán evacuados por la Dirección General de Economía.

Disposición Transitoria Tercera. Evaluación de impacto económico y regulatorio

Hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas, lo dispuesto en el artículo 19.3.b) relativo a la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

Disposición Transitoria Cuarta. Instrucción de expedientes disciplinarios

Hasta que la Dirección General de Función Pública no haya establecido el procedimiento correspondiente no ejercerá la competencia establecida en el artículo 11 s) de instrucción de los expedientes disciplinarios y seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

1. Quedan derogados el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. Se derogan, así mismo, los artículos 12 y 13 del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 208/2021, de 1 de septiembre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL ⁽¹⁾

Mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, han quedado determinadas las consejerías en las que queda organizada la administración de la Comunidad de Madrid. Entre estas, el artículo 1 del citado decreto, incluye a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que se atribuyen, según el artículo 6 del mismo, las competencias correspondientes a la extinta Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Igualmente, le corresponden las competencias en materia de juventud que tenía atribuidas la también extinta Consejería de Educación y Juventud.

En desarrollo de este decreto, se ha aprobado el Decreto 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid. Este decreto ha definido las competencias y órganos hasta nivel de dirección general que se integran en cada de las distintas consejerías, así como los entes y organismos que se adscriben a las mismas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto, la estructura básica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social está formada por la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que se adscriben las Direcciones Generales de Servicios Sociales; Integración; Atención a Personas con Discapacidad; Atención al Mayor y a la Dependencia; Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad; Igualdad; Juventud; Evaluación, Calidad e Innovación, y por la Secretaría General Técnica. Asimismo, se adscriben a la consejería como administración institucional el organismo autónomo administrativo Agencia Madrileña de Atención Social, el ente público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos y la entidad de derecho público Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Una vez definida esta estructura básica, así como las competencias de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, es necesario aprobar un nuevo decreto que concrete sus funciones y la estructura, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran, así como sus entidades y órganos adscritos o dependientes.

Este decreto va a suponer una reorganización interna de competencias, de acuerdo con los citados Decretos 42/2021, de 19 de junio, y 88/2021, de 30 de junio, integrando funciones y competencias en órganos con características y procedimientos homogéneos, en aplicación de medidas de racionalización y simplificación administrativa, y adaptando la estructura organizativa a los principios de mejora en la calidad de la actividad de los centros y servicios de acción social.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Asimismo, en la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 2 del

⁽¹⁾ B.O.C.M. 7-IX-2021.

Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, la norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por responder al interés general, desarrollando las competencias y estructura de la nueva consejería, de acuerdo con los Decretos 42/2021, de 19 de junio, y 88/2021, de 30 de junio, siendo el instrumento jurídico más adecuado para dicha finalidad. Se ajusta, de igual modo, al principio de seguridad jurídica al incorporarse al ordenamiento jurídico de forma coherente como desarrollo de normativa preexistente y haberse seguido el procedimiento legalmente establecido en su tramitación. También responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender al mandato reglamentario y constituye la medida de menor incidencia, favoreciendo una mayor racionalidad en la gestión de los recursos públicos, por lo que se ajusta igualmente al principio de eficiencia. Por último, con la publicación de esta norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se adecúa al principio de transparencia.

De acuerdo con el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, de conformidad con los artículos 21.u), 39 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo y previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías hasta el nivel de subdirección general.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de septiembre de 2021,

DISPONE

Capítulo I

De la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

Artículo 1. Atribuciones del titular de la consejería ⁽²⁾

1. El titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y las demás disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social, servicios sociales, dependencia, discapacidad, infancia, juventud, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familia y natalidad, mejora de la calidad asistencial y de atención al usuario de los centros y servicios de acción social, innovación social, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, dependientes, con discapacidad, jóvenes, menores de edad, LGTBI, mayores e inmigrantes.

⁽²⁾ Por Orden 1558/2021, de 28 de septiembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones.

2. Salvo que en las normas de creación se disponga otra cosa, corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social la presidencia de cuantos órganos colegiados, organismos autónomos y entidades existan o puedan crearse en el ámbito competencial de la consejería.

Artículo 2. Organización básica de la consejería

1. La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social:

1. Dirección General de Servicios Sociales.
2. Dirección General de Integración.
3. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
4. Dirección General de Igualdad.
5. Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
6. Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.
7. Dirección General de Juventud.
8. Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

b) Secretaría General Técnica.

2. Bajo la presidencia del titular de la consejería, y para asistirle en el estudio, formulación y desarrollo de las directrices generales de la consejería, funcionará un consejo de dirección, del que formarán parte el titular de la viceconsejería, de la secretaría general técnica y de las direcciones generales, así como los responsables de la administración institucional adscrita a la consejería y, en su caso, cualquier otra persona de la consejería que se determine por el titular de la misma.

Capítulo II **De la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social**

Artículo 3. Atribuciones de la Viceconsejería de Familia, Juventud y Política Social

La Viceconsejería es el principal órgano colaborador del titular de la consejería en la preparación, dirección y desarrollo de las políticas públicas atribuidas a la competencia de la misma, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en especial, las siguientes:

1. Impulsar la consecución de los objetivos, así como la ejecución y control del cumplimiento de los proyectos que le encargue el titular de la consejería.
2. Dirigir y coordinar la acción de las direcciones generales de la consejería.
3. Actuar como órgano de comunicación, coordinación y seguimiento de la actividad de la administración institucional adscrita a la consejería.
4. Impulsar y coordinar las relaciones con otras administraciones públicas, así como fomentar la interlocución, colaboración y participación con organizaciones y entidades, tanto públicas como privadas, en materias que afecten al ámbito competencial de la consejería.
5. Impulsar y coordinar todas las estrategias y planes que se pongan en marcha dentro del ámbito competencial de la consejería, así como la supervisión del cumplimiento de las medidas incluidas en los planes y estrategias promovidos por otras consejerías de la Comunidad de Madrid o administraciones públicas cuya ejecución o cumplimiento compete a la consejería en virtud de los compromisos asumidos en dichos planes o estrategias.
6. Realizar las actuaciones de promoción que se deriven del ejercicio de las competencias propias de la consejería, conforme a las directrices de su titular.
7. Representar al departamento en los ámbitos del artículo 2.1 a) en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.i) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
8. Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas, sin perjuicio de lo que establece el artículo 9.i) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Capítulo III

De la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social

Artículo 4. Atribuciones de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, bajo la superior dirección del titular de la consejería, ejercerá, con carácter general, las atribuciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales, que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

1. En materia de régimen jurídico:

- a) El asesoramiento técnico-jurídico al titular de la consejería en los asuntos que se sometan a su parecer, así como el asesoramiento a los distintos órganos de la consejería en los procedimientos administrativos que estos órganos promuevan y cuyo conocimiento compete a la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y a otros órganos.
- b) El estudio, coordinación y elevación de los asuntos que vayan a ser sometidos al Consejo de Gobierno y sus comisiones.

c) El estudio, coordinación y tramitación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las direcciones generales como centros directivos promotores, de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales en materias propias de la consejería.

d) El estudio y análisis, en colaboración con los centros directivos competentes, de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias elaborados por el Estado u otras consejerías, y la emisión de sus preceptivos informes.

e) La coordinación y tramitación, sin perjuicio de las competencias de las direcciones generales como centros directivos promotores, de las bases y normas reguladoras de las subvenciones otorgadas por la consejería en materias de su competencia, así como de sus convocatorias.

f) La gestión de los procedimientos derivados del protectorado de fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias atribuidas a la consejería.

2. En materia de procedimientos y actuaciones administrativas:

a) La tramitación de los convenios y protocolos o declaraciones de intención que, en el ámbito competencial de la consejería, los centros directivos promuevan a través del correspondiente procedimiento administrativo, así como el archivo y custodia de los ejemplares originales de los convenios administrativos que se suscriban, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las direcciones generales como centros promotores, al órgano al que está adscrito el Registro de Convenios y Protocolos y a otros órganos.

b) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones interpuestas contra disposiciones y actos de los órganos de la consejería, de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de los procedimientos de revisión de oficio, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la misma, así como el traslado de las decisiones de los órganos jurisdiccionales a los órganos, organismos y entidades de la consejería en orden al cumplimiento de las sentencias y demás decisiones judiciales que les correspondan.

c) La expedición de certificados de actos de competencia específica del titular de la consejería que no haya sido delegada, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los centros directivos, organismos y entidades dependientes de la misma respecto de sus propios actos.

d) La gestión de las publicaciones de la consejería en diarios oficiales.

e) La instrucción de los procedimientos sancionadores sustanciados en aplicación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual de la Comunidad de Madrid.

f) La iniciación de los procedimientos sancionadores tramitados en aplicación de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 37.1 de la mencionada Ley en relación con el artículo 5.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio.

3. En materia de gestión económica:

a) La elaboración y tramitación de la propuesta del anteproyecto del presupuesto de gastos e ingresos de la consejería, la coordinación de la elaboración de los presupuestos de los organismos autónomos y su consolidación con los de la consejería, el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias, el seguimiento presupuestario y control de las subvenciones otorgadas por la consejería cuando proceda, el seguimiento de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, sin perjuicio de las competencias que sobre la ejecución de cada programa presupuestario tengan los centros gestores de la consejería, la tramitación de los expedientes de gasto de la consejería en el ámbito de las competencias de la Secretaría General Técnica y la coordinación y control de las operaciones de cierre del ejercicio.

b) La confección de la cuenta anual de la consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización anual de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Intervención General y a otros órganos.

c) La coordinación, seguimiento y control de los anticipos de caja fija y pagos a justificar y cuentas extrapresupuestarias de la consejería.

d) La tramitación de expedientes de ejecución de sentencias firmes en materias propias de la Secretaría General Técnica y coordinación del resto de expedientes en materias propias de cada dirección general.

4. En materia de contratación: La ordenación y tramitación de los expedientes de contratación de la consejería, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las direcciones generales como centros directivos promotores, así como la gestión de cuantas incidencias y reclamaciones guarden relación con dicha tramitación.

5. En materia de régimen interior y organización:

a) La coordinación de la política patrimonial de la consejería, la actualización del inventario y la administración de los bienes afectos a la misma, así como la organización y gestión del régimen interior y asuntos generales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

b) La coordinación y gestión de los registros y servicios de información de la consejería, la coordinación de las actividades que integran la atención al ciudadano y la gestión del sistema de sugerencias y quejas, sin perjuicio de los registros especializados de otras unidades y de las competencias atribuidas a otros órganos, así como la formación específica para empleados públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección General de Función Pública, la elaboración de estadísticas y la organización y gestión del fondo editorial y documental de la consejería.

c) El estudio y jerarquización de las necesidades en materia de sistemas de información y comunicación de la consejería y la planificación y coordinación de actuaciones para su satisfacción, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

d) La normalización y racionalización de los procedimientos y procesos de trabajo de la consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

e) La coordinación de la inserción de contenidos y divulgación de información de temática competencia de la consejería en la página web de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en los portales web de la consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

f) La coordinación y seguimiento de la publicidad, promoción, divulgación y anuncios en otros medios de difusión, que realicen los centros directivos de la consejería, así como los organismos y resto de entes públicos adscritos a la misma.

g) La coordinación de las funciones atribuidas a la consejería en materia de transparencia de la actividad pública, así como la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en los términos previstos en la normativa vigente en materia de transparencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

h) La supervisión de los proyectos de obra cuya ejecución corresponde a la consejería y el apoyo técnico a los centros directivos en las inversiones en materia de obras, instalaciones y equipamiento industrial en los inmuebles destinados al ejercicio de sus competencias.

6. En materia de gestión de personal:

a) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y sus modificaciones.

b) La planificación, control, gestión y resolución de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente de la consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

7. En materia de tratamiento de datos:

a) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en todos los centros directivos de la consejería.

b) Como responsable de los tratamientos de datos personales de la Secretaría General Técnica, la gestión, coordinación y dirección de dichos tratamientos de datos personales y la determinación de los fines y medios técnicos y organizativos necesarios para el tratamiento de datos personales para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

8. En materia de verificación de fondos europeos: La verificación, respecto de la totalidad de los gastos certificados por los centros directivos de la consejería a la Comisión Europea, del cumplimiento de la normativa autonómica, nacional y comunitaria, así como de que incorporan tanto aspectos financieros como administrativos, con comprobación de los indicadores de ejecución y resultado que deben cumplirse y de que se ha incorporado el correspondiente análisis de riesgo para prevenir irregularidades y fraude, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos.

Artículo 5. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas con rango orgánico de Subdirección General:

a) Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

b) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

c) Subdirección General de Análisis y Organización.

d) Subdirección General de Personal.

Capítulo IV

De las atribuciones comunes de las direcciones generales

Artículo 6. Atribuciones comunes a todas las direcciones generales

1. En el ámbito de sus respectivos sectores de atención, las direcciones generales, además de ejercer las funciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, asumirán, en su caso, las siguientes atribuciones:

a) La formulación de propuestas relacionadas con las políticas de la consejería en las materias propias de la dirección general.

b) La elaboración de los planes y programas de actuación que correspondan a las materias propias de la dirección general, su ejecución y seguimiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería. El desarrollo, seguimiento y ejecución de las medidas incluidas en los planes y estrategias promovidos por otras consejerías de la Comunidad de Madrid o administraciones públicas, cuya ejecución o cumplimiento compete a la consejería en virtud de los compromisos asumidos en dichos planes o estrategias y que afecten a las materias propias de la dirección general, así como de las iniciativas comunitarias en estas mismas materias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.

c) El impulso y elaboración de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales relativos a materias propias de la dirección general, así como la realización de aquellos trámites que le corresponden por su condición de centro promotor, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

d) El impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

e) La tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, así como de los expedientes de reintegro de subvenciones.

f) El impulso y elaboración de los convenios y protocolos o declaraciones de intención que se suscriban dentro de su ámbito competencial y la realización de aquellos trámites que le corresponden por su condición de centro directivo promotor, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica, así como el seguimiento de los mismos.

g) La elaboración de las propuestas de contratación y el impulso del inicio de los expedientes de contratación en las materias propias de la dirección general.

h) La tramitación de los expedientes de encargos a personas jurídicas que tengan la condición jurídica de medios propios personificados de la Administración General del Estado, de la Comunidad de Madrid o de las entidades del sector público dependientes de ellas, regulados en la normativa de contratos del sector público, en las materias propias de la dirección general.

- i) La interlocución con representantes de otras administraciones públicas y la colaboración y, en su caso, impulso, ejecución y seguimiento de convenios, programas y proyectos con otras administraciones públicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades públicas y privadas en el ámbito competencial de cada dirección general, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas la Viceconsejería.
- j) El apoyo técnico y asesoramiento a los órganos colegiados de participación o consulta que estando adscritos a la consejería, ejercen funciones que afectan a materias propias de la dirección general, así como la asistencia en la ejecución de sus propuestas o decisiones.
- k) El ejercicio de la potestad sancionadora en las materias propias de su competencia, salvo que por ley este se haya atribuido a otro órgano.
- l) La tramitación de expedientes de ejecución de sentencias firmes en materias propias de cada dirección general.
- m) La planificación y gestión de los inmuebles destinados al ejercicio de sus competencias, que no sean sedes administrativas de la consejería, así como su mantenimiento mediante la programación y ejecución de las inversiones necesarias.
- n) Como responsable de los tratamientos de datos personales de su centro directivo, la gestión, coordinación y dirección de dichos tratamientos de datos personales, así como la determinación de los fines y medios técnicos y organizativos necesarios para el tratamiento de datos personales para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- ñ) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, determine la legislación vigente en cada momento o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan a la Viceconsejería.

Capítulo V

De la Dirección General de Servicios Sociales

Artículo 7. Atribuciones de la Dirección General de Servicios Sociales

Corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales las atribuciones en materia de servicios sociales y en especial las siguientes:

1. El impulso de la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración, en su caso, con las administraciones locales y con entidades privadas, así como la coordinación territorial de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid y la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la consejería y a distintas administraciones públicas.
2. El fomento de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7% del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La gestión, promoción, coordinación y seguimiento de la atención de la emergencia social y, en especial, de las unidades móviles de emergencia social.
4. El fomento y desarrollo de programas sociales dirigidos a población vulnerable complementarios de los servicios sociales normalizados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la consejería y a distintas administraciones públicas.
5. El establecimiento de las relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines el desarrollo de proyectos sociales en materias propias de la dirección general.
6. La asignación de plazas en comedores sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Estructura de la Dirección General de Servicios Sociales

La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Atención Social Primaria.
2. Subdirección General de Proyectos Sociales.

Capítulo VI **De la Dirección General de Integración**

Artículo 9. Atribuciones de la Dirección General de Integración

Corresponden a la Dirección General de Integración las atribuciones relativas a inclusión social, voluntariado, cooperación al desarrollo e inmigración y en especial las siguientes:

1. El reconocimiento del derecho y la gestión de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, en los términos establecidos en el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales, así como la gestión de las pensiones asistenciales reguladas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y la gestión de las prestaciones económicas y prestaciones de asistencia sanitaria establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad.
2. La tramitación y resolución de los diferentes procedimientos administrativos en materia de renta mínima de inserción relativos al reconocimiento y revisión de la prestación, cambio de titularidad y reclamación de cantidades indebidamente percibidas, así como el ejercicio de las competencias que vienen atribuidas en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.
3. El impulso de políticas de servicios sociales en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de

necesidad o de vulnerabilidad social, así como la gestión de las prestaciones que, en su caso, se deriven de las mismas.

4. El fomento del voluntariado social, cultural, deportivo y de cualquier otra índole.
5. La promoción de iniciativas de participación, impulso del desarrollo comunitario, la acción voluntaria, el tercer sector, el emprendimiento social, la solidaridad organizada y la ayuda humanitaria a escala local y global.
6. La planificación estratégica en materia de cooperación para el desarrollo en colaboración con los países destinatarios de esta ayuda, dentro de los principios de unidad de acción en el exterior, eficiencia y coordinación con otras administraciones públicas.
7. La dirección y coordinación de las políticas de integración de las personas inmigrantes en la Comunidad de Madrid.
8. La elaboración de los informes de integración derivados de la legislación de extranjería y la coordinación con las administraciones estatal, autonómicas y locales para la elaboración de los referidos informes.
9. El control y seguimiento de los centros de participación e integración de inmigrantes (CEPIs), así como de los programas que se desarrollan en los mismos.

Artículo 10. Estructura de la Dirección General de Integración

La Dirección General de Integración se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Prestaciones Económicas.
2. Subdirección General de Integración, Voluntariado y Cooperación al Desarrollo.

Capítulo VII

De la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Artículo 11.- Atribuciones de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Corresponden a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las atribuciones relativas a la familia, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular, las siguientes:

1. El impulso de políticas de protección a la infancia y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor.
2. La coordinación de su actividad con la de otros órganos implicados en la atención de la infancia, la adolescencia, la familia y la natalidad, así como la promoción de actuaciones sectoriales de coordinación con otras administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la consejería.

3. La elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
4. La elaboración de propuestas de apoyo y protección, así como de fomento a la natalidad.
5. La promoción del asociacionismo de apoyo al ámbito familiar, así como el asesoramiento a las entidades de dicho sector social.
6. La promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la infancia, la adolescencia y la familia.
7. El ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores de edad.
8. El desarrollo de programas de prevención del desamparo y otras situaciones de riesgo de los menores de edad.
9. El desarrollo y seguimiento de los servicios sociales en materia de infancia, adolescencia, natalidad y trabajo social familiar.
10. La prestación del servicio de mediación intercultural y traducción y el acompañamiento y apoyo auxiliar a todos los menores de las residencias públicas de protección en los términos previstos en la Orden 681/2019, de 9 de mayo, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se desarrolla la distribución de competencias para la prestación de los servicios de atención auxiliar y de mediación intercultural y traducción en los centros de menores adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social.
11. El impulso de la investigación, así como el desarrollo de acciones informativas, educativas, divulgativas o de cualquier otra índole dirigidas a un mejor conocimiento de la situación y de los problemas de la infancia, la adolescencia, la familia y la natalidad en la Comunidad de Madrid.
12. La promoción de acciones de formación permanente para profesionales que trabajen con infancia, adolescencia y familia, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica y de otras consejerías.
13. La gestión de la información, documentación, expedición y renovación del título de familia numerosa en la Comunidad de Madrid.
14. La emisión del informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Estructura de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Familia y Fomento de la Natalidad.
2. Subdirección General de Protección a la Infancia.
3. Subdirección General de Infancia y Adolescencia.

Capítulo VIII

De la Dirección General de Igualdad

Artículo 13. Atribuciones de la Dirección General de Igualdad

Corresponden a la Dirección General de Igualdad las atribuciones relativas a la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, la lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada y, en particular, las siguientes:

1. En materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

- a) El establecimiento de las directrices y desarrollo de las actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de manera transversal a través de la elaboración de proyectos, programas, planes, líneas estratégicas y demás instrumentos de planificación y gestión, el impulso de su aplicación y su seguimiento y evaluación, sin perjuicio de las competencias de la Viceconsejería.
- b) El impulso de la incorporación de la perspectiva de género desde la transversalidad en todas las normas, políticas, actuaciones, planes y estrategias de las instituciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la Viceconsejería.
- c) La emisión de los informes sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.
- d) El impulso y coordinación de las acciones dirigidas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, así como la cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, en especial con las instituciones de la Unión Europea, en materia de igualdad.
- e) El establecimiento de las relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) El impulso de la planificación y gestión de los programas dirigidos a la inserción y promoción laboral de las mujeres, así como promover la conciliación y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, en coordinación con otros organismos de la Comunidad de Madrid competentes en esta materia, sin perjuicio de las atribuciones que ostente la Viceconsejería.
- g) El desarrollo de actuaciones de promoción de la igualdad efectiva dirigidas a los ámbitos educativo, sanitario, cultural, deportivo y en general cualquier otro ámbito que contribuya al empoderamiento de las mujeres, así como el incremento de su participación en la vida política, económica, social y comunitaria.
- h) La realización de actuaciones de visibilización dirigidas a la ciudadanía sobre los aspectos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones de sensibilización.

- i) La realización y fomento de estudios, la recopilación de información y documentación sobre la situación de las mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid orientadas a servir de base a la elaboración y la adopción de medidas para la plena participación en la vida política, económica, social, laboral, familiar y personal, así como la canalización y difusión de toda la información y documentación específica relativa a las mujeres.
- j) La realización de actuaciones dirigidas a la ciudadanía en materia de sensibilización, que se materializarán a través de actividades, acciones y campañas de promoción y difusión sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y sobre la necesidad de trabajar en su consecución y en el empoderamiento de las mujeres.
- k) El fomento y la coordinación en la prestación de servicios de todo tipo a las mujeres, mediante el establecimiento de convenios con entidades públicas y privadas.
- l) El ejercicio de acciones de cesación de publicidad ilícita por utilizar de forma vejatoria la imagen de la mujer en los términos establecidos en la legislación vigente.
- m) La promoción de actuaciones de eliminación de los estereotipos sexistas en los medios de comunicación, publicidad, así como en los ámbitos político, social, económico y cultural.
- n) La utilización de un lenguaje no sexista a través de la elaboración de manuales, guías, protocolos y demás mecanismos de difusión.
- ñ) La prevención y lucha contra la feminización de la pobreza y de las mujeres excluidas socialmente para promover su inclusión.
- o) La puesta en marcha de espacios de debate, encuentros y reflexión de carácter intergeneracional sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2. En materia de atención a la diversidad de género:

- a) El desarrollo transversal de las medidas y actuaciones previstas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, así como su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de las competencias sancionadoras en la materia atribuidas a la Secretaría General Técnica.
- b) El diseño, desarrollo y realización de actividades y campañas en materia de información y sensibilización social para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas LGTBI, así como cuantas otras sean necesarias.
- c) La emisión de los informes sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid.
- d) La adopción de medidas tendentes a la protección y asistencia a las personas víctimas de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género en colaboración, si procede, con otras administraciones públicas.
- e) La adopción de medidas para garantizar los derechos de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares.
- f) El control y seguimiento del Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid, previsto en la Ley 3/2016, de 22 de julio.

3. En materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género:

- a) La adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, a través de la coordinación entre las distintas administraciones públicas con el fin de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de estas medidas.
- b) La adopción de medidas dirigidas a sensibilizar sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, concienciando de la gravedad de las conductas de las que son víctimas las mujeres e implicando a los medios de comunicación y a la sociedad madrileña en su conjunto.
- c) La adopción de medidas de atención integral a víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones, a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y de la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, con especial atención a aquéllas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las mujeres con discapacidad o problemas de salud mental, las mayores, las jóvenes, las inmigrantes y las que pertenecen a etnias minoritarias.
- d) El impulso de estudios sobre todas las formas de violencia de género, que incluirán el análisis de sus causas y consecuencias en la sociedad madrileña, y la difusión de sus resultados según la legislación vigente.
- e) La promoción de la formación de los profesionales en materia de prevención, detección precoz y asistencia a las víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes, teniendo en cuenta las situaciones de mayor vulnerabilidad.
- f) La asistencia y apoyo al funcionamiento del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de las víctimas de violencia de género, así como la coordinación con los órganos competentes en la materia.
- g) La tramitación de los expedientes de títulos habilitantes que acreditan la condición de víctima de violencia de género en el caso de que la mujer no haya presentado denuncia, así como su registro.
- h) El ejercicio de acciones para la personación de la Comunidad de Madrid en los procedimientos penales iniciados por causas de muerte o lesiones graves originadas por cualquiera de las manifestaciones de la violencia de género.
- i) La asistencia y apoyo al funcionamiento del Observatorio Regional de la Violencia de Género.
- j) La valoración e impulso de las iniciativas surgidas desde diferentes grupos de mujeres, agentes sociales u otras instancias de la sociedad civil en torno a la prevención, sensibilización, formación, atención y erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones.
- k) La elaboración de protocolos, manuales y guías específicas para la detección, asistencia y evaluación de las situaciones de violencia de género en todas sus manifestaciones.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Igualdad

La Dirección General de Igualdad se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
2. Subdirección General de Atención a la Diversidad de Género.
3. Subdirección General de Atención Integral a las Víctimas y Prevención de la Violencia de Género.

Capítulo IX

De la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 15. Atribuciones de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad

Corresponden a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad las atribuciones relativas a la atención social especializada a personas con discapacidad y enfermedad mental, así como la atención temprana y, en particular, las siguientes:

1. El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
2. La emisión de dictámenes e informes necesarios para la tramitación de prestaciones y la prestación de servicios especializados de atención básica en materia de información, orientación e intervención terapéutica.
3. La tramitación y resolución del procedimiento relativo a la determinación de la necesidad de atención temprana.
4. El impulso, desarrollo y seguimiento de las actuaciones en materia de atención temprana contempladas en el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, de coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid, con especial atención a la gestión de la Red Pública de Atención Temprana, la información, apoyo y orientación a las familias y al entorno, todo ello en coordinación con los ámbitos educativo y sanitario.
5. La planificación de necesidades, coordinación y seguimiento de los recursos que conforman la Red Pública de atención social especializada a personas con discapacidad y la Red Pública de atención social especializada a personas con enfermedad mental, así como la gestión de ambas redes.
6. La adjudicación de plazas en los centros y servicios correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.
7. El diseño, implantación y gestión de programas y servicios destinados a la integración sociolaboral de las personas con discapacidad o enfermedad mental, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.
8. El diseño, implantación y desarrollo de programas, actuaciones y servicios que favorezcan la inclusión social y promuevan la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad o enfermedad mental.
9. El reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y de las unidades de vinculación, su acreditación e identificación y registro.

Artículo 16. Estructura de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad

La Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana.
2. Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad y con Enfermedad Mental.
3. Subdirección General de Evaluación y Coordinación.

Capítulo X**De la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia****Artículo 17.** Atribuciones de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia

Corresponden a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia las atribuciones relativas a la coordinación y gestión, en su caso, de los servicios y la prestación de la atención social de las personas mayores y de las personas dependientes y, en particular, las siguientes:

1. La elaboración de los planes sectoriales relativos a la atención a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia previstos en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
2. El reconocimiento de las situaciones de dependencia y la elaboración de los Programas Individuales de Atención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
3. El impulso, mantenimiento y planificación de servicios de atención a personas mayores con financiación pública dependientes de este centro directivo.
4. La adjudicación y, en su caso, gestión de los servicios y prestaciones económicas del catálogo de dependencia en coordinación con otros centros directivos y organismos de la Comunidad de Madrid y con las entidades locales.
5. La adjudicación de otros servicios de la red pública de atención a personas mayores autónomas, así como el impulso y desarrollo de programas dirigidos a las personas mayores.
6. La coordinación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería, con los organismos competentes vinculados a la gestión de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y de la red pública de los servicios sociales de atención a personas mayores de la Comunidad de Madrid, y de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia, así como la promoción y relación de esta con la iniciativa social.
7. El impulso de mecanismos que garanticen la prevención y promoción de la autonomía personal de las personas mayores y de las personas dependientes dentro de la red pública de servicios sociales de atención a personas mayores y del sistema de atención a la dependencia y a través de la colaboración con otras administraciones

públicas, con especial referencia al ámbito educativo y sanitario, y la iniciativa social, sin perjuicio de las competencias que ostenten otras Consejerías y demás administraciones públicas.

8. La promoción de acciones de información, asesoramiento y formación de los asistentes personales y cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, así como de acciones de prevención de la dependencia y de envejecimiento activo.

Artículo 18. Estructura de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia

La Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Gestión y Tramitación del Procedimiento de Dependencia.
2. Subdirección General de Prestaciones de Dependencia.
3. Subdirección General de Centros y Servicios.
4. Subdirección General de Servicios para Personas Mayores.

Capítulo XI De la Dirección General de Juventud

Artículo 19. Dirección General de Juventud

Corresponden a la Dirección General de Juventud, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes:

1. El impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la administración autonómica, así como la coordinación de las políticas juveniles de la Comunidad de Madrid a nivel local, autonómico, nacional e internacional y con la Unión Europea.
2. La interlocución con el Consejo de la Juventud, con el fin de promover la participación de los jóvenes en la vida social y cultural a través de asociaciones, organizaciones no gubernamentales y otras formas de participación.
3. El desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico y cultural.
4. La promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.
5. El fomento y desarrollo de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre, a través de la Escuela pública de animación y educación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad de Madrid.

6. El reconocimiento, la supervisión y el apoyo a las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre.
7. La determinación de los contenidos de los programas oficiales de formación en las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre y la expedición de los diplomas oficiales relativos a estos programas.
8. La promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social y de fomento de la empleabilidad, en colaboración con otros países y, de forma prioritaria, programas de cooperación con la Unión Europea, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid.
9. La gestión, promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid.
10. La información, documentación y asesoramiento sobre programas de interés general para los jóvenes a efectos de posibilitarles el desarrollo de sus iniciativas, el aprovechamiento de los servicios públicos, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo personal y poner a su alcance las ayudas que las administraciones públicas conceden.
11. El fomento e impulso de las entidades locales y juveniles para el desarrollo de iniciativas y acciones dirigidas a la juventud.
12. La coordinación e impulso de la Red de Centros de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad de Madrid, así como la autorización de los servicios de información juvenil adscritos.
13. La planificación y gestión de los albergues y otras instalaciones juveniles, así como su mantenimiento mediante la programación y ejecución de las inversiones necesarias.

Artículo 20. Estructura de la Dirección General de Juventud

La Dirección General de Juventud se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. La Subdirección General de Programas e Instalaciones.
2. La Subdirección General de Coordinación y Promoción.

Capítulo XII

De la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación

Artículo 21. Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación

Corresponden a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes:

1. El fomento de la calidad asistencial en todos los centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos por razón de la materia.

2. La ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de habilitación profesional que pertenezcan al órgano competente correspondiente.
3. La instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores que se sustancien en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social al amparo de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica para acordar el inicio de estos expedientes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la mencionada Ley en relación con el artículo 5.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio.
4. El establecimiento, evaluación y propuesta de acciones de mejora de los objetivos institucionales de calidad y seguridad en todos los centros y servicios de acción social, enfocadas a los procesos asistenciales y organizativos, así como el desarrollo de actuaciones para mejorar la atención de los usuarios de los centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos y, en especial, de las competencias de la dirección general competente en materia de atención al ciudadano y calidad de los servicios.
5. La evaluación y mejora de la calidad percibida por los ciudadanos en centros y servicios de acción social, así como el desarrollo de reconocimientos a las actuaciones y prácticas en gestión de la calidad en centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos y, en especial, de las competencias de la dirección general competente en materia de atención al ciudadano y calidad de los servicios.
6. El impulso de medidas para promover la responsabilidad corporativa y la implantación de sistemas de gestión ambiental en los centros asistenciales públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos por razón de la materia.
7. La promoción, desarrollo y puesta en marcha de procedimientos que garanticen la comunicación, relación, interlocución y mediación de los usuarios en todos los centros y servicios de acción social.
8. El análisis, gestión y supervisión de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios, respecto de las cuestiones relativas a sus derechos y obligaciones en el ámbito de los centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos y, en especial, de las competencias de la dirección general competente en materia de atención al ciudadano y calidad de los servicios.
9. La información y orientación en todos aquellos aspectos éticos, técnicos y normativos que surjan en relación con la actuación de los centros y servicios de acción social y con los sistemas de garantía asistencial para los ciudadanos.
10. El diseño, evaluación y coordinación de la comunicación e información dirigida al usuario en sus relaciones con todos los centros y servicios de acción social y su entorno familiar, así como la elaboración de materiales y publicaciones de información social.
11. La promoción de la participación de los usuarios de los centros y servicios de acción social a través de asociaciones de usuarios y de la coordinación de servicios y actuaciones que faciliten la conciliación e interrelación entre la esfera sanitaria y social del usuario y su familia, mediante una coordinación efectiva entre esta consejería y la competente en materia de sanidad.
12. El impulso de la investigación, estudio, gestión del conocimiento y la formación especializada en innovación social y en materias propias de los servicios sociales y del emprendimiento social de la consejería, sin perjuicio de la formación específica para empleados públicos y de las competencias atribuidas a otras consejerías.

13. El diseño y desarrollo de los instrumentos de análisis para evaluar la eficacia y el impacto social de los programas y proyectos en materia de evaluación, calidad e innovación de la consejería, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos y, en especial, de las competencias de la dirección general competente en materia de atención al ciudadano y calidad de los servicios.

14. La implementación de un programa de mejora continua de la gestión que estimule la innovación, mediante un análisis crítico y participativo de los procesos existentes, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos y, en especial, de las competencias de la dirección general competente en materia de atención al ciudadano y calidad de los servicios.

15. Gestión del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22. Estructura de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación

La Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

1. Subdirección General de Calidad e Innovación.
2. Subdirección General de Inspección de Centros y Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Administración Institucional

La administración institucional adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social cuyos órganos de gobierno se designarán de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación, está constituida por:

1. Organismo Autónomo Administrativo Agencia Madrileña de Atención Social.
2. Ente Público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
3. Entidad de derecho público Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Órganos colegiados

Están adscritos o vinculados a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social los siguientes órganos colegiados:

1. Consejo Regional de Mayores.
2. Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
3. Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
4. Comisión de Seguimiento de la Renta Mínima de Inserción.
5. Comisión de Coordinación de la Renta Mínima de Inserción.
6. Comisión de Valoración de la Renta Mínima de Inserción.
7. Observatorio de la Comunidad de Madrid contra el Racismo y la Intolerancia de la Comunidad de Madrid.

8. Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid.
9. Comisión de Tutela del Menor.
10. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.
11. Mesa de Diálogo de la Población Gitana de la Comunidad de Madrid.
12. Consejo de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad de Madrid.
13. Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI).
14. Mesa de Coordinación de Juventud de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Delegaciones de competencias

1. Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.
2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Modificaciones de crédito y plantilla

1. En tanto se proceda por la consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sea necesario acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Unidades orgánicas inferiores a subdirección general

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes hasta que se aprueben las correspondientes órdenes de desarrollo, adaptadas a la estructura orgánica de este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto y, expresamente, el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, así como el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, en lo relativo a la estructura y competencias en materia de juventud.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo

1. Se habilita al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.
2. Se habilita al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a dictar cuantas órdenes sean necesarias para adaptar la composición y titularidad de los órganos rectores de los diferentes órganos, organismos y entes dependientes o adscritos a dicha consejería, a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 198/2021, de 3 de agosto, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN ⁽¹⁾

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, ha creado la Consejería de Administración Local y Digitalización, a la que se le atribuyen las competencias en materia de administración local que ostentaba la Consejería de Vivienda y Administración Local, así como las competencias en materia de transformación digital que ostentaba la Consejería de Presidencia.

Por su parte, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid establece los órganos superiores y directivos de la Consejería de Administración Local y Digitalización. Además, se adscriben a la Consejería de Administración Local y Digitalización la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y la Empresa pública con forma de sociedad mercantil Obras de Madrid Gestión e Infraestructuras, S. A.

En consecuencia, procede ahora concretar la estructura y competencias, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos que la integran, así como sus entidades y órganos adscritos o dependientes.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 42/2021, de 19 de junio y del Decreto 88/2021, de 30 de junio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Administración Local y Digitalización; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia.

Por último, se cumple con el principio de transparencia, ya que los diversos informes evacuados durante su tramitación se publican en el Portal de Transparencia de la Comunidad y, una vez aprobada, se podrá consultar en la base de legislación de la Comunidad de Madrid contenida en dicho Portal.

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

En su virtud, de conformidad con los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Administración Local y Digitalización, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno

⁽¹⁾ B.O.C.M. 4-VIII-2021.

DISPONE

CAPÍTULO I

Consejería de Administración Local y Digitalización

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Administración Local y Digitalización

1. La Consejería de Administración Local y Digitalización es el departamento de la administración encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Administración Local y Digitalización.

2. En particular, el titular de la Consejería de Administración Local y Digitalización ejerce las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en vigor en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Administración local y desarrollo local.
- b) Digitalización y transformación digital.

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización

La Consejería de Administración Local y Digitalización ejerce, bajo la superior dirección de su titular, las competencias señaladas en el artículo 1 a través de los siguientes órganos superiores y directivos:

1. Viceconsejería de Administración Local y Digitalización:

- a) Dirección General de Política Digital.
- b) Dirección General de Reequilibrio Territorial.
- c) Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.

2. Secretaría General Técnica.

CAPÍTULO II

Viceconsejería de Administración Local y Digitalización

Artículo 3. Competencias de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización

Al titular de la Viceconsejería le corresponde, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y, en especial, las siguientes:

1. Dirige y coordina las direcciones generales situadas bajo su dependencia, supervisa su actividad e imparte instrucciones a sus titulares.
2. Ejerce las competencias atribuidas al titular de la Consejería en materia presupuestaria con los límites que, en su caso, se establezcan y resuelve los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.
3. Impulsa la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su ámbito material de competencias que le encargue el titular de la Consejería.
4. El fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento.
5. El fomento y coordinación de las políticas en materia de Administración Local y Desarrollo Local.
6. La promoción, impulso y coordinación de las estrategias y planes promovidos dentro del ámbito competencial de la Consejería, así como el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas que figuren en los planes y estrategias promovidos por otras Consejerías que afecten el ámbito competencial de la Consejería.
7. El impulso y coordinación de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, la participación en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate y la colaboración en materia de medios y contenidos audiovisuales.

CAPÍTULO III

Dirección General de Política Digital

Artículo 4. Competencias de la Dirección General de Política Digital

Corresponde a la Dirección General de Política Digital, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

1. En materia de Economía Digital de la Comunidad de Madrid:
 - a) Definición y coordinación de la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid.
 - b) Impulsar la economía digital de las empresas en la Región. El impulso y apoyo a las empresas para facilitar su transformación digital y la promoción de la capacitación digital en el tejido empresarial, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos en la materia.
 - c) Favorecer el desarrollo del sector digital en la región. Fomentar la creación de clúster tecnológicos. Establecer políticas que fomenten el desarrollo y la atracción del talento digital.
 - d) Apoyar a las Entidades Locales en todo lo referente a la modernización, innovación y proceso de transformación digital, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos, impulsando el desarrollo de

los servicios digitales y gobierno digital, fomentando el uso de plataformas comunes y la reutilización de activos digitales.

e) Favorecer la implantación de infraestructuras claves para el desarrollo digital de la Comunidad de Madrid. Garantizar la conectividad digital a ciudadanos y empresas y establecer la estrategia de despliegue de 5G en la Comunidad de Madrid.

f) La gestión de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, incluido el procedimiento de concesión de licencias en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad de Madrid, así como la función de control en materia de medios y contenidos audiovisuales y otras derivadas de la legislación estatal y autonómica reguladora del sector audiovisual y de las telecomunicaciones, salvo las que estén legalmente atribuidas a otros órganos.

2. En materia de Sociedad Digital de la Comunidad de Madrid:

a) La promoción y apoyo al desarrollo de la sociedad digital para los ciudadanos.

b) La promoción del uso seguro y responsable de las nuevas tecnologías para garantizar el cumplimiento de los principios de la ética en la sociedad digital.

c) Desarrollar la elaboración, tanto de planes estratégicos como de acción, para la consecución de los objetivos marcados en materia de sociedad digital.

d) La coordinación y ejecución de las políticas de impulso de la sociedad de la información, contribuyendo a la reducción de la brecha digital.

e) Impulsar el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación y certificación de competencias digitales como factor clave para el desarrollo socioeconómico y la empleabilidad, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías.

f) Propuesta y, en su caso, asistencia en la realización de estudios, informes y proyectos sobre digitalización y su impacto en la sociedad y los ciudadanos, a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios públicos, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos.

3. En materia de Transformación Digital y Servicios Digitales de la Administración, en coordinación con la Agencia Madrileña para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en particular, le corresponden las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices y coordinar la Estrategia de Digitalización de la Administración de la Comunidad de Madrid para alcanzar un Gobierno y una Administración Digital.

b) Promover la modernización y mecanización de procesos para la mejora de la experiencia del ciudadano con la Comunidad de Madrid y la Administración Local.

c) Coordinar la ejecución de todos los programas de digitalización de la Administración de la Comunidad de Madrid y realizar su seguimiento.

d) Impulsar la capacitación digital de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

- e) Asistir a la Dirección General competente en materia de Transparencia en el proceso de apertura y utilización de los datos de la Comunidad de Madrid, en la generación del conocimiento y en el apoyo a la toma de decisiones mediante su explotación.
- f) Facilitar y promover la coordinación de las actuaciones de las unidades organizativas de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en tecnologías de la información, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos en la materia.
- g) La definición, coordinación y ejecución de la planificación estratégica en materia de inteligencia artificial y otras tecnologías facilitadoras de la transformación digital.
- h) La dirección y coordinación de las iniciativas digitales de la Administración de la Comunidad de Madrid con otras Administraciones Públicas, en coordinación con la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, y sin perjuicio de las competencias en Administración Electrónica del referido centro directivo.
- i) Fomentar el desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles para incrementar la relación del ciudadano con la administración.
- j) La asistencia y coordinación con la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano en el despliegue de servicios digitales, experiencia ciudadana y canales digitales de la Comunidad de Madrid.
- k) La coordinación y asistencia al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Estructura de la Dirección General de Política Digital

La Dirección General de Política Digital se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

1. Subdirección General de Sociedad y Economía Digital.
2. Subdirección General de Transformación Digital, Servicios Digitales de la Administración y Oficina Técnica de Transformación Digital.

CAPÍTULO IV **Dirección General de Reequilibrio Territorial**

Artículo 6. Competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial

1. Corresponde a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:
 - a) La propuesta de programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de esta dirección general.

- b) La tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias competencia de esta dirección general.
- c) Unificar, coordinar y evaluar la actividad autonómica proyectada en desarrollo y ejecutada sobre las Entidades Locales, que incida en el Reequilibrio Territorial.
- e) El establecimiento y la regulación de los instrumentos de cooperación con las Entidades Locales.
- f) La elaboración de un sistema de vertebración territorial, para la coordinación de las políticas públicas sobre la base de datos comparables cuantificados y georreferenciados para la obtención de indicadores que permitan el diseño de las políticas de reequilibrio territorial y garanticen la prestación de servicios en todo el territorio.
- g) El fomento y la ordenación de los procesos asociativos y consorciales de las entidades locales, así como las propuestas en materia de organización territorial.
- h) La propuesta de actuaciones a los órganos departamentales de la Comunidad de Madrid para fomentar el reequilibrio territorial de la Comunidad de Madrid y el impulso de programas y estrategias transversales con impacto en las entidades locales.
- i) Representación en órganos colegiados de otras Administraciones Públicas en las materias de competencia de la dirección general.
- j) La interlocución con los alcaldes de los municipios en los que se implanten las medidas aprobadas en la Estrategia de revitalización de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid, así como adoptar los mecanismos de coordinación y seguimiento que aseguren su correcta ejecución, en el ámbito competencial de esta dirección general.
- k) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de esta dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable, especialmente, las establecidas en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. En particular, en materia de Asistencia al Municipio, le corresponden:

- a) El diseño y ejecución de programas de ayudas y subvenciones públicas destinadas a la revitalización, crecimiento y lucha contra la despoblación de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid, especialmente en el ámbito del empleo y la formación con las entidades locales.
- b) La coordinación de programas, ayudas y subvenciones de cooperación municipal que afecten a otras Consejerías, en el ámbito competencial de esta dirección general.
- c) La elaboración de bases reguladoras y de convocatorias, así como la tramitación de expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, mancomunidades y a la Federación de Municipios de Madrid en el ámbito de competencias de la Consejería.
- d) La tramitación de concesiones administrativas, así como el impulso y elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en su ámbito competencial.
- e) La asignación y la gestión del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

- f) La tramitación de los expedientes de autorización o en su caso de comunicación respecto a las enajenaciones, permutas o gravamen de bienes inmuebles propios de las entidades locales, así como la autorización en pública subasta de aprovechamientos de bienes comunales mediante precio.
- g) La tramitación de los expedientes de alteración y deslindes de términos municipales por iniciativa propia o a instancia de los municipios, así como la alteración del nombre y la capitalidad de los mismos.
- h) La designación de vocales como miembros de los órganos de selección y, en su caso, provisión, que se constituyan por las entidades locales en los procesos correspondientes, a petición de aquellas, y en el marco de las competencias atribuidas a esta dirección general en materia de asistencia técnica a los Ayuntamientos.
- i) El examen de los actos y acuerdos de las entidades locales, en orden a la defensa del ordenamiento jurídico en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid. En el ámbito de las competencias de la Consejería, las acciones y actuaciones previas a la impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de tales actos y acuerdos, previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- j) Las instrucciones y publicaciones de carácter aclaratorio o divulgativo, dirigidas a las entidades locales sobre materias relacionadas con la administración local.
- k) La programación, organización y el desarrollo de cursos de capacitación profesional o de divulgación del régimen local, para personal y cargos electivos de las entidades locales.
- l) El apoyo para la creación de mancomunidades voluntarias y otras entidades supramunicipales para la prestación de servicios propios de la competencia municipal.
- m) La actualización de datos relativos a los niveles de infraestructuras y equipamientos municipales, para lo que se recabará de otras Consejerías la comunicación a la competente en materia de Administración Local de todas las subvenciones y ayudas de su competencia concedidas a los Ayuntamientos para obras y servicios municipales.
- n) La prestación de asistencia letrada en juicio a los Ayuntamientos para su defensa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- o) El informe de los proyectos normativos relacionados con las funciones y competencias de las entidades locales.
- p) La evacuación de informe en los expedientes de declaración de municipio turístico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.
- q) La tramitación de expedientes de constitución, aprobación y modificación de Estatutos de Mancomunidades de Municipios.
- r) La tramitación de los informes de inexistencia de duplicidades administrativas solicitados por las entidades locales, así como la emisión de la conformidad a los mismos.
- s) Las competencias previstas en la normativa aplicable respecto de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

t) La tramitación de expedientes relativos a la concesión a las entidades locales de tratamientos, honores o prerrogativas especiales; otorgamiento a los municipios, de títulos, lemas y dignidades; aprobación, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales y otros símbolos municipales, así como resolución de controversias que se susciten en esta materia entre entidades locales.

u) La aprobación de instrucciones en coordinación con la Dirección General de Medios de Comunicación para el control de la correcta aplicación de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, y de sus normas de desarrollo y para la propuesta de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores o prerrogativas especiales, de otorgamiento a los municipios de títulos, lemas y dignidades, y de aprobación, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente por razón de la materia por la normativa sobre utilización de la denominación y símbolos de la Comunidad de Madrid en marcas y signos distintivos de productos, mercancías y servicios.

v) La tramitación de la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por entidades locales.

w) La tramitación de expedientes de autorización de la adopción del régimen de Concejo Abierto, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

x) La tramitación de expedientes de constitución de agrupaciones municipales para el sostenimiento en común de personal, en especial de los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

y) La tramitación de expedientes de creación y supresión de entidades locales Menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y la adopción de medidas de fomento de incorporaciones y fusiones de términos municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

z) La elaboración de informes y asesoramiento en materia Jurídica, Contable, Económica y Técnica correspondiente al ámbito local.

aa) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería en materia de administración local, conferidas por la legislación vigente y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 7. Estructura de la Dirección General de Reequilibrio Territorial

La Dirección General de Reequilibrio Territorial se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

1. Subdirección General de Análisis, Planificación y Cooperación.
2. Subdirección General de Asistencia a Municipios.

CAPÍTULO V

Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local

Artículo 8. Competencias de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local

1. Corresponde a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

- a) La coordinación y, en su caso elaboración y ejecución, de los programas y planes de inversión que se pongan en marcha en la Comunidad de Madrid para el impulso al desarrollo, crecimiento y repoblación de sus municipios.
- b) La gestión de las actuaciones de cooperación municipal cuyo objeto sea la creación o el mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y zonas verdes en los municipios integrados en el territorio de la Comunidad de Madrid, que permitan a los Ayuntamientos la prestación de los servicios de su competencia conforme a la legislación de régimen local en vigor.
- c) La elaboración y, en su caso, supervisión de proyectos, informes y todo tipo de actuaciones técnicas cuyo fin sea la realización de obras y servicios incluidos en los programas y planes de inversión.
- d) El asesoramiento y asistencia técnica a las entidades locales en la elaboración de proyectos y estudios técnicos, así como en la ejecución de obras y prestación de servicios de su competencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras direcciones generales.
- e) La contratación de obras, suministros o servicios comprendidas en los programas y planes de inversión, de conformidad con su normativa reguladora, así como de otras inversiones necesarias para garantizar la cohesión territorial en la Comunidad de Madrid y los servicios técnicos necesarios para su gestión.
- f) La gestión y tramitación de los gastos de inversión y subvenciones para la ejecución de actuaciones de los programas de inversión regional gestionados por los Ayuntamientos.
- g) La gestión económico-financiera y el régimen presupuestario derivado de la gestión de los programas de inversión regional, así como de cualesquiera otras actuaciones que garanticen la cohesión territorial en la Comunidad de Madrid.
- h) El control, el seguimiento y la comprobación de proyectos, certificaciones de obra y resto de documentación pertinente en actuaciones comprendidas en los programas y planes de inversión municipal cuya gestión sea municipal.
- i) La difusión y la coordinación de actuaciones comprendidas en el ámbito municipal pertenecientes a los programas y planes de inversión y a otros ámbitos sectoriales, para propiciar la mejora de la calidad en las prestaciones que deben dar los municipios.

Artículo 9. Estructura de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local

La Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Gestión de Inversiones

- b) Subdirección General de Proyectos de Inversión en Municipios.

CAPÍTULO VI

Secretaría General Técnica

Artículo 10. Competencias de la Secretaría General Técnica

1. La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular de la Consejería, ejercerá, con carácter general, las competencias a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales, que le fueran aplicables.

2. En particular, le corresponden las siguientes:

- a) El asesoramiento y asistencia jurídica y técnica al titular de la Consejería y a los centros directivos de la misma.

- b) El estudio, coordinación y elevación al Consejo de Gobierno o a sus Comisiones de los proyectos de decreto y acuerdos, así como de los informes y demás asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración de dichos órganos colegiados.

- c) La tramitación e informe de todos los proyectos de disposiciones normativas promovidos por los centros directivos de la Consejería o por los organismos o entes adscritos a la misma, así como la formulación de disposiciones generales sobre asuntos de su competencia o de los atribuidos a la Consejería que no sean competencia de otro centro directivo.

- d) El análisis, en colaboración con los centros directivos competentes, de los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias del Gobierno elaborados por otras Consejerías que afecten al ámbito competencial de la Consejería.

- e) La tramitación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intención suscritos dentro del ámbito competencial de la Consejería y la gestión de su depósito en el Registro de Convenios.

- f) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, solicitudes de revisión de oficio y reclamaciones interpuestas contra disposiciones y actos de los órganos de la Consejería, incluyendo las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

- g) La elaboración de las órdenes de ejecución de sentencias, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

- h) La expedición de certificaciones de todos los actos de atribución específica del consejero y la normalización y racionalización de los procedimientos y procesos de trabajo de la Consejería.

- i) La tramitación de los expedientes de contratación.

- j) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos adscritos a la Consejería, a excepción del patrimonio público de vivienda y del patrimonio de suelo. La formación, actualización y valoración del inventario de bienes muebles de la Consejería.
- k) La organización del funcionamiento de los servicios de archivo, registros, atención al ciudadano y régimen interior de la Consejería.
- l) La gestión de las publicaciones de la Consejería en diarios oficiales, así como la coordinación y seguimiento de la publicidad, promoción, divulgación y anuncios en otros medios de difusión, que realicen las distintas unidades directivas de la Consejería, así como los organismos autónomos, empresas públicas y resto de entes públicos adscritos a la misma, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas a la Dirección General de Medios de Comunicación.
- m) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y su seguimiento una vez aprobado, el seguimiento y control de las subvenciones, el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias y la coordinación y control de las operaciones de cierre del ejercicio.
- n) La confección de la cuenta anual de la Consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.
- o) La coordinación, tramitación y control de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, así como la tramitación de los pagos correspondientes a las cajas adscritas a la Secretaría General Técnica.
- p) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Consejería.
- q) La planificación, control, gestión y resolución de los asuntos relativos al régimen del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores en materia de personal.
- r) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en todos los centros directivos de la Consejería.
- s) Las funciones atribuidas a la Consejería en materia de transparencia de la actividad pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- t) Cualesquiera otras conferidas por la legislación vigente que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería y que no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 11. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

1. Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
2. Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

3. Subdirección General de Personal.
4. Subdirección General de Análisis y Organización.

Disposición Adicional Primera. Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid

1. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid es un órgano colegiado consultivo, asesor, de colaboración y de coordinación interadministrativa, adscrito a la Consejería de Administración Local y Digitalización, a través de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización.
2. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, ejerce las funciones atribuidas por el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

Disposición Adicional Segunda. Administración institucional adscrita

La administración institucional adscrita a la Consejería de Administración Local y Digitalización está constituida por:

1. El Ente público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
2. Empresa pública con forma de sociedad mercantil Obras de Madrid Gestión e Infraestructuras, S. A.

Disposición Adicional Tercera. Tratamiento de datos personales

Los diferentes centros directivos de la Consejería son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local y el Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en ambos casos, respecto de la estructura y competencias de los órganos que formaban parte de dichas Consejerías y que han quedado integrados en la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería de Administración Local y Digitalización para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición Final Segunda. Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios

Se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y de plantilla que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, así como para modificar y habilitar los créditos presupuestarios derivados de la presente modificación orgánica.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 1/2022, de 19 de enero, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD ⁽¹⁾

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, señala que la Administración de la Comunidad de Madrid queda organizada, entre otras, por la Consejería de Sanidad, correspondiéndola a esta las mismas competencias que actualmente tenía atribuidas.

Mediante el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se define la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, estableciendo sus órganos superiores y directivos, así como los organismos y entidades que integran la administración institucional.

Con posterioridad, mediante el Decreto 157/2021, de 7 de julio, y el Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, se procede a la modificación del Decreto 88/2021, de 30 de junio, ante la conveniencia, por un lado, de incorporar ciertos cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y, por otro lado, en la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, respectivamente, en aras de mejorar el rendimiento y la eficacia en su funcionamiento e incrementar así la calidad de la sanidad como servicio público.

En concreto, se suprime la Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID-19 y la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria que se refunden en la nueva Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública. Además, en la estructura de la Consejería de sanidad se adscribe a la Viceconsejería de Humanización Sanitaria la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria, anteriormente adscrita a la Viceconsejería de Salud Pública y Plan COVID-19 y en la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud se crea la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento y la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias y se suprime la Dirección General de Proceso Integrado de Salud y la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede ahora concretar las competencias y la estructura, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 88/2021, de 30 de junio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Sanidad; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, tratándose de una norma de carácter organizativo, racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 20-I-2022.

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 19 de enero de 2022,

DISPONE

CAPÍTULO I Del Consejero de Sanidad

Artículo 1. Competencias del Consejero de Sanidad

Al titular de la Consejería de Sanidad le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Planificación, gestión y asistencia sanitaria, atención farmacéutica, infraestructuras y equipamientos sanitarios, aseguramiento sanitario, docencia y formación sanitaria, investigación e innovación sanitaria, humanización sanitaria, coordinación socio-sanitaria, salud pública y seguridad alimentaria, salud mental y trastornos adictivos, inspección y ordenación sanitaria y farmacéutica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, le corresponden las atribuciones que, como jefe de su departamento, se recogen en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las establecidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y las que le otorgan las demás disposiciones en vigor.

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Humanización Sanitaria, a la que se adscriben:
 - a) Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.
 - b) Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
 - c) Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
 - d) Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria.
2. Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, a la que se adscribe la Dirección General de Salud Pública.

3. Secretaría General Técnica.

CAPÍTULO II

De la Viceconsejería de Humanización Sanitaria

Artículo 3. Competencias de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria

El titular de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria es, después del titular de la consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) La propuesta de regulación y ordenación en las materias propias de su competencia.
- b) La coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de humanización y atención al paciente, inspección y ordenación sanitaria y de investigación, innovación, docencia y documentación y coordinación de servicios socio-sanitarios, en coordinación con otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.
- c) La promoción de las relaciones con las organizaciones sanitarias públicas y privadas y de las iniciativas de la sociedad civil en materia sanitaria.
- d) La elaboración, junto con la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, del plan estratégico sanitario.
- e) La participación en la preparación de los asuntos relativos al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y las acciones de coordinación que le correspondan.
- f) La interlocución con el ministerio competente en materia de sanidad y con cualquier otro órgano de la Administración General del Estado, autonómica o local que tengan relación con sus competencias.
- g) Cuantas otras determine la normativa vigente.

Artículo 4. Competencias de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente

Corresponde a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) El fomento de la calidad asistencial en el Servicio Madrileño de Salud.
- b) La coordinación y seguimiento del modelo institucional de calidad asistencial de la Comunidad de Madrid, así como el despliegue de actuaciones para mejorar la atención en los centros sanitarios, junto con las diferentes unidades directivas del Servicio Madrileño de Salud.
- c) El establecimiento, evaluación y propuesta de acciones de mejora de los objetivos institucionales de calidad y seguridad en todos los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, enfocado a los procesos asistenciales y organizativos.

- d) La evaluación y mejora de la calidad percibida por los ciudadanos, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la dirección general competente en materia de calidad de los servicios públicos y elaboración de estudios e investigaciones.
- e) El impulso de medidas para promover la responsabilidad corporativa y la implantación de sistemas de gestión ambiental en los centros sanitarios públicos.
- f) El desarrollo de reconocimientos a las actuaciones y prácticas en gestión de la calidad.
- g) La promoción, desarrollo y despliegue de procedimientos que garanticen la comunicación, relación, interlocución y mediación de los ciudadanos en todos los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- h) La promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el proceso asistencial.
- i) La promoción, planificación, desarrollo y despliegue de las actuaciones relativas a la Escuela Madrileña de Salud.
- j) La promoción de la participación de los pacientes como eje fundamental del sistema sanitario, a través de la relación, en materia sanitaria, con las asociaciones de pacientes.
- k) La gestión, supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos, respecto de las cuestiones relativas a derechos y obligaciones de estos en el ámbito sanitario.
- l) La coordinación, tutela, desarrollo y seguimiento de la aplicación efectiva de los derechos que la legislación reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, desde el enfoque de la ética aplicada a la sanidad.
- m) La información y orientación en todos aquellos aspectos éticos y normativos que surjan en los ámbitos de la relación clínica y de los sistemas de garantía asistencial para los ciudadanos.
- n) La promoción de la creación, acreditación y supervisión de los Comités de Ética Asistencial en los centros del Servicio Madrileño de Salud.
- ñ) La coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la administración sanitaria y a su entorno familiar y de la elaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria.
- o) La gestión del Registro de Instrucciones Previas.
- p) El diseño y la evaluación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la administración sanitaria.
- q) El diseño e impulso de cualquier colaboración y cooperación en materia sanitaria de ámbito internacional, que sea competencia de la Consejería de Sanidad. En especial, las acciones de cooperación al desarrollo, acción y sensibilización humanitaria.
- r) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 5. Estructura de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente

La Dirección General de Humanización y Atención al Paciente se estructura en las siguientes subdirecciones generales.

- a) Subdirección General de Humanización de la Asistencia, Bioética e Información y Atención al Paciente.
- b) Subdirección General de Calidad Asistencial.

Artículo 6. Competencias de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria

Corresponde a la Dirección General Inspección y Ordenación Sanitaria, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) El análisis, propuesta y desarrollo de las actuaciones que se realicen en relación con la ordenación sanitaria y farmacéutica.
- b) La ejecución y seguimiento de las actuaciones en materia de autorización, acreditación, evaluación e inspección del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- c) La vigilancia del cumplimiento de la legislación sobre productos farmacéuticos, sanitarios y cosméticos.
- d) La acreditación y evaluación sanitaria de los centros y servicios que conforman el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.
- e) La tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones administrativas, declaraciones responsables y comunicaciones para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid.
- f) El mantenimiento, actualización, organización y gestión de los registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- g) La elaboración y seguimiento del Plan Anual de Inspección.
- h) Las facultades inspectoras en materia sanitaria y farmacéutica, así como la evaluación, inspección y seguimiento de las prestaciones del sistema de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- i) El control de la publicidad médico-sanitaria, así como la evaluación, control y, en su caso, autorización de los soportes válidos y publicidad de medicamentos y productos sanitarios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- j) La relación con las mutuas colaboradoras en la gestión del sistema de Seguridad Social.
- k) La dirección y coordinación de las actividades de farmacovigilancia y vigilancia de productos sanitarios.
- l) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las materias propias de su competencia.

m) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 7. Estructura de la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria

La Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Inspección y Ordenación Farmacéutica.
- b) Subdirección General de Autorización y Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- c) Subdirección General de Inspección Médica y Evaluación.

Artículo 8. Competencias de la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación

Corresponde a la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) La ordenación, promoción, coordinación, y mejora de las actividades de investigación e innovación en el ámbito sanitario, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la evaluación de los indicadores de resultados de investigación e innovación que se incluyen en el Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la evaluación ética de la investigación a través del CEIM-Regional como centro de referencia y la autorización, modificación, revocación y cierre de biobancos.
- b) El establecimiento de políticas para el fomento de la investigación e innovación, la difusión de la información, así como la coordinación de las fundaciones de Investigación Biomédica y los institutos de Investigación Sanitaria.
- c) La ordenación, gestión, coordinación y evaluación de las actividades relacionadas con la formación sanitaria en la Comunidad de Madrid en sus distintos niveles de grado, posgrado, formación de especialistas y de la formación continuada del personal de la Consejería de Sanidad.
- d) La acreditación de actividades y centros dedicados a la formación continuada, el desarrollo de las competencias que en materia de acreditación de formación especializada corresponden a la Consejería de Sanidad, la certificación y reconocimiento de la capacitación y competencia profesional, así como la acreditación de la formación no reglada y del reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico que sean relevantes en el ámbito de la salud.
- e) La acreditación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las instituciones y establecimientos sanitarios, para su colaboración en el desarrollo de la docencia universitaria y no universitaria de las profesiones relacionadas con las Ciencias de la Salud.
- f) La dirección y coordinación de las comisiones docentes sanitarias en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- g) El reconocimiento de títulos y certificados de formaciones profesionales o secundarias del sector sanitario, expedidas por los Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en aquellos aspectos de competencia de la Consejería de Sanidad.

h) La adquisición y gestión de revistas y publicaciones científicas sanitarias que conforman la biblioteca virtual, para facilitar la difusión de conocimientos científicos y atender las necesidades de información bibliográfica de los profesionales sanitarios. Así como la coordinación de los centros documentales de la consejería y de todas las bibliotecas de los centros sanitarios.

i) La elaboración, coordinación, aprobación, gestión y evaluación del Plan de Formación Continuada de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a las necesidades de los diferentes centros directivos, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de función pública.

j) Facilitar la coordinación en investigación e innovación entre centros públicos y privados mediante el desarrollo de la Bio-Región de Salud y Bienestar de la Comunidad de Madrid.

k) Planificación y fomento de programas de investigación e innovación sanitaria asociados a fondos europeos de carácter internacional, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de innovación tecnológica.

l) La optimización en la utilización de las terapias avanzadas mediante la coordinación y apoyo de los ámbitos investigación, formación y gestión, así como la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes de Gestión de estos medicamentos en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración.

m) La elaboración, implementación y seguimiento de los Planes de Gestión de los medicamentos de terapia avanzada en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración.

n) La monitorización y seguimiento de los datos relativos a resultados clínicos de las terapias avanzadas que permita determinar su valor terapéutico en la práctica clínica real.

ñ) El impulso de una Red de Terapias Avanzadas de carácter funcional integrada por los centros dependientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

o) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 9. Estructura de la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación

La Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

a) Subdirección General de Investigación Sanitaria y Documentación.

b) Subdirección General de Formación y Acreditación Docente Sanitaria.

Artículo 10. Competencias de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria

Corresponde a la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) La definición, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de atención sociosanitaria en el sistema de salud en colaboración con el centro directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de políticas sociales.
- b) La definición y despliegue, en colaboración con el centro directivo competente en materia de políticas sociales, del modelo de coordinación socio-sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- c) La definición e implementación de planes y programas orientados a desplegar la atención socio-sanitaria en coordinación con el sistema de servicios y organizaciones sociales en los diferentes niveles asistenciales.
- d) Dar respuesta a las necesidades socio sanitarias de la población, y en particular de los colectivos diana sociosanitarios, en colaboración con los centros directivos competentes en la materia de atención primaria y atención hospitalaria.
- e) La elaboración de estudios y propuestas de actuación que faciliten el desarrollo del nuevo modelo socio-sanitario.
- f) El impulso y la planificación de la organización del régimen de media y larga estancia hospitalaria en coordinación con el centro directivo competente en el ámbito hospitalario.
- g) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 11. Estructura de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria

La Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Planificación Sociosanitaria.
- b) Subdirección General de Atención y Cuidados Sociosanitarios.

CAPÍTULO III

De la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

Artículo 12. Competencias de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

El titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública es, después del titular de la consejería, la superior autoridad en las materias propias de su competencia, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) La superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, en su condición de Director General del Servicio Madrileño de Salud.
- b) La propuesta de regulación y ordenación en las materias propias de su competencia.

- c) La interlocución con el ministerio competente en materia de sanidad y con cualquier otro órgano de la Administración General del Estado, autonómica o local que tengan relación con sus competencias.
- d) La participación en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, cuando así lo determine el titular de la consejería, y la coordinación de los centros directivos de la consejería y de sus entidades adscritas que participen en sus comisiones y grupos de trabajo.
- e) La elaboración, junto con la Viceconsejería de Humanización Sanitaria, del plan estratégico sanitario que será el documento director de las acciones de las direcciones generales.
- f) El análisis, explotación y auditoría de las estadísticas sanitarias proporcionadas por los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid, así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- g) La actuación como órgano de comunicación, seguimiento y coordinación de la actividad de la Administración Institucional adscrita al departamento.
- h) La coordinación y seguimiento de las actuaciones que se realicen en materia de asistencia sanitaria, de aseguramiento sanitario público, de drogodependencias y otros trastornos adictivos, de salud pública, de políticas de farmacia y productos sanitarios en su vertiente de gestión de la prestación, de infraestructuras y equipamientos sanitarios, de sistemas de información sanitaria, de innovación en salud, de recursos humanos y gestión económico-financiera.
- i) La supervisión, control e interlocución de los centros sanitarios públicos de gestión indirecta.
- j) El estudio, negociación y firma de los contratos programa.
- k) Cuantas otras determine la normativa vigente.

Artículo 13. Competencias de la Dirección General de Salud Pública

Corresponde a la Dirección General de Salud Pública, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:

- a) La promoción de la salud a través de cuantas actividades se generen de interés individual, familiar y social en colaboración con la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento y otros órganos de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otras Instituciones.
- b) La planificación, coordinación y desarrollo de estrategias en educación para la salud con el objetivo de promover unos hábitos de vida saludables que contribuyan a preservar y promover un buen estado de salud y calidad de vida de la población en las diferentes etapas de la vida, en colaboración con otros órganos de la Comunidad de Madrid, corporaciones locales y otras instituciones.
- c) La planificación, seguimiento y evaluación de los programas y actividades para la prevención de la aparición y detección precoz de enfermedades a nivel poblacional, en coordinación con la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento y la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, y otros centros asistenciales privados.

- d) La elaboración y evaluación de los programas de vacunación a lo largo de la vida, en coordinación con la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento y la Dirección General de Hospitales e Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y con otras instituciones del ámbito público y privado, así como la tramitación como unidad promotora de los expedientes de contratación de vacunas.
- e) La mejora del conocimiento de los problemas de salud y de exposición a riesgos de la población trabajadora y proporcionar información de carácter sanitario con el fin de promover la salud en el ámbito laboral de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la administración de la Comunidad de Madrid.
- f) La aprobación de los programas de prevención de enfermedades elaboradas por cualquier centro o servicio público del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid y la colaboración con el sector privado de servicios de salud, que desarrolle programas o actividades de prevención primaria o secundaria, a fin de establecer objetivos comunes.
- g) La vigilancia, análisis y control de las condiciones de salud y sus determinantes, así como de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y su distribución en los distintos grupos de población, incluyendo la vigilancia microbiológica y control de microorganismos multirresistentes o de especial relevancia clínico-epidemiológica.
- h) El control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión del Sistema de Alerta Rápida en Salud Pública de la Comunidad de Madrid y su coordinación con el Servicio Madrileño de Salud, otras redes nacionales o de comunidades autónomas.
- i) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.
- j) La ordenación, dirección y gestión de las actividades de la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid, incluyendo el Registro poblacional del Cáncer y el de Enfermedades Raras de la Comunidad de Madrid.
- k) La dirección del Laboratorio Regional de Salud Pública y del Centro de Vacunación de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de los centros de vacunación internacional de la Comunidad de Madrid.
- l) La promoción de la seguridad alimentaria, así como la vigilancia y la evaluación de riesgos relativos a las zoonosis alimentarias, las resistencias antimicrobianas y de la presencia de contaminantes y residuos químicos en los alimentos.
- m) El control sanitario, autorización y registro de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.
- n) La vigilancia y control del fraude, la calidad alimentaria y en la publicidad de productos y servicios relacionados con la alimentación, así como la protección de los consumidores en el ámbito alimentario.
- ñ) El control sanitario de los riesgos ambientales para la salud en relación con las aguas, calidad del ambiente interior e instalaciones de riesgo de legionelosis.
- o) El control e inspección de la comercialización y uso de productos químicos y biocidas para minimizar los riesgos para la salud, así como la autorización de las empresas biocidas.

- p) La evaluación del impacto ambiental en salud de planes, programas y proyectos en cumplimiento de la normativa medioambiental.
- q) La vigilancia de la exposición a los riesgos ambientales físicos, químicos y biológicos con relevancia para la salud de la población, incluyendo la vigilancia de las zoonosis no alimentarias en fauna silvestre, animales domésticos y de los vectores transmisores de enfermedades.
- r) La coordinación de programas y actuaciones, incluidas las redes de alerta, con otros órganos de la Comunidad de Madrid y las Corporaciones locales en el ámbito de la seguridad alimentaria y la sanidad ambiental.
- s) El ejercicio de las funciones de sanidad mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- t) La elaboración del Informe del Estado de Salud de la Comunidad de Madrid, con periodicidad bienal que define el estado de salud de la población madrileña y su evolución temporal, así como el mantenimiento y explotación de otros sistemas de información.
- u) La prevención en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la búsqueda de los cauces para compartir información y cooperar con otras Comunidades Autónomas e instituciones. Estas competencias se desarrollarán en colaboración con la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento del Servicio Madrileño de Salud.
- v) El control de las limitaciones a la venta y consumo de tabaco y de las limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas establecidos legalmente, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Sanidad.
- w) El estudio, análisis y sistematización de la información que sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en sus diferentes aspectos, se produzca para su suministro a los centros directivos de la Consejería de Sanidad y al Sistema Estatal de Información, así como las investigaciones sobre la incidencia de nuevas sustancias y variaciones en los patrones de consumo que puedan producirse.
- x) La planificación y coordinación de los recursos para la investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos de que disponen las administraciones públicas, así como de aquellos recursos públicos asignados a instituciones de titularidad privada del ámbito de la comunidad para tareas de investigación y recogida de datos sobre adicciones. Estas competencias se desarrollarán en coordinación con la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación.
- y) El ejercicio de la potestad sancionadora y facultades inspectoras en relación con las materias propias de su competencia, así como el desempeño, como autoridad sanitaria, de las facultades administrativas de intervención sobre productos, bienes o actividades, con el fin de garantizar la seguridad colectiva.
- z) Aquellas otras que, en relación con las materias competencia de la dirección general, pudieran derivarse de la normativa aplicable.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Salud Pública

La Dirección General de Salud Pública se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud.

- b) Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública.
- c) Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

Artículo 15. Competencias de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, que dependerá del consejero, ejercerá, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

- a) El asesoramiento jurídico y técnico al titular de la Consejería de Sanidad, así como a los centros directivos de la consejería, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, conforme a la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos.
- b) El impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones normativas que afecten a materias propias de la consejería, así como la solicitud de emisión de los informes preceptivos.
- c) El análisis de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias elaborados por otras consejerías.
- d) El impulso, estudio, coordinación y elaboración, en su caso, de los asuntos que vayan a ser sometidos a Consejo de Gobierno y a su Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.
- e) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados por los órganos de la consejería, así como la instrucción de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se presenten por el funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud.
- f) El informe, coordinación, seguimiento, archivo y, en su caso, publicación de la actividad convencional en el ámbito competencial de la consejería.
- g) La gestión de los procedimientos derivados del protectorado de fundaciones cuyos fines tengan relación con las competencias atribuidas a la consejería.
- h) La instrucción y tramitación de procedimientos sancionadores de la Consejería de Sanidad.
- i) La expedición de certificaciones de todos los actos de competencia de la consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los entes públicos adscritos a la misma.
- j) La gestión y organización del personal dependiente de los centros directivos de la consejería y de los servicios centrales del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud, a otros entes públicos y a otras consejerías de la Comunidad de Madrid.
- k) La elaboración de la propuesta del anteproyecto del presupuesto de la consejería y entes públicos adscritos en el marco general establecido por la dirección general con competencias en materia de presupuestos, así como el seguimiento y control del grado de ejecución presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Madrileño de Salud.

- l) La dirección de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro y el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- m) El régimen interior, asuntos generales y la administración y gestión de los bienes que sean adscritos a la consejería, así como la confección y actualización del inventario de dichos bienes.
- n) La coordinación, seguimiento y control, en el ámbito de la Consejería de Sanidad, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- ñ) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa, así como la fijación de criterios para la gestión de la contratación de los entes adscritos.
- o) La coordinación y colaboración con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para la prestación de servicios de informática y comunicaciones de la consejería.
- p) La propuesta de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos que afecten al Capítulo I, gastos de personal, del programa "Dirección y Servicios Generales del Servicio Madrileño de Salud".
- q) Cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería y no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 16. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Coordinación Normativa.
- b) Subdirección General de Recursos y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

Disposición Adicional Primera. Administración institucional

La Administración institucional adscrita a la Consejería de Sanidad está constituida por:

- a) Ente Público Servicio Madrileño de Salud.
- b) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Ente Público Hospital Universitario Fundación de Alcorcón.
- d) Empresa pública con forma de entidad de derecho público Unidad Central de Radiodiagnóstico.

Disposición Adicional Segunda. Órganos colegiados

Estarán adscritos a la Consejería de Sanidad los órganos colegiados de carácter consultivo y participativo cuando su norma de creación así lo establezca.

Disposición Adicional Tercera. Delegaciones de competencias

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Adicional Cuarta. Responsables de protección de datos personales

Los diferentes centros directivos de la Consejería, son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Adicionalmente a las competencias que se le atribuyen a la Secretaría General Técnica como responsable de sus propios tratamientos de datos, en relación a la función de coordinación en materia de protección de datos, estas quedan recogidas en su participación en el órgano colegiado Comité Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sanidad, la cual le permite desarrollar las labores de coordinación e impulso de la protección de datos personales en los centros directivos y en la administración institucional adscrita a la Consejería.

Disposición Transitoria Única. Modificaciones de crédito y plantillas

En tanto se proceda por la consejería competente a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición Final Segunda. Habilitación presupuestaria

1. Por el titular de la consejería competente en la materia se aprobarán las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sean necesarias acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 194/2021, de 3 de agosto, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS ⁽¹⁾

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, ha creado la Consejería de Transportes e Infraestructuras a la que se le atribuyen las competencias que correspondían a la antigua Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

Por su parte, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece los órganos superiores y directivos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

En consecuencia, procede ahora concretar la estructura y competencias, hasta el nivel de subdirección general, de los distintos órganos administrativos que la integran, así como sus entidades y órganos adscritos o dependientes.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, son observados en el contenido y tramitación seguida por este Decreto. Así, conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el citado Decreto 88/2021, de 30 de junio, y para el eficaz ejercicio de las competencias atribuidas a cada uno de los órganos que integran la Consejería de Transportes e Infraestructuras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos políticos y directivos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia.

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social: por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y en materia de familia, infancia y adolescencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y, por último, se ha constatado su adecuación a la legalidad por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

El artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías, en tanto que el artículo 40 de la citada Ley añade que dicha estructura orgánica se fijará hasta el nivel de subdirección general.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transportes e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 3 de agosto de 2021,

⁽¹⁾ B.O.C.M. 4-VIII-2021.

DISPONE

CAPÍTULO I

Del titular de la Consejería y de la estructura básica de la misma

Artículo 1. Competencias del titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras

1. El titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de transportes, movilidad, carreteras, ferrocarriles, instalaciones aeronáuticas y otras infraestructuras de transporte. ⁽²⁾

2. Dependiendo directamente del mismo, se organizarán las funciones y servicios del departamento, y le corresponderá la superior inspección interna de los mismos, así como de la administración institucional adscrita a su Consejería.

Artículo 2. Organización general de la Consejería de Transportes e Infraestructuras

La Consejería de Transportes e Infraestructuras, bajo la superior dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras. Se adscriben a la misma las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Transportes y Movilidad.
- b) Dirección General de Carreteras.
- c) Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.

2. Secretaría General Técnica.

⁽²⁾ Por Orden de 9 de septiembre de 2021, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la misma.

CAPÍTULO II

De la Viceconsejería y de las Direcciones Generales

Artículo 3. Competencias de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras

1. Corresponden a la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, le corresponden las siguientes:

- a) El impulso en la consecución de objetivos, así como la ejecución y control del cumplimiento de los proyectos que le encargue el titular de la Consejería.
- b) La dirección y la coordinación de las Direcciones Generales de la Consejería.
- c) El impulso y desarrollo en las materias propias de la Consejería, de la cooperación con otras administraciones y entidades, tanto públicas como privadas.
- d) La actuación como órgano de comunicación, seguimiento y coordinación de la actividad de la administración institucional adscrita a la Consejería.
- e) La promoción, impulso y coordinación de las estrategias y planes promovidos por la Consejería, así como el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas que figuren en los planes y estrategias promovidos por otras Consejerías que afecten al ámbito competencial de las Direcciones Generales adscritas a la misma.
- f) La representación del departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Consejería.

Artículo 4. Competencias de la Dirección General de Transportes y Movilidad

1. Corresponden a la Dirección General de Transportes y Movilidad, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, le corresponden las siguientes:

- a) El impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general, en particular de normativa técnica, en las materias propias de su ámbito competencial.
- b) La dirección e impulso de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de movilidad y transporte sostenible.
- c) La promoción del diálogo y de las relaciones con organismos públicos o privados que presten servicio o tengan competencias en materia de planificación de la movilidad y transportes dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid o afecten a las mismas.
- d) La planificación de la movilidad a través de elaboración, seguimiento y control del Plan de Movilidad de la Comunidad de Madrid en coordinación con el resto de administraciones públicas afectadas.

e) La autorización e inspección de servicios e instalaciones de transportes terrestres, tanto de viajeros como de mercancías, la acreditación para el ejercicio del transporte y actividades auxiliares y complementarias y la realización de las pruebas que prevean las normas vigentes.

f) La elaboración y ejecución del plan de inspección, así como la resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de transportes y la ejecución de las sanciones resultantes, tanto pecuniarias como no pecuniarias, sin perjuicio de las competencias de recaudación de ingresos atribuidas a la Consejería competente en materia de hacienda, y todas aquellas materias que no sean de la competencia del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

g) La propuesta para la autorización previa y para la apertura al tráfico, modificación y cierre de las instalaciones aeronáuticas de competencia autonómica, así como para la aprobación de los planes directores de aquellas instalaciones que lo requieran. La elaboración de los informes, estudios y propuestas sobre instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid, salvo que correspondan a otro centro directivo.

h) El impulso y promoción de los proyectos de infraestructuras aeronáuticas de transporte, así como el desarrollo de los planes estratégicos plurianuales que cubran la planificación de la red de instalaciones aeronáuticas de la Comunidad de Madrid y su integración con otros planes de desarrollo nacionales y autonómicos. La gestión, administración, explotación y mantenimiento de las instalaciones aeronáuticas de titularidad pública que a tal efecto le sean asignadas.

i) La inspección en materia de instalaciones aeronáuticas. La resolución, la adopción de medidas provisionales y cautelares y la ejecución de las sanciones en los procedimientos sancionadores de infracciones graves y leves. La propuesta de resolución y adopción de medidas provisionales y cautelares en los procedimientos sancionadores de infracciones muy graves. La imposición de multas coercitivas.

j) La organización de las Juntas Arbitrales del Transporte para la resolución de controversias de carácter mercantil relacionadas con los contratos de transporte terrestre y por cable, tanto de mercancías como de viajeros, así como en materia de depósito, enajenación y peritación de mercancías.

k) La ordenación, concesión, autorización e inspección de los servicios de transporte por cable, tanto públicos como privados.

l) La formulación de las propuestas necesarias para la preparación y adquisición de suelo que resulte preciso para la consecución de los fines propios de la Consejería, dentro del ámbito de competencias de la dirección general.

m) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería en materia de transportes terrestres, instalaciones aeronáuticas u otras infraestructuras de transporte, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 5. Estructura de la Dirección General de Transportes y Movilidad

Dependerá de la Dirección General de Transportes y Movilidad la Subdirección General de Transportes y Movilidad.

Artículo 6. Competencias de la Dirección General de Carreteras

1. Corresponden a la Dirección General de Carreteras, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con las infraestructuras viarias.

A los efectos del presente Decreto, se considerarán infraestructuras viarias las autopistas, autovías, carreteras convencionales, caminos y vías ciclistas.

2. En particular, le corresponden sobre dichas infraestructuras de titularidad de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

a) El impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general, en particular de normativa técnica, en las materias propias de su ámbito competencial.

b) La planificación de las infraestructuras viarias y la formulación, en su caso, del avance del Plan Regional de Carreteras y del Catálogo Viario de la Comunidad de Madrid, así como su concreción en planes anuales de obras. La propuesta de actuaciones o ejecución de obras no contempladas en el plan de carreteras, así como los estudios de tráfico y seguridad vial.

c) La emisión de informe en el procedimiento de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial que afecten a los elementos incluidos en la red viaria de la Comunidad de Madrid, y a sus zonas de dominio público y afección.

d) La elaboración de instrucciones técnicas y el estudio y desarrollo de nuevas técnicas de ejecución de obras de infraestructuras viarias.

e) La redacción, seguimiento, supervisión y control de los anteproyectos y proyectos de trazado y de construcción de carreteras, accesos, emplazamiento e instalación de áreas de servicio.

f) La ejecución del programa de construcción de infraestructuras viarias y la dirección, control, vigilancia e inspección de las obras y su señalización.

g) La gestión, conservación, explotación y defensa de la red viaria adscrita a la Consejería. El control, vigilancia e inspección de los trabajos y obras de explotación cuando sean prestados mediante gestión indirecta.

h) La protección, policía y vigilancia de la red viaria, incluyendo la potestad sancionadora, a no ser que dicha potestad haya sido atribuida al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid. En particular, la autorización de obras, instalaciones y actuaciones en zonas de dominio público, protección y servidumbre, así como las relacionadas con el uso y defensa de las infraestructuras viarias. El establecimiento de limitaciones temporales o permanentes a la circulación en las carreteras con excepción, en todo caso, de todas aquellas cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

i) La paralización de obras y suspensión de los usos en zonas de dominio público y de protección de las carreteras que carezcan de la preceptiva autorización o que no se ajusten a las condiciones de la misma, así como su demolición. La determinación de daños, la exigencia de responsabilidades y la resolución de expedientes sancionadores por infracciones leves y graves en materia de uso y defensa de las carreteras y la propuesta de resolución de las tipificadas como muy graves.

j) La planificación de los expedientes de concesiones de infraestructuras viarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, la construcción y el seguimiento de las mismas, así como la revisión y pago de tarifas en aquellas concesiones que se ejecuten mediante peaje sombra.

k) La formulación de las propuestas necesarias para la preparación y adquisición de suelo que resulte preciso para la consecución de los fines propios de la Consejería, dentro del ámbito de competencias de la dirección general.

l) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos afectos a las infraestructuras viarias, así como la formación, actualización y valoración del inventario de los mismos.

m) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería en materia de carreteras, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 7. Estructura de la Dirección General de Carreteras

La Dirección General de Carreteras se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción.
- b) Subdirección General de Conservación y Explotación.
- c) Subdirección General de Seguridad Vial y Sostenibilidad Viaria.
- d) Subdirección General de Seguimiento, Análisis y Estudios.

Artículo 8. Competencias de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo

1. Corresponden a la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con las infraestructuras de transporte colectivo.

A los efectos del presente Decreto, se considerarán infraestructuras de transporte colectivo las líneas ferroviarias, el metro, el metro ligero, los sistemas de plataforma reservada, los aeródromos, aeropuertos y helipuertos, los intercambiadores de transporte y las estaciones, así como sus elementos e instalaciones.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias sobre dichas infraestructuras de titularidad de la Comunidad de Madrid:

- a) El impulso y elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general, en particular de normativa técnica, en las materias propias de su ámbito competencial.
- b) La planificación de las infraestructuras de transporte colectivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid o a otros órganos directivos.

c) La redacción, seguimiento, supervisión y control de los anteproyectos y proyectos de infraestructuras de transporte colectivo y el informe y supervisión de los redactados por técnicos externos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, a la Dirección General de Transportes y Movilidad o a otros órganos directivos.

d) La emisión de informe en el procedimiento de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial que afecten a las infraestructuras de transporte colectivo cuya titularidad sea de la Comunidad de Madrid y a sus zonas de dominio público y de afección.

e) La elaboración de instrucciones técnicas y el estudio y desarrollo de nuevas técnicas de ejecución de obras de infraestructuras de transporte colectivo.

f) La ejecución del programa de construcción de infraestructuras del transporte colectivo y la dirección, control, vigilancia e inspección de las obras y su señalización.

g) La gestión, conservación, explotación y defensa de las infraestructuras de transporte colectivo adscritas a la Consejería, cuando tales competencias no estén atribuidas al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid ni a otro centro directivo, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a Metro de Madrid S. A., en materia de conservación de la red ferroviaria en los términos previstos en el artículo 13 bis de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid. El control, vigilancia e inspección de los trabajos y obras de explotación cuando sean prestados mediante gestión indirecta.

h) La protección, policía y vigilancia de las infraestructuras de transporte colectivo incluyendo la potestad sancionadora, salvo que dicha potestad haya sido atribuida al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid o a otros centros directivos. En particular, la autorización de obras, instalaciones y actuaciones en zonas de dominio público, protección y servidumbre, así como las relacionadas con el uso y defensa de las infraestructuras de transporte colectivo.

i) En los mismos términos del apartado anterior, la paralización de obras y suspensión de los usos en zonas de dominio público y de protección de las infraestructuras de transporte colectivo, que carezcan de la preceptiva autorización o que no se ajusten a las condiciones de la misma, así como su demolición. La determinación de daños, la exigencia de responsabilidades y la resolución de expedientes sancionadores por infracciones leves y graves en materia de uso y defensa de las infraestructuras del transporte colectivo y la propuesta de resolución de las tipificadas como muy graves.

j) La planificación de los expedientes de concesiones de infraestructuras de transporte colectivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y Movilidad y al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, la construcción y el seguimiento de las mismas, así como la revisión y pago de tarifas en aquellas concesiones que se ejecuten mediante peaje sombra.

k) La formulación de las propuestas necesarias para la preparación y adquisición de suelo que resulte preciso para la consecución de los fines propios de la Consejería, dentro del ámbito de competencias de la dirección general.

l) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos afectos a las infraestructuras de transporte colectivo, así como la formación, actualización y valoración del inventario de los mismos, salvo que corresponda a otro centro directivo.

m) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería en materia de infraestructuras de transporte colectivo, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 9. Estructura de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo

La Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Proyectos y Construcción.
- b) Subdirección General de Concesiones, Patrimonio y Conservación.
- c) Subdirección General de Seguimiento, Análisis y Estudios.

CAPÍTULO III **De la Secretaría General Técnica**

Artículo 10. Competencias de la Secretaría General Técnica

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable.

2. En particular, le corresponden las siguientes:

- a) El asesoramiento y asistencia jurídica y técnica al titular de la Consejería y a los centros directivos de la misma.
- b) El estudio, coordinación y elevación al Consejo de Gobierno o a sus Comisiones de los proyectos de decreto y acuerdos, así como de los informes y demás asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración de dichos órganos colegiados.
- c) La tramitación e informe de todos los proyectos de disposiciones normativas promovidos por los centros directivos de la Consejería o por los organismos o entes adscritos a la misma, así como la formulación de disposiciones generales sobre asuntos de su competencia o de los atribuidos a la Consejería que no sean competencia de otro centro directivo.
- d) El análisis, en colaboración con los centros directivos competentes, de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias del Gobierno elaborados por otras Consejerías que afecten al ámbito competencial de la Consejería.
- e) La tramitación de los convenios, acuerdos, protocolos o declaraciones de intención suscritos dentro del ámbito competencial de la Consejería y la gestión de su depósito en el Registro de Convenios.

- f) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, solicitudes de revisión de oficio y reclamaciones interpuestas contra disposiciones y actos de los órganos de la Consejería, incluyendo las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- g) La elaboración de las órdenes de ejecución de sentencias, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.
- h) La expedición de certificaciones de todos los actos de atribución específica del titular de la Consejería y la normalización y racionalización de los procedimientos y procesos de trabajo de la Consejería.
- i) La tramitación de los expedientes de contratación.
- j) La administración, gestión y conservación de los bienes y derechos adscritos a la Consejería, a excepción de las propiedades administrativas especiales. La formación, actualización y valoración del inventario de bienes muebles de la Consejería.
- k) La organización del funcionamiento de los servicios de archivo, registros y régimen interior de la Consejería.
- l) La gestión de las publicaciones de la Consejería en diarios oficiales, así como la coordinación y seguimiento de la publicidad, promoción, divulgación y anuncios en otros medios de difusión, que realicen las distintas unidades directivas de la Consejería, así como los organismos autónomos, empresas públicas y resto de entes públicos adscritos a la misma, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Medios de Comunicación.
- m) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y su seguimiento una vez aprobado, el seguimiento y control de las subvenciones, el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias y la coordinación y control de las operaciones de cierre del ejercicio.
- n) La confección de la cuenta anual de la Consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.
- o) La coordinación, tramitación y control de los anticipos de caja fija y pagos a justificar, así como la tramitación de los pagos correspondientes a las cajas adscritas a la secretaría general técnica.
- p) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria de la Consejería.
- q) La planificación, control, gestión y resolución de los asuntos relativos al régimen del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores en materia de personal.
- r) La tramitación de proyectos y expedientes de expropiación forzosa, así como la realización de las actuaciones expropiatorias que resulten necesarias en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- s) La coordinación e impulso de la protección de datos personales en todos los centros directivos de la Consejería.
- t) Las funciones atribuidas a la Consejería en materia de transparencia de la actividad pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

u) Cualesquiera otras conferidas por la legislación vigente que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería y que no estén atribuidas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 11. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Personal.
- b) Subdirección General de Análisis y Organización.
- c) Subdirección General de Régimen Jurídico.
- d) Subdirección General de Actuaciones Administrativas.

Disposición Adicional Primera. De la administración institucional adscrita

La administración institucional adscrita a la Consejería de Transportes e Infraestructuras estará integrada por:

- a) El organismo autónomo Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- b) La empresa pública Metro de Madrid, Sociedad Anónima.
- c) La empresa pública Centro de Transportes de Coslada, Sociedad Anónima.

Disposición Adicional Segunda. De los órganos colegiados

Están adscritas a la Consejería de Transportes e Infraestructuras las Juntas Arbitrales del Transporte.

Disposición Adicional Tercera. De la protección de datos personales

Los titulares de cada centro directivo como responsables del tratamiento de datos personales, les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 274/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se autoriza al titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DECRETO 229/2021, de 13 de octubre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE ⁽¹⁾

Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha creado la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la que se han atribuido las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Cultura y Turismo, igualmente le corresponde las competencias en materia de Deporte que tenía atribuidas la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

A través del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se procedió a modificar la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo los órganos hasta nivel de dirección general que integran cada una de ellas y sus competencias, así como los entes y organismos que se adscriben a las mismas.

En este contexto, se hace necesario desarrollar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte hasta el nivel de subdirección general, así como la Administración institucional y los órganos colegiados adscritos.

Tanto el contenido como la tramitación seguida por este Decreto se ajustan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 88/2021, de 30 de junio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos políticos y directivos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; y conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia. Respecto al principio de eficiencia, el decreto racionaliza la estructura orgánica de la nueva Consejería.

Por su carácter organizativo, este Decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las Consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la estructura de cada Consejería será fijada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero respectivo, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su sesión de 13 de octubre de 2021,

⁽¹⁾ B.O.C.M. 15-X-2021.

DISPONE

CAPÍTULO I Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Artículo 1. Competencias del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

El titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte tiene atribuidas las funciones establecidas en el artículo 41 y demás preceptos de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Cultura, Turismo y Deporte. ⁽²⁾

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo la superior dirección de su titular, ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y las demás disposiciones legales, y tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Viceconsejería de Cultura y Turismo que tendrá la siguiente estructura básica:
 - a) Dirección General de Promoción Cultural.
 - b) Dirección General de Patrimonio Cultural, a la que se adscribe la Dirección de Área de la Oficina del Español.
 - c) Dirección General de Turismo.
2. Viceconsejería de Deportes, a la que se adscribe la Dirección General de Deportes.
3. Secretaría General Técnica.

Artículo 3. Consejo de Dirección

Presidido por el titular de la Consejería, y para asistirlo en la planificación, formulación y desarrollo de las directrices generales del departamento, funcionará un Consejo de Dirección, del que formarán parte los titulares de la Viceconsejería de Cultura y Turismo, de la Viceconsejería de Deportes, de la Secretaría General Técnica y de las direcciones generales en que se estructura la Consejería, así como cualquier otro miembro de esta o de la administración institucional a ella adscrita que el titular de la Consejería considere necesario.

⁽²⁾ Por Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

CAPÍTULO II

Viceconsejería de Cultura y Turismo

Artículo 4. Viceconsejería de Cultura y Turismo

1. Corresponde a la Viceconsejería de Cultura y Turismo ejercer las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, respecto de los centros directivos adscritos a la misma, y en particular, las siguientes:

a) En materia de cultura: el impulso, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades en materia de ordenación, promoción, planificación e información de las artes escénicas, de las bellas artes, de música, audiovisual y videojuego, del libro, de los archivos, de la gestión de documentos y del patrimonio documental, del patrimonio histórico y de la moda; así como el apoyo y desarrollo de las industrias creativas y culturales. Específicamente, en relación a las industrias audiovisuales y del videojuego la Viceconsejería de Cultura y Turismo se coordinará con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

b) En materia de infraestructuras culturales: El estudio, asesoramiento y gestión de proyectos relativos a las infraestructuras culturales adscritas a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como la formulación de propuestas sobre mantenimiento y conservación de las mismas.

La aprobación técnica de los proyectos, y el seguimiento y control de la ejecución de obras, en los supuestos de subvenciones cuya gestión se atribuya a la citada Dirección General.

La prestación de asesoramiento y apoyo técnico en materia de infraestructuras, actividades e instalaciones culturales, incluida la programación de inversiones o subvenciones en materia de infraestructuras culturales.

c) En materia de Turismo: el impulso, la coordinación, el apoyo y la supervisión de las actividades en materia de ordenación, promoción, planificación e información del turismo.

2. Se adscriben a la Viceconsejería de Cultura y Turismo los centros directivos enumerados en el artículo 2.1.

3. Asimismo, se adscribe a la misma el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, establecido por el Decreto 281/2001, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno al que corresponden las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

Dirección General de Promoción Cultural

Artículo 5. Competencias de la Dirección General de Promoción Cultural

Corresponden a la Dirección General de Promoción Cultural, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades industriales, y diversas disciplinas y manifestaciones artísticas que conforman las actividades teatrales, coreográficas, musicales, circenses, audiovisuales y cinematográficas, la moda como disciplina creativa, los museos y la programación y la gestión de las

exposiciones en el campo de las artes visuales, así como el apoyo a la creación actual y a los artistas jóvenes y, en particular, las siguientes:

- a) La promoción, la gestión, el seguimiento y la coordinación de las actividades de la cultura y las artes escénicas, musicales y cinematográficas.
- b) El impulso de programas de promoción de las industrias culturales de la nueva creación artística, la creación y consolidación de nuevos públicos y la cooperación con los municipios y entidades locales en relación con las artes escénicas, musicales y cinematográficas.
- c) La coordinación de la gestión y programación, dentro del ámbito de las artes escénicas, musicales y cinematográficas, de los espacios escénicos y centros culturales adscritos a la Consejería.
- d) La organización de los festivales, ciclos y eventos de la Comunidad de Madrid en el campo de las distintas artes escénicas, musicales y cinematográficas.
- e) El ejercicio de las funciones descritas en los apartados anteriores relativas a entidades culturales y a entidades locales que desarrollen actividades relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas.
- f) Las competencias previstas en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.
- g) El asesoramiento técnico y la cooperación con los demás museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid.
- h) La propuesta de convenios y otras medidas de actuación coordinada relativas a los museos que puedan suscribirse con otras administraciones públicas o con otros entes de la Comunidad de Madrid.
- i) La programación y gestión de las salas y exposiciones de la Consejería, en el campo de las artes visuales, incluidas las de la Red Itiner (Red de Exposiciones Itinerantes de la Comunidad de Madrid). La colaboración con entidades públicas o privadas en la organización de exposiciones.
- j) El fomento y promoción de las artes visuales, en especial, la pintura, la escultura, la fotografía, el videoarte, el arte gráfico, las instalaciones y la performance.
- k) La promoción, seguimiento y difusión de la moda como disciplina creativa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de actividad Industrial.
- l) El apoyo y desarrollo de las industrias audiovisual y del videojuego, musical, escénicas y de las bellas artes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 6. Estructura de la Dirección General de Promoción Cultural

La Dirección General de Promoción Cultural se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Programación e Industrias Culturales.
- b) Subdirección General de Bellas Artes.
- c) Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Patrimonio Cultural

Artículo 7. Competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural

1. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; de Archivos, de gestión de documentos y del patrimonio documental; de las Bibliotecas, del Libro, del Fomento de la lectura y de las Hemerotecas.

2. En materia de patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:

a) La conservación del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, así como la promoción del enriquecimiento del mismo y el fomento y tutela del acceso de los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. El acrecentamiento y la difusión del patrimonio histórico mueble, inmueble, material e inmaterial, arqueológico, etnográfico y paleontológico, así como la elaboración de cuantos planes regionales de actuación sean necesarios para alcanzar dichos fines.

b) La incoación, la tramitación y la propuesta de resolución de los expedientes de declaración de bienes de interés cultural y de bienes de interés patrimonial, en los términos legalmente previstos, así como la gestión del Registro de Bienes de Interés Cultural, del Registro de Bienes de Interés Patrimonial y del Registro de Empresas y Empresarios Individuales que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

c) La comunicación al ministerio competente en materia de patrimonio histórico de la declaración por parte de la Comunidad de Madrid de los bienes de interés cultural y de los bienes de interés patrimonial para su inclusión en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 53 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 29 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma.

d) La autorización y la inspección de obras, las restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a la protección de los bienes del patrimonio histórico de interés de la Comunidad de Madrid, en los supuestos y términos previstos en la ley.

e) La gestión y actualización del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

f) La emisión del informe preceptivo y vinculante de los instrumentos de planeamiento urbanístico de protección de conjuntos históricos, zonas arqueológicas y paleontológicas, con carácter previo a su aprobación provisional, así como la coordinación con los órganos titulares de las competencias en materia de Urbanismo y Protección ambiental de las actuaciones que afecten a los bienes objeto de protección por la legislación de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

g) Acordar el régimen de visitas de los bienes declarados de interés cultural.

h) La promoción y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid en los ámbitos regional, nacional e internacional con el fin de garantizar el acceso a una adecuada educación patrimonial de los ciudadanos, en especial, a través de la organización de exposiciones, actividades y publicaciones y de las actuaciones encaminadas a su protección, investigación, documentación y rehabilitación.

i) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

j) La autorización e inspección de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas en los términos previstos en la ley.

k) Proponer el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en los términos previstos en la legislación en materia de patrimonio histórico, pudiendo ejercitar, en representación de la Comunidad de Madrid, el derecho de tanteo para sí, o en beneficio de otras instituciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

l) Gestionar las medidas de fomento que adopte la Comunidad de Madrid para la protección del patrimonio histórico de interés autonómico, en especial el denominado 1 por 100 cultural de las obras públicas financiadas en todo o en parte por la Comunidad de Madrid. Asimismo, informar sobre las inversiones a las que hace referencia el artículo 37.3 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, relativas al 1 por 100 cultural establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio.

m) La incoación, tramitación y resolución, en su caso, de los procedimientos sancionadores por infracciones a la normativa vigente en materia de patrimonio histórico. La inspección y la instrucción se realizarán por la Subdirección General de Patrimonio Histórico.

n) Prestación de asesoramiento y ayuda técnica a los ayuntamientos e instituciones públicas o particulares para la protección, investigación, documentación, conservación, recuperación y difusión de bienes integrantes del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

3. En materia de bibliotecas y del libro, le corresponden las siguientes competencias:

a) La planificación, coordinación y evaluación de los planes y programas de fomento de la lectura en la Comunidad de Madrid, según la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

b) La interlocución en materia del libro y de bibliotecas entre las administraciones estatal y municipal.

c) La elaboración de los informes sobre hábitos lectores en la Comunidad de Madrid.

d) El fomento y promoción del sector del libro en la región, dirigido a creadores, sector editorial y comercio librero.

e) La representación de la Comunidad de Madrid en eventos, foros y ferias, tanto nacionales como internacionales, en materia de libro y lectura.

f) La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores relativos a la vulneración de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

g) La gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid según lo recogido en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas.

h) La coordinación, gestión y evaluación del catálogo colectivo y del carné único de servicios bibliotecarios de la Comunidad de Madrid.

i) La coordinación, asesoramiento y evaluación de los sistemas bibliotecarios municipales de la región.

j) Elaboración de las evaluaciones e informes preceptivos en materia de bibliotecas públicas de gestión local.

k) La planificación, gestión y coordinación de las plataformas de lectura digital de la Comunidad de Madrid y representación de la misma en las plataformas del Estado.

l) El acrecentamiento, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

m) La dirección y gestión de la Biblioteca Regional de Madrid como cabecera del sistema bibliotecario de la región.

n) La elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

o) El estudio de la declaración de Bien de Interés Cultural del Patrimonio Bibliográfico de Madrid.

p) La gestión del depósito legal de la Comunidad de Madrid.

q) El resto de competencias en la materia, previstas en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y las relativas a la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

4. En materia de Archivos, Gestión de documentos y Patrimonio documental, le corresponden las siguientes competencias:

a) La dirección y coordinación del ejercicio de las competencias de la Administración relativas al Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

b) Las competencias de la Comunidad de Madrid previstas en la Ley 4/1993, de 21 de abril, relativas a la defensa, conservación, acrecentamiento, difusión y uso adecuado del patrimonio documental, tanto en soportes tradicionales como electrónicos, archivos y colecciones de naturaleza análoga de interés de la Comunidad de Madrid y los archivos de titularidad estatal cuya gestión haya sido transferida.

c) La gestión del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

d) La gestión de los servicios de archivo electrónico y de los repositorios de documentos y expedientes electrónicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como la administración, gestión y establecimiento de los requisitos funcionales y medidas organizativas del sistema informático corporativo de la Comunidad de Madrid de gestión de documentos y archivos, en colaboración con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

e) La política archivística y de gestión documental, así como la coordinación, dirección técnica y elaboración de normativa específica sobre todas las fases de archivo y sobre la producción y gestión de los documentos, incluidos aquellos en soporte electrónico, respecto al Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como el impulso de los archivos

autonómicos para la mejora de la gestión de la administración y del servicio a la investigación histórica y científica.

f) La creación, modificación y supresión, así como la supervisión y coordinación, de los Servicios Delegados de Archivo en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos y empresas vinculadas o dependientes.

g) El estudio y la elaboración de informes para la declaración de Bien de Interés Cultural o de Bien de Interés Patrimonial de bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

h) La elaboración del Censo del Patrimonio Documental Madrileño y del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, así como de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Estructura de la Dirección General de Patrimonio Cultural

1. La Dirección General de Patrimonio Cultural se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- b) Subdirección General del Libro.
- c) Subdirección General de Archivos y Gestión Documental.
- d) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

2. Además, a la Dirección General de Patrimonio Cultural se adscribe la Dirección de Área de la Oficina del Español.

Artículo 9. Dirección de Área de la Oficina del Español

1. Corresponde a la Dirección de Área de la Oficina del Español, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural las siguientes competencias:

- a) Promoción de la Comunidad de Madrid como capital europea del español.
- b) Interlocución con instituciones públicas y privadas para impulsar las oportunidades económicas del español.
- c) Colaboración activa con entidades dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid que trabajan por el impulso del español.
- d) Promover, con el objetivo de realizar acciones de puesta en valor del español, la consecución de sinergias entre la actividad de la Comunidad de Madrid y la de entidades culturales internacionales.
- e) Promoción, realización y gestión de informes, estudios, jornadas y encuentros que fomenten el debate en torno a la potencialidad cultural, económica y social del español.

2. El titular de la Dirección de Área de la Oficina del Español tendrá la condición de alto cargo de los previstos en el artículo 25.4 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y será nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte.

CAPÍTULO V

Dirección General de Turismo

Artículo 10. Competencias de la Dirección General de Turismo

Corresponde a la Dirección General de Turismo, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de turismo y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación, fomento y planificación del sector y de la actividad turística y su sostenibilidad.
- b) Elaboración de estrategias y planes que faciliten la creación y promoción de productos de alto valor añadido para el turismo, con capacidad desestacionalizadora.
- c) La ordenación del sector turístico y de su infraestructura.
- d) La coordinación con otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluida la institucional, así como con las corporaciones locales y sus empresas y entidades públicas en cuantas actuaciones con incidencia en el sector turístico realicen en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- e) La promoción del sector turístico madrileño a nivel nacional e internacional.
- f) Apoyo de las profesiones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.
- g) Preparación y tramitación de los expedientes de declaración de fiestas de interés turístico, municipio turístico y premios de turismo.
- h) El control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas.
- i) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid.
- j) La resolución de los conflictos por vía de conciliación en materia turística.
- k) El control de la actividad turística a través de las declaraciones responsables presentadas por los establecimientos y empresas turísticas y su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas.
- l) La información sobre la oferta turística de la Comunidad de Madrid y su coordinación con otras administraciones e instituciones.

Artículo 11. Estructura de la Dirección General de Turismo

La Dirección General de Turismo se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Ordenación y Desarrollo Normativo.
- b) Subdirección General de Promoción Turística.
- c) Subdirección General de Sostenibilidad y Desarrollo Turístico.
- d) Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.

CAPÍTULO VI
Viceconsejería de Deportes

Artículo 12. Viceconsejería de Deportes

1. Corresponde a la Viceconsejería de Deportes ejercer las competencias previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, respecto del centro directivo adscrito a la misma, y en particular, las siguientes:

- a) La coordinación, impulso y supervisión de los programas y actuaciones en materia de políticas deportivas.
- b) La supervisión y coordinación de las funciones de la Consejería respecto del funcionamiento de las federaciones deportivas.
- c) Asesorar a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, en su calidad de Presidenta del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el impulso y organización de este órgano, así como realizar el seguimiento de las propuestas efectuadas por el mismo.
- d) Dirigir y coordinar las relaciones de la Consejería con la Comisión Jurídica del Deporte, así como solicitarle las consultas, informes y dictámenes que procedan.

2. Se adscribe a la Viceconsejería de Deportes la Dirección General de Deportes.

CAPÍTULO VII
Dirección General de Deportes

Artículo 13. Competencias de la Dirección General de Deportes

Corresponde a la Dirección General de Deportes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Deporte y, en particular, las siguientes:

a) La propuesta de autorización, reconocimiento, revocación e inscripción de las federaciones deportivas madrileñas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como de aprobación de los estatutos y reglamentos de las mismas.

Asimismo, el reconocimiento e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del resto de asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid diferentes de las federaciones deportivas madrileñas.

b) La inspección de los libros y documentos oficiales y reglamentarios de las federaciones deportivas madrileñas; la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y control para el debate y resolución, si procede, de asuntos y cuestiones determinadas, cuando aquellos no hubiesen sido convocados por los órganos que tengan la obligación estatutaria o legal de hacerlo en tiempo reglamentario; la propuesta de suspensión motivada, de forma cautelar o provisional, del Presidente o los demás miembros de los órganos directivos, cuando se hubiese incoado contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves tipificadas como tales en el artículo 51 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

c) La adopción de acuerdos con las federaciones deportivas madrileñas sobre sus objetivos y programas deportivos, en especial los relativos al deporte de competición, sus presupuestos y sus estructuras orgánicas y funcionales.

d) La propuesta de autorización, con carácter excepcional, de la aprobación por las federaciones deportivas de presupuestos deficitarios, y la autorización de los gastos plurianuales de las mismas en los supuestos reglamentariamente previstos. La determinación del destino del patrimonio neto de aquellas en caso de disolución; el control de las subvenciones que se les hubiese otorgado, sin perjuicio de las competencias de otros órganos; y la autorización del gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando estos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

e) La propuesta de revocación de funciones públicas delegadas de carácter administrativo y de la avocación de asuntos relativos a tales funciones públicas delegadas, correspondientes a las federaciones deportivas madrileñas.

f) La propuesta de concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y técnicos deportivos y a las federaciones, clubes, asociaciones y demás entidades deportivas o de fomento o promoción deportiva de la Comunidad de Madrid, en el ámbito material de competencias de la dirección general.

g) El conocimiento y supervisión de los programas de actuación y los balances económicos de las federaciones, asociaciones y entidades que reciban subvenciones y ayudas de la Comunidad de Madrid en materia deportiva.

h) El reconocimiento de la existencia de modalidades deportivas.

i) La promoción e impulso de las medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

j) La gestión de los aspectos relativos a la participación de deportistas que representen a la Comunidad de Madrid en las fases supraautonómicas de las competiciones que sean de su competencia.

- k) La propuesta de autorización de las competiciones deportivas de carácter estatal e internacional que se celebren en el territorio de la Comunidad de Madrid que no tengan carácter oficial.
- l) La colaboración en la organización, promoción y difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid de eventos deportivos, o la organización o coorganización, si procede, y en su caso, patrocinio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros entes, entidades u organismos.
- m) El impulso, organización, en su caso, y colaboración en el desarrollo de la competición deportiva en general entre los distintos colectivos de la población, prestando especial atención a la competición deportiva escolar y universitaria, así como en categorías inferiores.
- n) La implementación de los programas de actividad física y deporte para toda la población determinados en el plan estratégico, ya sea directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- o) El reconocimiento de deportistas de alto rendimiento autonómico.
- p) La promoción, organización o colaboración en la realización de cursos, seminarios, congresos, concentraciones deportivas, torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros o cualquier otra actividad, dirigida a fomentar, impulsar y colaborar en la difusión de la cultura física entre la población, en coordinación y cooperación, en su caso, con entidades locales, federaciones y demás asociaciones, fundaciones y entidades públicas o privadas.
- q) La ordenación, promoción y fomento de la formación para el sector de la actividad física y el deporte, y de los profesionales del deporte, así como la formación y el perfeccionamiento de los técnicos deportivos, en colaboración con las federaciones deportivas y, en su caso, los municipios, así como realizar programas de divulgación y publicaciones en materia deportiva.
- r) El fomento de trabajos de investigación sobre deporte y salud que avalen el diseño de estrategias de fomento de la actividad física entre los distintos colectivos de la población.
- s) La gestión, directa o indirecta, de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.
- t) El impulso y propuesta de creación de centros de tecnificación deportiva.
- u) La colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos, así como la colaboración, en su caso, en sus programas deportivos.
- v) El diseño de los planes de infraestructuras deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en colaboración con la Consejería u organismo competente. Esta competencia se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en la coordinación de las inversiones en municipios.
- w) La elaboración y actualización del Inventario autonómico de instalaciones deportivas, en colaboración con el Estado y las entidades locales.
- x) El estudio de las aptitudes y realización de los reconocimientos médicos y el seguimiento médico-deportivo para la práctica de la actividad deportiva de competición, colaborando con los entes federativos de tecnificación y realizando el reconocimiento y control médico de los deportistas becados por la Comunidad de Madrid.

y) La realización de programas de investigación en el campo de la medicina deportiva y la colaboración en relación con la formación de especialistas en medicina deportiva.

z) El apoyo y asistencia médico-deportiva en el ámbito de las competiciones y concentraciones deportivas y la realización del diagnóstico precoz de procesos.

Artículo 14. Estructura de la Dirección General de Deportes

La Dirección General de Deportes se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Gestión Deportiva.
- b) Subdirección General de Programas Deportivos.
- c) Subdirección General de Instalaciones Deportivas.
- d) Subdirección General de Formación Deportiva.

CAPÍTULO VIII **Secretaría General Técnica**

Artículo 15. Competencias de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, dependiendo directamente del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ejercerá, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normas autonómicas y, en su caso, estatales que le fueran aplicables y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación de la actividad administrativa de todos los órganos de la Consejería y de la administración institucional adscrita a la misma, así como la comunicación a estos efectos con el resto de Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- b) El asesoramiento, asistencia jurídica y técnica al titular de la Consejería y a las distintas unidades adscritas a la misma, así como la coordinación de estas últimas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. La materialización de las solicitudes de informes a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- c) El conocimiento y elevación al Consejo de Gobierno o a sus Comisiones de los expedientes y proyectos de disposiciones y acuerdos que vayan a ser sometidos a dichos órganos colegiados a propuesta de la Consejería, así como la formulación de propuestas de disposiciones generales sobre asuntos de su competencia o de los atribuidos a la Consejería que no sean competencia de otro centro directivo, y la propuesta de publicación de disposiciones y resoluciones administrativas.
- d) El estudio, coordinación e impulso del procedimiento de elaboración de normas propuestas por los centros directivos de la Consejería.

- e) El análisis de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias elaborados por las otras Consejerías.
- f) La propuesta de resolución de recursos administrativos y reclamaciones interpuestos contra disposiciones y actos cuya resolución corresponda al titular de la Consejería, siempre que no esté atribuida a otros órganos, incluyendo las resoluciones de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- g) La tramitación de expedientes en materia de expropiación forzosa, en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- h) La tramitación de los expedientes de contratación.
- i) La confección de la propuesta del anteproyecto del presupuesto y seguimiento de su ejecución, y la tramitación de expedientes de gasto.
- j) La realización de las actuaciones materiales tendentes a la confección de la cuenta anual de la Consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización anual de la Cámara de Cuentas.
- k) La organización y gestión de los servicios generales y el régimen interior, y de los registros y los servicios de información.
- l) Coordinación, en el ámbito de la Consejería, de la información contenida en la Web y el Portal de Transparencia, sin perjuicio de la atribuida a otros órganos.
- m) El inventario y administración de los bienes afectos a la Consejería.
- n) La creación, organización y dirección de los archivos centrales de la Consejería, así como la responsabilidad sobre la gestión de los fondos documentales y la ordenación y diligenciamiento de los expedientes administrativos, su archivo y su custodia.
- o) El estudio y jerarquización de las necesidades informáticas de la Consejería, la planificación y coordinación de actuaciones para su satisfacción y el apoyo y asesoramiento a los distintos órganos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- p) El análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la Consejería, así como la propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria.
- q) La gestión de las funciones del protectorado de las fundaciones adscritas a la Consejería.
- r) La organización, control, gestión y resolución, incluida la gestión presupuestaria, de los asuntos relativos al régimen de personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores en materia de personal.
- s) La coordinación e impulso de la protección de datos de carácter personal en todos los centros directivos de la Consejería y en la Administración institucional adscrita a la misma.
- t) Cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería, no asignadas a otros centros directivos de la misma.

Artículo 16. Estructura de la Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, con rango de Dirección General, se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.
- b) Subdirección General de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Análisis y Organización.

Disposición Adicional Primera. Administración institucional

Se adscriben a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte los siguientes órganos y entes que integran la Administración institucional:

- a) Órgano de gestión sin personalidad jurídica propia: Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.
- b) Empresa pública con forma de sociedad mercantil: Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Disposición Adicional Segunda. Órganos colegiados

Se adscriben o vinculan a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte los siguientes órganos colegiados: ⁽³⁾

- a) Consejo de Cultura.
- b) Comisión Regional de Museos.
- c) Consejo de Bibliotecas.
- d) Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- e) Comisión Asesora para la Adquisición de Obras de Arte.
- f) Consejo Regional de Patrimonio Histórico.
- g) Comisión Regional para la aplicación del Uno por Ciento Cultural de la Comunidad de Madrid.
- h) Consejo Asesor del Museo Centro de Arte Dos de mayo.
- i) Comisión Jurídica del Deporte.
- j) Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.

⁽³⁾ Téngase en cuenta la Orden 186/2018, de 28 de febrero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueba la creación de la Mesa Regional de Turismo de la Comunidad de Madrid

Disposición Adicional Tercera. Responsables de protección de datos

Los diferentes centros directivos de la Consejería son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión, coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Disposición Adicional Cuarta. Servicios delegados de archivo

1. La Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental, y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá poner a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos y empresas vinculadas o dependientes, en tanto no establezcan dichos organismos la creación y dotación de un servicio de Archivo dentro de su estructura orgánica, unos Servicios Delegados de Archivo.

2. Mediante orden del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se establecerán las normas básicas de funcionamiento y la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo.

Disposición Adicional Quinta. Delegación de competencias

Las delegaciones de competencias otorgadas por los distintos órganos afectados por este Decreto continuarán vigentes hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán vigentes en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia.

Disposición Transitoria Única. Modificaciones de crédito y plantilla

1. En tanto se proceda por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

2. Lo dispuesto en el presente Decreto, en todo aquello que suponga cambio de centro presupuestario y en lo relativo a la adaptación de los procesos de estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberá quedar adecuado, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, así como el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, en lo relativo a la estructura y competencias en la materia de Deporte.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se habilita al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II. INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ II.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LAS INSTITUCIONES

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID⁽¹⁾

.....

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES**

.....

Artículo 2.

1. La Hacienda de la Comunidad de Madrid, a los efectos de esta Ley, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Comunidad, a sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos.⁽²⁾

2. A las Instituciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su normativa propia, les será de aplicación el régimen establecido para la Administración de la Comunidad en la presente Ley en lo no previsto en aquélla.

.....

**TÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Presupuestos Generales de la Comunidad**

**SECCIÓN 1ª
Contenido y aprobación**

Artículo 46.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad estarán integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas y Entes Públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, y contendrán:

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e 13-XII-1990.

⁽²⁾ Apartado modificado por la D.A. 8ª de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-VII-2001).

- a) Los estados de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, con la debida especificación de los créditos para dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter económico.
- b) Los estados de ingresos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, comprensivos de las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y recaudar durante el ejercicio presupuestario.
- c) Los estados de recursos, con las correspondientes estimaciones para la cobertura financiera, tanto de los gastos de explotación, como de los de capital, de las Empresas y demás Entes Públicos.

Artículo 47.

1. La estructura de los Presupuestos Generales se determinará por la Consejería de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Empresas y demás Entes Públicos integrantes del sector público de la Comunidad, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir, y la normativa que con carácter general se disponga para el sector público estatal, de tal forma que sea posible su consolidación con los del Estado.

2. El estado de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructurará de acuerdo a una clasificación orgánica, funcional o por programas y económica.

- a) La clasificación orgánica, que reflejará la organización administrativa de los centros gestores de gasto, agrupando los créditos para gastos por secciones, constituidas por la Asamblea, Presidencia de la Comunidad, las distintas Consejerías y las demás que se determinen.
- b) La clasificación funcional o por programas, que agrupará los créditos para gastos según la finalidad de las actividades a realizar y los objetivos a conseguir.
- c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos según la naturaleza económica de los gastos. ⁽³⁾

3. En los estados de gastos se presentarán los gastos corrientes, los gastos de capital, las operaciones financieras y el fondo de contingencia. En los créditos para gastos corrientes, se diferenciarán, asimismo, los gastos de personal, los de funcionamiento, los de intereses y las transferencias corrientes. En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales y las transferencias de capital. En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros. El fondo de contingencia recogerá la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. ⁽⁴⁾

4. Los estados de ingresos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, recogerán desagregados por capítulos el importe total de los recursos que por todos los conceptos se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.

⁽³⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 47 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽⁴⁾ Nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 47 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

5. A los presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles se acompañarán los siguientes estados:

- a) Cuenta de operaciones comerciales.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Cuadro de financiamiento.
- d) Estado demostrativo de la variación del fondo de maniobra.

.....

§ II.2. ASAMBLEA DE MADRID

LEY ORGÁNICA 3/1983, de 25 de febrero, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

TÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽²⁾

.....

CAPÍTULO I
De la Asamblea de Madrid

Artículo 9.⁽³⁾

La Asamblea representa al pueblo de Madrid, ejerce la potestad legislativa de la Comunidad, aprueba y controla el Presupuesto de la Comunidad, impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 10.⁽⁴⁾

1. La Asamblea es elegida por cuatro años mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional.
2. La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara en los supuestos previstos en este Estatuto.
3. Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo alguno.
4. Una ley de la Asamblea ⁽⁵⁾, regulará las elecciones, que serán convocadas por el Presidente de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
5. La circunscripción electoral es la provincia.

⁽¹⁾ B.O.E. 1-III-1983.

⁽²⁾ Nueva denominación dada a este Título por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽³⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁴⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁵⁾ Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

6. Para la distribución de escaños sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubieran obtenido, al menos, el 5 por 100 de los sufragios válidamente emitidos.

7. Las elecciones tendrán lugar el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley Orgánica que regule el Régimen Electoral General. La sesión constitutiva de la Asamblea tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

8. Serán electores y elegibles todos los madrileños mayores de dieciocho años de edad que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho al voto a los madrileños que se encuentren fuera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.⁽⁶⁾

1. Los Diputados de la Asamblea recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la ayuda que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una ley de la Asamblea.

2. La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá, en todo caso, la prestación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.

3. Los Diputados percibirán una asignación, que será fijada por la Asamblea.

4. La Asamblea determinará por ley las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados.⁽⁷⁾

5. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

6. Durante su mandato los miembros de la Asamblea no podrán ser detenidos ni retenidos por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 12.⁽⁸⁾

1. La Asamblea se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma serán sometidas a una votación final sobre su totalidad, que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Diputados.⁽⁹⁾

2. El Reglamento determinará, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, las reglas de organización y funcionamiento de la Asamblea, especificando, en todo caso, los siguientes extremos:

⁽⁶⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁷⁾ Estas causas se determinan en los artículos 5 y 6 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

⁽⁸⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁹⁾ Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 7 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

- a) La relaciones entre la Asamblea y el Gobierno.
- b) El número mínimo de Diputados necesario para la formación de los Grupos Parlamentarios.
- c) La composición y funciones de la Mesa, las Comisiones y la Diputación Permanente, de manera que los Grupos Parlamentarios participen en estos órganos en proporción al número de sus miembros.
- d) Las funciones de la Junta de Portavoces.
- e) La publicidad de las sesiones y el quórum y mayorías requeridos.
- f) El procedimiento legislativo común y los procedimientos legislativos que, en su caso, se establezcan.
- g) El procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.⁽¹⁰⁾

1. La Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente.
2. Los Diputados de la Asamblea se constituirán en Grupos Parlamentarios, cuyos Portavoces integrarán la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea.
3. La Asamblea funcionará en Pleno y por Comisiones.

Artículo 14.⁽¹¹⁾

1. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones serán dos al año: el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio.
2. Entre los períodos ordinarios de sesiones y en los supuestos de expiración del mandato o de disolución de la Asamblea funcionará la Diputación Permanente, a la que corresponde velar por los poderes de la Cámara y cuantas otras atribuciones le confiera el Reglamento. Tras la celebración de elecciones, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituida ésta, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.
3. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado.
4. Para deliberar y adoptar acuerdos la Asamblea habrá de estar reunida reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos supuestos para los que el Estatuto, el Reglamento o las leyes exijan mayorías especiales.

⁽¹⁰⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998)

⁽¹¹⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998)

Artículo 15.⁽¹²⁾

1. La Asamblea ejerce la potestad legislativa en las materias de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, recogidas en el artículo 26 del presente Estatuto.

Igualmente ejerce la potestad legislativa en las materias previstas en el artículo 27 de este Estatuto, así como en aquellas que se le atribuyan, transfieran o deleguen en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

2. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea. Por ley de la Asamblea se podrá regular el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos, para las materias a las que se refiere el apartado 1.⁽¹³⁾

3. La Asamblea solamente podrá delegar la potestad de dictar normas con rango de ley en el Gobierno de acuerdo con lo establecido para el supuesto de delegación de las Cortes Generales en el Gobierno de la Nación, en los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.

Artículo 16.⁽¹⁴⁾

1. La Asamblea elige, de entre sus miembros, al Presidente de la Comunidad de Madrid y controla la acción del Gobierno y de su Presidente.

2. El Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones. El Reglamento regulará, asimismo, el procedimiento a seguir para la aprobación por la Asamblea, en el ejercicio de sus funciones de impulso, orientación y control de la acción de gobierno, de resoluciones o mociones de carácter no legislativo.

3. Corresponde, igualmente, a la Asamblea:

- a) La aprobación y el control de los Presupuestos de la Comunidad y el examen y aprobación de sus cuentas.
- b) El conocimiento y control de los planes económicos.
- c) Acordar operaciones de crédito y deuda pública.
- d) La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad.
- e) El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad.
- f) La potestad de establecer y exigir tributos.

⁽¹²⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽¹³⁾ Por Ley 6/1986, de 25 de junio, se regula la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁴⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

- g) La interposición del recurso de inconstitucionalidad y la personación ante el Tribunal Constitucional, en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
 - h) La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa.
 - i) La designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en la Asamblea. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de miembros de la Asamblea.
 - j) La ratificación de los convenios que la Comunidad de Madrid concluya con otras Comunidades Autónomas, para la gestión y prestación de servicios propios de la competencia de las mismas. Estos convenios serán comunicados de inmediato a la Cortes Generales.
 - k) La ratificación de los acuerdos de cooperación que, sobre materias distintas a las mencionadas en el apartado anterior, concluya la Comunidad de Madrid con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.
 - l) La recepción de la información que facilitará el Gobierno de la Nación sobre tratados y convenios internacionales y proyectos de normativa aduanera en cuanto se refirieran a materias de específico interés para la Comunidad de Madrid.
 - m) La fijación de las previsiones de índole política, social y económica que, de acuerdo con el artículo 131.2 de la Constitución, haya de suministrar la Comunidad de Madrid al Gobierno de la Nación para la elaboración de proyecto de planificación.
 - n) La aprobación de planes generales de fomento relativos al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, en el marco de los objetivos señalados por la política económica nacional.
 - ñ) Cuantos otros poderes, competencias y atribuciones le asignen la Constitución, presente Estatuto y las leyes.
-

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

1. La Asamblea de Madrid, sin perjuicio de sus peculiaridades como consecuencia de su autonomía organizativa y financiera y de lo que disponga su normativa específica, se adaptará al régimen económico-financiero regulado en la presente Ley.
2. Las dotaciones presupuestarias de la Asamblea se librarán en firme a nombre de la misma y semestralmente, de forma que el primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio presupuestario y el segundo antes de la primera semana del segundo semestre.
3. Los acuerdos que adopte la Mesa de la Asamblea en relación a las transferencias de crédito y a la distribución de las incorporaciones de los remanentes de crédito del Presupuesto de la Cámara serán comunicados a la Consejería de Hacienda para su formalización.
4. La Asamblea, sin perjuicio del principio de unidad de caja, contará con Tesorería propia a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Los ingresos derivados de la actividad de la Cámara quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones de la sección «Asamblea».
5. La cuenta de la Asamblea se formará por los servicios administrativos de la Cámara y se unirá a la Cuenta General de la Comunidad.

.....

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990.

ACUERDO DE 7 DE FEBRERO DE 2019, DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID ⁽¹⁾

.....

**TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA**

.....

**CAPÍTULO VII
De los medios personales y materiales**

.....

**SECCIÓN 3ª
Del Presupuesto**

Artículo 89.

La Asamblea, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su autonomía administrativa, se someterá al régimen presupuestario previsto en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 90.

1. El Presupuesto de la Asamblea de Madrid constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar por la Cámara durante el correspondiente ejercicio económico.

2. El proyecto de Presupuesto de la Asamblea para cada ejercicio económico será elaborado y aprobado por la Mesa y se integrará, como Sección independiente, en el correspondiente proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. La Mesa de la Cámara, a través de sus servicios técnicos, elaborará anualmente un informe de impacto de género al proyecto de Presupuesto que acompañará al mismo, antes de su aprobación definitiva.

4. La Mesa, a propuesta de la Secretaría General, podrá autorizar transferencias de crédito dentro del Presupuesto de la Asamblea. Los acuerdos que a tal efecto adopte la Mesa serán comunicados al Consejo de Gobierno..

⁽¹⁾ B.O.C.M. 22-II-2019.

Artículo 91.

Las dotaciones del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se librarán en firme, a nombre de la misma y semestralmente, de forma que el primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio y el segundo en la primera semana del segundo semestre del mismo.

Artículo 92.

La Asamblea de Madrid, sin perjuicio del principio de unidad de caja, contará con tesorería propia.

Los ingresos derivados de la actividad de la Asamblea quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones de la correspondiente Sección presupuestaria.

Artículo 93.

1. Corresponderá a la Mesa de la Cámara la autorización, ordenación y disposición de gastos con cargo al Presupuesto de la Asamblea de Madrid.

2. A la Presidencia corresponderá el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta y ordenación de pagos con cargo al Presupuesto de la Asamblea de Madrid, así como el compromiso de ingresos, el reconocimiento de derechos económicos y la ordenación de ingresos a favor del Presupuesto de la Cámara.

3. Las competencias atribuidas en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las delegaciones que los órganos correspondientes puedan conferir.

Artículo 94.

1. El Presupuesto de la Asamblea de Madrid de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el treinta y uno de diciembre del año natural correspondiente.

La liquidación del Presupuesto de la Asamblea de Madrid será aprobada por la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Secretaría General.

2. Practicada la liquidación del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se determinará el resultado, así como los remanentes del ejercicio que, con la consideración de recursos propios, serán incorporados por la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Secretaría General, al Presupuesto de la Asamblea de Madrid del ejercicio siguiente.

3. Practicada la liquidación del Presupuesto de la Asamblea de Madrid, la Mesa de la Cámara, a propuesta de la Secretaría General, informará al Pleno sobre su cumplimiento.

Artículo 95.

1. La Cuenta Anual de la Asamblea estará constituida por el Balance, el Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Cambios del Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivos, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria.
2. La Cuenta de la Asamblea se formará por la Secretaría General para su aprobación por la Mesa, y se incorporará a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid.
3. Aprobada la Cuenta Anual de la Asamblea, la Mesa, a propuesta de la Secretaría General, la elevará al Pleno.
4. En el momento de su remisión para su incorporación a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, la Cuenta de la Asamblea de Madrid será accesible a través del portal de transparencia de la página web de la Cámara.

.....

TÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

.....

CAPÍTULO III
De las especialidades en el procedimiento legislativo

.....

SECCIÓN 3ª
Del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

Artículo 158.

1. El proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se tramitará por el procedimiento legislativo común, con las especialidades establecidas en la presente Sección.
2. El proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Asamblea.
3. Las disposiciones de esta Sección serán igualmente aplicables a la tramitación de los presupuestos de los entes públicos para los que la ley establezca la necesidad de su aprobación por la Asamblea.

Artículo 159.

La tramitación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se referirá al articulado, al estado de autorización de gastos, en cualquiera de sus clasificaciones, y al estado de previsión de ingresos. Ello, sin perjuicio del estudio de los demás documentos que deban acompañarlo.

Artículo 160.

1. Presentado el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de manera inmediata, la Secretaría General, con el objetivo de verificar que el proyecto de ley se ajusta al contenido y se acompaña la documentación legalmente exigible, solicitará a los Servicios Jurídicos de la Cámara la realización en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas del Informe correspondiente.

2. Una vez emitido el Informe de los Servicios Jurídicos, la Mesa de la Asamblea ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", la apertura de los plazos para la presentación de enmiendas y su envío a la Comisión competente. Asimismo, y previa audiencia a la Junta de Portavoces, la Mesa aprobará el calendario a seguir en función, si la hubiere, de la propuesta elevada por la Mesa de la Comisión, en el que se contendrán todas las fases necesarias para su tramitación y, en su caso, aprobación, tanto en Comisión como en el Pleno de la Cámara.

La Mesa de la Asamblea, en su caso, de acuerdo con el Informe de los Servicios Jurídicos requerirá al Consejo de Gobierno para que en el plazo máximo de cuatro días proceda a la subsanación pertinente. En el caso de no producirse la subsanación en el plazo solicitado, la Mesa de la Asamblea devolverá el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid al Consejo de Gobierno, con las indicaciones pertinentes.

Artículo 161.

1. Presentado el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid comparecerán los Consejeros ante la Comisión competente para informar sobre el contenido de aquel en relación con sus respectivos departamentos y conforme al calendario aprobado por la Mesa, si así lo hubiera acordado aquella, dentro de los siete primeros días y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.1.c) y 209.1.b) de este Reglamento. En todo caso, si aún no se hubiesen solicitado las comparecencias por parte de los Grupos Parlamentarios, la Mesa adoptará el acuerdo sobre el calendario incluyendo previsión de celebración de las mismas.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán formular, por escrito, preguntas previas a estas comparecencias, sobre cuestiones propias de la sección correspondiente, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración del inicio de la sesión. Las contestaciones se presentarán a través del Registro de la Cámara.

Artículo 162.

1. Sólo podrán presentarse enmiendas a la totalidad que postulen la devolución del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Estas enmiendas podrán contener una declaración de rechazo específico a una Sección completa o a las determinaciones del estado de ingresos o del texto articulado, sin proponer en ningún caso alternativas al proyecto de ley. Las declaraciones de rechazo específico a una sección completa, al estado de ingresos o del texto articulado forman parte de la enmienda a la totalidad y, por lo tanto, se consideran implícitas en su votación.

2. Se considerarán enmiendas parciales las que, sin estar comprendidas en el apartado anterior, se formulen al articulado o al estado de autorización de gastos, en cualquiera de sus clasificaciones. Habrán de ser coherentes con el contenido del proyecto de ley y quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Las que supongan aumento de los créditos presupuestarios únicamente podrán ser admitidas a trámite si proponen, en el mismo documento, una baja de igual cuantía en el propio articulado, en la misma Sección o en las Secciones correspondientes a créditos centralizados, cuando esto último no esté prohibido por una norma de rango legal.

b) Las que afecten a gastos vinculados a ingresos no podrán suponer minoración del porcentaje de financiación que corresponda a la Comunidad de Madrid por disposición legal, normativa comunitaria o acuerdo vinculante previo.

c) Las que afecten al fondo de contingencia no podrán suponer minoración del mismo por debajo de los límites legalmente establecidos al efecto.

d) No podrán afectar a los créditos destinados al pago de la deuda pública y sus intereses, salvo que medie parecer expreso favorable del Consejo de Gobierno.

e) No se admitirán enmiendas al articulado que supongan alta, baja o modificación de las cuantías numéricas del estado de gastos, ni alteración de la finalidad o régimen de aplicación de sus partidas, salvo que se formulen en relación con preceptos del propio texto articulado del proyecto de ley que sí contengan dichas operaciones, en cuyo caso, estos se podrán enmendar con la misma vinculación jurídica.

f) Las enmiendas a cualquiera de los parámetros de programa del estado de gastos que no impliquen por sí solas incremento de crédito se formularán en un documento independiente por cada una de ellas, expresando con claridad los objetivos, actividades, indicadores u otros parámetros afectados, así como si las mismas están vinculadas a enmiendas de incremento de crédito; en este caso la decisión sobre esta se extenderá automáticamente a aquella.

3. De no haber sido inicialmente consultado en la forma reglamentariamente establecida, el Consejo de Gobierno podrá manifestar su disconformidad a la tramitación de enmiendas que no se ajusten a las condiciones establecidas en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento legislativo. La disconformidad supondrá la paralización de la tramitación de las enmiendas afectadas, que solo podrá reanudarse previo acuerdo de subsanación adoptado al efecto por la Mesa de la Comisión y en los términos y con las condiciones contenidas en el mismo y en el presente Reglamento.

4. Las enmiendas transaccionales presentadas, tanto para su debate en la Comisión como en el Pleno, deberán formalizarse en el modelo aprobado a tal efecto por la Mesa de la Asamblea.

Artículo 163.

1. El debate de totalidad se desarrollará en los términos que establezca la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 142 del presente Reglamento.

2. Si no se hubiesen formulado enmiendas consideradas de totalidad, el debate plenario que se celebrará al efecto comenzará con la presentación del proyecto de ley de presupuestos por parte del Consejo de Gobierno.

3. Se votarán las enmiendas que postulen la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno, por su orden de presentación.

4. La aprobación de una enmienda de totalidad supondrá la devolución del proyecto de ley al Consejo de Gobierno.

5. Al finalizar el debate, si no se hubiese aprobado ninguna enmienda de totalidad, quedarán fijadas definitivamente las cuantías globales de los estados de ingresos y gastos en los términos consignados en el proyecto de ley.

6. Finalizado el debate de totalidad, la Mesa de la Comisión adoptará el acuerdo que proceda sobre la calificación y admisión a trámite de las enmiendas parciales, de conformidad con los criterios generales establecidos en este Reglamento. Dicho acuerdo podrá ser objeto de reconsideración ante la Mesa de la Asamblea, que decidirá definitivamente, si así lo solicita el Diputado autor de la enmienda, un Grupo Parlamentario o el Consejo de Gobierno en el plazo de dos días.

7. Se remitirán al Consejo de Gobierno las enmiendas que, para su tramitación, precisen que este exprese su parecer, lo que deberá hacer en el plazo máximo de tres días desde que sea requerido por conducto de la Presidencia de la Cámara. De no recibirse el parecer expreso del Consejo de Gobierno en el plazo señalado se entenderá que no se opone a su tramitación, excepto en relación con las enmiendas que afecten a los créditos destinados al pago de la deuda pública y sus intereses, que precisarán siempre para su admisión el parecer expreso favorable del Consejo de Gobierno.

8. Una vez que se haya producido el primer acuerdo sobre calificación y admisión de enmiendas, por los Servicios de la Cámara se elaborará un documento comprensivo y editable de las enmiendas inicialmente admitidas, que se remitirá a los Grupos Parlamentarios y a todos los miembros de la Comisión correspondiente; asimismo, se publicará en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid". Los servicios de la Cámara facilitarán a los Diputados la información actualizada sobre la tramitación del proyecto de ley y sus enmiendas una vez que sea definitivo el acuerdo sobre calificación y admisión de enmiendas.

Artículo 164.

1. El trámite en Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

a) El debate en Comisión se desarrollará diferenciando el articulado y cada una de las Secciones, en la forma que acuerde la Mesa de la Comisión, que contendrá en todo caso un turno por Grupo Parlamentario por cada Sección, para la defensa de las enmiendas que hubiese presentado y el posicionamiento respecto de las presentadas por otros Grupos.

b) Finalizado el debate de cada Sección, o agrupación de Secciones, se abrirá un plazo máximo de cuarenta minutos para que los Grupos Parlamentarios puedan presentar en el Registro de la Cámara enmiendas al articulado o al estado de gastos que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el proyecto de ley, que la Mesa de la Comisión podrá admitir a trámite.

Frente al acuerdo de la Mesa de la Comisión cabrá solicitar reconsideración a la Mesa de la Asamblea en el plazo de dos días, sin efectos suspensivos. En el caso de que la Mesa de la Asamblea reconsiderase el acuerdo de la Mesa de la Comisión habrá de retrotraerse el procedimiento hasta donde sea procedente.

c) Las enmiendas admitidas por la Mesa de la Comisión serán distribuidas por los Servicios de la Cámara a todos los miembros de la Comisión, para que, durante el plazo máximo de treinta minutos, sean revisadas por los mismos, procediéndose a continuación a la votación correspondiente, de acuerdo a la hora previamente fijada. Al finalizar cada votación, el Presidente indicará en alta voz las enmiendas que han sido aprobadas.

d) Finalizado el debate y votación de todas las Secciones del estado de gastos y del texto articulado, se confeccionará un dictamen del conjunto del proyecto de ley resultante, que se someterá a votación de la Comisión no antes de tres horas desde su distribución a todos los Diputados integrantes de la misma, junto con una nota informativa de los Servicios Jurídicos de la Cámara sobre la conformidad del dictamen con las previsiones reglamentarias. Asimismo, y a efectos meramente informativos, se remitirá copia a la Consejería competente.

e) Antes del inicio de la votación del dictamen, cualquier Diputado podrá plantear en la Comisión la existencia de algún impedimento para su aprobación por contravención de un precepto legal o reglamentario, que deberá expresar de forma concreta y precisa. La Mesa de la Comisión resolverá la cuestión planteada o podrá acordar, con carácter previo, solicitar el parecer del Consejo de Gobierno al respecto, que será requerido por conducto de la Presidencia de la Cámara. Una vez recibido el parecer del Consejo de Gobierno o transcurridas cuarenta y ocho horas desde el requerimiento efectuado sin contestación, la Mesa de la Comisión resolverá lo procedente, pudiendo acordar, en su caso, retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se cometió la infracción para proceder a su subsanación, pudiendo efectuar la declaración de haber sido indebidamente admitida alguna enmienda y decretando seguidamente su inadmisión, ajustándose el dictamen en consecuencia.

f) Una vez resueltas las cuestiones planteadas, el dictamen, sin más debate, será votado por la Comisión, teniendo los Grupos Parlamentarios un plazo máximo de veinticuatro horas para el mantenimiento de sus enmiendas.

2. El dictamen de la Comisión competente sobre el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se debatirá y votará en el Pleno de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de este Reglamento, con las especialidades siguientes:

a) El debate se desarrollará diferenciando el articulado y cada una de las Secciones, salvo que, por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, se apruebe debatir conjuntamente varias Secciones de forma simultánea.

b) Los Grupos Parlamentarios que lo soliciten, de menor a mayor, podrán hacer uso de dos turnos de intervención, por un tiempo máximo de diez minutos, el primero, y de cinco minutos, el segundo, para fijar su posición sobre el contenido del dictamen o sobre las enmiendas y votos particulares mantenidos.

c) Finalizado el debate, la Presidencia someterá a votaciones conjuntas respectivas todas las enmiendas y votos particulares mantenidos por cada Grupo Parlamentario por el orden en que se hubieren formalizado los correspondientes escritos de mantenimiento, diferenciando igualmente el articulado y cada una de las Secciones.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, podrá ordenar los debates y las votaciones en la forma que mejor se acomode a la estructura del dictamen de la Comisión competente sobre el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

e) A lo largo del debate y hasta un máximo de treinta minutos después de finalizado el mismo, la Presidencia, oída la Mesa, podrá admitir a trámite enmiendas al articulado o al estado de gastos que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales o la transacción entre las ya presentadas y el dictamen siempre que, en este último caso, ningún Grupo Parlamentario se oponga a su admisión y esta comporte la retirada de las enmiendas al articulado respecto de las que se transige. Todas las enmiendas presentadas estarán sujetas a las condiciones generales del Reglamento de la Asamblea, no siendo admisibles las que no sean conformes a sus determinaciones.

f) Las enmiendas admitidas por la Presidencia serán distribuidas por los Servicios de la Cámara a todos los Diputados con antelación suficiente al momento en que deban de ser votadas, en función de las circunstancias concurrentes, debidamente apreciadas por la Presidencia.

g) Aprobado el dictamen en el Pleno, se entenderán implícitamente ajustadas las cuantías del articulado y del estado de autorización de gastos, así como las previsiones y determinaciones de cualesquiera de las clasificaciones del Presupuesto y sus anexos, quedando expresamente habilitado el Consejo de Gobierno para efectuar los ajustes aritméticos, gráficos y gramaticales consecuentes y necesarios, con posterior comunicación de los efectuados a la Comisión de Presupuestos.

h) Recibido el texto definitivo, con los ajustes a que se refiere el párrafo anterior, se publicará como Ley en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", que irá acompañada, a efectos informativos, del correspondiente anexo con una copia de las enmiendas aprobadas por secciones y se dispondrá lo procedente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado.

.....

ACUERDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA GLOBAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE MADRID ⁽¹⁾

.....

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
De Ejecución y Gestión Presupuestaria**

Artículo 89.

Corresponde a la Mesa la aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito en relación con el Presupuesto de la Asamblea de Madrid, dando cuenta de los Acuerdos que recaigan a tal efecto al Gobierno para la adopción de las medidas procedentes para su integración en el Presupuesto General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 90.

Es competencia de la Mesa, a propuesta del Presidente, acordar las transferencias, redistribuciones y modificaciones de crédito dentro de los límites del Presupuesto de la Cámara.

Artículo 91.

1. En la ejecución del Presupuesto de la Cámara, corresponde a la Mesa la autorización, ordenación y disposición de gastos con cargo al mismo.
2. Al Presidente le corresponderá el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta y ordenación de pagos con cargo al Presupuesto de la Cámara, así como el compromiso de ingresos, el reconocimiento de derechos económicos y la ordenación de ingresos.
3. Las competencias atribuidas en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las delegaciones que los órganos correspondientes puedan conferir. ⁽²⁾

⁽¹⁾ B.O.A.M. 4-XII-2001, B.O.C.M. 23-I-2002.

⁽²⁾ Por Resolución 13/2021, de 21 de junio, de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, se delegan competencias por la Presidencia de la Asamblea en la Secretaría Tercera de la Cámara y en la Secretaría General de la Asamblea

Artículo 92. ⁽³⁾

A los efectos previstos en el artículo 91.3, y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación cuando se considere conveniente, se considerarán permanente delegada por la Mesa la competencia para la autorización y aprobación del gasto en los siguientes casos y órganos:

- a) En el Presidente de la Asamblea en los gastos derivados de la actividad de la misma cuya cuantía sea superior de 6.000 euros y no exceda de 30.000 euros.
- b) En el Presidente de la Asamblea en los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria específica, cualquiera que fuera su importe.
- c) En la Secretaría General en los gastos derivados de la actividad de la Cámara de cuantía superior a 1.000 euros y no superior a 6.000.
- d) En las Direcciones de la Asamblea en los gastos derivados de la actividad propia de sus áreas de responsabilidad, cuya cuantía no sea superior a 1.000 euros.

En los importes de los apartados anteriores no se considerará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. ⁽⁴⁾

Artículo 93. ⁽⁵⁾

1. Todo acto de ordenación de pagos deberá ser previamente intervenido y fiscalizado por el Interventor de la Cámara, previo informe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos sobre existencia de crédito disponible y aplicación presupuestaria procedente.

2. Para la disposición de fondos mediante talón bancario o transferencia será necesaria la firma conjunta del Presidente de la Asamblea y del Jefe del Servicio de la Oficina de Control Presupuestario y Asuntos Económicos o personas que reglamentariamente les sustituyan. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que debidamente lo justifiquen, la Secretaría General de la Asamblea de Madrid podrá realizar el pago mediante tarjeta bancaria, emitida exclusivamente a nombre del titular de dicha Secretaría General, quedando condicionada la realización del pago a la tramitación previa de los correspondientes documentos de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

3. La apertura de cuentas en entidades bancarias se hará a nombre de la Asamblea de Madrid, previo Acuerdo de la Mesa y a propuesta de la Intervención.

Artículo 94.

La expedición de libramientos, así como su carácter y justificación se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid sobre gestión y ejecución presupuestaria, con las peculiaridades que puedan establecerse por Acuerdo de Mesa en atención a la organización propia de la Cámara.

⁽³⁾ Redacción dada al artículo 92 por Acuerdo de 10 de octubre de 2011, de la Mesa de la Asamblea.

⁽⁴⁾ Acuerdo de 22 de noviembre de 2010, de la Mesa de la Asamblea, relativo a la delegación de la competencia para la autorización y aprobación del gasto.

⁽⁵⁾ Redacción dada al art. 93 por el Acuerdo de 14 de diciembre de 2020, de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 95.

1. El procedimientos de tramitación, autorización, aprobación del gasto, reconocimiento de las obligaciones y ordenación y ejecución del pago se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación de la Comunidad de Madrid sobre gestión y ejecución presupuestaria, con las peculiaridades que puedan establecerse por Acuerdo de Mesa en atención a la organización propia de la Cámara y con las previstas en el presente Reglamento.
2. Procederá la apertura de expediente en todas las contrataciones superiores a los 1.500 euros, incluso cuando se sustancien por los trámites del contrato menor, siendo necesaria la formalización y aprobación del documento contable correspondiente con carácter previo a la adjudicación.

Artículo 96. ⁽⁶⁾**Artículo 97.**

1. Se exceptúan del requisito de previa autorización específica los siguientes gastos:
 - a) Los de personal, seguridad social y sus mejoras complementarias, retribuciones de Diputados y asignaciones a Grupos Parlamentarios.
 - b) Los de reconocida urgencia, teniendo tal carácter los que así sean reconocidos, mediante Resolución de Presidencia, a propuesta de la Secretaría General, por ser susceptible de ocasionarse con su demora graves perjuicios para la Asamblea. Efectuado el encargo de la obra o suministro se dará cuenta inmediata a la Intervención con indicación de la cuantía.
 - c) Los que sean mera ejecución de un acuerdo anterior en el cual constasen los precios unitarios o las bases para su determinación.
2. Todas las remuneraciones del personal y de los Diputados y las asignaciones de los Grupos Parlamentarios habrán de ser abonadas mediante los expedientes periódicos que se formen al efecto y que se someterán, junto con las órdenes de pago correspondiente, a la firma del Presidente junto con las liquidaciones de la seguridad social, mejora asistencial, cuotas de mutualidades y los gravámenes que procedan.

CAPÍTULO II De la Intervención

Artículo 98.

No estarán sujetos a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente en el período inicial del acto o contrato.

⁽⁶⁾ Artículo 96 suprimido por el Acuerdo de 10 de septiembre de 2007, de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 99.

Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, deberá formular nota de reparo por escrito en plazo no superior a cinco días.

Artículo 100.

Cuando la disconformidad del Interventor se refiera a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, la nota de reparo producirá efectos suspensivos hasta que sea solventada por la Mesa de la Cámara, en los siguientes casos:

1. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el importe no se considere adecuado.
2. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
3. En los casos de omisión en el expediente de los requisitos o trámites que sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Asamblea.
4. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adjudicaciones, asistencias y servicios.
5. La Intervención podrá emitir informe favorable, no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos, de lo que se dará cuenta a la Intervención.

Artículo 101.

La nota de reparo se enviará al titular de la Secretaría General quien, en caso de mostrarse disconforme con ella, la remitirá con su informe y los antecedentes oportunos a la Mesa para su decisión definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se aplicarán las previsiones contenidas en el anterior Reglamento de Régimen Interior hasta que se proceda por parte de la Mesa de la Cámara a la redistribución de efectivos que se ajuste a la estructura orgánica definida en el presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA ⁽⁷⁾

Las competencias descritas en las letras b) a g) del artículo 76 sexies, asignadas a la Unidad de Digitalización, Fotografía y Reprografía, serán asumidas una vez que el personal de dicha Unidad haya recibido la formación pertinente para el desarrollo adecuado de las mismas. El plazo máximo para proceder a dicha formación será de un año a contar desde la publicación del presente Acuerdo.

⁽⁷⁾ Disposición Transitoria Segunda añadida por el Acuerdo de 27 de marzo de 2019, de la Mesa de la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid de 6 de septiembre de 1988 y sus modificaciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, debiendo publicarse también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

§ II.3. CÁMARA DE CUENTAS

**LEY ORGÁNICA 3/1983, de 25 de febrero, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾**

.....

**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

.....

**CAPÍTULO III
Del control de la Comunidad de Madrid**

.....

Artículo 44.⁽²⁾

El control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución.

Por ley de la Asamblea se regularán la composición y funciones de la Cámara de Cuentas.⁽³⁾

.....

⁽¹⁾ B.O.E. 1-III-1983.

⁽²⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽³⁾ Por Ley 11/1999, de 29 de abril, se regula la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

LEY 11/1999, de 29 de abril, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾ ⁽²⁾

PREÁMBULO

I

La Constitución de 1978 configura al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público (artículo 136.1). Asimismo, la Constitución establece que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Tribunal de Cuentas respecto de su actividad económica y presupuestaria (artículo 153 d).

Sin perjuicio de lo anterior, el propio tenor literal del artículo 136 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, contemplan, al amparo de la autonomía financiera de la que gozan las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus propias competencias, la posibilidad de que los Estatutos de Autonomía prevean la existencia para las Comunidades Autónomas de órganos propios de fiscalización externa de sus cuentas.

El propio Tribunal Constitucional, en la Sentencia 187/1988, de 17 de octubre, ha indicado que no se podría calificar al Tribunal de Cuentas de supremo órgano fiscalizador, si no existiesen otros órganos de fiscalización externa de la gestión económica. De acuerdo con ello, las Comunidades Autónomas pueden crear sus propios órganos de control externo -sin perjuicio de la relación de supremacía establecida por la propia Constitución entre el Tribunal de Cuentas

⁽¹⁾ B.O.C.M. 13-V-1999.

⁽²⁾ Esta Ley ha sido modificada por la Ley 9/2019, de 10 de abril, de modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. (BOCM 16-IV-2019. Téngase en cuenta lo establecido en su Disposición Adicional, sus Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª y en su Disp. Final 3ª:

"Disposición Adicional.- Elección de los Consejeros

La Asamblea de Madrid elegirá a los Consejeros miembros de la Cámara de Cuentas, en el número, por el procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley, una vez que se haya cumplido el tiempo que quede de mandato de los actuales Consejeros.

Disposición Transitoria Primera.- Procedimientos de fiscalización en curso

Los procedimientos de fiscalización en curso continuarán rigiéndose por la norma en vigor en el momento de iniciarse el procedimiento, salvo que aún no hubieran sido objeto de informe por la Sección de Fiscalización, caso en el cual será de aplicación lo previsto en esta Ley.

Disposición Transitoria Segunda.- Nombramiento de los funcionarios de los puestos de trabajo de jefe de unidad fiscalizadora

A la entrada en vigor de esta Ley, los funcionarios que desempeñen puestos de jefe de unidad fiscalizadora, cesarán en su titularidad, aunque continuarán en sus puestos de trabajo, en provisión interina, hasta la toma de posesión de los funcionarios que hayan obtenido los puestos por concurso de méritos.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la convocatoria de concurso de méritos de un tercio del número total de puestos de jefe de unidad fiscalizadora. Una vez resuelta dicha convocatoria y transcurrido el mismo plazo, se procederá a convocar el siguiente tercio y así, sucesivamente, hasta la cobertura de número total de puestos de trabajo de jefe de unidad fiscalizadora.

.....

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. "

y los órganos fiscalizadores de las cuentas de las Comunidades Autónomas- control éste que no excluye el que puede ejercer el Estado a través del Tribunal de Cuentas.

De conformidad con lo anterior, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 44 que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153 d) de la Constitución. Se indica además que por Ley de la Asamblea se regularán la composición y funciones de la Cámara de Cuentas.

La presente Ley viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el Estatuto de Autonomía estableciendo la composición, funciones, régimen de actuación y organización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

II

La Cámara de Cuentas se configura como órgano dependiente de la Asamblea, si bien dotado de independencia en el ejercicio de funciones. Esta independencia funcional se acompaña de la correspondiente autonomía organizativa y presupuestaria.

La Ley determina como función principal de la Cámara de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, velando por la adecuación de la misma a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Asimismo, en cuanto órgano de fiscalización externa de toda la actividad económica-financiera y contable del sector público, corresponderá también a la Cámara de Cuentas fiscalizar las subvenciones, créditos y ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del sector público, la fiscalización de los contratos celebrados por las entidades que integran el sector público de la Comunidad, la situación y variación de su patrimonio, la fiscalización de los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones y otras modificaciones presupuestarias, y otras que expresamente la Ley le atribuye o que le delegue el Tribunal de Cuentas.

El ámbito subjetivo de actuación de la Cámara de Cuentas es el sector público de la Comunidad de Madrid.

III

Respecto del ejercicio de la fiscalización, la Ley pretende fundamentalmente, a fin de evitar duplicidades innecesarias, aprovechar los trabajos realizados por la Intervención General.

A estos efectos, para el ejercicio de la fiscalización, además de los controles que la propia Cámara entienda pertinentes, la Ley ha previsto expresamente que se utilice la técnica del análisis del funcionamiento de los sistemas de control interno que en cada momento operen, y señaladamente los ya realizados en cada caso por la Intervención.

Esta técnica, por demás conocida por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, está expresamente prevista y recomendada por el artículo 3 de la Declaración de Lima del INTOSAI (Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores) que establece que corresponde a la entidad fiscalizadora superior, como órgano de control externo, controlar la eficacia de los órganos de control interno. Asegurada la eficacia del control interno, ha de aspirarse a la delimitación de las respectivas funciones, a la delegación de las funciones oportunas y a la cooperación entre la Entidad fiscalizadora superior y el órgano de control interno, independientemente del derecho de la entidad fiscalizadora superior a un control total.

Pues bien, es precisamente porque se comparten las anteriores consideraciones, y porque se es consciente de que el control de legalidad externo puede llegar a superponerse, y se superpone en muchas ocasiones al ya ejercido por la intervención previa de la Intervención General, por lo que se pretende sacar el mayor provecho posible de las funciones de esta última, no reproduciendo las actuaciones más allá de lo estrictamente necesario.

La Ley es consciente también de que la evolución de la actividad administrativa en nuestros días hace que el control sobre la buena gestión financiera del sector público cobre especial interés e importancia. De ahí la mención en el artículo 6.2 a que la fiscalización deba referirse al análisis de la asignación de los recursos, en función de los objetivos previstos y cumplidos, y a la economía en su utilización. No se pretende en absoluto juzgar la pertinencia de los objetivos buscados en cada caso -lo que entraría de lleno en un control de oportunidad que no se atribuye a la Cámara de Cuentas- sino de fiscalizar las medidas utilizadas para alcanzar tales objetivos.

Para el ejercicio de la función de fiscalización la Ley establece unos principios básicos de procedimiento. En primer lugar, indica que dichos procedimientos se tramitarán de oficio, y se regirán por las disposiciones contenidas en la misma y supletoriamente por las normas integrantes del procedimiento administrativo común. Se regula también el deber general de colaboración de todos los entes integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid y de las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas, así como la facultad de la Cámara para requerir el cumplimiento de ese deber. En tercer lugar, se regula el trámite de audiencia en el procedimiento de fiscalización, a fin de dar participación a las personas o entidades fiscalizadas en dicho procedimiento.

Por último, se encomiendan a la Cámara de Cuentas, funciones consultivas de carácter facultativo. Cabalmente se trata de poner a disposición de la Asamblea y del Gobierno su experiencia y conocimientos técnicos, de manera que sirvan y coadyuven al mejor ejercicio de sus competencias respectivas.

IV

El Título IV establece la organización básica de la Cámara de Cuentas determinando que la misma se integra por los siguientes órganos: Consejo, Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretaría General.

El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas y está integrado por siete Consejeros, designados por seis años, uno de los cuales será el Presidente y otro el Vicepresidente. A sus reuniones asistirá también el Secretario General, que actuará con voz y sin voto. La Ley regula, además, el régimen de adopción de acuerdos y funciones.

Al Presidente de la Cámara le corresponde la representación de la misma, es designado por el Consejo y nombrado por el Presidente de la Comunidad de Madrid, y su mandato será de seis años.

Al Vicepresidente de la Cámara le corresponde sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el desempeño de las demás funciones que, siendo competencia del Presidente, le sean delegadas por éste.

Respecto de los Consejeros y Secretaría General la Ley regula en el Título IV las funciones de ambos.

V

El Título V de la Ley establece el estatuto básico de los miembros y del personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

Respecto de los miembros de la Cámara se regula su elección por la Asamblea, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad, las causas que motivan la pérdida de esa condición, así como las causas de abstención y recusación en el desarrollo de sus funciones.

Respecto del estatuto del personal, la Ley precisa que el mismo vendrá determinado por la normativa básica estatal, por la presente Ley, por las disposiciones de régimen interior que apruebe la propia Cámara y supletoriamente, por la legislación de función pública de la Comunidad de Madrid. No obstante lo anterior, en materia de selección, provisión de puestos de trabajo, derechos, deberes, incompatibilidades, retribuciones, seguridad social, régimen disciplinario, representación y participación de personal, efectúa una remisión a la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional cuarta prevé la posibilidad de proveer los puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas con personal al servicio de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas, a fin de hacer efectivo el principio de movilidad administrativa, y de facilitar la provisión de los puestos de trabajo de la Cámara con personal con experiencia en las Administraciones Públicas.

VI

El Título VI regula las relaciones entre la Cámara de Cuentas y la Asamblea de Madrid, el Tribunal de Cuentas, y las entidades y organismos fiscalizados.

Respecto de las relaciones con la Asamblea, la Ley precisa que las mismas se desarrollarán a través de la Comisión competente en materia de Presupuestos, estableciendo además la obligación de la Cámara de Cuentas de presentar anualmente una memoria de las actuaciones practicadas en el ejercicio inmediatamente anterior, de presentar la liquidación de su presupuesto y, asimismo, la obligación de su Presidente de comparecer ante la Asamblea cuantas veces sea requerido por ésta para informar de los asuntos que se le solicite.

Las relaciones con el Tribunal de Cuentas vienen determinadas por la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas; por ello, la presente Ley se limita a precisar que esas relaciones se canalizarán a través del Presidente de la Cámara.

Respecto de las entidades y organismos fiscalizados la Ley precisa que las relaciones de éstos con la Cámara de Cuentas, se canalizarán a través del Consejero competente en cada caso, o a través del órgano que ostente la representación de la entidad u organismo de que se trate.

TÍTULO I
LA CÁMARA DE CUENTAS
NATURALEZA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I
Naturaleza y ámbito de actuación

Artículo 1. Naturaleza de la Cámara de Cuentas

1. La Cámara de Cuentas es el órgano dependiente de la Asamblea de Madrid al que corresponde ejercer el control económico y presupuestario del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas actúa con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.
3. Todas las competencias y funciones de la Cámara de Cuentas reguladas en esta Ley se entienden atribuidas a aquella sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 2. Ámbito de actuación. ⁽³⁾

El ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas se extiende a:

1. El sector público madrileño que, a los efectos de esta Ley, está integrado por:
 - a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
 - b) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
 - c) Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como los Organismos, Entes y Sociedades de ellas dependientes.
 - d) Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.
 - e) La Asamblea de Madrid.

Se considerarán empresas públicas, aquellas, que por ejercer una posición dominante, en los términos establecidos en la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público autonómico o local.

2. Los Consorcios Públicos y las Fundaciones Públicas adscritas al sector público autonómico o local.

⁽³⁾ Redacción dada al artículo 2 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

3. La concesión y aplicación de subvenciones, aportaciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño, así como las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.

Artículo 3. Organización

1. La Cámara de Cuentas se organizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. La Cámara de Cuentas tendrá facultades para organizar todos los asuntos relacionados con su régimen interno y su personal, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. La Cámara de Cuentas elaborará y aprobará anualmente el proyecto de su Presupuesto que se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid.⁽⁴⁾

Artículo 4. Funciones ⁽⁵⁾

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por el cumplimiento de sus objetivos, y su evaluación de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. En el marco de los procedimientos de fiscalización iniciados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cámara de Cuentas desempeñará asimismo la función de prevención de la corrupción, procediendo a evaluar los correspondientes sistemas de prevención del riesgo y formulando las correspondientes propuestas, en su caso, para un adecuado diseño e implantación de mecanismos o instrumentos normativos que reduzcan las oportunidades de fraude.

3. Asimismo, la Cámara de Cuentas ejercerá la función de asesoramiento en materia económica y financiera de la Asamblea de Madrid, en todo lo relacionado con las materias propias de su competencia.

4. Corresponde también a la Cámara de Cuentas el ejercicio de las competencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en su Ley orgánica.

⁽⁴⁾ En cuanto al régimen económico-financiero, ver la D.A. novena de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

⁽⁵⁾ Redacción dada al artículo 4 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

TÍTULO II LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

CAPÍTULO I Contenido y alcance

Artículo 5. Contenido de la función fiscalizadora

En el ejercicio de su función fiscalizadora, corresponde a la Cámara de Cuentas las siguientes competencias:

- a) La fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid y de las cuentas parciales.
- b) La fiscalización de las cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.
- c) La fiscalización de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.
- d) La fiscalización de la situación y las variaciones del patrimonio del sector público madrileño.
- e) La fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, celebrados por los sujetos integrantes del sector público madrileño.
- f) La fiscalización de la utilización de los caudales y efectos públicos procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.
- g) La fiscalización de la concesión y aplicación de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño, así como de las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.
- h) La fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Alcance de la función fiscalizadora

1. En el ejercicio de su función de fiscalización la Cámara de Cuentas comprobará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.
2. La fiscalización deberá extenderse, asimismo, al análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste de los medios elegidos para su consecución y a si tales medios se utilizaron en la forma más adecuada.
3. La función de fiscalización se extenderá también al control de la contabilidad pública, verificando que la misma refleje correctamente la realidad económica del sujeto controlado.

Artículo 7. Técnicas de fiscalización

1. Para el ejercicio de su función de fiscalización la Cámara de Cuentas empleará las técnicas y procedimientos de auditoría que resulten idóneos a la fiscalización pretendida.
2. No obstante lo anterior, en el ejercicio de la citada función de fiscalización, la Cámara de Cuentas analizará la eficacia de los sistemas de control de legalidad y regularidad internos, evaluando las estructuras y procedimientos de la gestión económica financiera. A estos efectos, la Cámara de Cuentas podrá recabar y utilizar los datos correspondientes a cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en los sujetos del sector público.
3. La Cámara de Cuentas elaborará un Manual de Procedimiento de control externo, donde se recojan las técnicas y procedimientos de auditoría que se vayan a aplicar en la fiscalización de la gestión.

Artículo 8. Informes de fiscalización ⁽⁶⁾

1. La Cámara de Cuentas cumplirá su función de fiscalización y asesoramiento mediante la emisión de informes. Dichos informes, así como las alegaciones y documentación presentados por los sujetos fiscalizados, se integrarán en una Memoria Anual que la Cámara de Cuentas deberá remitir a la Asamblea antes del día 31 de diciembre de cada año.
2. La Cámara de Cuentas podrá emitir en cualquier momento, a petición de la Asamblea de Madrid o por iniciativa propia en los casos en que lo entienda pertinente por razones de urgencia, informes relativos a las funciones de fiscalización y asesoramiento descritas en el artículo 4 de la presente Ley.
3. Los informes aprobados por la Cámara de Cuentas, así como las alegaciones presentadas por los sujetos fiscalizados en el trámite de audiencia, se remitirán al día siguiente de su aprobación a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a las autoridades, organismos y entidades afectadas.
4. La Memoria Anual y los informes previstos en el apartado anterior se publicarán en la página web de la Cámara de Cuentas, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se tramitarán por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma.

Artículo 9. Contenido de los informes de fiscalización

1. En sus informes, la Cámara de Cuentas hará constar, además de lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley, las infracciones o prácticas irregulares que observe y, en su caso, las medidas que considere más adecuadas para depurar las presentes responsabilidades.
2. Asimismo, los informes valorarán la racionalidad de la ejecución del gasto, el cumplimiento de las previsiones presupuestarias de los sujetos fiscalizados y su resultado económico y financiero.
3. La Cámara de Cuentas, en sus informes, podrá proponer la adopción de cuantas medidas considere pertinentes para la mejora de la gestión económica y financiera del sector público y de los procedimientos de control interno. Asimismo, podrá formular propuestas tendentes a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por el sector público madrileño.

⁽⁶⁾ Redacción dada al artículo 8 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

CAPÍTULO II

Procedimientos de fiscalización

SECCIÓN 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 10. Iniciativa fiscalizadora y tramitación de oficio

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la propia Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos integrantes del sector público madrileño, respecto de sí mismos y previo acuerdo de sus órganos competentes, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas.
3. La iniciativa a que se refiere el apartado segundo de este artículo habrá de ser realizada ante la Asamblea de Madrid y tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.
4. Los procedimientos de fiscalización se tramitarán de oficio y se ajustarán a las prescripciones de esta Ley y disposiciones de desarrollo y, en su defecto, a las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Requerimientos de colaboración

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias, podrá requerir cuantos documentos, antecedentes o informes estime convenientes a todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, en el plazo que se fije al efecto.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones, créditos, ayudas, avales y exenciones a las que se refiere el artículo 5 d), estarán obligadas igualmente a suministrar los documentos, antecedentes o informes a que se refiere el artículo anterior, en el plazo que se fije al efecto.

2. El requerimiento de colaboración se dirigirá por el Presidente de la Cámara de Cuentas al Consejero de Hacienda o al titular del órgano que ostente la representación de las Corporaciones Locales y Universidades. No obstante, la Cámara de Cuentas podrá dirigirse también, si lo estima oportuno, a la autoridad o funcionario correspondiente.

En el caso de subvenciones la Cámara se dirigirá directamente a la persona o empresa beneficiaria.

3. Cuando la colaboración requerida no se haya prestado o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora, o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Requerir conminatoriamente por escrito concediendo un nuevo plazo perentorio.
- b) Proponer a quien corresponda en cada caso la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

- c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, al Consejo de Gobierno, a los Consejeros o Autoridades de todo orden o, en su caso, a la Corporación Local o Universidad correspondiente.

La Cámara de Cuentas comunicará en todo caso a la Asamblea de Madrid la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

Artículo 11. Deber de colaboración. ⁽⁷⁾

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias, podrá requerir cuantos documentos, antecedentes o informes estime convenientes, en el plazo que se fije al efecto, a todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, que tienen el deber de colaboración.

Idéntico deber de colaboración tendrán las personas físicas o jurídicas perceptoras de las subvenciones, créditos, ayudas, avales y exenciones a las que se refiere el artículo 5. d), que estarán obligadas igualmente a suministrar los documentos, antecedentes o informes a que se refiere el artículo anterior, en el plazo que se fije al efecto.

2. El requerimiento de colaboración se dirigirá por el presidente de la Cámara de Cuentas al Consejero de Hacienda o al titular del órgano que ostente la representación de las Corporaciones Locales y Universidades. No obstante, la Cámara de Cuentas podrá dirigirse también, si lo estima oportuno, a la autoridad o funcionario correspondiente.

En el caso de subvenciones la Cámara se dirigirá directamente a la persona o empresa beneficiaria.

3. Cuando la colaboración requerida no se haya prestado o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora, o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Requerir conminatoriamente por escrito concediendo un nuevo plazo perentorio.
- b) En el caso de que, efectuado el requerimiento y transcurrido el nuevo plazo, se siguieran incumpliendo, de manera injustificada, las obligaciones señaladas en este artículo, la Cámara de Cuentas podrá imponer, en su caso, multas coercitivas en los términos establecidos en la presente Ley. Asimismo, la Cámara de Cuentas podrá proponer a quien corresponda en cada caso la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.
- c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, al Consejo de Gobierno, a los Consejeros o Autoridades de todo orden o, en su caso, a la Corporación Local o Universidad correspondiente. La Cámara de Cuentas comunicará en todo caso a la Asamblea de Madrid la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

Artículo 12. Audiencia. ⁽⁸⁾

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos o personas físicas o jurídicas interesadas el resultado

⁽⁷⁾ Nueva redacción dada al título y contenido del artículo 11 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽⁸⁾ Redacción dada al artículo 12 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

de su actuación. Los interesados, en el plazo que se fije en la comunicación, podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Asimismo, en los casos en que el informe provisional formule reparos o recomendaciones, los interesados podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto.

En los casos en que los Jefes de Unidad formulen discrepancia por aquellos cambios que el Consejero correspondiente haya realizado al borrador del informe de manera injustificada, aquélla será sometida a la consideración del Consejo, que resolverá de forma definitiva.

2. El procedimiento de fiscalización finalizará con la aprobación por el Consejo del Informe definitivo que deberá incorporar los extremos a que se refiere el artículo 9. Dicho informe se notificará a las entidades o personas interesadas.

Artículo 13. Responsabilidad contable

1. Cuando en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara advierta la existencia de algún indicio de responsabilidad contable en quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, dará traslado de las actuaciones practicadas al Tribunal de Cuentas a los efectos previstos en su normativa específica.

2. En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas haga uso de la facultad de delegación que le confiere su Ley Orgánica, la Cámara de Cuentas instruirá los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable.

SECCIÓN 2ª

Fiscalización de la Cuenta General y de las Cuentas Parciales del Sector Público de la Comunidad de Madrid, y de las Cuentas de los perceptores de subvenciones y ayudas públicas

Artículo 14. Fiscalización de la Cuenta General y Cuentas Parciales de la Comunidad de Madrid

1. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Cuenta General de la Comunidad de Madrid que forma la Intervención General se remitirá a la Cámara de Cuentas antes del día 31 de julio del año siguiente al que se refiera.

2. La Cámara de Cuentas examinará la Cuenta General y la contrastará con las cuentas parciales que deban rendirse a la Cámara, dentro de los cinco meses siguientes a su recepción, a fin de que el informe sobre la misma se incorpore a la Memoria anual de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

3. El informe sobre la Cuenta General incluirá una Declaración sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas.

Artículo 15. Fiscalización de las Cuentas de las Corporaciones Locales

1. Las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas de conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.
2. El informe sobre las cuentas locales incluirá la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 16. Cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño

Los demás sujetos integrantes del sector público madrileño quedan sometidos a la obligación de rendir a la Cámara sus cuentas, con arreglo a su respectivo régimen de contabilidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las mismas, y en todo caso, a la fecha en que finalice el plazo para su aprobación.

Artículo 17. Cuentas de subvenciones, créditos y otras ayudas públicas

1. Los perceptores o beneficiarios de subvenciones, créditos, avales o cualquier otra ayuda otorgadas con cargo a los Presupuestos o procedentes de entidades integrantes del sector público, así como los particulares que administren, recauden o custodien fondos o valores estarán obligados a rendir a la Cámara de Cuentas las cuentas que la Ley exija.

Dichas cuentas se remitirán a la Cámara dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico correspondiente.

2. El examen de las cuentas que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas consistentes en subvenciones, créditos o avales del sector público, se extenderá tanto a la comprobación de que las entidades de que se trate se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas, como a sus resultados.

Artículo 18. Remisión de las Cuentas

1. La Cuenta General de la Comunidad podrá remitirse a la Cámara en soporte informatizado o por medios telemáticos, correspondiendo al Consejero de Hacienda la aprobación del procedimiento y contenidos correspondientes en el marco de los artículos 124 y 125 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. La documentación justificativa de las correspondientes partidas que exijan las leyes y reglamentos, quedará en poder de los Centros Gestores respectivos y de la Intervención General, a disposición de la Cámara.
3. Las cuentas que deban rendirse a la Cámara no incluidas en los apartados 1 y 2 anteriores se remitirán a la Cámara acompañadas de todos los documentos justificativos de las correspondientes partidas que exijan las leyes y reglamentos, sin perjuicio del tratamiento especial previsto para los mandamientos de pago expedidos con carácter de a justificar.

SECCIÓN 3ª

Fiscalización de los contratos

Artículo 19. Fiscalización de contratos

La fiscalización de contratos, cualquiera que sea su carácter, alcanzará a todo el procedimiento de contratación.

SECCIÓN 4ª

Fiscalización del Patrimonio del Sector Público

Artículo 20. Fiscalización del Patrimonio

La fiscalización de la situación y variaciones del Patrimonio del Sector Público madrileño se ejercerá a través de los inventarios y de la contabilidad legalmente establecidos y comprenderá la correspondiente a su tesorería y a los empréstitos y demás formas de endeudamiento con sus aplicaciones o empleos.

SECCIÓN 5ª

Fiscalización de las modificaciones presupuestarias

Artículo 21. Fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios y modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales

1. La fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios aprobados por la Asamblea de Madrid se referirá únicamente al empleo o aplicación específica del crédito concedido.

2. La fiscalización de las demás modificaciones de los créditos presupuestarios se referirá a la observancia de lo prevenido en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en cuanto al expediente de concesión tramitado al efecto y al empleo o aplicación específica del crédito concedido.

TÍTULO III

DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA

Artículo 22. Función consultiva

1. En el ejercicio de la función consultiva, corresponde a la Cámara de Cuentas el asesoramiento a la Asamblea de Madrid, emitiendo dictamen respecto de Proyectos, Proposiciones de Ley y disposiciones de carácter general, cuando sea requerida por la Comisión de la Asamblea competente en materia de Presupuestos.

2. Asimismo, la Cámara de Cuentas emitirá dictamen respecto de anteproyectos de disposiciones de carácter general que le solicite el Gobierno, por conducto de la Asamblea.

3. Los requerimientos previstos en los apartados anteriores se referirán a las siguientes materias:

- a) Procedimientos presupuestarios.
- b) Contabilidad pública.
- c) Intervención y auditoría.

4. La Cámara de Cuentas emitirá los dictámenes en el plazo máximo de quince días desde la solicitud.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 23. Órganos de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas está integrada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) Los Consejeros.
- e) La Secretaría General.

Artículo 24. Consejo de la Cámara de Cuentas. ⁽⁹⁾

1. El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas. Estará integrado por tres Consejeros, uno de los cuales será el Presidente.

2. A las sesiones del Consejo asistirá el Secretario General, que actuará con voz pero sin voto.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o, en su defecto, quien le sustituya legalmente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.

4. El Consejo será convocado por el Presidente, a iniciativa propia o siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

⁽⁹⁾ Redacción dada al artículo 24 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

Artículo 25. Funciones del Consejo

Corresponde al Consejo de la Cámara de Cuentas las siguientes funciones:

- a) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, y los posibles proyectos de reforma del mismo, remitiéndolos a la Asamblea de Madrid para su aprobación, en su caso, por la Mesa de la Asamblea.
- b) Aprobar las disposiciones reglamentarias para el ejercicio de la función fiscalizadora, de acuerdo con las determinaciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos de la Cámara.
- d) Aprobar, de acuerdo con los principios acordados con el Tribunal de Cuentas, los criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.
- e) Elegir entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente y proponer su nombramiento.
- f) Nombrar y remover al Secretario General.
- g) Aprobar el programa de fiscalizaciones de cada año y elevarlo a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid.
- h) Aprobar los informes y dictámenes elaborados por la Cámara de Cuentas.
- i) Resolver los recursos administrativos contra las resoluciones administrativas dictadas por los distintos órganos de la Cámara de Cuentas.
- j) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas.
- k) Aprobar la oferta de empleo público correspondiente a la Cámara de Cuentas.
- l) Aprobar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a la Cámara de Cuentas.
- m) Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Cámara de Cuentas.

Artículo 26. El Presidente de la Cámara de Cuentas. ⁽¹⁰⁾

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido, por un período de nueve años, por mayoría de dos terceras partes de la Asamblea de Madrid. Será nombrado por el Presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Presidente cesa en el cargo si pierde la condición de Consejero.

⁽¹⁰⁾ Redacción dada al artículo 26 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

Artículo 27. Funciones del Presidente

Al Presidente de la Cámara de Cuentas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar a la Cámara de Cuentas.
- b) Convocar y presidir el Consejo de la Cámara de Cuentas, dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- c) Asignar a los Consejeros las tareas a desarrollar de acuerdo con el programa de fiscalizaciones que el Consejo apruebe.
- d) Informar ante la Asamblea de Madrid respecto de los informes remitidos, pudiendo, en todo caso, estar asistido por el Consejero que haya dirigido las funciones de control y por el personal de la Cámara que estime conveniente.
- e) Ejercer la superior dirección del personal de la Cámara y la potestad disciplinaria, y acordar los nombramientos de todo el personal al servicio de la Cámara.
- f) Cuanto concierne al Gobierno y administración de la Cámara, en particular, la ordenación de los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y de los correspondientes pagos, autorizar los documentos que formalicen los ingresos y la autorización de las modificaciones presupuestarias.
- g) La contratación necesaria para el funcionamiento de la Cámara.
- h) Las demás facultades que le reconoce la presente Ley y las que le delegue el Consejo.

Artículo 28. Sustitución del Presidente ⁽¹¹⁾

En caso de vacante o ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Consejero de mayor antigüedad o edad, por este orden.

Artículo 29. Funciones del Vicepresidente. ⁽¹²⁾

(Sin contenido)

Artículo 30. Funciones de los Consejeros. ⁽¹³⁾

A los Consejeros les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actuaciones de fiscalización que les hayan sido asignadas y elevar al Presidente los resultados de las mismas para que, en su caso, sean aprobadas por el Consejo.

⁽¹¹⁾ Nueva redacción dada al título y al contenido del artículo 28 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽¹²⁾ Artículo 29 dejado sin contenido por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽¹³⁾ Redacción dada al artículo 30 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

b) Dirigir, coordinar y aprobar los trabajos de las unidades de fiscalización que de ellos dependan, al frente de cada una de las cuales habrá un Jefe de Unidad, que será el responsable de elaborar tanto las directrices técnicas particulares para el desarrollo de los trabajos, como el borrador del informe.

c) Las demás funciones que les fueran encomendadas por el Consejo o por el Presidente.

Artículo 31. El Secretario General

1. El Secretario General dirige la Secretaría General.

2. Corresponde a la Secretaría General las funciones propias de la organización y dirección de los servicios sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por esta Ley, y en particular:

- a) El asesoramiento jurídico al Consejo y a los Consejeros.
- b) La firma de las certificaciones que se expidan.
- c) La redacción de las actas y la ejecución de los acuerdos de la Cámara.
- d) La redacción del proyecto de Memoria anual.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- f) Cualquier otra función que le asigne el Consejo o el Presidente.

3. El Secretario General será designado por el Consejo entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Cámara de Cuentas, de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado y del Tribunal de Cuentas, para cuyo ingreso se exija titulación superior. El cese será acordado igualmente por el Consejo, sin que la renovación de éste implique el cese de aquél.

4. El nombramiento como Secretario General de la Cámara de Cuentas, implicará la declaración del interesado en la situación administrativa de servicios especiales.⁽¹⁴⁾

⁽¹⁴⁾ Apartado 4 adicionado por el artículo 15 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 30-XII-2005).

TÍTULO V

LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MISMA

CAPÍTULO I

Los miembros de la Cámara de Cuentas

Artículo 32. Elección de los Consejeros. ⁽¹⁵⁾

1. El Presidente y los Consejeros serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos terceras partes, en dos votaciones sucesivas. En la primera, se elegirá al Presidente, y en la segunda a los dos Consejeros a través de votación conjunta de los candidatos.

Los candidatos propuestos a iniciativa de uno o varios de los Grupos Parlamentarios, deberán comparecer previamente ante la Comisión competente de la Asamblea de Madrid en materia de presupuestos, a los efectos de que dicha Comisión pueda evaluar su idoneidad.

La propuesta elevada por la Comisión al Pleno contendrá una lista única de candidatos.

Los correspondientes nombramientos serán expedidos por el Presidente de la Asamblea de Madrid y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La elección del Presidente y de los Consejeros se producirá por un período de nueve años no renovable. Si se produjeran vacantes, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.

3. Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.

4. Los Consejeros tendrán las retribuciones previstas para los Consejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid. Dichas retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. Requisitos para la elección y causas de inelegibilidad. ⁽¹⁶⁾

1. La elección de los Consejeros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, así como profesionales de reconocida competencia en relación con las funciones de la Cámara y, en todo caso, con más de diez años de ejercicio profesional.

⁽¹⁵⁾ Redacción dada al artículo 32 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽¹⁶⁾ Nueva redacción dada al título y contenido del artículo 33 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

2. No podrá ser elegido Consejero quien durante los cinco años anteriores a la fecha de elección haya desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad de Madrid, o hayan sido perceptores de subvenciones con cargo a dicho sector público, a excepción del desempeño de funciones en los entes de derecho público que ejerzan con plena independencia funciones de naturaleza consultiva, supervisión o regulación.

3. Incurren, además, en causa de inelegibilidad quienes durante los cuatro años anteriores a la fecha de la elección, hubiesen estado comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Diputado de la Asamblea de Madrid o cualquier otro parlamento autonómico.
- b) Diputado del Congreso de los Diputados.
- c) Senador.

Artículo 34. Incompatibilidades de los Consejeros

El cargo de Consejero será incompatible con los siguientes cargos o funciones:

- a) La de Diputado de la Asamblea de Madrid.
- b) La de Diputado del Congreso de Diputados.
- c) La de Senador.
- d) La de miembro del Tribunal de Cuentas o de los órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas.
- e) La de cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Universidades y de las Entidades Locales o de sus Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas.
- f) El desarrollo de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, en las centrales sindicales y en las asociaciones empresariales.
- g) El ejercicio de cualquier actividad pública o privada remunerada. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

Artículo 35. Pérdida de la condición de Consejero. ⁽¹⁷⁾

Los Consejeros pierden su condición por las siguientes causas:

⁽¹⁷⁾ Redacción dada al artículo 35 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

- a) Fallecimiento.
- b) Finalización de su mandato.
- c) Renuncia presentada a la Asamblea de Madrid.
- d) Por incapacidad apreciada por sentencia judicial firme.
- e) Por incumplimiento grave de los deberes de su cargo, o inobservancia de los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo 34 de la presente Ley, apreciado por el Pleno de la Asamblea por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- f) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarados por sentencia judicial firme.
- g) Haber sido declarados, en virtud de sentencia judicial firme, responsables civilmente por dolo o condenados por delito doloso.

Artículo 36. Abstención y recusación de los Consejeros

1. Para los Consejeros regirán las causas de abstención y de recusación previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Además, los Consejeros se abstendrán de la fiscalización de cualquier acto o expediente en que hayan intervenido con anterioridad a su designación como miembros de la Cámara de Cuentas y que, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, sean de la competencia de ésta.

CAPÍTULO II

El personal al servicio de la Cámara de Cuentas

Artículo 37. Régimen jurídico

1. El personal que preste sus servicios a la Cámara de Cuentas se regirá por la legislación básica estatal, por los preceptos de este Capítulo, por las disposiciones de régimen interior que le sean de aplicación y, en su defecto, por la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.
2. No obstante lo anterior, el régimen de selección, provisión de puestos de trabajo, derechos, deberes, incompatibilidades, retribuciones, seguridad social, extinción de la relación de servicios y régimen disciplinario será el establecido en la legislación de la función pública de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38. Personal funcionario y eventual. ⁽¹⁸⁾

1. El personal a que se refiere el artículo anterior está integrado por personal funcionario y eventual.

⁽¹⁸⁾ Redacción dada al artículo 38 por Ley 9/2019, de 10 de abril.

2. Los funcionarios titulares de los puestos de trabajo de Jefe de Unidad Fiscalizadora habrán de pertenecer a cuerpos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de la Administración Local o de Instituciones de Control Externo, del Subgrupo A1, que tengan atribuidas funciones de control del gasto público.

Los funcionarios Jefes de Unidad Fiscalizadora serán seleccionados mediante concurso de méritos a través de convocatoria pública.

3. El Personal eventual sólo podrá ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial del Presidente y de los Consejeros de Cuentas. Su cese será automático cuando se produzca el del Presidente o Consejero a cuyo servicio esté adscrito. En ningún caso el personal eventual podrá desempeñar puestos de trabajo asignados por la relación de puestos de trabajo a funcionarios.

Artículo 39. Representación y participación del personal

La representación y la participación del personal al servicio de la Cámara de Cuentas en el establecimiento de sus condiciones de trabajo se llevarán a cabo a través de una Junta de Personal y de una Mesa de Negociación, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de Función Pública.

Artículo 40. Relaciones de puestos de trabajo y Oferta de Empleo Público

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas comprenden los puestos de trabajo a desempeñar por el personal a su servicio, y contendrán los distintos aspectos exigidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.

La aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponde al Consejo de la Cámara de Cuentas.

2. Los puestos de trabajo dotados presupuestariamente que no puedan ser cubiertos con los efectivos de personal existentes en la Cámara de Cuentas constituirán su Oferta de Empleo Público.

Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid el Consejo de la Cámara de Cuentas aprobará la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo Público se ajustará a la legislación de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41. Selección, provisión de puestos y extinción de la relación de servicios

La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo y extinción de la relación de servicios, corresponderá al Consejo.⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ Por Resolución de 3 de marzo de 2011, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, se hace público el Acuerdo del Consejo de 3 de marzo de 2011, por el que se delega en el Presidente de la Cámara de Cuentas determinadas competencias.

Artículo 42. Retribuciones

Las retribuciones del personal funcionario y eventual al servicio de la Cámara de Cuentas serán, en función de los Grupos de titulación y niveles de complementos de destino asignados a los puestos de trabajo, las mismas que correspondan a los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 43. El Interventor de la Cámara de Cuentas

La función interventora se ejercerá por el Interventor de la Cámara de Cuentas, elegido y removido libremente por el Consejo entre funcionarios de carrera al servicio de la Cámara de Cuentas o de la Administración de la Comunidad de Madrid para cuyo ingreso se exija titulación superior.

TÍTULO VI RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I Relaciones con la Asamblea de Madrid

Artículo 44. Relaciones con la Asamblea

1. Las relaciones de la Asamblea de Madrid con la Cámara de Cuentas se producirán a través de la Comisión de la Asamblea competente en materia de Presupuestos.
2. La Cámara de Cuentas rendirá a la Asamblea de Madrid, antes del 1 de abril de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. La liquidación del presupuesto de la Cámara de Cuentas será presentada por el Presidente de la misma antes de concluir el primer trimestre del ejercicio posterior al que se refiere la liquidación.
3. El Presidente de la Cámara de Cuentas comparecerá ante la Asamblea de Madrid cuantas veces sea requerido para informar de los asuntos que la Asamblea le solicite.

CAPÍTULO II Relaciones con el Tribunal de Cuentas

Artículo 45. Relaciones con el Tribunal de Cuentas

La Cámara de Cuentas canalizará a través de su Presidente las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III

Relaciones con las entidades y organismos fiscalizados

Artículo 46. Relaciones con la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid

La actividad de la Cámara de Cuentas, referente a la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, se canalizará a través del Consejero de Hacienda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.2 de esta Ley.

Artículo 47. Relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño

Las relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño cuya gestión pueda ser objeto de control por la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley, se canalizarán a través del órgano que ostente la representación de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.2 de esta Ley.

Artículo 48. Procedimiento e importe de las multas coercitivas. ⁽²⁰⁾

1. En caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, de acuerdo a lo establecido en el apartado b) del artículo 11 de la presente ley, el Consejo, a propuesta del Consejero correspondiente, previa tramitación del oportuno procedimiento y audiencia al interesado y de la entidad en cuyo nombre y representación actúe, podrá imponer multas hasta la cuantía de 600 euros, por la primera vez o de 1.200 euros en caso de reincidencia, y hasta el momento del cumplimiento de la obligación.

2. Si el requerido al pago fuera personal al servicio de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley, y no lo hiciera efectivo, se ordenará al habilitado o pagador que, bajo su responsabilidad, haga efectivo el importe de la misma deduciendo de la primera mensualidad que le corresponda percibir o de las sucesivas, si excediese, en la cantidad que legalmente pueda ser descontada.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la actualización del baremo de multas coercitivas que se incluye en el apartado anterior, de conformidad con las variaciones estadísticas relevantes, dando cuenta seguidamente de la actualización que se opere a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid.

Artículo 49. Transparencia. ⁽²¹⁾

1. La Legislación vigente en materia de transparencia será de aplicación a los actos y disposiciones de la Cámara de Cuentas en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público.

2. En relación con las funciones de fiscalización y asesoramiento, la Cámara de Cuentas deberá publicar en la correspondiente sede electrónica o página web los siguientes documentos:

- a) La relación de organismos, entes y otras personas jurídicas sujetos a fiscalización en cada ejercicio, por su pertenencia al sector público madrileño establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

⁽²⁰⁾ Artículo 48 añadido por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽²¹⁾ Artículo 49 añadido por Ley 9/2019, de 10 de abril.

- b) Las actas comprensivas de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Los planes y programas de fiscalización aprobados por el Consejo.
- d) Los informes de fiscalización y asesoramiento aprobados por el Consejo.
- e) Las multas coercitivas impuestas y que hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Procedimiento administrativo

1. En materia de procedimiento, recursos y forma de las disposiciones y actos de los órganos de la Cámara de Cuentas no adoptados en el ejercicio de su función fiscalizadora, será de aplicación, en defecto de lo previsto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Corresponde a la Cámara de Cuentas la ejecución de sus propios actos, que llevarán a cabo sus órganos con la colaboración, si fuere necesaria, de la Administración de la Comunidad de Madrid.
3. La resolución de los procedimientos de revisión de oficio y del recurso extraordinario de revisión corresponderá al Consejo de la Cámara de Cuentas.
4. Las resoluciones administrativas adoptadas por el Consejo agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segunda. Régimen supletorio

En el ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas serán de aplicación con carácter supletorio las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Tercera. Referencias legislativas al Tribunal de Cuentas

Las referencias hechas por la legislación de la Comunidad de Madrid al Tribunal de Cuentas se entenderá realizadas a la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las que puedan corresponder a aquél en aplicación de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

Cuarta. Provisión de puestos por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid

La Cámara de Cuentas podrá proveer sus puestos de trabajo con personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas y del Tribunal de Cuentas, mediante los correspondientes procedimientos de concurso y libre designación.

Los funcionarios de la Comunidad de Madrid que ocupen, a través de los procedimientos referidos en el apartado anterior, un puesto de trabajo en la Cámara de Cuentas, quedarán en la Administración de la Comunidad de Madrid en la situación administrativa que corresponda de acuerdo con lo previsto en la legislación de la función pública.

Quinta. Contratación externa

La Cámara de Cuentas, en el ámbito de sus funciones, y para el desarrollo de actuaciones específicas, podrá contratar con empresas o con personas físicas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Sexta. Designación de los Consejeros

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Asamblea de Madrid elegirá a los Consejeros miembros de la Cámara de Cuentas, por el procedimiento y con los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación los Consejeros celebrarán un Consejo extraordinario, que será presidido por el Consejero de mayor edad, y en el que actuará como Secretario el de menor edad, con el objeto de proceder a la elección del Presidente y del Vicepresidente de la Cámara de Cuentas.

Séptima. Términos genéricos. ⁽²²⁾

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Octava. Sistema informático. ⁽²³⁾

La Cámara de Cuentas debe llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer pública, en su sede electrónica corporativa, la relación de las corporaciones locales que han incumplido, en los términos del artículo 11, la obligación de suministro de información requerida, así como las multas coercitivas impuestas. La información debe referirse, en cualquier caso, al año anterior y al año en curso

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Habilitación presupuestaria

Durante el ejercicio económico que se corresponda con la puesta en funcionamiento de la Cámara de Cuentas, por el Gobierno de la Comunidad de Madrid se tramitarán las modificaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento de aquélla.

⁽²²⁾ Disposición Adicional Séptima añadida por Ley 9/2019, de 10 de abril.

⁽²³⁾ Disposición Adicional Octava añadida por Ley 9/2019, de 10 de abril.

Segunda. Iniciación de las funciones de la Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas comenzará el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras con el control de las cuentas correspondientes al ejercicio presupuestario que coincida con el de constitución de aquélla.

La Cámara de Cuentas ejercerá sus funciones no fiscalizadoras a partir de los dos meses siguientes a la constitución de la misma.

Tercera. El Reglamento de Organización y Funcionamiento

En el término de seis meses, a partir de su constitución, la Cámara de Cuentas elaborará un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento que presentará a la Asamblea de Madrid para su tramitación y, en su caso, aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor de la Ley

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

DISPOSICIONES ADICIONALES

.....

Novena ⁽²⁾

1. La Cámara de Cuentas, sin perjuicio de sus peculiaridades como consecuencia de su autonomía organizativa y financiera y de lo que disponga su normativa específica, se adaptará al régimen económico-financiero regulado en la presente Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Las dotaciones presupuestarias de la Cámara de Cuentas se librarán en firme a nombre de la misma y semestralmente, de forma que el primer libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio presupuestario y el segundo antes de la primera semana del segundo semestre.

.....

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990.

⁽²⁾ Disposición Adicional Novena adicionada por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, pasando la anterior Disposición Adicional Novena a Disposición Adicional Décima.

§ II.4. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

LEY ORGÁNICA 3/1983, de 25 de febrero, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

.....

CAPÍTULO II Del Presidente ⁽²⁾

Artículo 17.⁽³⁾

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en la misma, preside y dirige la actividad del Gobierno, designa y separa a los Vicepresidentes y Consejeros y coordina la Administración.
2. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros del Gobierno.
3. El Presidente es políticamente responsable ante la Asamblea.

Artículo 18.

1. Después de cada renovación de la Asamblea, y en los demás supuestos en que se produzca vacante en la Presidencia de la Comunidad, el Presidente de la Asamblea, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación en la Asamblea, propondrá a ésta uno de sus miembros como candidato a la Presidencia de la Comunidad.
2. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante la Asamblea el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Asamblea.

⁽¹⁾ B.O.E. 1-III-1983.

⁽²⁾ Nueva denominación dada a este Capítulo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽³⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

3. Si la Asamblea otorgase por mayoría absoluta su confianza a dicho candidato, el Rey procederá a nombrarle Presidente de la Comunidad de Madrid. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese mayoría simple.⁽⁴⁾
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea, ésta quedará disuelta, convocándose de inmediato nuevas elecciones.
6. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el primero.

Artículo 19.

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno, puede plantear ante la Asamblea la cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.⁽⁵⁾
2. Si la Asamblea negara su confianza, el Presidente de la Comunidad de Madrid presentará su dimisión ante la Asamblea, cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento del artículo 18.

Artículo 20.⁽⁶⁾

1. La Asamblea puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos, por un 15 por 100 de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
2. La moción de censura no podrá ser votada hasta que concurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.
3. Si la Asamblea adoptara una moción de censura, el Presidente junto con su Gobierno cesará, y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Comunidad de Madrid.

⁽⁴⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁵⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

⁽⁶⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

Artículo 21.⁽⁷⁾

1. El Presidente de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura. La disolución se formalizará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

2. El Presidente no podrá acordar la disolución de la Asamblea durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura, cuando se encuentre en tramitación una moción de censura o cuando esté convocado un proceso electoral estatal. No procederá nueva disolución de la Asamblea antes de que transcurra un año desde la anterior.

3. En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

.....

⁽⁷⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (B.O.E. 8-VII-1998).

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....
**TÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Presupuestos Generales de la Comunidad**
.....

SECCIÓN 2ª
Régimen de los Créditos y sus Modificaciones de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos
.....

Artículo 55.
.....

3. La competencia para la autorización de gastos de carácter plurianual corresponde: ⁽²⁾

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe fijado a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, excepto cuando se trate de reajustes y reprogramación de anualidades.
- b) Al órgano competente para acordar los arrendamientos de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto para las prórrogas legales y contractuales en el último párrafo del apartado 1 del artículo 69 de esta Ley.
- c) Al Presidente de la Comunidad de Madrid, a los Consejeros respectivos y a los Gerentes de los Organismos Autónomos en el ámbito de los programas que se les adscriben, en los casos no contemplados en las letras anteriores.

Esta misma atribución corresponde a los Consejos de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid o de sus Organismos Autónomos, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería u Organismo a que estén adscritos.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990.

⁽²⁾ Redacción dada al apartado 3 del art. 55 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

En los supuestos anteriores será necesario informe previo de la Dirección General competente en materia de presupuestos. No obstante, no será preceptivo dicho informe, cuando la oficina presupuestaria correspondiente certifique que existe, consignado, crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio siguiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ejecución del gasto se realice únicamente en la anualidad siguiente a la de adquisición del compromiso.
- b) Reajustes y reprogramación de anualidades que tengan repercusión, únicamente, en el ejercicio siguiente.

.....

SECCIÓN 3ª

Ejecución y Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos

.....

Artículo 69.

1. En el ámbito del Presupuesto de la Administración de la Comunidad: ⁽³⁾ ⁽⁴⁾

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad y de cada Consejero, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, dentro de sus respectivas competencias.

Estas mismas atribuciones corresponden a los Consejos de Administración respectivos de los Órganos de Gestión dependientes directamente de la Administración de la Comunidad, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería a la que están adscritos.

⁽³⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 69 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

⁽⁴⁾ El Acuerdo de 30 de mayo de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se delegan las competencias atribuidas en el artículo 69 de la L.R.H.C.M., dispone:

“Primero.

Delegar en los excelentísimos señores Consejeros y Gerentes de Organismos Autónomos la autorización de los gastos derivados de convenios o contratos, que correspondiendo al Consejo de Gobierno por razón de la cuantía o plurianualidad, sean consecuencia de prórrogas tácitas o automáticas, siempre que éstas no supongan modificación de los mismos y la autorización del gasto del convenio o contrato originario fue realizada por el Consejero o Gerente respectivo.

Segundo.

Delegar en los excelentísimos señores Consejeros y Gerentes de Organismos Autónomos la autorización de los gastos derivados de negocios jurídicos patrimoniales, que correspondiendo al Consejo de Gobierno por razón de la cuantía o plurianualidad, sean consecuencia de prórrogas o novaciones modificativas del negocio originario.”

En las adquisiciones de bienes inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar la adquisición según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Gobierno de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos de carácter plurianual recogidos en la letra a) del artículo 55.3 o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previsto en el artículo 55.4.
- c) Gastos corrientes, de capital y operaciones financieras que excedan de los importes fijados a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la autorización o el compromiso del gasto corresponderá al Consejero respectivo cuando el gasto se derive de la concesión de transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid cuyo destinatario fuese alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho público, Empresas públicas, Órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, corresponderá al Consejero respectivo cuando se refiera a créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos.

d) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 55.5 y los derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de esta Ley.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y en los que el número de anualidades supere cuatro años.

Con carácter excepcional, en los arrendamientos de inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar o novar el arrendamiento según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. No obstante, en las prórrogas legales o contractuales de los contratos arrendaticios, corresponde al órgano competente en el ámbito de los programas que se les adscriben la autorización y disposición del gasto cualquiera que sea su carácter y cuantía.

En todo caso, será competencia del Consejero competente en materia de hacienda la autorización o el compromiso del gasto cuando afecte a créditos de la Sección de Deuda Pública.

.....

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ III.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

**TÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Presupuestos Generales de la Comunidad**

**SECCIÓN 1ª
Contenido y aprobación**

Artículo 44.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:
 - a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer las Instituciones y la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos y los derechos que se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.
 - b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las Empresas y demás Entes Públicos a los que se refieren los artículos cinco y seis de la presente Ley.
2. En los Presupuestos Generales de la Comunidad se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.
3. Todos y cada uno de los Presupuestos integrantes de los Generales de la Comunidad de Madrid deberán presentarse y aprobarse equilibrados, en los términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fije la normativa básica en la materia.⁽²⁾

Artículo 45.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Cuando las operaciones a realizar por los Organismos Autónomos mercantiles, las Empresas o los Entes Públicos, estén vinculadas a ciclo productivo distinto, que no podrá ser superior a doce meses, se realizarán los ajustes que sean necesarios. Al ejercicio presupuestario se imputarán:

- a) Los derechos reconocidos durante el mismo cualquiera que sea el período de que deriven.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990

⁽²⁾ Redacción dada al apartado 3 del artículo 44 por la Ley 4/2012, de 4 de julio.

- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

Artículo 46.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad estarán integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas y Entes Públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, y contendrán:

- a) Los estados de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, con la debida especificación de los créditos para dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter económico.
- b) Los estados de ingresos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, comprensivos de las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y recaudar durante el ejercicio presupuestario.
- c) Los estados de recursos, con las correspondientes estimaciones para la cobertura financiera, tanto de los gastos de explotación, como de los de capital, de las Empresas y demás Entes Públicos.

Artículo 47.

1. La estructura de los Presupuestos Generales se determinará por la Consejería de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Empresas y demás Entes Públicos integrantes del sector público de la Comunidad, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir, y la normativa que con carácter general se disponga para el sector público estatal, de forma que sea posible su consolidación con los del Estado.

2. El estado de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructurará de acuerdo a una clasificación orgánica, funcional o por programas y económica.

- a) La clasificación orgánica, que reflejará la organización administrativa de los centros gestores de gasto, agrupando los créditos para gastos por secciones, constituidas por la Asamblea, Presidencia de la Comunidad, las distintas Consejerías y las demás que se determinen.
- b) La clasificación funcional o por programas, que agrupará los créditos para gastos según la finalidad de las actividades a realizar y los objetivos a conseguir.
- c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos según la naturaleza económica de los gastos.⁽³⁾

⁽³⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 47 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

3. En los estados de gastos se presentarán los gastos corrientes, los gastos de capital, las operaciones financieras y el fondo de contingencia. En los créditos para gastos corrientes, se diferenciarán, asimismo, los gastos de personal, los de funcionamiento, los de intereses y las transferencias corrientes. En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales y las transferencias de capital. En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros. El fondo de contingencia recogerá la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.⁽⁴⁾

4. Los estados de ingresos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, recogerán desagregados por capítulos el importe total de los recursos que por todos los conceptos se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.

5. A los presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles se acompañarán los siguientes estados:

- a) Cuenta de operaciones comerciales.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Cuadro de financiamiento.
- d) Estado demostrativo de la variación del fondo de maniobra.

Artículo 48.

El procedimiento de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad se desarrollará por el Consejero de Hacienda.

Artículo 49. ⁽⁵⁾

Como documentación anexa al proyecto de Ley se remitirán a la Asamblea de Madrid:

- a) Una Memoria justificativa de los créditos presupuestarios que solicita cada Consejería, organismo autónomo, empresa o ente público para el ejercicio siguiente.⁽⁶⁾
- b) Una Memoria explicativa de los contenidos de los Presupuestos por programas, con mención de las principales modificaciones que se presentan respecto a los que estén en vigor.
- c) Los estados consolidados de los Presupuestos.
- d) La plantilla presupuestaria del personal, en la que deberán figurar, claramente diferenciados, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro Gestor, el número y las características de

⁽⁴⁾ Nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 47 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

⁽⁵⁾ Por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, se suprimen las letras j) y k) del art. 49, pasando el contenido de las letras l) y m) anteriores a ser las actuales j) y k).

⁽⁶⁾ Apartado modificado por el artículo 6 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre.

los que pueden ser ocupados por personal eventual, distribuido por Consejerías, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

- e) El anexo de proyectos de inversión, clasificados territorialmente por municipios y explicitados por líneas de actuación. ⁽⁷⁾
- f) Los créditos de gastos plurianuales comprometidos.
- g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un estado de ejecución del vigente ejercicio al mes anterior a la aprobación del anteproyecto de presupuesto por el Consejo de Gobierno.
- h) Los estados financieros de las Empresas y Entes Públicos.
- i) Un informe económico-financiero.
- j) Una memoria de los beneficios fiscales. ⁽⁸⁾
- k) Cualquier otra información que el Consejo de Gobierno estime conveniente.

Artículo 50.

El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y la documentación anexa se remitirá a la Asamblea de Madrid antes del 1 de noviembre de cada año, para su examen, enmienda y aprobación.

Artículo 51.

1. Si la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La prórroga no afectará los créditos para gastos correspondientes a programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3. Se faculta al Consejero de Hacienda a realizar las operaciones encaminadas a facilitar la conversión al nuevo presupuesto de los ingresos y gastos realizados durante el período de prórroga.

Artículo 52.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y la documentación anexa será objeto de publicación en sede electrónica, con la finalidad de garantizar su acceso y reforzar la transparencia de la actividad pública. ⁽⁹⁾

⁽⁷⁾ Nueva redacción dada la letra e) del art. 4 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽⁸⁾ Contenido de esta letra adicionado por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre.

⁽⁹⁾ Nueva redacción dada al artículo 52 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

Artículo 53.⁽¹⁰⁾

1. Los derechos y las obligaciones reconocidos se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
2. Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el Tribunal o autoridad competentes y el reembolso del coste de los avales aportados por los contribuyentes como garantía, para obtener la suspensión cautelar del pago de las deudas tributarias impugnadas, en cuanto éstas fueran declaradas improcedentes y dicha declaración adquiera firmeza.
3. A los efectos del presente artículo se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes y que serán objeto de contabilización independientes.

SECCIÓN 2ª**Régimen de los créditos y sus modificaciones de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos****Artículo 54.**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.
2. El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos será el correspondiente al nivel de especificación con que aparezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la clasificación económica, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos, el cual será a nivel de agrupaciones homogéneas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley anual de Presupuestos Generales para la Comunidad.

En todo caso tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, y los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 60 de esta ley.⁽¹¹⁾

3. No podrá comprometerse ningún gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos en el nivel de vinculación a que se refiere en el apartado anterior, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
4. Las operaciones propias de la actividad de los Organismos Autónomos mercantiles, recogidas en la Cuenta de Operaciones Mercantiles, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos.

⁽¹⁰⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley 24/1999, de 27 de diciembre.

⁽¹¹⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 54 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

Artículo 55.

1. La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijados en el apartado 4 de este artículo. ⁽¹²⁾
3. La competencia para la autorización de gastos de carácter plurianual corresponde:⁽¹³⁾
 - a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe fijado a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, excepto cuando se trate de reajustes y reprogramación de anualidades.
 - b) Al órgano competente para acordar los arrendamientos de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto para las prórrogas legales y contractuales en el último párrafo del apartado 1 del artículo 69 de esta Ley.
 - c) Al Presidente de la Comunidad de Madrid, a los Consejeros respectivos y a los Gerentes de los Organismos Autónomos en el ámbito de los programas que se les adscriben, en los casos no contemplados en las letras anteriores.

Esta misma atribución corresponde a los Consejos de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid o de sus Organismos Autónomos, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería u Organismo a que estén adscritos.

En los supuestos anteriores será necesario informe previo de la Dirección General competente en materia de presupuestos. No obstante, no será preceptivo dicho informe, cuando la oficina presupuestaria correspondiente certifique que existe, consignado, crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio siguiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ejecución del gasto se realice únicamente en la anualidad siguiente a la de adquisición del compromiso.
 - b) Reajustes y reprogramación de anualidades que tengan repercusión, únicamente, en el ejercicio siguiente.
4. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100. En el caso de los gastos corrientes en bienes y servicios el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió el porcentaje del 100 por 100.

⁽¹²⁾ Redacción dada al apartado 2 del art. 55 por la Ley 8/2010, de 23 de diciembre.

⁽¹³⁾ Redacción dada al apartado 3 del art. 55 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

Los reajustes o reprogramación de anualidades y las retenciones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, computarán a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes. La superación de porcentajes en estos supuestos no precisará la autorización del Consejo de Gobierno.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda, contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

En los supuestos de exención de informe a que se refiere el último párrafo del apartado 3 de este artículo, el gasto computará a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes si bien la superación de los mismos por estos expedientes no precisará la autorización de Consejo de Gobierno. ⁽¹⁴⁾

5. El Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el número 4 de este artículo, así como modificar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, supuestos en que corresponderá también al Gobierno la autorización del gasto de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de esta Ley, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos y, en todo caso, el de la Consejería de Hacienda.

Este procedimiento será igualmente aplicable en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en la legislación sobre contratos públicos, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras. ⁽¹⁵⁾

6. Los compromisos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización. ⁽¹⁶⁾

Artículo 56.

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 67 de la presente Ley.

Artículo 57.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

⁽¹⁴⁾ Redacción dada al apartado 4 del art. 55 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

⁽¹⁵⁾ Redacción dada al apartado 5 del art. 55 por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre.

⁽¹⁶⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley 14/1996, de 28 de diciembre.

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos adquiridos y contabilizados en ejercicios anteriores.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, la Consejería de Presidencia y Hacienda podrá determinar, a iniciativa de la Consejería correspondiente, los créditos que habrán de transferirse para el pago de estas obligaciones.

3. Por Acuerdo de Gobierno a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, podrá establecerse el pago aplazado en la compraventa de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes públicos, cualquiera que sea el importe de la adquisición y el desembolso inicial, pudiéndose distribuir el resto de acuerdo con las limitaciones previstas para anualidades y porcentajes de compromiso en el artículo 55 de la presente Ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Con carácter excepcional, por Acuerdo del Gobierno, a solicitud de la Consejería, Organismo o Entidad interesados, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Patrimonio, podrá establecerse el pago aplazado en los contratos de suministro de bienes muebles de carácter inventariable cuyo precio sea superior a 249.579.000 pesetas (1.500.000 euros) dentro de las limitaciones temporales y porcentuales reguladas en el artículo 55.⁽¹⁷⁾

Artículo 58.

1. Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en él crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente Ley, el Consejero de Hacienda, previo asesoramiento de los servicios a su cargo, elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiarlos.

2. Si la necesidad de crédito extraordinario o suplementario se produjera en un Organismo Autónomo de la Comunidad, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el crédito extraordinario o suplementario no suponga un aumento en los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad, su concesión corresponderá al Consejero de Hacienda si su importe no excede del 2 por 100 del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo en cuestión, y al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, cuando excediendo de dicho porcentaje, no supere el 5 por 100.

Los citados porcentajes se aplicarán acumulativamente en cada ejercicio presupuestario.

- b) En cualquier caso, en la concesión del crédito extraordinario o suplementario, deberán especificarse los recursos necesarios para su financiación que figurarán en los correspondientes estados de ingresos, permaneciendo equilibrados financieramente los presupuestos modificados.

⁽¹⁷⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley 3/2001, de 21 de junio de Patrimonio de la Comunidad

- c) El Consejo de Gobierno dará trimestralmente cuenta a la Asamblea de Madrid de los créditos extraordinarios o suplementarios concedidos al amparo de la letra a) del presente apartado.

Artículo 59.

1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar la apertura provisional de créditos en el estado de gastos de los presupuestos que tengan por objeto atender gastos inaplazables que exijan la concesión de un crédito extraordinario o suplementario, en los siguientes casos:

- a) Cuando la necesidad del gasto se produzca como consecuencia de catástrofes, calamidades públicas y otras situaciones de manifiesta urgencia, así declarada expresamente por el Consejo de Gobierno.
- b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento sea imperativo.
- c) Cuando la notificación de una sentencia judicial genere el cumplimiento de obligación de pago.

2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, el Consejo de Gobierno deberá iniciar inmediatamente la tramitación del correspondiente proyecto de Ley.

En los supuestos de las letras b) y c) la apertura del crédito provisional se realizará una vez presentado el proyecto de Ley a la Asamblea.

3. Si la Asamblea de Madrid no aprobase el proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o suplementario, se cancelarán los provisionales abiertos, y los ya comprometidos se aplicarán a los créditos de gasto más similares en sus fines o cuya reducción produzca menos trastornos al servicio público, oída la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

4. El Consejero de Hacienda podrá autorizar la concesión de créditos provisionales hasta tanto se aprueben las modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley.

5. Reglamentariamente se determinará la contabilización de este tipo de créditos.

Artículo 60. ⁽¹⁸⁾

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta ley tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y, en su virtud podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados o del reconocimiento de obligaciones específicas del respectivo ejercicio, según disposiciones con rango de Ley.

2. Igualmente, tendrán carácter ampliable aquellos créditos que sean declarados necesarios por el Consejo de Gobierno para atender sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

⁽¹⁸⁾ Redacción dada al art. 60 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

3. Las ampliaciones de crédito podrán financiarse con mayores ingresos de los previstos inicialmente, con el remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior, con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

4. De las actuaciones realizadas en virtud de lo dispuesto en este artículo, se dará cuenta a la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos.

Artículo 61.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital de diferentes Secciones, con informe previo favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda en cuya reunión al efecto serán oídos los portavoces de la Comisión o Comisiones afectadas. El informe deberá ser emitido dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida. No obstante, en los períodos a los que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea el informe previo será sustituido por comunicación posterior.⁽¹⁹⁾

Artículo 62.

1. El Consejero de Hacienda podrá, a propuesta del Consejero respectivo, autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa, o entre varios programas de una misma Sección, cualquiera que sea el Capítulo a que afecten.

Asimismo, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de distintas Secciones, con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos para gastos corrientes.
- b) Entre créditos para gastos de capital y operaciones financieras.⁽²⁰⁾

2. *(Suprimido)*.⁽²¹⁾

3. *(Suprimido)*.⁽²²⁾

4. Corresponde al Consejero de Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificación de crédito que se contemplan en los artículos 60, 65 y 67 de la presente Ley.⁽²³⁾

No obstante, la incorporación de remanentes no comprometidos de ejercicios anteriores, precisará del informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

⁽¹⁹⁾ Nueva redacción dada a este artículo por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽²⁰⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽²¹⁾ Apartado suprimido por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽²²⁾ Apartado suprimido por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre

⁽²³⁾ Nueva redacción dada a este párrafo por la Ley 11/1993, de 30 de diciembre.

5. A propuesta del Consejero respectivo, el Consejero de Hacienda autorizará la habilitación y redistribución de los créditos derivados del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como los derivados de reestructuraciones orgánicas en el seno de la misma. No obstante, en este último supuesto, será necesario el previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda para los créditos del Capítulo VI afectados, que se emitirá en los términos previstos en el artículo 61, apartado 1, de esta Ley.

Artículo 63. *(Suprimido)*⁽²⁴⁾

Artículo 64.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones generales:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de transferencias anteriores, hayan sido minorados.

2. Las limitaciones previstas en el apartado anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados en los siguientes casos:

- a) De gastos del personal.
- b) Los ocasionados por reestructuraciones orgánicas y los derivados del traspaso de funciones, servicios y competencias del Estado a la Comunidad de Madrid.
- c) Las transferencias que afecten a créditos de la Sección de Créditos Centralizados.⁽²⁵⁾
- d) Cuando se vean afectados créditos de la Sección Deuda Pública.⁽²⁶⁾
- e) Cuando la transferencia esté motivada por operaciones cofinanciadas o financiadas íntegramente con fondos procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda.⁽²⁷⁾
- f) Las transferencias que se efectúen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.⁽²⁸⁾
- g) Las transferencias que afecten a créditos del fondo de contingencia.⁽²⁹⁾

⁽²⁴⁾ Artículo suprimido por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽²⁵⁾ Redacción dada a la letra c) del art. 63.2 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽²⁶⁾ Apartado incorporado por la Ley 13/1994, de 27 de diciembre.

⁽²⁷⁾ Redacción dada a la letra e) por Ley 5/2004, de 28 de diciembre.

⁽²⁸⁾ Letra f) adicionada por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre.

⁽²⁹⁾ Letra g) añadida por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

Artículo 65.⁽³⁰⁾

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, los ingresos efectivamente recaudados, los derechos reconocidos o compromisos de ingresos, derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar juntamente con la Comunidad o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprometidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenación de bienes de la Comunidad o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Activos financieros.
- e) Traspaso de competencias o servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.
- f) Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas.
- g) Mayores recursos propios resultantes de la liquidación de Presupuestos de ejercicios anteriores.
- h) Las disponibilidades líquidas a que hace referencia el artículo 67 bis, apartado 3.⁽³¹⁾

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital y operaciones financieras.⁽³²⁾

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles o activos financieros procedentes de herencias, legados o donaciones podrán generar crédito para gastos corrientes.

Artículo 66.

Los ingresos obtenidos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios darán lugar a reposición automática de crédito en la respectiva aplicación presupuestaria, de la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 67.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley, por decisión del Consejero de Hacienda, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

⁽³⁰⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley 14/1996, de 28 de diciembre.

⁽³¹⁾ Apartado h) del art. 65.1 añadido por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

⁽³²⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 de art. 65 por Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

- a) Los créditos extraordinarios y suplementarios, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el propio ejercicio.
- c) Los créditos para operaciones de capital y operaciones financieras.⁽³³⁾
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, y
- e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 65 de la presente Ley.
- f) El remanente de los créditos ampliados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60.2 de esta ley y que, por causas justificadas, no haya podido utilizarse en el ejercicio presupuestario en el que se produjo la ampliación. En este caso, la incorporación del crédito podrá financiarse con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.⁽³⁴⁾

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde.

Artículo 67 bis.⁽³⁵⁾

1. El Consejero competente en materia de hacienda podrá acordar que no se libren, total o parcialmente, las transferencias corrientes o de capital destinadas a los organismos autónomos y demás entidades del sector público autonómico, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en sus Tesorerías, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

2. Asimismo, el Consejero competente en materia de hacienda, en situaciones excepcionales y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá disponer la transferencia a la Tesorería General de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta. En este supuesto, dichas disponibilidades no tendrán la consideración de recurso propio de los Organismos o entidades.

3. El importe transferido según lo dispuesto en el apartado anterior podrá generar crédito en la Sección 26 "Créditos Centralizados".

4. El Consejero competente en materia de hacienda autorizará las operaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ejecutar lo dispuesto en este artículo y dictará las disposiciones precisas para su desarrollo

⁽³³⁾ Nueva redacción dada a la letra c) del art. 67.1 por Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

⁽³⁴⁾ Apartado f) del art. 67.1 añadido por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

⁽³⁵⁾ Art. 67 bis añadido por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

SECCIÓN 3ª

Ejecución y liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad
y sus Organismos Autónomos**Artículo 68.**

1. La gestión económica y financiera de los créditos se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases, que comprenden el proceso del gasto:

- a) Autorización, es el acto de previsión en virtud del cual la autoridad competente acepta una propuesta para la realización del gasto, calculado de forma cierta o aproximada por exceso, reservando a tal fin el importe de la propuesta, del crédito presupuestario adecuado, habida cuenta de la finalidad y naturaleza económica del gasto.
- b) Disposición, es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda, concierta o determina, según los casos, después de cumplir los trámites que con acuerdo a derecho procedan, la cuantía concreta que debe alcanzar el compromiso económico para la realización de todo tipo de actuaciones por un tercero. Con los actos de disposición o compromiso queda formalizada la reserva del crédito por un importe y condiciones exactamente determinadas.
- c) Reconocimiento de la obligación es la operación por la que se contrae en cuentas los créditos exigibles contra la Administración comunitaria, reconociendo que ésta queda obligada frente a un tercero a cumplir una prestación dineraria.
- d) Propuesta de pago, es la operación por la que el representante autorizado del Centro gestor que ha reconocido la existencia de una obligación de pagar en favor de un tercero, solicita de la Consejería de Hacienda, o persona que tenga encomendada las funciones adscritas en el artículo 111 de la presente Ley, que, de acuerdo con la normativa vigente, realice su pago. ⁽³⁶⁾

2. Las fases referidas en las cuatro letras del apartado anterior han de ser realizadas sin omisiones en el orden expuesto, aunque pueden ser acumuladas y emitidas en un solo acto y un solo documento que recoja más de una fase. ⁽³⁷⁾

Artículo 69.

1. ⁽³⁸⁾ En el ámbito del Presupuesto de la Administración de la Comunidad:

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad y de cada Consejero, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, dentro de sus respectivas competencias.

⁽³⁶⁾ Por Orden de 16 de noviembre de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

⁽³⁷⁾ Por Orden de 12 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprueban los modelos de documentos contables soporte de operaciones sobre el presupuesto de gastos.

Por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprueba el modelo de documento soporte de relación de pagos ordenados y liquidados.

⁽³⁸⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 69 por la Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

Estas mismas atribuciones corresponden a los Consejos de Administración respectivos de los Órganos de Gestión dependientes directamente de la Administración de la Comunidad, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería a la que están adscritos.

En las adquisiciones de bienes inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar la adquisición según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Gobierno de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos de carácter plurianual recogidos en la letra a) del artículo 55.3 o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previsto en el artículo 55.4.
- c) Gastos corrientes, de capital y operaciones financieras que excedan de los importes fijados a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la autorización o el compromiso del gasto corresponderá al Consejero respectivo cuando el gasto se derive de la concesión de transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid cuyo destinatario fuese alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho público, Empresas públicas, Órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, corresponderá al Consejero respectivo cuando se refiera a créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos.

- d) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 55.5 y los derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de esta Ley.
- e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y en los que el número de anualidades supere cuatro años.

Con carácter excepcional, en los arrendamientos de inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar o novar el arrendamiento según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. No obstante, en las prórrogas legales o contractuales de los contratos arrendaticios, corresponde al órgano competente en el ámbito de los programas que se les adscriben la autorización y disposición del gasto cualquiera que sea su carácter y cuantía.

En todo caso, será competencia del Consejero competente en materia de hacienda la autorización o el compromiso del gasto cuando afecte a créditos de la Sección de Deuda Pública.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos:

Con la misma salvedad que en el apartado anterior, compete a los Gerentes de los Organismos Autónomos de la Comunidad, en cuanto a los gastos propios de sus créditos, los actos y operaciones correspondientes a los procesos del gasto.

Corresponde al Consejo de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de Organismos Autónomos, con las mismas salvedades que estos, respecto a sus propios créditos, las operaciones y actos referidos al proceso del gasto. La propuesta de pago irá dirigida a quien tenga la competencia en el Organismo Autónomo de quien dependa.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en la norma de creación de cada uno de ellos y con las salvedades que puedan resultar, según las Leyes, de la relación de dependencia con la Consejería u Organismo a que estén adscritos.

3. Las competencias referidas al proceso del gasto podrán delegarse en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

4. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los apartados anteriores, la competencia para realizar los actos y operaciones de autorización y disposición del gasto, respecto de los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios no homologados de gestión centralizada, corresponderá al órgano centralizador, salvo la autorización cuando esté reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Los actos y operaciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago corresponderán a cada uno de los centros o unidades afectados por el expediente de contratación.⁽³⁹⁾

Artículo 70.

La gestión económica y financiera del Presupuesto de Ingresos se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases:

- a) Compromisos de ingresos, que se considerarán aquellos recursos a que se refiere el artículo 23 de la Ley que en virtud de actos o negocios jurídicos, contratos, convenios o de disposiciones normativas, resulten a favor de la Administración de la Comunidad o de sus Organismos Autónomos, y para los que el reconocimiento de los correspondientes derechos económicos suponga el cumplimiento de determinadas prestaciones, condiciones, actuaciones o que la Comunidad de Madrid esté previamente reconocida como acreedora para otra Administración Pública.
- b) El reconocimiento de un derecho económico es la operación por la que se contrae en Cuentas la deuda a favor de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos exigible a un tercero, quedando éste obligado a cumplir la prestación dineraria que se determina y siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el Capítulo Primero del Título Primero de esta Ley.⁽⁴⁰⁾

⁽³⁹⁾ Nueva redacción del apartado 4 dada por el artículo 7. Cinco de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Téngase en cuenta la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación (BOCM 10-VIII- 2020). Véase el artículo 35 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

⁽⁴⁰⁾ Por Orden de 30 de diciembre de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, se aprueban los modelos de documentos contables soporte de operaciones sobre el presupuesto de ingresos.

Artículo 71.

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad, el Consejero de Hacienda será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del Presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo anterior.⁽⁴¹⁾
2. En el ámbito de los Organismos Autónomos, las competencias a que se refiere el apartado anterior corresponderán al Gerente de los mismos.⁽⁴²⁾
3. Las competencias que corresponden a las fases de ejecución del Presupuesto de Ingresos podrán delegarse en los términos previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo 72.

La expedición de órdenes de pago con cargo al Presupuesto de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos habrá de acomodarse al plan general que sobre disposición de fondos de la Tesorería se establezca por el Consejero de Hacienda. Este plan podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las disponibilidades efectivas o previstas de la Tesorería.⁽⁴³⁾

Artículo 73.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

No obstante, y de acuerdo con las instrucciones que dicte el Consejero de Hacienda, podrá eximirse este requisito, sin perjuicio de su posterior acreditación, en aquellos casos en que por imperativos de normas de obligado cumplimiento no resulte posible su exigencia.

.....

⁽⁴¹⁾ Véase el artículo Sexto a) de la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.

⁽⁴²⁾ Apartado redactado por la Ley 11/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1994 (B.O.C.M. 31-XII-1993, c. e. B.O.C.M. 24-I-1994).

⁽⁴³⁾ Por Orden de 5 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2022.



LEY 4/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2022 ⁽¹⁾

PREÁMBULO

I

La actual situación económica derivada de la crisis provocada por la pandemia nos enfrenta al reto de cimentar una sólida recuperación económica basada en reformas e inversiones que marquen el camino de la recuperación en los próximos años.

La Comunidad de Madrid parte de una fortaleza económica derivada de las políticas llevadas a cabo en las últimas décadas que nos ha hecho resistir mejor la situación derivada de la pandemia. No obstante, la incertidumbre económica es un factor que incide en las previsiones económicas, razón por la cual partimos de una estimación de crecimiento prudente para el próximo año.

En este escenario, los presupuestos de 2022 nacen con la idea de potenciar la recuperación económica para alcanzar cuanto antes los niveles de crecimiento y empleo previos al estallido de la crisis.

Es por este motivo por el que los presupuestos estiman un incremento de gasto respecto al último presupuesto aprobado para 2019, y porque incorpora los fondos europeos destinados a la reactivación económica. El aumento de gasto que contempla el presupuesto cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria. El servicio de la deuda se reduce gracias a una política financiera prudente.

El mayor esfuerzo de gasto se concentra en el ámbito sanitario, ya que, si bien la situación ha mejorado de forma sustancial y muy particularmente tras la vacunación de la mayor parte de la población, se estima imprescindible mantener las medidas necesarias de prevención, vigilancia y refuerzo sanitario para controlar los contagios, atender debidamente a los afectados y tratar las enfermedades post-COVID. Además, se incide en la mejora y modernización de la atención primaria, la mejora de las listas de espera y la puesta en marcha de nuevas iniciativas para luchar contra las adicciones.

El apoyo a las familias y la protección de la maternidad se convierte en un eje fundamental de los presupuestos para el año 2022. España tiene una de las tasas de natalidad más bajas del planeta y queremos apoyar a todas aquellas personas que quieran tener un hijo. Con esta finalidad, se ha habilitado una partida presupuestaria para ayudar económicamente a las futuras madres, a lo que se suman otras medidas de apoyo a la conciliación laboral, familiar y personal. Además, también en el ámbito de las políticas sociales, se refuerza el apoyo de los servicios asistenciales.

En materia educativa se produce un incremento del gasto derivado de la incorporación de profesores y la bajada de ratios. Se mantendrá la apuesta por el bilingüismo, que incrementará el número de IES que se incorporan al programa, y el sistema de becas y ayudas que refuerza la igualdad de oportunidades del sistema educativo madrileño. Todo ello dentro del irrenunciable marco de la garantía de la libertad de elección de alumnos y familias para poder escoger libremente su educación.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 29-XII-2021.

Se continuará apoyando y fomentando el uso del transporte público, mediante la ampliación de varias líneas de metro, lo que mejorará la reducción de emisiones a la atmósfera, ampliando la conexión de la región mediante la red pública de transportes. Igualmente, se mejorará el servicio a los madrileños con la incorporación de los sistemas de pago vía Smartphone. Una digitalización del transporte público que es parte de una política más ambiciosa que hace de la digitalización un eje vertebrador de todas las políticas regionales mediante la incorporación de las nuevas tecnologías y la modernización de la Administración para hacerla más cercana al ciudadano.

Las prioridades en política municipal se centrarán en el desarrollo de nuestra región, con el objetivo revitalizar los municipios rurales y luchar contra la despoblación mediante la generación de oportunidades en todos los municipios y la garantía de servicios públicos de calidad en toda la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en materia de medio ambiente el presupuesto se centra en nuestro compromiso en avanzar hacia una economía más sostenible desde el punto de vista medioambiental, con una apuesta por la descarbonización y el desarrollo de una estrategia de residuos.

Por el lado de los ingresos, el presupuesto contempla el mantenimiento de la senda de impuestos bajos iniciada en 2004 que ha permitido un importante ahorro fiscal a los madrileños y que ha convertido a la Comunidad de Madrid en la región con la fiscalidad más competitiva de España.

La combinación de prudencia presupuestaria y de tributación reducida, junto con la aplicación de una política económica tendente a facilitar la actividad empresarial, ha demostrado ser una pieza clave para impulsar el crecimiento y la creación de empleo, así como para garantizar unos servicios públicos de calidad.

Los principios que sirven de fundamento a estos presupuestos son los que han guiado la política económica de la Comunidad de Madrid los últimos 17 años y que han hecho de nuestra región el motor económico de España, líder en creación de empresas y en atracción de inversiones: impuestos bajos, estabilidad financiera y libertad económica.

II

El Presupuesto de 2022 en materia de Sanidad centrará todos sus esfuerzos en programas y actuaciones orientados a continuar con la transformación y modernización de nuestro sistema sanitario. Sin olvidar la atención al COVID19 que obligará a seguir manteniendo en alerta todos los dispositivos asistenciales y epidemiológicos por si fuera necesaria la adopción de nuevas medidas. Medidas, siempre basadas en una gestión ágil, responsable, actuando de manera quirúrgica, de carácter selectivo, y siempre guiados por los criterios epidemiológicos; además de por la experiencia y conocimiento de los profesionales.

Se seguirá contando con planes de elasticidad en hospitales, centros de salud y el SUMMA 112 ante posibles nuevas olas. Además de una Estrategia de Atención Integral al Paciente Post-Covid que integra: Unidades de Seguimiento en Atención Primaria; Unidades Hospitalarias Multidisciplinares; la Unidad de Rehabilitación Integral del Hospital Enfermera Isabel Zendal; y la respuesta asistencial en salud mental.

En 2022, se continuará abordando la mejora y modernización de la atención primaria. Para ello, se cuenta con el Plan de Mejora de la Atención Primaria, que contempla medidas laborales y de carácter organizativo, con la finalidad de favorecer la gestión de la demanda y la desburocratización de las consultas; así como la implantación de la telemedicina y los sistemas de monitorización domiciliaria.

Y, además, se seguirá trabajando para potenciar la asistencia domiciliaria, la atención rural y las Unidades de Atención a Residencias. Así como en la redefinición del modelo asistencial en la atención de la urgencia comunitaria.

Todo ello, con el objetivo de reorganizar la atención sanitaria y el modelo asistencial, construyendo una estrategia en la que todo trabaja coordinado para solucionar las necesidades de su población y en el que se hacen compatibles las expectativas del ciudadano con los recursos para su atención.

Modernización que también se seguirá extendiendo a las infraestructuras sanitarias, con la ampliación y construcción de nuevos centros de salud, así como las infraestructuras hospitalarias, con obras como la construcción del nuevo Hospital de La Paz o la reforma del 12 de Octubre ya iniciada.

Además, dentro del ámbito hospitalario, se continuará trabajando en la mejora de la lista de espera, potenciando la actividad quirúrgica en los hospitales de apoyo, y poniendo en marcha acciones específicas para atender a los pacientes con mayor tiempo de espera.

En el caso de las consultas, seguiremos potenciando la e-consulta, en aquellas especialidades que la tengan desarrollada. A la vez que se potenciarán los programas de detección como DEPRECAM y PREVECOLON, incorporando más hospitales y contando con el apoyo de centros concertados para la atención de la demora producida por el COVID. Y se pondrán en marcha otros programas de detección precoz como el de cáncer de cérvix.

Otra prioridad para 2022 será el nuevo Plan de Salud Mental y Adicciones que contará con nuevas acciones destinadas prioritariamente a la atención a niños y adolescentes, con la creación de hospitales de día y el refuerzo de los programas infanto-juveniles.

Se dará impulso a la Estrategia Regional de Terapias Avanzadas para posicionar a la Comunidad de Madrid como una región de excelencia en esta materia. Además, se continuará avanzando en los cuidados paliativos a través de un plan, con el que además de seguir garantizando la asistencia a todos los pacientes que así lo requieran, se dotará de más medios y formación a los profesionales de primaria y se favorecerá la coordinación a todos los niveles asistenciales. A la vez que se incidirá sobre planes centrados esencialmente en los pacientes y en sus familiares.

En este sentido, además de seguir avanzando con estrategias como la de Seguridad del Paciente o la Atención del Dolor, se desarrollará un Plan de Atención Integral en Longevidad, Fragilidad y Soledad. O el nuevo Plan de Humanización 2021-2025.

También se impulsarán políticas efectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, incidiendo en la salud pública.

La experiencia acumulada en estos últimos años, especialmente con la pandemia de COVID-19, ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar hacia un modelo organizativo integrado y eficiente para el desarrollo de las funciones propias de la salud pública en la Comunidad de Madrid.

Para ello, se apostará por un modelo organizativo que favorezca una mayor especialización, incrementando su dotación de recursos. Y apostando por los sistemas de información más avanzados.

A lo largo de 2022, se pondrá en marcha la Ley de Farmacia, que mejorará la eficiencia del gasto farmacéutico, velando por la equidad en la introducción de nuevos medicamentos.

También se seguirá trabajando en la transformación digital del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, invirtiendo en las últimas y más vanguardistas tecnologías. Principalmente, se van a centrar los esfuerzos en actuaciones destinadas al paciente, con nuevas funcionalidades a la Tarjeta Sanitaria Virtual, como Mi Consulta Online, desarrollando la videoconsulta o potenciando la e-consulta.

En cuanto a las actuaciones en materia de recursos humanos, se continuará primando la estabilidad y el reconocimiento de la carrera profesional. Además, se desarrollará la ordenación y coordinación de la formación de los profesionales sanitarios, la acreditación de actividades y centros dedicados a la formación continuada y la elaboración del Plan de Formación de la Consejería de Sanidad.

En relación a la política educativa, en el ámbito de la enseñanza no universitaria destaca un importante incremento presupuestario de capítulo 1, respecto del presupuesto de 2019, tras las incorporaciones, fundamentalmente, de los cupos docentes del Acuerdo Sectorial hasta el curso 2020/2021, concretamente, 800 cupos para el 2019/2020 y 600 cupos para el 2020/2021. Además, en este curso 2021/2022 se han incrementado un total de 2.120 cupos docentes y 400 de personal de administración y servicios. Dentro de estas medidas, se ha dado preferencia a la educación inclusiva. Por último, se va a mejorar el servicio de inspección educativa de la Comunidad de Madrid.

El derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos, la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa se garantizan con el presupuesto destinado a la enseñanza concertada. En el ejercicio 2022, las partidas dedicadas a las becas no universitarias y ayudas al estudio incluyen los cheques bachillerato, los cheques de educación infantil, las ayudas al estudio de Formación Profesional de Grado Superior, los precios reducidos para los comedores escolares, las becas para el transporte escolar y la apertura de comedores escolares en periodos no lectivos para alumnos en situación socio-económica desfavorecida. A través del programa ACCEDE, se dota económicamente a los centros docentes públicos y concertados para la creación de un fondo bibliográfico destinado al préstamo de libros y material didáctico del que se beneficiarán alrededor de 400.000 alumnos.

La Comunidad de Madrid mantendrá la gratuidad de la escolaridad en los centros públicos que imparten el primer ciclo de educación infantil, de 0 a 3 años. De esta medida, se beneficiarán unos 30.000 niños. Este presupuesto posibilita una red de equipos de orientación educativa y psicopedagógica y, además, se fomentan actuaciones de atención a la diversidad que incluyen programas de enriquecimiento educativo para alumnos con altas capacidades intelectuales, de educación compensatoria, de acompañamiento y apoyo escolar en Educación Primaria, de aulas de enlace, con el fin de facilitar la incorporación al sistema educativo de los alumnos que desconocen el idioma español, y atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.

En el curso 2021-2022 se ha continuado con la extensión del bilingüismo español-inglés con la incorporación de seis Institutos de Educación Secundaria (IES) que han pasado a formar parte del Programa Bilingüe español-inglés. Se ha actualizado la red de centros de educación secundaria en dos nuevos institutos de educación. De cara al curso 2022-2023, seguirá actualizándose la red de IES de la región con la previsión de creación jurídica de nuevos institutos de educación secundaria.

El crecimiento de la Formación Profesional en todos sus niveles, básico, medio y superior, ha sido progresivo y constante en la Comunidad de Madrid durante los últimos cursos académicos (un 11,5% en este año), y seguirá creciendo con la finalidad de incrementar la oferta de la formación profesional de manera progresiva, aumentando el número de matriculaciones especialmente en aquellas familias profesionales con mayor demanda en el mercado laboral. Este incremento de plazas formativas viene acompañado del correspondiente aumento del número de docentes, de equipamientos e instalaciones, así como de nuevos centros que ofertan enseñanzas de Formación Profesional, que ya ha alcanzado la cifra de 150 en toda la Comunidad, 43 de ellos específicos. Todas estas actuaciones se enmarcan en el desarrollo del Libro Blanco de la Formación Profesional de la

Comunidad de Madrid, presentado y debatido en el Pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En Infraestructuras, se crearán 3.140 nuevas plazas educativas en centros de educación infantil, primaria y especial, a través de obras de ampliación de centros existentes y obras de nueva construcción, creando a su vez 146 aulas de grupo. Asimismo, se prevé la creación de 5.530 plazas educativas mediante obras de ampliación y obras de nueva construcción de Institutos de Educación Secundaria, creando a su vez 178 aulas de grupo. Además, se incrementará la inversión en equipos informáticos con el fin de continuar integrando las tecnologías de la información en los centros docentes no universitarios y se mantendrá la inversión en la plataforma tecnológica EducaMadrid, que provee de un amplio y variado conjunto de servicios web a centros educativos, profesores, alumnos y unidades administrativas de la Consejería.

Para las universidades, el presupuesto 2022 permite realizar una importante reducción de tasas universitarias para el curso 2022-2023. La reducción de los precios públicos de los grados en un 20% y de los másteres habilitantes en un 30%, supondrá un ahorro sustancial para las familias de los estudiantes universitarios. La cuantía de las becas se mantiene estable respecto al presupuesto pasado, consolidando el significativo incremento del 22,5%.

En el ámbito de la investigación científico-técnica se plantean dos iniciativas novedosas vinculadas con los fondos europeos Next Generation EU: la participación a través de los planes complementarios en las áreas de comunicación cuántica, de energía e hidrógeno verde y de materiales avanzados, que supondrán la puesta en marcha de grandes proyectos realizados en colaboración por distintos organismos de investigación de la región y la participación en proyectos de investigación aplicada para luchar contra la pandemia provocada por la COVID-19 y sus efectos en la sociedad desde distintos enfoques, complementándose con una línea destinada a reforzar las infraestructuras de los grupos de investigación de la región.

En materia de innovación tecnológica se plantea incidir en la senda marcada en años anteriores de apoyar a los diferentes agentes del Ecosistema Madrileño de Innovación, mediante la convocatoria de líneas de ayuda: a startups y pymes de alta intensidad innovadora, cheque innovación, hubs de innovación abierta de efecto tractor, apoyo a entidades intermedias de enlace de la innovación y doctorados industriales. Con el incremento del presupuesto destinado a este objetivo, se pretende abordar toda la casuística posible en cuanto a tipología de proyectos y entidades que permitan alcanzar las metas planteadas de fomento de la I+D+I empresarial, desde el apoyo a un primer acercamiento al mundo de la innovación para pequeñas empresas tradicionales, hasta la financiación de grandes proyectos colaborativos de investigación industrial. Asimismo, se prevé reforzar el papel de la Fundación para el Conocimiento Madri+d como agente central en el impulso de la Innovación en el tejido social y productivo de la Comunidad de Madrid.

Los presupuestos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social para 2022 vienen enmarcados en un contexto de post-pandemia, tras una crisis sanitaria sin precedentes en el último siglo, que ha provocado un aumento de la vulnerabilidad socioeconómica de las familias madrileñas y, por tanto, de una mayor necesidad de apoyo de los servicios sociales por parte de las instituciones públicas, con la colaboración de entidades privadas y del tercer sector.

Los denominados Fondos Next Generation de la Unión Europea, concebidos para impulsar la superación de la crisis del coronavirus, van a suponer para esta Consejería una aportación importante que contribuirá a convertir los centros residenciales y de día en un nuevo modelo de cuidados centrados en la calidad de vida y la autonomía de las personas, e incorporando las tecnologías para la autonomía y cuidados domiciliarios.

En este sentido, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social va a incrementar su presupuesto de forma muy significativa, respecto del último aprobado en 2019, con el que se pretende mejorar y ampliar las

prestaciones sociales, para que todas las personas de nuestra región puedan gozar del mismo acceso a oportunidades y recursos.

En concreto, hay que resaltar la significativa dotación destinada a la lucha contra la exclusión social. Con esta dotación se pretende reforzar el tejido social que evite el aumento de la pobreza y fomente la empleabilidad y la inclusión social de las personas más desfavorecidas. Esta partida se instrumenta en acciones de colaboración con el tercer sector.

El incremento de recursos destinados a personas sin hogar y a los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes, es una aportación más en la integración de estas personas a la estructura social de nuestra Comunidad y que, recordemos, también se encuentran en un claro riesgo de vulnerabilidad y desventaja social.

En materia de atención al mayor y a la dependencia, se destina gran parte del incremento presupuestario a la contratación y coordinación con entidades privadas de nuevas plazas residenciales y de centros de día para personas en situación de dependencia. Igualmente, se dispondrá de más recursos para potenciar los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, incorporando tecnología avanzada para la autonomía y cuidados domiciliarios. Con ello, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere cumplir con su firme compromiso de reducir las listas de espera de mayores y dependientes con necesidades básicas o de atención específica.

Una mayor y mejor atención especializada a las personas con enfermedades mentales o con discapacidad, es otra de las iniciativas para este ejercicio en el que esta Consejería tiene comprometido el gasto, el cual se ha visto incrementado notablemente con respecto al presupuesto anterior. En este sentido, se tiene el firme compromiso reforzar e intensificar el servicio de atención temprana a niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y 6 años, que presentan necesidades especiales, transitorias o permanentes. Esta medida irá acompañada de un importante incremento de plazas para los niños que necesiten de esta atención esencial para su desarrollo.

Nuestra Comunidad está muy sensibilizada y es beligerante contra todo acto de discriminación o maltrato por cualquier condición o circunstancia personal o social. Por eso, desde el área de igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se están haciendo los esfuerzos necesarios, aumentando sensiblemente su presupuesto, para ampliar y mejorar los centros que integran la Red de Atención Integral para la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid, asistiendo no solo a las mujeres, sino también a sus hijos, a través de recursos residenciales y atención especializada, creándose al efecto un Servicio de Atención Integral 24 horas para mujeres víctimas de violencia sexual (centro de crisis).

Con estos presupuestos también se quiere seguir poniendo en valor la perspectiva familiar en las políticas públicas de la Comunidad de Madrid. El objetivo no es otro que seguir apoyando y protegiendo a las familias madrileñas desde diferentes planos, siempre orientados a la mejora de su calidad de vida. Así, se pretende incidir especialmente en la protección de los menores sin hogar, favoreciendo el acogimiento familiar, al considerar que esta medida produce un beneficio personal, familiar y social en la vida de los menores, proporcionándoles un ambiente afectivo, estable, cultural y socializador adecuado.

Tal y como señaló la Presidenta de la Comunidad en su discurso de investidura, España tiene una de las tasas de natalidad más bajas del planeta: una media de 1,2 hijos por mujer. En concreto, en 2019 nacieron en la Comunidad de Madrid 56.000 niños, 24.000 menos que en 2008. Por eso, la protección de la maternidad será uno de los ejes más importantes de esta legislatura con el reto de que ninguna mujer renuncie a tener un hijo por falta de posibilidades económicas. Ya en este presupuesto, se va a habilitar una partida presupuestaria para cumplir con nuestro compromiso de ayudar económicamente a las futuras madres que más lo necesitan, junto con otras medidas de apoyo a la conciliación laboral, familiar y personal. Esta medida económica, que será compatible con el trabajo, irá dirigida a las mujeres embarazadas menores de 30 años, con rentas inferiores a

30.000 euros anuales, a las cuales se les ayudará con 500 euros al mes, desde el quinto mes de embarazo y hasta que el bebé cumpla dos años.

El compromiso con la calidad y especialización de la atención a los ciudadanos, no sólo continuará en el 2022 sino que se reforzará desde la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de reciente creación.

También en esta legislatura se pretende prestar una mayor atención a nuestros jóvenes, los cuales desempeñan un importante papel en nuestra sociedad, actuando como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. En este sentido, se trata de dar una mayor visibilidad a estos jóvenes, garantizándoles la igualdad de oportunidades y su desarrollo integral, a través de oficinas de apoyo, servicios de asesoramiento, redes de servicios de información y el acceso a recursos y servicios públicos y privados de nuestra Región, más asequibles económicamente para ellos.

En definitiva, estos presupuestos en el ámbito de Familia, Juventud y Política Social pretenden ser austeros en lo que se refiere a la estructura orgánica, pero ambiciosos en cuanto a prestaciones sociales, con el compromiso de devolver a la ciudadanía, a través de recursos y servicios sociales, lo que esta administración autonómica recibe de conformidad con su modelo de financiación y de acuerdo con el principio de optimización económica.

La política de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en el ámbito de sus competencias, tiene como principal objetivo el fomento del transporte público en la Región, mediante el desarrollo de proyectos que sigan haciendo nuestro sistema de transportes más sostenible, seguro, eficiente e innovador. Proyectos que, en definitiva, mejorarán la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones planificadas tienen como objetivo mejorar la calidad, la eficiencia y la seguridad del transporte y la movilidad, bajo el prisma de la vertebración territorial, la sostenibilidad y la intermodalidad, prestando especial atención a los proyectos de modernización, digitalización e innovación tecnológica.

En lo que respecta a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid, la prioridad seguirá siendo asegurar las condiciones de seguridad de la red de carreteras de nuestra competencia, mediante la realización de actuaciones de mejora, mantenimiento y conservación de los distintos elementos que configuran la red, para ofrecer al usuario las mejores condiciones de comodidad y seguridad a la hora de realizar sus viajes por carretera.

Con este objetivo, se seguirá desarrollando la Estrategia de Conservación de Carreteras, Mantenimiento y Acondicionamiento 2018-2022, para la conservación de los más de 2.500 kilómetros que componen nuestra red viaria.

Se desarrollará la Red Básica de Vías Ciclistas de la Comunidad de Madrid, un plan de 137 kilómetros de carriles destinados a la circulación de bicicletas.

Se dotará a las carreteras del equipamiento necesario para la ayuda al conductor y a la gestión del tráfico, que permitirá a los usuarios conocer con antelación la existencia de obras, incidencias, o la presencia de usuarios vulnerables, peatones o ciclistas, antes de que puedan ser visualizados.

Además, está previsto continuar las obras del tercer carril de la M-607 (tramo Tres Cantos-Colmenar Viejo), se licitará la obra de acceso al barrio de El Vivero en Fuenlabrada, y darán comienzo las obras de remodelación del nudo de la M-607 con la M-616.

En el ámbito de infraestructuras de transporte colectivo la inversión en el año 2022 se destinará a la ejecución de actuaciones de ampliación y mejora de las infraestructuras ferroviarias ya existentes.

En 2022 darán comienzo las obras de prolongación de la línea 11 de Metro de Madrid, en el tramo entre las estaciones de Plaza Elíptica y Conde de Casal, y se comenzará la redacción de los proyectos constructivos de los otros tres tramos de los que consta el proyecto de ampliación de la línea.

Además, en el primer trimestre del año se comenzarán las obras de ampliación de la línea 3, tramo Villaverde Alto-El Casar. El proyecto incluye la construcción de un área intermodal en la estación de El Casar.

Respecto de la prolongación de la línea 5, desde Alameda de Osuna hasta las terminales T1-T2-T3 del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas, y con conexión con la línea 8, en el tercer trimestre finalizará la redacción del proyecto constructivo.

Uno de los principales ejes del modelo de movilidad de la Comunidad de Madrid es la intermodalidad. Dentro de esta línea de trabajo, se está poniendo en marcha la construcción de cuatro grandes intercambiadores de transporte: Valdebebas, cuyo comienzo de las obras está previsto en el segundo trimestre del 2022 y Conde de Casal, cuyas obras darán comienzo a finales de año. Se está trabajando también en los proyectos de otros dos intercambiadores: en Legazpi y el área intermodal de Chamartín que prestará servicio al desarrollo de Madrid Nuevo Norte.

En el ámbito del transporte profesional, uno de los objetivos es seguir garantizando la seguridad del transporte profesional de mercancías y viajeros, para lo que se aprobará un nuevo plan de inspección que incidirá en las conductas infractoras que afectan a la competencia entre las empresas, distorsionando el mercado del transporte.

Además, se desarrollarán las normas legislativas necesarias para la regulación y modernización del sector del transporte de viajeros.

En 2022 también se establecerá una red básica de helipuertos de uso esporádico para operaciones de emergencia sanitaria, que permitirá garantizar su mantenimiento en condiciones adecuadas de funcionamiento, y así lograr una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y contribuir a mejorar el tiempo de respuesta ante las posibles emergencias sanitarias en los puntos más críticos de la Comunidad de Madrid.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, mantendrá en 2022 la congelación de tarifas en materia de transporte y estará plenamente en vigor la unificación tarifaria de las zonas B3, C1 y C2, de la que se beneficiarán los usuarios de 129 municipios de la región.

Igualmente, se continuará fomentando la intermodalidad bici+ transporte público con la instalación de nuevos aparcas bicis en estaciones e intercambiadores de transporte y con la integración de los distintos sistemas de Además, 2022 será el primer ejercicio completo en el que la adaptación a las nuevas tecnologías en sistemas de pago y recarga de títulos por telefonía móvil a través de Smartphone estará plenamente operativa.

En el marco del Plan Estratégico de Movilidad Sostenible, se continuará con la progresiva implantación de aparcamientos disuasorios y la intermodalidad con el transporte público. Se continuará con la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el sistema de transporte público.

También en 2022, comenzará la implementación del proyecto de pago de EMV en el transporte interurbano (con tarjetas de pago de crédito y débito), con el diseño del esquema inicial de actuaciones y la determinación de las premisas para poder establecer este sistema de pago.

En 2022, Metro de Madrid llevará a cabo las actuaciones de renovación y mejora necesarias para garantizar la seguridad y la calidad de los trayectos, tanto de los usuarios como de los empleados de Metro de Madrid.

Se continuará desarrollando el Plan de Accesibilidad y la modernización de estaciones, al igual que se ha hecho en la recientemente inaugurada estación de Gran Vía, dotando a las estaciones de Avenida de América, Menéndez Pelayo, Begoña, Ventas, Diego de León y San Bernardo, entre otras, de los ascensores y elementos necesarios para lograr la plena accesibilidad de la red de Metro.

Asimismo, durante el ejercicio de 2022 se hará frente a la compra de trenes que, actualmente, se encuentran en arrendamiento.

A la Consejería de Administración Local y Digitalización le compete la propuesta y ejecución de la política de la Comunidad de Madrid en materia de administración y desarrollo local, así como, en digitalización y transformación digital.

En el ámbito de la política digital el objetivo fundamental es la ejecución de las políticas públicas para transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad y economía digital y su capacitación. Del mismo modo, incluye la ejecución de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual.

En el ejercicio 2022, y por lo que se refiere a la economía digital, se marca como objetivo principal favorecer el desarrollo del sector digital en la región, con especial atención a las PYMES, a través de la puesta en funcionamiento de los clústeres tecnológicos de Transformación Digital, Inteligencia Artificial, El Internet de las Cosas (IoT) y tecnología de registros distribuidos (blockchain).

Asimismo, en 2022 se realizará el apoyo a las entidades locales en su modernización, innovación y en su proceso de transformación digital, fomentando el uso de plataformas comunes y la reutilización de activos digitales, como criterio de eficiencia y sostenibilidad.

Asimismo, se llevarán a cabo actuaciones para la definición y coordinación de la Estrategia de Transformación Digital de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se realizarán actividades de impulso de las políticas de la economía digital dentro del sector empresarial de la región, con especial hincapié en las PYMES.

En lo referido a la sociedad digital, se realizarán actuaciones de promoción y apoyo al desarrollo de la sociedad digital para los ciudadanos mediante iniciativas de divulgación, capacitación y promoción de la educación digital y adquisición de habilidades y nuevas capacidades digitales que reduzcan la brecha digital en la región.

En lo que respecta a la transformación digital y los servicios digitales de la administración, el objetivo fundamental es, en coordinación con el ente público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital, la estructuración de manera estratégica del proceso de transformación digital de los servicios públicos que potencie la productividad del empleado público, la eficiencia de los procesos y la experiencia del ciudadano.

Para la definición, coordinación y ejecución de la planificación estratégica en materia de ciberseguridad, se llevará a cabo la tramitación del anteproyecto de ley de creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Se realizarán actuaciones transversales a todas las iniciativas digitales en materia de seguridad, teniendo en consideración como principio básico el concepto blockchain, además de otras tecnologías de seguridad.

Además, se apoyará y asistirá al Centro de Innovación de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid y se elaborará y desarrollará la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid.

Por último, y en lo que se refiere a las competencias autonómicas en materia de servicios de comunicación audiovisual, se llevarán a cabo actuaciones en materia de extensión de la señal de los servicios audiovisuales televisivos a aquellas zonas en la que no existe cobertura por parte de los centros oficiales de los operadores.

En materia de administración local, se gestionarán los instrumentos de cooperación económica con los municipios y centrará su actividad del ejercicio 2022 en el inicio de la ejecución del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026.

El Plan de Actuación del PIR 2022-2026 cuenta con un importe global de 1.000 millones de euros durante los cinco años de su vigencia y supone el marco de actuación durante el ejercicio 2022 a través de obras y suministros de competencia municipal. La Comunidad de Madrid colaborará, a través de la cobertura de gasto corriente previsto en el PIR 2022-2026, en la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, especialmente de los servicios mínimos y obligatorios en beneficio de los madrileños con independencia de su municipio de residencia. Cobran mayor relevancia las actuaciones supramunicipales, especialmente las referidas a mancomunidades de municipios, así como otras agrupaciones de interés supramunicipal.

En el marco del Programa Regional de Inversión 2022-2026 se financiarán las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones consistentes en obras que tengan la consideración de inversiones.
- b) Las actuaciones consistentes en suministros que tengan la consideración de inversiones.
- c) Las actuaciones mixtas consistentes en obras y suministros que tengan la consideración de inversiones
- d) Los gastos corrientes municipales en los términos previstos en su normativa.
- e) Actuaciones dirigidas a la modernización de la Administración Local en materia de Administración electrónica y transparencia.
- f) Las actuaciones supramunicipales, especialmente las referidas a mancomunidades de municipios, así como otras agrupaciones de interés supramunicipal.

Para la correcta ejecución del nuevo Programa de Inversión Regional 2022-2026, así como el impulso de las actuaciones en curso y cualesquiera otras inversiones necesarias en el ámbito de sus competencias, se promoverán instrumentos destinados a la racionalización de la contratación.

Por su parte, en materia de Reequilibrio Territorial se marca como objetivo principal el desarrollo integral de la región y el de sus municipios, vinculando administración, servicios y gestión al territorio madrileño a través de la coordinación de todas las políticas territoriales y la puesta en marcha de proyectos estratégicos que garanticen unos servicios de calidad en toda la Comunidad de Madrid, asegurando la libertad de elección del lugar de residencia.

En el ejercicio 2022 se pretende desarrollar, como uno de los principales cometidos, la puesta en marcha del Servicio de Asistencia Técnica a las Entidades Locales para apoyarles en sus funciones competenciales, principalmente en las áreas jurídica y de asistencia letrada.

Se reforzarán los programas de asistencia material, ejecutados directamente desde la Comunidad de Madrid en beneficio de los ciudadanos y para dar respuesta inmediata a las necesidades de los municipios:

- Planes de Restitución de Servicios por circunstancias sobrevenidas. Con estos Planes se atenderán las necesidades perentorias de los Ayuntamientos para la restitución de servicios públicos municipales afectados por daños ocasionados por causas imprevistas, que hacen necesaria una rápida respuesta para mantener los servicios públicos de los municipios.
- Planes de reparación y conservación de Caminos Rurales. A través de estos Planes se llevará a cabo el arreglo de caminos vecinales en los Municipios con menos recursos como medida de asistencia a los mismos.
- Programas de Formación al personal de las Entidades Locales y cargos electos. Se continuará con el programa anual de formación que dé respuesta a las necesidades de los Cargos Electos y personal de las administraciones locales, adaptado a sus funciones, y que les permita afrontar los retos del futuro con la cualificación necesaria y obteniendo las herramientas adecuadas para lograr una administración orientada a los ciudadanos.

Por otro lado, se intensificará la cooperación económica con los municipios a través de los siguientes instrumentos:

- Fondo Regional de Reequilibrio Territorial: herramienta fundamental para la estructuración de los servicios supramunicipales y la efectiva prestación de servicios en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Plan Estratégico de subvenciones, centrado en el apoyo a mancomunidades y agrupaciones supramunicipales, por un lado, y por otro en el apoyo económico a los municipios en riesgo de despoblación.
- Plan de Obras y Servicios: Desarrollaremos un plan de obras y servicios anual para garantizar unos servicios básicos de calidad en todos los municipios.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura desarrolla sus competencias en tres grandes áreas de actuación: medio ambiente y energía, vivienda y ordenación del territorio, y agricultura, desarrollo rural y alimentación.

El presupuesto previsto para el área de medio ambiente y energía tiene como finalidad financiar las acciones necesarias para avanzar hacia el desarrollo sostenible en la Comunidad de Madrid. Para ello, se realizarán inversiones para la conservación y mejora del medio natural, así como para la gestión de los espacios naturales protegidos y los embalses y humedales catalogados, con la adopción de medidas de conservación y de desarrollo sostenible en los espacios naturales protegidos y en los que conforman la Red Natura 2000 regional.

Se prestará especial atención a la conectividad de los parques forestales periurbanos en el marco del proyecto Arco Verde, el gran corredor ecológico que conectará los tres parques regionales de la Comunidad de Madrid, los parques periurbanos, y otros espacios ambientalmente valiosos de la región, a través de corredores, sendas y vías pecuarias, así como a la preservación del entorno de los embalses que abastecen de agua a la Comunidad de Madrid a través del proyecto Hidroforest.

En el ámbito de la contaminación atmosférica, se mejorará el control e información sobre la calidad del aire a través de la explotación de las estaciones fijas y el laboratorio móvil de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, red que se amplía con cuatro nuevas estaciones en los municipios de más de 75.000 habitantes que carecían de esta dotación.

Con el fin de incentivar la descarbonización y la mejora de la calidad del aire se continuará fomentando la movilidad sostenible en el territorio regional mediante la línea de ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos de movilidad personal y la entrega de bonos para el uso de servicios de movilidad compartida a los ciudadanos que achatarren turismos sin distintivo ambiental de la DGT o con más de 10 años de antigüedad.

En el ámbito de la energía, se seguirá promoviendo la mejora de la eficiencia energética en la industria madrileña, a través del programa de subvenciones a PYMES y grandes empresas.

La transición hacia un modelo de economía circular obliga a actuaciones importantes que implican la dotación de las partidas destinadas a desarrollar e implementar la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2017-2024.

En lo referente a la calidad del agua se continuará con el control ambiental de los principales acuíferos de la Comunidad de Madrid, para controlar su estado químico y garantizar un equilibrio entre extracción y alimentación de las aguas subterráneas. Asimismo, se incidirá sobre el control de los vertidos líquidos Industriales al sistema integral de saneamiento.

El presupuesto destinado al fomento de la economía circular se dedica a la gestión de los centros de tratamiento de residuos de construcción y demolición destinados a financiar la recogida y gestión de los residuos domésticos competencia de la Comunidad de Madrid, así como a inversiones que incluyen, entre otras, acciones como la recuperación de la laguna de Arganda del Rey y el pago de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal y la financiación de instalaciones de gestión de residuos de las Mancomunidades del Este y del Noroeste.

En el área de agricultura, desarrollo rural y alimentación, el objetivo es apoyar al sector agrario por medio de programas de desarrollo rural centrados en mejorar la competitividad, incidiendo en su modernización y diversificación, el relevo generacional y la mejora de las infraestructuras, a la vez que promueve la compatibilidad con el medio ambiente.

Un instrumento fundamental en el mantenimiento de la renta agraria y el desarrollo rural es la Política Agraria Común (PAC), la cual lleva consigo todas las labores de gestión, seguimiento y evaluación tanto del primer como del segundo pilar de la misma. Entre estas acciones, se desarrollan la gran mayoría de las acciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR), ya sean en la forma de subvenciones o de inversiones directas de la administración.

El desarrollo de estas actuaciones se complementa con varios de los ejes sobre los que se articula el Plan Terra. Entre las medidas previstas en el Plan en 2022 se incluyen la gestión del denominado “Servicio de Asesoramiento Agroganadero” (AGROASESOR MADRID), dirigido al asesoramiento in situ, en sus propias fincas y explotaciones, de los agricultores y ganaderos de nuestra región. Asimismo, iniciará su funcionamiento MADRIDRURAL, centro logístico de circuito corto de venta de verduras, frutas y hortalizas de pequeñas y medianas explotaciones.

Los Centros de Transferencia Tecnológica y fincas del IMIDRA realizan acciones para impulsar el desarrollo del sector agrario madrileño y su industria asociada, con el objetivo de mejorar la calidad de los productos agroalimentarios de la región, incrementar la rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas madrileñas, recuperar variedades hortícolas y razas tradicionales y conservar y mejorar los suelos agrícolas.

En el marco de la ordenación, fomento y modernización de las industrias agroalimentarias, se desarrollan diferentes actuaciones como la gestión de subvenciones para el fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, de la pesca y la acuicultura

encuadradas en la mejora de la competitividad y sostenibilidad, así como otras acciones destinadas a mejorar la vertebración de la cadena alimentaria.

En el ámbito de la vivienda, destacan las actuaciones a realizar en el marco de los programas que desarrollan actuaciones en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Relacionados con este plan, se contemplan los programas de ayuda al alquiler de vivienda, de ayuda a los jóvenes y de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Otra actuación destacada es el PLAN MI PRIMERA VIVIENDA, destinado a posibilitar el acceso a la vivienda en propiedad a los jóvenes que no disponen de ahorro previo para hacer frente a la aportación inicial. Se prevé también una dotación para la Oficina de la Vivienda de la Comunidad de Madrid y de para el PLAN ALQUILA fomentando el alquiler de vivienda y posibilitando la ampliación de 1 a 2 años del seguro de impago para los más jóvenes.

En el ámbito de la vivienda social, la Agencia de Vivienda Social seguirá trabajando para ofrecer soluciones a personas y familias vulnerables, en defensa del derecho a la vivienda de todos los madrileños.

Con este fin, en 2022 se desarrollarán obras de construcción de edificios de los que se beneficiarán ciudadanos de doce municipios de la región, incluido Madrid capital. Asimismo, se financiará el arrendamiento de viviendas construidas mediante cesión del derecho de superficie y trabajos de conservación y rehabilitación del patrimonio de la agencia.

En el ámbito de la ordenación del territorio se mantendrán las ayudas para la redacción de instrumentos de planeamiento general, de desarrollo y sus modificaciones a los municipios de hasta 15.000 habitantes. Asimismo, se continuará con las acciones de apoyo a la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Sierra Norte, manteniendo la línea anual de ayudas.

Finalmente, se continuará desarrollando la colaboración y el control adecuado en los procesos de revisión y actualización del planeamiento general, de desarrollo y en las actuaciones en suelo no urbanizable, incluyendo las actuaciones precisas para la emisión del preceptivo informe de impacto territorial cuando sea requerido. Con este mismo fin se realizarán labores de vigilancia, inspección y control de las edificaciones construidas tanto en suelo urbano como en el urbanizable y especialmente en el protegido.

Igualmente se llevará a cabo la formulación y gestión de las propuestas necesarias para la programación y gestión de suelo vacante para su puesta en mercado para promover la actividad económica en la región.

En los distintos ámbitos de su competencia, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior va a continuar en 2022 con el esfuerzo inversor destinado a la modernización de infraestructuras judiciales mediante la construcción de nuevos edificios que darán respuesta a las necesidades de la Administración de Justicia en los partidos judiciales de Valdemoro, Getafe, Móstoles y Collado Villalba. A este respecto, la agrupación de sedes judiciales supondrá una importante mejora en el funcionamiento ordinario de los partidos judiciales afectados, dado que permitirá eliminar disfunciones administrativas, aumentará y optimizará el espacio disponible y reducirá el gasto corriente. En este contexto, a lo largo de 2022 se impulsará la preparación del proyecto de agrupación del partido judicial único de Madrid, mediante la construcción de la Ciudad de la Justicia en Valdebebas.

En el ejercicio 2022, debe destacarse el esfuerzo presupuestario destinado al aumento de las necesidades de espacio de los órganos judiciales, así como a mantener y reforzar las medidas adoptadas como consecuencia de la COVID-19 contribuyendo al normal funcionamiento de la Administración de Justicia que tendrá a su disposición herramientas digitales para reforzar la interconexión y medios electrónicos para la mejora de la gestión documental, todo ello con la contribución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta mejora

incidirá además en una mayor calidad de los servicios públicos de justicia gratuita, turno de oficio, representación procesal y Servicio de Orientación Jurídica cuya prestación se realiza en colaboración los Colegios de Abogados y de Procuradores, quienes contarán con la financiación adecuada para la prestación de dichos servicios.

Por su parte, el Comisionado para la Atención a Víctimas del Terrorismo continuará la actividad para fomentar las iniciativas y actuaciones de Asociaciones y Fundaciones, representantes de las víctimas del terrorismo, y el refuerzo de actuaciones de sensibilización y formación en colaboración con la sociedad civil.

La Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid (ARRMI), en el ejercicio 2022, concentrará el esfuerzo presupuestario en la adecuada dotación que garantice ejecución de todas las medidas judiciales impuestas a menores infractores, mediante los dispositivos residenciales y de apoyo y rehabilitación en el ámbito de internamiento o en el de medio abierto no privativo de libertad, así como las actuaciones de inserción socio laboral que se llevan a cabo con estos menores.

En el ámbito de seguridad y emergencias, se residencia la materia de juego y espectáculos públicos, en la cual se actuará mejorando la regulación y actividad de supervisión.

En materia de seguridad, se continuará desarrollando el Programa de Apoyo a Policías Locales de la Comunidad de Madrid para la mejora de la seguridad ciudadana, por una parte, poniendo a disposición de los municipios incorporados al programa material y medios, y, por otra, mejorando la coordinación con los cuerpos de policía local, en seno del Centro de Coordinación Municipal, al tiempo que se facilita su formación continua y supervisión por parte del Instituto de Formación y Seguridad de la Comunidad de Madrid.

En materia de protección civil se va a continuar reforzando la capacidad de las agrupaciones y medios locales para la protección civil, mejorando y actualizando la normativa vigente en materia de riesgos y los planes de autoprotección frente a catástrofes que se pondrán a disposición de las entidades locales.

En el ámbito de la gestión y coordinación de emergencias, se presta especial atención a la dotación y la mejora de espacios para el Cuerpo de Agentes Forestales y el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, así como de los medios técnicos adaptados a las necesidades de protección del medio ambiente los bienes y las personas que tienen encomendados singularmente para la prevenir y atajar emergencias en general e incendios forestales en particular.

Por su parte, la Agencia de Seguridad y Emergencias continuará la mejora de procesos, infraestructuras y medios para el adecuado funcionamiento de la Agencia, y, singularmente, el servicio de atención telefónica 112.

Se continuará con el apoyo a la tauromaquia, mediante la financiación de iniciativas de fomento del tejido económico asociado a este espectáculo. Asimismo, se continuará la mejora de las instalaciones de la Plaza de Toros de las Ventas desde la premisa de asegurar la conservación de los valores patrimoniales, artísticos e históricos del coso madrileño, y el fomento de la tauromaquia como bien de interés cultural.

Finalmente, en relación a la actividad desarrollada en materia de transparencia y atención al ciudadano se va a continuar con el refuerzo y potenciación el Servicio de Atención 012 como servicio multicanal reforzando su capacidad para proporcionar información de carácter general y la gestión del servicio de cita previa. Por su parte, se continuará la implantación de nuevas funciones de atención al ciudadano asistiendo a las personas en sus relaciones con la administración autonómica, a través del uso de medios electrónicos.

La planificación de la respuesta a la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19 ha jugado un papel crucial en la estrategia de las políticas públicas y la planificación presupuestaria del turismo y la cultura en la Comunidad de Madrid.

El sector turístico ha sido uno de los sectores más duramente golpeados en estos meses de restricciones y limitaciones en la movilidad, principalmente para los destinos donde el turismo tiene un peso relevante.

El objetivo de la Comunidad de Madrid durante la crisis del COVID ha sido conjugar la responsabilidad sanitaria con la responsabilidad económica, atenuar la caída turística en la región para colocarnos cuanto antes en la senda de crecimiento, imponiendo criterio sanitario y vigilando que se cumplen las medidas, permitiendo la apertura de establecimientos hosteleros y turísticos, fomentando las actividades al aire libre y posicionando internacionalmente a Madrid como la capital cultural del sur de Europa, lo que nos permitirá seguir creciendo en llegada de turistas a medio plazo.

Atendiendo a los datos ofrecidos por FRONTUR (encuesta de movimientos en fronteras del INE), en los siete primeros meses del año 2021 la región madrileña recibió un total de 656.617 turistas internacionales entrados por frontera. Ello supuso un descenso del 55,5% respecto al mismo periodo de 2020.

Con el propósito de conseguir un reposicionamiento de la Comunidad de Madrid como destino turístico a nivel nacional e internacional y favorecer la competitividad de las empresas turísticas que se han visto sometidas a adoptar importantes cambios y de impulsar productos y destinos turísticos que permitan favorecer el atractivo turístico de la región en el nuevo entorno, se va a favorecer un crecimiento económico apoyado en la sostenibilidad turística y a posicionar a la Comunidad de Madrid como un lugar acogedor en el que se disfruta y se viven experiencias inolvidables, con un modelo de desestacionalización de la demanda y de redistribución geográfica de los flujos de turistas entre los municipios de la región. Igualmente, se ayudará a mejorar la competitividad de las empresas y del sector turístico en general, para generar un impacto positivo tanto en la riqueza como en la generación de empleo en la Comunidad de Madrid, a través de la prolongación de la estancia o el incremento del gasto turístico medio por visitante, entre otros aspectos.

La medida estrella para este ejercicio será la puesta en marcha de los bonos turísticos de la Comunidad de Madrid. Se podrán utilizar en otoño, cuando comienza la temporada alta madrileña, para reactivar la demanda en alojamientos turísticos y agencias de viajes y los podrán utilizar no solo los madrileños, sino todos aquellos que nos visiten, que tendrán un descuento del 50%, con un máximo de 600 euros.

El sector cultural ha sido otro gran damnificado. La propia radiografía del sector, comprendido mayoritariamente por pymes y autónomos, mostraban una gran debilidad ante el paro general propiciado por la pandemia.

Por ello, desde la Comunidad de Madrid se implementaron, desde el inicio de la crisis, medidas de apoyo al sector cultural que posteriormente han sido implementadas por otras CCAA y por el gobierno central.

El resultado de las medidas y de la gestión de la Comunidad de Madrid en materia cultural es incontestable: Madrid es una de las regiones de España, de Europa y del Mundo con mayor actividad cultural en condiciones de absoluta excepcionalidad. Son más de 3.800 las actividades realizadas, de las cuales 2.500 corresponden a funciones de teatro, música, danza y proyecciones audiovisuales con la contratación de alrededor de 860 compañías y empresas culturales.

La gestión y las medidas llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid en el sector cultural han convertido a Madrid en vanguardia europea repercutiendo indiscutiblemente en la marca Madrid, que es marca España.

En línea con el trabajo ya hecho, para el próximo ejercicio las políticas públicas en materia de cultura irán encaminadas a potenciar y favorecer el sector cultural entendido como industria. Entre otras medidas se implementarán:

- Potenciar la región como lugar de rodajes mediante el establecimiento de una ventanilla única, para simplificar y unificar su autorización mediante una petición electrónica; y difundiendo las ventajas que supone rodar en la región a los productores de Estados Unidos, India, China, Corea, Francia y Reino Unido. Asimismo, mejoraremos los sistemas de apoyo del talento local con proyección internacional.
- Impulsar la producción de contenidos audiovisuales mediante el establecimiento de instrumentos financieros como los sistemas de garantía recíproca, entre otros mecanismos, y cuyo objetivo particular será el apoyo a las coproducciones internacionales de empresas madrileñas con América Latina, para convertir la región en el referente y hub financiero del audiovisual iberoamericano.
- Convertir Madrid en capital mundial del español. La lengua española es un activo cultural, social y económico que compartimos con casi 600 millones de personas en todo el mundo. La Comunidad de Madrid se compromete a promocionar nuestro idioma dentro y fuera de España, reforzar su prestigio y conocimiento en las escuelas y a velar por su futuro en el mundo digital del siglo XXI.
- Impulsar una Ley del Mecenazgo. Se reconocerá y fomentará la institución de mecenazgo a través de una ley para promover e incentivar la colaboración privada en la realización de actividades de interés general, en particular de promoción de la cultura, el deporte no profesional y la investigación científica.

En materia de deportes se desarrollarán principalmente las siguientes actuaciones:

- Programas deportivos para todas las edades con el objetivo de extender la práctica de la actividad física a toda la población en general.
- Programas de actividad física y salud en colaboración con los Municipios madrileños, para la puesta en marcha de actividades novedosas en este ámbito, dirigidas a distintos colectivos de población, con especial atención al deporte femenino y a los mayores, a través del programa Madrid Región Activa.
- Programas de práctica de la actividad física dirigidos a los colectivos de personas discapacitadas, especialmente a los escolares que presentan algún tipo de diversidad funcional, para facilitar su incorporación a la vida activa a través del deporte y beneficiarse de las múltiples ventajas que aporta, a través del programa Activa tu Discapacidad.
- Organización y colaboración en la organización de acontecimientos deportivos de primer nivel de ámbito nacional e internacional que sigan consolidando a la Comunidad de Madrid como referente del deporte de alto nivel o deporte espectáculo.
- Programa de atención al deportista, mediante un sistema de becas por resultados deportivos y facilitándoles los medios técnicos más avanzados en nuestros Centros de Tecnificación o a través de programas de tecnificación en colaboración con las Federaciones Deportivas madrileñas, ayudándoles para que puedan compaginar su actividad académica con su programa de entrenamientos.
- Se apoyará al deporte de competición, mediante subvenciones nominativas a las Federaciones Deportivas Madrileñas y a través de convocatorias de ayudas a los clubes deportivos.

En relación a las instalaciones deportivas, convertirlas en más seguras y accesibles, es la prioridad. En este aspecto, se destinarán recursos económicos para disponer de las instalaciones en las mejores condiciones para la práctica deportiva a todos los niveles, desde el usuario habitual hasta el deportista de alto nivel, con especial atención a las personas discapacitadas.

Por su parte, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo trabajará intensamente para cumplir con los principios inspiradores que han servido de guía a la política económica de la Comunidad de Madrid en los últimos años, así como cumplir escrupulosamente con los objetivos de estabilidad que se establezcan, de forma compatible con el mantenimiento de unos servicios públicos de la máxima calidad para todos los madrileños.

El área de hacienda, como motor del Gobierno que posibilita las diferentes áreas de actuación y responsable del diseño de la política fiscal, continuará trabajando, no sólo para consolidar la política de impuestos bajos que tan buenos resultados ha arrojado en los últimos lustros, sino para seguir profundizando en la misma.

Se dará, por ello, continuidad a las distintas rebajas que se han ido llevando a cabo y que han supuesto un importante ahorro a los madrileños, acometiéndose, ahora, la mayor bajada de la historia del IRPF con una rebaja de medio punto en cada tramo autonómico del impuesto aplicable a la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se mantiene la práctica supresión del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, con una bonificación del 99% entre familiares directos, la bonificación del 15% para las adquisiciones entre hermanos y la bonificación del 10% para adquisiciones entre tíos y sobrinos.

También se seguirá aplicando la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio y se mantendrán los tipos autonómicos más bajos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En uso de su autonomía fiscal, la Comunidad de Madrid ha decidido suprimir todos sus impuestos propios, así como el recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, lo que convertirá a la Comunidad de Madrid en la única Comunidad Autónoma de régimen común sin impuestos propios.

Con el propósito de mantener esta política de reducción de impuestos que ha supuesto un gran ahorro para los contribuyentes madrileños y que la región sea la Comunidad Autónoma más competitiva a nivel fiscal, se considera necesario aprobar una ley que defienda la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid, garantizando la efectividad del principio de autonomía financiera que la Constitución reconoce a las comunidades autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

Se continuará trabajando en pro de la desregulación y eliminación de trabas burocráticas, lo que repercutirá finalmente en una mayor recaudación sin incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos y empresas. A tal fin se mantendrá la línea abierta contra la hiperregulación.

Se seguirá potenciando el servicio de atención al contribuyente por medios no presenciales para la elaboración de declaraciones de impuestos, utilizando sistemas como la videoconferencia, lo que favorecerá el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Se mantendrá el plan de prevención y control del fraude fiscal para favorecer una gestión más eficaz de los ingresos y prevenir la evasión de impuestos.

La Comunidad de Madrid sigue siendo de las Comunidades Autónomas de régimen general con menor porcentaje de deuda y se proseguirá en la refinanciación de la misma aprovechando la política del Banco Central Europeo, a fin de reducir su coste financiero.

En materia de contratación pública, se seguirá impulsando la transparencia y calidad en las licitaciones, así como el desarrollo de las licitaciones electrónicas. Y, en lo relativo a la gestión del patrimonio, se continuará apostando por la centralización de sedes y por la racionalización del uso de las mismas.

En materia de Fondos Europeos se potenciarán las labores de verificación y control de las actuaciones cofinanciadas con cargo a los Programas Operativos para el periodo 2014-2020. Se fomentará una participación activa de nuestra Comunidad en el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia y en el fondo REACT-EU, así como en la necesaria captación de los Fondos Comunitarios previstos para el nuevo Período 2021-2027, destinados a la financiación de las políticas públicas madrileñas.

En materia de función pública se continuará el desarrollo de los procesos de estabilización, garantizando asimismo el acceso a la función pública y la agilización y modernización de los procesos selectivos. Se impulsará la política de prevención en materia de riesgos laborales adaptada a las nuevas necesidades existentes y se mantendrá un diálogo social fluido y constante con las organizaciones sindicales para fomentar la modernización del modelo de empleo público.

En el área de economía, se trabajará en la eliminación de trabas y en la mejora de la regulación existente para facilitar la generación de riqueza. Asimismo, se reforzará Invest in Madrid para contribuir eficazmente a la atracción de nuevas inversiones extranjeras, así como al desarrollo de grandes proyectos empresariales.

Se seguirá con la promoción e impulso del trabajo autónomo, del fomento del autoempleo y del emprendimiento mediante iniciativas como el Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo, consistente en la ampliación de la denominada tarifa plana para autónomos prevista por el Estado. Se continuará trabajando para la creación e incorporación de socios en las cooperativas y sociedades laborales. Asimismo, se mantendrá la apuesta por el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, incluyendo las unidades de apoyo.

Para fomentar la competitividad del sector industrial, se acometerán diversas iniciativas, entre las cuales cabe destacar el desarrollo de actuaciones encaminadas a la transformación digital de la industria madrileña ("Industria 4.0"). Entre otras iniciativas, en 2022, se continuarán las actuaciones sobre las infraestructuras de los polígonos industriales.

Se incentivará la promoción y modernización industrial en los municipios de menos de 2.500 habitantes de la Comunidad de Madrid, con objeto de facilitar el arraigo poblacional en localidades rurales y mejorar la calidad de vida de las personas que en ellas habitan, en el marco de la Estrategia para Revitalizar los Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid.

Para el ejercicio 2022, se va a continuar impulsando y consolidando las líneas de actuación dirigidas a la estrategia de modernización, innovación, promoción y dinamización del sector comercial, artesano y ferial, estableciendo como objetivos la mejora de la competitividad de las pymes comerciales y artesanas, la incorporación de las nuevas tecnologías en sus procesos de negocio y la profesionalidad del sector.

El empleo continúa siendo una prioridad para el gobierno regional y por ello se incrementará sustancialmente el presupuesto destinado a las políticas de empleo. Se ejecutarán distintas políticas activas de empleo dirigidas a reducir el desempleo en nuestra región, a mejorar la competitividad de nuestras empresas, la productividad de nuestros trabajadores, a impulsar la economía social y a los trabajadores autónomos y a mejorar la estabilidad en el empleo.

A lo largo de 2022, se mantienen las líneas ya establecidas en el marco de la "Estrategia Madrid por el Empleo, Medidas para el Fomento del Empleo 2021-2023" que prioriza las políticas activas dirigidas a la creación de empleo, crecimiento económico y el fomento de la cultura de innovación tecnológica.

Para impulsar el empleo estable y de calidad y facilitar el acceso al empleo a aquellos que se encuentran más alejados del mercado laboral, como son las personas desempleadas de larga duración, se van a continuar con los programas de incentivos a la contratación indefinida, priorizando el empleo de colectivos con especiales

dificultades de inserción y gestionando, en colaboración con las entidades locales, programas mixtos que incluyen formación y la posterior formalización de un contrato de trabajo.

III

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 consta de seis títulos, de cuyo contenido pueden destacarse algunos aspectos.

El Título I, “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”, constituye la parte principal de lo que se ha llamado contenido esencial de las leyes de presupuestos, puesto que en el Capítulo I se incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Se integran en el presupuesto general los presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus organismos autónomos, de sus empresas y entes públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y los de las fundaciones del sector público definidas, a estos efectos, en la propia ley. Se recoge, además, la estimación de los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado.

El Capítulo II contiene medidas para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la estabilidad presupuestaria. El establecimiento de un Fondo de Contingencia da cumplimiento a una de dichas obligaciones, su finalidad es atender las necesidades de carácter no discrecional, no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado y que financiadas con otros recursos darían lugar a déficit en términos de contabilidad nacional.

El Capítulo III contiene normas sobre la vinculación de los créditos y las modificaciones presupuestarias que pueden realizarse durante la ejecución del presupuesto. Se establece, con carácter general, la vinculación a nivel de artículo y, sin perjuicio de ello, se consigna el detalle de dicha vinculación en el estado de gastos, tal y como dispone la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Se mantiene la limitación para la minoración de los créditos del Plan Especial Cañada Real que se incluyen en el Anexo V de la ley. Respecto al régimen de modificación de los créditos presupuestarios, se determinan limitaciones específicas para las transferencias que afecten a gastos asociados a ingresos o a cooperación municipal.

El Título II, “De los gastos de Personal”, consta de dos capítulos, el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcionarial, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios, así como las retribuciones de los altos cargos y del personal directivo. Se mantienen en este capítulo las medidas que pretenden garantizar un control eficiente de los gastos de personal respecto de las entidades que componen el sector público.

También se regula la Oferta de Empleo Público, que incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2022, se establece la tasa de reposición en un máximo del 120 por cien en determinados sectores, entre los que destacan, por ejemplo, la docencia, la sanidad, la investigación, los servicios sociales y el empleo, para el resto de personal la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien. Se mantienen determinadas restricciones a la contratación de personal laboral temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, que tendrán un carácter excepcional vinculado a necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el Capítulo II de este Título se encuentran otras disposiciones en materia de personal que, fundamentalmente, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título III bajo la denominación “De operaciones financieras y tesorería” recoge, en su Capítulo I, la regulación de las operaciones financieras, tanto a corto como largo plazo, introduciendo dos principales habilitaciones. Por un lado, recoge la competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para disponer la realización de otras operaciones financieras a largo plazo, distintas a aquellas de competencia del Consejo de Gobierno, tanto activas como pasivas, con el fin de que esta atribución opere como regla residual y cláusula de cierre competencial en un mayor control de las tales operaciones.

En el Capítulo II, “Tesorería”, se recogen medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería y que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias, a la remisión de información sobre su funcionamiento y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

El Título IV, “Procedimientos de gestión presupuestaria”, estructurado en seis capítulos, establece en el Capítulo I la cuantía que delimita la competencia reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la autorización de gastos.

En el Capítulo II, referido a los centros docentes no universitarios, se establecen normas para las autorizaciones, competencia de la Comunidad de Madrid, referidas al número máximo de nuevas unidades a concertar en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2022, a cupos de efectivos o contrataciones de otro profesorado no universitario. Además, se recogen normas relativas a los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

El Capítulo III “Universidades Públicas” regula el régimen presupuestario de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y la liquidación de las transferencias a sus presupuestos.

Por su parte, el Capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud y las particularidades en la tramitación de las modificaciones presupuestarias que afecten a sus créditos.

En el Capítulo V, como novedad, se recogen normas específicas para la gestión de los créditos vinculados al Plan de Recuperación para Europa, que tienen como finalidad agilizar la gestión de los fondos que pueda percibir la Comunidad de Madrid en virtud de la ejecución del citado Plan. Para ello, se establece el procedimiento de urgencia como norma general para la tramitación de los procedimientos administrativos que tengan como finalidad la ejecución de estos créditos, así como la agilización en la tramitación de ayudas y subvenciones o de convenios.

En el Capítulo VI, “Otras normas de gestión presupuestaria”, se establecen normas específicas referidas a la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, las especialidades en el ejercicio de la función interventora o a las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción que se verán incrementadas en el ejercicio 2022. Además, se recogen normas relativas a la gestión de las subvenciones financiadas por la Administración General del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, el procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la regulación de las subvenciones nominativas.

En el Título V, “Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid”, se regulan cuestiones generales sobre reordenación del sector público y otras, relativas a las relaciones entre los distintos sujetos del citado sector público y de diversas fórmulas de control parlamentario.

Finalmente, en el Título VI, “De las tasas”, se establece el mantenimiento de la cuantía de las tasas de la Comunidad de Madrid y su no incremento durante el ejercicio 2022.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada. En primer lugar, se establece el informe preceptivo por la Consejería de Hacienda y Función Pública de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid, respecto del autorizado y previsto en la ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Asimismo, se regulan cuestiones relativas a los recursos humanos de la Comunidad de Madrid, entre otras las que se refieren al personal transferido o a la contratación de personal en empresas públicas, fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad.

Se recoge el régimen especial del Consorcio IFEMA en virtud de la aplicación de la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y simplificación de la Administración Pública.

Se establecen, además, obligaciones de suministro de información a la Asamblea de Madrid en relación a transferencias a las Corporaciones Locales o a los créditos para cumplimiento de sentencias.

En las disposiciones finales se incluye la modificación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para adaptarla a las nuevas necesidades de la gestión económico-presupuestaria de las Administraciones Públicas, dotándola de una mayor agilidad en los procedimientos de gestión.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que dicte las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la ley y establece su entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2022.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2022 están integrados por:
 - a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.

- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.
- h) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) Los Presupuestos de los restantes entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) Los Presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
- k) Los Presupuestos de las Fundaciones del Sector Público autonómico.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por Fundaciones del Sector Público autonómico aquellas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público institucional autonómico con carácter permanente.
- c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público institucional autonómico.

Artículo 2. De los créditos iniciales y financiación de los mismos

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 39.097.400 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 8.906.478 euros, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022 de igual cuantía.

3. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 25.363.409.063 euros, de los que 22.401.845.401 euros corresponden al gasto no financiero y aportaciones a empresas públicas, que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 20.951.325.497 euros.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	EUROS
Agencia Madrileña de Atención Social	441.250.495
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor	39.911.751
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	20.272.599
Madrid 112	18.049.492

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES	EUROS
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1.613.361.394
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	7.378.107
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	23.385.342
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	151.980.711

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, se aprueban créditos por los siguientes importes:

ENTES PÚBLICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA CONFIERE CARÁCTER LIMITATIVO A LOS CRÉDITOS DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS
Servicio Madrileño de Salud	8.542.142.261

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2022, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	30.700	74.125	104.825
Administración de la Comunidad de Madrid	20.610.504.233	340.821.264	20.951.325.497
Organismos autónomos administrativos	37.420.404	984.964	38.405.368
Organismos autónomos mercantiles	529.714.827	122.709	529.837.536
Entes del artículo 1.1.f) de la presente ley	63.596.795	2.788.876	66.385.671
TOTAL	21.241.266.959	344.791.938	21.586.058.897

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7	ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8	TOTAL
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	47.883.278	120.600	48.003.878
Administración de la Comunidad de Madrid	11.882.299.151	258.168.195	12.140.467.346
Organismos autónomos administrativos	518.499.373	984.964	519.484.337
Organismos autónomos mercantiles	1.794.952.845	122.709	1.795.075.554
Entes del artículo 1.1.f) de la presente ley	8.208.695.302	333.446.959	8.542.142.261
TOTAL	22.452.329.949	592.843.427	23.045.173.376

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 2.953.999.087 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2022, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos por importe de 4.413.113.566 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a seis del presente artículo es la siguiente:

POLÍTICA DE GASTO	EUROS
Justicia	532.922.529
Seguridad ciudadana	293.801.613
Servicios sociales y promoción social	2.191.419.428
Fomento del empleo	663.760.003
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	271.457.573
Sanidad	8.786.757.576
Educación	5.588.014.780
Cultura	210.738.231
Agricultura, Pesca y Alimentación	59.609.524
Industria y energía	12.508.331
Comercio, turismo y PYMES	81.898.287
Infraestructuras y gestión del transporte	2.145.333.163
Investigación, desarrollo e innovación	207.308.121
Otras actuaciones de carácter económico	36.964.331
Alta dirección	49.581.173
Servicios de carácter general	741.062.332
Administración financiera y tributaria	72.192.452
Transferencias a otras Administraciones Públicas	439.785.101
Deuda Pública	3.614.057.915

Artículo 3. *De los Presupuestos de empresas públicas y resto de entes del sector público*

1. Se aprueban los Presupuestos de las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho público, que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO	EUROS
Unidad Central de Radiodiagnóstico	22.637.275
Hospital Universitario de Fuenlabrada	150.446.071
Canal de Isabel II	118.977.666

2. Se aprueban los presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL	EUROS
Hidráulica Santillana, S.A.U.	2.890.586
Madrid Activa, S.A. (Sociedad Unipersonal)	1.134.309
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	1.927.215
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	12.744.496
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.	24.679.159
Metro de Madrid, S.A.U.	1.432.993.727
Canal Extensia, S.A.U.	2.720.501
Canal de Isabel II, S.A.	1.050.715.513
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	42.348.280
Radio Televisión Madrid, S.A.	81.734.000
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	911.851
Universitas XXI, Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A.	23.874.642
A.I.E. Centro Superior de Investigación del Automóvil y de la Seguridad Vial	110.327
Alcalingua, Universidad de Alcalá, S.R.L.	1.294.620
Ciudad Residencial Universitaria, S.A. (CRUSA)	1.520.790

3. Se aprueban los presupuestos de los restantes entes públicos en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

RESTANTES ENTES PÚBLICOS	EUROS
Fundación Hospital Alcorcón	184.376.331
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	236.342.490
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	9.322.988
Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid	189.697

4. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

CONSORCIOS ADSCRITOS A LA COMUNIDAD DE MADRID	EUROS
Consorcio Urbanístico Parque Empresarial de la Carpetania	7.878.894
Consorcio Urbanístico Espartales Norte	51.816
Consorcio Urbanístico los Molinos-Buenavista	11.699.000
Consorcio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	269.975
Consorcio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	5.200.773
Consorcio Urbanístico Ciudad Universitaria de Madrid	204.607
Consorcio Urbanístico Móstoles Sur	8.317.720
Consorcio Urbanístico Parla Este, en Liquidación	116.300
Consorcio Urbanístico el Bañuelo	5.130.484

Consorcio Urbanístico Leganés Norte, en Liquidación	47.300
Consorcio Urbanístico la Fortuna, en Liquidación	336.869
Consorcio Urbanístico Leganés Tecnológico	9.651.969
Consorcio Urbanístico Rivas, en Liquidación	160.000
Consorcio Urbanístico área Tecnológica del Sur (TECNOGETAFE)	2.817.152

5. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público autonómico, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	EUROS
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. de la Princesa	9.863.440
Fundación para la Inv. e Innov. Biomédica Atenc.Primaria. Com. Madrid	1.749.980
Fundación Rogelio Segovia para el Desar. de las Telec. (FUNDETEL)	2.420.971
Fundación Arco	30.000
Fundación Canal de Isabel II	6.193.639
Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid	34.651.079
Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM)	4.771.761
Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid	19.051.114
Fundación Madrid por la Competitividad	2.220.304
Fundación Felipe II	473.290
Fundación Premio Arce	667.954
Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros	7.801.047
Fundación Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid	783.925
Fundación IMDEA Agua	4.151.402
Fundación IMDEA Alimentación	6.354.620
Fundación IMDEA Energía	10.072.148
Fundación IMDEA Materiales	11.780.587
Fundación IMDEA Nanociencia	10.659.068
Fundación IMDEA Networks	6.879.512
Fundación IMDEA Software	8.020.334
Fundación para el Conocimiento Madri+d	4.312.413
Fundación General de la Universidad de Alcalá	12.054.423
Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales	765.051
Fundación Parque Científico Madrid	2.836.106
Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid	9.025.151
Fundación Investigación Biomédica Hospital Gen. Univ. Gregorio Marañón	19.609.961
Fundación Investigación Biomédica Hospital Infantil Univ. Niño Jesús	2.749.470
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. Clínico San Carlos	13.944.525
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. Doce de Octubre	26.128.731

Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. de Getafe	1.439.047
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. Príncipe de Asturias	775.467
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. Pta. Hierro Majadahonda	7.303.086
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. Ramón y Cajal	14.881.765
Fundación Centro de Poesía José Hierro	273.609
Fundación Marqués de Suanzes	390.750
Asociación Instituto Juan de Herrera	137.458
Fundación Investigación Biomédica Hospital Univ. la Paz	18.940.810
Fundación Investigación Biomédica H.U. Infanta Leonor y H.U. Sureste	1.124.402
Fundación Investigación Biomédica H.U. Infanta Sofía y H.U. Henares	581.442
Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid	7.341.433
Fundación Madrid por el Deporte	346.260
Fundación Clínica Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos	5.602.455

6. Asimismo, se aprueban los presupuestos de aquellas empresas públicas con forma de sociedad mercantil, entes públicos, consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y fundaciones del sector público que, por carecer de actividad o encontrarse en proceso de liquidación, cuentan con importe cero y se relacionan en el anexo IV de la presente Ley.

Artículo 4. *Transferencias internas entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid*

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias nominativas, la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones consignadas en el capítulo 8 "Activos financieros" a favor de los distintos sujetos que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid.
2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 1.1 de la presente ley y las universidades públicas.

Artículo 5. *Aplicación de remanentes de tesorería*

1. Durante 2022, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.
2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, la Agencia Madrileña de Atención Social, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.
3. Por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería de la Administración General de la Comunidad de Madrid los remanentes de tesorería de los organismos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los remanentes de tesorería correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado, de la Unión Europea o a las aportaciones de carácter finalista realizadas por otras personas físicas o jurídicas, quedarán afectados al cumplimiento de las finalidades específicas para las que la financiación fue concedida o las aportaciones realizadas, siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces. En este caso, podrán aplicarse al presupuesto de gastos mediante las modificaciones presupuestarias que sean precisas.⁽²⁾

Artículo 6. Beneficios fiscales

Los beneficios fiscales derivados de la legislación estatal y autonómica que afectan a los tributos propios de la Comunidad de Madrid y a los cedidos total o parcialmente por el Estado, se estiman en 12.242,70 millones de euros.

CAPÍTULO II

De la Estabilidad Presupuestaria

Artículo 7. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se presentan y aprueban en los mismos términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fija la normativa básica en la materia.

2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid contienen la información necesaria para cumplir con las exigencias derivadas del principio de transparencia establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Disponibilidad de los créditos

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para 2022, en la cuantía y distribución necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

⁽²⁾ Véase el art. 2 de la Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen procedimientos para la tramitación de determinadas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre el presupuesto en el ejercicio 2022.

- a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda, formule a la Comunidad Autónoma una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento, regulada en el artículo 19.
- b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo establecido en el artículo 23.
- c) En el caso de que el titular del Ministerio de Hacienda verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, prevista en el artículo 24.3.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el supuesto de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la mencionada Ley Orgánica.

2. En el supuesto de que a lo largo del ejercicio 2022 se aprobaran disposiciones estatales que contuvieran previsiones que tuvieran repercusión sobre la ejecución presupuestaria de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno se realizarán las adecuaciones procedentes, en la proporción que corresponda, para ajustar sus consecuencias.

3. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la Asamblea de Madrid de las actuaciones previstas en este artículo durante el mes posterior al que se produzcan.

Artículo 9. Fondo de Contingencia

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se dotan créditos, consignados en la sección 30, como capítulo 5 "Fondo de Contingencia", para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

2. La dotación del Fondo de Contingencia se realizará por un importe equivalente al 0,5 por cien del presupuesto no financiero aprobado por esta ley.

CAPÍTULO III

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados

Artículo 10. Vinculación de los créditos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los créditos serán vinculantes con el nivel de desagregación orgánica, funcional y económica que se detalla en el estado de gastos.

3. Durante 2022, los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos.

4. Durante 2022, los créditos consignados en los siguientes conceptos vincularán con el nivel de desagregación señalado:

- 131 "Laboral eventual"
- 154 "Retribución otro personal estatutario temporal"
- 452 "Universidades públicas: otras actuaciones"
- 485 "A centros docentes no universitarios"
- 752 "Universidades públicas: otras actuaciones"
- 782 "Investigación"

5. Durante 2022, serán vinculantes a nivel de subconcepto:

a) Los distintos subconceptos incluidos en el artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos", 24 "Servicios Nuevos" y 69 "Servicios Nuevos".

b) Los incluidos en el concepto 141 "Otro personal", a excepción de los subconceptos 14101 "Sustitución de funcionarios en prácticas" y 14102 "Sustitución de funcionarios en regímenes especiales", que vincularán a nivel de concepto.

c) Los subconceptos incluidos en los artículos 15 "Incentivos al rendimiento" y 18 "Ajustes técnicos, crecimiento de plantilla, funciones y servicios transferidos", excepto los subconceptos 18005 "Provisión gestión centralizada Recursos Humanos" y 18009 "Actuación centralizada", que vincularán a nivel de artículo.

d) Los créditos destinados a financiar el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, en concreto, los subconceptos:

- 22719 "Trabajos de apoyo técnico con medios propios. Programas de inversión y servicios".
- 46300 "Programas de Inversión y Servicios".
- 62900 "Inversiones Directas de Programas de Inversión y Servicios".
- 65003 "Encargos de Programas de Inversión y Servicios a Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)".
- 65099 "Encargos de Programas de Inversión y Servicios a otras Empresas con la consideración de medios propios de la Comunidad De Madrid".
- 76300 "Programas de Inversión y Servicios".

e) Los créditos destinados a financiar los mandatos realizados a la empresa pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A, en concreto los subconceptos 61203 "Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A." y 62105 "Construcción de edificios: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A" y 63104 "Reposición o mejora edificios: mandato empresa pública Obras de Madrid. Gestión de obras e infraestructuras, S.A".

f) Los siguientes subconceptos:

- 12401 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo".
- 12600 "Funcionarios docentes con permiso parcialmente retribuido".
- 13105 "Retribuciones personal con contrato alta dirección".
- 13106 "Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales".
- 14300 "Funcionarios interinos de justicia".
- 15402 "Cumplimiento de programas concretos de actuación".
- 16000 "Cuotas sociales".
- 16001 "Cuotas sociales personal eventual".
- 16200 "Formación y perfeccionamiento del personal".
- 20200 "Arrendamiento edificios y otras construcciones".
- 22601 "Atenciones protocolarias y representativas".
- 22602 "Divulgación y publicaciones".
- 48311 "Ayudas a víctimas del terrorismo".
- 62104 "Viviendas Agencia Vivienda Social Comunidad de Madrid".

6. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I de esta ley.

7. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cuál sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

Artículo 11. *Plan Especial Cañada Real*

Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan Especial Cañada Real que se relacionan en el Anexo V no podrán minorarse durante el ejercicio 2022, excepto para incrementar otra actuación incluida en el citado Plan.

Artículo 12. *Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias*

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

Artículo 13. *Transferencias de crédito*

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2022, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:

- a) Las transferencias que afecten a los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de los sujetos del sector público de la Comunidad de Madrid recogidos en el artículo 4.2 de la presente ley.
- b) Las transferencias que afecten a los artículos 24 “Servicios nuevos” y 69 “Servicios nuevos”.
- c) Las transferencias que se realicen entre créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Las transferencias que afecten a los artículos 85 “Adquisición de acciones dentro del sector público”, 87 “Participación en Consorcios Urbanísticos” y 89 “Aportaciones a empresas y entes públicos”.
- e) Las transferencias que afecten al subconcepto 34200 “Intereses de demora”.
- f) Las transferencias que se realicen para proceder a la apertura del ejercicio presupuestario 2022, de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente.

3. Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 20200 “Arrendamiento edificios y otras construcciones” requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. ⁽³⁾

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, durante el año 2022 corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizar las transferencias de crédito que afecten a la Sección 26 “Créditos Centralizados” o a la Sección 30 “Fondo de Contingencia”.

Artículo 14. *Limitación de transferencias de crédito*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2022 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos 14300 “Funcionarios interinos de Justicia”, 15301 “Productividad factor fijo: otro personal estatutario temporal” y 16001 “Cuotas sociales personal eventual” y de los conceptos 131 “Laboral eventual”, 141 “Otro personal” y 194 “Retribuciones de otro personal estatutario temporal”, con excepción de los subconceptos 14104 “Profesores especialistas”, 14105 “Personal directivo de instituciones sanitarias” y 14106 “Profesores de religión”.

2. En ningún caso las transferencias podrán destinarse a nuevas dotaciones de créditos que financien subvenciones nominativas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 57.2.b) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los subconceptos de ingresos previstos en los Presupuestos

⁽³⁾ Véase el art. 7 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado. ⁽⁴⁾

2. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

3. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2022, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto. ⁽⁵⁾

Artículo 16. Subconceptos de gastos asociados a ingresos

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el anexo II de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2022, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o disociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2022, los subconceptos de gastos asociados a financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) de los periodos de programación vigentes, derivada de las correspondientes decisiones de aprobación, incluyendo los recursos adicionales derivados del REACT-EU y los que, en su caso, procedan de la participación en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, financiado con otros fondos europeos podrán ser minorados o incrementados si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevas condiciones de elegibilidad se asociarán nuevos gastos a ingresos. En el caso de los subconceptos de gastos asociados a la financiación de los FEIE para la programación 2021/2027, los mismos podrán, dado el estado actual de determinación en sus recursos y estructura, desasociarse parcial o incluso totalmente, a expensas de su definición, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral. ⁽⁶⁾

2. Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

⁽⁴⁾ Véase el art. 3 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

⁽⁵⁾ Véase el art. 4 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

⁽⁶⁾ Véase el art. 8.1 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

(FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previos los informes que se estimen necesarios.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores y con vigencia durante el ejercicio 2022, se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado. ⁽⁷⁾

Artículo 17. Cooperación municipal

1. Durante 2022, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar los programas de inversión regional de la Comunidad de Madrid, salvo que vayan destinadas a incrementar otros instrumentos de cooperación municipal, ya sea del mismo o de otros programas presupuestarios.

2. Durante 2022, las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Se exceptúan de lo establecido en el apartado 1, las transferencias de crédito financiadas con fondos de la reserva de la aportación de la Comunidad de Madrid regulada en el artículo 11 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025, ampliado a 2026), cuando en la fecha de su tramitación no hayan sido solicitados para financiar alguna de las actuaciones previstas en el citado artículo.

Artículo 18. Información y control

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

Artículo 19. De los presupuestos de carácter estimativo ⁽⁸⁾

1. Durante 2022, los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

⁽⁷⁾ Véase el art. 8.2 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

⁽⁸⁾ Véase el art. 10 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

2. Los gastos de personal de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

3. La modificación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de las competencias que establece el artículo 79.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para las variaciones de los presupuestos de explotación y capital.

4. Durante 2022, las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada.

5. En el supuesto de modificaciones de los presupuestos de explotación y capital derivados de encargos o mandatos a empresas públicas que precisen de la aprobación de un Plan Económico Financiero, no será necesaria la autorización de la modificación de los límites de dichos presupuestos.

Artículo 20. *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*

Durante 2022 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

TÍTULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21. *De las retribuciones*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:
 - a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
 - b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
 - c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.

d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

e) Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Durante 2022, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar al favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5 de la presente ley.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el apartado anterior.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de

los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado 2 del presente artículo al personal incluido en el artículo 25 de la presente ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 22. Oferta de Empleo Público

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2022 de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley se realizará con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima, undécima y duodécima de esta ley.

2. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes públicos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

3. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 120 por cien, en los siguientes sectores:

A) En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.

B) En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.

C) Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

D) Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.

E) Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

F) Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

G) Plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

H) Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación.

I) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

J) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

K) Plazas de seguridad y emergencias.

L) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

M) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

N) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público se ajustará a la regulación básica en materia de tasa de reposición de efectivos, así como a la relativa a la estabilidad en el empleo público prevista para el período comprendido entre los años 2017 y 2021. La Oferta deberá atenerse en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de presupuestos de gastos.

4. La tasa resultante de aplicar las reglas contenidas en la legislación básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

5. Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

6. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores en otro u otros de los mismos. A estos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

La tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Igualmente, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7. No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y fundaciones. Se podrá ceder

tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

8. Excepcionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las entidades del mismo que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

9. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra Administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

11. Además de lo previsto en los apartados anteriores, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

12. Durante el año 2022, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El personal funcionario interino, excluido el de cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se registró por su normativa específica, y el personal laboral temporal, nombrado o contratado en puestos de trabajo que no hayan resultado cubiertos definitivamente una vez finalizados los procedimientos de cobertura normativamente previstos, o bien hayan dejado de estar reservados a sus titulares, podrán continuar en el desempeño de los mismos, vinculando sus plazas a la siguiente Oferta de Empleo Público, o proceso de provisión que, en su caso, corresponda.

13. Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

14. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos

y demás entes públicos requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con las condiciones que establezca la misma.

15. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

Los puestos de trabajo vinculados a Oferta de Empleo Público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

16. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el primer párrafo del apartado 1 de este artículo requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

17. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

18. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.

Artículo 23. *Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario*

1. Con efectos de 1 de enero de 2022, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar un incremento superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 26.b) de la presente ley y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no podrán experimentar un incremento superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.

2. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 24. *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid*

1. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2021, y los gastos de acción social no suspendidos, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, organismo autónomo, empresa, ente público, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento

de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

El porcentaje máximo de incremento previsto en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley, será aplicable a las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará la masa salarial de las empresas públicas y de los restantes entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 7, del artículo 21 de la presente ley.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2022 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2021, mediante la correspondiente certificación.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 21.1 de esta ley se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2021, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100 por cien del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se considerará ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

Artículo 25. Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid

1. Durante el año 2022 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.
2. Durante el año 2022 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango, incluidos los de los entes públicos, y Gerentes de organismos autónomos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.
3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.
4. Los demás altos cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por cien las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido exceptuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.
5. Los altos cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Consejero respectivo.
6. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá exceptuar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.
8. Los altos cargos tendrán derecho al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tengan reconocido.

Artículo 26. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2022 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO EBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.351,08	180,96

b) Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe, cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

GRUPO/SUBGRUPO EBEP	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	612,59	15,08

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984. Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984. Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984. Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984. Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984. Agrupaciones profesionales EBEP.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	12.983,88
29	11.645,88
28	11.156,52
27	10.666,32
26	9.357,46
25	8.302,56
24	7.812,72
23	7.323,60
22	6.833,40
21	6.344,40
20	5.893,32
19	5.592,60
18	5.291,64
17	4.990,44
16	4.690,20
15	4.388,76
14	4.088,40
13	3.787,08
12	3.486,00
11	3.184,80
10	2.884,32
9	2.734,20
8	2.583,24
7	2.433,00
6	2.282,40
5	2.131,92
4	1.906,44
3	1.681,20
2	1.455,60
1	1.230,12

d) El complemento específico, que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, del mismo artículo 21 de la presente ley.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga experimentará la correspondiente reducción proporcional.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2021.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral tendrán carácter excepcional, y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2022, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Con carácter general, la absorción operará sobre el 100 por cien del incremento retributivo, sin perjuicio de las previsiones de la legislación estatal sobre los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.a), b) y c) de la presente ley.

b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

El complemento específico se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

c) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo por sus titulares, así como su participación en programas o actuaciones concretas y el cumplimiento de objetivos. Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

2. Las retribuciones del restante personal estatutario no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. Su reconocimiento y abono se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo adoptado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la misma con fecha 29 de noviembre de 2017.

4. Los niveles de carrera reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, sólo surtirán efectos económicos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno indicado en el apartado anterior, sin que, en ningún caso, se puedan otorgar efectos económicos retroactivos a los reconocimientos producidos con anterioridad a la citada entrada en vigor.

Asimismo, los reconocimientos que se produzcan con posterioridad al Acuerdo de 31 de julio de 2018 sólo surtirán efectos económicos desde la entrada en vigor del mismo y, en todo caso, a partir de la eficacia de las resoluciones que los reconozcan.

En todo caso, tanto los reconocimientos de niveles de carrera profesional como los pagos estarán condicionados y limitados por las disponibilidades presupuestarias, sin que, en ningún caso, tengan validez ni eficacia las resoluciones adoptadas sin la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. Durante el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 del EBEP, se suspenden y quedan sin efecto las previsiones establecidas en cualquier acuerdo, pacto o convenio que habiendo sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, sea de aplicación al personal incluido en el artículo 2.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, relativas a la percepción de ayudas, pluses y premios de cualquier clase, beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, excluidos préstamos y anticipos.

6. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2022, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en el artículo 26.g) de esta ley.

A los efectos de la absorción prevista para los complementos personales y transitorios, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad variable, y el complemento de carrera profesional reconocido al personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 28. *Retribuciones de los funcionarios a los que no es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 29. *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia*

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la ley de Presupuestos de Estado vigente.

2. Los complementos y mejoras retributivos que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto a este personal, salvo lo previsto para cada ejercicio presupuestario en los mismos, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 30. *Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo*

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) del EBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados. No obstante, en su caso, se podrán percibir los complementos establecidos en las medidas 4 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por cien de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si se cumplen las condiciones objetivas establecidas para cada medida.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en el artículo 21.10 de esta ley no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del citado artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en el artículo 21.10 de esta ley, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.e) de esta ley, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

Artículo 31. Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

1. Durante el año 2022, las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, que no experimentará un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, el importe total que se abone por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos que se hayan consignado para tal fin en el subconcepto 15303 "Productividad factor variable del personal directivo" de la Sección 17.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 32. *De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las universidades públicas*

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las universidades públicas se aplicará:

- a) La legislación estatal en materia de función pública, al personal docente e investigador de carácter funcionarial.
- b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
- c) Las normas que dicten las universidades en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 21 y 23 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcionarial.

2. La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía autorizará, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 51.4.b) de esta ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades sólo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 21 de la presente Ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, antes del 1 de septiembre, la siguiente documentación:

- a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un Anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso que se proponen, de acuerdo con las disposiciones básicas en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 22 de esta ley.
- b) La totalidad de los costes de personal.
- c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.
- d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

4. Los costes de personal para 2022 no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

5. Por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, han quedado integradas en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad estuviera incurso en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2022, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 33. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario*

1. Durante el año 2022, será preciso informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- c) Los entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- d) Las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado 1 anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o

indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2022 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.

5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.

6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2022 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34. *Contratos de alta dirección*

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2022 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

Artículo 35. *Prohibición de ingresos atípicos*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente título no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 36. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias*

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 37. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones

1. Las diferentes Consejerías y organismos autónomos y entes de derecho público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, podrán formalizar durante el año 2022, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores y respetar lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Asimismo, podrán realizarse contratos de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, con aquellos que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

Artículo 38. Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 73 de esta ley.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias ni de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid publicará en su portal corporativo, con periodicidad semestral, un boletín estadístico de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entes y empresas públicas de su sector público, fundaciones de su sector público incluidas en el Sector Administraciones Públicas y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, con datos desagregados relevantes por área de actividad y relación jurídica de empleo, así como como categoría profesional, edad o género, ofreciendo una evolución temporal del personal.

TÍTULO III DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y TESORERÍA

CAPÍTULO I Operaciones financieras

Artículo 39. Límite del endeudamiento

Durante 2022, la Administración de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos, las universidades públicas, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

Artículo 40. Operaciones financieras a largo plazo

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro del límite establecido en el artículo anterior.

2. Los organismos autónomos, las empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, operaciones financieras a largo plazo, incluidas operaciones entre sí, dentro del límite establecido en el artículo anterior.

3. Metro de Madrid, S. A., sujeto clasificado en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas, podrá concertar operaciones financieras a largo plazo, incluidas operaciones con otros sujetos clasificados en el mismo Subsector, previa autorización expresa de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, por un importe máximo de 357.190.390 euros, con el límite de un endeudamiento neto máximo de 269.535.481 euros.

La deuda viva a largo plazo de Metro de Madrid, S. A. experimentará un crecimiento a 31 de diciembre de 2022 por importe equivalente a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

4. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los organismos autónomos, empresas públicas, entes y demás sujetos que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos del mencionado en el apartado 3, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

5. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a disponer la realización de otras operaciones financieras tanto activas como pasivas a largo plazo. Respecto a las operaciones activas estas tendrán que tener una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

6. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

7. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses tras su formalización, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41. Operaciones financieras a corto plazo

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para:

- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería, siempre que las mismas tengan una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería.

2. Los organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, operaciones financieras, incluidas operaciones entre sí, contempladas en el apartado anterior.

3. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 42. Otras operaciones financieras

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones financieras ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquellos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

5. Los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

Artículo 43. Anticipos de caja

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos, empresas públicas, universidades públicas de la Comunidad de Madrid y demás entes del sector público, hasta un límite máximo del 15 por cien de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por cien señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de "Deudores", debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

CAPÍTULO II

Tesorería

Artículo 44. *Apertura de cuentas en entidades financieras*

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid requerirá de la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la que habrá que remitir información relativa a las operaciones realizadas a través de las citadas cuentas con la periodicidad que se determine.

Artículo 45. *Valores pendientes de cobro*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación será la determinada mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Autorización de gastos

Artículo 46. *Autorización de gastos*

En relación con lo dispuesto en el artículo 55.3.a) y en el artículo 69.1.c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización

o compromiso de gastos de capital y operaciones financieras cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes.

CAPÍTULO II

De los centros docentes no universitarios

Artículo 47. *Autorización de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios, de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos no universitarios y la designación de asesores técnicos docentes*

1. El Consejo de Gobierno autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2022-2023.
2. Durante 2022, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará el número máximo de otro profesorado no funcionario que presta servicio en centros públicos no universitarios, así como el número máximo y la designación de asesores técnicos docentes.

Artículo 48. *Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Anexo III de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2022:

- a) En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía podrá modificar los módulos incluidos en el Anexo citado, de acuerdo a las variaciones que pudieran resultar de aplicación una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, o para adecuarlos a las exigencias derivadas de la ordenación académica de las enseñanzas, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía establecerá los criterios de distribución de los importes que integran los “gastos variables” de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de “gastos variables” se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación tendrá el importe máximo que se señala en el Anexo III de la presente ley.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el Anexo III constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2022 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

c) Las cuantías señaladas para “salarios del personal docente” y “gastos variables”, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

La Administración no asumirá:

1º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo III de la presente ley.

2º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.

3º Las alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado Anexo III.

4º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración Tributaria, en cuanto afecten a obligaciones derivadas del concierto, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.

d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2022, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2022.

e) La cuantía correspondiente a “otros gastos” se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Las cuantías recogidas en el Anexo III en concepto de “otros gastos” se incrementarán en un 1 por cien para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a “otros gastos” por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado, para su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a “otros gastos”.

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los importes de “otros gastos” podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, tales como aulas de enlace y

otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año, así como el Programa Accede de préstamo de libros.

f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación primaria, educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los centros con unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, enseñanzas de formación profesional de grado medio y formación profesional básica, la dotación será de 1,40 horas semanales de orientador por cada unidad concertada de dichas enseñanzas.

En relación con la educación primaria se estará a lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la misma.

g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

h) A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.

2. Las relaciones profesor/unidad concertada (“ratios”) adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el Anexo III junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar podrá ser incrementada por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado, así como para atender la implantación de las nuevas enseñanzas por aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional que se desarrollen según la modalidad dual o proyectos propios autorizados, la ratio de profesorado por unidad escolar se ajustará al proyecto autorizado en función de la distribución de la carga horaria entre las horas lectivas en el centro educativo y los períodos de formación en la empresa. En enseñanzas con una duración de 2.000 horas, los centros podrán distribuir la cuantía económica total, correspondiente a la ratio de profesorado de los dos cursos de las enseñanzas, en función de sus necesidades organizativas.

3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Bachillerato y Formación Profesional de Grado Superior, la cantidad entre 18 y 36 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

La financiación obtenida por los centros como consecuencia del cobro a los alumnos tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los otros gastos.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,06 euros el importe correspondiente a "otros gastos" establecido en el Anexo III de la presente Ley.

Los nuevos conciertos singulares para enseñanzas de niveles no obligatorios que pudieran suscribirse a partir de la entrada en vigor de esta ley deberán ser informados previa y favorablemente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

4. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos, conforme a las condiciones y criterios que establezca el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En caso de no establecerse dichos términos, se aplicarán los módulos previstos en el Anexo III de esta ley para cada nivel educativo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Artículo 49. Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2022-2023

El Consejo de Gobierno autorizará, con carácter global, el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2022-2023 y su correspondiente valoración económica, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 50. Convenios con Corporaciones Locales

1. Los convenios con Corporaciones Locales que se vayan a suscribir durante 2022 para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, requerirán el informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Durante 2022, la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

CAPÍTULO III

Universidades Públicas

Artículo 51. Régimen presupuestario de las universidades públicas

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades

públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.

2. Las actuaciones de las universidades públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa europea.

3. Los preceptos contenidos en los apartados 1 y 2 anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las universidades públicas que hayan sido clasificadas dentro del sector Administración Pública de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

4. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

a) A las clasificaciones del estado de gastos previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.

b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados, y se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. Las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General competente en materia de universidades, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las universidades públicas y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Comunidad de Madrid recabará de las universidades públicas madrileñas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, se concretará la

información a suministrar, que deberá ser aportada en el plazo máximo de quince días naturales. En todo caso, se informará con carácter anual sobre el presupuesto inicial de ingresos y gastos y la liquidación del mismo y con carácter trimestral de la liquidación de los ingresos y los gastos ejecutados en el trimestre anterior.

En el supuesto de que las universidades públicas incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

8. Las universidades públicas que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario, calculado de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años. Este plan, que será aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, podrá proceder a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.
- b) En caso de no aprobarse el citado plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.
- c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.
- d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno.
- b) En el supuesto de la letra c) anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.

9. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de

capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previo informe favorable del titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. Las operaciones financieras a corto y largo plazo, tanto activas, con una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema, como pasivas, de las universidades públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe favorable de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Consejo de Gobierno comunicará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones financieras autorizadas.

11. Las universidades públicas remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 52. *De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 "A Universidades públicas: asignación nominativa", excluido el subconcepto 45006 "Compensación Reducción de Tasas Universitarias", se librarán por doceavas partes.

En el caso de que se acuda al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta Ley cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, se compensarán los libramientos pendientes con el anticipo concedido.

2. Las inversiones de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 16 de la presente ley.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 "Universidades públicas: obra nueva y reforma", se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

CAPÍTULO IV

Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud

Artículo 53. *Gestión económica y presupuestaria*

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la presente ley y las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 54. Modificaciones de los créditos

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley de Presupuestos y a lo que al efecto se establece en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y las normas reglamentarias de desarrollo.
2. Durante 2022, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro del programa 312A “Atención hospitalaria”.
3. Con carácter excepcional, durante 2022, respecto de los créditos del programa 312A “Atención hospitalaria”, no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro del mismo con el siguiente alcance:
 - a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor y siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.
 - b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un centro gestor o entre varios centros gestores.
4. Con carácter excepcional, durante 2022, respecto de los créditos de los programas 312B “Atención Primaria” y 313C “SUMMA 112”, no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen, en el ámbito de cada programa, entre créditos de capítulo 1 del mismo centro gestor, siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.
5. Con carácter excepcional, durante 2022, en el ámbito del programa 312A “Atención hospitalaria”, cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos consignados en su centro, dentro del mismo capítulo de la clasificación económica de gastos, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en el programa 312A “Atención hospitalaria”, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en el citado programa.⁽⁹⁾
6. Con carácter excepcional, durante 2022, en el ámbito de los programas 312B “Atención Primaria” y 313C “SUMMA 112” cada responsable de un centro gestor podrá autorizar transferencias entre los créditos de capítulo 1 consignados en su centro, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en los programas “312B “Atención Primaria” y 313C “SUMMA”, siendo competencia del titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en los citados programas.⁽¹⁰⁾
7. La tramitación de los expedientes de transferencias, recogidos en los párrafos anteriores, requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Sanidad, que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Se entenderá autorizado el inicio del expediente de modificación presupuestaria, cuando afecte a cualquier capítulo excepto el capítulo 1, si transcurrido el plazo señalado no hubiera resolución expresa.

⁽⁹⁾ Véase el art. 5 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

⁽¹⁰⁾ Véase el art. 5 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

La Consejería de Sanidad informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las transferencias de crédito autorizadas.

Artículo 55. Gestión presupuestaria

1. Compete al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Consejo de Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se atribuyen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

a) Gastos de cuantía indeterminada.

b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.

c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades según lo previsto en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre los créditos del programa 312A "Atención hospitalaria".

d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los supuestos a) y b) del citado artículo.

4. El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Las competencias referidas al proceso del gasto y a las fases de ejecución del presupuesto de ingresos podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO V

De la gestión de fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea

Artículo 56. *Afectación de ingresos*

Los ingresos obtenidos en el ejercicio 2022 como consecuencia del reparto de los fondos derivados del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea quedarán afectados a la financiación específica de las actuaciones y proyectos vinculados al citado instrumento y se integrarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Artículo 57. *Generación de crédito*

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar la generación de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, de los mayores ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de la asignación a la Comunidad de Madrid de fondos derivados del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

2. La generación de estos créditos se podrá realizar desde el momento que consten los acuerdos iniciales de los órganos estatales o europeos competentes de la distribución territorial de los fondos en la cuantía que haya de corresponder a la Comunidad de Madrid. A estos efectos, dichos acuerdos iniciales se entenderán como compromisos de ingresos.

3. Una vez generado el crédito, este se entenderá disponible para tramitar las autorizaciones y disposiciones de gasto y los negocios jurídicos de los que traigan causa estas, si bien la eficacia de las disposiciones de gasto y de los negocios jurídicos subyacentes a estas últimas quedará sometida a la condición suspensiva de la suscripción o la aprobación de los acuerdos definitivos, los convenios, las resoluciones o los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se verifiquen en cada caso los compromisos firmes de aportación.

Artículo 58. *Expedientes plurianuales*

1. Con cargo a los créditos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea se podrán tramitar gastos de carácter plurianual con las especificaciones señaladas en este artículo, con los límites establecidos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. En estos supuestos, el Consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de las consejerías interesadas y previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, podrá acordar la modificación de los porcentajes e incrementar el número de anualidades.

Esta autorización no supondrá alteración del órgano competente para la aprobación del gasto, que se realizará de conformidad al artículo 59 de la presente ley.

Artículo 59. *Autorización del gasto*

Corresponderá a los titulares de las distintas Consejerías y a los Gerentes de los Organismos Autónomos, la autorización o compromiso de los gastos vinculados a la ejecución de los créditos financiados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, cualquiera que sea su importe y el instrumento jurídico que los articule.

Artículo 60. *Presupuestos de carácter estimativo*

Cuando la ejecución de gastos asociados a fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea suponga la modificación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y Entes públicos que perciban transferencias y otras aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, dicha modificación será autorizada, en todo caso, por el Consejero competente en materia de hacienda, cualquiera que sea su importe y afecte o no a la transferencia o aportación.

Artículo 61. *Especialidades en la tramitación de los procedimientos*

1. El Consejo de Gobierno podrá establecer, con carácter excepcional, las especialidades en la tramitación de las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.
2. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los procedimientos administrativos que deban tramitarse para impulsar las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea se les aplicará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes, recursos y los establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid .
3. Se establece que la tramitación de urgencia dispuesta en el apartado anterior es razón suficiente para la aplicación de la excepción prevista en último párrafo del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
4. El procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de créditos asociados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea tendrá el carácter de urgente, sin necesidad de su declaración por órgano competente según lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Artículo 62. *Especialidades en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas*

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea podrán incorporar la convocatoria de las mismas.
2. Las bases reguladoras de estas ayudas y subvenciones podrán autorizar la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, sin que sea exigible la constitución de garantía ni el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 63. *Especialidades en la tramitación de convenios*

1. La tramitación de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos y demás entidades del sector público, vinculados o dependientes, para la ejecución de los proyectos con

cargo a fondos europeos previstos en el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, tendrá las especialidades reguladas en este artículo.

2. Excepcionalmente, el plazo de vigencia de estos convenios podrá tener una duración superior a la legalmente establecida, pudiendo llegar como máximo a seis años, con posibilidad de una prórroga de hasta seis años de duración. Esta excepción deberá justificarse motivadamente por el órgano competente con especial mención a que dicha extensión o prórroga no limitará la competencia efectiva en los mercados.

3. En los convenios previstos en el apartado primero, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, en los términos que se determinen en el convenio, el acreedor de la Comunidad de Madrid podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 por cien de la cantidad total a percibir.

El anticipo podrá ser del 100 por cien de la cantidad total a recibir, cuando se trate de Convenios celebrados con entidades integrantes del Sector Público autonómico.

En estos supuestos, no será necesario informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 64. *Transferencias de crédito*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo autorizar las transferencias de crédito que afecten a créditos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

2. No estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, las transferencias de crédito que sean necesarias para la adecuada ejecución de las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

Artículo 65. *Fondos Estructurales y de Inversión Europeos*

Las normas recogidas en el presente capítulo serán aplicables a la gestión de los créditos asociados a la financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Artículo 66. *Vigencia*

Lo dispuesto en el presente capítulo mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

CAPÍTULO VI

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 67. *Planes y programas de actuación*

El Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

En el primer trimestre de cada año, el titular de la Consejería responsable de cada plan remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea la relación de dotaciones de créditos que se corresponde con cada uno de los planes vigentes en el ejercicio, indicando programa y subconcepto de cada dotación, así como un estado de ejecución de los créditos asignados a dichos planes en el ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 68. *Retención y compensación*

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá practicar retenciones de los pagos a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes, que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), fuere acreedora de Corporaciones Locales o de cualesquiera otras Administraciones Públicas y se tratara de deudas vencidas, líquidas y exigibles, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos pendientes a favor de tales Corporaciones Locales o Administraciones, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 69. *Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas*

1. El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el titular de la Consejería respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 70. *Procedimiento de determinación de la cuantía adicional en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*

1. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en los supuestos previstos en los apartados siguientes.
2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional máxima, además de la cuantía total máxima, cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) El aumento de los créditos podrá derivar de la existencia de saldos de convocatorias anteriores, financiadas con cargo a los capítulos IV o VII del presupuesto o al Capítulo VI cuando se trate de inversiones destinadas a otros entes.
 - b) Las convocatorias para las que se prevea una cuantía adicional deben financiarse con cargo a los mismos créditos presupuestarios que aquellas que pueden presentar los saldos, tomando como referencia la vinculación jurídica de los mismos, o si fuera necesaria una transferencia de crédito, esta debe llevarse a cabo dentro del mismo programa o entre programas de una misma Sección.
 - c) Los saldos pueden producirse en cualquier fase del proceso de gasto. Cuando se produzcan como consecuencia de la presentación de solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto, el saldo se acreditará mediante certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento. Si se producen en el resto de las fases de ejecución presupuestaria, será necesaria la adopción del acto administrativo que permita disponer del saldo correspondiente.
3. En todo caso, se podrá ampliar la convocatoria cuando el incremento del importe del crédito presupuestario disponible sea consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.
 4. El importe que finalmente resulte disponible deberá ser publicado por el órgano concedente con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 71. *Subvenciones gestionadas*

El régimen aplicable a las ayudas, financiadas total o parcialmente por la Administración General del Estado y gestionadas por la Comunidad de Madrid, para las que aquélla haya previsto la aplicación del procedimiento de concesión directa, será el siguiente:

1. Cuando la aprobación del gasto corresponda al Consejo de Gobierno y proceda la aprobación simultánea por la Comunidad Autónoma de bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha

aprobación, podrán acordarse en unidad de acto ambas aprobaciones, así como la declaración de disponibilidad de los créditos presupuestarios para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

El procedimiento se iniciará con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

2. Cuando por requerimientos de la gestión del procedimiento no pueda producirse la aprobación simultánea del gasto y de las bases reguladoras, convocatorias, ambas de forma conjunta o cualquier otro acto de regulación procedimental que resulte necesario, o cuando la aprobación del gasto no corresponda al Consejo de Gobierno, existiendo una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, se procederá a la tramitación prevista en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, si bien las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno en el mencionado artículo serán ejercidas por el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras, de la convocatorias, o el acto procedimental que resulte necesario para llevar a cabo la ejecución de la ayuda.

3. Cuando la normativa reguladora estatal aplicable a las subvenciones haya previsto que, tras el reconocimiento inicial de la condición de beneficiario, se establezca un periodo de prórroga posterior o bien los beneficiarios hayan sido ya singularizados en el marco del procedimiento estatal, el procedimiento se entenderá iniciado a instancia de parte, continuando en la Comunidad de Madrid la fase de instrucción, que se llevará a cabo de forma individualizada para cada potencial beneficiario por el órgano competente por razón de la materia, finalizando el procedimiento mediante resolución o convenio, según proceda.

El inicio de la fase de instrucción, los plazos para resolver y el sentido del silencio, que será negativo salvo que por el Estado se establezca otra cosa, serán notificados por la Comunidad Autónoma al interesado.

4. La aprobación del correspondiente gasto se realizará por el órgano competente y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Salvo en los casos en los que se requiera la autorización del Consejo de Gobierno, los expedientes a que se refiere el apartado tercero de este artículo, podrán acumular y emitir en un solo acto y un solo documento las fases de autorización y disposición del gasto, una vez determinada en la fase de instrucción la cuantía concreta del compromiso económico y sus condiciones de ejecución.

Artículo 72. Subvenciones nominativas

1. Podrán concederse de forma directa las subvenciones nominativas, entendiendo por tales aquellas en que su dotación presupuestaria y beneficiarios, aparecen determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

2. La resolución de concesión o el convenio, tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo incluir los extremos necesarios para la determinación de los elementos de la concesión y entre ellos, los siguientes:

a) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

b) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Las subvenciones nominativas no están sometidas a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Intervención Delegada correspondiente podrá emitir informe a las bases reguladoras, que no tendrá carácter fiscal, con las observaciones que estime convenientes, realizando una vez finalizado el ejercicio un seguimiento sobre la aceptación de las recomendaciones contenidas en los mencionados informes.

Artículo 73. *Especialidades en el ejercicio de la función interventora*

1. Durante el año 2022, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, renta mínima de inserción, proyectos de integración, ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, programa de consolidación del trabajo autónomo, programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten trabajadores desempleados, programa de incentivos para la contratación de personas desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, programa de fomento de la contratación de personas con discapacidad en la empresa ordinaria, programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, ayudas a los seguros agrarios, ayudas individuales a personas con discapacidad y a enfermos mentales crónicos, así como a aquellas líneas de ayudas en las que el volumen de las solicitudes presentadas y la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de los procedimientos administrativos requiera la aplicación de esta modalidad de control.

En estos casos la concreta aplicación del sistema de fiscalización mencionado será decidida mediante resolución motivada del titular de la Intervención General.

2. El ejercicio de la función interventora en la comprobación material de contratos, convenios y subvenciones podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, mediante resolución motivada del titular de la Intervención General, cuando de la solicitud de representante de la Intervención de un expediente de gasto se desprenda que su comprobación afecta a distintos municipios o dentro de un municipio, distintas ubicaciones.

3. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá autorizar durante 2022, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la aplicación del sistema de fiscalización previa plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, en los supuestos, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, en los que la naturaleza de los gastos así lo requiera.

4. La Intervención General de la Comunidad de Madrid establecerá los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

5. Durante 2022, el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nómina.

6. Durante 2022, no estarán sometidas a intervención previa las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de

Género de la Comunidad de Madrid. Su control se efectuará de acuerdo con los procedimientos y en la forma que se determine por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

7. Durante 2022, el ejercicio de la función interventora para la contratación laboral de personal temporal de la Agencia Madrileña de Atención Social se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

8. Durante el ejercicio de 2022, las cuantías mínimas para solicitar designación de representante de la Intervención en todo tipo de contratos, subvenciones y convenios serán las correspondientes al importe del contrato menor de obras (IVA excluido) regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En aquellos casos en los que el beneficiario de una subvención, firmante del convenio o el contratista sea una persona física, dicho límite se establece en 30.000 euros (IVA excluido).

Artículo 74. *Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2022*

Con efectos 1 de enero de 2022, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:

- a) Importe de la prestación mensual básica: 469,93 euros.
- b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 117,48 euros.
- c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.

El tope máximo será el establecido en el artículo 10.4 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, esto es, el Salario Mínimo Interprofesional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y ACTIVIDAD DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 75. *Reordenación del sector público*

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio 2022 para que, mediante decreto, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas públicas y demás entes del sector público, creados o autorizados por ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 76. *Información de organismos autónomos mercantiles, empresas públicas y fundaciones*

1. Los organismos autónomos mercantiles, las empresas públicas y las fundaciones de la Comunidad de Madrid que sometan su actuación al derecho privado remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la información que establezca la normativa que les resulte aplicable sobre su situación económico-financiera. Trimestralmente se remitirá a la Asamblea de la Comunidad de Madrid dicha información en el plazo máximo de 30 días naturales.

2. Sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, los organismos autónomos mercantiles deberán someter las cuentas anuales del ejercicio 2021 a auditoría externa, que tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación de auditoría de cuentas.

El informe deberá ser emitido con carácter previo a la aprobación de las cuentas y se incorporará a la documentación que se remita para conformar la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, como documento adicional a los previstos en el artículo 123.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 77. *Encargos a medios propios*

1. Anualmente, para financiar las actuaciones objeto de encargos a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio de la Comunidad de Madrid, con independencia de la administración pública a la que se encuentren adscritos, se podrán comprometer créditos y reconocer obligaciones a las citadas empresas y entes por un importe global dentro de los créditos dotados a tal fin, salvo que su normativa propia disponga otra cosa.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no será necesaria la tramitación independiente del Plan Económico Financiero, pudiendo librarse los fondos precisos para el cumplimiento de los encargos a las empresas y entes que tienen la condición de medio propio, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 78. *Control parlamentario de las inversiones por encargo*

Las inversiones que los entes y empresas públicas realicen por encargo del Gobierno de la Comunidad de Madrid que superen un millón de euros estarán sujetas al mismo control parlamentario que las inversiones realizadas directamente por la Administración. A tal efecto, se confeccionará un Estado Trimestral de ejecución de dichas inversiones, desglosado por Sección, Programa y Subconcepto, que se incorporará al estado de ejecución del presupuesto de gastos, así como a la liquidación del mismo.

TÍTULO VI DE LAS TASAS

Artículo 79. *Mantenimiento de la cuantía de las tasas*

Durante el ejercicio de 2022 se mantendrá la cuantía de las tasas vigentes en 2021, salvo las modificaciones singulares que pudieran aprobarse por ley.

Disposición Adicional Primera. *Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo*

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos, los acuerdos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto. ⁽¹¹⁾

2. Durante 2022, precisarán informe previo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

Disposición Adicional Segunda. *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*

Durante el año 2022, se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa básica de aplicación.

Disposición Adicional Tercera. *Personal transferido*

1. Durante el ejercicio 2022, no se efectuarán transferencias de personal temporal o interino, cualquiera que sea su vinculación jurídica, desde las entidades locales de la Comunidad de Madrid a esta Administración, salvo lo que pueda acordarse específicamente en los instrumentos jurídicos de cada traspaso.

2. Al personal funcionario transferido le será de aplicación el artículo 88 del EBEP.

Al personal laboral le será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de esta ley.

3. En todo caso, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia del personal de que se trate, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los

⁽¹¹⁾ Véase el art. 11 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid, será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

Disposición Adicional Cuarta. Integración del personal laboral a la Comunidad de Madrid

1. El personal laboral fijo de entes y empresas públicas autonómicas, incluido el resto de entes del sector público a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa, por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o por cualquier proceso de racionalización o reorganización administrativa autonómica, se integre durante el año 2022 en la plantilla de la Comunidad de Madrid, lo hará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniere desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la Categoría y Nivel en que fuera integrado en el Convenio Colectivo, con independencia de las retribuciones que viniere percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2022 en la Comunidad de Madrid con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial se integrará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniere desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría y nivel salarial en el referido Convenio, con independencia de las retribuciones que viniere percibiendo hasta la integración.

En las mismas condiciones se integrará el personal laboral de cualquier Administración Pública con motivo de la reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas o de cualquier traspaso de funciones entre las mismas.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores e, incluso, en los supuestos contemplados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para la Categoría y Nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio.

El complemento personal transitorio a que hubiere lugar se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Quinta. *Adaptaciones técnicas del presupuesto*

Durante 2022, se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, funcional o por programas, y económica, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.⁽¹²⁾

Disposición Adicional Sexta. *Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios*

1. Durante 2022, las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, así como las empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S. A., deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, organismos, empresas públicas y resto de entes públicos deberán remitir a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

4. Se autoriza a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

5. La Consejería remitirá trimestralmente a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior un estado de ejecución de las partidas presupuestarias correspondiente a las acciones de publicidad, promoción, divulgación y anuncios que se desarrollen por la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

⁽¹²⁾ Véase el art. 6 de la Orden de 8 de febrero de 2022.

Disposición Adicional Séptima. *Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas*

Durante 2022, en el caso de que alguna Consejería, centro directivo, organismo autónomo, empresa o ente público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

Disposición Adicional Octava. *Destino del canon de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas*

Los derechos del canon aportados por la empresa adjudicataria de la explotación de la Plaza de Toros de Las Ventas y de la actividad turística de la misma se destinarán a la mejora del edificio y de las instalaciones de dicha plaza, así como al fomento y promoción de la Fiesta de los Toros en todas sus dimensiones.

Disposición Adicional Novena. *Efectos de la extinción de los contratos administrativos en materia de personal*

En aquellos supuestos en los que la Administración Pública opte por la resolución antes de la fecha de finalización ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado con la finalidad de prestar dicho servicio por sí o a través de entes de su sector público, dicha resolución en ningún caso otorgará a los trabajadores de las empresas contratistas el carácter de empleados públicos de la Administración Pública o de sus organismos o entidades de derecho público en virtud de subrogación o sucesión de dichos entes como empleadores en sus contratos de trabajo.

Esto será igualmente de aplicación en caso de secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos y en la extinción de los contratos por finalización del plazo contractual.

Disposición Adicional Décima. *Contratación de personal en las empresas públicas*

1. En el año 2022, las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil a que se refiere el artículo 21.1.c) de la presente ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en esta disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que respectivamente esté incluida la empresa pública, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleve a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería.

4. Las empresas públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los sectores determinados en la normativa básica enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos, la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica estatal y lo establecido en esta ley. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. La contratación en este supuesto por parte de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

6. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, a las empresas clasificadas en el subsector de sociedades no financieras públicas a efectos de Contabilidad Nacional, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a los instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el órgano de administración. Dichos instrumentos de planificación, que abarcarán un marco temporal mínimo de tres años, deberán garantizar la viabilidad económica y financiera de la empresa, y contar con informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, antes de ser sometidos a la aprobación del órgano de administración de la sociedad.

7. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición Adicional Undécima. *Contrataciones de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid*

1. Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 21.1.e) de la presente ley únicamente podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que esté incluida la correspondiente fundación, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

3. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previo informe favorable de la misma.

4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos, la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica estatal y lo establecido en esta ley.

La contratación en este supuesto por parte de las fundaciones de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición Adicional Duodécima. *Contratación de personal de los consorcios adscritos a Comunidad de Madrid*

1. En el año 2022 los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid podrán proceder a la contratación de nuevo personal de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.

2. Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los términos establecidos en dicho precepto, y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio, la tasa será del 110 por cien. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La contratación en este supuesto por parte de los consorcios de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad.

3. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

4. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios públicos contemplados en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Disposición Adicional Decimotercera. Suspensión de acuerdos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 21 de la presente ley, durante el año 2022 se mantiene la suspensión de las siguientes disposiciones del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009:

- a) Artículo 17, en lo relativo a la incentivación de la jubilación anticipada.
- b) Artículo 18, en lo relativo a las licencias retribuidas por estudios, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias.
- c) Artículo 19, denominado “Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria”.
- d) Artículo 23, denominado “Formación”, en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario.
- e) Artículo 24, apartado A), punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1 d) del EBEP, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:
 - Hasta 100 funcionarios: 15.
 - De 101 a 250 funcionarios: 20.
 - De 251 a 500 funcionarios: 30.
 - De 501 a 750 funcionarios: 35.
 - De 751 en adelante: 40.
- f) Artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes.

2. Asimismo, se mantiene la suspensión de la Disposición transitoria primera del referido Acuerdo, “Ayudas para gastos de administración del Acuerdo”, salvo acuerdo entre administración y organizaciones sindicales que posibilite su percepción.

Disposición Adicional Decimocuarta. Suspensión de normas convencionales

En el año 2022, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 21.7 de la misma, quedan suspendidas todas las previsiones que hubieran tenido su origen en Acuerdos, tanto de ámbito general como sectorial, o en convenios colectivos para el personal del sector público de la Comunidad de Madrid, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, y que puedan dar lugar a incremento de la masa salarial para el año 2022, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y plusas al transporte de los empleados públicos.

Disposición Adicional Decimoquinta. Arrendamientos de inmuebles a disposición de organizaciones sindicales

1. En el año 2022, con aplicación en el conjunto del sector público autonómico delimitado en el artículo 21.1 de esta ley, excluidas las universidades públicas, queda sin efecto cualquier obligación normativa o convencional autonómica que pueda implicar, para cualquier centro directivo de esta Administración, el abono de rentas por el arrendamiento de inmuebles que estuvieran a disposición de organizaciones sindicales.

2. Las organizaciones sindicales que hayan alcanzado los niveles de representatividad legalmente requeridos para estar presentes en órganos de negociación y no estén utilizando otros inmuebles de titularidad de la Comunidad podrán solicitar a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior la puesta a disposición de un inmueble de propiedad autonómica entre aquellos que, a criterio discrecional de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se encuentren disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad y sea viable su utilización.

Disposición Adicional Decimosexta. Subvenciones a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales

Durante 2022, sólo se concederán subvenciones o cualquier tipo de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales, cuando las mismas sean objeto de concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva. En el supuesto del procedimiento de concesión directa, excepcionalmente las subvenciones podrán concederse, por el Consejo de Gobierno, a las organizaciones sindicales y empresariales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En el caso de los partidos políticos, sólo podrán concederse cuando las mismas subvencionen acciones o actuaciones de utilidad pública o interés social distintas a las de su actividad propia, a excepción de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Decimoséptima. Acción social

Los acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales para todo el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid relativos a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se financiarán exclusivamente con cargo a los incrementos adicionales de la masa salarial que, en su caso, la normativa básica autorice para el ejercicio presupuestario 2022, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica que se dicte para el restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en la misma.

Disposición Adicional Decimooctava. Régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid

El Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA), adscrito a la Comunidad de Madrid, se regirá por lo previsto en su propio Estatuto en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y simplificación de la Administración Pública. En tanto cumpla las condiciones fijadas en dicha disposición, no le será de aplicación lo establecido para los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal, en lo referente al requisito de no incurrir en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos, no se considerarán los ejercicios 2020 y 2021 cuando en ellos se haya incurrido en pérdidas.

Disposición Adicional Decimonovena. *Normativa básica*

1. La aplicación de las normas de la presente ley se adecuará en las materias afectadas a las disposiciones que, con carácter básico, se dicten por el Estado y, en especial, las relativas a incremento retributivo, oferta de empleo público, tasa de reposición de efectivos y su cálculo, y sectores prioritarios.

2. En materia retributiva, se habilita al Consejo de Gobierno para adoptar las decisiones que procedan en esta materia, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco de la política económica autonómica.

Disposición Adicional Vigésima. *Modificación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*

Durante el año 2022, se suspende la vigencia del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Vigésimoprimera. *Transferencias a Corporaciones Locales*

El Consejo de Gobierno informará, semestralmente, a la Asamblea de Madrid sobre los créditos transferidos a las Corporaciones Locales. Para ello, remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y a la Comisión de Administración Local y Digitalización, información que incluya por cada municipio, el importe del crédito transferido desagregado por Sección, programa y subconcepto.

Disposición Adicional Vigésimosegunda. *Créditos para cumplimiento de sentencias*

El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de 30 días naturales, un informe sobre los pleitos judiciales cuya cuantía sea superior a diez millones de euros, en los que la Comunidad de Madrid ocupa la posición de demandada y en las que pudieran estar comprometidos bienes económicos o patrimoniales de la Comunidad de Madrid. En los casos en que exista sentencia firme, se indicará fecha, demandante, importe y estado, así como sección, programa y subconcepto presupuestario en el que se haga efectiva.

Disposición Adicional Vigésimotercera. *Incremento de créditos*

Durante el ejercicio 2022, los créditos destinados a financiar los programas de inversiones regionales podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 200.000.000 de euros, de acuerdo con lo previsto en los citados programas y en los instrumentos que los desarrollen.

Disposición Transitoria Única

Las normas establecidas en el Capítulo V del Título IV serán de aplicación a la tramitación de los procedimientos y expedientes administrativos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Los ya iniciados seguirán su tramitación de conformidad a la normativa que les sea de aplicación.

Disposición Final Primera. *Modificación de la ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid*

Uno. Los apartados 3 y 4 del artículo 55, quedan redactados en los siguientes términos:

“3. La competencia para la autorización de gastos de carácter plurianual corresponde:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe fijado a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, excepto cuando se trate de reajustes y reprogramación de anualidades.
- b) Al órgano competente para acordar los arrendamientos de bienes inmuebles, cualquiera que sea su cuantía, según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto para las prórrogas legales y contractuales en el último párrafo del apartado 1 del artículo 69 de esta Ley.
- c) Al Presidente de la Comunidad de Madrid, a los Consejeros respectivos y a los Gerentes de los Organismos Autónomos en el ámbito de los programas que se les adscriben, en los casos no contemplados en las letras anteriores.

Esta misma atribución corresponde a los Consejos de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid o de sus Organismos Autónomos, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería u Organismo a que estén adscritos.

En los supuestos anteriores será necesario informe previo de la Dirección General competente en materia de presupuestos. No obstante, no será preceptivo dicho informe, cuando la oficina presupuestaria correspondiente certifique que existe, consignado, crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio siguiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ejecución del gasto se realice únicamente en la anualidad siguiente a la de adquisición del compromiso.
- b) Reajustes y reprogramación de anualidades que tengan repercusión, únicamente, en el ejercicio siguiente.

4. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos del apartado 2 no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100. En el caso de los gastos corrientes en bienes y servicios el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió el porcentaje del 100 por 100.

Los reajustes o reprogramación de anualidades y las retenciones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, computarán a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes. La superación de porcentajes en estos supuestos no precisará la autorización del Consejo de Gobierno.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda, contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición.

En los supuestos de exención de informe a que se refiere el último párrafo del apartado 3 de este artículo, el gasto computará a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes si bien la superación de los mismos por estos expedientes no precisará la autorización de Consejo de Gobierno”.

Dos. El apartado 1 del artículo 69 queda redactado en el siguiente sentido:

“1. En el ámbito del Presupuesto de la Administración de la Comunidad:

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad y de cada Consejero, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, dentro de sus respectivas competencias.

Estas mismas atribuciones corresponden a los Consejos de Administración respectivos de los Órganos de Gestión dependientes directamente de la Administración de la Comunidad, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería a la que están adscritos.

En las adquisiciones de bienes inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar la adquisición según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Gobierno de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos de carácter plurianual recogidos en la letra a) del artículo 55.3 o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previsto en el artículo 55.4.
- c) Gastos corrientes, de capital y operaciones financieras que excedan de los importes fijados a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la autorización o el compromiso del gasto corresponderá al Consejero respectivo cuando el gasto se derive de la concesión de transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid cuyo destinatario fuese alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho público, Empresas públicas, Órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, corresponderá al Consejero respectivo cuando se refiera a créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos.

d) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 55.5 y los derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de esta Ley.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y en los que el número de anualidades supere cuatro años.

Con carácter excepcional, en los arrendamientos de inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar o novar el arrendamiento según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. No obstante, en las prórrogas legales o contractuales de los contratos arrendaticios, corresponde al órgano competente en el ámbito de los programas que se les adscriben la autorización y disposición del gasto cualquiera que sea su carácter y cuantía.

En todo caso, será competencia del Consejero competente en materia de hacienda la autorización o el compromiso del gasto cuando afecte a créditos de la Sección de Deuda Pública”.

Tres. El artículo 60 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, queda redactado como sigue:

“Artículo 60.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de esta ley tendrán, excepcionalmente, la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad y, en su virtud podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados o del reconocimiento de obligaciones específicas del respectivo ejercicio, según disposiciones con rango de Ley.

2. Igualmente, tendrán carácter ampliable aquellos créditos que sean declarados necesarios por el Consejo de Gobierno para atender sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

3. Las ampliaciones de crédito podrán financiarse con mayores ingresos de los previstos inicialmente, con el remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior, con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

4. De las actuaciones realizadas en virtud de lo dispuesto en este artículo, se dará cuenta a la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos”.

Cuatro. En el apartado 1 del artículo 65, se añade un apartado h), con el siguiente contenido:

“h) Las disponibilidades líquidas a que hace referencia el artículo 67 bis, apartado 3”.

Cinco. En el apartado 1 del artículo 67, se añade un apartado f), con la siguiente redacción:

“f) El remanente de los créditos ampliados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60.2 de esta ley y que, por causas justificadas, no haya podido utilizarse en el ejercicio presupuestario en el que se produjo la ampliación. En este caso, la incorporación del crédito podrá financiarse con cargo al Fondo de Contingencia o con baja en otros créditos del presupuesto no financiero”.

Seis. Se añade un nuevo artículo 67.bis, en el siguiente sentido:

“Artículo 67.bis)

1. El Consejero competente en materia de hacienda podrá acordar que no se libren, total o parcialmente, las transferencias corrientes o de capital destinadas a los organismos autónomos y demás entidades del sector público autonómico, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas en sus Tesorerías, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

2. Asimismo, el Consejero competente en materia de hacienda, en situaciones excepcionales y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá disponer la transferencia a la Tesorería General de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta. En este supuesto, dichas disponibilidades no tendrán la consideración de recurso propio de los Organismos o entidades.

3. El importe transferido según lo dispuesto en el apartado anterior podrá generar crédito en la Sección 26 “Créditos Centralizados”.

4. El Consejero competente en materia de hacienda autorizará las operaciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para ejecutar lo dispuesto en este artículo y dictará las disposiciones precisas para su desarrollo”.

Siete. Se suprime el apartado 6, del artículo 109.

Disposición Final Segunda. *Modificación parcial de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*

Se modifica el artículo 11 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Compatibilidad de servicios de carácter asistencial en el sector público socio sanitario y educativo por razones de interés público.

1. El personal sanitario dependiente de la Consejería de Sanidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, y así como de sus organismos autónomos, empresas públicas y entes del sector público de la Comunidad de Madrid adscritos, podrá compatibilizar un segundo puesto de carácter asistencial o ejercer una segunda actividad en el sector público, si así lo exigiera el interés del propio servicio público.

2. Se declara de interés público, a efectos de compatibilizar dos puestos de trabajo en el sector público, sanitario, educativo, y en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, la prestación de servicios de carácter asistencial en los centros sanitarios públicos de Atención Primaria, Especializada y SUMMA 112 del Servicio Madrileño de Salud, en los centros base de atención a personas con discapacidad, residencias de mayores, centros de atención a la discapacidad, residencias infantiles y centros de acogida dependientes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, así como de sus organismos autónomos, y en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

3. En consecuencia, se podrá conceder autorización de compatibilidad, en razón del interés público, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter asistencial en el sector público socio sanitario y educativo de la Comunidad de Madrid en los ámbitos delimitados en el apartado 2 de este artículo. Esta autorización no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario en ningún de los dos puestos compatibilizados y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende en el marco de lo dispuesto en la normativa laboral y de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas”.

Disposición Final Tercera. *Desarrollo y ejecución de la presente ley*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición Final Cuarta. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

ANEXO I**ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES**

01 ASAMBLEA DE MADRID	
911N	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
02 CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE	
911O	CÁMARA DE CUENTAS
03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
912M	ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA
04 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
331M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
332A	ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
332B	BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
333A	MUSEOS Y EXPOSICIONES
334A	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
336A	ACTIVIDADES, TECNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA
337C	PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO
432A	TURISMO
07 ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN	
928M	POLÍTICA DIGITAL
942M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN
942N	ADMINISTRACIÓN LOCAL
942O	REEQUILIBRIO TERRITORIAL

11 PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

112A	MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
112B	RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
112C	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
114A	AGENCIA C.M. PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
131M	POLÍTICA INTERIOR
132A	SEGURIDAD
134A	EMERGENCIAS
134M	COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS
334D	ASUNTOS TAURINOS
921Q	OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO
921R	BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
921S	DEFENSA JURÍDICA
921T	GOBIERNO ABIERTO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
921U	ASUNTOS EUROPEOS
921X	COMISIÓN JURÍDICA ASESORA
924M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR
932O	ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL JUEGO

12 ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

241N	DESARROLLO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS
422B	INDUSTRIA
431A	COMERCIO
433A	ECONOMÍA
463A	COMPETITIVIDAD
492A	CONSUMO
492B	ARBITRAJE DE CONSUMO
921M	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
921N	FUNCIÓN PÚBLICA
921V	COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS
923A	GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
923C	ESTADÍSTICA
923M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
931M	PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA
931N	PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO
931P	CONTROL INTERNO
932M	INGRESOS PÚBLICOS

14 TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

451M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
453A	CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
453B	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
453M	CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
453N	PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

15 EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA

321M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA
321O	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA: CONSEJO ESCOLAR
321P	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
322A	EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
322B	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
322C	UNIVERSIDADES
322E	ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL NO UNIVERSITARIAS
322F	CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
322G	EDUCACIÓN COMPENSATORIA
322O	CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
322P	OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS
323M	EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
324M	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA
466A	INVESTIGACIÓN

16 MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

261A	VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
261B	VIVIENDA SOCIAL
261O	SUELO Y CONSORCIOS URBANÍSTICOS
261P	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
411A	AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
456A	BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
456B	SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
456M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
456N	ECONOMÍA CIRCULAR
467A	INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO

17 SANIDAD

311M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SANIDAD
311N	INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA
311O	HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN AL PACIENTE
311P	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD
312A	ATENCIÓN HOSPITALARIA
312B	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
312C	PLAN INTEGRAL LISTAS DE ESPERA
312D	INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DOCUMENTACIÓN
312F	FORMACIÓN PERSONAL SANITARIO
313B	ACTUACIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA
313C	SUMMA 112
313D	COORDINACIÓN SOCIO-SANITARIA

19 FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

231A	ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL
231B	CENTROS DE MAYORES
231C	ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
231D	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES
231E	COMEDORES SOCIALES
231F	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
231G	ATENCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR
231H	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA
231I	COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA
231J	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS
232A	JUVENTUD
232B	ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
232C	INMIGRACIÓN
232D	VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO
232E	LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL
232F	PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR
232G	INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
239M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL
239N	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL
239O	EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

20 POLÍTICAS DE EMPLEO

241A	FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
241M	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
494M	TRABAJO
923M	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

25 DEUDA PÚBLICA

951M	ENDEUDAMIENTO
------	---------------

26 CRÉDITOS CENTRALIZADOS

929N	GESTIÓN CENTRALIZADA
------	----------------------

30 FONDO DE CONTINGENCIA

929N	GESTIÓN CENTRALIZADA
------	----------------------

ANEXO II
GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

04-CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
04010	334A	24000	2.941.612	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	46309	262.185	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	76309	1.921.123	1001	40910
				1001	87002
04010	334A	77309	6.458.333	1001	40910
				1001	87002
04011	332A	22709	12.698	1001	40910
				1001	87002
04011	332B	76309	508.000	1001	40910
				1001	87002
04011	337C	61206	867.000	1001	40910
				1001	87002
04011	337C	64099	90.000	1001	40910
				1001	87002
04012	432A	46309	23.660.000	1001	70908
				1001	87002
04012	432A	48099	10.140.000	1001	70908
				1001	87002

Total Sección 46.860.951

11-PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
11011	134A	22706	1.690.384	1001	70302
				1001	79004
11018	921U	22002	1.460	1001	49009
11018	921U	22602	8.500	1001	49009
11018	921U	28001	58.440	1001	49009
Total Sección			1.758.784		

12-ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
12001	923M	63100	200.000	1001	70904
				1001	87002
12015	921V	22602	10.000	1001	49205
				1001	79110
12015	921V	22706	496.474	1001	49205
				1001	79009
				1001	79110
12015	921V	22709	10.000	1001	49205
				1001	79110
12015	921V	28001	10.000	1001	49205
				1001	79110

12024	921N	46201	1.192.640		
				1001	41301
12025	923A	61201	258.430		
				1001	70904
				1001	87002
12027	241N	22706	100.000		
				1001	41400
12027	241N	26002	10.897.765		
				1001	41400
				1001	41401
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	28001	920.000		
				1001	41400
12027	241N	47200	24.900.000		
				1001	41400
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	47202	500.000		
				1001	41400
12027	241N	48200	21.675.749		
				1001	41404
				1001	87002
12027	241N	48203	470.000		
				1001	39909
				1001	41400
12027	241N	77310	500.000		
				1001	41400
12027	241N	77400	8.500.000		
				1001	41400
				1001	41404
				1001	87002
12028	463A	79000	5.000.000		
				1001	79110
Total Sección			75.641.058		

14-TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
14010	453M	77309	26.417.075		
				1001	70904
				1001	87002
14013	453B	60104	3.785.794		
				1001	79112
14203	453N	22703	10.000		
				1011	49009
14203	453N	22706	10.000		
				1011	49009
14203	453N	23001	1.000		
				1011	49009
14203	453N	23100	2.000		
				1011	49009
14203	453N	28001	3.000		
				1011	49009
14203	453N	48300	1.523.338.732		
				1011	40303
				1011	45001
				1011	45900
				1011	46000
				1011	46001
				1011	61100
14203	453N	62803	1.000.000		
				1011	70904
				1011	87002
Total Sección			1.554.567.601		

15-EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
15010	322A	22801	396.384	1001	40908
				1001	87002
15010	322A	29000	4.604.226	1001	40908
				1001	87002
15011	322B	29000	3.576.497	1001	40908
				1001	87002
15011	322F	28001	9.865.500	1001	49207
15011	322F	29000	10.043.497	1001	49207
15012	323M	48399	12.500.000	1001	49208
15012	323M	48502	1.192.166	1001	40908
				1001	87002
15012	323M	48507	863.292	1001	40908
				1001	87002
15015	321P	62101	4.800.000	1001	40908
				1001	87002
15015	321P	62600	38.572.000	1001	40908
				1001	87002
15015	321P	63100	500.000	1001	70904
				1001	87002
15019	466A	78200	79.273.001	1001	49208

				1001	70903
				1001	79111
				1001	87002
15019	466A	79002	14.300.000		
				1001	79112
15020	322O	26009	190.719		
				1001	40908
				1001	87002
15020	322O	29000	22.369.727		
				1001	40908
				1001	49207
				1001	87002
15020	322O	64001	13.500.000		
				1001	40908
				1001	49207
				1001	87002
		Total Sección	212.970.512		

16-MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
16010	456A	22602	8.800	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	22709	2.490.732,99	1001	70302
				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	60105	628.109,98	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	60106	400.117	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	60107	2.125.000	1001	70302
				1001	70306
				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	60108	100.000	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	60111	600.000	1001	70302
				1001	79004
16010	456A	61104	296.000	1001	70900
				1001	87002
16010	456A	61105	7.956.000	1001	70302

				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	61106	200.000		
				1001	87002
16010	456A	63100	420.000		
				1001	70302
				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16010	456A	64003	137.350		
				1001	70302
				1001	79004
16010	456A	64103	117.545		
				1001	70302
				1001	79004
16010	456A	77306	175.000		
				1001	70302
				1001	79004
16010	456A	79909	4.693.042		
				1001	70900
				1001	79004
				1001	87002
16014	411A	22105	3.125.506		
				1001	49009
16014	411A	22705	250.000		
				1001	40300
16014	411A	22706	175.215		
				1001	40300
				1001	49004
16014	411A	47399	200.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	48050	100.000		
				1001	40300
16014	411A	48099	1.400.000		
				1001	40300

				1001	49004
				1001	49009
16014	411A	61104	25.000		
				1001	79009
16014	411A	61108	980.000		
				1001	79004
16014	411A	62101	500.000		
				1001	79004
16014	411A	62304	980.000		
				1001	79004
16014	411A	63100	100.000		
				1001	79004
16014	411A	64100	55.000		
				1001	70302
16014	411A	64103	155.023		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	76309	2.200.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	77303	905.000		
				1001	70302
				1001	79004
				1001	79007
				1001	79009
16014	411A	77306	14.366.000		
				1001	70302
				1001	70909
				1001	79004
16014	411A	78009	2.500.000		
				1001	70302
				1001	79004
16014	411A	79000	4.500.000		
				1001	70302
				1001	79004
				1001	79108

16014	411A	79909	300.000		
				1001	70302
				1001	79004
16017	456N	79909	46.165.567		
				1001	70900
				1001	87002
16019	261A	48310	17.757.993		
				1001	70003
16019	261A	61201	1.390.432		
				1001	79110
16019	261A	63100	1.337.291		
				1001	79110
16019	261A	63105	860.000		
				1001	79110
16019	261A	78402	37.833.047		
				1001	70003
16202	261B	62100	2.000.000		
				1001	79110
16206	467A	64003	214.048		
				1013	70401
				1013	70408
				1013	77909
Total Sección			161.784.647		

17-SANIDAD

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
17010	312D	64099	3.579.932	1001	79110
17012	313B	22602	8.000	1001	40411
17012	313B	22709	100.000	1001	40411
17012	313B	28001	50.000	1001	40411
Total Sección			3.737.932		

19-FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

GASTOS				INGRESOS	
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
19001	239M	24000	11.928.507	1001	40905
				1001	87002
19001	239M	63100	10.741.788	1001	40905
				1001	87002
19001	239M	63301	592.500	1001	79110
19010	232E	46309	31.015.962	1001	40410
				1001	40905
				1001	49207
				1001	87002
19010	232E	48099	41.841.043	1001	40410

				1001	40905
				1001	87002
19010	232E	76309	45.648.422		
				1001	40905
				1001	87002
19010	232E	78099	3.869.000		
				1001	40410
19011	231D	62300	2.226.400		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	62304	2.579.206		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	62500	234.740		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	62502	163.350		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231D	63500	253.979		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231I	25401	29.595.483		
				1001	40905
				1001	87002
19011	231I	46309	34.743.540		
				1001	40410
19011	231I	48399	240.824.364		
				1001	40410
19012	231A	25401	11.042.160		
				1001	49205
19012	231A	63301	20.000		
				1001	79110
19012	231C	22706	300.000		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231C	22709	557.052		
				1001	40905

				1001	87002
19012	231F	22703	1.622.656		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	25401	19.242.160		
				1001	49205
19012	231F	26002	3.320.490		
				1001	49205
19012	231F	48099	44.500.000		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	48200	1.325.000		
				1001	49205
19012	231F	62501	460.685		
				1001	40905
				1001	87002
19012	231F	63100	1.520.000		
				1001	40905
				1001	87002
19013	232B	22706	349.090		
				1001	49205
19013	232B	22709	432.716		
				1001	49205
19013	232B	26002	606.872		
				1001	49205
19013	232B	26004	384.024		
				1001	49205
19013	232B	44500	150.000		
				1001	49205
19013	232B	45209	520.945		
				1001	49205
19013	232B	46309	1.161.236		
				1001	49205
19013	232B	48099	198.509		
				1001	40905
				1001	87002

19013	232B	62100	1.721.101		
				1001	40906
				1001	87002
19013	232B	62500	205.970		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	22704	136.875		
				1001	70407
19017	232F	22706	547.527		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	22709	885.822		
				1001	40905
				1001	49208
				1001	87002
19017	232F	25401	2.658.337		
				1001	40410
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	28001	680.000		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	48099	182.175		
				1001	40905
				1001	87002
19017	232F	48399	172.050		
				1001	40905
				1001	87002
19019	232C	25401	2.371.420		
				1001	49205
19019	232G	25401	3.681.420		
				1001	49207
19019	232G	48003	129.516		
				1001	40410
19019	232G	48200	4.900.000		
				1001	49205
19020	239O	22709	600.000		

				1001	40905
				1001	87002
19020	239O	47399	4.000.000		
				1001	40905
				1001	87002
19020	239O	48099	6.000.000		
				1001	40905
				1001	87002
19102	239N	63100	16.965.129		
				1001	40905
				1001	87002
Total Sección			581.395.641		

20-POLÍTICAS DE EMPLEO

GASTOS			INGRESOS		
Orgánica	Programa	Subconcepto	Importe (€)	Centro	Subconcepto
20015	241M	20400	892.925	1001	41402
20015	241M	21500	40.000	1001	41402
20015	241M	22706	3.042.838	1001	41400
				1001	41402
				1001	41404
				1001	49205
				1001	87002
20015	241M	22709	936.564	1001	41402
20015	241M	28001	2.324.379	1001	41400
				1001	41402
				1001	41404
				1001	49205
				1001	87002
20015	241M	46200	116.892.867	1001	41400
				1001	41404
				1001	49207
				1001	87002
20015	241M	47200	9.839.594	1001	41409
				1001	49206
				1001	49207
20015	241M	47202	76.540.409	1001	41400
				1001	41404
				1001	87002
20015	241M	47399	4.000.000		

				1001	41400
20015	241M	48099	82.500.000		
				1001	41400
				1001	49207
20015	241M	49102	300.000		
				1001	41400
20015	241M	62300	6.000		
				1001	41402
20015	241M	62303	6.000		
				1001	41402
20015	241M	62308	100.000		
				1001	41402
20015	241M	62399	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62500	200.000		
				1001	41402
20015	241M	62501	10.000		
				1001	41402
20015	241M	62502	813.650		
				1001	41402
20015	241M	62509	30.000		
				1001	41402
20015	241M	62802	7.412		
				1001	41402
20015	241M	63100	200.000		
				1001	41402
20015	241M	63301	400.000		
				1001	41402
20015	241M	63500	400.000		
				1001	41402
20015	241M	64001	3.000.000		
				1001	41402
20015	241M	64010	2.571.174		
				1001	41402
				1001	41404
				1001	87002

20015	241M	77309	500.000		
				1001	41400
20017	241A	22706	11.749.528		
				1001	40400
				1001	40908
				1001	41403
				1001	87002
20017	241A	26002	12.068.524		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	41403
				1001	41404
				1001	87002
20017	241A	28001	1.283.000		
				1001	40400
				1001	41403
20017	241A	46200	19.500.000		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	49206
20017	241A	47200	16.500.000		
				1001	49206
20017	241A	48006	1.625.000		
				1001	41401
20017	241A	48200	14.000.000		
				1001	40400
				1001	49205
20017	241A	49101	31.080.000		
				1001	40400
				1001	41401
20017	241A	49103	101.725.000		
				1001	40400
				1001	41401
				1001	41403
				1001	49205
				1001	49207
20017	241A	62301	100.000		
				1001	79112

20017	241A	62399	300.000		
				1001	79112
20017	241A	63100	830.000		
				1001	79112
20017	241A	63502	30.000		
				1001	79112
Total Sección			516.354.864		

ANEXO III

MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2019, de la siguiente forma:

Nivel Educativo Importes anuales por unidad escolar o programa

1. EDUCACIÓN INFANTIL

a) Educación infantil 1^{er} ciclo

Importe total anual (hasta un máximo)49.228,38 €

b) Educación infantil 2^o ciclo

(Ratio profesor/unidad concertada 1,17:1) (en adelante "Ratio")

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....44.519,38 €

Gastos variables.....4.749,96 €

Otros gastos7.117,83 €

Importe total anual.....56.387,17 €

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

(Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....45.660,90 €

Gastos variables.....4.898,50 €

Otros gastos7.117,83 €

Importe total anual.....57.677,23 €

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Primer y segundo cursos: Maestros

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....59.770,85 €

Gastos variable.....5.930,24 €

Otros gastos8.596,12 €

Importe total anual.....74.297,21 €

b) Primer y segundo cursos: Licenciados

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....63.572,64 €

Gastos variables.....6.068,75 €

Otros gastos8.596,12 €

Importe total anual.....78.237,51 €

c) Tercer y cuarto cursos:

(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	63.572,64 €
Gastos variables.....	10.021,16 €
Otros gastos.....	9.485,39 €
Importe total anual.....	83.079,19 €

4. ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS

a) Apoyos de Integración

a1) Educación Infantil (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	4.059,80 €
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.208,42 €
Importe total anual.....	43.318,98 €

a2) Educación Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	4.082,09 €
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.208,42 €
Importe total anual.....	43.341,26 €

a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	4.082,09 €
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.208,42 €
Importe total anual.....	43.341,26 €

b) Compensación educativa

b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	4.082,09 €
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.208,42 €
Importe total anual.....	43.341,26 €

b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	40.114,66 €
Gastos variables.....	4.082,09 €
Otros gastos.....	1.208,42 €
Importe total anual.....	45.405,17 €

b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	62.659,27 €
Gastos variables.....	6.558,73 €
Otros gastos.....	10.728,00 €
Importe total anual.....	79.946,00 €

c) Personal Complementario

Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.

Motóricos, hasta un máximo.....	24.905,45 €
Auditivos, hasta un máximo.....	23.596,68 €
Otros, hasta un máximo	29.548,45 €

5. EDUCACIÓN ESPECIAL**a) Educación Infantil (Ratio 1,17:1)**

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	44.519,38 €
Gastos variables.....	4.749,96 €
Otros gastos	7.590,66 €
Importe total anual.....	56.860,00 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos.....	24.905,45 €
Autistas o problemas graves de personalidad.....	20.924,87 €
Auditivos.....	23.596,68 €
Plurideficientes	29.548,45 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48 €

b) Educación Básica (Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	45.660,90 €
Gastos variables.....	4.898,50 €
Otros gastos	7.590,66 €
Importe total anual.....	58.150,06 €

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos.....	24.905,45 €
Autistas o problemas graves de personalidad.....	20.924,87 €
Auditivos.....	23.596,68 €
Plurideficientes	29.548,45 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48 €

c) Programas de formación para la transición a la vida adulta**c.1) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 1:1)**

En unidades de psíquicos/auditivos con 6-8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con 3-5 alumnos; plurideficientes con 4-6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	2.741,81 €
Otros gastos	10.802,79 €
Importe total anual.....	51.595,35 €

c.2) Programas de formación para la transición a la vida adulta (Ratio 2:1)

En unidades de psíquicos/auditivos con más de 8 alumnos; autistas o problemas graves de personalidad con más de 5 alumnos; plurideficientes con más de 6 alumnos.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	76.101,51 €
Gastos variables.....	5.483,62 €
Otros gastos	10.802,79 €
Importe total anual.....	92.387,92 €

c.3) Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social y otros perfiles autorizados), según deficiencias:

Psíquicos.....	41.018,90 €
Autistas o problemas graves de personalidad.....	36.838,49 €
Auditivos.....	30.713,38 €
Plurideficientes	45.444,12 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48 €

d) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales

d.1) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales. Primer curso y Segundo curso (Ratio 1:1)

En unidades 6-8 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	38.050,75 €
Gastos variables.....	2.741,81 €
Otros gastos	10.802,79 €
Importe total anual.....	51.595,35 €

d.2) Programas Profesionales para alumnos con necesidades educativas especiales. Primer curso y Segundo curso (Ratio 2:1)

En unidades 9-12 alumnos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	76.101,51 €
Gastos variables.....	5.483,62 €
Otros gastos	10.802,79 €
Importe total anual.....	92.387,92 €

d.3) Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:

Psíquicos.....	41.018,90 €
Autistas o problemas graves de personalidad.....	36.838,49 €
Auditivos.....	30.713,38 €
Plurideficientes	45.444,12 €

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48 €

FORMACION PROFESIONAL

a) Formación Profesional Básica (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro / ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa)

<u>Salarios de personal docente incluidas cargas sociales</u> (módulo medio por curso)	
Primer curso	63.145,98 €
Segundo curso	63.145,98 €
<u>Gastos variables</u> (módulo medio por curso)	
Primer curso	7.355,39 €
Segundo curso	7.355,39 €
<u>Otros gastos</u> (Primer y segundo curso)	
Acceso y conservación de instalaciones deportivas.....	9.843,25 €
Actividades agropecuarias	10.063,16 €
Actividades de panadería y pastelería.....	10.063,16 €
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.063,16 €
Actividades marítimo-pesqueras	12.420,83 €
Agro-jardinería y composiciones florales.....	10.063,16 €
Alojamiento y lavandería	9.434,21 €
Aprovechamiento forestales	10.063,16 €
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.386,80 €
Artes gráficas	11.592,79 €
Carpintería y mueble	10.930,62 €
Cocina y restauración.....	10.063,16 €
Electricidad y electrónica.....	10.728,00 €
Fabricación de elementos metálicos	10.930,62 €
Fabricación y montaje	12.420,84 €
Industrias alimentarias.....	9.386,80 €
Informática de oficinas.....	11.321,06 €
Informática y comunicaciones	11.321,06 €
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas.....	10.063,16 €
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.930,62 €
Mantenimiento de vehículos.....	10.930,62 €
Mantenimiento de viviendas	10.063,16 €
Peluquería y estética.....	9.386,80 €
Reforma y mantenimiento de edificios.....	10.063,16 €
Servicios administrativos.....	9.477,54 €
Servicios comerciales.....	9.477,54 €
Tapicería y cortinaje	9.386,80 €
Vidriería y alfarería	12.420,83 €

b) Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior

b.1.) Ciclos de 1.300 a 1.700 horas (ratio 1,56:1)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales

Primer curso	66.559,27 €
Segundo curso	- €

Gastos variables

Primer curso	7.752,97 €
Segundo curso	- €

Otros gastos..... según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 1. Ciclos formativos de:

Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

Primer curso	12.868,10 €
Segundo curso	3.266,25 €

GRUPO 2. Ciclos formativos de:

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Laboratorio de Imagen.

Molinería e Industrias Cerealistas.

Primer curso	15.366,35 €
Segundo curso	3.266,25 €

GRUPO 3. Ciclos formativos de:

Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.

Operaciones de Proceso de Pasta de Papel.

Transformación de Madera y Corcho.

Primer curso	18.288,14 €
Segundo curso	3.266,25 €

GRUPO 4. Ciclos formativos de:

Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.

Tratamientos Superficiales y Térmicos.

Primer curso	21.158,82 €
Segundo curso	3.266,25 €

GRUPO 5. Ciclos Formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 6. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 11. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRUPO 12. Ciclos formativos de:

En la actualidad no existe ningún ciclo formativo de formación profesional asignado a este grupo.

GRADO SUPERIOR

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

b.2.) Ciclos de 2.000 horas (ratio 1,56:1 períodos lectivos en el centro / ratio 0,54:1 períodos formación en la empresa)

Salarios de personal docente incluidas cargas sociales (módulo medio por curso)

Primer curso	59.306,02 €
Segundo curso	59.306,02 €

Gastos variables (módulo medio por curso)

Primer curso	7.043,16 €
Segundo curso	7.043,16 €

Otros gastos según grupo de financiación

GRADO MEDIO

GRUPO 7. Ciclos formativos de:

Aceites de Oliva y Vinos.
 Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.
 Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 Caracterización.
 Emergencias Sanitarias.
 Emergencias y Protección Civil
 Estética y Belleza.
 Farmacia y Parafarmacia.
 Jardinería y Floristería.
 Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
 Operaciones de Laboratorio.
 Planta Química.
 Producción Agropecuaria.
 Servicios en Restauración.

Primer curso	12.295,88 €
Segundo curso	14.046,67 €

GRUPO 8. Ciclos formativos de:

Cocina y Gastronomía.
 Instalaciones de Telecomunicaciones.
 Panadería, Repostería y Confitería.
 Sistemas Microinformáticos y Redes.
 Video Disc jockey y Sonido

Primer curso 14.308,26 €
 Segundo curso 16.001,90 €

GRUPO 9. Ciclos formativos de:

Instalaciones de Producción de Calor.
 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.

Primer curso 16.488,58 €
 Segundo curso 18.293,79 €

GRUPO 10. Ciclos Formativos de:

Impresión Gráfica.
 Joyería.
 Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.
 Mantenimiento Electromecánico.
 Mecanizado.
 Postimpresión y Acabados Gráficos.
 Preimpresión Digital.
 Soldadura y Calderería.

Primer curso 19.072,73 €
 Segundo curso 20.451,68 €

GRUPO 13. Ciclos formativos de:

Peluquería y Cosmética Capilar.

Primer curso 17.259,44 €
 Segundo curso 18.556,02 €

GRUPO 14. Ciclos formativos de:

Instalación y Amueblamiento.
 Carrocería.

Primer curso 16.929,81 €
 Segundo curso 18.293,79 €

GRUPO 15. Ciclos formativos de:

Confeción y Moda.
 Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

Primer curso 20.885,44 €
 Segundo curso 22.182,05 €

GRUPO 16. Ciclos formativos de:

Electromecánica de Vehículos Automóviles.

Primer curso	21.017,34 €
Segundo curso	22.280,95 €

GRUPO 17. Ciclos formativos de:

Actividades Comerciales.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Gestión Administrativa.

Primer curso	24.115,93 €
Segundo curso	25.379,53 €

GRADO SUPERIOR

Grupos de financiación e importes según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

6. BACHILLERATO (Ratio 1,64:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	69.972,57 €
Gastos variables.....	13.434,09 €
Otros gastos.....	9.639,43 €
Importe total anual.....	93.046,09 €

7. OTRAS FUNCIONES DIRECTIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.b) de la presente Ley y en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes, hasta las cuantías máximas por centro que aparecen a continuación. En el caso de la función directiva no docente, dicha financiación podrá justificarse tanto con personal que preste servicios directamente en el centro, como con personal que realice la función directiva no docente fuera del centro en equipos centralizados de dirección y gestión de la propia titularidad.

a) FUNCIÓN DIRECTIVA DOCENTE (a abonar a través de la nómina de pago delegado)

- 1.- A los centros que impartan en régimen de concierto Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades en ese nivel y en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual.....3.078,27 €
- 2.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual..... 4.755,28 €
- 3.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual4.755,28 €
- 4.- A los centros que tengan en régimen de concierto al menos nueve unidades en Educación Especial, hasta un importe máximo anual..... 3.078,27 €

b) FUNCIÓN DIRECTIVA NO DOCENTE

- 1.- A los centros que impartan Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en esa etapa y, en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual..... 1.998,26 €
- 2.- A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual 4.995,66 €
- 3.- A los centros que tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en Educación Especial, hasta un importe máximo anual 1.998,26 €

ANEXO IV**EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL, ENTES PÚBLICOS,
CONSORCIOS Y FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO CON PRESUPUESTO CERO (ART. 3.6)**

CANAL ENERGÍA, S.L.
FUNDACIÓN ARPEGIO
FUNDACIÓN CONDE DEL VALLE DE SALAZAR
FUNDACIÓN GÓMEZ PARDO
FUNDACIÓN DOS DE MAYO, NACIÓN Y LIBERTAD
FUNDACIÓN MADRID FILM COMMISSION
CONSORCIO URBANÍSTICO LA GARENA, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO PUERTA DEL MEDITERRÁNEO, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO
CONSORCIO URBANÍSTICO PUERTA DEL ATLÁNTICO
CONSORCIO URBANÍSTICO EL ESCORIAL, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO LA ESTACIÓN, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO PARA URBANIZACIÓN INTEGRAL DEL PERI II Y III DE MONTENCINAR
CONSORCIO URBANÍSTICO ÁREA INDUSTRIAL VALDELACASA, EN LIQUIDACIÓN
CONSORCIO URBANÍSTICO OP-3 MOSCATELARES, EN LIQUIDACIÓN

ANEXO V

PLAN ESPECIAL CAÑADA REAL

SECCIÓN 16: MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	C.GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
2018/000757	REALOJO SECTOR 6 CAÑADA REAL	162020000	261B	62100	1.000.000
TOTAL SECCIÓN					1.000.000

(Importes en euros)

§ III.2. SECCIONES PRESUPUESTARIAS DEPARTAMENTALES

RELACIÓN DE SECCIONES PRESUPUESTARIAS DEPARTAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022

DENOMINACIÓN	SECCIÓN
Cultura, Turismo y Deporte	04
Administración Local y Digitalización	07
Presidencia, Justicia e Interior	11
Economía, Hacienda y Empleo	12
Transportes e Infraestructuras	14
Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	15
Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	16
Sanidad	17
Familia, Juventud y Política Social	19

§ III.3. SECCIONES PRESUPUESTARIAS NO DEPARTAMENTALES

RELACIÓN DE SECCIONES PRESUPUESTARIAS NO DEPARTAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2022

DENOMINACIÓN	SECCIÓN
Asamblea	01
Cámara de Cuentas	02
Presidencia de la Comunidad	03
Políticas de Empleo	20
Deuda Pública	25
Créditos Centralizados	26
Fondo de Contingencia	30

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID⁽¹⁾

.....

**TÍTULO IV
DEL ENDEUDAMIENTO Y LOS AVALES****CAPÍTULO I
Del Endeudamiento****Artículo 90.**

1. Constituyen el endeudamiento de la Comunidad las operaciones financieras realizadas por plazo superior a un año que adopten algunas de las siguientes modalidades:

- a) Operaciones de crédito concertadas con personas físicas o jurídicas.
- b) Empréstitos, emitidos para suscripción pública en el mercado de capitales y representados en títulos-valores o anotaciones en cuenta.
- c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.⁽²⁾

2. Las operaciones de crédito concertadas a un plazo superior a doce meses, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Su importe se destinará exclusivamente a financiar gastos de inversión.
- b) La cuantía de las anualidades, incluyendo los intereses y la amortización, no excederán del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Hacienda previstos en los Presupuestos de cada año.

3. La creación del endeudamiento, recogido en el apartado 1, habrá de ser autorizado por Ley que, sin perjuicio de fijar cualquier otra característica, deberá señalar el importe máximo autorizado. Dicha autorización tendrá vigencia hasta tanto finalice la realización de los gastos correspondientes.⁽³⁾

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990.

⁽²⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 90 por Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽³⁾ Redacción dada al apartado 3 del art. 90 por la Ley 8/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno disponer la realización de las operaciones financieras en los ámbitos nacional y extranjero para financiar los gastos de inversión, así como acordar operaciones de refinanciación e intercambio financiero relativas a operaciones de crédito por plazo superior a un año, para obtener un mejor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

5. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones financieras se aplicarán al respectivo Presupuesto.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, el producto de las operaciones financieras, así como sus amortizaciones, se podrán contabilizar transitoriamente en una cuenta de Operaciones de la Tesorería, traspasándose el Presupuesto de la Comunidad por su saldo neto al cierre del ejercicio. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones seguirán el régimen general previsto en el apartado 5 de este artículo.

Artículo 91.

1. Las operaciones de endeudamiento que la Comunidad realice por plazo no superior a un año tendrán por objeto financiar las necesidades transitorias de Tesorería. ⁽⁴⁾

2. Los Organismos Autónomos, las Empresas Públicas y demás Entes que se clasifiquen en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, y el resto de Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, Sociedades Mercantiles y demás Entes de Derecho público dependientes de la Comunidad de Madrid, incluidas en el subsector sociedades no financieras públicas, podrán realizar operaciones de crédito a lo largo del ejercicio, en coordinación con la ejecución de la política financiera y del régimen que para las operaciones de carácter económico y financiero establezca la Consejería competente en materia de Hacienda. ⁽⁵⁾⁽⁶⁾

Artículo 92.

1. Las operaciones de crédito concertadas con personas físicas o jurídicas y los Empréstitos emitidos por la Comunidad, con plazos de reembolso superior a un año, deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

⁽⁴⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 91 por Ley 8/2012, de 28 de diciembre.

⁽⁵⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 91 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

⁽⁶⁾ Véase Orden de 12 de marzo de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento de autorización y seguimiento de las operaciones financieras concertadas por las Universidades Públicas de Madrid, por los organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid integrados en el sector público atendiendo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Los Organismos Autónomos, las Empresas Públicas y demás Entes que se clasifiquen en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, y el resto de Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, Sociedades Mercantiles y demás Entes de Derecho público dependientes de la Comunidad de Madrid, incluidas en el subsector sociedades no financieras públicas, necesitarán autorización expresa de la Consejería competente en materia de Hacienda para realizar operaciones financieras con plazo de reembolso superior a un año. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad fijará el límite de estas operaciones.⁽⁷⁾

Artículo 93.

1. Los Empréstitos podrán estar representados en anotaciones en cuenta, títulos-valores o cualquier otro documento que formalmente los reconozca.
2. Sólo será preceptiva la intervención de fedatario público cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. No será preceptiva, en todo caso, para las operaciones con pagarés, operaciones privadas de crédito, y aquellas otras en las que los títulos-valores se extingan por su transformación en anotaciones en cuenta.
3. Los títulos que emita la Comunidad gozan de los mismos beneficios y condiciones que los de la Deuda del Estado.

Artículo 94.

Los Empréstitos podrán estar denominados en pesetas o en moneda extranjera, emitirse tanto en el interior como en el exterior y reunir las características de plazo, tipo de interés, representación o cualesquiera otras que permitan una reducción de su coste y una mejor adecuación a los fines perseguidos con su creación. Su adquisición, tenencia y negociación no estará sujeta a más limitaciones que las derivadas de las propias normas de creación, de las reguladoras de los mercados en que se negocia o de las normas vigentes en materia de control de cambios.

Artículo 95.

Con las limitaciones que deriven de lo previsto en los apartados 2, 3 y 6 del artículo 90, se faculta al Consejero de Hacienda a:

1. Proceder a la emisión o contratación de operaciones de crédito y Empréstitos estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva en anotaciones en cuenta, títulos-valores u otro documento que formalmente lo reconozca, determinar sus condiciones, y formalizar en representación de la Comunidad tales operaciones.
2. Recurrir, para la colocación de las emisiones de valores negociables, a cualquier técnica que no entrañe una desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de los mismos, según su naturaleza y funciones.

En particular podrá:

- a) Ceder la emisión durante un período prefijado de suscripción a un precio único preestablecido.

⁽⁷⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 92 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

- b) Subastar la emisión, adjudicando los valores conforme a reglas que se harán públicas con anterioridad a la celebración de la subasta.
 - c) Vender la emisión, a lo largo de un plazo abierto, directamente en Bolsa y, en el caso de los valores materializados, en anotaciones en cuenta, en el correspondiente mercado de deuda.
 - d) Subastar la emisión entre el público en general, entre colocadores autorizados o entre un grupo restringido de éstos que adquieran compromisos especiales respecto a la colocación de la deuda o al funcionamiento de sus mercados.
 - e) Ceder parte o la totalidad de una emisión a uno o varios agentes colocadores a un precio convenido, con destino a su mantenimiento en la cartera o a la ulterior negociación. En todo caso, la colocación de una emisión podrá fragmentarse en el tiempo, así como en su cuantía, colocándose los distintos fragmentos conforme a técnicas de emisión diversas y, en el caso de emisiones fragmentadas en el tiempo, a precios distintos.
3. Adquirir en el mercado secundario valores negociables con destino a su amortización o proceder, por mutuo acuerdo con los acreedores, según lo establecido en las cláusulas contractuales, al reembolso anticipado, incluso parcial, o la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
 4. Acordar o concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones realizadas, en el marco de las leyes de creación, y según lo estipulado en sus respectivos contratos.
 5. Acordar cambios en las condiciones de los empréstitos y operaciones de crédito que obedezcan exclusivamente a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos de terceros.
 6. Convenir, en las operaciones de endeudamiento, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones.
 7. Habilitar en Programas de la Consejería de Hacienda y de los Organismos Autónomos, los créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las operaciones que integran el endeudamiento de la Comunidad.
 8. Encomendar el ejercicio de las competencias señaladas en los apartados anteriores en relación al endeudamiento de los Organismos Autónomos, a sus correspondientes órganos rectores.
 9. Disponer la emisión durante el mes de enero de cada año, con sujeción a las normas reguladoras de las emisiones de similares características dictadas en desarrollo de la autorización de creación de endeudamiento contenida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año precedente. Estas emisiones no sobrepasarán, en ningún caso, el 15 por 100 del límite autorizado para este último año y se computarán dentro del límite autorizado para el año en curso por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

Artículo 96.

1. Los capitales de los Empréstitos prescribirán cuando transcurran veinte años sin percibir sus intereses, ni realizar sus titulares acto alguno que suponga o implique el ejercicio de su derecho ante la Administración de la Hacienda de la Comunidad.
 2. La obligación de reembolso de los capitales llamados a conversión prescribirá a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación, o en su caso, desde que los nuevos valores pudieran ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.
 3. Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses y de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso.
-

§ III.4. ÓRGANOS COLEGIADOS

ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte:	Creación
- Comisión Asesora para la Adquisición de obras de arte	Orden 384/2008
- Comisión Jurídica del Deporte	Ley 15/1994
- Comisión Regional de Museos de la C.M.	Decreto 19/2001
- Comisión Regional para la aplicación del uno por ciento cultural de la Comunidad de Madrid	Decreto 121/2005
- Consejo Asesor del Museo Centro de Arte Dos de Mayo de la Comunidad de Madrid	Decreto 38/2008
- Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid	Ley 4/1993
- Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid	Ley 10/1989
- Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid	Ley 6/1992
- Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid	Ley 15/1994
- Consejo Regional de Patrimonio Histórico	Decreto 79/2002
- Consorcio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad	Convenio de Colaboración de 1 de agosto de 2003 (B.O.C.M. 19-VIII-2003)
- Consorcio para la Cooperación Bibliotecaria (Madroño)	Resolución de 26 de octubre de 1999, de la Universidad Autónoma de Madrid (B.O.C.M.: 5-XI-1999)
- Fundación Madrid por el Deporte	Decreto 115/2005
- Jurado de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid	Decreto 56/2012
- Jurado del Premio Apertura Comunidad de Madrid	Decreto 197/2021
- Mesa Regional de Turismo de la Comunidad de Madrid	Orden 186/2018, de 28 de febrero
- Observatorio Regional para la Deportividad, la Diversidad y contra la Discriminación en el Deporte	Decreto 8/1998, de 15 de enero
- Observatorio Regional sobre Actividad Física Adaptada e Inclusiva	Decreto 8/1998, de 15 de enero

2. Consejería de Administración Local y Digitalización:	Creación
- Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid	Decreto 83/2020
- Comisión Bilateral de transferencias de competencias y servicios Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid	Ley 8/2012
- Comisión Mixta de Coordinación de Competencias	Ley 3/2003
- Consejo para la revitalización de los municipios rurales de la Comunidad de Madrid	Orden de 15 de enero de 2020

3. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior:	Creación
- Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad de Madrid	Orden 1902/2000
- Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita	Decreto 86/2003
- Comisión de Control del Juego	Ley 6/2001
- Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid	Decreto 61/1989
- Comisión de Redacción, Coordinación y Seguimiento del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid "madrid.org"	Decreto 53/2005
- Comisión de Seguimiento y Desarrollo del Plan Estratégico de simplificación de la Gestión Administrativa	Decreto 132/2001
- Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos	Decreto 85/2016
- Comisión Interdepartamental de protección a la maternidad y de fomento de la natalidad y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Comunidad de Madrid	Acuerdo C.G. de 7 de julio de 2021 (BOCM 12-VIII-2021)
- Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2020
- Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid	Ley 7/2015
- Comisión Mixta de Transferencias	Ley 3/2003
- Comisión para la Coordinación de la Atención al Ciudadano	Decreto 21/2002
- Comisión Regional de Accidentes Mayores	Decreto 47/1998
- Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid	Ley 4/1992 (Art. 20)
- Comisión Técnica de Asesoramiento de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	Decreto 48/2005
- Consejo Asesor de Asuntos Europeos	Ley 4/1996

- Consejo de la Emigración y el Retorno de la Comunidad de Madrid	Decreto 129/2007 (Art. 6)
- Consejo de la Orden del Dos de Mayo	Decreto 91/2006
- Consejo de Letrados de la Comunidad de Madrid	Decreto 105/2018
- Consejo Editorial de la Revista Jurídica	Decreto 105/2018
- Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad	Decreto 120/2007
- Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la CM	Orden de 10 de julio de 2012
- Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social	Decreto 56/2019
- Observatorio de Justicia y Competitividad de la Comunidad de Madrid	Decreto 40/2020
- Observatorio de la Comunidad de Madrid de Víctimas del Delito	Decreto 49/2020
- Observatorio Regional de Violencia de Género	Decreto 256/2003

4. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:	Creación
- AVALMADRID, S.G.R.	Orden de 14 de febrero de 2022
- Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid	Decreto 62/2014
- Comisión General de Funcionarización	Decreto 149/2002
- Comisión Interdepartamental de Seguimiento del Teletrabajo	Decreto 79/2020
- Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración Local de la Comunidad de Madrid	Orden 3417/2013
- Comisión Paritaria de Seguimiento del Teletrabajo	Decreto 79/2020
- Consejo Asesor para el Acceso al Empleo Público de Personas con Discapacidad	Decreto 54/2006
- Consejo de Consumo	Decreto 152/2001
- Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid	Decreto 21/2017
- Consejo para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid	Decreto 83/2001
- Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	Decreto 35/2001
- Fundación para la Promoción e Innovación de las Pymes madrileñas. PROPYMES	Decreto 29/2010
- Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid	Decreto 152/2001
- Junta Central de Compras	Decreto 49/2003
- Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid	Decreto 49/2003
- Junta Superior de Hacienda	Ley 1/1983
- Mesa de Responsabilidad Social de la Comunidad de Madrid	Acuerdo Consejo Gobierno 4 octubre 2016
- Mesa del Autónomo y de la Economía Social	Acuerdo Consejo Gobierno 8 marzo 2016
- Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid	Decreto 81/2006
- Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid	Ley 9/2010

5. Consejería de Transportes e Infraestructuras:	Creación
- Comité Madrileño de Transportes por Carretera	Decreto 2/2005
- Juntas Arbitrales de Transportes	Decreto 42/1991
- Consorcio Audiovisual de la Comunidad de Madrid	Decreto 54/2005

6. Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía:	Creación
- Comisión Coordinadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado	Orden 47/2017
- Comisión de Seguimiento del Programa Accede	Decreto 168/2018
- Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación	Ley 9/2015
- Comisión Organizadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado	Orden 47/2017
- Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y de 45 años	Orden 1342/2012
- Comisión Permanente de Simplificación de Procedimientos	Res. 28/07/2003 (BOCM 11-VIII-2003)
- Comisión Regional de Formación	Decreto 73/2008
- Comité de Coordinación con las empresas del Centro Integrado de Formación Profesional "Escuela de Hostelería y Turismo Simone Ortega"	Decreto 75/2008
- Comité Echegaray	Decreto 43/2019
- Consejo Asesor de Educación de Personas Adultas	Decreto 128/2001
- Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid	Decreto 276/1995
- Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa	Decreto 61/2019
- Consejo de Estudiantes Interuniversitario	Ley 9/2015
- Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid	Decreto 35/2001
- Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid	Ley 12/1999
- Consejo Superior de Educación Musical	Decreto 99/1986
- Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid	Ley 4/1998
- Observatorio para la Convivencia Escolar	Decreto 58/2016

7. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:	Creación
- Centro autonómico de Control Lechero	Orden 4459/2011
- Comisión de Etiquetado Ecológico	Decreto 216/2003
- Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor	Orden 1137/2003
- Comisión de Urbanismo	Ley 9/2001
- Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Agencia 2030 para el Desarrollo Sostenible de la C.M.	Decreto 6/2018
- Comisión para la Rehabilitación	Orden 169/2007
- Comisión Permanente del programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	Decreto 194/2015
- Comisión Regional de Bioseguridad	Decreto 109/2000
- Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid	Orden 3628/1996
- Comité de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de la CM	Decreto 194/2015
- Consejo Arbitral para el alquiler en la Comunidad de Madrid	Orden 61/2008
- Consejo de la Vid y el Vino de la Comunidad de Madrid	Acuerdo Consejo de Gobierno de 27-2-2003
- Consejo de Medio Ambiente	Decreto 103/1996
- Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid	Orden 162/2000
- Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras	Ley 8/1993
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid"	Orden 2240/1990
- Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de la Sierra de Guadarrama"	Decreto 137/2001
- Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen Protegida "Aceite de Madrid"	Orden 2791/2007
- Junta de Fomento Pecuario de la Comunidad de Madrid	Decreto 43/1994
- Jurado Territorial de Expropiación	Ley 9/2001 (Art. 240)
- Oficina Regional de control de organismos modificados genéticamente	Decreto 109/2000
- Órgano Gestor de la denominación "Aceitunas de Campo Real"	Orden 511/1995

8. Consejería de Sanidad:	Creación
- Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud	Ley 4/2012
- Comisión Asesora Científico-Técnica en investigación e innovación sanitaria	Orden 1044/2020
- Comisión Asesora de Indicadores de Calidad de Asistencia Sanitaria	Orden 370/2013
- Comisión Asesora del Programa Regional de Prevención y Control del Asma de la Comunidad de Madrid	Orden 49/2007
- Comisión Asesora para la Elaboración de Plan Integral de Control del Cáncer de la Comunidad de Madrid	Orden 606/2009
- Comisión Central de Seguimiento de Planes de Prevención y Atención frente a Potenciales Situaciones Conflictivas con los Ciudadanos en los Centros e Instituciones Públicas	Orden 212/2004
- Comisión Central de Seguimiento y Evaluación del Plan Integral de Reducción de la Espera Quirúrgica	Decreto 62/2004
- Comisión Científico-Técnica de Cuidados Paliativos	Orden 1940/2005
- Comisión de Acreditación de los Comités de Ética para la Asistencia Sanitaria	Orden 355/2004
- Comisión de apoyo y seguimiento de la prestación ortoprotésica de la Comunidad de Madrid	Decreto 84/2021
- Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad	Orden 922/2009
- Comisión de Expertos para el nombramiento de personal emérito del SERMAS	Decreto 79/2009
- Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid	Decreto 65/2000
- Comisión del Consentimiento Informado en el ámbito del SERMAS	Orden 410/2010
- Comisión Interdepartamental en materia de Promoción y Educación de la Salud en los centros educativos de la CM	Orden 607/2001
- Comisión Regional de Cuidados Paliativos	Orden 1940/2005
- Comisión Regional del Programa de Prevención y Control de Tuberculosis de la Comunidad de Madrid	Orden 1668/2005
- Comisión Técnica Asesora de Oncología	Orden 77/1989
- Comité Asesor para la Utilización Terapéutica de la Hormona de Crecimiento y Sustancias Relacionadas de la Comunidad de Madrid	Orden 1130/2003
- Comité de expertos Asesor de Vacunas	Resolución 901/2018 (BOCM 15-VI-2018)
- Comité de Expertos de la Red Palinológica de la Comunidad de Madrid	Resolución 19/1994 (BOCM 10-III-1994)
- Comité de expertos en materia de Anestesia y Reanimación	Resolución 9842/1999 (BOCM 27-V-1999)

- Comité de expertos en materia de Bloque Quirúrgico	Resolución 265/2000 (BOCM.16-I-2001)
- Comité de Expertos en materia de Cardiología	Resolución 88/2002 (BOCM 24-V-2002)
- Comité de Expertos en materia de Enfermería	Resolución 214/2002 (BOCM 8-I-2003)
- Comité de Expertos en materia de Hematología y Hemoterapia	Resolución 9824/1999 (BOCM 27-V-1999)
- Comité de Expertos en materia de Medicina Intensiva	Resolución 9824/1999 (BOCM 27-V-1999)
- Comité de Expertos en materia de Medicina Nuclear	Resolución 61/2001 (BOCM 23-III-2001)
- Comité de Expertos en materia de Nefrología	Resolución 88/2002 (BOCM 24-V-2002)
- Comité de Expertos en materia de Neonatología	Resolución 9824/1999 (BOCM 27-V-1999)
- Comité de Expertos en materia de Neumología	Resolución 214/2002 (BOCM 8-I-2003)
- Comité de Expertos en materia de Neurofisiología	Resolución 214/2002 (BOCM 8-I-2003)
- Comité de Expertos en materia de Neurología	Resolución 88/2002 (BOCM 24-V-2002)
- Comité de Expertos en materia de Obstetricia y Ginecología	Resolución 9824/1999 (BOCM 27-V-1999)
- Comité de Expertos en materia de Oncología Médica	Resolución 88/2002 (BOCM. 24-V-2002)
- Comité de Expertos en materia de Radiología	Resolución 265/2000 (BOCM 16-I-2001)
- Comité de Expertos en materia de Radioterapia	Resolución 61/2001 (BOCM 23-III-2001)
- Comité Director del Plan Integral de Control de Cáncer	Orden 606/2009
- Comité Ético de Investigación Clínica Regional	Decreto 39/1994
- Comité Técnico Central para el Asesoramiento y Apoyo de las Listas de Espera Quirúrgica y Comités Técnicos Hospitalarios	Decreto 62/2004
- Comité Técnico del Registro Madrileño de Enfermos Renales (REMER)	Orden 685/2008
- Consejo Asesor Dental de la Comunidad de Madrid	Ley 7/2018
- Consejo Asesor sobre la diabetes en la Comunidad de Madrid	Orden 471/1996
- Consejo de Salud de la Comunidad de Madrid	Ley 4/2014 (Art. 9)
- Consejo de Seguridad e Higiene Alimentaria de la C.M.	Decreto 87/2000 (derogado por Decreto 183/2002)

- Consejo para el Seguimiento del Pacto Social de la C.M. contra los Trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia	Decreto 11/2007
- Consejo Superior de Sanidad de Madrid	Ley 7/2004
- Consejos de Salud de Zona	Orden 1254/1994
- Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital "Carlos III"	Decreto 135/2007
- Observatorio de Humanización de la Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid	Orden 558/2018
- Observatorio Regional de Seguridad del Paciente de la C.M.	Decreto 53/2017
- Oficina Regional de Coordinación de Cuidados Paliativos	Orden 1940/2005
- Oficina Regional de Coordinación de Salud Mental y Adicciones	Decreto 196/2015
- Oficina Regional de Coordinación de trasplantes de la C.M.	Orden 949/1992
- Oficina Regional de Coordinación Oncológica de la CM	Decreto 57/1992
- Oficina Regional de Lucha contra el VIH/SIDA de la C.M	Decreto 123/2005

9. Consejería de Familia, Juventud y Política Social:	Creación
- Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI)	Decreto 46/2015
- Comisión de Calidad de los Servicios de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social	Orden 71/2022
- Comisión de Coordinación de la Renta Mínima de Inserción	Decreto 126/2014
- Comisión de Evaluación, Supervisión y Control de la Escuela de Profesionales de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid	Orden 107/2008
- Comisión de Seguimiento de la Renta Mínima de Inserción	Orden 126/2014
- Comisión de Tutela del Menor	Decreto 71/1992
- Comisión de Valoración de la Renta Mínima de Inserción	Orden 126/2014
- Comisión de Valoración de las Distinciones al Mérito Social de la C.M.	Decreto 22/2012
- Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación LGTBI	Ley 3/2016
- Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia	Decreto 54/2015
- Consejo Asesor de Personas con Discapacidad	Decreto 276/2000
- Consejo Asesor de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid	Decreto 150/1998
- Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia	Ley 6/1995
- Consejo de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad de Madrid	Decreto 135/2018
- Consejo de la Mujer	Ley 9/2015
- Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid	Ley 3/2016
- Consejo Regional de Mayores	Decreto 65/1998
- Foro Regional para la Inmigración	Decreto 64/1998
- Institución Pública Provincial de la Comunidad de Madrid	Decreto 39/2000
- Mesa de Coordinación de Juventud de la Comunidad de Madrid	Autorización: Acuerdo C.G. 28/10/2020 Sesión constitutiva: 12/02/2021
- Mesa de Diálogo de la población gitana de la Comunidad de Madrid	Decreto 163/2017
- Observatorio de la C.M. contra el Racismo y la Intolerancia	Decreto 136/1998

IV. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

§ IV.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

LEY 9/1990, de 8 de noviembre, REGULADORA DE LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

1. La Administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad de Madrid se regula por la presente Ley, por las leyes especiales aprobadas por la Asamblea de Madrid y por los preceptos que contenga la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad en cada ejercicio y durante su vigencia. ⁽²⁾

2. Tendrán carácter supletorio la Ley General Presupuestaria, las demás normas del Derecho Administrativo y, a falta de éstas, las de Derecho Privado.

Artículo 2.

1. La Hacienda de la Comunidad de Madrid, a los efectos de esta Ley, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos. ⁽³⁾

2. A las Instituciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su normativa propia, le será de aplicación el régimen establecido para la Administración de la Comunidad en la presente Ley en lo no previsto en aquélla.

Artículo 3.

La administración de la Hacienda de la Comunidad de Madrid cumplirá sus obligaciones económicas mediante la gestión y aplicación de su haber conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico y, además, atenderá a la ordenación de lo que en materia de política económica y financiera sea de la competencia de la Comunidad.

La Comunidad de Madrid actuará en las materias propias de su Hacienda Pública conforme a los principios de legalidad, eficacia, control, universalidad, solidaridad intrarregional y coordinación entre sus órganos y Entidades, y de acuerdo con los principios constitucionales y del Estatuto de Autonomía.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-XI-1990, c.e. 13-XII-1990.

⁽²⁾ Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

⁽³⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 2 por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4.

1. Los Organismos Autónomos de la Comunidad se clasifican, a los efectos de esta Ley, en la forma siguiente:
 - a) Organismos Autónomos administrativos, que son aquellos que prestan servicios públicos sujetos al régimen administrativo.
 - b) Organismos Autónomos mercantiles, que son aquellos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
2. Los Organismos Autónomos se regirán por las disposiciones de esta Ley, según la anterior clasificación, y por las demás que les sean de aplicación en las materias no reguladas por la misma.
3. A los efectos de esta Ley los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica se entiende que forman parte de la Consejería u Organismo Autónomo de que dependan, siéndoles de aplicación el régimen regulador de aquellos, salvo las peculiaridades de su propia organización y competencias.

Artículo 5.

1. Son Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid, a efectos de esta Ley:
 - a) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos.
 - b) Las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia que en virtud de Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.
2. Las Empresas Públicas se regirán por las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, salvo en las materias en que le sea de aplicación la presente Ley o cualquier otra aprobada por la Asamblea de Madrid, en lo no regulado por la misma.
3. La gestión de las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid se coordinará con la Administración de la Hacienda de la misma en los términos previstos en esta Ley.⁽⁴⁾

Artículo 6.

El resto de Entes del sector público de la Comunidad no incluidos en los artículos anteriores se regirá por su normativa específica.

En todo caso, se aplicarán a los citados Entes las disposiciones de la presente Ley que expresamente se refieran a los mismos y, con carácter supletorio, las relativas a materias no reguladas en sus normas específicas.

.....

⁽⁴⁾ Redacción dada a este artículo por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (BOCM 3-VII-2001).

TÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS

CAPÍTULO I Presupuestos Generales de la Comunidad

SECCIÓN 1ª Contenido y aprobación

Artículo 44.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer las Instituciones y la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos y los derechos que se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.
- b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las Empresas y demás Entes Públicos a los que se refieren los artículos cinco y seis de la presente Ley.

2. En los Presupuestos Generales de la Comunidad se consignará de forma ordenada y sistemática el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad.

3. Todos y cada uno de los Presupuestos integrantes de los Generales de la Comunidad de Madrid deberán presentarse y aprobarse equilibrados, en los términos y condiciones previstos por el principio de estabilidad presupuestaria que para las Administraciones Públicas fije la normativa básica en la materia. ⁽⁵⁾

Artículo 45.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Cuando las operaciones a realizar por los Organismos Autónomos mercantiles, las Empresas o los Entes Públicos, estén vinculadas a ciclo productivo distinto, que no podrá ser superior a doce meses, se realizarán los ajustes que sean necesarios. Al ejercicio presupuestario se imputarán:

- a) Los derechos reconocidos durante el mismo cualquiera que sea el período de que deriven,
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

⁽⁵⁾ Redacción dada al apartado 3 del artículo 44 por la Ley 4/2012, de 4 de julio.

Artículo 46.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad estarán integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas y Entes Públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, y contendrán:

- a) Los estados de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, con la debida especificación de los créditos para dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter económico.
- b) Los estados de ingresos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos, comprensivos de las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y recaudar durante el ejercicio presupuestario.
- c) Los estados de recursos, con las correspondientes estimaciones para la cobertura financiera, tanto de los gastos de explotación, como de los de capital, de las Empresas y demás Entes Públicos.

Artículo 47.

1. La estructura de los Presupuestos Generales se determinará por la Consejería de Hacienda, teniendo en cuenta la organización de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Empresas y demás Entes Públicos integrantes del sector público de la Comunidad, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir, y la normativa que con carácter general se disponga para el sector público estatal, de tal forma que sea posible su consolidación con los del Estado.

2. El estado de gastos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructurará de acuerdo a una clasificación orgánica, funcional o por programas y económica.

- a) La clasificación orgánica, que reflejará la organización administrativa de los centros gestores de gasto, agrupando los créditos para gastos por secciones, constituidas por la Asamblea, Presidencia de la Comunidad, las distintas Consejerías y las demás que se determinen.
- b) La clasificación funcional o por programas, que agrupará los créditos para gastos según la finalidad de las actividades a realizar y los objetivos a conseguir.
- c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos según la naturaleza económica de los gastos. ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ Nueva redacción dada al apartado 2 del artículo 47 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

3. En los estados de gastos se presentarán los gastos corrientes, los gastos de capital, las operaciones financieras y el fondo de contingencia. En los créditos para gastos corrientes, se diferenciarán, asimismo, los gastos de personal, los de funcionamiento, los de intereses y las transferencias corrientes. En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales y las transferencias de capital. En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros. El fondo de contingencia recogerá la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. ⁽⁷⁾

4. Los estados de ingresos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, recogerán desagregados por capítulos el importe total de los recursos que por todos los conceptos se prevean reconocer durante el correspondiente ejercicio.

5. A los presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles se acompañarán los siguientes estados:

- a) Cuenta de operaciones comerciales.
- b) Cuenta de explotación.
- c) Cuadro de financiamiento.
- d) Estado demostrativo de la variación del fondo de maniobra.

.....

Artículo 49. ⁽⁸⁾

Como documentación anexa al proyecto de Ley se remitirán a la Asamblea de Madrid:

- a) Una memoria justificativa de los créditos presupuestarios que solicita cada consejería, organismo autónomo, empresa o ente público para el ejercicio siguiente. ⁽⁹⁾
- b) Una Memoria explicativa de los contenidos de los Presupuestos por programas, con mención de las principales modificaciones que se presentan respecto a los que estén en vigor.
- c) Los estados consolidados de los Presupuestos.
- d) La plantilla presupuestaria del personal, en la que deberán figurar, claramente diferenciados, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro Gestor, el número y las características de los que pueden ser ocupados por personal eventual, distribuido por Consejerías, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.
- e) El anexo de proyectos de inversión, clasificados territorialmente por municipios y explicitados por líneas de actuación. ⁽¹⁰⁾

⁽⁷⁾ Nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 47 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

⁽⁸⁾ Por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, se suprimen las letras j) y k) del art. 49, pasando el contenido de las letras l) y m) anteriores a ser las actuales j) y k).

⁽⁹⁾ Redacción dada a la letra a) del art. 49 por la Ley 7/2005, de 23 de diciembre.

⁽¹⁰⁾ Nueva redacción dada la letra e) del art. 49 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

- f) Los créditos de gastos plurianuales comprometidos.
 - g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un estado de ejecución del vigente ejercicio al mes anterior a la aprobación del anteproyecto de presupuesto por el Consejo de Gobierno.
 - h) Los estados financieros de las Empresas y Entes Públicos.
 - i) Un informe económico-financiero.
 - j) Una memoria de los beneficios fiscales. ⁽¹¹⁾
 - k) Cualquier otra información que el Consejo de Gobierno estime conveniente.
-

SECCIÓN 3ª

Ejecución y liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos

.....

Artículo 69.

1. En el ámbito del Presupuesto de la Administración de la Comunidad: ⁽¹²⁾

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad y de cada Consejero, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, dentro de sus respectivas competencias.

Estas mismas atribuciones corresponden a los Consejos de Administración respectivos de los Órganos de Gestión dependientes directamente de la Administración de la Comunidad, con las excepciones que puedan resultar, según las Leyes o sus Decretos de creación, de la relación de dependencia con la Consejería a la que están adscritos.

En las adquisiciones de bienes inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar la adquisición según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la autorización o el compromiso del gasto estará reservado al Gobierno de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos de carácter plurianual recogidos en la letra a) del artículo 55.3 o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previsto en el artículo 55.4.
- c) Gastos corrientes, de capital y operaciones financieras que excedan de los importes fijados a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

⁽¹¹⁾ Contenido de esta letra adicionado por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre.

⁽¹²⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 69 por Ley 4/2021, de 23 de diciembre.

No obstante, la autorización o el compromiso del gasto corresponderá al Consejero respectivo cuando el gasto se derive de la concesión de transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid cuyo destinatario fuese alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho público, Empresas públicas, Órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, corresponderá al Consejero respectivo cuando se refiera a créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos.

d) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 55.5 y los derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de esta Ley.

e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y en los que el número de anualidades supere cuatro años.

Con carácter excepcional, en los arrendamientos de inmuebles la competencia para la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente para acordar o novar el arrendamiento según lo previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. No obstante, en las prórrogas legales o contractuales de los contratos arrendaticios, corresponde al órgano competente en el ámbito de los programas que se les adscriben la autorización y disposición del gasto cualquiera que sea su carácter y cuantía.

En todo caso, será competencia del Consejero competente en materia de hacienda la autorización o el compromiso del gasto cuando afecte a créditos de la Sección de Deuda Pública.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos:

Con la misma salvedad que el apartado anterior, compete a los Gerentes de los Organismos Autónomos de la Comunidad, en cuanto a los gastos propios de sus créditos, los actos y operaciones correspondientes a los procesos del gasto.

Corresponde al Consejo de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de Organismos Autónomos, con las mismas salvedades que éstos, respecto a sus propios créditos, las operaciones y actos referidos al proceso del gasto. La propuesta de pago irá dirigida a quien tenga la competencia en el Organismo Autónomo de quien dependa.

Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en la norma de creación de cada uno de ellos, y con las salvedades que puedan resultar, según las leyes, de la relación de dependencia con la Consejería u Organismo a la que estén adscritos.

3. Las competencias referidas al proceso del gasto podrán delegarse en los términos previstos en las disposiciones vigentes. ⁽¹³⁾

4. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en los apartados anteriores, la competencia para realizar los actos y operaciones de autorización y disposición del gasto, respecto de los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios no homologados de gestión centralizada, corresponderá al órgano centralizador, salvo la autorización cuando esté reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el

⁽¹³⁾ Por Acuerdo de 30 de mayo de 1996, del Consejo de Gobierno se delegan las competencias atribuidas en el artículo 69 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

apartado 1 de este artículo. Los actos y operaciones de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago corresponderán a cada uno de los centros o unidades afectados por el expediente de contratación. ⁽¹⁴⁾

.....

CAPÍTULO II

Presupuestos de las Empresas y Entes Públicos ⁽¹⁵⁾

Artículo 79. ⁽¹⁶⁾

1. Las Empresas y Entes Públicos a que se refieren los artículos 5 y 6 de esta Ley cuya normativa específica no confiera carácter limitativo a sus estados de gastos, elaborarán anualmente un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital en la forma y con el contenido que determine la Orden referida en el artículo 48 de la presente Ley.

2. Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Estado de Flujos de Efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará la conversión a presupuesto administrativo de los mismos, una previsión del Balance de la entidad, una memoria explicativa del contenido de dichos presupuestos así como la documentación complementaria que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Las Empresas y Entes Públicos remitirán los estados financieros señalados en el apartado anterior referidos, además de a la previsión para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a la liquidación del último ejercicio cerrado y a la estimación de la liquidación del ejercicio corriente.

4. Junto con los presupuestos de explotación y capital se remitirá por las Empresas y Entes Públicos una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio así como la expresión de los objetivos a alcanzar en el mismo.

5. Si las Empresas y Entes Públicos perciben transferencias u otras aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, las variaciones en sus presupuestos de explotación y capital que no afecten a las transferencias o aportaciones serán autorizadas por el Consejero competente en materia de Hacienda cuando su importe no exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto, y por el Consejo de Gobierno en los demás casos. ⁽¹⁷⁾

6. Los Organismos Autónomos mercantiles solo podrán incrementar la cifra total que dediquen a la financiación de cada Empresa en que participen un 5 por 100. En los demás casos se requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

⁽¹⁴⁾ Apartado 4 adicionado por la Ley 3/2001, de 21 de junio. Nueva redacción dada por Ley 3/2008, de 29 de diciembre.

⁽¹⁵⁾ Nueva denominación del capítulo dada por el artículo 7.Seis de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁶⁾ Nueva redacción del artículo 79 dada por el artículo 7.Siete de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁷⁾ Véase la Disposición Adicional Única de la Orden de 8 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se por la que se establecen procedimientos para la tramitación de determinadas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre el presupuesto en el ejercicio 2022.

7. Las Empresas y Entes Públicos que deban elaborar los presupuestos de explotación y capital regulados en el presente artículo, formularán, asimismo, anualmente un Plan Estratégico empresarial para un período mínimo de cuatro años.

Artículo 80. ⁽¹⁸⁾

Las normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad, dictadas para cada ejercicio por el Consejero de Economía y Hacienda, fijarán el plazo límite para que las Empresas y Entes Públicos remitan, a través de la Consejería correspondiente, la documentación a que se refiere el artículo 79 de la presente Ley.

.....

**TÍTULO VI
DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 122. ⁽¹⁹⁾

1. La Consejería competente en materia de Hacienda remitirá mensualmente a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea, información sobre la ejecución presupuestaria consistente en el estado de ejecución del presupuesto de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos. En cuanto a los gastos, dicho estado deberá comprender necesariamente denominación del centro, programas y subconceptos que lo integran así como las modificaciones que mensualmente se produzcan con indicación expresa de los créditos iniciales e incorporados, gastos autorizados, gastos dispuestos, obligaciones reconocidas, obligaciones realizadas, saldo de presupuesto, saldo de autorizaciones y saldo de disposiciones. En cuanto a los ingresos, el estado deberá comprender la ejecución acumulada por centros y artículos que lo integran, con indicación expresa de la previsión inicial, modificaciones, previsión actual, comprometido y reconocido.

2. Respecto de los entes del sector público, cuya normativa específica confiera carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos, se remitirá trimestralmente informe sobre la ejecución de su presupuesto de gastos a nivel de vinculación jurídica.

3. Trimestralmente se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda de la Asamblea de los compromisos de gastos adquiridos por la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos en aplicación del artículo 55 de esta Ley.

4. Asimismo, trimestralmente, se enviará a la Asamblea el balance de situación y la cuenta de resultados del trimestre de las Empresas y Entes Públicos.

5. Asimismo, la información que la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda proporciona sobre las liquidaciones del presupuesto del ejercicio vencido vendrá desagregada también a nivel de subconcepto.

⁽¹⁸⁾ Redacción dada al art. 80 por Ley 3/2008, de 29 de diciembre.

⁽¹⁹⁾ Redacción dada al artículo 122 por Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (B.O.C.M. 31-XII-2015. Corrección de errores B.O.C.M. 12-IV-2016).

LEY 1/1984, de 19 de enero, REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Administración Pública de la Comunidad, con el fin de lograr la mejor forma de prestar servicio al pueblo de Madrid, requiere adecuar su estructura para determinadas actuaciones, cuya realización resultaría poco ágil y más cara, sin cierta autonomía funcional, muy limitada en una organización jerárquicamente ordenada.

Por otra parte, la participación de entidades y asociaciones ciudadanas de diverso tipo, interesadas en la gestión de determinados servicios públicos, hace necesario también dotar de autonomía a los entes a los que se atribuya la ejecución de una competencia ya que la citada participación, salvo en lo referente a iniciativas e información, no es propia de la organización jerárquica. Esta participación se hace aún más necesaria por cuanto la Comunidad pretende impulsar, dentro de sus competencias, la actividad económica del territorio de Madrid y tal impulso va a exigir en múltiples ocasiones la participación de los particulares interesados.

Finalmente, la larga tradición de existencia de una Administración institucional de la extinguida Diputación Provincial de Madrid que gestionaba servicios públicos de gran trascendencia social, obliga a regular, en el momento de formarse la Comunidad de Madrid y subrogarse ésta en las relaciones jurídicas derivadas de las actividades desarrolladas por aquélla, la transformación de los Órganos Especiales de Gestión, Fundaciones Públicas del Servicio y Sociedades existentes, regidas por la legislación local, en otros organismos sujetos al régimen jurídico autonómico.

II

La transformación de la Administración institucional existente y la creación de la nueva que resulte necesaria, se debe efectuar bajo los principios de eficacia, economía y participación. No se va a buscar, en consecuencia, una multiplicación de organismos y entes, sino que la creación de los mismos únicamente se realizará cuando los fines específicos que se pretendan conseguir, o la necesaria participación de los administrados en la gestión de diversos servicios o actividades, hagan necesario un determinado nivel de autonomía funcional. En cualquier caso rige el llamado "principio de especialidad": los entes actuarán, en consecuencia, al servicio de los fines para los que sean creados.

No se debe intentar, en ningún caso, por medio de la Administración institucional, huir de los controles propios del Derecho administrativo. Se pretende, en la presente Ley, por el contrario, fijar un derecho de referencia obligada para estas entidades y que, independientemente de sus legítimas particularidades derivadas de los fines muy diversos para los que se creen, tengan un cierto grado de homogeneidad en cuanto a creación y extinción, órganos de gobierno, régimen presupuestario, contratos, recursos, reclamaciones y personal.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 3-II-1984, c. e. B.O.C.M. 13-II-1984.

III

Tanto en el Estado como en las Administraciones Locales han existido diversos supuestos de entes institucionales. Unos, pese a carecer de personificación, tienen una determinada autonomía funcional que sirve a la mejor consecución de sus fines. Otros, con personalidad distinta de la Administración matriz que los crea, adoptan una forma pública de personificación con las prerrogativas y, por otra parte, los controles que ello conlleva. Finalmente, y para el cumplimiento de determinadas actuaciones públicas en el mundo económico de la producción de los servicios, se han ido creando entidades de naturaleza mercantil, y propiedad pública o mixta que actúan en el tráfico en régimen de Derecho privado, recogiendo aspectos de los dos últimos tipos se encuentran los entes con personalidad pública y régimen de actuación de Derecho privado.

La Ley, teniendo en cuenta los precedentes normativos, en particular la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, opta por abarcar en su ámbito de aplicación los tres supuestos básicos antes mencionados denominándoles respectivamente Órganos de Gestión sin personalidad jurídica, Organismos Autónomos y empresas públicas. El cuarto supuesto -entes con forma pública de personificación que actúan en el tráfico en régimen de Derecho privado- es recogido también dentro de la regulación legal como uno de los supuestos de empresa pública.

IV

Si bien la Ley establece que la personalidad jurídica de los Organismos Autónomos es distinta de la de la Comunidad y, en consecuencia, dichas entidades gozan, junto al aspecto público de la competencia que se les atribuye, de una existencia, de una realidad jurídica general en el mundo del Derecho (también en el mundo del Derecho privado), que no tienen los Órganos de Gestión, también señala con claridad que no se trata de personas independientes de la Comunidad.

La atribución de personalidad jurídica a los Organismos Autónomos, obedece a una técnica organizatoria que pretende la sola instrumentalización de los citados organismos para el cumplimiento de sus fines, que siguen siendo propios de la Administración que los crea, estableciéndose una relación de dirección de ésta sobre aquéllos. La personalidad limitada de carácter instrumental de los Organismos Autónomos y la citada relación de dirección, son la base de la comunicabilidad del patrimonio, de la integración presupuestaria, de las medidas de fiscalización y control, del llamado recurso de alzada impropio y de las especialidades que la Ley introduce en el régimen jurídico del personal al servicio de dichos organismos.

V

La Ley regula la creación y extinción de las diversas entidades públicas de carácter institucional, exigiendo rango de Ley o de Decreto, según tengan o no los referidos entes personalidad jurídica distinta de la de la Comunidad.

Respecto de las empresas públicas y en armonía con las facultades que la Ley de Presupuestos de la Comunidad otorgue anualmente al Consejo de Gobierno, la Ley hace depender la exigencia de rango de que la cuantía de la aportación pública exceda o no de la cantidad autorizada al ejecutivo.

VI

Con independencia de la remisión a la Ley de Sociedades Anónimas y a sus estatutos respectivos de la regulación de los órganos de gobierno de las empresas públicas constituidas como Sociedades Anónimas, la Ley establece una estructura de los referidos órganos de gobierno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gestión, dando amplias

facultades al Consejo de Administración que, en cualquier caso, podrá recabar las del Gerente, determinadas también en el texto legal, y que deberán ser ejercidas conforme a las directrices que fije el Consejo. Este podrá delegar parcialmente sus facultades en un Consejero Delegado previa autorización del Consejo de Gobierno.

La Ley, en desarrollo de las facultades de control e intervención que la Comunidad ostenta sobre los entes institucionales, otorga al Consejo de Gobierno la competencia sobre el nombramiento y, en su caso, cese de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente.

Dada la variedad de fines específicos de los entes y con el propósito de mejorar el conocimiento de los aspectos técnicos de los asuntos sometidos a la resolución del Consejo, así como de aumentar la participación de los interesados, la Ley establece la posibilidad de nombrar miembros adscritos al Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

VII

En las materias presupuestaria y contable, la Ley, sobre la base del equilibrio entre el Principio de Unidad del Presupuesto de la Comunidad de Madrid y la necesaria autonomía de los entes de su Administración institucional, hace una remisión a la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad, en cuanto regule estos aspectos y a la legislación básica del Estado, fundamentalmente la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, aplicable a las entidades de análoga naturaleza de la Administración del Estado.

VIII

La Ley determina que la contratación de los Organismos Autónomos se regirá por la legislación del Estado con las particularidades derivadas de la organización propia de los mismos y de su dependencia de la Comunidad Autónoma. En este sentido, adapta los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento General de Contratación del Estado que la desarrolla.

IX

La Ley regula el régimen jurídico de los entes institucionales, desarrollando los principios básicos y remitiendo expresamente para todo lo no previsto a la legislación estatal que integrará el ordenamiento autonómico, bien por la vía de supletoriedad, bien por analogía.

Se establece el llamado recurso de alzada impropio contra las resoluciones y actos de los entes descentralizados, recurso que no choca con el carácter de personalidad distinta de la Comunidad que tienen los Organismos Autónomos, sino que es lógica consecuencia de la relación de dirección existente entre aquella y éstos.

X

La doctrina es casi unánime al señalar que las competencias respecto a las actividades y servicios que desarrollan, aunque localizadas en el ente institucional, siguen perteneciendo a la Administración Pública de la que depende aquél, pertenencia que explica el hecho de que la responsabilidad política derivada del ejercicio de la competencia, corresponde a la administración matriz. De esta especial situación surge la necesidad de fiscalización, control y tutela de los entes institucionales por parte de la Comunidad, siendo regulada ampliamente por la Ley la forma en que se desarrollan aquéllos.

XI

La Ley regula, de forma acorde con los preceptos de la ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los supuestos de adscripción de un ente institucional a varias Consejerías, en previsión de que la naturaleza interdisciplinar de los fines de creación, exija la superación de la exclusiva dependencia de un solo departamento.

XII

La transformación de una Administración institucional regida por la legislación local en una dependencia y al servicio de una Comunidad Autónoma y por otra parte, la transferencia de Organismos Autónomos dependientes del Estado, hacían urgente el que la Ley regulase el régimen jurídico del personal al servicio de los Organismos Autónomos. No hubiese resultado correcto recoger únicamente los criterios existentes para situaciones absolutamente diversas de las que se plantean. Criterios de los que han comenzado a desmarcarse la Ley del Proceso Autonómico, así como la reciente Jurisprudencia y que además están reconocidos como obsoletos por la práctica totalidad de la doctrina. En consecuencia, y tomando como base, por una parte, el hecho de que en múltiples ocasiones la Comunidad transfiera al ente una función en bloque y, por otra, las nuevas ideas de racionalización de las relaciones de los empleados al servicio de las Administraciones Públicas con las mismas, la Ley regula el mantenimiento de la relación de servicio del funcionario del ente con la Comunidad, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Organismo Autónomo.

Además, en base al carácter meramente instrumental de la personalidad atribuida a los Organismos Autónomos, la Ley regula la movilidad del personal laboral de los mismos.

XIII

La Ley regula las Empresas Públicas de la Comunidad, cuya creación suele ser especialmente necesaria en la actividad económica, por la utilidad que supone en la misma, acogerse a un régimen de actuación de Derecho privado. Pero si su actuación escapa a una determinada rigidez pública, no se puede olvidar que, por una parte, son fondos públicos los que sirven de base a esas empresas y, por otra, y de acuerdo con el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía, que las líneas generales de actuación del sector público económico deben ir coordinadas con la actividad presupuestaria anual. En consecuencia, la Ley establece las líneas de dicha coordinación con remisión a la Ley General Presupuestaria y, por otra parte, el sometimiento de las antedichas empresas al régimen de la contabilidad pública y al control parlamentario.

Dentro de la categoría de Empresas Públicas, la Ley distingue las de personalidad privada, constituidas como Sociedades Anónimas, de las que tienen personalidad de Derecho público, sin que ello sea óbice a que su régimen de actuación se someta al Derecho privado.

XIV

Las disposiciones adicionales de la Ley contemplan la regulación de la necesaria transformación de la Administración institucional de la extinguida Diputación Provincial de Madrid en la propia de la Comunidad, siguiendo, en general, el paralelismo que indica la doctrina entre Organismos Autónomos y Fundaciones Públicas del Servicio y el de Empresas Públicas y Sociedades Privadas.

Era, por otra parte, preciso homogeneizar la Administración institucional de la Comunidad, por lo cual, la Ley señala para las Fundaciones Públicas del Servicio de la Diputación Provincial un período de adaptación máximo de un año, transcurrido el cual, si no son adaptadas, se prevé su extinción, regulándose las particularidades de ésta.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con la legislación básica del Estado y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 39 y 40 de su Estatuto de Autonomía, podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos o el ejercicio de actividades que coadyuven a su realización, entidades de carácter institucional con el régimen y requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2.

1. Constituirán la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, quedando sometidos a las disposiciones de esta Ley:

- a) Los Organismos Autónomos.
- b) Los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica distinta de la Comunidad y, en su caso, de los Organismos Autónomos.
- c) Las Empresas Públicas.

2.

- a) Son Organismos Autónomos, las Entidades de Derecho público creadas por Ley de la Asamblea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de la Comunidad, a quienes se encomienda expresamente en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos y la administración de determinados bienes de la Comunidad, ya sean patrimoniales o de dominio público.
- b) Son Órganos de Gestión sin personalidad jurídica distinta de la Comunidad, y, en su caso, de los Organismos Autónomos, los creados mediante Decreto del Consejo de Gobierno para la prestación directa de determinados servicios públicos teniendo consignadas sus dotaciones en el Presupuesto de la Comunidad, y, en su caso, en el de los Organismos Autónomos, con la especificación de créditos que proceda.
- c) Son Empresas Públicas:
 - 1) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos.⁽²⁾
 - 2) Las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia que por la naturaleza de su actividad y en virtud de ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

⁽²⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 3/2001, de 21 de junio (B.O.C.M. 3-VII-2001), de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.

A la empresa pública Radio Televisión Madrid S.A. le será de aplicación la presente Ley en los términos previstos en su legislación específica. ⁽³⁾

TÍTULO I DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I De la creación, extinción y Órganos de Gobierno

Artículo 4.

1. Los Organismos Autónomos se regirán por lo dispuesto en su Ley constitutiva en cuanto esté conforme con las normas que para ellos se establecen en la presente Ley.
2. Podrán ser de carácter administrativo o bien de carácter comercial, industrial, financiero o análogos.

Artículo 5.

Las leyes de creación de los Organismos Autónomos deberán contener las siguientes determinaciones:

- a) Carácter del Organismo con arreglo a las categorías recogidas en el artículo 4.2 de la presente Ley.
- b) Funciones que hayan de tener a su cargo en el ámbito de su competencia, debiendo ser aprobada por Ley de la Asamblea cualquier modificación de las mismas.
- c) Consejería o Consejerías a que se adscriben.
- d) Régimen de acuerdos y composición de sus órganos.
- e) Bienes y medios económicos que se le asignen para el cumplimiento de sus fines y los que hayan de disponer para la realización de los mismos.

Artículo 6.

1. Los Organismos Autónomos se extinguen:
 - a) Por Ley de la Asamblea.
 - b) Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la Ley fundacional.
2. El patrimonio de los Organismos Autónomos extinguidos, pasará a la Comunidad.

⁽³⁾ Redacción dada al art. 3 por la Ley 8/2015, de 28 de diciembre.
Se le aplicará la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.

Artículo 7.

1. Los Órganos de Gobierno de los Organismos Autónomos son: el Consejo de Administración, su Presidente, el Gerente y, en su caso, el Consejero Delegado.
2. Por Decreto del Consejo de Gobierno podrán crearse Órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros serán nombrados a propuesta y en representación de Asociaciones Ciudadanas, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales.

Artículo 8.

Los miembros del Consejo de Administración, así como su Presidente, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero titular del departamento al que esté adscrito.

El nombramiento de los cargos a que se refiere el párrafo anterior podrá recaer en el titular de la Consejería.

En los supuestos de Organismos Autónomos de adscripción múltiple, se estará a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.

Artículo 9.

El Consejo de Gobierno podrá, asimismo, nombrar como miembros del Consejo de Administración, estableciendo las modalidades y efectos del nombramiento, a las personas que estime oportuno por su carácter representativo o técnico.

Artículo 10.

1. Las atribuciones del Consejo de Administración serán:
 - a) Aprobación del anteproyecto del Presupuesto del Organismo.
 - b) Aprobación de las cuentas anuales, así como de la Memoria anual de las actividades del Organismo, que serán presentadas al Consejero a cuyo departamento esté adscrito el ente, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - c) La aprobación del programa de actuación anual.
 - d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desestimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero al que esté adscrito el ente, o al de la Presidencia en los supuestos de adscripción múltiple.
 - e) El control de la actuación del Gerente.
 - f) Aprobar las plantillas orgánicas y proceder a la ratificación de la adscripción de los funcionarios de carrera al servicio del Organismo Autónomo; nombrar y separar a sus funcionarios de empleo, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de

trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente del Organismo Autónomo, con arreglo a lo regulado en la presente Ley, en los convenios colectivos de aplicación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno.

- g) Aprobar los reglamentos que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo.
- h) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional.
- i) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del Organismo Autónomo.
- j) La aprobación de los Convenios, Concierdos y Acuerdos de cooperación o cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al Consejero a cuyo departamento esté adscrito el ente, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.
- k)⁽⁴⁾
- l)⁽⁵⁾
- m) La administración del patrimonio y bienes del ente.
- n) La propuesta de nombramiento y sustitución de los miembros de los Consejos de Administración de las Empresas Públicas creadas por el Organismo Autónomo.
- o) El ejercicio de las atribuciones correspondientes respecto de los Órganos de Gestión que dependan del Organismo Autónomo, que deberán ser fijadas por la Ley fundacional del Organismo Autónomo o por el Decreto del Consejo de Gobierno que autorice la creación de los referidos Órganos de Gestión.
- p) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente, no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

2. En los Consejos de Administración, deberá existir un Secretario. Sus atribuciones serán determinadas en la Ley fundacional.

Artículo 11.

El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros o en el Gerente las competencias señaladas en los párrafos d), f), i), k), l), m), s), o) y p) del apartado 1 del artículo anterior. Respecto a la delegación de competencias señaladas en el párrafo o) se estará a lo establecido en la Ley o Decreto correspondiente.⁽⁶⁾

⁽⁴⁾ Apartado k) suprimido por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 23-XII-2002, c.e. 25-II-2003).

⁽⁵⁾ Apartado l) suprimido por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 23-XII-2002, c.e. 25-II-2003).

⁽⁶⁾ Redacción dada a este artículo por Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.

Corresponderá la representación del Organismo Autónomo al Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento al cese se registrará por lo señalado en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 13.

1.

- a) El Gerente será nombrado y, en su caso, cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración respectivo.
- b) Podrá, asimismo, el Gerente, ser designado por el Consejo de Administración previa autorización del Consejo de Gobierno. La designación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Serán sus funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Programa de actuación anual y el anteproyecto de Presupuesto del Organismo.
- b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del Presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.
- c) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- f) Ejercer las atribuciones que en materia de personal le confiera la Ley de creación del ente.
- g) Celebrar contratos relativos a las materias propias de la competencia del Organismo Autónomo y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno en los supuestos contemplados en la Ley.⁽⁷⁾
- h) Ordenar los gastos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.
- i) Ordenar los pagos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- k) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

⁽⁷⁾ Redacción dada al apartado g) por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 23-XII-2002).

Artículo 14.

El Consejo de Administración, en cualquier momento, podrá recabar para sí todas o parte de las atribuciones del Gerente.

CAPÍTULO II De la Hacienda

Artículo 15.

1. La hacienda de los Organismos Autónomos está formada por:

- a) Los derechos y obligaciones cuya titularidad les corresponde.⁽⁸⁾
- b) Los productos y rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donativos que reciba de la Comunidad, organismos, entidades y particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rijan.
- e) Los beneficios que obtengan en sus operaciones comerciales, industriales o análogas o, en general, en las que sean propias de su institución.
- f) Cualquiera otro recurso que pudiera serles atribuido.

2. Los Organismos Autónomos, dentro de los límites y procedimientos señalados por las leyes, podrán emitir Deuda Pública o convenir operaciones de crédito a medio o largo plazo. La cuantía, características y finalidades de cada emisión de Deuda Pública, serán establecidas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 16.

1. Los Organismos Autónomos tienen derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores excepto el Estado, la Comunidad, y los que lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en un Registro Público, para el cobro de las cuotas que les correspondan como consecuencia de la aplicación de los ingresos de Derecho público que tengan establecidos.

2. Las certificaciones de descubierto acreditativas de deudas expedidas por funcionarios competentes, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. La efectividad de los derechos no comprendidos en el apartado primero se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho privado.

⁽⁸⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 3/2001, de 21 de junio (B.O.C.M. 3-VII-2001), de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III

De los presupuestos

Artículo 17.

Tanto los Organismos Autónomos de carácter administrativo como los de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, someterán su régimen presupuestario a lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Ley de Gobierno y Administración, Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y, en general, por la normativa aplicable en esta materia para los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado. ⁽⁹⁾

Artículo 18.

Los Organismos Autónomos quedan sujetos al régimen de contabilidad pública regulado en la Ley Presupuestaria de la Comunidad, y subsidiariamente en la normativa vigente para los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

.....

CAPÍTULO VI

De la fiscalización, control y tutela de los Organismos Autónomos

Artículo 32.

1. La inspección de los Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad de Madrid corresponderá, en cuanto se refiera al cumplimiento de los servicios que tengan encomendados, al Consejero titular del departamento al que estén adscritos.
2. Al finalizar cada ejercicio presentarán al Consejero, y éste al Consejo de Gobierno, una Memoria detallando la actividad desarrollada durante el período correspondiente y los resultados de su gestión. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de dicha Memoria.

Artículo 33.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad, además de sus atribuciones en cuanto a nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente señalados en los artículos 8, 9 y 13 de la presente Ley, aprobará el proyecto de presupuesto anual de los Organismos Autónomos de la Comunidad de Madrid. Los anteproyectos de presupuesto deberán ser presentados por la Consejería a la que estén adscritos, pudiendo corregir, en su caso, los aprobados por el Consejo de Administración del Organismo.
2. Corresponde, igualmente, al Consejo de Gobierno la aprobación anual de las cuentas de liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos.

⁽⁹⁾ Véase Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34.

Corresponderá al Consejo de Gobierno, en todo caso, la facultad de autorizar la transacción sobre los bienes y derechos del Organismo Autónomo dependiente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 35.

1. Las funciones interventoras de auditoría, control financiero y control de eficacia reguladas en la Ley General Presupuestaria, serán ejercidas respecto a los Organismos Autónomos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, por el Interventor General de la Comunidad.

2. Por vía reglamentaria se establecerá la competencia de los Interventores delegados del Interventor General de la Comunidad. En todo caso, la competencia para el ejercicio de la función interventora podrá ser delegada en aquéllos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 36.

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá designar delegados especiales que, previo estudio de las actividades de los Organismos Autónomos, principalmente en su aspecto económico y financiero, le informen respecto de su situación y resultado de las mismas.

2. Las indicadas actuaciones se realizarán periódicamente, con el alcance y contenido que establezca la normativa aplicable en esta materia para los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Artículo 37.

El control parlamentario sobre los Organismos Autónomos se ejercerá en los términos previstos por el Reglamento de la Asamblea, a cuyo efecto el Consejero titular del departamento al que estén adscritos o, en los supuestos del Capítulo 7 del Título I de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, remitirán a la Asamblea en el segundo semestre de cada año el programa de actuación anual del Organismo, correspondiente al año siguiente.⁽¹⁰⁾

CAPÍTULO VII

De los Organismos Autónomos adscritos a varias Consejerías

Artículo 38.

En el supuesto de que de acuerdo con el artículo 5 c) de la presente Ley, un Organismo Autónomo de la Comunidad de Madrid quede adscrito a varias Consejerías, las funciones de fiscalización, control y tutela reguladas en el Capítulo 6 del Título I de la presente Ley serán ejercidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de cualquiera de las Consejerías a las que estuviera adscrito dicho Organismo.

⁽¹⁰⁾ Por Ley 1/1989, de 2 de marzo, se regula el control parlamentario de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39.

El nombramiento y sustitución de los miembros de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos de adscripción múltiple será efectuado por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías a las que esté adscrito dicho Organismo.

Artículo 40.

La comunicación del ejercicio de acciones, y del desistimiento y allanamiento, se efectuará a la Consejería de la presidencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 10.1 d) de la presente Ley.

.....

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

Artículo 48.

1. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto la Administración de la misma, como sus Organismos Autónomos, podrán tener Órganos de Gestión sin personalidad jurídica, que se regirán por las mismas disposiciones aplicables a la Administración de la que dependan, salvo las excepciones contenidas en este Título.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del Organismo Autónomo, en su caso, a que por Decreto cree los Órganos de Gestión que por la naturaleza de su actividad estime precisos, o transforme los existentes en otros de la misma naturaleza, señalando en dicho Decreto la normativa complementaria a la presente Ley y a la general reguladora de la Administración de la Comunidad que les sea aplicable.

3. En el Decreto de creación o transformación se deberán señalar con claridad y precisión, los fines específicos que justifiquen la existencia del Órgano de Gestión creado o transformado.

4. Se autoriza al Consejo de Gobierno a que por Decreto declare extinguidos los Órganos de Gestión.

El Consejo de Administración de los Organismos Autónomos efectuará la propuesta de extinción de los Órganos de Gestión de ellos dependientes.

5. ⁽¹¹⁾

Artículo 49.

1. Los órganos de gobierno de los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica son el Consejo de Administración y su Presidente, el Consejero Delegado, si lo hubiere, y el Gerente.

⁽¹¹⁾ Apartado 5 suprimido por el artículo 5 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En los Órganos de Gestión dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, podrán crearse, por Decreto del Consejo de Gobierno, Consejos Asesores que tendrán el mismo régimen señalado en el artículo 7.2 de la presente Ley.

Artículo 50.

Los órganos de gobierno de los Órganos de Gestión sin personalidad jurídica distinta de la Comunidad, tendrán la misma regulación en cuanto a formas de nombramiento y cese que la establecida en el Título I de la presente Ley para los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos.

Artículo 51.

1. Sin perjuicio de que por el Consejo de Gobierno se fijen, en el Decreto de creación o transformación, las competencias y atribuciones específicas de los órganos de gobierno de los Órganos de Gestión, tendrán, al menos, las señaladas en los apartados siguientes.

2. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La aprobación del programa de actuación anual.
- b) La aprobación de la Memoria anual de las actividades desarrolladas para someterla al Consejo de Gobierno.
- c) El control de la actuación del Gerente.
- d) La planificación de la organización y funcionamiento de los establecimientos que dependan del Órgano de Gestión.
- e) La facultad disciplinaria de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de la presente Ley.
- f) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del Órgano de Gestión.
- g) La ordenación del gasto dentro de los límites presupuestarios.

3. Son atribuciones del Gerente:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual.
- b) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo de Administración.
- d) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- e) Dirigir e inspeccionar los servicios.

f) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.

4. Las atribuciones de los párrafos d), e), f) y g) del apartado 2 de este artículo serán delegables en el Gerente. Asimismo, lo serán las señaladas con tal carácter en los Decretos de creación o transformación.

5. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación del Órgano de Gestión.

Artículo 52.

En los Consejos de Administración de los Órganos de Gestión dependientes de la Comunidad, existirá un Secretario, que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asistir al Consejo, con voz y sin voto, y levantar el acta de las reuniones.
- 2) Certificar todos los actos emanados de las distintas autoridades del Órgano de Gestión.
- 3) Formalizar los expedientes, cuya resolución compete al Consejo de Administración y a su Presidente, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- 4) Formalizar los expedientes, cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería a que esté adscrito el Órgano de Gestión, así como la ulterior cumplimentación a los interesados de los Decretos y Acuerdos aprobados por el Consejo.
- 5) Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos en materia jurídica y administrativa.
- 6) Podrá recibir, por delegación, atribuciones específicas de la Secretaría General Técnica de la Consejería en que se integre el Órgano de Gestión, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo de Administración del citado órgano.

Artículo 53.

La función interventora, que se ejercerá de conformidad con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid podrá ser delegada por el Interventor General de la Comunidad.

.....

TÍTULO III DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I Disposiciones comunes

Artículo 58.

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid se registrarán por las normas de Derecho mercantil, civil y laboral, con las peculiaridades que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

2. La actuación de las Empresas Públicas se inspirará en principios de eficacia, productividad, economía y rentabilidad social.

Sus objetivos sociales deberán ser expresamente definidos en los instrumentos de planificación de las Empresas y su incidencia en los resultados tendrá el carácter de carga impropia a los efectos de, tras la evaluación periódica de su importe, servir para determinar las dotaciones públicas que hayan de subvenir a dichas cargas.

Artículo 59. ⁽¹²⁾

Las Empresas Públicas elaborarán presupuestos de explotación y capital y formularán, asimismo, un Plan Estratégico empresarial conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 60.

El control de eficacia de las Empresas Públicas de la Comunidad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General Presupuestaria, y demás normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Artículo 61.

En los supuestos en que por parte de las Empresas Públicas se estipulen Contratos Programas o cualquier otro tipo de convenio con la Comunidad de Madrid, que dé lugar a regímenes especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria.

⁽¹²⁾ Nueva redacción del artículo 59 dada por el artículo 9.Dos de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 62.

Las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid, quedan sometidas al régimen de la contabilidad pública en los términos señalados para las sociedades estatales en la legislación del Estado y, en particular, en lo dispuesto en el Título VI de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 63. ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾

1. El control parlamentario sobre las Empresas Públicas se ejercerá en los términos previstos por el Reglamento de la Asamblea, a cuyo efecto las Empresas Públicas remitirán, a través de la Consejería de la que dependan, en el segundo semestre de cada año, un informe comprensivo de los objetivos económicos y sociales a alcanzar por la Empresa el año siguiente, así como un informe-resumen del Plan Estratégico y de los presupuestos de explotación y capital de la misma.

2. Igualmente la Consejería de la que dependan remitirá a la Asamblea, dentro del primer mes del periodo ordinario de sesiones posterior al 5 de julio de cada año, las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como previsión de dichas cuentas para el ejercicio corriente, adjuntando a las mismas un análisis comparativo de los resultados obtenidos con los objetivos propuestos, con expresión de los datos indicadores de eficiencia económica y financiera, y el grado de cumplimiento de la política señalada en la Empresa Pública de que se trate.

⁽¹³⁾ Nueva redacción dada al artículo 63 por el artículo 9.Tres de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁴⁾ Véase la Ley 1/1989, de 2 de marzo, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional (§ IV.1.3.)

CAPÍTULO II

De las Empresas Públicas constituidas como Sociedades Mercantiles ⁽¹⁵⁾ ⁽¹⁶⁾

Artículo 64. ⁽¹⁷⁾

1. La constitución y disolución de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos se autorizará por Acuerdo del Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda.
2. Todos los actos que impliquen la adquisición o pérdida de la participación mayoritaria, directa o indirecta, en el capital de sociedades mercantiles, por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos, se autorizarán por Acuerdo del Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda.
3. El Acuerdo de autorización, a que se refieren los apartados anteriores deberá ser comunicado a la Asamblea de Madrid y publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
4. Deberán ser comunicadas a la Consejería de Presidencia y Hacienda, para su conocimiento, e informe, en su caso, previo a su aprobación por la Junta General, las propuestas de acuerdos de aumento y reducción del capital y las demás que impliquen la modificación de estatutos sociales de sociedades mercantiles, en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y otros Entes Públicos. ⁽¹⁸⁾

⁽¹⁵⁾ Denominación de este Capítulo dada por Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-VII-2001).

⁽¹⁶⁾ El artículo 47 de la Ley de Patrimonio dispone:

“1. La constitución de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos se autorizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Administración Institucional.

Asimismo, los actos que impliquen la adquisición de la posición mayoritaria en el capital de sociedades mercantiles se autorizarán de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley.

2. En los demás casos, la adquisición a título oneroso, con aportación dineraria o no dineraria, cualquiera que sea su importe, por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos, de acciones y participaciones del capital de sociedades mercantiles, se autorizará por el Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Hacienda, y previa solicitud de la Consejería, Organismo o Entidad interesados.

3. El ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio corresponderá a la Consejería, Organismo Autónomo, Entidad de Derecho Público o Ente Público a que estuvieran adscritas las correspondientes acciones y participaciones del capital social.

4. La adquisición a título oneroso por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y demás Entes Públicos de otros valores distintos de los anteriores así como de títulos representativos de derechos de crédito se autorizará por el Consejero de Presidencia y Hacienda.

5. En el caso de aportaciones no dinerarias efectuadas por la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos, a sociedades mercantiles con forma de sociedad anónima cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de los mismos, será de aplicación lo establecido en el artículo 182 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.”

⁽¹⁷⁾ Artículo redactado por Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-VII-2001).

⁽¹⁸⁾ Por Orden de 23 de mayo de 2003, de la Consejería de Hacienda, se dictan instrucciones sobre los trámites a seguir en los procedimientos sobre adquisición y enajenación de títulos valores mercantiles por la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público.

Artículo 65. ⁽¹⁹⁾

1. El Gobierno designará al Órgano que represente a la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público o Entes Públicos en el otorgamiento de la escritura social y formalización de su inscripción registral y, en su caso, a los administradores de la sociedad a constituir.

2. Las sociedades anónimas en que la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público o Entes públicos ostenten una participación del 100 por 100 en el capital deberán constituirse por el procedimiento de fundación simultánea.

Artículo 66. ⁽²⁰⁾

1. Compete al Gobierno la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, que proporcionalmente correspondan a la Comunidad de Madrid, de las sociedades anónimas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la misma.

2. En las sociedades anónimas, en cuyo capital sea mayoritaria la participación de Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público y Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, la propuesta de nombramiento de los miembros referidos que proporcionalmente les correspondan compete al Consejo de Administración del Organismo o Entidad.

Artículo 67. ⁽²¹⁾

La Junta General de las sociedades mercantiles, en que la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho público o Entes Públicos ostenten una participación del 100 por 100 en el capital, estará constituida, respectivamente, por el Gobierno o por el Consejo de Administración del Organismo o Entidad.

⁽¹⁹⁾ Artículo redactado por Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. 3-VII-2001)

⁽²⁰⁾ Artículo redactado por Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-VII-2001).

⁽²¹⁾ Artículo redactado por Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-VII-2001).

CAPÍTULO III

De los entes con personalidad pública y régimen de actuación de Derecho privado

Artículo 68.

Los entes con personalidad pública y régimen de actuación de Derecho privado, sólo podrán ser creados mediante Ley de la Asamblea de Madrid, que señalará expresamente los fines específicos de su creación.

Artículo 69.

La extinción y disolución de dichos entes deberá ser aprobada por Ley de la Asamblea. En la Ley de creación de los mismos se deben regular las condiciones de dicha extinción y disolución. Su patrimonio pasará a la Comunidad.

Artículo 70.

En lo no dispuesto en la presente Ley los entes a que se refiere este Capítulo, se regularán por lo señalado en su Ley de creación.

.....

LEY 1/1989, de 2 de marzo, REGULADORA DEL CONTROL PARLAMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

Artículo 1. ⁽²⁾

El Consejero titular del Departamento al que estén adscritos los organismos correspondientes, o en el supuesto del capítulo 7 de la Ley 1/1984, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, las cuentas económicas de cada Organismo, así como anualmente los informes de auditoría realizados por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y cualquier otra auditoría externa en su caso.

1. Los entes afectados por el ámbito institucional precisado en el artículo 2.2.c), 2 de la ley 1 de 1984 reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, deberán presentar los estados contables recogidos en los artículos 34 y 44 del Código de Comercio, en artículo 254 de la Ley de Sociedades de Capital, según RDL.1/1012, y en el Plan General de Contabilidad, recogido en el RD.1514/2007, tanto sobre las cuentas económicas definitivas o como provisionales.

2. En línea con la anterior normativa, que precisa el alcance y contenido de las “cuentas económicas”, sean estas definitivas, o provisionales, están configuradas de forma indisoluble, por ser una unidad documental, con los siguientes elementos:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuentas de Pérdidas y Ganancias.
- c) Estado de cambios en el Patrimonio Neto.
- d) Estado de Flujos de efectivo.
- e) Memoria del ejercicio.
- f) Informe de Gestión.

En aras a la mayor transparencia, eficacia, eficiencia y economía que debe presidir la actuación pública, las anteriores informaciones serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

3. Los entes administrativos, o mercantiles, afectados por esta ley, deberán presentar anualmente a la Asamblea un Plan de Actuaciones, Inversiones y Financiación anual (PAIF), que formará parte de la documentación que ha de acompañar a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada año. El Plan detallará a todas las actuaciones con cuantía económica unitaria superior a 10.000 euros, sean estas de gastos corrientes o de inversiones, así como las actuaciones organizativas, que sin tener prevista incidencia financiera o económica, suponga un cambio sustancial en la organización operativa de las actuaciones. Las Actuaciones se acompañarán de estimaciones cifradas de los costes o volumen de inversión prevista en el ejercicio por cada una de ellos, y finalmente se recogerán los planes financieros que permitirán previsiblemente acometerlas.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-III-1989.

⁽²⁾ Por Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas se modifica el Artículo Único anterior renombrándolo como Artículo 1 y dándole una nueva redacción (B.O.C.M. 31-12-2015, c.e. B.O.C.M. 12-IV-2016).

Para desarrollo del alcance y contenido desagregados, así como su adaptación a las específicas naturalezas de los entes administrativos, comerciales, o mercantiles afectados, con carácter previo al desarrollo reglamentario que deberá hacer el Consejo de Gobierno y en un plazo de seis meses, se solicitará dictamen a la Cámara de Cuentas, sobre los contenidos de este documento presupuestario: PAIF. El proyecto de regulación deberá contar con dictamen de la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de la Cámara Autonómica, antes de su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, que habrá de tener lugar antes de finales de junio de 2016.

4. La Consejería de Presidencia y Justicia, deberá proponer a la Asamblea proyecto normativo del Registro Central de Personal a cargo de la Administración Autonómica y sus Entes Institucionales, Administrativos y Mercantiles, de la Comunidad de Madrid. El proyecto normativo deberá estar armonizado con el de la Administración General del Estado, regulado por el Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas. El proyecto normativo deberá ser remitido por el Consejo de Gobierno, a la Asamblea de la Cámara, antes de finalizar el primer semestre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

§ IV.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

§ IV.2.1. ADMINISTRATIVOS

LEY 13/2002, de 20 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

.....

CAPÍTULO VI
Organización Administrativa

Artículo 17. Creación del Organismo Autónomo "Madrid 112"

Uno. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico

1. Se crea "Madrid 112" como Organismo Autónomo de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
2. El Organismo Autónomo "Madrid 112" se adscribe a la Consejería competente en materia de protección ciudadana.
3. El Organismo se registrará por lo dispuesto en la presente Ley, por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112, y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Dos. Fines

"Madrid 112" se constituye para la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único 112, de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.

Tres. Funciones

"Madrid 112" ejercerá las funciones de atención de llamadas de urgencia, a través del número telefónico único 112, establecidas en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.

Cuatro. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo son: el Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.

Cinco. Consejo de Administración. Composición y funciones

1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

⁽¹⁾ B.O.C.M. 23-XII-2002, c.e. 25-II-2003.

- a) El Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de protección ciudadana.
- b) Ocho Vocales, nombrados y, en su caso, cesados, por Orden del Consejero competente en materia de protección ciudadana, y que serán:
 - Cinco Vocales en representación de la Comunidad de Madrid, con rango de Viceconsejero, Director General o asimilado.
 - Un representante de la Federación de Municipios de Madrid.
 - Un representante del Ayuntamiento de Madrid.
 - Un representante de la Delegación del Gobierno en Madrid.

2. Actuará como Secretario del Consejo de Administración un funcionario de la Consejería a la que se adscribe el Organismo Autónomo o de este último, que al efecto se designe por el Presidente del Consejo de Administración. Corresponden al Secretario las funciones enunciadas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Corresponden al Consejo de Administración las funciones descritas en el artículo 10.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. ⁽²⁾

4. El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos.

Seis. Presidente

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Organismo.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Suscribir en nombre del Organismo los convenios de colaboración que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo.
- d) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Siete. Gerente

1. El Gerente será nombrado y, en su caso, cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración.

⁽²⁾ Por Acuerdo de 22 de octubre de 2003, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Madrid 112, se delegan determinadas competencias en el Gerente del citado Organismo.

2. El Gerente será responsable de la prestación del servicio y le corresponderán las funciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. ⁽³⁾

3. Bajo la dependencia jerárquica del Gerente del Organismo, el Director del Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 112 y los Jefes de Sala ejercerán las funciones que les atribuye la Ley 25/1997, de 26 de diciembre.

Ocho. Hacienda

La Hacienda del Organismo Autónomo está formada por:

- a) Los derechos y obligaciones cuya titularidad les corresponde.
- b) Los productos y rendimiento de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad de Madrid, entidades u Organismos Públicos o privados y particulares.
- d) Ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir de acuerdo con las disposiciones que le resulten de aplicación.
- e) Los beneficios que obtenga como consecuencia de las operaciones que desarrolle en cumplimiento de sus fines.
- f) Cualesquiera otros recursos que pudieran corresponderle.

Nueve. Patrimonio

1. El Organismo Autónomo "Madrid 112" se registrará por lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

2. Se transfiere al Organismo Autónomo la titularidad de las acciones que la Comunidad de Madrid ostenta en la Empresa Pública "Madrid 112, Sociedad Anónima".

Asimismo, se disuelve la Empresa Pública "Madrid 112, Sociedad Anónima", y se procede a realizar la cesión global de su activo y pasivo al Organismo Autónomo "Madrid 112".

Diez. Régimen de Personal

1. El personal al servicio del Organismo Autónomo estará formado por:

⁽³⁾ Por Acuerdo de 27 de abril de 2004, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo "Madrid 112", por el que se delegan determinadas competencias en el Gerente del citado Organismo.

- a) El personal funcionario al servicio del Organismo Autónomo, entre el que se incluirá, en todo caso, el Director del Centro de Atención de Urgencias 112 y los Jefes de Sala previstos en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112.
- b) El personal laboral procedente de la Empresa Pública "Madrid 112, Sociedad Anónima", que se incorpora con las mismas condiciones, características y derechos que posean en el momento de su adscripción.
- c) El personal laboral seleccionado y contratado por el propio Organismo Autónomo, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2. El régimen jurídico del personal al servicio del Organismo Autónomo se regirá por las disposiciones que les sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de la relación de empleo, en particular, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. ⁽⁴⁾

Once. Equipos Informáticos ⁽⁵⁾

A efectos de informática y comunicaciones de carácter general, el Organismo Autónomo "Madrid 112" queda incluido en el ámbito en el que la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, desarrolla sus competencias.

Las competencias derivadas de las redes y servicios de telecomunicaciones soporte de las comunicaciones entre los ciudadanos y los Centros Principal y de Respaldo del Servicio 112 y entre dichos Centros y los Remotos de los Organismos de Intervención en emergencias quedan incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

Las funciones de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid no se extienden a las competencias sobre los sistemas de información y comunicaciones soporte del Servicio 112 de la Comunidad de Madrid, del Centro Principal, del Centro de Respaldo y de Centros Remotos.

Doce. Subrogación

1. Con efectos de la entrada en vigor de la presente Ley, el Organismo Autónomo "Madrid 112" se subroga, en sus propios términos, en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos suscritos por la Empresa Pública "Madrid 112, Sociedad Anónima", y, en general, en las relaciones jurídicas en que fuera parte la citada Empresa Pública.

2. El Gerente de "Madrid 112, Sociedad Anónima", ejercerá las funciones de Gerente del Organismo Autónomo "Madrid 112" hasta tanto se produzca el nombramiento de éste, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas.

⁽⁴⁾ Véase también el Capítulo IV (arts. 229 a 234) "Especialidades de las condiciones de trabajo en el organismo autónomo Madrid 112" del Título X "Regímenes especiales" de la Resolución de 8 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo único para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽⁵⁾ Redacción dada al apartado Once de este artículo por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM 29 de diciembre de 2010).

LEY 23/1997, de 19 de noviembre, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE MADRID ⁽¹⁾

PREÁMBULO

I

El artículo 149.1.7.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 28.13, que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Asimismo, el artículo 40 de la Constitución Española, en su punto 2 establece que los poderes públicos deben velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, mandato que abarca a todas las Administraciones Públicas, cada una en el ámbito de sus competencias, que residen no sólo en el marco de la materia laboral, sino que, en virtud de la complejidad de los aspectos ligados a la salud y seguridad en el trabajo, comprenden otros espacios administrativos, entre ellos, el ámbito específico de la salud.

II

Sobre la base de tales previsiones constitucionales y estatutarias se aprueba el Real Decreto 934/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. De modo que, de acuerdo con la norma antes citada, a partir del mes de enero de 1996, la Comunidad de Madrid ejerce, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

III

Pues bien, en el marco de estas nuevas competencias, que ha asumido la Comunidad de Madrid, y dentro de la normativa estatal vigente, constituida básicamente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Gobierno de Madrid tiene fijado como objetivo prioritario, en esta materia, el promover la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la Salud y Seguridad de los trabajadores en su medio laboral, mediante aplicación de las medidas oportunas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Sobre la base de las premisas apuntadas, se plantea la creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter paritario en la representación social y su dotación de los correspondientes medios económicos y materiales necesarios para lograr su auténtica actuación como plataforma y órgano de participación estable entre la Administración Autonómica y los agentes sociales en todos los temas relacionados con la Salud Laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 27-XI-1997, c. e. B.O.C.M. 15-XII-1997.

IV

En este marco general la Comunidad de Madrid a través del Organismo que la presente Ley crea deberá desarrollar las acciones preventivas tendentes a lograr un adecuado nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y siempre bajo las previsiones de elaboración de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales, que tendrá como medidas concretas de actuación, las siguientes:

- Fomento de una verdadera cultura preventiva de los riesgos derivados del trabajo.
- Potenciar programas de investigación en el campo de la prevención de riesgos laborales, con el fin de facilitar la introducción de medidas de prevención de riesgos que favorezcan el descenso de la siniestralidad laboral y de las enfermedades profesionales, así como permitir la detección y el reconocimiento de otras nuevas enfermedades profesionales que puedan surgir en el marco de los rápidos cambios operados en los sistemas productivos o por aplicación de las nuevas tecnologías.
- Y, en general, la gestión, el asesoramiento y el control de todas aquellas acciones técnico-preventivas dirigidas a la mejora de las condiciones de trabajo, mediante la eliminación y limitación de los riesgos laborales, y a la disminución de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales; algunas de cuyas acciones hasta ahora ha venido desarrollando el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Madrid y cuyo personal y medios se transfieren a la Comunidad de Madrid, con plena efectividad desde el 1 de enero de 1996.

V

Por todo lo expuesto, queremos resaltar la toma de conciencia que nuestra sociedad ha asumido en tan importante tema, con el objetivo de establecer criterios y normas que contribuyan a la prevención y control de los riesgos y emergencias que puedan producirse en los diferentes lugares de trabajo, así como, en su caso lograr la limitación de sus consecuencias en orden de protección de la población laboral, del medio ambiente y de los bienes, así como la seguridad y la protección de la salud de las personas en el lugar de trabajo.

VI

La Ley consta de 18 artículos distribuidos en cuatro Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. La parte dispositiva contiene:

- En el Capítulo I, compuesto de cuatro artículos, se regula la Naturaleza, Finalidad y Funciones del Instituto.
- El Capítulo II que consta de 10 artículos, se dedica a la regulación de los Órganos de Gobierno y de Participación del Instituto. Recogiendo como Órganos de Gobierno: El Consejo de Administración, el Presidente y Vicepresidente, el Consejero Delegado ⁽²⁾ y el Gerente, y como Órgano de Participación Institucional: El Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁽²⁾ La Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su Disposición Adicional Segunda suprimió las referencias a la figura del Consejero Delegado contenidas en la presente ley.

- El Capítulo III, compuesto de tres artículos, se determina el régimen de la Hacienda y del Personal de este Instituto.
- El Capítulo IV, con un único artículo, se dedica a la Contratación.

VII

Vigente el Pacto de 17 de noviembre de 1995 suscrito entre el Gobierno Regional, CEIM-Confederación de Empresarios de Madrid-CEOE, Unión Regional de Madrid de UGT y Unión Sindical de Madrid Región de CC OO como instrumento de diálogo y concertación social en la Comunidad de Madrid y considerando el artículo 2.2 de la Ley 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los agentes sociales en las Entidades Públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid, parece oportuno determinar la presencia, tanto en el Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como en el órgano asesor y de participación institucional en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid denominado Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo, de CEIM-Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, Unión Regional de Madrid de UGT y Unión Regional de Madrid Región de CC OO.

Por otro lado, el 20 de mayo de 1997 las anteriormente citadas Organizaciones firmaron un Acuerdo para el desarrollo de las relaciones laborales en la Comunidad de Madrid, en el que asimismo se referenciaba el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO I

Naturaleza, finalidad y funciones

Artículo 1. Creación y Régimen Jurídico.

1. Se crea el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo como Organismo autónomo de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2. a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo.⁽³⁾
2. El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo adaptará su régimen jurídico a lo dispuesto en el Título I de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Fines y Objetivos.

1. La finalidad del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo es ser el organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad de Madrid, teniendo como fin primordial la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Para el cumplimiento de tal finalidad desarrollará, en materia de salud laboral, los siguientes objetivos:
 - a) Desarrollo de la Información, Formación e Investigación en materia preventiva.

⁽³⁾ De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera c) del DECRETO 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo queda adscrito a esta Consejería.

- b) Programación preventiva dirigida a los diversos colectivos laborales.
- c) Asesoramiento y apoyo técnico a los organismos administrativos y agentes sociales.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El Instituto extenderá sus funciones al territorio de la Comunidad de Madrid. El ámbito de aplicación será el previsto en el artículo 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. No obstante, las actividades de promoción se extenderán al conjunto de la población ocupada. Se prestará especial atención a las actividades de prevención dirigidas a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. Funciones del Instituto.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y demás daños derivados de las condiciones de trabajo proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción.
2. Conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esta evaluación y análisis deberá contemplar un carácter sectorial y territorial. Con esta información y tratamiento se establecerá un sistema de vigilancia epidemiológica.
3. Contribuir a la elaboración de mapas de riesgos laborales detallando las necesidades y limitaciones que puedan existir tanto en ámbitos territoriales como sectoriales.
4. Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajadores en situación de mayor riesgo.
5. Actuar con especial dedicación a las PYMES en programas de prevención de riesgos y promoción de la seguridad y salud en el trabajo.
6. Programar y desarrollar controles generales y sectoriales que permitan el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, prestando a éstas y a los representantes de los trabajadores el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios.
7. Garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas.
8. Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin el Instituto suscribirá convenios de

colaboración con entidades públicas y agentes sociales y concederá becas y ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

9. Tramitar la acreditación como servicio de prevención a las entidades especializadas, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos reglamentarios, desarrollando una línea de trabajo de tutela, control y seguimiento de sus actuaciones.
10. Colaborar con las autoridades sanitarias en la evaluación y control de las actuaciones que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes, en los términos establecidos en el vigente Reglamento.
11. Estudiar, informar y proponer normativas o la reforma de las mismas que tengan relación con la prevención de riesgos dentro del ámbito autonómico.
12. Prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Autoridades Judiciales.
13. Divulgar la información sobre riesgos laborales y su prevención.
14. Cuantas otras sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en cuanto a promoción y prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno y participación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 5. Órganos del Instituto. ⁽⁴⁾

Los órganos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los siguientes:

1. De dirección y ejecución: El Consejo de Administración, su Presidente y Vicepresidente y Gerente. ⁽⁵⁾
2. *De asesoramiento y participación: El Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.* ⁽⁶⁾

Artículo 6. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Empleo de la siguiente forma:

⁽⁴⁾ Por Decreto 81/2006, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno, se crea el Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

⁽⁵⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 5 por Ley 2/2004, de 31 de mayo.

⁽⁶⁾ Apartado 2 del artículo 5 derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, que suprimió el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

- a) El Presidente: Será designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Cuatro Vocales: Designados por el Consejo de Gobierno de entre altos cargos de la Administración Autonómica.
- c) Cuatro Vocales: Designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de CEIM-Confederación Empresarial de Madrid, uno a propuesta de la Unión Sindical Madrid Región CC OO-USMR, y uno a propuesta de la Unión Regional de Madrid de UGT.

2. Será Secretario del Consejo de Administración un funcionario de la Comunidad, según lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Asistir al Consejo, con voz y sin voto, y levantar acta de las reuniones.
- b) Certificar todos los actos emanados de los distintos Órganos del Instituto.
- c) Formalizar los expedientes, cuya resolución compete al Consejo de Administración y a su Presidente, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- d) Formalizar los expedientes, cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía.
- e) Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos del Instituto en materia jurídica y administrativa.
- f) Podrá recibir, por delegación, atribuciones específicas que le sean conferidas por el Consejo de Administración.

El Secretario será nombrado por Orden del Consejero de Economía y Empleo.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones señaladas en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero reguladora de la Administración Institucional de esta Comunidad.

Artículo 8. Atribuciones del Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. La presidencia del Consejo de Administración será ejercida por el titular de la Consejería de Trabajo ⁽⁷⁾, y tendrá las siguientes funciones: ⁽⁸⁾

- a) Ostentar la representación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁽⁷⁾ De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

⁽⁸⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 8 redactado por Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- b) Convocar las reuniones del mismo, señalando lugar, día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día para su celebración.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- e) Ordenar los gastos y los pagos del Organismo. ⁽⁹⁾
- f) Las que le sean delegadas por el Consejo de Administración.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente o que le pueda ser conferida reglamentariamente. ⁽¹⁰⁾

2. Al Vicepresidente, que será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros, altos cargos de la Administración Autonómica, le corresponderá sustituir al Presidente del Consejo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente delegue específicamente en el ámbito de las previstas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. *Consejero Delegado.*⁽¹¹⁾ *Suprimido.*

Artículo 10. Gerente.

1. El Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo será nombrado, y en su caso cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración. ⁽¹²⁾

2. Son atribuciones del Gerente:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- b) Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo de Administración la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración del Instituto.
- d) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- e) Dirigir los servicios técnicos del Instituto.

⁽⁹⁾ Por Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se delegan competencias en materia de ordenación de gastos y pagos.

⁽¹⁰⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 8 redactado por Ley 14/2001, de 26 de diciembre.

⁽¹¹⁾ Artículo 9 suprimido por Ley 2/2004, de 31 de mayo.

⁽¹²⁾ Téngase en cuenta que por Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda "Corresponde al titular de la Dirección General de Trabajo ostentar la Gerencia del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo".

- f) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- g) Aquellas que puedan ser delegadas por el Consejo de Administración. ⁽¹³⁾
- h) Proponer los gastos y los pagos del Organismo. ⁽¹⁴⁾

Artículo 11. Control Parlamentario.

El control parlamentario del Instituto Regional se ejercerá en los términos previstos en la legislación vigente, para lo cual se remitirá a la Asamblea una memoria anual conteniendo la relación de todas las actividades del Instituto.

Artículo 12. *Naturaleza del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo.* ⁽¹⁵⁾

El Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de participación institucional en materia de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. *Composición del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo.* ⁽¹⁶⁾

El Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo está integrado por los siguientes miembros:

- a) *Cuatro miembros en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid.*
- b) *Cuatro miembros en representación de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en función de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.*
- c) *Cuatro miembros en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 14. *Funciones del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo.* ⁽¹⁷⁾

Son funciones del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

1. *Conocer las actuaciones del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
2. *Informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones.*

⁽¹³⁾ Por Acuerdo de 16 de julio de 2004, del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se delegan distintas competencias en el Gerente del mismo.

⁽¹⁴⁾ Letra h) añadida por el artículo 27 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁵⁾ Artículo 12 derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

⁽¹⁶⁾ Artículo 13 derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

⁽¹⁷⁾ Artículo 14 derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

3. *Formular propuestas de coordinación de las actuaciones que desarrollen en temas relacionados con la prevención de riesgos laborales otras Consejerías, fundamentalmente las que tienen competencias en Sanidad, Seguridad, Educación y Medio Ambiente.*
4. *Formular propuesta sobre programas generales de actuación en prevención de riesgos laborales.*
5. *Evaluar el cumplimiento de los programas del Instituto.*
6. *Evaluar los resultados de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los distintos programas de actuación en la Comunidad de Madrid.*
7. *Decidir el destino de los fondos que se atribuyan en función de la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*
8. *Cualquier otra función que resulte propia de su condición de Órgano Colegiado de carácter participativo.*

CAPÍTULO III

De la Hacienda y el personal

Artículo 15. De la Hacienda.

1. La Hacienda del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará constituida por:
 - a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
 - b) Los productos, rentas y frutos de dicho patrimonio.
 - c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad de Madrid, organismos y entidades públicas o privadas y particulares.
 - d) Los bienes, derechos, frutos y rentas que pudieran serle adscritos al mismo por la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
 - e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
 - f) Los beneficios que obtenga como consecuencia de esas operaciones en el cumplimiento de las funciones.
 - g) Cualesquiera otros bienes o derechos que pudiere corresponderle.
2. En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. De los Presupuestos, Contabilidad y Control.

1. El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo someterá su régimen presupuestario a lo establecido por la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Ley de Gobierno y Administración, Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y, en general, por la normativa aplicable en esta materia.
2. El Instituto queda sometido al régimen de Contabilidad Pública de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.⁽¹⁸⁾
3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Del Personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo. La estructura orgánica del Instituto se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y oídas las Organizaciones Sindicales más representativas.⁽¹⁹⁾
2. El procedimiento de selección y acceso será el mismo que se aplique al resto del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, y en todo caso se garantizarán los principios de publicidad, mérito y capacidad.
3. Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Función Pública de la Comunidad de Madrid y en el Capítulo VIII del Título I de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Contratación

Artículo 18. Contratación.

Los contratos que celebre el Instituto se regirán por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su propia organización y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, rigiéndose en todo caso por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley de Administración Institucional.

⁽¹⁸⁾ Por Resolución 393/1999, de 23 de noviembre, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al Organismo Autónomo Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid y se dispone su aplicación.

⁽¹⁹⁾ Por Decreto 56/2005, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, se aprueba la estructura orgánica del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar cuantas modificaciones presupuestarias sean precisas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo queda adscrito a la Consejería de Economía y Empleo.⁽²⁰⁾

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La estructura orgánica que actualmente tienen los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina y Formación, dependientes de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo, queda integrada sin solución de continuidad en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, hasta que por Decreto del Consejo de Gobierno se establezca la estructura del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

Segunda.

El Presidente del Instituto remitirá semestralmente a la Asamblea información sobre sus principales actividades, durante los dos primeros años de funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 23/1991, de 7 de marzo, de Creación del Consejo de Salud Laboral de la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo publicarse también en el «Boletín Oficial del Estado».

LEY 3/2004, de 10 de diciembre, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR ⁽¹⁾

PREÁMBULO

I

El artículo 39 de nuestra Constitución, dentro de los denominados Principios Rectores de la Política Social y Económica, proclama la obligación de protección a los niños. Dicha protección se articula conforme a la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990, y, en particular, mediante la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como, en el ámbito penal, en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tras su modificación por la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, y por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Carta Magna prevé que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000 establece en su apartado primero que "la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, en sus sentencias firmes, es competencia de las Comunidades Autónomas", concretando en su apartado 2.º la competencia territorial, al determinar que "corresponderá a la Comunidad Autónoma donde se ubique el Juzgado de Menores".

Dada la premura de tiempo existente, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el próximo 1 de marzo de 2005, que exige la puesta en marcha de una serie de medidas en tres materias concretas: la actuación de la Policía Judicial y del Equipo Técnico, la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y el régimen disciplinario de los Centros de Internamiento en sus distintos regímenes y modalidades y una vez avanzada la planificación de apertura de centros necesaria para la ejecución de las medidas de internamiento, se considera necesario redefinir el modelo organizativo vigente, lo que exige la previa adaptación de las estructuras de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluida la reordenación de medios personales y materiales, para lo cual se hace preciso contar con un órgano que asuma toda la intervención administrativa en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, así como de su Reglamento de desarrollo.

II

Tanto las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, como en su Reglamento de desarrollo, se circunscriben a la esfera de la responsabilidad penal del menor y, por tanto, inciden en las competencias de la Consejería competente en materia de justicia como Departamento al que le corresponde su ejercicio, en previsión de lo dispuesto en el Título IV del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tras su modificación por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio. Por su parte, la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en su artículo 3, tras la modificación operada por el artículo 8 de la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, prevé como una de las funciones propias del Instituto la de

⁽¹⁾ B.O.C.M. 14-XII-2004.

ejercer las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores y, en particular, las establecidas en el citado artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000.

Por tanto, el desarrollo y ejecución de tales medidas afecta a dos Consejerías con competencias concurrentes en la materia (las actuales de Justicia e Interior, de una parte, y de Familia y Asuntos Sociales, a través del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de otra), lo que aconseja reestructurar la organización de la Comunidad de Madrid, en aras de los principios de eficacia, eficiencia y economía, a fin de evitar duplicidades indeseables, descoordinación y gastos innecesarios.

Para ello, se pretende por la presente Ley la creación de un Organismo Autónomo, la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que en el ámbito de la Comunidad de Madrid asuma de manera integral la ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los aspectos y actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, y en su Reglamento de desarrollo, de tal modo que impulse, dirija y coordine todos los trabajos en marcha y las acciones previstas al efecto por las distintas Consejerías intervinientes del Gobierno Regional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y dada la especificidad de la materia, se considera necesario concentrar todas las funciones derivadas de la Ley Orgánica 5/2000 y del Real Decreto 1774/2004 en este nuevo Organismo Autónomo, con personalidad jurídica propia, que quedará adscrito a la Consejería competente en materia de justicia. Por el contrario, las funciones del Instituto Madrileño del Menor y la Familia quedarán referidas a actuaciones relativas a menores, con carácter general, frente a la concreción y especialidad de las atribuidas a la nueva Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

III

La presente Ley se compone de 16 artículos en los que se determinan la naturaleza, fines y funciones de la Agencia; su adscripción a la Consejería de la Comunidad de Madrid a la que se atribuyan las competencias en materia de justicia; su composición, donde destaca el Consejo de Administración en el que se encuentran representadas varias Consejerías de la Comunidad de Madrid que por razón de la materia tienen incidencia en las funciones que va a desempeñar la Agencia, así como la existencia de una Comisión de Asesoramiento Técnico.

De igual forma, se estructura en una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales. La Disposición Adicional tiene como finalidad regular la subrogación de la Agencia en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que hasta la fecha correspondían al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, mientras que las Disposiciones Finales persiguen promover los cambios normativos necesarios que hagan posible la puesta en marcha y correcto funcionamiento de la Agencia, incluidas las oportunas habilitaciones de desarrollo; se modifican varias disposiciones que se van a ver afectadas por la creación de la nueva Agencia y, en especial, el artículo 3 de la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en lo referido al ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores; y la correspondiente "vacatio legis".

CAPÍTULO I

De la naturaleza y funciones

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. Se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor adscrito a la Consejería competente en materia de justicia.
2. La Agencia se regirá por la presente Ley y por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Artículo 2. Fines

Al Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor le corresponde la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.

Su objetivo básico es concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y demás normas vigentes, complementarias y de desarrollo aplicables.

Artículo 3. Funciones

En el marco de este objetivo general, corresponden al Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para Reeducción y Reinserción del Menor Infractor las siguientes funciones:

- a) Representación de la Comunidad de Madrid, como entidad pública de reforma de menores, en todos los actos derivados del ejercicio de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, y de su Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, en materia de representación y defensa en juicio.
- b) Ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores, cuyo cumplimiento compete a las Comunidades Autónomas.
- c) Ejecución de las medidas cautelares adoptadas por los Jueces de Menores en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores cuyo cumplimiento compete a las Comunidades Autónomas.
- d) Aplicación de las medidas impuestas a los menores en los casos de suspensión de la ejecución del fallo, previstas en el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000.

- e) Intervención, a través de los Equipos Técnicos, en los procedimientos judiciales de declaración de responsabilidad penal de los menores, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores; en especial, la emisión de informes sobre menores denunciados para la Fiscalía y Juzgados de Menores, así como el asesoramiento a estos órganos, desde la perspectiva de la situación global del menor, durante el proceso judicial.
- f) La apertura y tramitación de los expedientes individualizados de cada uno de los menores respecto de los cuales tenga encomendada la ejecución de una medida.
- g) Emisión de aquellos informes que estime conveniente en el ámbito de sus competencias y supervisión de los programas que elaboren los centros, equipos de medio abierto o profesional designados para la ejecución de las medidas impuestas por los Jueces de Menores.
- h) Asegurar la disponibilidad de plazas suficientes y compatibles con los fines de reeducación y reinserción, para la atención de los menores sujetos a medidas en los centros dependientes de la Agencia.
- i) Promover la realización de las reparaciones extrajudiciales solicitadas por la Fiscalía de Menores, así como el desarrollo de las competencias de mediación entre víctima e infractor, dando cuenta a la Fiscalía de Menores.
- j) Coordinación con la Fiscalía de Menores, Juzgados de Menores y demás instituciones relacionadas con el proceso y ejecución de las medidas impuestas a menores.
- k) La cooperación y coordinación con los distintos Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid, Entes Locales y otras Comunidades Autónomas, así como con entidades privadas, en materia de prevención de conductas y atención a menores infractores.
- l) Garantizar, en coordinación con el Instituto del Menor y la Familia, los recursos residenciales apropiados para menores protegidos con medidas en medio abierto y salidas autorizadas en la ejecución de las medidas de internamiento.
- m) Seguimiento ante los servicios sociales municipales del trabajo con los menores infractores y sus familias.
- n) Establecimiento de la normativa interna de los centros de internamiento dependientes de la Agencia, así como la organización de la seguridad exterior e interior de los centros donde se cumplan las medidas impuestas al menor infractor.
- ñ) La atribución del ejercicio de la potestad disciplinaria en los centros propios y colaboradores.
- o) El ejercicio de las facultades administrativas de dirección, inspección, supervisión, en su caso, y control de los Centros y Servicios dependientes de la Agencia, tanto propios como concertados, en los que se cumplan las medidas impuestas a los menores infractores.
- p) Control de los correspondientes permisos de fin de semana, vacaciones, así como cualquier otro tipo de salida o permiso que reglamentariamente se establezca.
- q) Realización de acciones de formación para los empleados públicos y asociaciones que desarrollen su trabajo con menores infractores, así como la realización de los estudios e investigaciones sobre temas de

interés general. A tal efecto, la Agencia podrá suscribir los correspondientes convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades que se estime conveniente.

- r) Desarrollo de políticas de reinserción social dirigidas a los menores infractores, tanto durante el desarrollo de las oportunas medidas judiciales como a la finalización de las mismas.
- s) Garantizar la asistencia jurídica de los menores infractores en el territorio de la Comunidad de Madrid, mediante fórmulas de colaboración con otras instituciones y entidades sin ánimo de lucro.
- t) Desarrollo y aplicación de los procesos de determinación de edad de los menores infractores no identificados.
- u) Tramitación del expediente de reagrupación familiar, a su país de origen, de los menores extranjeros no acompañados que no se encuentren tutelados por la Comunidad de Madrid.
- v) Garantizar, en coordinación con la Consejería competente en materia de sanidad, las actuaciones necesarias en orden a prestar asistencia sanitaria integral, incluida la salud mental, a la prevención, curación y rehabilitación del menor.
- w) Garantizar, en coordinación con la Consejería competente en materia de educación, las actuaciones necesarias para prestar la asistencia escolar, formativa y de ocio. ⁽²⁾
- x) Velar porque el personal profesional que intervenga en la atención socioeducativa sea el idóneo para el desempeño de estas funciones.
- y) Autorizar y controlar la aplicación de los medios de contención necesarios para evitar y reprimir actos de violencia o intimidación o lesiones de los menores u otras personas y para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones.
- z) Todas aquellas que, directa o indirectamente, coadyuven a la consecución de los objetivos básicos o al mejor desarrollo de las funciones que se atribuyen en la presente Ley.

CAPÍTULO II

De la organización de la Agencia ⁽³⁾

Artículo 4. Órganos

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.

⁽²⁾ Véase el Decreto 66/2006, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús" (BOCM 4 de agosto de 2006), con la finalidad de procurar la educación obligatoria y la reinserción en la sociedad de su alumnado.

⁽³⁾ El Decreto 62/2005, de 7 de julio, establece la estructura orgánica de la Agencia.

- c) El Director-Gerente.
- d) La Comisión Técnica de Asesoramiento.

Artículo 5. Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones señaladas en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. El citado Consejo podrá delegar sus competencias en uno de sus miembros o en el Director-Gerente, en la forma y con el alcance señalado en el artículo 11 del citado texto legal. ⁽⁴⁾

Artículo 6. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará constituido por:

- a) El Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de justicia.
- b) El Vicepresidente, que será un Viceconsejero de la Consejería competente en materia de justicia.
- c) Vocales:
 - 1.1. El Viceconsejero de Educación; el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; el Viceconsejero de Cultura y Deportes; el Viceconsejero de Familia y Asuntos Sociales; el Viceconsejero de Empleo y Mujer; el Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, el Director General de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, el Director-Gerente de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y el titular de la Dirección General de la Familia, y el Director General de Cooperación con la Administración Local.
 - 1.2. Hasta un máximo de tres vocales, que serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de justicia, entre personas de reconocida competencia técnica, en relación con el objeto de la Agencia.
 - 1.3. Tres vocales designados por las Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación en la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - 1.4. El Presidente de la Federación de Municipios de Madrid o persona en quien delegue.
 - 1.5. Tres vocales designados por las entidades más representativas que tengan como fin principal la reeducación, la inserción y la defensa del menor.
- d) Secretario: Un funcionario perteneciente a la Agencia.

⁽⁴⁾ Por Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Administración de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y inserción del menor infractor, se delegan diversas competencias en la Directora-Gerente y en el Vicepresidente de este Consejo.

2. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Director-Gerente de la Agencia.
3. Asimismo podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos expertos designados por el Presidente, en atención a la índole de los temas incluidos en el orden del día.
4. El régimen de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Agencia será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Funciones del Presidente del Consejo de Administración

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Consejo, señalando lugar, día y hora para su celebración.
- c) Fijar el Orden del Día de cada sesión.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones que realice el Consejo para la toma de decisiones.
- f) Visar las Actas y Certificaciones de los Acuerdos del Consejo.
- g) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente, excepto las expresamente atribuidas al Director-Gerente.

Artículo 8. Delegación de las funciones del Presidente

El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, quien a su vez le sustituirá en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, a excepción de las delegadas expresamente por el Consejo.

Artículo 9. El Director-Gerente

1. El Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor será nombrado y cesado en su cargo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia. Tendrá nivel orgánico de Director General.
2. Corresponde al Director-Gerente la dirección y la jefatura superior del personal adscrito a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, así como la función directiva de las distintas áreas y unidades del organismo y la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, serán funciones del Director-Gerente:

- a) Garantizar, en coordinación con la Consejería competente en materia de sanidad, las actuaciones necesarias en orden a prestar asistencia sanitaria integral, incluida la salud mental, a la prevención, curación y rehabilitación del menor.
- b) El establecimiento de la normativa interna de los centros de internamiento dependientes de la Agencia, así como la organización de la seguridad exterior e interior de los Centros donde se cumplen las medidas impuestas al menor infractor.
- c) El ejercicio de las facultades administrativas de dirección, inspección, supervisión, en su caso, y control de los Centros y Servicios dependientes de la Agencia, en los que se cumplen medidas impuestas a los menores infractores.
- d) La garantía de la asistencia jurídica de los menores infractores dependientes de la Comunidad de Madrid.
- e) Garantizar, en coordinación con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, los recursos residenciales apropiados para menores protegidos con medidas en medio abierto y salidas autorizadas en la ejecución de las medidas de internamiento.

3. Las funciones del Director-Gerente son las atribuidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de aquellas otras que le sean delegadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado texto legal.

Artículo 10. La Comisión Técnica de Asesoramiento

La Comisión Técnica es el órgano de asesoramiento y reflexión de los equipos técnicos implicados en la rehabilitación del menor, cuyas funciones y composición serán establecidas reglamentariamente en coordinación con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

De la Comisión Técnica de Asesoramiento formarán parte en todo caso:

- Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad.
- Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
- Un representante designado por la Oficina del Defensor del Menor.
- Un representante designado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

La Comisión Técnica de Asesoramiento elaborará un Informe anual de evaluación que será remitido por el Presidente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor, a la Comisión competente de la Asamblea de Madrid. Dicho informe dará lugar a un debate y a la tramitación y votación de las correspondientes propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios, en los términos establecidos en el Reglamento de la Asamblea de Madrid. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾ Por Decreto 48/2005, de 2 de junio, se regulan las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Asesoramiento de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

Artículo 11. Funciones del Secretario del Consejo de Administración

Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Asistir al Consejo con voz y sin voto, y levantar el acta de las reuniones.
- b) Certificar todos los actos emanados de las distintas autoridades de la Agencia.
- c) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de justicia, así como a la ulterior tramitación de los Decretos y Acuerdos aprobados por el propio Consejo.
- d) Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos en materia jurídica y administrativa.
- e) Recibir, por delegación, atribuciones específicas de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de justicia, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo de Administración de la Agencia.

CAPÍTULO III**Del personal al servicio del Organismo Autónomo****Artículo 12.** Personal al servicio de la Agencia

1. Integran el personal al servicio del Organismo Autónomo de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor:

- a) Los funcionarios de carrera, el personal laboral e interinos, de conformidad con la correspondiente relación de puestos de trabajo.
- b) Los funcionarios de carrera, interinos, personal eventual y contratados en régimen laboral que integran los equipos técnicos de asesoramiento y asistencia técnica a Jueces y Fiscales, así como de asistencia profesional al menor, con titulación y competencia profesional acreditada adecuada a la función que realizan.

2. Asimismo, en esta materia serán de aplicación las disposiciones del Capítulo VIII del Título I de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones concordantes.

CAPÍTULO IV**Régimen jurídico****Artículo 13.** Régimen Jurídico de la Agencia

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor se registrará por la presente Ley, y en todo lo no regulado en ella expresamente por:

- a) La Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO V

Hacienda

Artículo 14. Hacienda de la Agencia

1. Los medios materiales y económicos de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor son los siguientes:

- a) Los derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponde.
- b) Los productos y rendimientos de su patrimonio.

2. Dentro de los límites y procedimientos señalados por las Leyes, la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor podrá emitir deuda pública o convenir operaciones de crédito a medio o largo plazo. La cuantía, características y finalidades de cada emisión de deuda pública serán establecidas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda.

CAPÍTULO VI

De la actividad contractual

Artículo 15. Contratos de la Agencia

Los contratos que celebre la Agencia se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las particularidades derivadas de la organización propia del mismo y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII

Presupuesto

Artículo 16. Presupuesto de la Agencia

1. La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones aplicables en esta materia en los Organismos Autónomos.

2. La Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor quedará sujeta al régimen de contabilidad pública establecido en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones aplicables.

3. La referida Agencia quedará, asimismo, sujeta al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Organismo Autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor se subroga en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que ostenta, o tiene contraídas, con cualesquiera entidades públicas o privadas, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en relación al cumplimiento de los fines señalados en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificaciones presupuestarias

La Consejería de Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación de la presente Ley.

Segunda. Adscripción de Personal

A la entrada en vigor de la presente Ley se adscribirá a la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor:

1. El personal dependiente de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, adscrito al Instituto Madrileño del Menor y la Familia, que se pueda adscribir en función de su cometido profesional y del puesto de trabajo desempeñado.
2. El personal que integra los equipos técnicos de asesoramiento y asistencia técnica a Jueces y Fiscales, dependientes de la Consejería de Justicia e Interior y adscritos a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior.

Tercera. Habilitación de desarrollo

1. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley. En particular, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Comunidad de Madrid llevará a cabo las modificaciones reglamentarias que sean necesarias con el fin de garantizar la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor en la Comisión de Tutela del Menor en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en la Comisión de Participación de la Infancia y de la Adolescencia. ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾

2. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se podrá modificar la composición del Consejo de Administración de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, al objeto de proceder a la adaptación de las denominaciones que figuran en el artículo 6.1.1 a los posibles cambios en el número, denominación y estructura orgánica de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. *Modificación del artículo 3 de la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia* ⁽⁸⁾

Se modifica el artículo 3 de la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3.

En el marco de estas directrices generales, corresponden al Organismo Autónomo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyan a la Dirección General de Familia, las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de políticas de igualdad y bienestar dirigidas a los menores y a sus familias, favoreciendo el reconocimiento y respeto social de sus intereses.*
- b) Proponer al Consejo de Gobierno cuantas iniciativas de carácter normativo sean precisas, para favorecer el desarrollo y la extensión de los derechos de la infancia.*
- c) Ejercer las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.*
- d) Coordinar su actividad con la de otras áreas administrativas implicadas en la atención de la infancia y la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- e) Desarrollar programas de prevención del desamparo y otras situaciones de riesgo de los menores, contemplando en particular a los menores con minusvalía.*

⁽⁶⁾ Por Decreto 62/2005, de 7 de julio, se establece la estructura orgánica de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.

⁽⁷⁾ Por Decreto 71/2005, de 21 de julio, se regula la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

⁽⁸⁾ El Instituto Madrileño de la Familia y el Menor fue suprimido por el art. 5.7 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid quedando tácitamente derogada la Ley 2/1996, de 24 de junio.

- f) *Desarrollar los Servicios Sociales en materia de infancia y trabajo social familiar.*
- g) *Fomentar el efectivo ejercicio de los derechos de los menores, garantizados en el conjunto del ordenamiento jurídico, como expresión del interés superior del menor, teniendo en cuenta el papel social de la infancia.*
- h) *Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en los artículos 105 y 107 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.*
- i) *Desempeñar tareas de investigación que permitan un mejor conocimiento de la situación y de los problemas de la infancia y la familia en la Comunidad de Madrid.*
- j) *Desarrollar acciones informativas, educativas, divulgativas o de otra índole dirigidas al conjunto de la sociedad con el fin de favorecer la mejor comprensión de los problemas de los menores.*
- k) *Realizar acciones de formación permanente para profesionales dedicados al trabajo con los menores y la familia, sin perjuicio de la programación global establecida por el Instituto Madrileño para la Formación.*
- l) *Todas aquellas que, directa o indirectamente, coadyuven a la consecución de los objetivos básicos o al mejor desarrollo de las funciones que se atribuyen en el presente artículo".*

Quinta. *Modificación del artículo 6 de la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia*

Se modifica el artículo 6 de la Ley 2/1996, de 24 de junio, de creación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, añadiéndose un apartado 6 a la letra c) del artículo 6.1 con el siguiente tenor:

"6. En representación de la Consejería competente en materia de justicia: El Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor".

Sexta. *Modificación del artículo 15 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid*

Se modifica la letra a) del artículo 15.3 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, cuya redacción será la siguiente:

- "a) *Hasta un máximo de ocho miembros permanentes nombrados por el Presidente o, en su caso, la Presidenta del Consejo Local a propuesta de los Vocales de dicho Consejo, de entre profesionales de los servicios sociales, de salud y de educación, entre ellos el técnico de Servicios Sociales especializados, un técnico de la Residencia Infantil del Distrito o centro donde esté el menor o técnico de Salud Mental, un representante de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, así como de los servicios del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, que operen en el ámbito territorial del Consejo. La Presidencia y la Secretaría serán asumidas por técnicos pertenecientes a los Servicios Sociales locales".*

Séptima. *Modificación de la Ley 11/1996, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid* ⁽⁹⁾

Se modifica la letra a) del artículo 5.3 de la Ley 11/1996, de 19 de diciembre, de creación de la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid, que pasará a tener la siguiente redacción:

"a) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, libremente designados. La representación de la Consejería competente en materia de justicia recaerá, obligatoriamente, en el Director-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor".

Octava. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

⁽⁹⁾ Disposición Final tácitamente derogada al haberse extinguido la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid. Véase art. 4.8 del Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

LEY 9/2015, de 28 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾**Artículo 5.** Agencia Madrileña de Atención Social**Uno.** Naturaleza.

La Agencia Madrileña de Atención Social es un organismo autónomo de carácter administrativo, de los previstos en el artículo 2.1.a) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Dos. Funciones y competencias.

La Agencia de acuerdo con los fines que le corresponden, sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Consejería a que se adscribe la Agencia, ejercerá y desarrollará las siguientes funciones y competencias: Funciones atribuidas a la Agencia: Corresponde a la Agencia Madrileña de Atención Social ejercer la gestión directa, el desarrollo y el control de los centros y servicios de asistencia social especializados para personas mayores, personas con discapacidad intelectual, menores en acogida y adultos con necesidades sociales concretas que, siendo de titularidad de la Comunidad de Madrid, le han sido asignados de conformidad con la normativa aplicable, así como de los que se le asignen en el futuro.

Competencias atribuidas a la Agencia:

1. Coordinar y apoyar técnica y administrativamente a los centros.
2. Evaluación sistemática de la calidad.
3. Comunicación.
4. Modernización de centros, adaptación de plazas y renovación de equipamiento.
5. Mantenimiento y renovación de instalaciones y equipos.
6. Promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que estas se integran para favorecer su bienestar
7. Gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de atención a la infancia
8. Asimismo corresponde a la Agencia:
 - a) La promoción y el fomento de la investigación y la innovación, así como los sistemas de información y documentación, relacionados con las materias objeto de su competencia.
 - b) La promoción y el impulso de la formación de las personas que prestan sus servicios en los sectores y áreas de su competencia.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 31-XII-2015, c.e. B.O.C.M. 12-IV-2016.

- c) La promoción de la participación de instituciones, entidades, sectores y personas relacionadas con los servicios sociales y la dependencia.
- d) La colaboración con Administraciones Públicas, corporaciones, entidades públicas o privadas y particulares, cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Agencia.⁽²⁾

Tres. Régimen jurídico aplicable.

La Agencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y por cuantas disposiciones normativas le sean de aplicación.

Cuatro. Órganos de Gobierno.

Serán órganos de Gobierno de la Agencia Madrileña de Atención Social: el Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.

Cinco. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Consejero competente en materia de servicios sociales.
- b) Vicepresidente: el Viceconsejero competente en materia de servicios sociales.
- c) Tres representantes de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con rango, al menos, de Director General.
- d) El Director Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.
- e) Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de dicha Consejería, con rango, al menos, de Director General.
- f) Un representante de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de dicha Consejería, con rango, al menos, de Director General.
- g) Un representante del Ayuntamiento de Madrid con experiencia en materia de servicios sociales, a propuesta de dicho Ayuntamiento.
- h) Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, con experiencia en materia de servicios sociales, a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.

⁽²⁾ Por Orden 895/2013, de 3 de julio, del Consejero de Asuntos Sociales, se encomienda al Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social realizar la valoración de la situación de dependencia de personas usuarias de sus centros.

- i) Será Secretario del Consejo de Administración, el funcionario de la Comunidad de Madrid que haya sido nombrado Secretario General del Organismo.

Todos estos miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto, salvo el Secretario que solo tendrán voz. El Consejo de Gobierno podrá, asimismo, nombrar como miembros del Consejo de Administración, con voz y sin voto, a las personas que estime oportunas por su carácter representativo o técnico.

El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto.

2. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, salvo en los casos de los tres representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y del Secretario del Consejo de Administración, que será el Secretario General del Organismo.

3. En caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los órganos cuya titularidad lleve inherente la condición de vocal, el Consejo de Gobierno por decreto, determinará el órgano cuyo titular le sustituirá.

En los demás casos de vacante, ausencia o enfermedad los miembros del Consejo de Administración serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

4. El régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

5. Las atribuciones del Consejo de Administración serán las establecidas en el artículo 10.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

El Consejo de Administración podrá delegar sus competencias en uno de sus miembros o en el Gerente, en la forma y con el alcance señalado en el artículo 11 del citado texto legal. ⁽³⁾

Seis. Gerente.

1. El nombramiento del Gerente y en su caso, el cese se realizará de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

2. Las funciones del Gerente serán las establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, y cuantas otras estén previstas en las disposiciones normativas vigentes que le resulten de aplicación, sin perjuicio de aquellas otras que le sean delegadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 11 de la citada norma.

Siete. Funciones del Secretario del Consejo de Administración.

⁽³⁾ Por Acuerdo de 25 de abril de 2006, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, se delegan competencias en materia de personal en el/la Gerente.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2021, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Agencia Madrileña de Atención Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se delegan determinadas competencias en el Gerente.

Las funciones del Secretario del Consejo de Administración, son las siguientes:

- a) Asistir al Consejo de Administración, con voz y sin voto, redactar y autorizar las Actas de las sesiones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración por orden de su Presidente, así como, las citaciones de sus miembros.
- c) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Preparar el despacho de los asuntos cuya resolución compete al Consejo de Administración.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Ocho. Estructura.

La estructura de la Agencia Madrileña de Atención Social se desarrollará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales. ⁽⁴⁾

Nueve. Hacienda y patrimonio.

1. La Hacienda de la Agencia Madrileña de Atención Social estará constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad le corresponde y se regirá por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. El Patrimonio de la Agencia Madrileña de Atención Social estará constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos y se regirá por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Diez. Personal.

El personal al servicio de la Agencia Madrileña de Atención Social estará integrado por:

- a) Los funcionarios adscritos a dicho Organismo autónomo.
- b) Los contratados en régimen laboral.

A este personal le es de aplicación la normativa vigente en materia de función pública y laboral.

.....

⁽⁴⁾ Por Decreto 230/2015, de 20 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social.

§ IV.2.2. MERCANTILES

LEY 28/1997, de 26 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

.....

CAPÍTULO VII
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Artículo 8.

Se crea el Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» conforme a lo dispuesto en las siguientes normas.

SECCIÓN 1ª
Naturaleza y Funciones

Uno. Carácter, adscripción y régimen jurídico.

1. Se crea el Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en adelante BOCM, como organismo autónomo de carácter mercantil, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
2. El Organismo Autónomo BOCM se adscribe a la Consejería de Presidencia.
3. El Organismo Autónomo BOCM se regirá por la presente Ley, la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, sus propias normas de organización y funcionamiento, y las restantes disposiciones que le resulten de aplicación.

Dos. Funciones.

1. El Organismo Autónomo BOCM tendrá a su cargo las funciones atribuidas al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las relativas al «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en los términos establecidos en el presente artículo.
2. El Organismo Autónomo BOCM tendrá a su cargo, en relación con la publicación del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», las funciones que se enumeran a continuación:
 - a) Coordinación de la edición del diario «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», con la periodicidad y estructura que se determine.
 - b) Inserción, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de anuncios oficiales emanados de las distintas Administraciones, realizando trabajos de coordinación, revisión y preedición.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 2-I-1998.

- c) Distribución y venta del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», directamente y a través de suscripciones.
- d) Confección e impresión del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».^{(2) (3)}

3. En materia de publicaciones institucionales, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones que a continuación se relacionan, referidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y sus Entidades de Derecho Público. El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, podrá dictar instrucciones relativas al ejercicio de las funciones relacionadas:

- a) Realización de los siguientes trabajos:
 - Confección, composición, fotomecánica, montaje, impresión y encuadernación de toda clase de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y demás publicaciones de edición periódica y singular.
 - Suministro de toda clase de papel manipulado.
 - Los derivados de cualquier otra actividad de edición y distribución de las publicaciones de la Comunidad de Madrid que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Coordinación de la política editorial de la Comunidad de Madrid, fijando los criterios para la edición de sus publicaciones.
- c) Venta de publicaciones.⁽⁴⁾

4. A solicitud de la Asamblea de Madrid y de las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como Sociedades mercantiles, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones a que se refiere el apartado 3 a) de este artículo.

5. A solicitud de cualesquiera otras Instituciones, Organismos o Sociedades de carácter público, distintos de la Comunidad de Madrid, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones a que se refiere el apartado 3 a) de este artículo, siempre que así lo apruebe el Gerente.

SECCIÓN 2ª Órganos de Gobierno

Tres. Órganos de Gobierno.

El Organismo Autónomo BOCM se estructura en los siguientes Órganos de Gobierno:

⁽²⁾ Por Decreto 13/1983, de 16 de junio, se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

⁽³⁾ Por Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

⁽⁴⁾ Por Orden 534/1987, de 18 de febrero, de la Consejería de Presidencia, se desarrolla el Decreto 99/1985, de 26 de septiembre, en cuanto se refiere a la distribución comercial y venta de publicaciones de la Comunidad.

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Cuatro. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración del Organismo Autónomo estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) El Presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue.
- b) Los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.
- c) Dos vocales más nombrados, y en su caso cesados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia.

2. Serán asimismo miembros del Consejo de Gobierno del Organismo, con voz pero sin voto, dos vocales nombrados y, en su caso cesados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3. La pertenencia al Consejo de Administración y el ejercicio de las funciones derivadas de la misma, no darán lugar a la percepción de retribución, dieta o emolumento alguno.

Cinco. Competencias del Consejo de Administración.

Las competencias del Consejo de Administración serán las siguientes:

- a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto del Organismo.
- b) Aprobación de las cuentas anuales, así como de la memoria anual de las actividades del Organismo, que serán presentadas al Consejero de Presidencia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- c) La aprobación del programa de actuación anual.
- d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero de Presidencia.
- e) El control de la actuación del Gerente.
- f) La competencia general en materia de personal, en los términos previstos en el artículo 10, apartado f) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional, así como las competencias específicas relativas al régimen disciplinario a que se refiere el artículo 45 de dicha Ley.
- g) Aprobar los reglamentos que, dentro de sus competencias estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo.

- h) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional.
- i) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del Organismo Autónomo.
- j) La aprobación de los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación y cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al Consejero de la Presidencia, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.
- k) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares, para la ejecución de contratos administrativos de competencia del Organismo.
- l) La adjudicación de los contratos administrativos, dentro de los límites presupuestarios.
- m) La administración del patrimonio y bienes del ente.
- n) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del organismo no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Seis. Delegación de competencias.

El Consejo de Administración podrá delegar sus competencias en uno de sus miembros o en el Gerente, en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.⁽⁵⁾

Siete. El Presidente.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Organismo Autónomo BOCM.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y fijar su orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, moderar su desarrollo y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones que realice el Consejo de Administración para la toma de decisiones.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
- g) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de Presidente, así como las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o conferidas reglamentariamente.

⁽⁵⁾ Por Acuerdo de 16 de febrero de 1998, del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias en el Gerente del Organismo Autónomo.

Ocho. Sustitución del Presidente.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la sustitución del Presidente del Consejo de Administración se efectuará en los términos previstos en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.⁽⁶⁾

Nueve. El Gerente.

1. El Gerente del Organismo Autónomo será nombrado y cesará en su cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1, apartado a), de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto del Organismo.
- b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.
- c) Elaborar la memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- f) Ejercer las atribuciones que, en materia de personal, no estén reservadas al Consejo de Administración y las que éste le delegue; así como las competencias relativas al régimen disciplinario que le atribuyen los artículos 45 y 46 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.⁽⁷⁾
- g) Autorizar las adquisiciones y suministros del material preciso para el funcionamiento ordinario de los servicios y dependencias, así como las de cuantía fija y vencimiento periódico consignadas en el presupuesto.
- h) Ordenar los gastos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.
- i) Ordenar los pagos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

⁽⁶⁾ Nueva redacción dada a este apartado por la Ley 26/1998, de 28 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1998), de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽⁷⁾ Por Resolución 80/2009, de 7 de mayo, de la Gerencia, se encomienda el ejercicio de funciones de gestión del personal del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid al titular de la Secretaría General del Organismo.

k) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

3. El Consejo de Administración, en cualquier momento, podrá recabar para sí todas o parte de las competencias del Gerente a que se refiere el apartado 2 de este artículo. ⁽⁸⁾

Diez. El Secretario.

1. Será Secretario del Consejo de Administración un funcionario adscrito al Organismo Autónomo BOCM nombrado por el Presidente del Consejo de Administración.

2. El Secretario del Consejo de Administración es el fedatario del Organismo Autónomo y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, y levantar acta de las mismas.
- b) La realización de los trabajos preparatorios para las reuniones del Consejo, citando a sus componentes por orden del Presidente, y comunicándoles el correspondiente orden del día.
- c) Formalizar los expedientes cuya resolución competa al Consejo de Gobierno o al Consejo de Administración, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los acuerdos adoptados.
- d) Asesorar y asistir a los Órganos de Gobierno en materia jurídica y administrativa.
- e) Las demás atribuciones que le corresponden como secretario de un órgano colegiado, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN 3ª Hacienda

Once. Hacienda.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo BOCM estará formada por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad de Madrid, organismos y entidades públicas o privadas y particulares.

⁽⁸⁾ Véase el Decreto 124/2017, de 17 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM 19-X-2017).

- d) Los ingresos que perciba por las inserciones en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", por la venta del "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", bien sea por venta de ejemplares o mediante suscripciones, y por la venta de otras publicaciones.⁽⁹⁾
- e) Los ingresos ordinarios derivados de los trabajos y suministros inherentes a sus funciones.
- f) Los ingresos extraordinarios derivados de las ventas de material de desecho y maquinaria obsoleta, así como las demás operaciones que no forman parte del giro o tráfico propio del Organismo.
- g) Los beneficios que obtenga de sus operaciones, como consecuencia del desarrollo de sus funciones.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Doce. Contabilidad y control.

1. El Organismo Autónomo BOCM queda sometido al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.⁽¹⁰⁾
2. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Organismo, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 4ª Presupuestos

Trece. Créditos estimativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tendrán carácter estimativo las dotaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las retribuciones extraordinarias de personal.
- b) La compra de primeras materias, mercaderías, productos intermedios, envases y embalajes, suministros de energía eléctrica, agua, combustible y demás bienes y servicios que se integren, como coste directo, en los productos o servicios finales propios de la actividad del Organismo Autónomo.
- c) Las valoraciones en las cuentas a cobrar y pagar derivadas de las operaciones de la naturaleza indicada en el apartado anterior.
- d) Las variaciones de existencia en almacén y en disponibilidades de tesorería como consecuencia de procedimientos de auditoría.

⁽⁹⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 26/1998, de 28 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1998), de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁰⁾ Por Resolución 434/1998, de 9 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se aprueba la adaptación del Plan de Contabilidad Pública al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad y de Madrid y se dispone su aplicación.

SECCIÓN 5ª

Contratación

Catorce. Regla general.

Los contratos que celebre el Organismo Autónomo BOCM se registrarán por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades derivadas de su organización propia y de su dependencia de la Comunidad de Madrid, y por el Capítulo IV de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾

Quince. Suministro de bienes que se devuelven al tráfico jurídico.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos de suministros que celebre el Organismo Autónomo BOCM, en los términos establecidos en el artículo 3.1 f) de dicha Ley.

2. Los referidos contratos de suministros se regularán por su normativa específica conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

3. En la tramitación de esos contratos deberán respetarse, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia. A estos efectos, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» los correspondientes anuncios, concediéndose un plazo de veinte días para la presentación de ofertas.

SECCIÓN 6ª

Personal

Dieciséis. Personal.

1. El personal funcionario y laboral adscrito al Organismo Autónomo BOCM se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Primero de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública y por las demás disposiciones que resulten de aplicación al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En el supuesto de que se produjeran modificaciones de naturaleza jurídica, reestructuraciones o la supresión del Organismo Autónomo BOCM, el personal a él adscrito quedará integrado en la Administración de la Comunidad de Madrid, con independencia del tipo de vinculación jurídica que mantuviere y sin perjuicio de la aplicación a los funcionarios de empleo de su normativa específica.

⁽¹¹⁾ Por Decreto 49/2003, de 3 de abril, se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

⁽¹²⁾ Por Resolución de 6 de mayo de 2009, de la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se designa a los componentes de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 7ª

Inserciones en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»

Diecisiete. Inserciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía corresponde al Gerente del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" la autorización de las inserciones promovidas por los órganos y personas de Derecho público de la Comunidad de Madrid en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en los demás "Diarios Oficiales", a propuesta, en todo caso, de los titulares de las Secretarías Técnicas de las Consejerías respectivas o de los órganos que tengan atribuida la representación legal ordinaria de la respectiva entidad. ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Imprenta de la Comunidad de Madrid.

En el momento en que se constituyan los órganos de gobierno del Organismo Autónomo BOCM se producirá la extinción del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid.

En el momento a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Autónomo BOCM se subrogará en la titularidad de los derechos y obligaciones que la Imprenta de la Comunidad de Madrid ostenta, o tiene contraídos, con cualesquiera entidades públicas o privadas.

Los bienes que integran el patrimonio del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, así como los de la Comunidad de Madrid adscritos a ese Organismo Autónomo, se adscriben al Organismo Autónomo BOCM.

Segunda. Servicio de Documentación y Publicaciones.

En el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno, el Organismo Autónomo BOCM se subrogará en la titularidad de los derechos y obligaciones que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia, ostenta o tiene contraídos con cualesquiera entidades públicas o privadas, en relación con el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de esta Ley.

El Consejo de Gobierno adscribirá al Organismo Autónomo BOCM los bienes adscritos a la Consejería de Presidencia para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 8. Dos de esta Ley.

Tercera. Personal.

Quedará adscrito al Organismo Autónomo BOCM, en el momento en que se constituyan sus órganos de gobierno, el personal que en dicho momento se encuentre prestando sus servicios en el Servicio de Documentación y

⁽¹³⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 26/1998, de 28 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1998), de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁴⁾ Por Resolución de 2 de noviembre de 2005, del Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se delega el ejercicio de la competencia de autorización de las inserciones promovidas por los órganos y personas de Derecho público de la Comunidad de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los demás Diarios Oficiales.

Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, y en la Imprenta de la Comunidad de Madrid, subrogándose el nuevo Organismo Autónomo en los derechos y obligaciones de éstos respecto de dicho personal.

Cuarta. Representación y defensa en juicio.

La representación y defensa del Organismo Autónomo BOCM, ante toda clase de jurisdicciones, corresponderá a los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo previsto en la Disposición Derogatoria, y hasta la constitución de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo BOCM, las funciones de la Consejería de Presidencia relativas al «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y las del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, continuarán rigiéndose por sus normas respectivas, vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

En particular, y no obstante lo dispuesto en el artículo 8.Diecisiete y en la disposición derogatoria, hasta la constitución de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo BOCM, la autorización de las inserciones en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en los demás Diarios Oficiales corresponderá a los órganos que tienen atribuida dicha competencia por las normas vigentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- El artículo 83 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 10/1985, de 12 de diciembre, por la que se crea el Organismo Autónomo "Imprenta de la Comunidad de Madrid".
- Los apartados b), c) y d) del artículo 4.2, así como el apartado referido al Servicio de Documentación y Publicaciones del artículo 5, del Decreto 252/1995, de 28 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Capítulo I serán efectivas a partir del día 1 de enero de 1998.

LEY 5/1985, de 16 de mayo, DE CREACIÓN DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID ⁽¹⁾

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las intensas dependencias funcionales entre los núcleos urbanos de la Comunidad de Madrid son origen de importantes flujos de transporte, variados tanto en sus características como en los medios que utilizan. La complejidad de la red y la diversidad y especialización de la oferta de transporte en un ámbito territorial como el de la Comunidad, equivalente de hecho a una gran área metropolitana, requiere de muchos viajeros la utilización de más de un medio de transporte, situación que, en cualquier caso, justifica el presentar una oferta, cuyas características sean las más adecuadas al tipo de viaje que se desea realizar.

II

La coincidencia de responsabilidades de diversas instituciones titulares de servicios públicos de transporte regular de viajeros a nivel de Administración del Estado, autonómica y municipal, a las que se adscriben empresas públicas y empresas privadas concesionarias, se encuentran en el origen de un sistema que puede resultar racional al contemplar cada una de sus partes separadamente, pero que es desordenado en su conjunto. La diversidad de entes titulares de los servicios ferroviarios y de autobuses urbanos y suburbanos se encuentra respaldada por el vigente marco legislativo en lo relativo a la ordenación de los transportes, que crea una marcada separación entre los transportes interiores a los cascos urbanos de las poblaciones y los que superan ese ámbito.

III

Como consecuencia de lo anterior, se constata en la situación actual una sensible falta de coordinación en los transportes de la Comunidad, que se manifiesta a todos los niveles: desde la propia concepción de las infraestructuras, que no favorece la correspondencia entre los medios de transporte, hasta la superposición de líneas de autobuses con el metro o el ferrocarril, o de aquéllas entre sí, que en la mayoría de los casos no constituyen tanto un abanico positivo de opciones dirigidas a diferentes tipos de usuarios, sino puramente variantes en competencia, con el consiguiente desequilibrio espacial y temporal en la capacidad ofertada. Los planes de explotación de las distintas compañías, por su parte, tampoco han considerado prácticamente al conjunto de los medios de transporte y a la globalidad de los usuarios, estableciendo los trazados, frecuencias y horarios de las líneas desde su propio enfoque, inevitablemente limitado. El marco de tarifas, finalmente se compone de un conjunto de elementos aislados, totalmente diferentes en su concepto, en sus características técnicas de aplicación y en las repercusiones sobre los usuarios.

IV

Los efectos de esta situación se hacen notar en primer lugar sobre los propios viajeros y en segundo lugar sobre los costes del sistema de transporte. En efecto, los usuarios sufren molestias en los viajes y en los transbordos, y costes diferenciados en función de su localización, según dispongan de uno u otro medio de transporte; el conjunto de las redes, no concebido ni explotado como un sistema, presenta aspectos de irracionalidad económica que afectan a los costes globales.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 27-V-1985, c. e. B.O.C.M. 17-VI-1985.

V

El interés de la colectividad y el de los usuarios de los transportes públicos y regulares de viajeros de la Comunidad demandan inexcusablemente la ordenación técnica, administrativa y reglamentaria de los mismos. No basta con la voluntad de coordinación de las empresas explotadoras y de las Administraciones implicadas. Es necesario un nuevo marco legal que aborde decididamente la totalidad del problema, creando un órgano con la autoridad, representatividad y capacidad técnica suficiente para ejercer en el terreno de los transportes públicos de viajeros las funciones de coordinación y control. La planificación de infraestructuras y servicios, la fijación de un marco de tarifas común, determinando las características y tipo de los títulos de transporte y la determinación de las compensaciones económicas entre los distintos modos de transporte. Este órgano debe llevar a cabo, en fin, todas las actividades propias de las instituciones titulares del servicio público de transporte. Se trata de crear la entidad que articule la cooperación y participación de las instituciones en la ordenación conjunta del servicio.

VI

Frente a la situación precedente, la Comunidad de Madrid aporta la necesaria capacidad legislativa, junto a un marco político adecuado y un ámbito territorial apropiado. Efectivamente, la Comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la plenitud de la función legislativa en materia de transportes. Posee además la firme voluntad política de llevarlo adelante.

Tales circunstancias son las que llevan necesariamente a crear por la presente Ley el Consorcio Regional de Transportes Públicos de Madrid.

VII

La denominación escogida, Consorcio presente ya de alguna manera en el debate que desde hace algunos años ha hecho coincidir a la mayoría de los políticos y profesionales del transporte en la necesidad de una autoridad única, entronca con esta expectativa y posee, además, la virtud de resaltar la idea de cooperación entre las Administraciones. Es así como se plantea desde la Comunidad.

VIII

El Consorcio se constituye como Organismo Autónomo y tiene una estructura organizativa que responde a las líneas directrices de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad. Consta de un Consejo de Administración, órgano de dirección colegiada del Consorcio, en el que tienen cabida las instituciones titulares de los servicios de transportes, y junto a ellas una representación de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales; un Director Gerente, responsable de la dirección inmediata del Consorcio, bajo la autoridad del Consejo de Administración; un Comité Técnico, importante órgano de concertación y de apoyo, integrado por representantes de las administraciones, de las empresas públicas y privadas y de los trabajadores del sector, lo que le confiere un papel decisivo en la concepción y en la puesta en práctica de las medidas de coordinación.

IX

El Consorcio es un organismo público que concentra las competencias sobre transporte público regular de viajeros de la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos que se adhieran al mismo. Igualmente el Consorcio tiene como objetivo futuro la incorporación al mismo del transporte discrecional de viajeros con reiteración de itinerario. También la Administración del Estado puede incorporarse voluntariamente, por ser el actual titular de los ferrocarriles que explota Renfe, y por las responsabilidades de inversión y de subvención que va a mantener. El Consorcio ordena y regula, pero respeta y mantiene el patrimonio, la personalidad jurídica y la autonomía de gestión de las empresas de

transportes, tanto públicas como privadas de su ámbito de competencias. Autonomía que, lógicamente, debe quedar condicionada a las directrices emanadas del Consorcio en todo lo concerniente a la explotación, es decir, en todo aquello que afecte a las características del servicio ofrecido y a las tarifas.

X

Las relaciones del Consorcio con las empresas prestatarias del servicio se plantean de manera diferenciada; mientras en el caso de las empresas públicas, cuyos titulares se hayan incorporado al Consorcio la dependencia se afirma, por el contrario, tanto en el caso de Renfe como en el de las empresas privadas concesionarias de servicios de líneas regulares, la relación con el Consorcio se instrumenta por medio de acuerdos y contratos-programa. En estos convenios se planteará la obligación de aquéllas de adecuarse a los planes de servicios y al marco tarifario que establezca el Consorcio, definiendo igualmente los compromisos de este último, basados en los módulos objetivos de valoración que se establezcan.

XI

Teniendo en cuenta el principio de que los beneficiarios del sistema de transportes no son únicamente sus usuarios, ello lleva consigo el que las tarifas no deben cubrir la totalidad de los costes. El Consorcio definirá el grado de cobertura y recibirá los ingresos procedentes de esta vía. Pero requerirá también las subvenciones que se acuerden presupuestariamente, de parte de las distintas instituciones.

La Ley plantea las grandes líneas del régimen económico y financiero del Consorcio, abriendo posibilidades a la definición de los módulos de reparto de las aportaciones de los entes representados en el Consorcio.

Artículo 1. El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

1. El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, que se crea mediante la presente Ley, es la entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante la que se articula la cooperación y participación de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos de la misma en la gestión conjunta del servicio de transporte público regular de viajeros.
2. La gestión y prestación del servicio se llevará a cabo mediante las empresas públicas municipales o supramunicipales actualmente existentes o que puedan crearse en el futuro, así como mediante empresas privadas, en los términos previstos en la presente Ley.
3. El Consorcio tendrá la condición de organismo autónomo de la Comunidad de Madrid, de los de carácter comercial, industrial y financiero, previstos en el artículo 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. En lo no previsto por la presente Ley le será de aplicación la citada Ley 1/1984.⁽²⁾
4. El ámbito territorial de actuación del Consorcio será el de la Comunidad de Madrid.

⁽²⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 4/1986, de 12 de junio (B.O.C.M. 25-VI-1986).

Artículo 2. Competencias y funciones del Consorcio.

1. El Consorcio ejercerá sobre el transporte público regular de viajeros, que circule por toda clase de vías cualquiera que sea la titularidad de éstas, las siguientes competencias: ⁽³⁾

- a) Las que corresponden o le sean delegadas a la Comunidad de Madrid.
- b) Las que correspondan a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se hayan adherido voluntariamente al Consorcio mediante acuerdo plenario.

2. El Consorcio realizará en el marco de las competencias definidas en el número 1 de este artículo las siguientes funciones: ⁽⁴⁾

- a) La planificación de la infraestructura del transporte público de viajeros, definiendo las directrices de la política a seguir; la programación de las inversiones y la supervisión de los correspondientes proyectos.
- b) La planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada para todas las empresas prestadoras de los mismos.
- c) La elaboración y aprobación de un marco tarifario común que defina los ingresos tarifarios a percibir de los usuarios.
- d) La tramitación y resolución de las autorizaciones y concesiones. ⁽⁵⁾
- e) La inspección y sanción.
- f) La recaudación de los ingresos de los títulos combinados que afecten a más de una empresa.
- g) La distribución entre las empresas públicas dependientes del Consorcio, de los ingresos por tarifas y la realización de compensaciones que procedan entre todo tipo de empresas, como consecuencia de los sistemas tarifarios combinados que se establezcan.
- h) El establecimiento de un régimen especial de compensación económica a las empresas que tengan asignada una tarifa a cargo del usuario inferior a la de equilibrio. ⁽⁶⁾

En ningún caso se establecerán subvenciones, financiación o apoyos que cubran déficit imputables a una inadecuada gestión empresarial.

- i) El control de los ingresos y los costes de las empresas prestadoras del servicio a los efectos de o dispuesto en los dos apartados anteriores.

⁽³⁾ La Disposición Adicional Primera de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid establece que "las competencias que la Ley 5/1998, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, atribuye a este organismo autónomo, en relación con el transporte público regular de viajeros, deben entenderse referidas, en todo caso, a los transportes públicos regulares de viajeros de uso general". Vid. el artículo 5.2 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

⁽⁴⁾ Redacción dada a las letras c), f) y g) del apartado 2 de este artículo por la Ley 6/2002, de 27 de junio. (B.O.C.M. 9-VII-2002, c. e. B.O.C.M. 14-VIII-2002).

⁽⁵⁾ Véanse los apartados 4.1 y 4.2 del Anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

⁽⁶⁾ Redacción dada a la letra h) del apartado 2 del art. 2 por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

- j) La publicidad, la información y las relaciones con los usuarios.
- k) La superior dirección y control de las empresas públicas dependientes del Consorcio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.
- l) La coordinación, mediante acuerdo, de la actividad inversora de los distintos organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, cuyas competencias en materia de transportes no hayan sido transferidas al Consorcio.
- m) La coordinación mediante acuerdo con cuantos organismos desarrollen programas de actuación que incidan directamente en el transporte, tales como la ordenación del territorio, las inversiones de nueva red viaria de competencia estatal, autonómica y local, y la gestión de la circulación en los grandes municipios de la Comunidad.
- n) La elaboración de propuestas de convenios con otras Comunidades Autónomas sobre materias propias de la presente Ley.
- o) Cualquiera otra que se le atribuya mediante Decreto del Consejo de Gobierno, dando cuenta a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid.⁽⁷⁾

3. El Consejo de Gobierno podrá, previo informe del Consejo de Administración del Consorcio y audiencia de la Comisión correspondiente de la Asamblea, dictar Decreto reservándose funciones propias de la Comunidad de Madrid en esta materia de las no comprendidas en el número 2 de este artículo.

Artículo 3. Órganos del Consorcio.

1. El Consejo de Administración, que ostentará la dirección colegiada del organismo y la superior autoridad dentro del mismo.
2. El Comité Técnico, órgano de concertación y de apoyo al Consejo de Administración, integrado por representantes de las Administraciones públicas interesadas, así como de las empresas públicas y privadas que gestionan los diferentes servicios y de los trabajadores.

Artículo 4. El Consejo de Administración.⁽⁸⁾

1. El Consejo de Administración del Consorcio estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Siete vocales en representación de la Comunidad de Madrid.
 - b) Seis vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados de la Comunidad de Madrid, de los cuales tres serán del Ayuntamiento de Madrid.
 - c) Dos vocales en representación de los sindicatos con mayor implantación en la Comunidad de Madrid, en la forma que reglamentariamente se determine.

⁽⁷⁾ Por Decreto 306/1999, de 14 de octubre, se atribuyen al Consorcio Regional de Transportes de Madrid determinadas funciones.

⁽⁸⁾ Redacción dada a los apartados 1 y 6 del art. 4 por Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- d) Dos vocales en representación de las asociaciones empresariales de mayor implantación de la Comunidad de Madrid, en la forma que reglamentariamente se determine.
 - e) Un vocal en representación de las asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid en la forma que reglamentariamente se determine.
2. Por la Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad, se podrá proponer dos representantes en el Consejo de Administración que se incorporarán como vocales del mismo.⁽⁹⁾
 3. La representación de los Ayuntamientos a que se refiere el apartado b) del número 1 del presente artículo estará condicionada a su adhesión al Consorcio en los términos del artículo 2.1.b).
 4. El Presidente, que lo será asimismo del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de entre los vocales a que hace referencia el apartado a) del número 1 del presente artículo.
 5. Por el Consejo de Administración será nombrado un Vicepresidente del mismo, de entre los vocales a los que se refiere el apartado b) del número 1 del presente artículo.
 6. En el seno del Consejo de Administración se nombrará una Comisión Delegada compuesta por seis de sus miembros, que ejercerá las funciones que el Consejo de Administración le delegue. En ningún caso se le podrán delegar las funciones señaladas en los apartados 1, 2, 3, 5, 8, 12 y 14 del artículo 5.^{(10) (11) (12)}

Artículo 5. Competencias del Consejo de Administración.⁽¹³⁾

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Aprobar el Anteproyecto de Presupuestos del Consorcio.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto consolidado del Consorcio y de las empresas públicas de él dependientes y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación, o modificación en su caso, e inclusión en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad. El presupuesto consolidado comprenderá, además de los extremos que, en su caso, exija la

⁽⁹⁾ Por Decreto 100/1985, de 26 de septiembre, se regula el nombramiento de los vocales del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y la adhesión de los Ayuntamientos al mismo.

⁽¹⁰⁾ Por Acuerdo de 20 de mayo de 1986, del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, se delegan determinadas competencias en la Comisión Delegada y se aprueban las normas provisionales de funcionamiento de dicha Comisión.

⁽¹¹⁾ Por Resolución de 28 de junio de 2002, de la Dirección Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración, de 21 de junio de 2002, delegando las funciones establecidas en el artículo 5.7 de la Ley de creación del Organismo, en la Comisión Delegada.

⁽¹²⁾ Por Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de 1 de junio de 2015, por el que se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión Delegada.

⁽¹³⁾ Apartados 1, 9 y 12 de este artículo redactados por la Ley 6/2002, de 27 de junio (B.O.C.M. 9-VII-2002, c. e. B.O.C.M. 14-VIII-2002).

Apartado 11 redactado por la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de ordenación y coordinación de los transportes urbanos de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-XII-1998).

normativa presupuestaria, los costes, los ingresos, el programa anual de inversiones y las compensaciones.

3. Aprobar inicialmente el Plan general de infraestructuras y servicios de transporte regular de viajeros, con exclusión de las carreteras, y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y territorial. El anteproyecto del Plan será sometido a informe de los Ayuntamientos y organismos a que afecte, en la forma y plazos que reglamentariamente se determine.
4. Aprobar los planes de infraestructura, en desarrollo del plan mencionado en el apartado anterior, y los planes relativos a los servicios de su competencia.
5. Aprobar la estructura tarifaria del Consorcio y de las empresas en él incluidas.
6. Elaborar los proyectos de los contratos-programa y de los convenios a suscribir con empresas de transporte.
7. Aprobar los contratos-programa y los convenios a suscribir con las empresas de transporte, salvo que por su naturaleza o por los compromisos económicos que impliquen, se requiera la aprobación ulterior de otro órgano de la Comunidad, conforme a las normas que ésta dicte, dando cuenta a la Asamblea de Madrid.
8. Elaborar las directrices de la política de transporte de viajeros en el ámbito de las competencias del Consorcio, así como los objetivos de la política tarifaria.
9. Acordar con las Administraciones Públicas competentes las compensaciones que procedan a favor del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea de Madrid.
10. Redactar el Proyecto de Estatutos del Consorcio así como la Normativa derivada de los mismos y someterlos a la aprobación de los órganos competentes de la Comunidad.
11. Aprobar las autorizaciones y concesiones relativas al transporte público de viajeros.
12. Aprobar la distribución de ingresos y compensaciones a las Empresas para lo cual se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas por cada una de las Entidades consorciadas, dando cuenta a la Asamblea de Madrid.
13. Conocer e informar los balances y cuentas de resultados de las empresas de transporte incorporadas al Consorcio a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente Ley.
14. Nombrar al Director Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.
15. Aprobar la plantilla del personal al servicio del Consorcio y ejercer sobre el mismo las potestades que le otorguen los Estatutos.
16. Aprobar los gastos y autorizar los contratos de todo tipo que el Consorcio haya de suscribir, de acuerdo con la Ley 1/84 de la Comunidad de Madrid.

17. Aprobar, a propuesta del Director Gerente, la estructura orgánica de los servicios del Consorcio. ⁽¹⁴⁾
18. Conocer e inspeccionar los acuerdos que se adopten en los Consejos de Administración de las empresas públicas integradas en el Consorcio, a través de un delegado nombrado por el Consejo de Administración del Consorcio en cada una de ellas y que tendrá calidad de Consejero.
19. Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos y las restantes normas, legales o reglamentarias, de la Comunidad. ⁽¹⁵⁾

Artículo 6. Competencias del Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, y ejercer las funciones inherentes a la presidencia de un órgano colegiado, decidiendo los empates con voto de calidad.
2. Representar legalmente al Consorcio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y decidir, sin perjuicio de la facultad de delegación, el ejercicio de las acciones de todo orden en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo conferir poderes de representación y defensa técnica a tales efectos. Del ejercicio de dichas acciones se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre. ⁽¹⁶⁾
3. Comparecer ante la Asamblea de Madrid para dar cuenta de las actuaciones del Consorcio.
4. Dirigir y supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio.
5. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del Director Gerente del Consorcio.
6. Autorizar gastos y ordenar pagos con cargo a los presupuestos del Consorcio de acuerdo con los límites señalados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid de cada año. ⁽¹⁷⁾
7. Expedir los nombramientos de los titulares de los órganos internos del Consorcio.
8. Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos y las restantes normas, legales o reglamentarias, de la Comunidad.

⁽¹⁴⁾ Por Resolución de 7 de agosto de 2013, de la Dirección-Gerencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de este Organismo, de fecha 11 de julio de 2013, por el que se aprueba la estructura orgánica de los servicios del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

⁽¹⁵⁾ Por Acuerdo de 20 de mayo de 1986, del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, se delegan determinadas competencias en el Director Gerente.

⁽¹⁶⁾ Por Resolución de 24 de julio de 2007, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, se dispone la publicación de la delegación de firma efectuada por el Presidente del Organismo.

⁽¹⁷⁾ Por Resolución de 7 de julio de 1986, de la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, se delega esta competencia en el Director Gerente del organismo.

Artículo 7. Competencias del Vicepresidente del Consejo.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia, incapacidad transitoria, enfermedad o fallecimiento hasta el nombramiento de nuevo Presidente, en la forma prevista en el artículo 4.4 de la presente Ley.

Artículo 8. Competencia del Director Gerente.

Corresponde al Director Gerente, que dependerá del Consejo de Administración:

1. La dirección inmediata de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico, bajo la autoridad de Consejo de Administración y de su Presidente. ⁽¹⁸⁾
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.
3. Gestionar las relaciones con las empresas prestadoras de los servicios, así como con los órganos ejecutivos de las Administraciones Públicas en materias de la competencia del Consorcio, y con los sindicatos, asociaciones y usuarios.
4. Ejercer la dirección inmediata del personal y la organización interna e inspección de sus servicios, sin perjuicio de las competencias que los Estatutos atribuyan a otros órganos del Consorcio.
5. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos de los titulares de los órganos internos del Consorcio.
6. Ejercer la facultad sancionadora respecto de las infracciones contra la normativa del transporte público regular de viajeros, con informe semestral al Consejo de Administración de los expedientes sancionadores. ^{(19) (20)}
7. Las demás competencias que le atribuyan los Estatutos y las restantes normas, legales o reglamentarias, de la Comunidad. ^{(21) (22) (23) (24)}

⁽¹⁸⁾ Por Decreto 46/2013, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, se establece estructura orgánica de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

⁽¹⁹⁾ Apartado 6 incorporado y nueva numeración dada al apartado 7 por la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de ordenación y coordinación de los transportes urbanos de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 3-XII-1998).

⁽²⁰⁾ Por Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, se efectúa delegación de competencias en materia de régimen sancionador del Transporte Colectivo de Viajeros.

⁽²¹⁾ Nueva numeración de este apartado dada por Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

⁽²²⁾ Por Resolución de 7 de diciembre de 1995, de la Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de diciembre de 1995, sobre delegación de competencias.

⁽²³⁾ Por Resolución de 4 de octubre de 1999, del Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes, se dispone la publicación del Acuerdo de 22 de septiembre de 1999 del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes por el que se delegan en el Director Gerente determinadas competencias.

⁽²⁴⁾ Por Resolución de 24 de noviembre de 2009, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, se dispone la publicación de la delegación de la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Artículo 9. El Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por:

1. El Presidente.
2. El Director Gerente del Consorcio.
3. Los Directores-Gerentes de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid y la Compañía Metropolitana de Madrid.⁽²⁵⁾
4. Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid.
5. Dos representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad, uno de los cuales será del Ayuntamiento de Madrid.
6. Dos representantes de las empresas privadas concesionarias de servicios regulares de transporte de viajeros, de la forma que reglamentariamente se determine.
7. Dos representantes de los trabajadores del sector de transportes, de la forma que reglamentariamente se determine.
8. Tres representantes de las organizaciones de consumidores, usuarios y asociaciones vecinales de la forma que reglamentariamente se determine.
9. Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.
10. Podrá formar parte, asimismo, un representante de la Administración del Estado, a cuyo efecto se solicitará su designación a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad.
11. A iniciativa de RENFE se integrará igualmente en su composición un representante de dicha empresa.⁽²⁶⁾

Artículo 10. Funciones del Comité Técnico.

1. El Comité Técnico podrá proponer y deberá informar preceptivamente, en la forma y plazos que reglamentariamente se determine, todas las cuestiones de carácter técnico que afecten a la gestión del Consorcio. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:

- a) Los planes anuales de actuación del Consorcio.
- b) Los programas y planes de coordinación de servicios.
- c) Las medidas generales de ordenación del transporte que elaboren los órganos del Consorcio.

⁽²⁵⁾ La actual denominación de la “Compañía Metropolitana de Madrid” es “Metro de Madrid, Sociedad Anónima”.

⁽²⁶⁾ Decreto 54/1986, de 22 de mayo, sobre composición del Comité Técnico del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

- d) Las peticiones y quejas que puedan formular las empresas por la actuación de otras empresas, y las que formulen los usuarios cuando afecten al conjunto del sistema de transportes.
- e) La creación, modificación y supresión de líneas y servicios en la red de transporte conjunta dependiente de las administraciones públicas integradas en el Consorcio.
- f) Las aportaciones de las empresas públicas y privadas incorporadas al Consorcio, destinadas a cubrir el funcionamiento de los servicios de interés común y a las que hace referencia el artículo 11.5 de la presente Ley.
- g) Las estructuras tarifarias que pueda adoptar el Consorcio.
- h) La distribución de ingresos y compensaciones a las Empresas.⁽²⁷⁾
- i) Cuantos otros asuntos le sean sometidos por los órganos de gobierno del Consorcio o por las autoridades de la Comunidad, en los términos que establezcan los Estatutos.

2. El Comité Técnico estará informado de los Presupuestos, planes, programas, compensaciones y propuestas de sanciones que se acuerde o proponga por los órganos del Consorcio.⁽²⁸⁾

Artículo 11. Relaciones del Consorcio con las empresas públicas prestadoras de servicios.

1. Las Empresas municipales o supramunicipales prestadoras de los servicios de transporte regulados por la presente Ley poseerán personalidad jurídica independiente, patrimonio propio y autonomía de gestión, con sujeción a los planes que el Consorcio elabore, a los programas de coordinación con los restantes servicios que éste establezca, a los sistemas de tarifas que se implanten y a las directrices e instrucciones emanadas de los órganos del Consorcio. La financiación de las empresas públicas se basará en el sistema de compensación previsto en el artículo 2.2.h).⁽²⁹⁾

2. Tanto la Comunidad como los Ayuntamientos ostentarán la titularidad de las acciones de las empresas de ellos dependientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única de la presente Ley. En cuanto a la forma y modalidad de prestación del servicio, dependerán únicamente del Consorcio, en su calidad de ejecutores del mismo en régimen de gestión directa.

3. El Consorcio podrá adquirir acciones o participaciones de empresas públicas de transporte previo acuerdo con el ente titular de las mismas.

4. El Consejo de Administración del Consorcio podrá nombrar, en todo caso, un Delegado que le represente en aquellos Consejos, a través del cual se canalizarán las relaciones formales entre cada empresa y el Consorcio. El Consejo de Administración del Consorcio será oído en los nombramientos y sustituciones de los Consejeros de las empresas que no sean designados por él.

5. Las empresas vendrán obligadas a efectuar en favor del Consorcio las aportaciones económicas que proporcionalmente se fijen para el sostenimiento conjunto de los servicios de interés común.

⁽²⁷⁾ Redacción dada a esta letra h) por la Ley 6/2002, de 27 de junio (B.O.C.M. 9-VII-2002, c. e. B.O.C.M. 14-VIII-2002).

⁽²⁸⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 6/2002, de 27 de junio (B.O.C.M. 9-VII-2002, c. e. B.O.C.M. 14-VIII-2002).

⁽²⁹⁾ Redacción dada al apartado 1 del art. 11 por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

Artículo 12. Relaciones del Consorcio con RENFE.

1. Las relaciones del Consorcio con RENFE se regularán, a efectos de la prestación por ésta de los servicios que afectan exclusivamente a la Comunidad de Madrid, mediante un contrato-programa, en el que se regulará, al menos, la oferta de transporte a proporcionar por RENFE, el coste de la misma, el nivel y los tipos de tarifas y los mecanismos de compensación que resulten de las modalidades tarifarias que se establezcan.

2. El proyecto de contrato-programa será elaborado por el Consejo de Administración del Consorcio. El contrato-programa será firmado por el Presidente del mismo, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad; de todo ello se dará cuenta a la Asamblea de Madrid, por medio de comunicación del Consejo de Gobierno.

Artículo 13. Relaciones del Consorcio con las empresas privadas.

1. El Consorcio ejercerá la inspección y tramitará y resolverá los expedientes de todo tipo relativos a las empresas titulares de concesiones comprendidas dentro de su ámbito competencial. Contra las resoluciones producidas podrá presentarse recurso previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid en el plazo que reglamentariamente se determine.

2. El Consorcio podrá imponer a las citadas empresas y convenir con las restantes la aplicación de tarifas combinadas, y podrá requerirlas para que introduzcan modificaciones en sus respectivas concesiones y, eventualmente, para que procedan a la unificación de las mismas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los programas y medidas de coordinación que se establezcan. Las modificaciones que a juicio del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes sean susceptibles de alterar el equilibrio económico de las concesiones serán compensadas mediante la introducción de otras de signo opuesto y, en su caso, mediante la debida traducción en las nuevas tarifas que se fijen.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consorcio podrá suscribir con las empresas los oportunos convenios o contratos-programa que definirán los compromisos mutuos en función de módulos objetivos.

4. Las aportaciones económicas a que se refiere el apartado 5 del artículo 11 de la presente Ley podrán aplicarse a las empresas concesionarias en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 13 bis). - Prestación del servicio de transporte público a través de la red explotada por Metro de Madrid, S.A. ⁽³⁰⁾

1. El servicio de transporte público de viajeros que se presta a través de la red del ferrocarril metropolitano de Madrid tiene la consideración de supramunicipal, correspondiendo a la Comunidad de Madrid la competencia en relación con el mismo y con sus futuras ampliaciones, al amparo del artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de dicha competencia, Metro de Madrid, S. A. viene obligada a la conservación de la parte de dicha red ferroviaria cuya explotación realiza directamente, pudiendo ejecutar en ella aquellas obras y actuaciones de mantenimiento, reparación, reposición, reforma, mejora, renovación o actualización que resulten necesarias, siguiendo para ello, en todo caso, criterios de eficiencia y productividad. ⁽³¹⁾

⁽³⁰⁾ Artículo 13 bis) añadido por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre.

⁽³¹⁾ Nueva redacción dada al apartado 1 del art. 13 bis) por D.F. 2ª de la Ley 9/2018, de 28 de diciembre.

2. La Comunidad de Madrid prestará este servicio en la Ciudad de Madrid sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas al Consorcio Regional de Transportes en el artículo 2 de esta Ley.

A tal fin, y en tanto tenga atribuida la titularidad de este servicio la Administración autonómica, el Ayuntamiento de Madrid le transferirá la titularidad del conjunto de bienes y derechos inherentes a la prestación del servicio de transporte de la red explotada por Metro de Madrid, S.A., de los que el Ayuntamiento es titular, incluyendo las acciones representativas del capital social de Metro de Madrid, S.A., ostentadas por el Ayuntamiento, eximiéndose, por tanto, al Ayuntamiento de la obligación económica relacionada con los costes derivados de esta prestación.

3. Se crea la Comisión Mixta de transferencias integrada paritariamente por cuatro miembros: dos en representación de la Comunidad de Madrid y dos en representación del Ayuntamiento de Madrid con las siguientes funciones:

- a) Identificar y valorar los medios financieros, materiales y, en su caso, personales que se traspasen como consecuencia de la transferencia.
- b) Realizar un inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración municipal que se transfieren, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles.
- c) Realizar un inventario de la documentación administrativa relativa al servicio o competencias transferidas.
- d) Impulsar el adecuado desarrollo del proceso de transferencia proponiendo la suscripción de aquellos convenios y negocios jurídicos que sean necesarios para la mejor prestación del servicio.
- e) Proponer, por unanimidad de ambas Administraciones, los acuerdos que correspondan en el proceso de transferencias.

4. La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción.

5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o del Consorcio Regional de Transportes a la Comunidad Autónoma la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente adoptados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

6. El funcionamiento de la Comisión Mixta se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Régimen económico del Consorcio.

1. Serán recursos del Consorcio:

- a) Los créditos que figuran en su presupuesto para el sostenimiento de los servicios.
- b) Las aportaciones que se le otorguen, provenientes del Estado, de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, como compensación a los costes de los servicios de su competencia. ⁽³²⁾

⁽³²⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 6/2002, de 27 de junio.

- c) Las aportaciones de las empresas, en los términos previstos en la presente Ley.
- d) Los ingresos correspondientes a la venta de los títulos multimodales implantados por el Consorcio. ⁽³³⁾
- e) El producto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.
- f) Los ingresos derivados de la publicidad, de cualquiera fórmula de patrocinio o mecenazgo, de la explotación de los derechos incorporeales, de la prestación de asesoramiento y cualesquiera otros, comerciales o no, que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o contratos. ⁽³⁴⁾
- g) Los demás previstos en el artículo 15 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. El Consorcio atenderá los gastos de funcionamiento del mismo y, eventualmente, los programas de inversión de las empresas públicas integradas en el mismo, así como las compensaciones a las Empresas por el uso que se haga de los títulos multimodales, y por el establecimiento de tarifas inferiores a la de equilibrio. ⁽³⁵⁾

3. Las aportaciones a cargo de los Ayuntamientos, a que se refiere el apartado 1.b) del presente artículo, serán fijadas globalmente en el Presupuesto del Consorcio y distribuidas entre aquéllos por el Consejo de Administración con sujeción a módulos objetivos.

Los Ayuntamientos deberán consignar en sus respectivos presupuestos los créditos precisos para hacer frente al pago de la aportación que les corresponda. El incumplimiento de esa obligación legitimará al Consorcio para impugnar los presupuestos municipales en la forma que señala la legislación de Régimen Local.

Si el Ayuntamiento no hiciera efectiva la aportación que le corresponde, en el plazo y forma que se establezca por el Consorcio, éste podrá disponer la retención de los ingresos procedentes de las tarifas de las Empresas del respectivo Ayuntamiento, en la proporción en que éste participe en su capital. Comunicada la retención, el Ayuntamiento tendrá un plazo de treinta días para acreditar el pago de la aportación adeudada, transcurrido el cual, sin producirse dicha acreditación el Consorcio podrá disponer de las cantidades retenidas, aplicándolas al pago de la aportación y abonando el remanente, si lo hubiere, al Ayuntamiento. ⁽³⁶⁾ ⁽³⁷⁾

4. El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid sólo financiará, con cargo a sus recursos, abonos de transporte de usuarios residentes en la Comunidad de Madrid y en aquellas otras Comunidades Autónomas con las que se hubieran suscrito convenios. ⁽³⁸⁾

⁽³³⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 6/2002, de 27 de junio.

⁽³⁴⁾ Nueva letra f) del artículo 14.1 añadida por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, pasando la letra f) anterior a ser la actual letra g).

⁽³⁵⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 6/2002, de 27 de junio.

⁽³⁶⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 6/2002, de 27 de junio.

⁽³⁷⁾ Por Resolución de 21 de septiembre de 2015, de la Dirección-Gerencia del Consorcio Regional de transportes de Madrid, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración, de 14 de septiembre de 2015, sobre fijación de las aportaciones de los ayuntamientos adheridos al Consorcio de Transportes para la Compensación del coste de los servicios de transporte urbano de viajeros.

⁽³⁸⁾ Apartado 4 del art. 14 añadido por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre.

Artículo 15. De la disolución del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio deberá ser propuesta al menos por la mitad de los miembros del Consejo de Administración del mismo, y acordada por una mayoría cualificada de dos tercios de dicho Consejo. La disolución deberá ser aprobada por Ley de la Asamblea de Madrid.

2. En caso de manifestar algún Ayuntamiento el deseo de retirarse del Consorcio, deberán cumplirse dos requisitos:⁽³⁹⁾

- a) Haber transcurrido siete años desde la incorporación de dicho Ayuntamiento al Consorcio.
- b) Ser aprobada dicha retirada en acuerdo plenario.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por el previsto en la Ley 1/84 y, además, por los funcionarios de los Ayuntamientos adheridos al mismo que se adscriban en régimen de comisión de servicios.

Segunda. ⁽⁴⁰⁾

Las obras de reparación, conservación, mejora o ampliación de las infraestructuras ferroviarias de titularidad de la Comunidad de Madrid y de los elementos auxiliares o complementarios de éstas, no estarán sujetas a licencia municipal por tener el carácter de infraestructuras supramunicipales de interés público. En todo caso se pondrá en conocimiento de los ayuntamientos afectados con carácter previo al inicio de las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Se autoriza al Consorcio para negociar con los Ayuntamientos los convenios que tengan por objeto la transferencia a aquél de la totalidad o parte de las acciones representativas de capital social de las empresas de transporte de propiedad municipal.

2. Se autoriza igualmente al Consorcio para negociar con la Administración del Estado, Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid, el convenio de transferencia a aquél de las acciones representativas del capital social de la Compañía Metropolitano de Madrid.

3. Los convenios a que se refiere la presente Disposición deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad y los órganos competentes de las otras Administraciones Públicas.

⁽³⁹⁾ Por Decreto 50/1992, de 2 de julio, se regula la desvinculación de los Ayuntamientos adheridos al Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

⁽⁴⁰⁾ Disposición Adicional 2ª añadida por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, pasando la D.A Única anterior a ser la actual D.A. 1ª.

4. Se autoriza al Consejo de Gobierno para la aprobación del Presupuesto del Consorcio Regional de Transportes para el ejercicio de 1985. Dentro de los treinta días siguientes a la citada aprobación, el Consejo de Gobierno deberá remitir a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea una comunicación especificando el código y concepto de las correspondientes partidas presupuestarias, así como una memoria explicativa de los objetivos a que piensan dedicarse las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para aprobar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", debiendo publicarse igualmente en el "Boletín Oficial del Estado".

DECRETO 244/2015, de 29 de diciembre, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾ ⁽²⁾

Mediante Ley 1/1993, de 14 de enero, se procedió a la reordenación de las funciones y organización del Instituto de la Vivienda de Madrid, Organismo Autónomo creado tras la transformación de la Fundación Provincial de la Vivienda de Madrid, en virtud del Decreto 54/1984, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y de la habilitación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad.

Posteriormente, mediante Ley 16/1998, de 27 de octubre, se creó el Instituto de Realojamiento e Integración Social, como ente de Derecho público para proporcionar viviendas a aquellas personas que habitan en chabolas, infraviviendas de planta baja o en viviendas provisionales y en condiciones de exclusión social, facilitándoles su integración y progreso dentro de la sociedad.

El Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 7.4, dispuso la integración del Instituto de Realojamiento e Integración Social en el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, que cambia su denominación a Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

En orden a un ejercicio adecuado de las nuevas competencias asumidas y para atender a los nuevos fines sociales asignados se estimó oportuno mediante Decreto 185/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, modificar la estructura orgánica fijada en el Decreto 14/2008, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno.

Procede ahora ultimar el proceso de reestructuración y reordenación de funciones de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid adecuando su organización, estructura y régimen de funcionamiento, a fin de garantizar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de las competencias encomendadas.

Los principales cambios vienen motivados por la necesidad de adaptarse a las normas generales que regulan el régimen jurídico de los organismos autónomos.

Se integran en un único texto las disposiciones contenidas en distintas normas, manteniendo lo sustancial, pero incorporando determinadas modificaciones derivadas de la necesidad de adaptar el régimen de organización y funcionamiento de la Agencia al marco jurídico actualmente existente.

El artículo 61 de la Ley 3/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015, autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2015 para que, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos, creados o autorizados por Ley, por razones de política económica, presupuestaria u organizativas.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 31-XII-2015, c.e. B.O.C.M. 10-II-2016.

⁽²⁾ El Decreto 25/2015, de 26 de junio (B.O.C.M. 26-VI-2015), establece el número y denominación de las Consejerías. El Decreto 72/2015, de 7 de julio (B.O.C.M. 08-VII-2015), modifica la denominación del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA) por la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid (AVSCM).

Asimismo, por el Decreto 72/2015 se integra el Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS) en la AVSCM.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 29 de diciembre de 2015,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Del carácter y funciones de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Artículo 1. Del carácter del organismo y sus funciones

1. La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid es un Organismo Autónomo mercantil de carácter comercial y financiero, adscrito a la Consejería con competencias en materia de vivienda, que se rige por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por el presente Decreto, y demás disposiciones de carácter general.

2. La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid goza de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y patrimonio propio, y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) La adquisición de suelo y edificios y urbanización de terrenos para la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas y sus dotaciones complementarias, dando preferencia al régimen de protección pública.
- b) La redacción y gestión de los planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de la política de vivienda, a través de cualquiera de los sistemas de actuación.
- c) La promoción y rehabilitación pública de vivienda y su edificación complementaria y equipamiento; la adquisición de estas en ejecución o terminadas para su adscripción a los programas del Organismo.
- d) La gestión, administración y disposición de suelo, vivienda, locales de negocio y edificaciones complementarias cuyos derechos de propiedad o cualesquiera otros correspondan a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- e) La inspección, control de uso y vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable en relación con dichos bienes.
- f) La gestión de la titularidad, administración y concierto de las fianzas correspondientes a los inmuebles sitios o suministros prestados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- g) La constitución y participación en asociaciones, sociedades, empresas, consorcios y otros entes públicos y privados para la elaboración y ejecución de programas en la materia de su competencia, e igualmente la formalización, con las mismas, de los convenios, acuerdos o protocolos que se consideren oportunos para el cumplimiento de sus fines.

- h) La erradicación del chabolismo, el realojo y la integración social de las personas y familias afectadas, en el marco de lo previsto en los convenios-programas que se suscriban con Ayuntamientos, Mancomunidades y otras Administraciones públicas, que deberán contemplar la delimitación territorial, poblacional y temporal, los requisitos de los beneficiarios para acceder a una vivienda y los términos en los que ha de llevarse a cabo la integración social de las personas y familias afectadas.
- i) En el marco de lo previsto en la letra anterior, coordinar con los Ayuntamientos y entidades públicas afectadas las operaciones de derribo de las chabolas, las de adjudicación de viviendas y las del traslado de sus ocupantes de unas a otras, colaborando, asimismo, en el desarrollo de aquellas acciones educativas, sociales y laborales encaminadas a la integración social y vecinal de los adjudicatarios.
- j) La adjudicación de las viviendas en los términos establecidos en la normativa y en los convenios-programa suscritos por la Agencia para la erradicación del chabolismo, el realojo y la integración social de las personas y familias afectadas.
- k) Establecer con cada adjudicatario el contrato de alquiler de la vivienda y las condiciones especiales que regirán el contrato de integración social, el cual recogerá los compromisos del adjudicatario de cara a su integración en la sociedad. En todo caso, se vincularán las condiciones y características de las viviendas a las necesidades y posibilidades de integración social de la persona o familia.
- l) Proponer cuantas iniciativas de carácter normativo sean precisas en materia de prevención del chabolismo y de realojamiento de familias que viven en infraviviendas en la Comunidad de Madrid.
- m) Desarrollar tareas de investigación, formativas, educativas, divulgativas o de otra índole, que permitan un mejor conocimiento de la evolución del chabolismo en la Comunidad y las causas que lo generan, con el fin de favorecer la mejor comprensión del mismo y la solución más adecuada en cada momento.
- n) Centralizar toda la información existente en materia de realojamiento de familias chabolistas, la evaluación de su integración social y el seguimiento y valoración de cada convenio-programa.
- ñ) Cooperar con otras Comunidades Autónomas y con la Administración Central del Estado en el desarrollo de los programas de realojamiento e integración social que se lleven a cabo en dichas administraciones.
- o) Cualesquiera otras funciones que normativamente se le asignen.

3. Las funciones atribuidas a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

De los órganos de Gobierno de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Artículo 2. De los órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.

- b) El Presidente.
- c) El Director-Gerente.

Artículo 3. Del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente y los siguientes Vocales:

- a) Seis Vocales en representación de la Comunidad de Madrid.
- b) Un Vocal en representación de los municipios de la Comunidad de Madrid.

2. Los miembros del Consejo de Administración, así como su Presidente, serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el organismo.

Los Vocales a que se refiere la letra a) del punto 1 de este artículo serán nombrados de entre personas con nivel orgánico al menos de Director General.

El Vocal a que se refiere la letra b) del punto 1 de este artículo será nombrado previa designación efectuada por la Federación de Municipios de Madrid.

3. Asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto el Director-Gerente y el Secretario General del Organismo, quien actuará como Secretario del Consejo.

4. Son funciones del Secretario del Consejo la preparación y notificación, por orden del Presidente y previa aprobación, de la convocatoria y orden del día de las sesiones; la prestación de asistencia al Presidente del Consejo en el curso de las sesiones, y el informe en derecho de las cuestiones de que conozca el Consejo, en las ocasiones en que para ello sea requerido por el Presidente; la redacción y custodia de las actas de las sesiones; el ejercicio de la fe pública administrativa expidiendo certificaciones de las actas y acuerdos; la notificación de los acuerdos del Consejo y el cuidado de su ejecución, de conformidad con lo previsto por las Leyes; y en general cuantas otras le sean atribuidas por la normativa de funcionamiento del Consejo.

5. El funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en este Decreto y por las normas contenidas en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 4. Atribuciones del Consejo de Administración

1. Corresponde al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones:

- a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto del organismo.
- b) Aprobación de las cuentas anuales, así como de la memoria anual de las actividades del organismo, que serán presentadas al Consejero competente en materia de vivienda para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- c) La aprobación del programa de actuación anual.
- d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero competente en materia de vivienda o al de la Presidencia en los supuestos de adscripción múltiple.
- e) El control de la actuación del Director-Gerente.
- f) Proceder a la ratificación de la adscripción de los funcionarios de carrera al servicio del organismo autónomo; nombrar y separar a sus funcionarios de empleo, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornadas de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente del Organismo con arreglo a lo regulado en la presente Ley, en los convenios colectivos de aplicación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar los reglamentos que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo. ⁽³⁾
- h) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional.
- i) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del organismo autónomo.
- j) La aprobación de los convenios, conciertos, y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros con otras Administraciones públicas, dando cuenta previa al Consejero competente en materia de vivienda y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.
- k) La adquisición, explotación, administración, gestión y disposición sobre bienes muebles e inmuebles y derechos sobre los mismos, así como la adopción del acuerdo de incorporación de bienes inmuebles al patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- l) La propuesta de nombramiento y sustitución de los miembros de los Consejos de Administración de las Empresas públicas creadas por el organismo autónomo.
- m) El ejercicio de las atribuciones correspondientes respecto de los órganos de gestión que pudieran depender del Organismo.
- n) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo. ⁽⁴⁾

⁽³⁾ Por Acuerdo de 7 de junio de 2000, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se establecen las normas de funcionamiento, régimen de sesiones y adopción de acuerdos del mismo.

⁽⁴⁾ Por Acuerdo de 30 de junio de 2017, del Consejo de Administración de la Agencia de Vivienda Social, se atribuye a los Inspectores de Vivienda de dicho Organismo determinadas competencias.

Por Resolución 101/2018, de 9 de enero, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2017, sobre atribución de representación del organismo para la formalización de determinados actos sobre bienes inmuebles, firma de escrituras públicas y distribución de préstamos hipotecarios concertados.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros o en el Director-Gerente las competencias señaladas en los párrafos d), f), i), k), m) y n) del apartado anterior. ⁽⁵⁾

Artículo 5. Del Presidente del Consejo de Administración

1. Al Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Organismo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones que realice el Consejo para la toma de decisiones.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que tome el Consejo.
- f) Suscribir en nombre del Organismo los convenios-programa que hayan de celebrarse para el realojamiento de la población marginada, así como cualesquiera otros convenios que se consideren oportunos dentro del ámbito competencial del Organismo.

⁽⁵⁾Por Acuerdo de 15 de marzo de 1993, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid, se delegan determinadas facultades, en materia de personal, en el Director Gerente de dicho Instituto.

Por Acuerdo de 29 de enero de 1997, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delega en el Director Gerente del organismo la facultad de ejercer y desistir de acciones.

Por Acuerdo de 29 de enero de 1997, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid, se autoriza la adjudicación directa de locales y plazas de garaje en Ventilla-Tetuán.

Por Acuerdo de 25 de mayo de 1999, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delega en el Director Gerente la competencia para resolver los expedientes de ocupantes de locales de negocio.

Por Acuerdo de 25 de mayo de 1999, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delega en el Director Gerente de este Organismo la competencia para resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

Por Acuerdo de 10 de noviembre de 1999, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delega en el Director-Gerente determinadas competencias.

Por Acuerdo de 7 de junio de 2000, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delegan en el Director Gerente del Organismo determinadas competencias en materia de operaciones de crédito.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2002, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delegan determinadas competencias en el Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Por Acuerdo de 20 de mayo de 2002, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), se delega la competencia para resolver diversos procedimientos, en el Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid.

Acuerdo de 26 de septiembre de 2005, del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), sobre delegación de determinadas competencias en el Director-Gerente.

Por Resolución 102/2018, de 9 de enero, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración de 20 de diciembre de 2017, sobre delegación de competencia para resolver las solicitudes de reducción del precio de la renta de las viviendas administradas por la Agencia de Vivienda Social.

- g) Cualesquiera otras atribuciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración del Organismo, así como las que puedan serle atribuidas reglamentariamente. ⁽⁶⁾

2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por persona en quien delegue las funciones inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 6. Del Director-Gerente

1. El Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid será nombrado y cesado en su cargo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejo de Administración. Tendrá nivel orgánico de Director General.

2. Corresponde al Director-Gerente la dirección de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones y ejerciendo las que le sean delegadas por el mismo o por el Consejo de Administración, así como la función directiva de las distintas áreas y unidades del organismo, y en particular las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto del organismo.
- b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.
- c) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- f) Ejercer las atribuciones en materia de personal.
- g) Celebrar contratos relativos a las materias propias de la competencia del Organismo Autónomo y ejercer cuantas facultades y competencias vengan atribuidas a los órganos de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno en los supuestos contemplados en la Ley.
- h) Ordenar y aprobar los gastos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.⁽⁷⁾
- i) Ordenar y realizar los pagos, dando cuenta al Consejo dentro de los límites presupuestarios.⁽⁸⁾

⁽⁶⁾ Por Resolución de 31 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda de Madrid, se delega la facultad de realizar propuestas de inserción de publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

⁽⁷⁾ Por Resolución 17/2022, de 11 de febrero, del Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, se delega la competencia para la propuesta de gasto y modificaciones presupuestarias.

⁽⁸⁾ Por Resolución 892/SG/2016, de 17 de octubre, de la Directora-Gerente de la Agencia de Vivienda Social, se delega la competencia de ordenación y realización de pagos.

- j) Imponer sanciones en materia de depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 12/1997, de 4 de junio, Reguladora de las Actuaciones Inspectoras y de la Potestad Sancionadora en Materia de Depósito de Fianzas de Arrendamientos de la Comunidad de Madrid. ⁽⁹⁾
- k) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- l) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

3. El Consejo de Administración, en cualquier momento, podrá recabar para sí todas o parte de las atribuciones del Director-Gerente.

CAPÍTULO III

De la estructura orgánica de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Artículo 7. Estructura orgánica de la Agencia

Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección-Gerencia, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes órganos administrativos:

- Secretaría General.
- Dirección de Área Social.
- Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación.

Los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones de Área serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

Artículo 8. Del Consejo de Gerencia

Bajo la presidencia del Director-Gerente y para asistirle en el estudio, formulación y desarrollo de las directrices generales del Organismo, así como para informar sobre las cuestiones que aquel someta a su consideración, funcionará un Consejo de Gerencia, del que formarán parte los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones de Área.

Artículo 9. De la Secretaría General

1. Corresponde a la Secretaría General, además del ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Consejo de Administración, las siguientes competencias:

⁽⁹⁾ Por Resolución 22/SG/2016, de 18 de enero, de la Directora-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, se delega en la Directora del Área Económica y de Promoción y Rehabilitación, la competencia para la imposición de sanciones en materia de fianzas de arrendamiento.

- a) La coordinación de las distintas unidades de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- b) La planificación y desarrollo de la política de la Agencia en materia de organización informática y sistemas de información, sin perjuicio de las competencias de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
- c) El impulso, coordinación y elaboración de propuestas de normativa legal y reglamentaria que afecte a materias que sean competencia de la Agencia, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que esté adscrita.
- d) El registro de documentación y la expedición de certificaciones de las materias que sean competencia de la Agencia.
- e) La emisión de informes jurídicos y el asesoramiento a los órganos y unidades de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de las funciones de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- f) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones interpuestos contra disposiciones y actos del Organismo, en coordinación con las competencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que esté adscrita y sin perjuicio de las competencias de otros órganos específicos previstos en la normativa vigente.
- g) La organización, control, gestión y resolución de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias de las Consejerías con competencias en la materia.
- h) La planificación, análisis, valoración y tramitación de las propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional del Organismo, así como la tramitación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria de este.
- i) La dirección y gestión de las funciones de seguridad y mantenimiento de las instalaciones de la Agencia, así como las de régimen interior y servicios generales, tramitando y proponiendo las propuestas de gasto de esta materia.
- j) La administración, gestión y disposición de los bienes y derechos susceptibles de integrar el patrimonio de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación y de la Dirección de Área Social, incluyendo la instrucción de los procedimientos administrativos para el ejercicio de las prerrogativas que procedan en defensa de su patrimonio, conforme al artículo 65.1 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y la elaboración del inventario total de los bienes y derechos que la Agencia tenga adscritos.
- k) La adquisición y gestión del suelo que forma parte del patrimonio de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid para el cumplimiento de sus fines.
- l) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa en materias de la competencia de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

- m) El seguimiento y gestión de los tributos que deban liquidarse en relación con la gestión de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Agencia, en el ámbito de las funciones de la Secretaría General y, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación.
- n) La redacción y tramitación de los Convenios de Colaboración a suscribir por el Organismo.
- ñ) La coordinación de la documentación y publicaciones del Organismo.
- o) La custodia y gestión de los documentos depositados en el Archivo Central de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid y la planificación de las transferencias de estos al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- p) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas expresamente a los demás órganos y unidades administrativas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

2. La Secretaría General se estructura en la siguiente unidad administrativa con rango orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Coordinación Administrativa.

Artículo 10. De la Dirección de Área Social

Corresponde a la Dirección de Área Social las siguientes funciones y competencias:

- a) Las funciones referentes al trabajo social, la valoración de las solicitudes de vivienda y la comprobación e investigación de las circunstancias alegadas por los solicitantes.
- b) La propuesta de adjudicación de las viviendas en los términos establecidos en el apartado 2, letra j), del artículo 1.
- c) La propuesta de las condiciones especiales que regirán el contrato de integración social, el cual recogerá los compromisos del adjudicatario de cara a su integración en la sociedad. En todo caso, se vincularán las condiciones y características de las viviendas a las necesidades y posibilidades de integración social de la persona o familia.
- d) El acompañamiento de la integración vecinal a los adjudicatarios de las viviendas.
- e) La programación, los estudios y las investigaciones precisas para impedir la exclusión social de aquellas personas y familias que viven en chabolas o infraviviendas promoviendo su integración educativa, laboral, vecinal y social.
- f) La inspección y control de uso del patrimonio de la Agencia.
- g) Cualesquiera otras que resulten necesarias al ejercicio de las competencias de la Agencia en materia de realojamiento e integración social.

Artículo 11. De la Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación

1. Corresponden a la Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación las siguientes competencias:

- a) La gestión, administración y disposición de las viviendas, locales de negocio y edificaciones complementarias de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- b) La valoración y elaboración de contratos de arrendamiento y compra-venta de viviendas, garajes y locales comerciales de la Agencia.
- c) La gestión de las ofertas de venta anticipada de viviendas, así como de la elevación a escritura pública de las transmisiones realizadas por el Organismo.
- d) La gestión relativa al régimen jurídico y económico derivado del depósito y devolución de las fianzas de arrendamientos urbanos y el ejercicio de la actividad de inspección.
- e) La elaboración de la propuesta de anteproyecto del presupuesto del Organismo y elevación para su aprobación por el Consejo de Administración.
- f) La coordinación y seguimiento de la actividad económica del Organismo en lo relativo al presupuesto de gastos e ingresos, su ejecución y su contabilización, propuesta y gestión de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- g) La dirección y gestión de la Tesorería de la Agencia en coordinación con la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid y con las Entidades Financieras.
- h) La elaboración de la Cuenta Anual, y elevación para su aprobación por el Consejo de Administración del Organismo y la coordinación de la contabilidad extrapresupuestaria de la Agencia.
- i) La gestión, seguimiento y control de cuantas subvenciones y ayudas públicas corresponda percibir al Organismo.
- j) La facturación y tramitación de la recaudación de los ingresos que genera el patrimonio del Organismo gestionado por esta Dirección de Área.
- k) El seguimiento, coordinación y gestión de los tributos que deban liquidarse en relación con la gestión del patrimonio de la Agencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- l) Cualesquiera otras que resulten necesarias al ejercicio de las competencias de la Agencia en materia económico-administrativa.
- m) La promoción, construcción y rehabilitación pública de vivienda y su edificación complementaria y equipamiento.
- n) La elaboración, seguimiento, supervisión y control de la planificación de promociones y actuaciones de la Agencia.
- ñ) La gestión, supervisión, y el seguimiento y control técnico y económico de los planes y los proyectos.

- o) La gestión, supervisión y el seguimiento y control técnico y económico de las obras y sus incidencias.
- p) La conservación, el mantenimiento y la rehabilitación del patrimonio inmobiliario de la Agencia.
- q) Cualesquiera otras que resulten necesarias al ejercicio de las competencias de la Agencia en materia de promoción y rehabilitación.

2. La Dirección de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación se estructura en las siguientes unidades administrativas con rango orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Administración.
- b) Subdirección General de Proyectos y Obras.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico, presupuestario, de contratación y del personal al servicio de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Artículo 12. De los medios económicos de la Agencia

La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes y valores que integran su patrimonio, los provenientes del extinguido Instituto de Realojamiento e Integración Social y los que pudieran ser adscritos al Organismo por la Comunidad de Madrid.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones que la Comunidad Autónoma fije en sus presupuestos.
- d) Las transferencias recibidas, en su caso, de los presupuestos generales del Estado.
- e) Las subvenciones, aportaciones y donativos que reciba del Estado, Comunidad de Madrid y otras Entidades y particulares.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- g) Los beneficios que obtenga en sus operaciones comerciales y análogas.
- h) El importe de las fianzas de arrendamientos que obligatoriamente deben depositar los propietarios a disposición del Organismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la materia. ⁽¹⁰⁾
- i) El producto de los títulos de Deuda Pública que pueda emitir el Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁰⁾ Por Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

- j) Los préstamos que otorguen a su favor las entidades oficiales de crédito, caja postal, cajas de ahorro y bancos inscritos en el Registro de Entidades del “Banco de España”.
- k) Los demás que se puedan determinar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Del régimen presupuestario y contable de la Agencia

La Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid someterá el régimen de sus presupuestos y su contabilidad pública a lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid; las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 14. Del régimen de contratación de la Agencia

1. La contratación de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se regirá por la legislación sobre contratación del sector público y por lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
2. Corresponde al órgano de contratación la designación de los miembros que componen la Mesa de Contratación del Organismo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.⁽¹¹⁾

Artículo 15. Del personal al servicio de la Agencia

El personal al servicio del organismo autónomo Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa sobre función pública y la de materia laboral.⁽¹²⁾

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Remisión normativa

1. Todas las referencias de la normativa vigente al Instituto de la Vivienda de Madrid y al Instituto de Realojamiento e Integración Social se entenderán hechas a la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
2. Todas las delegaciones de competencia existentes a favor del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid y del Director-Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social se entenderán efectuadas al Director-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

⁽¹¹⁾ Por Resolución de 26 de julio de 2019, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por la que se designa con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación del Organismo.

⁽¹²⁾ Resolución de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Instituto de Realojamiento e Integración Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Del extinguido Instituto de Realojamiento e Integración Social

1. Como consecuencia de la integración del Instituto de Realojamiento e Integración Social en el Organismo Autónomo Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, prevista en el artículo 7.4 de Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del extinguido Instituto de Realojamiento e Integración Social quedan incorporados al patrimonio de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid se subroga en todos los derechos y las obligaciones de que sea titular el Instituto de Realojamiento e Integración Social en la fecha de su extinción, o que se puedan derivar de los convenios de colaboración, contratos o cualquier otro negocio jurídico suscrito entre esta entidad y otras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.
3. El personal adscrito al Instituto de Realojamiento e Integración Social pasa a depender de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en la que se han integrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

De la renovación del Consejo de Administración

En tanto se produzca el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración en los términos señalados en el artículo 3 del presente Decreto, seguirá en funcionamiento el anterior Consejo de Administración.

En todo caso, transcurrido el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, sin que se haya efectuado la renovación total del Consejo de Administración, este quedará formado por los miembros designados de acuerdo al presente Decreto, decayendo los nombramientos efectuados con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 185/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid; el Decreto 14/2008, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Instituto de la Vivienda de Madrid y, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 3/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015, la Ley 1/1993, de 14 de enero, de Reordenación de Funciones y Organización del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid, y la Ley 16/1998, de 27 de octubre, de Creación del Instituto de Realojamiento e Integración Social, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de vivienda a la que está adscrita la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios

Se habilita al Consejero de Economía, Empleo y Hacienda para formalizar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, de la plantilla presupuestaria y de los créditos presupuestarios que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Aplicación

Por el titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia se podrán dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo indicado en la disposición final primera.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LEY 26/1997, de 26 de diciembre, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDRA) DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero atribuye a la Comunidad de Madrid, en sus artículos 25 y 26, la plenitud de la función legislativa incluida la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en el fomento de la cultura y de la investigación. Asimismo el artículo 27 le atribuye el desarrollo legislativo en materia de investigación científica y técnica que sea de interés para la Comunidad de Madrid.

2. La tendencia internacional hacia la liberalización creciente de los mercados agroalimentarios, con materializaciones en nuestro país tan importantes como la reforma de la Política Agrícola Común, que tiene como objetivos equilibrar mercados, estabilizar las rentas de los agricultores y la conservación del equilibrio natural y medioambiental, han situado al sector primario y a su industria de transformación asociada frente al reto de la competitividad. Los esfuerzos de los planes de convergencia y modernización del sector frente a este reto precisan, como elementos imprescindibles, del impulso de la investigación y del desarrollo tecnológico, tanto en los aspectos del conocimiento científico como en los de la transferencia de tecnología, pues la competitividad económica es siempre una de las resultantes de la capacidad de generar, vender e incorporar innovación.

3. Desde el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, en 1983, el Servicio de Investigación Agraria ha venido desempeñando el papel de impulsor de la investigación en este sector, estando condicionado su desarrollo por una serie de características fundamentales.

4. La financiación de la investigación se ha realizado hasta ahora exclusivamente a través de fondos públicos, mediante un sistema de captación competitiva de proyectos de investigación procedentes de diversos planes regionales, nacionales o de la Unión Europea.

5. La estructura de personal y de gestión han permanecido invariables durante estos años, sin llegar nunca a desarrollarse la peculiaridad de la estructura de personal y de gestión indispensable para el desarrollo de un centro de investigación, que permita por un lado seleccionar a los investigadores más capaces y encuadrarlos dentro de unos sistemas de promoción que valoren e incentiven las cualidades de formación y creatividad y, por otro, la captación ágil de nuevas fuentes de financiación procedentes de la inversión privada, a través de conciertos con empresas, para que éstas participen activamente tanto en los aspectos esenciales del proceso del conocimiento científico como en los de la aplicación y expansión de la nueva tecnología obtenida.

6. El campo de la investigación en la tecnología de los alimentos está en sus inicios y posiblemente ésta sea una de las lagunas más graves, máxime cuando Madrid constituye el mayor centro de consumo de toda España y lleva asociada una industria alimentaria de transformación importantísima. La investigación para la mejora de los procesos de elaboración y conservación de los alimentos o los programas de incremento de la calidad de los mismos, es hoy día un elemento esencial para conseguir un sector más competitivo, que a la vez ofrezca una mayor garantía en la salubridad de los productos alimenticios. Otras líneas de actuación han de consistir en dinamizar la investigación de nuevos productos y nuevas técnicas de producción que contribuyan a mejorar los rendimientos económicos de las explotaciones agrarias.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 30-XII-1997, c. e. B.O.C.M. 23-I-1998.

7. Tanto la gran concentración de población en los núcleos urbanos y por ende de contaminación, como la asfixiante demanda de naturaleza de los ciudadanos, amenazan crecientemente la estabilidad del medio natural y contribuyen a la degradación irreversible de los tan valiosos como escasos ecosistemas naturales. Además el abandono de tierras de labor, propiciado por la Política Agraria Común, aumenta los riesgos de erosión, incendios, etcétera. Todo ello hace necesario que tengamos que hacer frente a una política medioambiental orientada hacia las prioridades de la Comunidad de Madrid con la requerida intensidad y asentada sobre los pilares firmes de la investigación de las disciplinas ecológicas.

8. Este desfase existente entre las nuevas necesidades del sector agroalimentario, enmarcadas dentro del Plan de convergencia y la competitividad, y la rígida estructura de personal y de gestión, hacen difícil dar una respuesta lo suficientemente eficaz y rápida para interesar a los agentes económicos en la investigación y el desarrollo y posibilitar que inviertan con confianza en la aplicación y expansión de la tecnología más avanzada, obliga a los poderes públicos a crear una nueva estructura que posibilite un funcionamiento ágil y eficaz para el desarrollo de programas de actuación, que garanticen la prestación de servicios en el ámbito de la investigación, adecuados en el tiempo en el que son requeridos, mediante proyectos de investigación concertada, sin que en ningún caso se vean alterados ni la finalidad social de los mismos ni la aplicación del resultado de las investigaciones al interés general.

9. La moderna investigación no puede realizarse aisladamente, sino en colaboración con otros equipos de nuestra propia Comunidad de Madrid, del resto del Estado y equipos no españoles. Para facilitar esta cooperación, necesaria para un desarrollo científico y tecnológico, es conveniente dotarse de una -estructura análoga a la de otras instituciones especializadas en investigación y desarrollo tecnológico agrario y alimentario. Como el trabajo de investigación está basado en equipos humanos capaces de llevarlo a cabo, la nueva estructura exige una dotación de personal, análoga a la de otros centros punteros de investigación españoles y extranjeros, que motive la investigación y el desarrollo tecnológico y en donde la valoración de los puestos de trabajo sea función de la capacidad y de la experiencia en abordar y resolver problemas, valorando, además de la responsabilidad de la gestión, la capacidad de transferencia de los resultados de la investigación al sector que tiene que aplicarlos.

10. Por todo ello, las tareas de investigación agraria y de tecnología alimentaria estarán a cargo de un Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, creado como Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico

1. Se crea el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, en adelante IMIDRA⁽²⁾, como organismo público de investigación, que tendrá la condición de Organismo Autónomo de carácter mercantil, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El IMIDRA queda adscrito a la Consejería de Economía y Empleo o Consejería que en cada momento tenga asignadas las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en materia agraria.⁽³⁾

⁽²⁾ Nueva denominación dada al organismo, anteriormente IMIA (Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria), por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 30-XII-2004). Se atribuyen al nuevo organismo los fines y funciones del antiguo IMIA y del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario de Madrid, órgano de gestión sin personalidad jurídica que queda extinguido por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 5/2004.

⁽³⁾ Actualmente se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en virtud de lo dispuesto en la DA1 del DECRETO 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

3. El IMIDRA se registrará por la presente Ley, por la Ley 1/1984 de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por su Reglamento de organización y funcionamiento interno, sometiéndolo a todas las normas de carácter general o especial que le sean de aplicación.

4. La transformación y extinción del IMIDRA deberá ser acordada por Ley de la Asamblea. En el último caso, su patrimonio y personal pasarán a la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Fines

Los fines del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario serán los siguientes:

1. Realizar, impulsar y fomentar la investigación e innovación tecnológica en el ámbito del sector primario y de su industria asociada, facilitando la transferencia rápida y eficaz de los adelantos científicos y tecnológicos, tanto en los aspectos de la producción y la transformación como en lo referente al desarrollo rural, a la conservación del medio ambiente y al uso racional y sostenible de los recursos naturales.⁽⁴⁾

2. Promover el desarrollo integral del medio rural facilitando la realización, ejecución y gestión de cuantos estudios, proyectos, servicios y colaboraciones sean necesarios para la mejora del nivel socioeconómico y la incorporación del medio rural a las nuevas tecnologías, así como todos aquellos aspectos relativos a la formación, divulgación y asistencia técnico-económica al medio rural y al sector agrario y agroalimentario.

3. Colaborar con otras entidades de carácter público o privado, para la realización de actividades de interés común mediante convenios, contratos o proyectos, priorizando todos aquellos que promuevan el equilibrio y la cohesión social y territorial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

4. Ejecución y seguimiento de los planes de explotación y la gestión de las fincas agrarias de la Comunidad de Madrid, de las arrendadas o consorciadas, de los laboratorios y cualquier otro servicio que en el futuro le sea adscrito de acuerdo con los objetivos del Instituto.⁽⁵⁾

Artículo 3. Funciones

1. Las funciones del IMIDRA serán las siguientes:

- a) Promover, coordinar y realizar proyectos de investigación propios o concertados relacionados con el sector primario y el marco donde éste se desenvuelve y sus industrias asociadas, buscando la creación o adecuación de las tecnologías más apropiadas y respetuosas con el medio ambiente y la salud pública.
- b) Colaborar y contribuir al desarrollo e innovación del sector agroalimentario a través del apoyo a la calidad y seguridad de los productos, y de la innovación y mejora de tecnologías productivas, transformadoras, de conservación, de la información y de la comunicación.

⁽⁴⁾ Por Orden 7066/2005, de 27 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria de becas durante el año 2006, para la formación técnica y científica de Licenciados e Ingenieros en el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), de la Comunidad de Madrid.

⁽⁵⁾ Nueva redacción dada a este artículo por Ley 5/2004, de 28 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-2004).

- c) Contribuir al conocimiento del medio rural para el mantenimiento de su identidad propia, la mejora de su entorno, su paisaje y sus condiciones socioeconómicas y culturales.
- d) Fomentar la mejora en la gestión y la producción de las actividades agrarias y agroalimentarias con el fin de elevar la competitividad del sector en la Comunidad de Madrid.
- e) Realizar y promover estudios de prospectiva y vigilancia tecnológica para el fomento de la innovación en el sector agrario y agroalimentario y en el medio rural.
- f) Transferir al sector agrario y agroalimentario y al medio rural los resultados de la investigación y del desarrollo de la tecnología.
- g) Fomentar las relaciones y la coordinación con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, de la comunidad científica y promover la organización de congresos y reuniones científicas relacionados con el desarrollo rural y el sector agrario y agroalimentario.
- h) Organizar, en el ámbito de su actuación, programas y actividades de promoción, formación y divulgación científica y técnica por sí mismo o en colaboración con otras entidades y organismos, y en particular con las universidades, organizaciones profesionales agrarias y agrupaciones o asociaciones sectoriales de la Comunidad de Madrid.
- i) Prestar servicios, asesorar y suministrar asistencia técnica directa a los órganos de la administración, asociaciones, empresas, cooperativas y autónomos del sector agrario y agroalimentario y del medio rural que lo soliciten en asuntos relacionados con la investigación, la tecnología, el desarrollo rural, y la calidad y sanidad de los cultivos, los animales, las producciones, los productos y los alimentos.
- j) Realizar y prestar servicios de análisis como apoyo a las políticas de mejora, prevención y seguridad relacionadas con los ámbitos de actuación del Instituto y de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural y todos aquellos que le puedan ser encomendados por la Comunidad de Madrid.
- k) Contribuir a la formación del personal investigador, científico y técnico en el ámbito de sus fines y de la innovación y transferencia de tecnología.
- l) Cualesquiera otras funciones que expresamente se le asignen o se deriven de los fines que el IMIDRA tiene señalados.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el IMIDRA podrá constituir sociedades mercantiles o participar en aquellas cuyo objeto sea la realización de actividades de investigación o desarrollo tecnológico o de transferencia de resultados científicos o de tecnología o cualquiera de los que el IMIDRA tiene señalados, o establecer relaciones contractuales o de cooperación con instituciones o entidades públicas o privadas dentro de las limitaciones que establecen la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.⁽⁶⁾

Artículo 4. Organización del IMIDRA

1. Los órganos de gobierno del Instituto son:

⁽⁶⁾ Nueva redacción dada a este artículo por Ley 5/2004, de 28 de diciembre (B.O.C:M. 30-XII-2004).

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Director-Gerente.

2. Se crea un Consejo Asesor como órgano consultivo y de asesoramiento de los Órganos de Gobierno en las materias científicas relacionadas con el Organismo.

Artículo 5. Estructura del IMIDRA ⁽⁷⁾

La estructura y funcionamiento del IMIDRA se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Instituto.

Artículo 6. El Consejo de Administración. Composición.⁽⁸⁾

1. La composición del Consejo de Administración será determinada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante Decreto.⁽⁹⁾

2. El Consejo de Administración a propuesta de su Presidente designará un Secretario que deberá reunir la condición de funcionario de la Comunidad de Madrid, con destino en la Consejería a la que esté adscrito el IMIDRA y que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.⁽¹⁰⁾

3. La pertenencia al Consejo de Administración del IMIDRA y el ejercicio de las funciones a ella inherentes no dará lugar a retribución fija, dieta o cualquier otro emolumento.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración

1. Al Consejo de Administración le corresponden, además de las funciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 de la Ley 1/1984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, las siguientes:

- a) Fijar las directrices de actuación del IMIDRA en el marco de la política de investigación y desarrollo tecnológico para el sector primario e industrias afines establecidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- b) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de la entidad, incluida la constitución y participación en sociedades mercantiles, con los límites establecidos por la normativa que le sea de aplicación.

⁽⁷⁾ Por Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, modificado por el Decreto 33/2005 (B.O.C.M. 21-III-2005) se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.

⁽⁸⁾ Por Decreto 245/2001, de 18 de octubre, se establece la composición del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.

⁽⁹⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 24/1999, de 27 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1999), de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁰⁾ Redacción dada a este apartado por la Ley 24/1999, de 27 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1999), de Medidas Fiscales y Administrativas.

2. El Consejo de Administración podrá delegar las funciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en el Presidente, en uno de los Vicepresidentes o en el Director-Gerente del Instituto.

Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración. Designación y Funciones

1. Será el Presidente del Consejo de Administración en razón de su cargo, el titular de la Consejería a la que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y fijar el orden del día provisional de la reunión del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Representar al Instituto, en aplicación del artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, que establece que corresponderá la representación del Organismo Autónomo al Presidente del Consejo de Administración.
- c) Suscribir en nombre del Instituto los convenios, conciertos y acuerdos aprobados.
- d) Las demás funciones que le atribuya esta Ley y las demás normas legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. El Director-Gerente del IMIDRA. Nombramiento y Funciones

1. El Director-Gerente será nombrado y, en su caso cesado, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración del Instituto.

2. Corresponden al Director-Gerente del Instituto, además de las funciones que le atribuye el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 1/1984, las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones que en materia de personal no estén reservadas al Consejo de Administración y que se establecerán en el reglamento de organización y funcionamiento interno.
- b) Coordinar las unidades y equipos de investigación.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto.
- d) Todas aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Administración.⁽¹¹⁾

Artículo 10. El Consejo Asesor. Composición y funciones

1. El Consejo Asesor estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y un Secretario:

- a) El Presidente, que será el Director General de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

⁽¹¹⁾ Por Acuerdo de 17 de noviembre de 2021, del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), se delegan en el Director-Gerente del Organismo determinadas competencias en materia de subvenciones.

- b) El Director-Gerente del IMIDRA.
 - c) Un representante de la Dirección General de Investigación de la Comunidad de Madrid.
 - d) Un representante designado por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
 - e) Un representante designado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
 - f) Un representante de cada una de las Universidades públicas madrileñas a propuesta de éstas.
 - g) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a propuesta de éste.
 - h) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.
 - i) Tres investigadores del IMIDRA, a propuesta del Consejo de Administración.
 - j) Tres personalidades científicas relevantes exteriores al IMIDRA, designadas por el titular de la Consejería a que se refiere el artículo 1.2.
 - k) Seis vocales elegidos por el titular de la Consejería a que se refiere el artículo 1.2; tres en representación de las organizaciones profesionales de mayor implantación en la Comunidad de Madrid, y tres de los sindicatos más representativos en la Comunidad de Madrid, con sujeción al criterio de paridad y a propuesta de sus respectivas organizaciones.
 - l) El Secretario, que será un funcionario del IMIDRA designado por el Presidente del Consejo Asesor.
2. Todos los vocales serán nombrados por el titular de la Consejería a la que se refiere el apartado 2 del artículo 1.
3. El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado.
4. El Consejo Asesor funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo.
5. El Consejo Asesor, órgano asesor del Consejo de Administración respecto a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por el IMIDRA, tiene como funciones:
- a) Asesorar al Consejo de Administración en todas las cuestiones relacionadas con las funciones del Instituto.
 - b) Asesorar al Consejo de Administración sobre cualquier asunto que éste le consulte en el ámbito de las competencias del Instituto.
 - c) Presentar por iniciativa propia al Consejo de Administración todas las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto.
 - d) Contribuir a la detección de los problemas científico-técnicos del sector agrario y su entorno natural en cooperación con la iniciativa privada y proponer directrices y programas de actuación por acometer las disfunciones, carencias y necesidades detectadas.

- e) Asesorar al Director-Gerente del IMIDRA sobre cualquier asunto que éste le consulte en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Régimen del personal al servicio del IMIDRA

1. El personal al servicio del IMIDRA, podrá estar formado por funcionarios de carrera, contratados en régimen laboral y funcionarios de empleo, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 1/1984, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y lo previsto en la legislación vigente en materia laboral y de función pública.

2. El IMIDRA podrá contratar en régimen laboral:

- a) Personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados.
- b) Personal para su formación científica y técnica en la modalidad de trabajo en prácticas.
- c) Científicos de valía reconocida, españoles o extranjeros.

Artículo 12. Régimen económico ⁽¹²⁾

1. A los efectos de su gestión económico-financiera, el Instituto se regirá por la legislación aplicable a los Organismos Autónomos de carácter mercantil de acuerdo con la Ley 1/1984, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Comunidad de Madrid, así como por los que adquiera y los que le sean incorporados y adscritos en el futuro por cualquier Entidad o persona y por cualquier título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1984.

3. Forman la hacienda del Instituto: su patrimonio; los productos y rentas del mismo; las subvenciones, aportaciones y donativos que reciba de la Comunidad, organismos, entidades y particulares; los ingresos ordinarios y extraordinarios procedentes de las actividades realizadas y por los servicios prestados a particulares; los beneficios que obtengan de las operaciones que sean propias de la Institución o, en general, cualquier otro recurso que pudiera tener atribuido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se integra en el IMIDRA, el Servicio de Investigación Agraria de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo, así como los bienes que tienen adscritos con subrogación de la nueva Entidad en los derechos y obligaciones de la Comunidad de Madrid, generados en el ámbito de los fines asignados al IMIDRA.

⁽¹²⁾ Por Resolución 433/1998, de 9 de diciembre, de la IGCM, se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid y se dispone su aplicación.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para acordar, en su caso, la integración en el IMIDRA de aquellos otros organismos o servicios cuyas funciones sean afines o complementarias de las de aquél.

Tercera.

En el plazo máximo de seis meses, el Consejo de Administración del Organismo elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la propuesta de la plantilla de personal al servicio del IMIDRA, en el marco establecido por la legislación vigente en materia de Función Pública y Laboral y por el Acuerdo General sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y el Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El personal al servicio de la Comunidad de Madrid que a la entrada en vigor de la presente Ley ocupe puestos de trabajo en el Servicio de Investigación Agraria de la Dirección General de Agricultura y Alimentación seguirá desempeñándolos como personal al servicio de la Comunidad de Madrid en el IMIDRA, en tanto se produce la adscripción definitiva por el procedimiento previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 1/1984.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

En el plazo máximo de seis meses, el Consejero de Economía y Empleo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación, el Reglamento de organización y funcionamiento del IMIDRA, previa consulta al Consejo Asesor.

Segunda.

Se autoriza al Consejero de Hacienda a habilitar los créditos y realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias.

Cuarta.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar también en el Boletín Oficial del Estado.

§ IV.3. ÓRGANOS DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO 226/1995, de 17 de agosto, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEPENDENCIA ORGÁNICA Y SE DEFINEN LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE ASUNTOS TAURINOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE APRUEBAN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ⁽¹⁾

Una continuada y secular tradición consolida la fiesta de los toros como uno de los acontecimientos culturales de mayor relevancia y transcendencia en la Comunidad de Madrid. Si a ello se une la ubicación en nuestro ámbito del más prestigioso coso taurino como es la Plaza de Toros de las Ventas, se entiende el interés de esta Administración Autonómica por acometer una correcta legislación que potencie y armonice la gestión administrativa de cuantos hechos se deriven de esta muestra.

En un nuevo marco legal se regula el funcionamiento del Centro de Asuntos Taurinos que se responsabilizará del sistema de funcionamiento diseñado por la Administración Autonómica así como en la permanente adecuación de su estructura interna para cumplir eficazmente con los fines y objetivos que aquí se exponen.

La importancia del fenómeno taurino, su transcendencia y dimensión social conlleva una precisa atención para que todas las actividades en torno a este hecho sean debidamente reguladas y proyectadas en el orden didáctico, divulgativo, social y cultural dentro de nuestra región.

Por Decreto 40/1986, de 20 de marzo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid definió la estructura y reguló el funcionamiento del Centro de Asuntos Taurinos, adscribiéndolo a la Consejería de Cultura y Deportes.

Posteriormente por Decreto 2/1992, de 23 de enero, se establece la dependencia orgánica del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid respecto de la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, definiéndose su estructura, sus funciones, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Asimismo, mediante Decreto 71/1995, de 30 de junio, se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías; y con posterioridad mediante el Decreto 84/1995, de 1 de julio, se aprueba la modificación parcial de las estructuras de las Consejerías.

Así pues, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que adapta a sus disposiciones los órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura tras las deliberaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1995.

DISPONGO

⁽¹⁾ B.O.C.M. 1-IX-1995. Se cambia denominación de la norma por Decreto 68/2016, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 226/1995, de 17 de agosto, por el que se establece la dependencia orgánica y se definen la estructura y las funciones del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, y se aprueban las normas de organización y funcionamiento. (B.O.C.M. 11-VII-2016).

Primero.

El Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid, órgano de gestión sin personalidad jurídica dependiente de la Consejería de *Educación y Cultura* ⁽²⁾, se regulará por lo dispuesto en el presente Decreto y en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Segundo. ⁽³⁾

Son funciones del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid las siguientes:

- a) La explotación, por medio de cualquier fórmula sujeta al Derecho Administrativo, de la Plaza de Toros de las Ventas, ejerciendo la vigilancia, coordinación y control de los eventuales adjudicatarios del coso taurino a través de lo que establezca el pliego de condiciones y mediante los órganos ejecutivos que procedan.
- b) El asesoramiento y colaboración, en su caso, con las Administraciones Públicas que dentro del territorio de la Comunidad organicen espectáculos taurinos, sean o no titulares de los cosos.
- c) El fomento de la fiesta de los toros, con especial atención a las nuevas generaciones de toreros, mediante la organización, coordinación, dirección y gestión de la Escuela de Tauromaquia José Cubero Yíyo de la Comunidad de Madrid.
- d) Promocionar la fiesta de los toros, en su dimensión social y cultural, como fiesta del pueblo, organizando cuantas actividades de todo tipo aconsejen este objetivo. En su vertiente histórica, cuidar, ordenar e incrementar el Museo Taurino de las Ventas.
- e) Afrontar la problemática ganadero-taurina en colaboración con los organismos competentes de la Administración Autonómica, de otras Administraciones Públicas y con entidades docentes y de investigación ganadera.
- f) Defender la fiesta de los toros, su pureza y permanencia, iniciando y secundando iniciativas de este orden de cualquier naturaleza y de acuerdo con su objeto social, promoviendo medidas en este sentido a las Administraciones Públicas asociaciones de profesionales del sector, así como con las asociaciones y peñas taurinas de aficionados a los toros.
- g) Colaborar a la mejora y promoción de las Fiestas de Toros, facilitando el nacimiento de nuevos valores que contribuyan a su pervivencia y engrandecimiento.
- h) Llevar a cabo, en colaboración con las restantes instituciones públicas y privadas relacionadas con las Fiestas de Toros (Peñas, Asociaciones Sociales, Asociaciones Profesionales de Ganaderos, Empresarios y Profesionales Taurinos), cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Asuntos Taurinos, pudiendo organizar actividades culturales de carácter formativo y promocional; novilladas, festivales, clases prácticas, tentaderos públicos o cualquier otro de similar naturaleza.
- i) Cualquier otra actividad o función relacionada con las anteriores que sirva para el fomento, promoción y defensa de la fiesta nacional.

⁽²⁾ El órgano de gestión sin personalidad jurídica queda adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera d), del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

⁽³⁾ Nueva redacción dada al apartado Segundo por Decreto 68/2016, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

- j) Todas aquellas competencias propias o transferidas que a la Administración Autonómica correspondan en materia taurina o relacionadas con la misma.

Tercero.

El Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes órganos de Gobierno:

1. El Consejo de Administración.
2. El Presidente del Consejo de Administración.
3. El Director-Gerente.

Cuarto.

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones señaladas en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley 1/1984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. ⁽⁴⁾

Quinto.

1. El Consejo de Administración estará integrado por los miembros más el Presidente, que será el Consejero de Educación y Cultura.

Los Vocales serán designados y distribuidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la elección se realizará entre personas de carácter representativo y técnico en relación con el objeto del órgano de gestión, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

Por el Consejo de Administración se podrá designar entre sus miembros a un Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, en quien podrá delegar sus funciones el Presidente del mismo.

2. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta del Presidente, una Comisión Permanente que estará presidida por el Presidente del Consejo y compuesta por el Vicepresidente Ejecutivo y, al menos, tres miembros del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión Permanente serán:

- a) El seguimiento y control del régimen de explotación de la Plaza de Toros de las Ventas, cualquiera que sea su forma de adjudicación o explotación.
- b) Cualquier otra que el Consejo de Administración le delegue, bien reglamentariamente, bien mediante acuerdo expreso de delegación. La Comisión Permanente dará puntualmente cuenta al Consejo de Administración de los acuerdos que adopte en la primera sesión que se celebre.

3. Será Secretario del Consejo de Administración un funcionario de la Comunidad, con categoría de Jefe de Servicio, con voz pero sin voto.

⁽⁴⁾ Por Resolución de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Centro de Asuntos Taurinos, adoptado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2001, sobre delegación de atribuciones en el titular de la Gerencia del mismo.

Sexto.

1. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid.
- b) Convocar las reuniones del mismo, señalando lugar, día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- e) Cualquier otra atribución que le sea conferida reglamentariamente.

2. El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente le delegue, específicamente en el ámbito de las previstas en el artículo 5 del presente Decreto.

Séptimo.

El Director Gerente del Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid será nombrado, y en su caso cesado, mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración, y asumirá las funciones señaladas en el artículo 51 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Octavo.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones de estudio y trabajo para afrontar temas referidos al objeto del órgano de gestión y su problemática.

Noveno.

Asimismo, como órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Administración, podrá crearse un Consejo Asesor en el que participen las asociaciones empresariales, profesionales, sindicales y de cualquier otra naturaleza relacionadas con la fiesta, así como peñas taurinas, escuelas, etcétera.

La competencia y composición del Consejo Asesor y la forma de designación de sus miembros será regulada por Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 1/1984.

Décimo.

1. Son funciones del Secretario del Consejo las señaladas con carácter general en el artículo 52 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Por las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se prestará la asistencia administrativa que fuera necesaria en orden al ejercicio de las funciones propias de la Secretaría del Órgano de Gestión, así como para el funcionamiento del registro propio del mismo a que se refiere el artículo 54 de la Ley 1/1984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Undécimo. ⁽⁵⁾

1. Para el ejercicio de sus funciones el Centro de Asuntos Taurinos de la Comunidad de Madrid se estructura en las siguientes unidades:

a) Unidad de Coordinación de la Gestión, cuyas funciones son:

- 1º. Gestión de subvenciones, convenios, gestión presupuestaria, ingresos, gastos y del anteproyecto de presupuestos, así como la elaboración de informes derivados de la ejecución presupuestaria.
- 2º. Gestión de los contratos de cesión de la plaza de toros para espectáculos no taurinos.
- 3º. Gestión de las reclamaciones, quejas e iniciativas derivadas del funcionamiento del Centro de Asuntos taurinos.

b) Unidad Escuela de Tauromaquia "José Cubero Yiyo", cuyas funciones serán:

- 1º. Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela, determinadas por el Director-Gerente.
- 2º. Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con el arte del toreo, estableciendo las correspondientes directrices a los profesores de la Escuela.
- 3º. Organizar y dirigir los espectáculos que se celebren, responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
- 4º. La dirección y ejecución de cuantas actividades taurinas se organicen por la Escuela, y le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente o el Director-Gerente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 2/1992 de 23 de enero, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por la Consejería de Educación y Cultura se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

⁽⁵⁾ Nueva redacción dada al apartado Undécimo por Decreto 68/2016, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno.

DECRETO 246/2001, de 18 de octubre, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ARBITRAJE DE CONSUMO ⁽¹⁾

I.

El arbitraje de consumo es una institución jurídico-procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre empresarios o profesionales y consumidores en relación con los derechos legalmente reconocidos a dichos consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por esos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delitos.

El arbitraje de consumo se regula en el artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje y en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, normas estatales dictadas en virtud de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.6 y 8 de la Constitución atribuye al Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil.

La referida normativa estatal atribuye exclusivamente la realización de las funciones de arbitraje de consumo a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente. En su virtud, mediante acuerdo suscrito el 25 de febrero de 1993, actualizado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Consumo, se creó la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid que desde entonces ha venido desarrollando la función arbitral en materia de consumo en el ámbito territorial autonómico.

II.

El sistema arbitral de consumo, desde su puesta en marcha con carácter experimental en 1986 hasta la actualidad, ha experimentado una notable aceptación tanto en el sector empresarial como entre los consumidores, debido fundamentalmente a la rapidez y agilidad del sistema, al carácter vinculante de las resoluciones dictadas por las Juntas Arbitrales (laudos) que tienen el mismo valor que sentencias judiciales, a la posibilidad de solicitar la ejecución judicial de esos laudos, al carácter de cosa juzgada de las controversias ya resueltas por las Juntas y a la gratuidad del sistema.

Por otra parte, la posibilidad de que las empresas o profesionales se adhieran previamente al sistema les supone contar con un distintivo oficial, símbolo de calidad, utilizable en su establecimiento o publicidad, que les distingue frente a la competencia y que representa el compromiso de someter las futuras controversias con los consumidores al arbitraje de consumo.

El sistema arbitral de consumo, en consecuencia, presenta unos espectaculares índices de crecimiento lo que ha propiciado la liberación de una importante carga de trabajo a los Juzgados y Tribunales ordinarios y a los departamentos mediadores y sancionadores de las Administraciones competentes en materia de consumo.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 30-X-2001, c. e. B.O.C.M. 15-IV-2002.

III.

La importancia que el sistema arbitral de consumo ha adquirido como medio de solución de controversias en sectores con un tráfico jurídico masivo, la aceptación general por todos los sectores afectados, los beneficios que supone la existencia de la institución para el funcionamiento normal de las Administraciones Públicas, especialmente en una Comunidad Autónoma como la madrileña, en la que el sector servicios tiene un carácter ponderante, y la necesidad de garantizar el adecuado y correcto funcionamiento de las Juntas Arbitrales, hace aconsejable contar con un órgano que de manera específica concentre su actuación en la gestión del sistema arbitral de consumo y asuma funciones esenciales en la materia como, entre otras, la coordinación y la cooperación con otras Administraciones competentes, el fomento del sistema arbitral de consumo y la ejecución de acciones de formación, información y extensión del sistema entre Administraciones, consumidores, empresas, profesionales y las organizaciones que los representan. De esta manera surge el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo con el fin de garantizar la efectiva ejecución de las funciones reseñadas, Instituto que como órgano de gestión sin personalidad jurídica, aun cuando carezca de personificación, dispone de la suficiente autonomía presupuestaria y funcional para garantizar una mejor consecución de los fines que le son propios y una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones que se le atribuyen.

Por otra parte, si tenemos en cuenta la naturaleza jurídica-procesal de la institución arbitral, que es un equivalente jurisdiccional mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, y, en consecuencia, la necesidad de que los Colegios Arbitrales ejerzan sus funciones con plena independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, resulta conveniente separar los órganos arbitrales de los órganos administrativos ejecutivos competentes en materia de defensa del consumidor, en especial, de los que asumen funciones inspectoras y sancionadoras.

Por último, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, como órgano de gestión sin personalidad, puede gozar de la iniciativa necesaria para mejorar y facilitar la coordinación con otras Administraciones Públicas y con los órganos jurisdiccionales civiles y penales, y para hacer frente, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y personales, al previsible incremento de la actividad de las Juntas Arbitrales de Consumo, y, en consecuencia, del resto de las actuaciones derivadas.

IV.

El Decreto se estructura en seis Capítulos que regulan el régimen jurídico del Instituto en los términos dispuestos en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Se dota al Instituto de los órganos de gobierno regulados en la citada Ley 1/1984 para los órganos de gestión sin personalidad jurídica y de un Consejo Asesor al que, entre otras funciones, se le atribuyen funciones de coordinación con las organizaciones empresariales y de consumidores y con las Administraciones que cuentan con Juntas Arbitrales que desarrollan su actividad en la Comunidad de Madrid. ⁽²⁾

El presente Decreto se dicta en uso de la competencia exclusiva que el artículo 26.1.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, otorga a la Comunidad de Madrid en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y en desarrollo del artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

⁽²⁾ La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, dispuso la supresión del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de octubre de 2001, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica.

Se crea el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo como órgano de gestión sin personalidad jurídica en los términos dispuestos en el Título II de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con las especificaciones previstas en el presente Decreto y demás disposiciones que le resulten de aplicación.

Artículo 2. Adscripción y ámbito territorial.

El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo queda adscrito a la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*⁽³⁾ y circunscribe su actuación al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Competencias.

Corresponde al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo el desarrollo de las competencias que se atribuyen a la Comunidad de Madrid en materia de arbitraje y consumo.

Artículo 4. Fines.

En el ejercicio de las competencias atribuidas el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo cumplirá los siguientes fines:

- a) Fomentar el conocimiento del sistema arbitral de consumo entre empresarios y profesionales que prestan bienes y servicios, y entre los consumidores.
- b) Fomentar las adhesiones de empresarios y profesionales al sistema arbitral de consumo.
- c) Facilitar la aproximación del arbitraje de consumo a los ciudadanos.
- d) Favorecer la rapidez y agilidad del sistema.
- e) Velar por la equidad de la actuación de los Colegios Arbitrales y de los laudos emitidos por los mismos.

⁽³⁾ El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo está adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera a), del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

- f) Garantizar la formación de los miembros de los Colegios arbitrales.
- g) Desarrollar su actuación de acuerdo con los principios de coordinación, cooperación, asistencia mutua y colaboración con los servicios de consumo autonómicos y locales, con los órganos jurisdiccionales, Ministerio Fiscal, órganos constitucionales, con los órganos que desarrollan funciones en materia de arbitraje de consumo estatales, autonómicos y locales, y con las Juntas Arbitrales del Transporte de la Comunidad de Madrid y cualquiera otra Junta Arbitral constituida por la Administración a la que puedan tener acceso los consumidores.
- h) Fomentar la participación en el sistema arbitral de consumo de las organizaciones de consumidores y de empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid.
- i) El resto de los fines que le sean propios.

Artículo 5. Funciones.

El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo tendrá atribuidas, con los fines previstos en el artículo anterior, las siguientes funciones:

- a) El apoyo y tutela de la Junta Arbitral Regional de Consumo, así como el fomento de su actividad, que ejercerá las funciones que le atribuye el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en los términos dispuestos en el Acuerdo de 5 de noviembre de 1997 entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo autonómica.
- b) La realización de acciones de fomento y promoción del sistema arbitral de consumo entre empresarios, profesionales y consumidores.
- c) Promover la realización de estudios, trabajos y publicaciones en materia de arbitraje de consumo.
- d) Realizar acciones de formación de los miembros de los Colegios Arbitrales de Consumo de la Junta Arbitral Regional de Consumo y de las Juntas Arbitrales de carácter local existentes en la Comunidad de Madrid.
- e) Favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.
- f) Ejercer de órgano de coordinación de la actuación de la Junta Arbitral Regional de Consumo con la de las Juntas Arbitrales de carácter local existentes en la Comunidad de Madrid y con otras Juntas Arbitrales de otros ámbitos territoriales.
- g) Impulsar y desarrollar el sistema arbitral de consumo en el ámbito local.

- h) Promover e impulsar la adhesión de empresas, profesionales, organizaciones de consumidores y de empresarios al sistema arbitral de consumo y propiciar, en los términos previstos en la normativa autonómica, la adhesión de organismos o entidades públicas de la Comunidad de Madrid y de las Corporaciones Locales que presten servicios u ofrezcan bienes en régimen de derecho privado.⁽⁴⁾
- i) Ejercer de órgano de coordinación de la actuación de la Junta Arbitral Regional de Consumo con la de los servicios de consumo de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones.
- j) Ejercer de órgano de coordinación de las actuaciones de la Junta Arbitral Regional con la de los órganos jurisdiccionales del orden civil, penal o contencioso-administrativo, con el Ministerio Fiscal y con los órganos constitucionales.
- k) Promover la adopción por empresarios, profesionales o asociaciones de Códigos de Buenas Prácticas en materia de protección al consumidor en los que se favorezca la adhesión al sistema arbitral de consumo.
- l) Impulsar la creación de Colegios Arbitrales especializados en sectores concretos en los que participen los órganos administrativos autonómicos competentes por razón de la materia.^{(5) (6)}
- m) Facilitar la labor de los Colegios Arbitrales dotándolos de los medios precisos para el ejercicio de sus funciones.
- n) Impulsar la realización de acciones de mediación y conciliación con carácter previo a la iniciación de los procedimientos arbitrales.
- o) Modernizar e incorporar nuevas tecnologías al sistema arbitral de manera que se favorezca la rapidez y agilidad del arbitraje de consumo y la coordinación con otros organismos u organizaciones.⁽⁷⁾
- p) Cualesquiera otras funciones que le sean propias y aquellas otras que le encomienden otros órganos administrativos.

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

Son Órganos de Gobierno del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo:

⁽⁴⁾ Por Resolución de 14 de julio de 2014, de la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, se publica el formulario "Sistema Arbitral de Consumo. Oferta Pública de Adhesión" (modelo 207F1) con su correspondiente Anexo I, "Autorización para presentación de la solicitud (representación mancomunada)" (modelo 207F01).

⁽⁵⁾ Por Acuerdo de 23 de abril de 2002, del Consejo de Administración del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, por el que se crea el Colegio Arbitral de Telecomunicaciones en la Junta Arbitral Regional de Consumo.

⁽⁶⁾ Por Resolución de 9 de febrero de 2010, de la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, se constituye el Colegio Arbitral de Turismo de la Junta Arbitral Regional de Consumo.

⁽⁷⁾ Resolución de 11 de octubre de 2011, de la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de consumo, del impreso correspondiente al procedimiento "Solicitud de arbitraje (ARBC)".

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Artículo 7. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración tendrá las funciones previstas en el artículo 51.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

2. El Consejo de Administración, cuyos miembros serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica* y, en su caso, a iniciativa de las Organizaciones o Instituciones correspondientes, estará constituido por:

- a) Presidente: El titular de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.
- b) Vicepresidente: El titular de la *Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.
- c) Vocales:
 - El titular de la Dirección General de Turismo de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.
 - El titular de la Dirección General de Comercio de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.
 - El titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.
 - El titular de la Dirección General de Justicia de la *Consejería de Justicia y Administraciones Públicas*.
 - El titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la *Consejería de Presidencia*.
 - El titular de la Dirección General de Transportes de la *Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes*.
 - Un representante de las Organizaciones de consumidores más representativas que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.
 - Un representante de las Organizaciones empresariales más representativas que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.
 - Un representante de las Juntas Arbitrales de ámbito inferior al autonómico designado por la Federación de Municipios de Madrid.
- d) Secretario: El Secretario General del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

3. Corresponde al Secretario el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo 52 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, y en lo no previsto, las reguladas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto el Gerente del Instituto así como aquellos expertos designados por el Presidente en función del orden del día de la sesión.

5. El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente el ejercicio de las competencias a que hace referencia el artículo 51.4 de la Ley 1/1984, de 19 de enero y aquellas otras que considere convenientes, en los términos previstos en la normativa autonómica.

Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Consejo, señalando el lugar, día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de cada sesión.
- d) Presidir las reuniones del Consejo y dirigir las deliberaciones.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones que realice el Consejo para la toma de decisiones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente, que le sea delegada por el Consejo o le sea conferida reglamentariamente.

2. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que además podrá ejercer las funciones que, en el ámbito de su competencia, le delegue el Presidente.

Artículo 9. El Gerente.

1. El Gerente será el titular de la Dirección General de Consumo de la *Consejería de Economía e Innovación Tecnológica*.

2. El Gerente del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo ejercerá las siguientes funciones:

- a) El ejercicio de las funciones que le delegue el Consejo de Administración. ⁽⁸⁾

⁽⁸⁾ Por Acuerdo de 31 de enero de 2002, del Consejo de Administración del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, se delega en la Gerencia del Instituto el ejercicio de determinadas competencias.

- b) La dirección técnica y administrativa del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo bajo la autoridad del Consejo de Administración.
- c) Ejercer la dirección del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.
- d) El resto de las funciones que se le atribuyen en el artículo 51.3 de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

CAPÍTULO III

Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo

Artículo 10. *Naturaleza y organización.*⁽⁹⁾

1. *El Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo es el órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento del Instituto en materia de arbitraje de consumo.*

2. *El Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo funcionará en Pleno y en las Comisiones de Organizaciones de Consumidores, de Organizaciones de Empresarios y Profesionales, de Juntas Arbitrales y aquellas otras comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo con carácter temporal.*

Artículo 11. *Composición del Pleno.*⁽¹⁰⁾

El Pleno del Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, cuyos miembros serán nombrados y, en su caso, cesados por Orden del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica a propuesta de los órganos, entidades u organizaciones a las que se le otorgue la representación, estará constituido por:

- a) *Presidente: El titular de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.*
- b) *Vocales:*
 - *El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.*
 - *El titular de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.*
 - *Cuatro representantes de Organizaciones de Consumidores más representativas que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.*
 - *Cuatro representantes de organizaciones empresariales más representativas que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.*
 - *Un representante de cada una de las Juntas Arbitrales que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid.*

⁽⁹⁾ Artículo derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

⁽¹⁰⁾ Artículo derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

c) *Secretario: El Secretario General del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.*

Artículo 12. Comisiones.⁽¹¹⁾

1. *El Presidente de las Comisiones será el Secretario General del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y el Secretario un funcionario del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.*

2. *Formarán parte de la Comisión de Organizaciones de Consumidores los Presidentes de los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral Regional de Consumo, el Secretario de la Junta Arbitral Regional de Consumo y un representante de cada una de las Organizaciones de Consumidores que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.*

3. *Formarán parte de la Comisión de Organizaciones de Empresarios y Profesionales los Presidentes de los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral Regional de Consumo, el Secretario de la Junta Arbitral Regional de Consumo y un representante de cada una de las Organizaciones de Empresarios y Profesionales que participen en la Junta Arbitral Regional de Consumo.*

4. *Formarán parte de la Comisión de Juntas Arbitrales, los Presidentes y Secretarios de la Junta Arbitral Regional de Madrid y de las demás Juntas Arbitrales que desarrollan su actuación en la Comunidad de Madrid.*

Artículo 13. Funcionamiento.⁽¹²⁾

1. *El Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se dotará de un Reglamento de Régimen Interior y se regirá por lo dispuesto en el mismo y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en todo cuanto le sea de aplicación.*

2. *El Consejo Asesor del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo ejercerá las siguientes funciones:*

- a) *Informar el programa de actuación anual.*
- b) *Ser informado y, en su caso, informar los presupuestos, planes, programas, subvenciones u otras actuaciones propuestas por el Instituto Regional de Arbitraje y Consumo.*
- c) *Conocer las quejas y reclamaciones de empresarios y consumidores sobre el funcionamiento de la Junta Arbitral Regional de Consumo.*
- d) *Servir de órgano de coordinación de la Administración autonómica y otras Administraciones en materia de arbitraje de consumo.*
- e) *Servir de órgano de coordinación de la Administración autonómica con las organizaciones de consumidores y de empresarios que participen en el sistema arbitral de consumo.*
- f) *Presentar propuestas, informes o iniciativas en materia de arbitraje de consumo.*
- g) *Cualesquiera otras funciones propias de órgano de consulta y asesoramiento.*

⁽¹¹⁾ Artículo derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

⁽¹²⁾ Artículo derogado por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO IV **Régimen Jurídico**

Artículo 14. Régimen jurídico.

El régimen jurídico del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable a la Administración de la Comunidad de Madrid de la que depende, con las especificaciones previstas en el presente Decreto.

CAPÍTULO V **Régimen Económico**

Artículo 15. Presupuestos, contabilidad y control.

1. El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable en la materia, y contará con un programa presupuestario propio para el desarrollo de sus fines.
2. La ordenación de los gastos y la contratación del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se regirá por lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de contratos de las Administraciones Públicas aplicables a la Comunidad de Madrid.
3. El Instituto queda sometido al régimen de contabilidad pública previsto en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.
4. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad de Madrid realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VI **Personal**

Artículo 16. Personal.

1. El personal adscrito al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo estará integrado por personal funcionario y personal laboral de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. El procedimiento de selección y acceso será el mismo que se aplique al resto de personal al servicio de la Comunidad de Madrid que, en todo caso, garantizará el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El régimen del personal del Instituto se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, y demás normativa laboral, estatutaria y convencional que le resulte aplicable.

Artículo 17. Estructura orgánica. ⁽¹³⁾

El Instituto Regional de Arbitraje de Consumo se estructura en una unidad orgánica denominada Secretaría General con rango de Servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA **Modificaciones presupuestarias**

Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta tanto queden constituidas los órganos de gobierno del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo las funciones atribuidas al mismo seguirán siendo ejercidas por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Modificación del Decreto 239/2001, de 11 de octubre.

Se añade un nuevo órgano de gestión de personalidad jurídica al apartado 4 de la disposición adicional del Decreto 239/2001, de 11 de octubre:

- Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

⁽¹³⁾ Desarrollado por la Orden 1086/2002, de 14 de marzo.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» debiendo adaptarse la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Presupuestaria de la Consejería a lo dispuesto en la misma.

DECRETO 163/1997, de 27 de noviembre, DE CREACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID COMO ÓRGANO DE GESTIÓN SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. ⁽¹⁾ ⁽²⁾

El artículo 46 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.13 de su Estatuto de Autonomía, ha asumido la plenitud de la función legislativa en materia de museos de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.

Desde la aprobación del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, y concretamente de los relativos a patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como archivos, bibliotecas, museos y servicios de Bellas Artes, a excepción de los de titularidad estatal, ha sido voluntad expresa de sus órganos de gobierno, la creación de un Museo, donde se conserve, investigue y difunda el patrimonio arqueológico radicado en el territorio de la Comunidad, tareas que venían realizando los museos arqueológicos provinciales, traspasada ya su gestión al resto de las Comunidades Autónomas, pero inexistente en nuestra Comunidad.

Como señala el artículo 40.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por Patrimonio Arqueológico debe entenderse «los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo, de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes».

También la Ley 16/1985 describe a los Museos, en su artículo 59.3, de la siguiente manera: «Son Museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural».

La Comunidad de Madrid posee un extraordinario patrimonio arqueológico cuya preservación se lleva a cabo, tanto mediante la delimitación de Zonas Arqueológicas, declaradas Bienes de Interés Cultural que cuentan con la protección específica de la Ley 16/1985, como mediante el control de cuantos restos y elementos de interés arqueológico son hallados dentro y fuera de las citadas zonas.

Los ciudadanos de la Comunidad de Madrid han de tener un acceso más directo al conocimiento de su propia historia, al menos a través de los bienes de carácter histórico-arqueológico cuya custodia corresponde a la Comunidad. Asimismo, es necesario asegurar la conservación de los citados bienes y su adecuado tratamiento, labor para la que se considera imprescindible la creación de un museo específico.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 16-XII-1997.

⁽²⁾ El Órgano de Gestión sin personalidad jurídica Museo Arqueológico Regional queda adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tal y como establece la Disposición Adicional Primera del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por todo ello, dentro de los distintos supuestos de entes institucionales previstos en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, parece conveniente optar en el presente caso por la figura jurídica del órgano de gestión sin personalidad jurídica, que, pese a carecer de personificación, tiene una determinada autonomía funcional que sirve a la mejor consecución de sus fines, según se viene observando en instituciones museísticas similares.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1997, dispongo:

Artículo 1. Creación.

Se crea, bajo el nombre de Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid, un órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, que se regirá por lo establecido en el presente Decreto; en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid; en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.⁽³⁾

Artículo 2. Fines.

El Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid tendrá como fines específicos la conservación del patrimonio arqueológico de la Comunidad, la investigación de su prehistoria e historia a través de la cultura material, la difusión del conocimiento de las culturas del pasado y la exhibición para fines de estudio, educación y contemplación de los conjuntos y colecciones de valor arqueológico y paleontológico.

Artículo 3. Sede.

El Museo estará instalado en el antiguo convento de la Madre de Dios, en el municipio de Alcalá de Henares, si bien podrá tener otras dependencias en lugares distintos, por necesidades de crecimiento o para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Funciones.

Dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, el Museo Arqueológico tendrá las siguientes competencias:

- a) La conservación, catalogación y exhibición sistemáticas de los bienes culturales a él asignados.
- b) Facilitar la investigación científica en el campo de la arqueología y de las colecciones depositadas en el Museo.
- c) Organizar exposiciones temporales relacionadas con el patrimonio arqueológico, con especial incidencia en el radicado en la Comunidad de Madrid.

⁽³⁾ Artículo modificado por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Educación y Cultura (B.O.C.M. 28-V-2008).

- d) Elaborar y editar monografías y catálogos de sus fondos y temas con ellos relacionados.
- e) Promover el desarrollo de una actividad divulgativa y didáctica respecto de sus contenidos y temática.
- f) Cooperar con otros museos e instituciones de su mismo ámbito cultural, tanto a nivel nacional como internacional.
- g) Cualquier otra atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines señalados en el presente Decreto.

Artículo 5. Fondos.

El Museo dispondrá de los siguientes fondos:

- a) Los procedentes de las excavaciones arqueológicas realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- b) Los que se adquieran a tal efecto o se cedan por corporaciones locales.
- c) Donativos, legados o depósitos que realicen instituciones o particulares, incluyendo documentos o réplicas que, por su interés, merezcan ser expuestos.
- d) Los objetos arqueológicos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el Museo.

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Museo Arqueológico son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Artículo 7. Composición del Consejo de Administración.

Integran el Consejo de Administración los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será el titular de la Consejería a la que se adscribe el Museo.
- b) Vocales:
 - 1.º El titular de la Viceconsejería de la Consejería con atribuciones en materia de museos.
 - 2.º El titular de la Dirección General con atribuciones en materia de museos.

- 3.º El titular de la Dirección General con atribuciones en materia de patrimonio histórico.
 - 4.º El titular de la Dirección General con atribuciones en universidades e investigación, de la Consejería competente en materia de educación.
 - 5.º El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - 6.º Hasta dos vocales de designación directa por el titular de la Consejería a la que se adscribe el Museo.⁽⁴⁾
2. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.
 3. Será Secretario del Consejo de Administración el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que se adscribe el museo o persona en quien delegue.⁽⁵⁾
 4. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de cultura.⁽⁶⁾

Artículo 8. Atribuciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración del Museo Arqueológico tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación del Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente, en su caso, le delegue.

Artículo 10. Gerente.

1. El Gerente, que será denominado Director del Museo Arqueológico, será designado por el Consejo de Administración, previa autorización del Consejo de Gobierno, y deberá ser un profesional de probada experiencia y reconocido prestigio en la gestión del patrimonio arqueológico, los museos y las actividades culturales.

⁽⁴⁾ Redacción dada al apartado 1 del artículo 7 por Decreto 59/2008, de 22 de mayo.

⁽⁵⁾ Redacción dada al apartado 3 del artículo 7 por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo.

⁽⁶⁾ Redacción dada al apartado 4 del artículo 7 por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo.

2. Sus atribuciones serán, además de las señaladas en el artículo 51.3 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y de aquellas otras que sean delegadas por el Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el apartado cuatro del mismo artículo, las siguientes:

- a) Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos museísticos, de acuerdo con la legislación y normativa vigentes respecto a los depósitos y préstamos, registros e inscripciones, inventariado y catalogación, así como sobre los trabajos de restauración.
- b) Adoptar las medidas necesarias en el marco de su competencia para garantizar la seguridad del Patrimonio Histórico custodiado en el Museo.
- c) Proponer al Consejo de Administración la adquisición de fondos museográficos.
- d) Impulsar las relaciones de cooperación con otros Museos, Universidades y Centros de Investigación.

Artículo 11. Secretario del Consejo de Administración.

1. El Secretario del Consejo tendrá las funciones señaladas con carácter general en el artículo 52 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Por las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica se prestará, en su caso, la asistencia administrativa, que sea necesaria al Secretario del Consejo, sin perjuicio de sus propias funciones y competencias.

Artículo 12. Estructura.⁽⁷⁾

La estructura básica del Museo será como se establece a continuación:

- a) Área de Conservación e Investigación.
- b) Área de Difusión.
- c) Área de Administración.

Artículo 13. Área de Conservación e Investigación.

El Área de Conservación e Investigación abarcará las funciones de identificación, control científico, preservación y tratamiento de los fondos del Museo y el seguimiento de la acción cultural del mismo.

Se encuadran en este área las funciones tendentes a:

- a) Procurar las condiciones necesarias para la conservación preventiva de los fondos museográficos, tanto en almacenes como en salas de exposición, vigilando y controlando su estado físico, mediante los análisis y exámenes pertinentes, y desarrollar las necesarias tareas de preservación, limpieza y restauración.

⁽⁷⁾ Artículo desarrollado por la Orden 732/2002, de 27 de junio (B.O.C.M. 5-VII-2002).

- b) Informar sobre la conveniencia de préstamos temporales o depósitos de fondos museográficos en virtud de su estado de conservación y proponer medidas para disminuir los riesgos de deterioro.
- c) Organizar de forma sistemática y accesible el almacenamiento de los fondos.
- d) Realizar el registro y organizar el archivo con los expedientes de los fondos.
- e) Recopilar y organizar la documentación de los fondos, tanto escrita como fotográfica, e informatizar el sistema para suministrar la información.
- f) Crear y gestionar la biblioteca especializada en Arqueología.
- g) Crear y gestionar los talleres de limpieza, ordenación, dibujo, fotografía y restauración de materiales arqueológicos.
- h) Realizar investigaciones y emitir los informes científicos que le sean solicitados, incluyendo la recogida de datos sobre el contexto arqueológico, mediante los correspondientes trabajos de campo, y prestar asesoramiento e información a los investigadores particulares, sobre los fondos del Museo.
- i) Publicar y difundir las investigaciones practicadas en el Museo y supervisar el contenido científico del resto de sus publicaciones.
- j) Colaborar en programas de investigación de Instituciones externas al Museo tanto nacionales como internacionales.
- k) Programar la exposición permanente en su aspecto científico.

Artículo 14. Área de Difusión.

El Área de Difusión tiene como objetivo último el acercamiento a la sociedad del patrimonio arqueológico, especialmente el localizado en la Comunidad de Madrid mediante:

- a) La programación, proyección y realización de exposiciones permanentes y temporales.
- b) La organización de los planes de actividades para la difusión cultural.
- c) La elaboración y gestión del plan de publicaciones del Museo.

Artículo 15. Área de Administración.

Le corresponde al Área de Administración:

- a) La gestión económica, administrativa y el régimen interior de los servicios generales del Museo, la intendencia y el funcionamiento de los mismos, así como la gestión administrativa del personal.
- b) El control de registro y los archivos administrativo y general.

- c) La coordinación de los servicios técnicos de mantenimiento, limpieza, vigilancia y seguridad del Museo.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.

La naturaleza y características de los puestos de trabajo del Museo Arqueológico vendrá determinada por la correspondiente relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El titular de la Consejería competente en materia de cultura dictará en su ámbito competencial y, previo el cumplimiento de los trámites legalmente oportunos, las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.⁽⁸⁾

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

⁽⁸⁾ Disposición Primera modificada por el Decreto 59/2008, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 163/1997, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid como órgano de gestión sin personalidad jurídica adscrito a la Consejería de Educación y Cultura (B.O.C.M. 28-V-2008).

§ IV.4. EMPRESAS PÚBLICAS

§ IV.4.1. CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO

LEY 17/1984, de 20 de diciembre, REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua en Madrid es un recurso comprometido. Se aprovecha de forma intensiva y se deteriora gravemente durante su uso. El abastecimiento y saneamiento de la fuerte concentración de población tiene una elevada incidencia sobre el medio ambiente, produciendo una grave contaminación de los ríos que atraviesan la Comunidad de Madrid.

Ambos servicios son generadores de importantes efectos en ámbitos territoriales muy alejados de donde se produce la prestación del servicio. El consumo realizado por Madrid y los municipios mayores genera tal necesidad de agua y produce tal cantidad de vertidos contaminantes que prácticamente todos los municipios de su alfoz resultan afectados. La imposición de restricciones de uso en las cuencas receptoras, la detracción de agua en los cursos que se quedan secos en verano, o la contaminación producida por vertidos masivos, son claros ejemplos de esas repercusiones territoriales que aconsejan un tratamiento supramunicipal de los problemas generados por el abastecimiento y saneamiento.

La escasez del recurso en ciertos ámbitos de la Comunidad de Madrid multiplica la importancia del tratamiento y depuración de las aguas residuales para posibilitar su reutilización, transformándolas nuevamente en recurso susceptible de nuevos usos.

Los efectos de la contaminación del agua producida por los grandes núcleos de población y su industria rebosan los límites de la Comunidad, originando serios problemas en las Comunidades Autónomas contiguas. La Comunidad de Madrid, consciente de esos efectos y en aras de la necesaria solidaridad que debe presidir las relaciones hidráulicas intercomunitarias, debe promover la eficaz coordinación de las iniciativas municipales y de las entidades prestadoras de estos servicios, para ejercer la imprescindible acción correctora.

Por todo ello, y en el ejercicio de la plenitud de su función legislativa conferida por el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, en lo relativo a las obras públicas de interés de la Comunidad, dentro de su territorio (artículo 26.4) y de los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad (artículo 26.8), se instrumenta la presente Ley que regula el abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

La Ley parte de una nueva consideración del abastecimiento y saneamiento, regulándolos en función de los ámbitos territoriales que resulten afectados. De acuerdo con ello, se consideran de interés supramunicipal aquellos servicios cuya prestación exige la superación de los límites del término municipal o que tienen evidentes repercusiones fuera de ellos. La aducción o traída de aguas, incluso embalses, captaciones y grandes redes puede precisar el recurso a otros ámbitos para encontrar las condiciones exigidas para un buen abastecimiento. Igualmente la depuración de aguas residuales incide en la contaminación del agua que circula por los términos situados aguas abajo, cuando funciona mal o deja de funcionar. Por ello los servicios de aducción y depuración son considerados de interés para la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 31-XII-1984, c.e. B.O.C.M. 28-III-1985.

Por el contrario, se reconoce y potencia el interés municipal en los servicios relativos a la distribución de agua desde los depósitos a las acometidas y en los servicios de alcantarillado o recogida de aguas residuales hasta la depuradora.

La conveniencia de una gestión unitaria de los servicios de interés de la Comunidad y la existencia en Madrid de un organismo como el Canal de Isabel II, de gran implantación en la región y con más de un siglo de experiencia en abastecimiento de agua, y con funciones reconocidas, en depuración de aguas residuales, aconsejan la implantación de la gestión integrada de los servicios de aducción y depuración, extendiendo sus funciones y su ámbito territorial para una eficaz explotación de ambos servicios.

En la línea señalada de procurar una gestión integral del recurso agua en la Comunidad, se incorporan al Canal de Isabel II los patrimonios, funciones y obligaciones de la Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables y del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA). La «Fundación» es un organismo de la Comunidad de Madrid, procedente de la Diputación Provincial, y «Casrama» es un Consorcio, cuyas instalaciones y patrimonio ha realizado y abonado, en su totalidad, la Comunidad de Madrid, por acumulación de las participaciones de la Diputación Provincial y de la Confederación Hidrográfica del Tajo, esta última de conformidad con el Real Decreto de transferencia a la Comunidad en materia de Obras Hidráulicas. La disolución de Casrama es pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 de sus propios estatutos y de conformidad con las competencias estatutarias de la Comunidad.

Por último, la urgencia de la necesaria acción correctora en materia de infraestructura y acciones descontaminantes, así como la tradicional insuficiencia y deficiencias estructurales de las tarifas de los servicios, precisa una regulación de su régimen económico-financiero más acorde con las necesidades reales de financiación y con los costes de explotación de los servicios, y más clarificadora para el usuario que debe afrontarlo.

Por eso esta Ley establece, en lo relativo a las tarifas, los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.

Unidad en tanto que se exige a cada entidad prestadora su vinculación al ciclo completo del agua en la Comunidad de Madrid que se pretende gestionar de forma integral. Los intereses particulares de la prestación de cada uno de los servicios deben subordinarse a su concepción unitaria global.

Igualdad, en tanto que todos los usuarios servidos por una misma entidad para un mismo servicio deben estar sujetos a idéntica tarifa.

Progresividad, por entender que el agua es un recurso comprometido en la Comunidad de Madrid y debe primarse su empleo para cubrir necesidades vitales y penalizarse su despilfarro.

Suficiencia, como objetivo para mantener los niveles de prestación del servicio sin deterioro.

Esta Ley constituye el primer paso en la tarea de dotar a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid de un abastecimiento de agua eficaz, con garantía de cantidad y calidad, y de un saneamiento que minimice el impacto medioambiental sobre los ríos. Tarea que debe acometer la Comunidad de Madrid en estrecha colaboración con los Municipios y que deberá completarse en el futuro con otros instrumentos legales y las oportunas disposiciones reglamentarias, a fin de alcanzar plena virtualidad y eficacia.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Es objeto de la presente Ley la regulación del abastecimiento de agua y del saneamiento y de la reutilización de agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid.⁽²⁾
2. El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución, comprendiendo el primero las funciones de captación y alumbramiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.
3. El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado y depuración, comprendiendo el primero la recogida de aguas residuales y pluviales, y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, la devolución a los cauces o medios receptores, convenientemente depuradas.
4. La reutilización de agua comprende el tratamiento del agua depurada, el transporte, el almacenamiento de agua reutilizada, y la distribución de la misma mediante la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta los usuarios finales.⁽³⁾

Artículo 2.

1. Los servicios de aducción, depuración y reutilización son de interés de la Comunidad de Madrid.⁽⁴⁾
2. Corresponde a la Comunidad de Madrid:
 - a) La regulación de estos servicios, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Entidades locales.⁽⁵⁾
 - b) La planificación general, con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios sobre niveles de prestación de servicios y niveles de calidad exigibles a los efluentes y cauces receptores, de acuerdo con los Planes Hidrológicos y ambientales del Estado y de la Comunidad y con el Planeamiento Territorial y Urbanístico.
 - c) Aprobación definitiva de planes y proyectos referentes a dichos servicios.
 - d) Elaboración de planes y proyectos, así como construcción y explotación de las obras que promueva directamente.

⁽²⁾ Nueva redacción dada al apartado 1 por el artículo 17.Uno de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽³⁾ Apartado 4 introducido por el artículo 17.Dos de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽⁴⁾ Nueva redacción dada al apartado 1 por el artículo 17.Tres de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽⁵⁾ Nueva redacción del apartado 2.a) dada por el artículo 17.Tres de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- e) Aprobación y control del régimen financiero.
- f) La función ejecutiva y de control de los vertidos en las aguas que discurren por su territorio, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia. Esta función se realizará de modo coordinado con la Administración Central.

3. La Comunidad de Madrid podrá delegar sus competencias en las entidades locales y otros organismos, para mejorar la eficacia de la gestión pública.

4. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y en relación con los servicios de aducción, depuración y reutilización, podrán ejercer las siguientes iniciativas:⁽⁶⁾

- a) Redacción y aprobación inicial y provisional de planes y proyectos, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad de Madrid.
- b) Ejecución de las obras correspondientes.
- c) Prestación de servicios, mediante cualquiera de las fórmulas previstas por la legislación vigente.
- d) Propuesta de modificación de tarifas.

Artículo 3.

1. Los servicios de distribución y alcantarillado son de competencia municipal y podrán gestionarse mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.

2. Corresponde a los Ayuntamientos:

- a) La planificación de sus redes de distribución y alcantarillado, de acuerdo con sus Planes de Ordenación y respetando los puntos y condiciones de salida -depósitos o conexiones a redes supramunicipales- y llegada -puntos de vertido final- autorizados por la planificación general de la Comunidad.
- b) Los proyectos, construcción, explotación y mantenimiento de redes.
- c) Aprobación de las tarifas o tasas de ambos servicios dentro de los límites establecidos en el artículo 13.1 de esta Ley, previa autorización de la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.
- d) El control de los vertidos a la red municipal de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales, normativa general de la Comunidad y del Estado.

Artículo 4.

La Comunidad de Madrid y las Entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tramitarán y resolverán los expedientes sancionadores que procedan por infracción de los preceptos de esta Ley y de su desarrollo reglamentario.

⁽⁶⁾ Nueva redacción del apartado 4 dada por el artículo 17.Tres de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Los procedimientos sancionadores se regularán de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.

1. Las relaciones interadministrativas que surjan de la aplicación de esta Ley se ajustarán a los principios de información mutua, colaboración y coordinación.
2. La Comunidad de Madrid podrá elaborar planes sectoriales a fin de coordinar la actividad de las Entidades locales mediante la definición concreta de los intereses comunitarios y locales. En todo caso, durante la tramitación de los planes se garantizará la participación de las Entidades locales afectadas, a las que se remitirá por la Comunidad la documentación correspondiente. Estas, en el plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, habrán de emitir el correspondiente informe antes de su aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid. Estos planes deberán fijar los objetivos y prioridades de la acción pública y a sus determinaciones se sujetarán las actuaciones de las Entidades locales afectadas por ellos.
3. La Comunidad de Madrid, a instancia de las Entidades locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas. En este caso, las instalaciones deberán cumplir los requisitos que se establezcan y serán afectadas a la Red General de la Comunidad.
4. La Comunidad de Madrid facilitará a las Entidades locales la asistencia técnica y ayuda económica pertinente, en el marco de las consignaciones presupuestarias, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y su desarrollo reglamentario. Si a pesar de ello estas Entidades no pudieran cumplir dichas obligaciones o no desarrollaran las iniciativas previstas en el artículo 2.4, la Comunidad de Madrid las sustituirá en el ejercicio de sus competencias sobre las materias reguladas en esta Ley.

CAPÍTULO II Organización

Artículo 6.

1. La explotación de los servicios de aducción, depuración y reutilización promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid será realizada por el Canal de Isabel II en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.⁽⁷⁾
2. El Canal de Isabel II realizará también las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas por la Comunidad de Madrid.^{(8) (9)}

⁽⁷⁾ Nueva redacción del apartado 1 dada por el artículo 17.Cuatro de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽⁸⁾ El artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece:

“Artículo 16. Capitalización del Canal de Isabel II

***Uno.** El Canal de Isabel II podrá constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y la restante normativa aplicable.*

Dos.

1. *Forman parte del patrimonio de la Comunidad de Madrid los bienes que integran la Red General de la Comunidad de Madrid, definida en la disposición adicional quinta de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.*

Dichos bienes tienen la consideración de demaniales por estar afectos a los servicios públicos que viene prestando el Canal de Isabel II, de conformidad con la citada Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y la restante normativa aplicable.

2. El Canal de Isabel II mantendrá la titularidad y el ejercicio de las potestades, y cuantos derechos y obligaciones se deriven de:

- a) Las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico, relacionadas con los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización, otorgadas y que se otorguen en el futuro de acuerdo con la legislación aplicable.
- b) Las potestades administrativas que corresponden a la Comunidad de Madrid en materia de aducción y depuración del agua, incluida la potestad sancionadora.
- c) Los servicios de abastecimiento y saneamiento que presta en virtud de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y de la restante legislación que le es de aplicación.
- d) Las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le hayan sido encomendadas por la Comunidad de Madrid, con base en los convenios formalizados con las Entidades locales, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, para la asunción de las funciones que corresponden a las mismas.
- e) Las restantes funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas por la Comunidad de Madrid.

3. La Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II adscribirán, a la sociedad referida en el apartado Uno de este artículo, los bienes de dominio público que integran la Red General de la Comunidad de Madrid, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas conforme a lo previsto en esta Ley. El Canal de Isabel II aportará la titularidad de los bienes patrimoniales no integrados en dicha Red y la titularidad de las acciones y participaciones en sociedades de carácter mercantil que, actualmente, corresponden al mismo.

La adscripción no supondrá la transferencia de la titularidad de los bienes, correspondiéndole a la sociedad, únicamente, las facultades de administración, conservación y mantenimiento que requiera la correcta utilización de los mismos. La vigilancia, protección jurídica y defensa de los bienes de dominio público, que sean objeto de adscripción, corresponderá a los titulares de los mismos.

La adscripción de los bienes de dominio público que integran la Red General de la Comunidad de Madrid a la sociedad se acordará por la Consejería de Economía y Hacienda debiendo recogerse en el acuerdo, expresamente, los fines a los que deban destinarse.

4. La constitución de la sociedad será autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que también se aprobarán:

- a) El contrato-programa entre el Canal de Isabel II y la sociedad mediante el cual se establecerán las condiciones en las que la sociedad podrá prestar servicios incluidos en su objeto social, y en todo caso, la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Red General de la Comunidad de Madrid.
- b) El inventario de los bienes y derechos, integrantes de la rama de actividad, cuyo conjunto constituye una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial independiente, que es objeto de aportación.
- c) La valoración económica del contrato-programa y de los bienes del inventario, previo cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

5. Todo el personal del Canal de Isabel II necesario para la prestación de los servicios que se encomienden a la nueva sociedad se integrará en esta, manteniendo las mismas condiciones laborales existentes en el momento de la integración.

Tres.

1. La Sociedad constituida en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores, que mantendrá, en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondían a Canal de Isabel II, tendrá un capital exclusivamente público, con participación de la Comunidad de Madrid, a través de Canal de Isabel II, y de las Entidades locales de su ámbito territorial incorporados o que se incorporen al nuevo modelo de gestión. Estas Entidades locales podrán celebrar acuerdos con la Sociedad relacionados con los servicios y obras de distribución de agua y alcantarillado de su competencia, para la gestión eficiente de los intereses públicos que les son comunes.

2. La participación de la Comunidad de Madrid en la Sociedad a la que se refieren los apartados anteriores no podrá ser inferior, en ningún caso, al 51 por 100 del capital social. Cada una de las Entidades locales participantes deberá mantener, al menos, el 30 por 100 de su participación durante el plazo de duración del Contrato-Programa. La participación que, en cada caso, corresponda a las Entidades locales afectadas, se determinará, ponderando criterios de proporcionalidad y equidad, de acuerdo con lo previsto en el Contrato-Programa, y en los convenios suscritos entre el Canal de Isabel II, las diversas Entidades locales y, en su caso, la sociedad.

3. Aquellas Entidades locales que, manteniendo en vigor algún convenio por el que encomienden al Canal de Isabel II el servicio de distribución a su población, no hayan suscrito el correspondiente convenio de incorporación al modelo de gestión de Canal de Isabel II, percibirán temporalmente una cantidad anual por habitante que se fijará por el Consejo de Gobierno, sin que el importe a abonar a cada Entidad local pueda exceder de lo que percibirían de participar en la Sociedad, hasta que se proceda a la resolución y liquidación del convenio o los convenios de encomienda de servicios vigentes. A tal efecto, la correspondiente Entidad local y el Canal de Isabel II podrán desistir libremente de cualquiera de tales convenios, procediéndose a su liquidación que implicará, en su caso, la entrega de la red y el traspaso de la gestión a favor de la Entidad local y el pago de las cantidades respectivamente adeudadas, incluidas las inversiones pendientes de amortización.

Cuatro. Se exige la previa autorización del Consejo de Gobierno, de la que se dará cuenta a la Asamblea de Madrid, para que la sociedad a la que se refieren los apartados anteriores pueda crear o disolver sociedades de capital con limitación de responsabilidad o realizar actos que impliquen la adquisición o pérdida de su participación mayoritaria, directa o indirecta en el capital de dichas sociedades, sin perjuicio de los requisitos o garantías adicionales que pueda establecer la legislación autonómica aplicable.

Cinco.

1. La entidad pública Canal de Isabel II, la sociedad a la que se refieren los apartados anteriores y cualesquiera otras sociedades participadas mayoritariamente por esta última quedan sujetas al régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en su caso, a lo dispuesto en esta materia en la legislación autonómica vigente.

2. Las previsiones de este apartado serán aplicables a las sociedades participadas directa o indirectamente por Canal de Isabel II domiciliadas fuera de España, con las particularidades que dispongan las legislaciones nacionales aplicables a las que, en su caso, se remitan las normas de conflicto de leyes que resulten de aplicación.”

⁽⁹⁾ Por Decreto 78/1985, de 17 de julio, se aprueba el Convenio por el que se regulan las relaciones administrativas y económicas entre la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II, planteadas por las obras, proyectos y trabajos que la Comunidad encomienda al Canal de Isabel II.

Artículo 7.

1. El Canal de Isabel II es una empresa pública de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que se configura como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia.⁽¹⁰⁾
2. El Canal de Isabel II se regula por la presente Ley, por la citada número 1/1984, de 19 de enero, de la Comunidad de Madrid; Ley General Presupuestaria número 11/1977, de 4 de enero, y en lo que no se oponga a la presente Ley, por Decreto 1091/1977, de 1 de abril, y sus normas complementarias.

Artículo 8.

1. El Canal de Isabel II se regirá por un Consejo de Administración, donde estarán representados, en todo caso, los Municipios afectados y la Comunidad de Madrid. La Administración Central podrá designar en su representación los vocales que reglamentariamente se determinen.
2. El Consejo de Gobierno determinará la composición del Consejo de Administración y los órganos de gobierno, fijará el régimen de sus acuerdos, facultades, funciones delegables y designará su Presidente. Asimismo, determinará la Consejería a que adscribe el Canal de Isabel II.⁽¹¹⁾

Artículo 9.

1. El Canal de Isabel II elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto, que se incorporará al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para su tramitación conforme se establece en el artículo 61 del Estatuto de Autonomía.
2. El Canal de Isabel II tendrá asignados, para el cumplimiento de sus fines, todos los bienes y recursos que constituyen su patrimonio actual, los que se afecten en el futuro y, especialmente, los ingresos procedentes de los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por el mismo.

⁽¹⁰⁾ La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece:

“Tercera. Declaración de medio propio instrumental

A los efectos previstos en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes: La Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, el Ente de Derecho Público MINTRA y el Canal de Isabel II. A estos efectos, estarán obligadas a realizar cuantos trabajos se les encarguen dentro del ámbito de sus funciones. Estos encargos se acordarán por el Consejo de Gobierno de conformidad con criterios de legalidad, determinando específicamente su objeto, las actuaciones concretas a desarrollar y su financiación de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente.

La relación de los mencionados entes con la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes en su condición de medio propio y servicio técnico tiene naturaleza instrumental y no contractual, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, no podrán participar en las licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la licitación, y someterán todos los contratos necesarios para ejecutar las encomiendas a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales en el caso del Canal de Isabel II, en cuanto a su preparación y adjudicación, excepto en aquello que resulte incompatible con su naturaleza jurídica.”

⁽¹¹⁾ Por Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II.

Artículo 10.

Todos los contratos que celebre el Canal de Isabel II para la instalación, reparación o conservación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento y sus relaciones con los usuarios estarán sometidos al derecho privado. En los contratos, cuya cuantía se determine reglamentariamente, serán de aplicación las normas sobre adjudicación y selección de contratistas de la Ley de Contratos del Estado y Disposiciones Complementarias.

CAPÍTULO III **Régimen económico-financiero⁽¹²⁾**

Artículo 11.

1. Las tarifas de abastecimiento de agua y saneamiento comprenderán todos los gastos que origine la prestación de los servicios y se inspirarán en los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.
2. En factura o recibo único deberán especificarse los conceptos relativos a los distintos servicios prestados o derechos exigibles referidos a los mismos, tarifa unitaria aplicable a cada uno de ellos y receptor de su importe.
3. La factura o recibo único podrá incluir, además, una cuota suplementaria destinada a la financiación de obras de infraestructura y actuaciones medioambientales relacionadas con la calidad del agua.

Artículo 12.

1. La cuota suplementaria se establecerá reglamentariamente, en su caso, como sobreprecio de los metros cúbicos consumidos o canon estimado en función del consumo y carga contaminante.
2. La cuota suplementaria es incompatible con la imposición de contribuciones especiales y cualesquiera otras tasas y recargos municipales para la financiación de infraestructuras de aducción y depuración, definidas en los planes a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ley.
3. Las cuantías de la cuota suplementaria serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración del Canal de Isabel II. De tal decisión se informará a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid. Su rendimiento será percibido por esta Comunidad y se destinará a financiar la ejecución y explotación de las obras de infraestructura incluidas en sus planes de actuación.

Artículo 13.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará para todo su territorio las tarifas máximas correspondientes a los distintos servicios, así como los índices de progresividad que pudieran establecerse en razón

⁽¹²⁾ Por Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

de los usos, cuantía de los consumos, o razones de carácter técnico y social que así lo aconsejen. De tal decisión se informará a la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas de la Asamblea de Madrid.⁽¹³⁾

2. La tarifa aplicable a cada servicio será fijada, dentro de los límites establecidos, por la correspondiente entidad gestora. Su cuantía será igual para todos los usuarios del servicio prestado.

3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá establecer regímenes singulares de tarificación, siempre dentro de la cuantía de tarifa máxima definida, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen y en los supuestos donde los mismos usuarios realicen, total o parcialmente, los servicios incluidos en el abastecimiento o saneamiento.

Artículo 14.

1. La facturación y cobro del importe correspondiente a la totalidad de los conceptos que figuran en la factura o recibo único se realizarán por las entidades que tengan a su cargo el servicio de contratación y distribución a los usuarios, salvo determinación en contrario por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. Los recursos obtenidos quedan afectos al destino previsto y deben ser objeto de contabilidad separada por la entidad recaudadora.

3. La entidad recaudadora queda obligada a actuar en nombre y por cuenta de cada uno de los perceptores que figuren en la factura o recibo, y ostentará legitimación activa y pasiva frente a terceros, representando a aquéllos en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte en el ámbito de la gestión encomendada.

4. La entidad recaudadora deberá abonar a cada uno de los perceptores las cantidades correspondientes que figuren en la factura o recibo.

5. La omisión o demora en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, o la retención indebida de cantidades recibidas, legitimará a los perceptores afectados para exigir de la entidad recaudadora y de sus agentes las responsabilidades civiles, penales y administrativas procedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Queda suprimida la «Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables». Su patrimonio se integra en el Canal de Isabel II, subrogándose esta entidad en sus derechos y obligaciones, con excepción de los derechos y obligaciones pendientes de liquidar por la «Fundación Provincial para Abastecimiento de Aguas Potables», generados antes del 31 de diciembre de 1983, que serán asumidos por la Comunidad de Madrid.

⁽¹³⁾ Por Decreto 241/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda.

En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley queda disuelto el «Consortio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama» (CASRAMA). Su patrimonio se integra en el Canal de Isabel II, subrogándose esta entidad en sus derechos y obligaciones.

Tercera.

El personal al servicio de los organismos extinguidos por las disposiciones anteriores se integrará en el Canal de Isabel II, respetándose todos sus derechos económicos o de otra índole. Los funcionarios de la Comunidad de Madrid que viniesen prestando sus servicios en los Organismos que se extingan por virtud de esta Ley, podrán optar entre seguir como funcionarios de la Comunidad de Madrid o integrarse como contratados laborales en el Canal de Isabel II.

Cuarta.

El Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará un Plan Integral del Agua para la Comunidad de Madrid, que comprenda de forma globalizada las actuaciones a que se refiere la presente Ley.

Quinta.⁽¹⁴⁾

La Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los bienes de titularidad de esta, del Canal de Isabel II o de cualquiera de los Entes y Organismos que forman parte de la Administración Institucional de la misma, y que conforman los sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid. Dichos sistemas integrales son:

- a) Sistema integral de abastecimiento, que está constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de abastecimiento de agua que comprendan alguno de los elementos siguientes: captaciones de aguas superficiales mediante obras de regulación y/o derivación de cursos fluviales, obras de interconexión de subcuencas fluviales, captaciones de aguas subterráneas, conducciones de transporte de aguas brutas, estaciones de tratamiento para producción de agua de consumo humano (ETAP), redes de transporte y depósitos de regulación y distribución de agua potable, red de abastecimiento urbano en el área de Madrid-Capital, redes de abastecimiento urbano afectadas conforme al artículo 5.3 de la presente Ley, instalaciones complementarias para la elevación e impulsión de aguas, instalaciones complementarias para la preservación de la calidad del agua en red, instalaciones complementarias de control de calidad del agua de abastecimiento e instalaciones complementarias de telecontrol y telemando del Sistema Integral de Abastecimiento, así como cualquier otro elemento cuyo objetivo sea recoger, transportar, tratar y distribuir las aguas brutas destinadas al abastecimiento de la población.
- b) Sistema integral de saneamiento, que está constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento de agua que comprendan alguno de los elementos siguientes: redes de drenaje urbano de aguas pluviales y de colección de aguas residuales, conducciones de transporte de aguas residuales y/o

⁽¹⁴⁾ Disposición Adicional Quinta añadida por el artículo 17.Cinco de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

pluviales brutas, depósitos de laminación de caudales de aguas de tormenta, estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas (EDAR), instalaciones complementarias para la elevación e impulsión de aguas residuales, instalaciones complementarias para alivios de caudales excedentes en tiempo lluvioso, instalaciones complementarias de telecontrol y telemando del Sistema Integral de Saneamiento, así como cualquier otro elemento cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hídrico.

- c) Sistema integral de reutilización, que está constituido por el conjunto de infraestructuras públicas de reutilización de agua que comprendan alguno de los elementos siguientes: conducciones de transporte de aguas residuales depuradas, estaciones de tratamiento de aguas depuradas para la obtención de agua regenerada (ERAD), redes de transporte y depósitos de regulación y distribución de agua regenerada, redes de distribución urbana de agua regenerada, instalaciones complementarias para la elevación e impulsión de agua regenerada, instalaciones complementarias para la preservación de la calidad del agua regenerada, instalaciones complementarias de control de calidad del agua regenerada, instalaciones complementarias de telecontrol y telemando del Sistema Integral de Reutilización, así como cualquier otro elemento cuyo objetivo sea producir, tratar, transportar y distribuir las aguas regeneradas."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cánones, tasas y recargos municipales actuales sobre el abastecimiento y saneamiento de agua tendrán una validez máxima de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Durante este plazo, las entidades receptoras convendrán con la Comunidad de Madrid la adecuación de esos recursos a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a lo previsto en esta Ley y en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. ⁽¹⁵⁾

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas reglamentarias que rijan la organización y actuación del Canal de Isabel II, y, en general, cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.

⁽¹⁵⁾ Decreto 170/1998, de 1 de octubre, del Consejo de Gobierno, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo insertarse también en el Boletín Oficial del Estado.

LEY 13/2002, de 20 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

.....

CAPÍTULO VI
Organización Administrativa

.....

Artículo 18. Creación de la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada»⁽²⁾

1. Se crea, dependiente de la Consejería de Sanidad, una Empresa Pública de la Comunidad de Madrid de las previstas en el artículo 2.2.c) 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del Hospital de Fuenlabrada y prestar asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

2. Los Estatutos de la Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de gobierno, dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

3. Dicha Entidad de Derecho Público gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio, rigiéndose por sus normas especiales y por la legislación que le sea aplicable. El personal de la Empresa Pública se regirá por el Derecho Laboral, las relaciones patrimoniales por la legislación vigente en materia de patrimonio y el régimen de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

4. El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Empresa Pública será el establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

5. La Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» estará sometida a un control de eficacia que será ejercido por la Consejería de Sanidad, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 23-XII-2002, c. e. B.O.C.M. 25-II-2003

⁽²⁾ El Decreto 196/2002, de 26 de diciembre (B.O.C.M. 15-I-2003), aprueba los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada". Los artículos 24 a 29 regulan el régimen económico, financiero y de contratación. Modificado por Decreto 37/2004, de 26 de febrero (B.O.C.M. 1-III-2004).

6. Por la Consejería de Hacienda se adscribirán a la Empresa Pública los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines.

7. La extinción y disolución de la Entidad de Derecho Público «Hospital de Fuenlabrada» deberá ser aprobada por la Asamblea de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se determinen, debiendo en todo caso pasar su patrimonio a la Comunidad de Madrid.

.....

LEY 7/2007, de 21 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾**Artículo 14. Unidad Central de Radiodiagnóstico****Uno.** Creación y naturaleza.

1. Se crea, dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad, la Unidad Central de Radiodiagnóstico, como empresa pública con forma de entidad de Derecho público, de las previstas en el artículo 2.2.c) 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
2. La Unidad Central de Radiodiagnóstico ostenta personalidad jurídica propia y cuenta con patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Fines y ámbito de actuación.

1. La Unidad Central de Radiodiagnóstico tendrá como objeto la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de alta tecnología sanitaria, de las empresas públicas: *Hospital del Norte*, *Hospital de Vallecas*, *Hospital del Sur*,⁽²⁾ *Hospital del Henares*, *Hospital del Sureste* y *Hospital del Tajo*.⁽³⁾
2. Asimismo, la Consejería competente en materia de sanidad, le podrá asignar la gestión de tales servicios en otros hospitales o centros, con la extensión y ámbito que se determine, así como aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas.

Tres. Estatutos.

1. Mediante decreto del Gobierno se aprobarán los estatutos de la Unidad Central de Radiodiagnóstico.⁽⁴⁾
2. La constitución efectiva de dicha empresa pública tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 28-XII-2007.

⁽²⁾ Por Orden 45/2008, de 25 de enero, de la Consejería de Sanidad, se establece la nueva denominación de determinados hospitales.

⁽³⁾ Por el art. 6 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 31-12-2015, c.e. B.O.C.M. 12-IV-2016), con efectos de 30 de junio de 2016, se extinguen las Empresas Públicas Hospital del Sur, Hospital del Norte, Hospital del Sureste, Hospital del Henares, Hospital del Tajo y Hospital de Vallecas. Los hospitales gestionados por las empresas públicas extinguidas pasan a formar parte del Servicio Madrileño de Salud como centros de atención especializada.

⁽⁴⁾ Mediante Decreto 11/2008, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico (B.O.C.M. 22-II-2008).

Cuatro. Régimen Jurídico.

1. La Unidad Central de Radiodiagnóstico se regirá por la presente Ley, por sus estatutos y por las restantes normas que le sean de aplicación. ⁽⁵⁾
2. El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la Unidad Central de Radiodiagnóstico será el establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.
3. En el ejercicio de potestades administrativas, se someterá a las normas de Derecho administrativo.
4. La contratación de la Unidad Central de Radiodiagnóstico se regirá, en lo que le resulte aplicable, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
5. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos que celebre la Unidad Central de Radiodiagnóstico sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y en lo no dispuesto en las mismas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por las normas de Derecho privado.

Cinco. Personal.

1. El personal estatutario que desempeñe sus funciones en la Unidad Central de Radiodiagnóstico tendrá la condición de personal estatutario en servicio activo, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, gozando de los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario de la Red Pública Asistencial.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Unidad Central de Radiodiagnóstico, de acuerdo con sus necesidades y objetivos, podrá contar con otros empleados públicos contratados en régimen laboral, en la forma y con las condiciones que se determinen en sus estatutos y en la normativa de desarrollo de esta Ley.
3. No obstante lo anterior, el personal estatutario y funcionario de la Unidad Central de Radiodiagnóstico podrá optar voluntariamente a su integración directa como personal laboral.

Seis. Contabilidad y Control.

1. La Unidad Central de Radiodiagnóstico quedará sujeta al régimen de contabilidad pública establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones aplicables.

⁽⁵⁾ Por Orden 586/2008, de 29 de julio, de la Consejería de Sanidad, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico.

2. La referida empresa pública quedará sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y normas de desarrollo, excepto en la gestión de la actividad subvencional, que se sujetará al ejercicio de la función interventora, según lo determinado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. La Unidad Central de Radiodiagnóstico estará sometida al control de eficacia ejercido por la Consejería competente en materia de sanidad.

Siete. Extinción y disolución.

La extinción y disolución de la Unidad Central de Radiodiagnóstico deberá ser acordada por Ley de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Las condiciones de dicha extinción y disolución se determinarán reglamentariamente, garantizando, en su caso, la continuidad y la correcta prestación de los servicios que se vean afectados.

.....

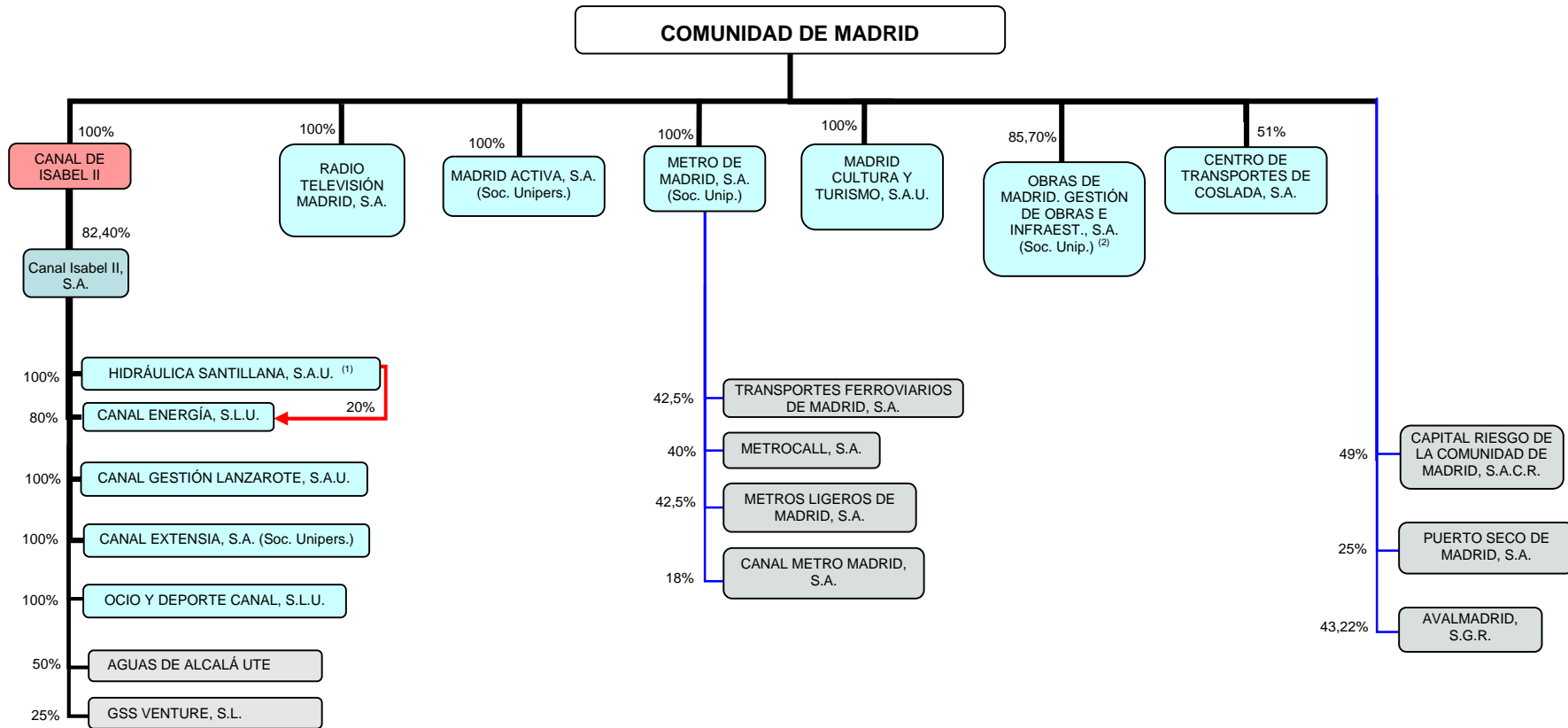
§ IV.4.2. CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL

RELACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SU REGULACIÓN

DENOMINACIÓN	CIF	CREACIÓN
Hidráulica Santillana, S.A.U.	A-28005072	Se creó en 1905 por el marqués de Santillana. Mediante R.D 1959/1983, de 29 de junio y R.D 1873/1984, de 25 de septiembre, se transfirió de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.
Madrid Activa, S.A. (Sociedad Unipersonal)	A-78549599	En 1987 se creó la empresa "Parque Tecnológico de Madrid, S.A". El 25 de septiembre de 2014, el socio único acordó por unanimidad la reactivación de la Sociedad en liquidación y el cambio de denominación
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	A-79214912	Decreto 60/1989, de 20 de abril (B.O.C.M. 12-V-1989). Autoriza al IMADE a participar en un 51% el 12/7/1989.
Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.	A-79444030	Por Decreto 9/1987, de 26 de febrero, de Reglamento IMADE, se le autoriza a la constitución de sociedades (art. 193). Se constituye como S.A. el 9/05/1990.
Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A. (Sociedad Unipersonal)	A-79932927	Se crea el 23-1-91 como "Ciudad de la Imagen, S.A.". Cambio de denominación social el 25/11/1994: "ARPROMA Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid SA". Y nuevo cambio de denominación social en el BORME del 27 de julio de 2016.
Metro de Madrid, S.A. (Sociedad Unipersonal)	A-28001352	R.D.L. 13/1978, de 7 de junio, intervención. Ley 32/1979, expropiación. Por Real Decreto 869/1986, de 11 de abril (B.O.E. 5-V-86) se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes del Estado afectos a la prestación del Servicio del Ferrocarril Metropolitano de Madrid y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.
Canal Extensia, S.A.U (Sociedad Unipersonal)	A-83151985	Acuerdo C.G. 29/11/2001 (B.O.C.M. 30-11-2001). Se constituye como S.A. el 5/12/2001.
Canal de Isabel II, S.A.	A-86488087	Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución de la sociedad anónima "Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima" (BOCM de 21 de junio de 2012). La Junta General Ordinaria del 05/07/2017 modifica la denominación social: de Canal de Isabel II Gestión, S.A. a Canal de Isabel II, S.A.

DENOMINACIÓN	CIF	CREACIÓN
Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.	A-76157551	Canal de Isabel II Gestión, S.A constituyó esta Sociedad el 22 de mayo de 2013.
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	B-87751111	Canal de Isabel II Gestión, S.A. constituyó esta Sociedad el 8/02/2017.
Radio Televisión Madrid, S.A.	A-87645719	Ley 8/2015, de 28 de diciembre (B.O.C.M. nº 309 de 29-XII-2015). Escritura de constitución nº 666 de 20/09/2016. R.M. de 22/09/2016.
Universitas XXI, Soluciones y Tecnología para la Universidad, S.A.	A-80897770	Escritura de constitución de 11-05-1994. Inicialmente se llamaba "Oficina de Cooperación Universitaria", nace como la realización de un proyecto de las universidades públicas Universidad de Alcalá de Henares, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad de Salamanca y Universidad de Valladolid.
A.I.E. Centro Superior de Investigación del Automóvil y de la Seguridad Vial	V-80719024	Escritura de constitución nº 2036 de 20/10/1993
Alcalingua, Universidad de Alcalá, S.R.L.	B-82335902	Escritura de constitución nº 1210 de 20/04/1999
Ciudad Residencial Universitaria, S.A. (CRUSA)	A-80991714	Real Decreto traspaso de funciones 942/1995, 9-6. BOCM nº 148, 22/06

SOCIEDADES MERCANTILES Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID



⁽¹⁾ Absorbida por Canal de Isabel II para abril de 2022.

⁽²⁾ Participada por la Agencia de la Vivienda Social en un 14,3%.



§ IV.5. ENTES PÚBLICOS

§ IV.5.1. CON CARÁCTER LIMITATIVO DE SUS CRÉDITOS

LEY 12/2001, de 21 de diciembre, DE ORDENACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

.....

TÍTULO VII
Del Servicio Madrileño de Salud ⁽²⁾⁽³⁾

CAPÍTULO I
Objeto y naturaleza

Artículo 58. Objeto.

1. Se crea el Servicio Madrileño de Salud para llevar a cabo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, una adecuada configuración y asignación del presupuesto para la asistencia sanitaria de la población con derecho a cobertura asistencial en función de las necesidades estimadas y que permita, a su vez, una adecuada organización y ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
2. También será objeto del Servicio Madrileño de Salud gestionar el dispositivo asistencial del extinto Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid, en virtud de la disposición Final Primera.
3. Todo ello, para el mantenimiento y mejora del nivel de salud de la población, mediante el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 59. Naturaleza.

1. El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de derecho público, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
2. El Servicio Madrileño de Salud se sujetará con carácter general al derecho privado, y lo hará al derecho público en los casos que se establecen a continuación. Se rige por los preceptos de la presente Ley, sus disposiciones complementarias de desarrollo y el Ordenamiento Jurídico de aplicación.
3. El Servicio Madrileño de Salud se somete al Derecho Público en las siguientes materias:
 - a) Relaciones del Servicio Madrileño de Salud con las Administraciones Públicas.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 26-XII-2001, c. e. B.O.C.M. 21-I-2002 y 22-III-2002.

⁽²⁾ Haciendo uso de la autorización prevista en la Disposición Final Cuarta de la presente Ley, el Servicio Madrileño de Salud quedó integrado en el Instituto Madrileño de la Salud por Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

⁽³⁾ Por Decreto 24/2008, de 3 de abril, se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

- b) Régimen Patrimonial.
- c) Régimen financiero, presupuestario y contable.
- d) Régimen de impugnación de actos y de responsabilidad.
- e) Relaciones con los ciudadanos en materia de asistencia sanitaria pública.
- f) Régimen de funcionarios o personal estatutario cuando la relación jurídica así lo exija.

4. El régimen de contratación del Servicio Madrileño de Salud se ajustará a las previsiones de la legislación de aplicación sobre contratos en este tipo de entidades. Los contratos de servicios sanitarios en régimen de concierto y el Contrato Sanitario se regirán por sus normas específicas.

5. El personal del Servicio Madrileño de Salud estará formado por:

- a) El personal del Servicio Regional de Salud que se incorpora con las mismas condiciones, características, derechos y obligaciones que posean en el momento de su adscripción.
- b) El personal que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente.
- c) El personal que por necesidades del servicio o por características especiales de determinados programas le sea adscrito del Instituto Madrileño de la Salud u otras dependencias de la Comunidad de Madrid.
- d) Otro personal del Sistema Nacional de Salud.

6. En el ejercicio de sus funciones y representación, el Servicio Madrileño de Salud en su totalidad goza de la reserva de nombre y los beneficios de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 60. Fines.

1. Son fines del Servicio Madrileño de Salud:

- a) La adecuada asignación de los recursos presupuestarios afectos a la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las características socioeconómicas, epidemiológicas, sanitarias y poblacionales del territorio.
- b) La coordinación de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid para la optimización de todos los recursos disponibles.
- c) La integración de las actuaciones relativas a la protección y mejora de la salud de la población.

- d) La promoción de la humanización en todos los centros sanitarios de utilización pública de la Comunidad de Madrid, manteniendo el máximo respeto a la dignidad de la persona, a la libertad individual y a los derechos humanos.
- e) La utilización de los instrumentos de asignación presupuestaria para promover la optimización de la calidad y la modernización de los servicios.
- f) La determinación del catálogo de procesos y servicios que pondrá al servicio de la población con el objeto de proteger la salud y promover estándares de servicios en los centros asistenciales, en consonancia con el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

2. El Servicio Madrileño de Salud contará con una organización adecuada que permita:

- a) La atención integral de la salud del individuo, comprensiva tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, como de las acciones curativas y rehabilitadoras necesarias, que colabore en la reinserción social, en el ámbito de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.
- b) Proteger la salud a través de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, en condiciones de respeto a la intimidad personal y a la individualidad de los usuarios, garantizando la confidencialidad de la información relacionada con las personas y sin ningún tipo de discriminación de raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Que todos los establecimientos de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública dispongan de la información pertinente sobre los derechos y deberes que asisten a los ciudadanos como usuarios del Sistema Sanitario Madrileño y del Sistema Nacional de Salud.
- d) Una adecuada y clara separación de su función principal, la de asignación presupuestaria o de compra de servicios sanitarios, de cualquier otra que pueda ejercer.
- e) Una actuación con criterios de planificación y evaluación continuada, basándose en sistemas de información actualizada, objetiva y programada.
- f) La participación de la sociedad civil, en el control, evaluación y seguimiento del objeto, funciones y actividades del Servicio Madrileño de Salud, en la forma, estructura y condiciones que establezca el desarrollo reglamentario.

Artículo 61. Funciones.

1. Para la consecución de sus fines, el Servicio Madrileño de Salud, desarrollará las funciones siguientes:

- a) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que establece el Sistema Nacional de Salud, mediante instrumentos de compra de actividad asistencial a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.
- b) El gobierno, dirección, control y gestión de los recursos, centros y servicios asistenciales adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de una unidad funcional u orgánica diferenciada, a la cual se le aplicarán las mismas herramientas que se utilicen para el desarrollo del punto anterior.

- c) El establecimiento, gestión y actualización de los acuerdos, convenios y conciertos con entidades no administradas por la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones.

2. Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el punto anterior, el Servicio Madrileño de Salud podrá:

- a) Desarrollar las referidas funciones directamente, mediante los organismos existentes o que puedan crearse a dicho efecto.
- b) Establecer acuerdos, convenios, conciertos o fórmulas de gestión integrada o compartida.
- c) Promover la constitución de consorcios con entidades que tengan intereses suficientes y comunes o concurrentes, que podrán dotarse de organismos instrumentales, en su caso.
- d) Crear o participar en cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho.

3. La constitución de organismos bajo su dependencia, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualquier entidad admitida en derecho o su participación en las mismas, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III

Medios materiales y régimen patrimonial

Artículo 62. Bienes y derechos.⁽⁴⁾

1. Configuran el Servicio Madrileño de Salud, los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos adscritos al Servicio Regional de Salud extinto por esta Ley, así como los que se pudieran adquirir o recibir por cualquier título para el correcto desarrollo de sus fines y funciones.

2. Constituirán el patrimonio propio del Servicio Madrileño de Salud todos aquellos bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

Artículo 63. Régimen Patrimonial.

1. El Servicio Madrileño de Salud deberá establecer la contabilidad y el inventario correspondiente que permita conocer siempre el carácter de sus bienes y derechos, propios o adscritos, así como la titularidad y destino, sin perjuicio de las competencias de los demás organismos responsables en la materia.

2. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba al Servicio Madrileño de Salud deberán revertir a aquélla en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto de que este Ente se

⁽⁴⁾ Téngase en cuenta que estos bienes y derechos pasan a configurar los del actual Servicio Madrileño de Salud (anterior Instituto Madrileño de Salud) junto con los previstos en el artículo 82 de la presente ley, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 24/2008, de 3 de abril.

extinga o sufra una modificación que afecte a la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.

3. Los bienes y derechos adscritos al Servicio Madrileño de Salud tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción.

4. El patrimonio del Servicio Madrileño de Salud afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público, como patrimonio afectado a un servicio público y, como tal, gozará de las exenciones del orden que corresponde a los bienes de la mencionada naturaleza.

5. Se entenderá la calificación de utilidad pública a efectos expropiatorios en relación con los bienes y derechos que se afecten a los fines propios del Servicio Madrileño de Salud.

6. En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, serán aplicables a los bienes y derechos del Servicio Madrileño de Salud las previsiones contenidas en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 64. Régimen financiero.⁽⁵⁾

El Servicio Madrileño de Salud se financiará mediante:

- a) Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Comunidad de Madrid en los presupuestos generales del Estado.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que tenga adscritos.
- c) Los ingresos que esté autorizado a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

Artículo 65. Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud se registrará por lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid para los presupuestos de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos, y por las disposiciones específicas que sobre dicha materia se establezcan en la presente Ley.

2. El Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud formará parte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.

⁽⁵⁾ Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, el Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la presente Ley.

Artículo 66. Régimen contable.

Los centros y establecimientos deberán ajustarse a los criterios que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO V **Actividades**

Artículo 67. Actividades en general.

En el desarrollo de las funciones que le son encomendadas, el Servicio Madrileño de Salud llevará a cabo dos actividades netamente diferenciadas. Por una parte la actividad de compra de servicios sanitarios a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y por otra la actividad de provisión de servicios sanitarios.

SECCIÓN 1ª. COMPRA DE SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 68. Actividad de asignación presupuestaria o función de compra de servicios sanitarios.

1. El Servicio Madrileño de Salud es responsable de ejercer la función de Compra de servicios sanitarios para cubrir, con las garantías de calidad fijadas, la atención sanitaria de toda la población protegida en su territorio de acción.
2. El desarrollo de esta función se realizará basándose en la población a la que hay que prestar la asistencia sanitaria, a través de la información que soporta la Tarjeta Individual Sanitaria debidamente actualizada.
3. Para la previsión, seguimiento y evaluación de los servicios sanitarios y su impacto en la salud de la población el Servicio Madrileño de Salud contará con un Plan de Servicios a cuatro años, anualmente actualizado antes del 31 de diciembre, y elaborado de acuerdo con los indicadores emanados de su gestión y de los resultados de la misma y de acuerdo con el Informe del Estado de Salud de la población de la Comunidad de Madrid que anualmente elabora la Consejería de Sanidad, según lo establecido en esta Ley.
4. Para la correcta distribución de los recursos económicos, financieros y presupuestarios el Servicio Madrileño de Salud elaborará antes del día 30 de junio de cada año en curso y en función del Plan de Servicios, el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del año siguiente. Para ello dispondrá de toda la información necesaria. No obstante, y con carácter excepcional, cuando por necesidades asistenciales u otras razones de interés público así lo justifiquen, se podrá realizar un Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios específico para cualquier centro de la Red Sanitaria de Utilización Pública que abarque un plazo superior al año. ⁽⁶⁾
5. El Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios establece los objetivos generales y específicos, en términos de salud, determina las actividades a desarrollar para alcanzar dichos objetivos, define los Contratos Sanitarios con los proveedores de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública y establece en ellos las condiciones de los mismos.

⁽⁶⁾ Nueva redacción dada al apartado 4 del artículo 68 por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre.

6. El Servicio Madrileño de Salud realizará la planificación de la compra de servicios mediante el estudio de los aspectos demográficos, sociales, epidemiológicos y de utilización previa de servicios. Esta actividad se configura como la fase operativa de la función de compra que identifica las necesidades de la población, a la cual se ha de prestar cobertura, elaborando el catálogo de servicios que se precisa contratar, incluida la descripción de prioridades.

7. El instrumento que establece la relación entre comprador y proveedor es el Contrato Sanitario. Este instrumento contribuye al sistema de financiación pública del centro sanitario y constituye una de las variables esenciales de la separación entre comprador y proveedores.

Artículo 69. El Contrato Sanitario.

1. A los efectos de esta Ley, el Contrato Sanitario constituye el instrumento jurídico de compra de servicios mediante el cual se articulan de manera directa las relaciones entre el Servicio Madrileño de Salud y la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.

2. El Contrato Sanitario tendrá la naturaleza jurídica de un contrato o convenio de carácter especial, cuya tramitación atenderá a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico en función de la naturaleza y titularidad del proveedor. Este contrato será suscrito por quien ostente la competencia del Servicio Madrileño de Salud, como comprador, y por la parte del proveedor, por el responsable o los responsables de la provisión.

SECCIÓN 2ª. ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Artículo 70. Actividad asistencial.

La actividad de provisión de servicios asistenciales del Servicio Madrileño de Salud comprende, la función asistencial directa de sus centros sanitarios y la función de coordinación asistencial.

SECCIÓN 3ª. SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 71. Sobre la separación de funciones.

1. Para la correcta organización y determinación de responsabilidades, el Servicio Madrileño de Salud, diferenciará funcional u orgánicamente, en cada caso, los contenidos de los artículos 68 y 70 de la presente Ley.

2. Si las circunstancias lo aconsejaran, y siempre bajo criterios de eficacia, eficiencia y calidad, las funciones y el desarrollo de sus actividades asistenciales podrán recaer en entidades de derecho con personalidad jurídica propia creadas según lo estipulado en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI Órganos de Gobierno y Dirección

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 72. Órganos de Gobierno y Dirección.⁽⁷⁾

1. El Órgano de Gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. *El Órgano de Dirección del Servicio Madrileño de Salud es el Director General del Servicio Madrileño de Salud.*⁽⁸⁾

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 73. Composición.

La composición y estructura del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud se establecerá reglamentariamente.⁽⁹⁾

Artículo 74. Funciones.⁽¹⁰⁾

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios de actuación del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Sanidad, en el marco de la política sanitaria de la Comunidad de Madrid, y establecer los criterios generales de coordinación de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública. A tal efecto, deberá elevar a la Consejería de Sanidad el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios.
- b) Aprobar las herramientas de planificación de compra del Servicio Madrileño de Salud.
- c) Aprobar las propuestas de programas de actuación y de inversiones generales del Servicio Madrileño de Salud.

⁽⁷⁾ Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.(B.O.C.M 27-I-2022).

⁽⁸⁾ El artículo 12.a) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece que el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública será, además, el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

⁽⁹⁾ Véase el Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

⁽¹⁰⁾ El artículo 22 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, establece que las funciones del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud serán las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

- d) Aprobar las propuestas de anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales del Servicio Madrileño de Salud y elevarlo a la Consejería de Sanidad, para su incorporación al anteproyecto general de la misma para su tramitación.
- e) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable del Servicio Madrileño de Salud y elevarlos a la Consejería de Sanidad.
- f) Fijar los criterios generales, establecer y actualizar los acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización de los recursos sanitarios públicos.
- g) Acordar el establecimiento de fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer a la Consejería de Sanidad los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión.
- i) Acordar y elevar a la Consejería de Sanidad, a los efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General, la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación, por el Servicio Madrileño de Salud, de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- j) Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación.
- k) Acordar, a propuesta del Director General, el nombramiento y cese de los gerentes y directores de los centros y unidades adscritas.
- l) Aprobar la Memoria Anual del Servicio Madrileño de Salud.
- m) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

Artículo 75. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud se establecerá reglamentariamente.

SECCIÓN 3ª. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 76. Naturaleza.

1. El Director General asumirá la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud, así como la responsabilidad plena, en relación con la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
2. Su nombramiento y cese deberán acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo de Administración.

3. El cargo de Director General se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le será aplicable la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Madrid.

Artículo 77. Funciones.

Las funciones del Director General del Servicio Madrileño de Salud, serán establecidas reglamentariamente.

TÍTULO VIII DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD ⁽¹¹⁾⁽¹²⁾

CAPÍTULO I Objeto y naturaleza

Artículo 78. Objeto.

1. Para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, se crea el *Instituto Madrileño de la Salud*.

2. El *Instituto Madrileño de la Salud* se crea como una Entidad de derecho público que acoge los recursos y funciones traspasados del Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que tiene como objetivo último la dirección y gestión de los mismos.

Artículo 79. Naturaleza

1. El *Instituto Madrileño de la Salud* tiene naturaleza jurídica de Ente de derecho público, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Sanidad. Se le atribuye personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El *Instituto Madrileño de la Salud* se sujetará con carácter general al derecho privado, y actuará con sujeción al derecho público agotando, en su caso, sus actos la vía administrativa, cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios.

3. En el ejercicio de sus funciones y representación, el Instituto Madrileño de la Salud, en su totalidad, goza de reserva de nombre y de los beneficios de cualquier naturaleza que la legislación atribuye a la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽¹¹⁾ Según la Disposición Final Primera del Decreto 14/2005, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento. "Toda referencia al Instituto Madrileño de la Salud contenida en la normativa vigente se entenderá hecha al Servicio Madrileño de Salud".

⁽¹²⁾ Por Decreto 24/2008, de 3 de abril, se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 80. Fines.

En el marco de los fines atribuidos al *Instituto Madrileño de la Salud*, son objetivos prioritarios de sus Centros:

- a) La organización integral de las funciones de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, y rehabilitación.
- b) La potenciación del trabajo en equipo en el marco de la asistencia sanitaria.
- c) La adecuada continuidad entre la atención primaria y la atención especializada.
- d) La adecuada coordinación con las Agencias Sanitarias.
- e) El acercamiento y la accesibilidad de los servicios a la población.

Artículo 81. Funciones.

De acuerdo con los criterios generales establecidos para el *Instituto Madrileño de la Salud*, dentro de su específico ámbito de actuación, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en el *Instituto Madrileño de la Salud*, y de los servicios administrativos que conforman su estructura.
- b) Propuesta de creación de cualesquiera entidades admitidas en derecho o su participación en las mismas.
- c) Gestión y ejecución de las actuaciones y programas institucionales en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, de acuerdo con el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- d) Gestión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria en sus centros y servicios asistenciales.
- e) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones.
- f) Gestión de los acuerdos, convenios y conciertos suscritos para la prestación de los servicios.
- g) Supervisión y control de la gestión económica y financiera de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adscritos.

CAPÍTULO III

Medios materiales y régimen patrimonial

Artículo 82. Bienes y derechos. ⁽¹³⁾

1. Se adscribirán al *Instituto Madrileño de la Salud* los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión y asistencia sanitaria traspasados del Instituto Nacional de la Salud.
2. Constituirán el patrimonio propio del *Instituto Madrileño de la Salud* todos aquellos bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

Artículo 83. Régimen patrimonial.

1. El *Instituto Madrileño de la Salud* deberá establecer la contabilidad y el inventario correspondiente que permita conocer siempre el carácter de sus bienes y derechos, propios o adscritos, así como su titularidad y destino, sin perjuicio de las competencias de los demás entes y organismos en la materia.
2. Los bienes y derechos que la Comunidad de Madrid adscriba al *Instituto Madrileño de la Salud* deberán revertir en aquélla en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto que este ente se extinga o sufra una modificación que afecte la naturaleza de sus funciones, y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos.
3. Los bienes y derechos adscritos al *Instituto Madrileño de la Salud* tendrán siempre la misma consideración de que gozaban en el momento de la adscripción.
4. El patrimonio del *Instituto Madrileño de la Salud* afecto al desarrollo de sus funciones tiene la consideración de dominio público como patrimonio afectado a un servicio público, y como tal gozará de las exenciones en el orden tributario que corresponde a los bienes de la mencionada naturaleza.
5. Se entenderá la calificación de utilidad pública a efectos expropiatorios en relación con los bienes y derechos que se afecten a los fines propios del Instituto Madrileño de la Salud.
6. En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, serán aplicables a los bienes y derechos del *Instituto Madrileño de la Salud* las previsiones contenidas en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 84. Régimen financiero. ⁽¹⁴⁾

El *Instituto Madrileño de la Salud* se financiará mediante:

⁽¹³⁾ Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, configuran el Servicio Madrileño de Salud los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

⁽¹⁴⁾ Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, el Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la presente Ley.

- a) Las aportaciones que realice el Servicio Madrileño de Salud derivadas del Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios a través de los correspondientes Contratos Sanitarios.
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que tenga adscritos.
- c) Los ingresos que esté autorizado a percibir, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

Artículo 85. Régimen presupuestario.

1. El presupuesto del *Instituto Madrileño de la Salud* deberá regirse por lo establecido en la presente Ley y de forma supletoria por el resto de la normativa presupuestaria de aplicación de la Comunidad de Madrid.
2. El presupuesto del *Instituto Madrileño de la Salud* formará parte del Presupuesto de la Comunidad de Madrid.

Artículo 86. Régimen contable.

Los centros y establecimientos deberán ajustarse a los criterios que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Personal del Instituto Madrileño de la Salud

Artículo 87. Personal.

1. El personal del *Instituto Madrileño de la Salud* estará formado por:
 - a) El personal procedente del Instituto Nacional de la Salud, que se incorpora con las mismas condiciones, características, derechos y obligaciones que poseían en el momento de su adscripción.
 - b) El personal que se incorpore al mismo de acuerdo con la normativa vigente.
 - c) El personal que por necesidades del servicio o por características especiales de determinados programas le sea adscrito del Servicio Madrileño de la Salud u otras dependencias de la Comunidad de Madrid.
 - d) Otro personal del Sistema Nacional de Salud.
2. La clasificación y régimen jurídico del personal del *Instituto Madrileño de la Salud* deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.
3. El *Instituto Madrileño de la Salud* se ajustará a la legislación aplicable en los procesos de selección de personal, de provisión de puestos de trabajo y de asignación de responsables a las distintas unidades o servicios.

CAPÍTULO VI

Organización y gestión

Artículo 88. Organización y gestión. ⁽¹⁵⁾

1. Los centros y establecimientos que integran el Servicio Madrileño de Salud se podrán configurar como instituciones sanitarias del citado ente sin personalidad jurídica propia, o bien como entidades sanitarias dependientes del mismo, de titularidad pública y con personalidad jurídica propia. En este caso, las mismas podrán adoptar cualquiera de las figuras organizativas previstas en el ordenamiento jurídico y su creación se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Cuando la gestión de los centros de atención primaria se realice por cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá ofrecerse la gestión de los centros preferentemente a las sociedades de profesionales con personalidad jurídica propia, que estén constituidas total o mayoritariamente por los profesionales sanitarios que presten sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, con la finalidad de promover un mayor grado de implicación de los profesionales en el proceso de desarrollo, racionalización y optimización del sistema sanitario público madrileño.

Establecida la preferencia, en caso de que la gestión de los centros no se asigne a cualquiera de las sociedades de profesionales creadas al efecto, podrán concurrir para su gestión el resto de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. ⁽¹⁶⁾

3. El Consejo de Gobierno mediante decreto, determinará los requisitos necesarios para acreditar las sociedades profesionales a que se refiere el apartado anterior.

4. El Consejo de Gobierno mediante decreto podrá definir el estatuto jurídico que dé cobertura a la autonomía económica, financiera y de gestión de los centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

5. Los centros y establecimientos que integran el Servicio Madrileño de Salud deberán contar con un sistema integral de gestión que permita de acuerdo con su planificación estratégica, implantar técnicas de dirección por objetivos, sistemas de control de gestión orientados a los resultados y sistemas de estándares de servicios, delimitar claramente las responsabilidades de dirección y gestión, y establecer un adecuado control en la evaluación de los diferentes parámetros que influyen en los costes y la calidad de la asistencia.

6. De acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, los centros y establecimientos deberán confeccionar y remitir al Servicio Madrileño de Salud periódicamente, cuanta información sanitaria y económica le sea requerida.

⁽¹⁵⁾ Artículo tácitamente derogado por D.D. de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que deroga el artículo 63 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que daba nueva redacción a este artículo 88.

⁽¹⁶⁾ La Sentencia 84/2015, de 30 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional, declara inconstitucional y nulo el apartado 2 del art. 88 en la redacción dada por el art. 63 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre.

CAPÍTULO VII

Actividad del *Instituto Madrileño de la Salud*

Artículo 89. Actividad.

1. La provisión de servicios sanitarios con medios adscritos al *Instituto Madrileño de la Salud* se realiza a través de organizaciones que actúan bajo el principio de autonomía económico-financiera y de gestión.

2. Según lo dispuesto en el artículo 69 de esta Ley, el Contrato Sanitario constituye el instrumento jurídico de compra de servicios mediante el cual se articulan de manera directa las relaciones entre los centros del *Instituto Madrileño de la Salud* y el Servicio Madrileño de Salud.

3. Este contrato concretará, en relación con la actividad y financiación con cargo a los créditos presupuestarios públicos, los siguientes extremos:

- a) Estimación del volumen global de actividad y previsión de las contingencias sanitarias objeto de cobertura.
- b) Determinación cuantificable y periódica de los requisitos de calidad que deberán cumplir los servicios sanitarios.
- c) Estimación finalista sobre cobertura económica de la actividad consignada con cargo a los créditos presupuestarios, periodicidad de los pagos y documentación justificativa para la realización de los mismos.
- d) Requisitos y procedimiento de control y auditoria sanitaria.
- e) Niveles de responsabilidad que adquieren las partes en cuanto a las revisiones, adaptaciones y demás incidencias que se susciten en la aplicación del contrato.
- f) Formación e Investigación.

CAPÍTULO VIII

Órganos de Gobierno y Dirección

SECCIÓN 1ª

Órganos de Gobierno y Dirección

Artículo 90. Órganos de Gobierno y Dirección.

1. El Órgano de gobierno del *Instituto Madrileño de la Salud* es su Consejo de Administración.

2. El Órgano de Dirección del *Instituto Madrileño de la Salud* es el Director General del Instituto Madrileño de la Salud. ⁽¹⁷⁾

SECCIÓN 2ª

Del Consejo de Administración

Artículo 91. Composición.

La composición y estructura del Consejo de Administración del *Instituto Madrileño de la Salud* se establecerá reglamentariamente. ⁽¹⁸⁾

Artículo 92. Funciones. ⁽¹⁹⁾

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios de actuación del *Instituto Madrileño de la Salud*, de acuerdo con las directrices de la Consejería de Sanidad y del Consejo de Gobierno, en el marco de la política sanitaria de la Comunidad de Madrid, y establecer los criterios generales de coordinación de sus centros, servicios y establecimientos. A tal efecto, deberá elevar a la Consejería de Sanidad el agregado de los contratos sanitarios en consonancia con el Plan de Servicios y el Programa de Asignación por Objetivos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- b) Aprobar los presupuestos de funcionamiento de sus centros, servicios y establecimiento.
- c) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable de sus centros, servicios y establecimiento.
- d) Aprobar las propuestas de programas de actuación y de inversiones generales del Instituto Madrileño de la Salud.
- e) Aprobar las propuestas de anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlo a la Consejería de Sanidad, para su incorporación al anteproyecto general de la misma para su tramitación.
- f) Aprobar el estado de cuentas y los documentos relativos a la gestión económica y contable del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlos a la Consejería de Sanidad.

⁽¹⁷⁾ El artículo 12.a) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece que el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública será, además, el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

⁽¹⁸⁾ Véase el Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

⁽¹⁹⁾ El artículo 22 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, establece que las funciones del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud serán las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre.

- g) Fijar los criterios generales, establecer y actualizar los acuerdos, convenios y conciertos para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta, con carácter previo, la utilización de los recursos sanitarios públicos.
- h) Acordar el establecimiento de fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- i) Proponer a la Consejería de Sanidad los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión.
- j) Acordar y elevar a la Consejería de Sanidad, a los efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Director General, la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación, por el Instituto Madrileño de la Salud, de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- k) Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del *Instituto Madrileño de la Salud* y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación.
- l) Acordar, a propuesta del Director General, el nombramiento y cese de los gerentes y directores de los centros y unidades adscritas.
- m) Aprobar la Memoria Anual del Instituto Madrileño de la Salud.
- n) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

Artículo 93. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración del *Instituto Madrileño de la Salud* se establecerá reglamentariamente.

SECCIÓN 3ª
Del Director General ⁽²⁰⁾

Artículo 94. Naturaleza.

1. El Director General asumirá la dirección y gestión del *Instituto Madrileño de la Salud*, así como la responsabilidad plena, en relación con la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
2. Su nombramiento y cese deberán acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo de Administración.
3. El cargo de Director General se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le será aplicable la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Madrid.

⁽²⁰⁾ Véanse los artículos 15.2 y 23 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 95. Funciones.

Las funciones del Director General del Instituto Madrileño de la Salud, serán establecidas reglamentariamente.

.....

DECRETO 24/2008, de 3 de abril, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD ⁽²¹⁾

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dictada en uso de las competencias asumidas en virtud de los artículos 27.4, 27.5 y 28.1.1 de su Estatuto de Autonomía, creó como Entes de Derecho Público el Servicio Madrileño de Salud y el Instituto Madrileño de la Salud, siendo objeto de una posterior regulación reglamentaria su régimen jurídico y de funcionamiento. Posteriormente, debido a la necesidad de contar con un único Ente Público que aglutinase las funciones de ambos Entes, con el fin de evitar duplicidades y de dotar a la Comunidad de Madrid de una organización sanitaria basada en los principios de racionalización, eficacia, simplificación y eficiencia, se aprobó el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento.

El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada en la gestión del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid ponen de manifiesto la necesidad de regular un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, acorde con su actual configuración y nuevas atribuciones, que le permita alcanzar, de modo eficiente, los objetivos que le han sido encomendados. Asimismo, mediante el presente Decreto se procede a establecer la nueva composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del referido Ente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en la disposición final cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular:

1. El régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.
2. La composición y el funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

⁽²¹⁾ B.O.C.M. 09-IV-2008.

CAPÍTULO II

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza

1. El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. El Servicio Madrileño de Salud queda adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
3. El Servicio Madrileño de Salud tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Régimen jurídico

De acuerdo con el artículo 79.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, el Servicio Madrileño de Salud actuará con carácter general sujeto al derecho privado, y se someterá al derecho público cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación, así como en cuanto a su régimen de patrimonio y en materia de responsabilidad patrimonial ante terceros por el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 4. Fines y funciones

El Servicio Madrileño de Salud, Ente creado para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.
- b) La puesta en marcha de las actuaciones de salud pública que tengan relación con la atención sanitaria y estén encaminadas a garantizar los derechos de protección a la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, en coordinación con otros órganos con competencia en la materia.⁽²²⁾
- c) El establecimiento de medidas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios sanitarios.
- d) La distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público.
- e) La planificación y gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y sus Entes dependientes o adscritos.

⁽²²⁾ Redacción dada a la letra b) del artículo 4 por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre, del Consejo de Gobierno. (B.O.C.M. 30-IX-2015).

- f) La planificación e implantación de los sistemas de información del sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 5. Bienes, derechos y régimen patrimonial

Configuran el Servicio Madrileño de Salud los bienes, derechos, centros, servicios y establecimientos a que se refieren los artículos 62 y 82 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, ajustándose su régimen patrimonial a lo establecido en el artículo 83 de dicha Ley.

Artículo 6. Régimen de contratación ⁽²³⁾

1. La contratación del Servicio Madrileño de Salud se regirá por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.
2. El órgano de contratación del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*.⁽²⁴⁾
3. La mesa de contratación del Servicio Madrileño de Salud será designada por el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Para la adquisición de bienes y servicios declarados de compra centralizada, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, por el que se crea la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud, como órgano administrativo colegiado adscrito al mismo. ⁽²⁵⁾

Artículo 7. Régimen financiero

El Servicio Madrileño de Salud se financiará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 84 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Régimen presupuestario

1. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud deberá regirse por lo establecido en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y demás normativa específica de aplicación.

⁽²³⁾ Véase también el artículo 22 de la Ley 4/2012, de 4 de julio, por el que se crea la Central de Compras del Servicio Madrileño de Salud como órgano administrativo colegiado adscrito al Servicio Madrileño de Salud.

⁽²⁴⁾ El artículo 12.a) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece que el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública será, además, el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

⁽²⁵⁾ Apartado 4 del artículo 6 añadido por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre.

2. El presupuesto del Servicio Madrileño de Salud formará parte del presupuesto de la Comunidad de Madrid.
3. El anteproyecto de presupuesto anual del Servicio Madrileño de Salud será elaborado por el Servicio Madrileño de Salud, que lo propondrá al Consejo de Administración para su aprobación y posterior elevación a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
4. La elaboración del citado anteproyecto se realizará dando cumplimiento a las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid dictadas por la Consejería de Hacienda.

Artículo 9. Contabilidad y control interno

1. El Servicio Madrileño de Salud estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Madrileño de Salud se realizará por la Intervención General mediante:

- a) El ejercicio de la función interventora en su modalidad de fiscalización previa, limitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 9/1990, respecto de los actos de contenido económico cuya aprobación corresponda al titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, siempre que esta competencia no haya sido delegada en los responsables de los centros sanitarios, limitándose a verificar los siguientes extremos:

- *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*
- *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- *Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión y en virtud de la delegación que se confiere por el presente Decreto, determine el Consejero de Hacienda.*

El control posterior de estos gastos se efectuará mediante la fiscalización plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

⁽²⁶⁾ Apartados a), b) y párrafo en cursiva del apartado c) del artículo 9.2 quedan derogados por la Disposición Derogatoria Única. 2.d) del Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Disposición Transitoria Única de dicho Decreto, establecía que su apartado 2.d) mantendría su vigencia hasta el momento en que por orden del titular de la consejería competente en materia de Hacienda, se determine, para los expedientes incluidos en dichas normas, la puesta en funcionamiento de la fiscalización previa de requisitos esenciales.

Por Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se establece la puesta en funcionamiento efectiva de dicha modalidad de fiscalización y en su Disposición Adicional Única establece:

"De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 62/2021, de 21 de abril, la entrada en vigor de la presente Orden determina la derogación efectiva en relación con los expedientes administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de la misma de las siguientes normas:

a) Letras a) y b) y el inciso "con las excepciones previstas en el apartado anterior" de la letra c) del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud."

- b) *Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las obligaciones y gastos cuando corresponda al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o el compromiso del gasto y, respecto a las subvenciones y ayudas públicas concedidas en aplicación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso la función interventora se ejercerá en su modalidad de fiscalización previa plena.*
- c) El control interno de la gestión económica-financiera de los centros sanitarios, *con las excepciones previstas en el apartado anterior*, se realizará mediante el ejercicio del control financiero de carácter permanente a que se refieren los artículos 17 y 85.1 de la Ley 9/1990, y el título III del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.⁽²⁷⁾

Artículo 10. Tesorería

1. Constituyen la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud todos sus recursos financieros, ya sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
2. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante en esta.
3. Las funciones correspondientes de la Tesorería del Servicio Madrileño de Salud serán ejercidas por el Tesorero General de la Comunidad de Madrid, con el contenido, alcance y extensión establecido en el título V de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.
4. La Tesorería General ejercerá de caja de depósitos y fianzas del Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 11. Medios personales y régimen aplicable

El personal del Servicio Madrileño de Salud estará formado por personal funcionario, estatutario o laboral y su régimen jurídico estará constituido por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo.

Artículo 12. Selección y provisión de puestos de trabajo

La selección del personal y provisión de los distintos puestos de trabajo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 13. Régimen retributivo

Todo el personal al servicio del Servicio Madrileño de Salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas vigentes, la naturaleza de su relación y el presupuesto asignado.

⁽²⁷⁾ Por Decreto 14/2013, de 21 de febrero, del Consejo de Gobierno, se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Artículo 14. Incompatibilidades

El personal que preste sus servicios en el Servicio Madrileño de Salud, cualquiera que sea su procedencia, estará sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; en su caso, a la Ley 14/1995, de 14 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones se dicten al respecto por la citada Comunidad.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y dirección

Artículo 15. Órganos rectores

1. El órgano de gobierno del Servicio Madrileño de Salud es su Consejo de Administración.
2. El órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es el titular de la *Viceconsejería de Asistencia Sanitaria*.⁽²⁸⁾

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Composición ⁽²⁹⁾

1. El Consejo de Administración está compuesto por:
 - a) Presidente: El titular de la Consejería de Sanidad.
 - b) Vicepresidente: El titular de la Viceconsejería de Sanidad.
 - c) Vocales:
 - Los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Madrileño de Salud.
 - Los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad.
 - El titular de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
 - El titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

⁽²⁸⁾ El artículo 12.a) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece que el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública será, además, el Director General del Servicio Madrileño de Salud.

⁽²⁹⁾ Nueva redacción dada al artículo 16.1 por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre.

- El titular de la Agencia Madrileña de Atención Social.
 - Tres representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad, con rango de Secretario General.
 - Siete Vocales nombrados por el Consejero de Sanidad entre profesionales de reconocido prestigio, de los cuales tres serán a propuesta del Colegio Oficial de Médicos, de Enfermería y de Farmacéuticos de Madrid, respectivamente, y otros tres a propuesta de los restantes Colegios Oficiales representados en el Pleno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, y un vocal nombrado libremente por el Consejero de Sanidad entre profesionales de reconocido prestigio.
- d) Secretario: El titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, quien asistirá con voz pero sin voto.

2. En caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones por parte de algún miembro del Consejo, este podrá delegar su voto en cualquier otro miembro del mismo.

Artículo 17. Presidente

1. El Presidente del Consejo de Administración es el titular de la Consejería de Sanidad.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 18. Funciones del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del órgano de gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- g) Las que se le atribuyan en las normas de régimen interior.

Artículo 19. Secretario

1. El Secretario del Consejo de Administración es el titular de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud.

2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será acordada por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta del titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*.

Artículo 20. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Asistir a las reuniones para levantar acta de las mismas.
- c) Realizar los trabajos preparatorios para las reuniones del Consejo.
- d) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Administración, así como comunicar a los interesados los acuerdos adoptados.
- e) Expedir las certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo, como mínimo una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, cuando lo decida su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la petición.

2. Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. El Secretario tendrá a disposición de los miembros del Consejo la documentación e información relativa a los temas incluidos en el orden del día al menos con la misma antelación.

En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones deberá remitirse a los miembros del Consejo con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

4. Los acuerdos del Consejo de Administración deberán adoptarse por mayoría de votos.

5. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

El acta del Consejo podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado este y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos miembros del Consejo, previa remisión de la misma a los miembros del Consejo.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Administración

1. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Las establecidas en los artículos 74 y 92 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- b) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la vía jurisdiccional civil y laboral.

2. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración ejercer las competencias que le atribuye el capítulo IV de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejo de Administración podrá delegar en el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria* cualquiera de las competencias antes reseñadas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. ⁽³⁰⁾

SECCIÓN 2ª. VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA ⁽³¹⁾

Artículo 23. Funciones

1. El titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria*, en su relación con el Consejo de Administración, deberá:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y adoptar las resoluciones precisas para ello.
- b) Elevar las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación y conocimiento.

⁽³⁰⁾ Por Acuerdo de 9 de mayo de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias.

Por Acuerdo de 4 de julio de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias.

Por Acuerdo de 5 de febrero de 2010, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias.

Por Acuerdo de 17 de junio de 2020, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, se delegan, en los Directores-Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, determinadas competencias

⁽³¹⁾ Como se ha señalado en anteriores notas, debe entenderse el Viceconsejero de Asistencia Sanitaria y Salud Pública.

- c) Proponer para su aprobación la estructura orgánica del Ente y sus centros.
- d) Presentar la propuesta de programas de actuación y de inversiones generales del Ente.
- e) Presentar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos anuales de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- f) Presentar el estado de cuentas y datos relativos a la gestión económica y contable de los centros, servicios y establecimientos del Servicio Madrileño de Salud.
- g) Proponer fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades.
- h) Proponer la constitución de organismos, la formación de consorcios y la creación por el Servicio Madrileño de Salud de cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, o su participación en las mismas.
- i) Proponer las medidas necesarias de carácter normativo en materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud.
- j) Proponer el nombramiento y cese de los Gerentes y Directores de los centros, servicios y establecimientos dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer para su aprobación la memoria anual del Servicio Madrileño de Salud.
- l) Cualesquiera otras que le puedan corresponder legalmente o le sean delegadas por el Consejo de Administración.

2. Con respecto a la dirección y gestión del Servicio Madrileño de Salud y sin menoscabo de las competencias atribuidas por Ley al Consejo de Administración del Ente Público, el titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria* ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Servicio Madrileño de Salud y conferir o revocar poderes generales o especiales dando cuenta al Consejo de Administración.
- b) La dirección de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Madrileño de Salud.
- c) La coordinación del Servicio Madrileño de Salud con los restantes Entes y órganos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del Servicio Madrileño de Salud.
- e) *El diseño, propuesta y coordinación de la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad de Madrid.* ⁽³²⁾
- f) La contratación administrativa y celebración de concursos, acuerdos o contratos marco, cuando se trate de bienes o servicios de utilización específica por los servicios sanitarios y administrativos del Servicio Madrileño de Salud, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Comunidad de Madrid.

⁽³²⁾ Letra e) del artículo 23.2 suprimida por Decreto 211/2015, de 29 de septiembre.

- g) La administración, gestión y conservación del patrimonio del Servicio Madrileño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid.
- h) Rendir cuentas ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo señalado en la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- i) Ordenar la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial, formular y elevar las propuestas de resolución al Consejero de Sanidad.
- j) Recabar de los distintos Entes, centros, servicios o establecimientos la información necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio Madrileño de Salud.
- k) Proponer el ejercicio de toda clase de acciones, así como el desistimiento y allanamiento previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- l) Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.

3. Las atribuciones del titular de la Viceconsejería de *Asistencia Sanitaria* podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. ⁽³³⁾

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 14/2005, de 27 de enero, por el que se integra el Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de la Salud, se modifica su denominación y se establece su régimen jurídico y de funcionamiento, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación presupuestaria

Se autoriza a la Consejería de *Hacienda*⁽³⁴⁾ para realizar las modificaciones presupuestarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

⁽³³⁾ RESOLUCIÓN 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria.

⁽³⁴⁾ Por Disposición Adicional Única del Decreto 211/2015, de 29 de septiembre "La mención realizada en la disposición final primera a la Consejería de Hacienda debe entenderse referida a la Consejería competente en materia de Hacienda".

§ IV.5.2. CON CARÁCTER ESTIMATIVO DE SUS DOTACIONES

LEY 7/2005, de 23 de diciembre, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

.....

CAPÍTULO V Organismos Públicos

Artículo 10. Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. ⁽²⁾

Uno. Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ⁽³⁾

1. La Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid pasa a denominarse Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión.

2. La Agencia quedará adscrita a la Consejería que determine el Consejo de Gobierno mediante Decreto. ⁽⁴⁾

Dos. Ámbito de actuación.

1. La *Agencia de Informática y Comunicaciones* de la Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones, en el ámbito de la Administración general y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Dichas funciones se ejercerán además respecto de las empresas públicas y demás entes públicos para la implementación de los productos y servicios declarados como de uso uniforme y exclusivo en toda la Comunidad de Madrid; y para la implantación de los servicios y sistemas de información corporativos o institucionales, de aplicación en toda la Comunidad de Madrid.

3. Adicionalmente, la Agencia podrá convenir con las empresas públicas y demás entes públicos sobre otros ámbitos y contenidos que se acuerden y se encuentren en el ámbito de sus funciones.

4. La *Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid* también podrá extender determinados servicios de los que preste a ésta, u otros que se considere, a Entidades locales o a otras Administraciones públicas, cuando así se convenga o se contrate, según los casos, entre la Agencia y la entidad que ostentare capacidad jurídica para ello.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 30-XII-2005.

⁽²⁾ Nueva denominación dada al artículo 10 por Ley 9/2015, de 28 de diciembre. (BOCM 31 de diciembre de 2015). Las referencias realizadas en el presente artículo a la Agencia de Informática y Comunicaciones deberán entenderse hechas a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

⁽³⁾ Redacción dada al art. 10.Uno por Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 31-XII-2015).

⁽⁴⁾ Por Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se adscribe a la Consejería de Administración Local y Digitalización (B.O.C.M. 01-VII-2021).

5. El Consejo de Administración de la Agencia podrá realizar, para el mejor cumplimiento de sus fines, así como para el mejor logro de los mismos, cuantas actividades de naturaleza mercantil o industrial estén relacionadas con su objeto.

6. En el ejercicio de sus competencias, la Agencia obrará con plena autonomía financiera y de gestión, y operará bajo los objetivos de horizontalidad y centralización en la gestión de los servicios de informática y comunicaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid, que permitan el mejor equilibrio técnico-económico de las soluciones aplicadas y los servicios prestados sin perjuicio de la necesaria atención a las peculiaridades propias de los servicios públicos con relación directa con el ciudadano.

Tres. Funciones. ⁽⁵⁾

Corresponden en exclusiva a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones:

- a) El diseño de la programación plurianual de necesidades en materia de informática y comunicaciones de los distintos departamentos y organismos de la Comunidad de Madrid.
- b) La elaboración y aprobación de los planes de sistemas de informática y comunicaciones, así como la programación y asignación de recursos humanos, técnicos y económicos para la consecución de los objetivos planificados.
- c) La prestación de los servicios informáticos y de comunicaciones a la Comunidad de Madrid, mediante medios propios o ajenos, a cuyo fin le corresponde particularmente:
 - 1.º La administración, mantenimiento y soporte de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información y de las comunicaciones de cualquier especie que se encuentren instalados en la misma.
 - 2.º El desarrollo y adquisición de aplicaciones informáticas y sistemas de información para la Comunidad de Madrid, y su mantenimiento y soporte posteriores, de acuerdo con las especificaciones funcionales y necesidades de los distintos centros directivos.
 - 3.º La adquisición y dotación de infraestructuras físicas y lógicas de soporte de los sistemas de información y comunicaciones de la Comunidad de Madrid, y de sus servicios.
- d) El establecimiento de las características técnicas exigibles al equipo físico y lógico de tratamiento de la información y de las comunicaciones desarrollados o adquiridos por la Comunidad de Madrid y el control del cumplimiento de la normativa a que deberán atenerse, a fin de asegurar su utilidad y compatibilidad.
- e) La homologación de equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información y de las comunicaciones y la elaboración de la propuesta sobre la declaración de los que hayan de ser de uso uniforme y exclusivo en la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid. ⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Véase también apartados 4 y 5 de la Disposición Adicional Primera de esta misma Ley, recogidos al final del documento.

⁽⁶⁾ Por Resolución 228/2003, de 26 de mayo, de la Gerencia del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, se homologan los productos ofimáticos para la instalación de los programas del conjunto de software ofimático de Microsoft en las estaciones de trabajo de usuario final o en las de servicio de datos, ficheros o aplicaciones de la Comunidad de Madrid.

- f) El aseguramiento de la integración efectiva en la infraestructura física y lógica gestionada por la Agencia, y la adecuación a los estándares y normativa aplicable, de todos aquellos sistemas materiales o lógicos relativos a la informática y las comunicaciones que hubieran sido o fueran en el futuro transferidos a la Comunidad de Madrid desde otras entidades estatales o locales, en cualquier ámbito.
- g) La adopción de tipos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y en relación con el ámbito de actuación y competencias de la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. ⁽⁷⁾
- h) La planificación técnica y la formación del personal de la Comunidad de Madrid en la utilización de los productos y del equipo lógico integrado en materia de informática y comunicaciones; y la de su propio personal para el adecuado cumplimiento de los fines de la Agencia.
- i) La elaboración de la normativa e instrucciones para la utilización de los diferentes equipamientos por los usuarios. ⁽⁸⁾
- j) La seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad.
- k) La gestión y explotación de nombres de dominios de internet de la Comunidad de Madrid, con arreglo a los principios de calidad, eficacia, fiabilidad y accesibilidad y conforme al interés general, constituyéndose la Agencia en Autoridad de asignación, registro y resolución de disputas, respecto del dominio del primer nivel ".madrid". ⁽⁹⁾
- l) Cualesquiera otras competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas. ⁽¹⁰⁾

Cuatro. Régimen jurídico general.

1. La Agencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. La Agencia se sujetará con carácter general al Derecho privado, sin perjuicio de su sujeción al Derecho público en el ejercicio de potestades administrativas.
3. La Agencia, como ente institucional de Derecho público, podrá ejercer, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos y la necesaria agilización y racionalización de sus procedimientos, las potestades administrativas que se deriven del ámbito de aplicación de esta Ley y de sus facultades de organización y actuación.
4. Cuando la Agencia actúe en el ejercicio de potestades administrativas será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁽⁷⁾ Redacción dada a esta letra g) por Ley 3/2008, de 29 de diciembre.

⁽⁸⁾ Por Decreto 107/1994, de 27 de octubre, del Consejo de Gobierno, se regula la adquisición e instalación de programas de ordenador en las estaciones de trabajo de la Comunidad de Madrid.

⁽⁹⁾ Letra k) añadida al art. 10.Tres por Ley 9/2015, de 28 de diciembre.

⁽¹⁰⁾ Letra l) añadida al art. 10.Tres por Ley 9/2015, de 28 de diciembre.

5. Las resoluciones dictadas en el ejercicio de estas potestades por los órganos de gobierno de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso de reposición o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos por las Leyes.

6. Los contratos que celebre la Agencia se registrarán igualmente por el Derecho privado, sin perjuicio de lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾

7. La Agencia podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con los fines y objetivos de aquella, en los términos previstos en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. A este fin la Agencia podrá encargar a estas entidades la realización de las actividades y contrataciones necesarias, formalizándose, cuando así correspondiera, a través de las oportunas encomiendas de gestión.

Cinco. Órganos de gobierno y de dirección.

1. Los órganos de gobierno de la Agencia son: el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado.

2. Bajo la dirección, supervisión y control directo del Consejero Delegado, podrán establecerse órganos de dirección que tendrán las funciones de ejercer la dirección superior de las unidades y los servicios de la Agencia para asegurar su funcionamiento y operatividad, así como la del personal al servicio de la misma y su vigilancia y control, así como todas aquellas funciones que les sean delegadas y encomendadas por sus órganos superiores.

Seis. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la Agencia estará constituido por el Consejero al que está adscrita la Agencia, en calidad de Presidente, el Secretario General Técnico de la Consejería de adscripción, que será el Vicepresidente, y los siguientes vocales:

- a) El Consejero-Delegado de la Agencia.
- b) El Viceconsejero de la Consejería de adscripción. Si existiera más de uno, el que designe el Presidente del Consejo.
- c) Los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías.
- d) Los Directores Generales competentes en materia de presupuestos, patrimonio, recursos humanos, función pública y calidad de los servicios.

⁽¹¹⁾ La ley vigente es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y determina que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tenga la consideración de Administración Pública, por lo que sus contratos tendrán carácter administrativo, rigiéndose en su totalidad por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables a la contratación pública en la Comunidad de Madrid.

⁽¹²⁾ Por Resolución 625/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera-Delegada, por la que se designa con carácter permanente a los miembros integrantes de la Mesa de Contratación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid

- e) Podrán designarse vocales a propuesta del Presidente del Consejo, entre personas o titulares de cargos por razón de su carácter representativo o técnico. Su nombramiento y cese corresponderá al Consejo de Gobierno mediante Acuerdo. ⁽¹³⁾

2. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, designará un Secretario que convocará las reuniones del Consejo por decisión de su Presidente, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. El Secretario habrá de ser licenciado en derecho, y estar ligado a la Administración mediante una relación de empleo de carácter indefinido.

3. El Consejo de Administración aprobará un reglamento de funcionamiento interno del mismo en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos, así como las funciones del Secretario. Igualmente podrá aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para materias y asuntos determinados, con la composición y funciones que el mismo determine.

4. Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) La supervisión de los instrumentos de planificación informática y de las comunicaciones en la Comunidad de Madrid, así como la aprobación de los planes de actuación estratégica que afecten a departamentos pertenecientes a dos o más consejerías, su revisión y el control de su cumplimiento, así como de los programas de actuación anual que considere oportuno.
- b) La propuesta de la declaración de "hardware" y "software" de uso uniforme y exclusivo en toda la Administración general e institucional de la Comunidad de Madrid.
- c) La aprobación de la estructura y el organigrama de la Agencia hasta el siguiente nivel organizativo al del Consejero-Delegado, a propuesta de éste, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. ⁽¹⁴⁾
- d) La aprobación del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- e) La aprobación de las cuentas anuales, así como la memoria anual de las actividades de la Agencia, que serán presentadas al consejero a cuyo departamento esté adscrita la misma.
- f) Las decisiones sobre la administración del patrimonio y bienes de la Agencia.
- g) Las decisiones que puedan corresponder a la Agencia, en relación con las sociedades anónimas en las que tuviera participación.
- h) La propuesta, cuando así corresponda, del nombramiento y sustitución de los miembros de los consejos de administración de las empresas públicas que pudieran ser creadas o participadas por la Agencia.

⁽¹³⁾ Redacción dada al Art.10. Seis.1 por la 9/2015, de 28 de diciembre.

⁽¹⁴⁾ Acuerdo del Consejo de Administración de 29 de mayo de 2020, por el que se aprueba la estructura y el organigrama de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid hasta el siguiente nivel organizativo al de Consejera-Delegada. Resolución 377/2020, de 1 de julio de la Consejera Delegada por la que se modifica la estructura y organigrama de la Agencia a partir del siguiente nivel organizativo al de Consejera-Delegada y se asignan responsabilidades en determinadas unidades organizativas.

Siete. Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración será el titular de la consejería de adscripción, quien velará por la consecución efectiva de los objetivos y fines asignados a la Agencia y ostentará su representación. Además, le corresponden las siguientes funciones: ⁽¹⁵⁾

- a) La representación institucional de la Agencia.
- b) Suscribir en nombre de la Agencia los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración, de acuerdo con las funciones específicas de la Agencia, dentro de sus competencias.
- c) Impulsar las actividades de la Agencia, velando por la coordinación de los servicios y su especial adecuación a las necesidades de los distintos departamentos de la Comunidad de Madrid.
- d) La aprobación de los planes especiales de coordinación inter-administrativa de la Agencia.
- e) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y establecer el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones y sugerencias de los demás miembros formuladas con la antelación suficiente.
- f) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- g) Dirimir con su voto los empates a efectos de la adopción de acuerdos.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
- i) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento, dando cuenta al Consejo de Administración.
- j) Aprobar la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia que se integrará en la oferta de empleo público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- k) Desempeñar el resto de competencias que pueda atribuirle el ordenamiento jurídico.
- l) Controlar la actuación del Consejero Delegado y su régimen retributivo, conforme a la normativa aplicable.
- m) Cualesquiera otras funciones que pudieran serle delegadas.

Ocho. Consejero-Delegado.

1. El Consejero-Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

2. Corresponden al Consejero-Delegado las funciones siguientes:

- a) En materia general y de organización:

⁽¹⁵⁾ Párrafo modificado por el artículo 15.Cuatro de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- 1.º Asegurar la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, velando por su cumplimiento.
 - 2.º La dirección última de los servicios de informática y comunicaciones, en el ámbito de actuación de la Agencia, así como la supervisión y control de sus restantes órganos de dirección y sus diferentes unidades organizativas.
 - 3.º Proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, responsabilizándose de su ejecución una vez aprobado, y rindiendo cuentas al Consejo del cumplimiento de los mismos.
 - 4.º La determinación de la estructura y organigrama de la Agencia en todo lo complementario a la competencia del Consejo de Administración en tal materia, así como el nombramiento de los responsables de la dirección y jefatura de las distintas unidades organizativas de la Agencia.
 - 5.º La aprobación de las homologaciones de "hardware" y "software".
 - 6.º Proponer, a los órganos competentes, los convenios necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de las funciones de la Agencia.
 - 7.º La resolución de las reclamaciones previas a las vías laboral y civil.
 - 8.º Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- b) En materia de contratación de bienes y servicios, el Consejero-Delegado es el órgano de contratación de la Agencia, y ejerce todas las facultades que, en virtud de dicho título, le correspondan.⁽¹⁶⁾
- c) En materia de personal:
- 1.º Proponer a la Consejería de Hacienda la aprobación de la relación de puestos de trabajo y sus correspondientes plantillas presupuestarias, así como sus modificaciones.
 - 2.º Proponer al Presidente del Consejo la oferta de empleo público de la Agencia.
 - 3.º Establecer los requisitos y características de las pruebas para acceder a los puestos de trabajo así como su convocatoria, gestión y resolución, en el marco de la legislación en materia de selección de personal que sea de aplicación.
 - 4.º Ejercer todas las competencias en materia de personal y todas las facultades referentes a su dirección y gestión, en particular respecto a negociación colectiva, retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario, contratación y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a la legislación laboral y al convenio colectivo de aplicación.
 - 5.º Proceder en su caso a la ratificación de la adscripción de los funcionarios de carrera al servicio de la Agencia y al nombramiento y cese de los mismos en los correspondientes puestos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos de aplicación general en la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁶⁾ Resolución 627/2019, de 20 de diciembre, de la Consejera-Delegada de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias.(B.O.C.M. 17-I-2020)

- d) Las decisiones relativas al ejercicio de denuncias, acciones y recursos así como su desistimiento y allanamiento.
- e) Cualesquiera otras que pudieran serle expresamente delegadas, así como cuantas no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Nueve. Delegaciones

Las funciones de los distintos órganos de gobierno y dirección, podrán ser ejercidas en suplencia o ser objeto de delegación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la mayor agilidad y eficiencia en su ejercicio y en la operatividad de la Agencia.⁽¹⁷⁾

Diez. Hacienda

1. La Hacienda de la Agencia está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad le corresponde, y se registrará por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Las tasas que de acuerdo con su normativa de creación sean gestionadas por la Agencia quedarán afectadas al cumplimiento específico de los fines de ésta.

Once. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Agencia está constituido por el conjunto de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos.
2. El régimen jurídico del Patrimonio de la Agencia se registrará por la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. Corresponde, en todo caso, a la Agencia la titularidad patrimonial sobre todo bien material o lógico afecto o necesario para la prestación de los servicios que tiene encomendados en su ámbito de actuación.

Doce. Contabilidad y control

1. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos señalados en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá el control financiero de carácter permanente sobre el aspecto económico-financiero de la actividad de la Agencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, excepto en la gestión de la actividad subvencional, que se sujetará al ejercicio de la función interventora según lo determinado en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.⁽¹⁸⁾

⁽¹⁷⁾ Por Resolución 279/2016, de 8 de julio, del Consejero-Delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, se delega de forma permanente el ejercicio de determinadas competencias.

⁽¹⁸⁾ Redacción dada a al apartado Doce.2 del art. 10 por Ley 9/2015, de 28 de diciembre.

Trece. Tesorería

La Agencia contará con tesorería propia.

Catorce. Régimen jurídico de personal ⁽¹⁹⁾

1. El personal de la Agencia Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid estará integrado por personal laboral y, excepcionalmente, por aquellos funcionarios de carrera provenientes del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

2. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo de la misma.

3. En todo lo referido a las garantías y estabilidad de las relaciones de empleo del personal de la Agencia regirá igualmente lo dispuesto a este fin por la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

4. El personal funcionario se regirá por las Leyes de aplicación mencionadas anteriormente y por el acuerdo sectorial aplicable en cada momento a dicho personal.

5. La Agencia tendrá plena autonomía de gestión de su personal para el más ágil y eficaz cumplimiento de sus fines y objetivos, dentro del marco legislativo y presupuestario aplicable.

6. Corresponde a la Agencia, y particularmente a su Consejero-Delegado, la determinación del régimen y requisitos de acceso a sus puestos de trabajo y la determinación de las características de las pruebas necesarias a tal efecto y del régimen de funcionamiento de sus órganos de selección de personal, de acuerdo con sus necesidades, las vacantes existentes y sus disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación laboral, en el convenio colectivo y en el resto de la legislación que sea de aplicación.

7. La contratación del personal se regirá, igualmente, por el derecho laboral. Los procesos selectivos se realizarán en todo caso mediante convocatoria pública y seguirán en su convocatoria, métodos de selección y procedimiento de resolución, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y celeridad.

.....

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid*

1. El personal propio del actual Organismo Autónomo *Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid* continuará siéndolo del Ente de Derecho público, sin que el cambio de forma y naturaleza jurídica del actual Organismo autónomo conlleve modificación alguna en las relaciones de empleo.

2. En el caso de que la Comunidad de Madrid procediera a modificar la *Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid* atribuyendo sus competencias a otras entidades, o declarase la extinción de la misma, el

⁽¹⁹⁾ Véase también apartados 4 y 5 de la Disposición Adicional Primera de esta misma Ley, recogidos al final del documento.

personal afectado, en virtud de su carácter de empleado público, tendrá derecho a integrarse en la Administración de la Comunidad de Madrid.

.....

4. Las funciones de la *Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid* no se extienden a las competencias sobre los sistemas de informática médica, gestión sanitaria y a aquellas relativas a las relaciones del sistema sanitario con los ciudadanos, profesionales sanitarios, oficinas de farmacia, sanidad privada y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas distintas de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes públicos.

5. No obstante lo anterior, la *Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid* desarrollará en todo caso sobre el ámbito expuesto en el párrafo anterior las siguientes competencias:

- a) Las que le corresponden de ordinario para la implementación de los productos y servicios declarados por el órgano competente como de uso uniforme y exclusivo en toda la Comunidad de Madrid, así como las que le corresponda en su ámbito general respecto a las comunicaciones de voz y datos, puestos de trabajo ofimáticos y las acciones de todo tipo necesarias para el funcionamiento ordinario de los mismos.⁽²⁰⁾
- b) Las que le corresponden para la implantación de los sistemas de información y servicios corporativos o institucionales, de aplicación en toda la Comunidad de Madrid.

Están comprendidos en esta categoría, en particular, los sistemas de información para las transacciones económico-financieras, para la gestión de personal, para la contratación de bienes y servicios, los sistemas de información geo-referenciados, los sitios web y los portales de Internet e Intranet.⁽²¹⁾

- c) La emisión de informe sobre los contenidos de los pliegos de condiciones y demás documentos de contratación de los del apartado 4 de esta disposición adicional, en aquellos aspectos relacionados con su ámbito de actuación ordinario, la correspondiente coordinación institucional y la compatibilidad informática.⁽²²⁾
- d) Informe técnico de evaluación de ofertas y participación en mesas de contratación de las del apartado 4 de esta disposición adicional que tengan relación con su ámbito de actuación ordinario.

.....

⁽²⁰⁾ Apartado modificado por el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 28-XII-2007).

⁽²¹⁾ Párrafo añadido por el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 28-XII-2007).

⁽²²⁾ Redacción dada a esta letra c) por Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 28-XII-2007).

LEY 4/1995, de 21 de marzo, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA LA TUTELA DE ADULTOS ⁽¹⁾

PREÁMBULO

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, por la que se modificó el Código Civil en materia de tutela, supuso un importante avance en el sistema protector de los menores e incapacitados sustituyendo la denominada “tutela de familia” por la “tutela de autoridad”. En tal sentido, una de las principales innovaciones que se introdujeron consistió en facultar a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados, a constituirse en tutores.

Al amparo de esta nueva regulación en el marco de la filosofía garantista que se desprende de los artículos 9.2 y 49 de la Constitución Española, y que se plasma a nivel autonómico en el artículo 26.18 del Estatuto de Autonomía ⁽²⁾, la Comunidad de Madrid instituyó la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, creada en virtud del Decreto 93/1990, de 4 de octubre, y desarrollada por la Orden 717/1990, de 28 de noviembre. La Comisión se constituyó en el órgano al que, dependiente de la Viceconsejería, se asignaba como objetivo prioritario el ejercicio de la tutela o curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes de la Comunidad de Madrid, cuando así lo determinara la autoridad judicial, así como, en su caso, su defensa judicial. Y todo ello sin perjuicio de que pudiera ejercer cuantas otras funciones establezca la mencionada autoridad respecto a las medidas provisionales de defensa y protección de presuntos incapaces en situación de desamparo.

Sin embargo, tras más de cuatro años de funcionamiento de la Comisión, el marco legal autonómico que hasta el momento se ha revelado útil empieza a adolecer de alguna deficiencia, básicamente de carácter funcional.

En efecto, el tutor, el curador o el administrador de bienes de una persona sometida a medidas provisionales o declarada judicialmente incapaz, ha de desplegar una ingente actividad de orden civil para el correcto desempeño de sus funciones, que el Código Civil enumera someramente y que podrían resumirse en procurarle alimentos, promover la adquisición o recuperación de su capacidad y procurarle su mejor inserción en la sociedad. Ahora bien, tales actividades se incardinan de suyo en el Derecho privado y escapan palmariamente del tradicional ámbito público de la Administración y por tanto de la clásica estructura administrativa. Tal situación se agrava si se toma en consideración las implicaciones económicas que se derivan de la actuación administrativa para con los patrimonios privados de los tutelados, gestión ésta de los patrimonios de los tutelados que difícilmente puede ser controlada de acuerdo con los instrumentos públicos de control al uso.

Todo ello aconseja que la actual Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos se convierta en un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia que ajuste sus actividades al ordenamiento jurídico privado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En este sentido se crea la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, dotada de la naturaleza jurídica citada y adscrita a la Consejería de Integración Social, y cuyos fines básicos son el ejercicio de la tutela y curatela de los mayores de edad incapacitados legalmente residentes en la Comunidad de Madrid, cuando así lo determine la autoridad judicial competente, así como la defensa judicial de quienes estén sometidos a un proceso de

⁽¹⁾ B.O.C.M. 28-III-1995, c. e. B.O.C.M. 12-IV-1995.

⁽²⁾ Artículo 26.1.23 del vigente Estatuto.

incapacitación o el ejercicio de cuantas otras funciones determine la autoridad judicial en defensa de presuntos incapaces en situación de desamparo. Junto a estos fines, a la Agencia le corresponde también el fomento y la realización de aquellas acciones que se encaminen a la integración y normalización de los adultos que tutele, la gestión de las rentas y patrimonios de éstos y en general, el fomento del respeto a los derechos de las personas mayores de edad residentes en la Comunidad de Madrid que se encuentran incapacitadas legalmente o sobre las que se haya iniciado un proceso de incapacitación.

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos se crea con una clara vocación de complementariedad y de garantía. De complementariedad respecto de las actuaciones que corresponden en primer lugar a otras personas físicas del entorno familiar y otras instituciones sin ánimo de lucro, y siempre en los términos que determine la autoridad judicial; y de garantía última del sistema de tutela a la que pueda acudir para rellenar un vacío derivado de la inexistencia o inhibición de aquellas personas que, conforme al Código Civil, estarían obligados a actuar en consecuencia.

Con el objeto de dotarse de una estructura interna eficaz, los órganos rectores que se instituyen, Presidente, Consejo de Administración y Director, disponen de unas atribuciones distribuidas de tal modo que garantizan una gestión ágil.

La Agencia se dota de los medios económicos que le provea la Comunidad de Madrid en sus Presupuestos Generales y de los propios derivados de aportaciones, rendimientos y retribuciones que pueda establecer la autoridad judicial y de cualesquiera otros que se le atribuya.

La Ley contempla la existencia de los controles financieros y de eficacia que coadyuven el correcto desenvolvimiento de la Agencia y una vinculación funcional o laboral con el personal a su servicio.

Cabe añadir finalmente que la Ley realiza un esfuerzo de previsión y coordinación; por un lado, en relación con la institución de la Guarda de Hecho, atribuyéndole la obligación de información a la autoridad judicial en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta naturaleza y previendo mecanismos transitorios de protección en casos muy excepcionales; y por otra parte, regulando un procedimiento de coordinación institucional entre el IMAIN y la Agencia que crea la presente Ley que garantice la continuidad de la protección jurídica tutelar a la mayoría de edad de aquellos menores susceptibles de incapacitación.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO Creación y naturaleza jurídica

Artículo 1. Creación y adscripción de la Agencia.

Se crea, adscrita a la *Consejería de Integración Social*⁽³⁾, la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, como Ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, y que ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado.

⁽³⁾ El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. 21-VII-2021), adscribe la Agencia a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Agencia se regirá por la normativa específica contenida en la presente Ley, por aquellas disposiciones que le sean aplicables en virtud del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables.

Artículo 3. Principios inspiradores.⁽⁴⁾

La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos promoverá la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada, respetando su voluntad y proporcionándoles los apoyos que en cada caso necesite.

La actuación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos se inspirará en los siguientes principios rectores, sin perjuicio de la elaboración de un Código de Buenas Prácticas que los amplíe o desarrolle:

- 1.º Principio de legalidad. En el ejercicio de las tutelas la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos actuará sometida al principio de legalidad y por tanto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria en esta materia.
- 2.º Principio de transparencia en los términos que determine la legislación autonómica madrileña relativa a transparencia y buen gobierno y con escrupuloso respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- 3.º Principio de coordinación: la actuación de la Agencia responderá al principio de coordinación en una doble vertiente; externamente, de modo que deberá coordinarse con las Administraciones públicas competentes y con los órganos judiciales que hayan declarado la incapacitación e internamente, en el sentido de que las diversas Áreas de apoyo deberán actuar coordinadamente en aras a prestar un servicio de atención integral al adulto tutelado, comprensivo de los tres aspectos esenciales de la tutela: personal, jurídico y patrimonial.
- 4.º Principios de neutralidad patrimonial, independencia e imparcialidad: la Agencia desempeñará su labor con independencia e imparcialidad, siempre en beneficio del adulto tutelado y preverá mecanismos que eviten conflictos de intereses tanto entre la propia Agencia o el personal a su servicio o los voluntarios o entidades del tercer sector que colaboren con la Agencia y los adultos tutelados, así como de entre éstos entre sí.
- 5.º Principios de información y participación: la Agencia, dentro de los límites legales y de los derivados de las propias resoluciones judiciales dictadas, informará a los mayores tutelados de las cuestiones personales o patrimoniales que les afecten, modulándose dicha información según el criterio del profesional de la Agencia responsable, en función de la particular situación y capacidad de cada uno de aquéllos.

Esta información se realizará en un lenguaje adaptado y comprensible a su capacidad tal y como establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁽⁴⁾ Modificado por el artículo único.1 de la Ley 8/2019, de 10 de abril, de Reforma de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de Creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos (BOCM 16-IV-2021)

Asimismo y en la medida en que las particulares circunstancias de cada caso lo permitan, se procurará que los mayores tutelados sean oídos en el proceso de toma de decisiones que directamente les afecten.

- 6.º Principio de bienestar y cuidado para las personas tuteladas. La esfera personal y la promoción de la autonomía de los tutelados es el principio rector de la actividad de las instituciones públicas.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 4. Fines de la Agencia.

Para el cumplimiento de sus fines la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los principios rectores y de los fines previstos en los artículos 3 y 4 respectivamente.⁽⁵⁾
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones orientadas a los fines de la Agencia.
- d) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 4.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones orientadas a los fines de la Agencia.
- d) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

⁽⁵⁾ Redacción dada al apartado b) del artículo 5 por Ley 8/2019, de 10 de abril.

TÍTULO SEGUNDO **Organización y normas básicas de funcionamiento** ⁽⁶⁾

CAPÍTULO I ⁽⁷⁾ **Órganos rectores**

Artículo 6. Órganos rectores.

Los órganos rectores de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos son:

- Presidente.
- Consejo de Administración.
- Director.

Artículo 7. Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente:

- a) La propuesta de los planes generales de actuación de la Agencia y de los Acuerdos del Consejo de Administración.
- b) La elaboración y elevación al Consejo de Administración de la Memoria anual de actividades de la Agencia, del Código de Buenas Prácticas y de la propuesta de anteproyecto de Presupuesto.⁽⁸⁾
- c) El control directo de la actuación del Director.
- d) Elaborar la propuesta de plantilla de personal.
- e) Aprobar las convocatorias de puestos de trabajo.
- f) Elaborar la propuesta de creación o modificación de la estructura orgánica.
- g) La administración del patrimonio y bienes del ente.
- h) Nombrar y cesar al Director, una vez oído el Consejo de Administración.
- i) La imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas muy graves, excepto la separación del servicio de los funcionarios, que será acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Presidente de la Agencia.

⁽⁶⁾ Nueva denominación dada al Título II por Ley 8/2019, de 10 de abril.

⁽⁷⁾ Por Ley 8/2019, de 10 de abril los artículos 6 a 11 preexistentes pasan a constituir el Capítulo I de nueva creación dentro del Título II.

⁽⁸⁾ Redacción dada al apartado b) del artículo 7.1 por Ley 8/2019, de 10 de abril.

- j) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento, cuando estén en juego los intereses propios de la Agencia, dando cuenta de ello al Consejo de Administración y a la Consejería de Integración Social.
- k) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas para los asuntos en que fuere necesario tal otorgamiento, dando cuenta al Consejo.
- l) Ejercer la superior dirección y vigilancia de todas las unidades y servicios de la Agencia.
- m) Todas aquellas derivadas del cumplimiento de los fines previstos y que no estén atribuidos expresamente a otros órganos.

2. Asimismo, en cuanto Presidente del Consejo de Administración le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Agencia.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Todas aquellas que se le atribuyan.

3. En casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

4. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Viceconsejero de la Consejería de Servicios Sociales y en el Director de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, haciendo mención expresa del alcance y límites de la delegación, oído con carácter previo el Consejo de Administración.⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾

Artículo 8. Composición del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está compuesto por:

- a) El Presidente, que lo será el titular de la Consejería de Integración Social o la persona que nombre el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería.
- b) El Director General de Servicios Sociales Especializados o quien ostente sus competencias.
- c) El Director General de Salud.

⁽⁹⁾ Apartado redactado por Ley 24/1999, de 27 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1999), de Medidas Fiscales y Administrativas.

⁽¹⁰⁾ Por Orden 444/2004, de 20 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se delegan determinadas atribuciones en el titular de la Viceconsejería de Familia y Asuntos Sociales y en el Director de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

- d) Dos Vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno entre personas de reconocido prestigio, que no ocupen cargos institucionales en los órganos de la Comunidad de Madrid.
- e) Un representante elegido por las Organizaciones sin ánimo de lucro que dediquen su actividad principal a la función tutelar.
- f) El Director con voz pero sin voto.
- g) De entre los Vocales no institucionales y por el Consejo de Administración se elegirá un Vicepresidente por mayoría simple.

2. Actuará como Secretario el funcionario o personal laboral de la Agencia, licenciado en Derecho con acreditada experiencia, que designe el Consejo, y cuyas funciones serán:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación que los miembros del Consejo remitan a éste.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Cuantas relacionadas con las reuniones del Consejo de Administración le asigne el Presidente.

Artículo 9. Atribuciones del Consejo de Administración.

1. Funcionamiento.

Corresponde al Consejo de Administración las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar anualmente los planes generales de las actividades a desarrollar por la Agencia.
- b) Aprobar la cuenta de la administración de cada tutela, que se deberá rendir ante la Autoridad Judicial al finalizar el ejercicio de cada una de aquéllas.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual.
- d) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios, protocolos y contratos.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Agencia y el Código de Buenas Prácticas.⁽¹¹⁾
- f) Ser informado sobre el nombramiento y el cese del Director.
- g) Supervisar la actuación del Director.

⁽¹¹⁾ Redacción dada al apartado e) del artículo 9.1 por Ley 8/2019, de 10 de abril.

- h) Aprobación de la propuesta de creación o modificación de la estructura orgánica.
- i) Aprobar las retribuciones del personal laboral de la Agencia, de acuerdo con los criterios que en política de personal fije el Consejo de Gobierno y los que se aprueben por las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- j) Ser informado sobre las sanciones disciplinarias que lleven aparejado el despido y de aquellas en las que se proponga la separación del servicio.
- k) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo.
- l) Aprobar los Convenios, Contratos y protocolos previstos en el artículo 5.a) y b).

2. Funcionamiento.

- a) Los miembros del Consejo de Administración realizarán una declaración de bienes preceptiva para formar parte del mismo.
- b) Los miembros del Consejo de Administración están obligados a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias.
- c) Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, excepto el Director.

Los miembros no institucionales del Consejo de Administración podrán ser compensados económicamente de aquellos gastos originados por el ejercicio de sus funciones, previa justificación documental de los mismos.

Artículo 10. El Director.

1. El Director será nombrado y cesado por el Presidente, una vez oído el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en profesional acreditado con experiencia en funciones tutelares.

2. Corresponde al Director:

- a) La Dirección de la Agencia y de su personal.
- b) La ejecución de los planes generales de actuación de la Agencia.
- c) Suscribir los convenios, contratos y protocolos.
- d) La contratación en nombre de la entidad, así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.⁽¹²⁾

⁽¹²⁾ Resolución 8/2021, de 21 de abril, de la Dirección de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, por la que se hace pública la composición de la Mesa de Contratación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos(BOCM de 4 de Mayo de 2021)

- e) Efectuar las convocatorias de los puestos de trabajo, contratar y nombrar al personal que vaya a prestar servicios en la Agencia.
- f) Ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios y sancionar la comisión de infracciones leves y graves.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.
- h) Las que delegue el Consejo de Administración y el Presidente ⁽¹³⁾.

3. El Presidente podrá avocar en cualquier momento las atribuciones mencionadas en los párrafos c) y d) del apartado 2.

Artículo 11. Régimen de sesiones y de acuerdos.

El Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará el régimen de sesiones y de acuerdos.

CAPÍTULO II ⁽¹⁴⁾

Áreas de apoyo

Artículo 12. Concepto y estructura necesaria.

La actividad de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos respecto de las personas tuteladas se organizará para que queden cubiertas las esferas personal, económica y jurídica.

Artículo 13. Área de voluntariado.

Los órganos rectores de la Agencia podrán constituir un Área de voluntariado. La Agencia promoverá el voluntariado como mecanismo para fomentar la concienciación y participación de la sociedad en la inclusión de las personas tuteladas por la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

La actividad de los voluntarios individuales o de las organizaciones del tercer sector será, en todo caso, complementaria y no sustitutiva de la desarrollada por la Agencia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

⁽¹³⁾ Apartado redactado por Ley 24/1999, de 27 de diciembre (B.O.C.M. 30-XII-1999), de Medidas Fiscales y Administrativas

⁽¹⁴⁾ Capítulo añadido por Ley 8/2019, de 10 de abril.

CAPÍTULO III. ⁽¹⁵⁾

Normas básicas de funcionamiento.

Artículo 14. Auditoría externa.

La Agencia queda obligada a someter a auditoría externa ajena a la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, anualmente y para todos los adultos por ella tutelados, tanto las cuentas anuales como la cuenta general justificada en su caso.

Dichas auditorías serán realizadas con los medios propios de la Administración para lo cual la Consejería competente en materia de tutela de adultos dotará de los medios de control en consonancia con el artículo 49 de la Constitución.

La Agencia adoptará las medidas oportunas que garanticen, en la práctica de las auditorías, el respeto a la protección de datos de carácter personal.

La auditoría externa de cada adulto tutelado será remitida al órgano judicial competente con carácter simultáneo al cumplimiento de la obligación de informar anualmente al juez sobre la situación del adulto incapacitado y de rendirle cuenta anual de su administración.

Artículo 15. Comisión de Protección del Patrimonio de las Personas con Discapacidad.

La Comisión de protección del patrimonio de las personas con discapacidad tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a) Asesoramiento al Ministerio Fiscal en el examen de la rendición de cuentas de gestión del administrador del patrimonio protegido de las personas con discapacidad, de la relación de gestión y del inventario de los bienes y derechos que forman parte del reiterado patrimonio, en aquellos casos en los que los bienes del tutelado sean superiores a una cantidad límite establecida.
- b) Elaborar una memoria anual sobre la protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Memoria anual de actividades.

La Agencia elaborará, con periodicidad anual, una Memoria de actividades que, como contenido mínimo, deberá incluir:

- a) Ratio de personas adultas a cargo de la Agencia en relación con el personal propio de la misma.
- b) Resultado global de las auditorías externas practicadas en lo relativo a las observaciones efectuadas sobre cumplimiento o incumplimiento de buenas prácticas o recomendaciones realizadas a la Agencia por la propia entidad auditora.
- c) Información estadística relativa a las quejas o reclamaciones presentadas a la Agencia por los propios adultos tutelados, sus familias o por los órganos judiciales.

La Memoria será remitida a la Asamblea dentro del primer periodo de sesiones posterior al año natural de actividad de la Agencia al que se refiera.

⁽¹⁵⁾ Capítulo creado por Ley 8/2019, de 10 de abril, integrado por los artículos 14 a 19 también de nueva creación.

- d) Incluir los datos de las retribuciones judiciales obtenidas por el ejercicio del cargo de tutor al que tiene derecho la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos y que supondría una posible obtención de recursos propios. También si la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos ha sido beneficiaria de algún legado o herencia.

Artículo 17. Código de Buenas Prácticas.

La Agencia elaborará, previa consulta con los responsables de las diversas Áreas de apoyo, un Código de Buenas Prácticas que, respetando el criterio profesional de los profesionales de la Agencia, oriente su actividad en los ámbitos personal, jurídico y patrimonial.

La Agencia adoptará las medidas de difusión del Código de Buenas Prácticas que hagan posible su conocimiento tanto por los profesionales de la Agencia como por los propios adultos tutelados y sus familias. Dicho Código podrá ser objeto de actualización motivada según el criterio de los órganos rectores de la Agencia.

La Agencia informará semestralmente a los familiares de las personas tuteladas de aquella información relevante acerca de su situación personal, solo en propio interés del tutelado y respetando su intimidad. Siempre y cuando no exista orden de alejamiento o maltrato demostrado hacia la persona protegida jurídicamente.

Artículo 18. Plan individualizado de intervención

Para cada persona tutelada por la Agencia, se elaborará un plan individualizado de intervención con la participación de las diversas Áreas de apoyo y que se adaptará, de modo flexible, a los cambios que se operen en la situación personal, jurídica y patrimonial del tutelado.

Artículo 19. Atención permanente ante situaciones de emergencia

La Agencia establecerá mecanismos que garanticen a los adultos sujetos a su tutela, la posibilidad de comunicar en todo momento situaciones de urgencia y arbitraré mecanismos que permitan dar respuesta a tales situaciones fuera del horario ordinario de actividad de la Agencia.

Se aplicarán protocolos de atención e intervención de las personas tuteladas de la Agencia de acuerdo a la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO III ⁽¹⁶⁾

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Artículo 20. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos de la Agencia estarán integrados por:

- a) Las transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁶⁾ Por Ley 8/2019, de 10 de abril se renumeran los artículos de este Título III, integrado originariamente por los artículos 12 a 18 y que pasan a numerarse como artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

- b) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.
- c) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los frutos, rentas o intereses de sus bienes.
- d) Los ingresos que se produzcan como consecuencia de sus actividades, así como las retribuciones previstas en el artículo 274 del Código Civil.
- e) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera percibir o serle atribuido, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 21. Anteproyecto de presupuesto.

1. La Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá, a través de la Consejería de Integración Social, a la Consejería de Hacienda. Esta lo someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea, integrado en dos Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. Asimismo, la Agencia deberá elaborar los programas de actuación, inversiones y financiación que establece la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 22. Tesorería.

La Agencia dispondrá de Tesorería propia, gestionándose por la misma todos los fondos generados en favor de aquella.

El funcionamiento de la Tesorería se ajustará a lo establecido en el artículo 109.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 23. Cautelas sobre financiación y prohibición de actividades económicas.⁽¹⁷⁾

Con el fin de salvaguardar el carácter no lucrativo de la Agencia, se prohíbe expresamente que pueda tomar dinero a préstamo o emitir títulos para la financiación del presupuesto de gasto de la Agencia, así como crear empresas o participar en el capital de las ya existentes. Tampoco podrá vender ni hipotecar el patrimonio de las personas bajo tutela para financiar las actividades de la Agencia, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil.

El coste derivado de la práctica de las auditorías externas previstas en el artículo 14 de esta Ley será sufragado por la propia Agencia sin que pueda repercutirse a las personas sujetas a su tutela.

Artículo 24. Contabilidad y controles.

1. La Agencia queda sujeta al régimen de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid y dispondrá de un servicio de contabilidad propio que actuará de acuerdo a las directrices que marque la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁷⁾ Nueva redacción dada al artículo 23 por Ley 8/2019, de 10 de abril.

2. El control financiero de la Agencia será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, quien incluirá a aquélla en el plan anual de auditorías que elabore.

3. El control de eficacia será ejercido por la Consejería de Integración Social, en los términos regulados en la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25. Personal.⁽¹⁸⁾

1. El personal al servicio de la Agencia estará compuesto por personal funcionario y laboral, sometido, respectivamente, a la legislación sobre funcionarios y al derecho laboral.

2. El personal al servicio de la Agencia está obligado a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias.

3. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Agencia se fijarán por el Consejo de Administración, siguiendo los criterios que sobre política de personal fije el Consejo de Gobierno y los que se aprueben por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

4. Corresponde al Director efectuar las convocatorias para la selección de personal laboral, una vez hayan sido aprobadas de conformidad a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 26. Extinción y disolución de la Agencia.

La extinción y disolución de la Agencia se producirá mediante Ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas en que fuera parte aquélla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los ingresos derivados del artículo 12.d) serán destinados a subvenir a los gastos producidos por los tutelados sin bienes suficientes, relativos al ejercicio de la tutela, curatela y la defensa judicial y, en su defecto, y en cuantía nunca superior a un 25 por 100 de los ingresos habidos en el último ejercicio, a la financiación de los gastos corrientes de la Agencia, con independencia de los restantes recursos de la Agencia que se asignen para tal fin por el Consejo de Administración de la misma.

⁽¹⁸⁾ El Decreto 51/1997, de 11 de abril (B.O.C.M. 24-IV-1996), aprueba el Reglamento de Personal de la Agencia para la Tutela de Adultos.

Segunda.

La Agencia se subrogará en todas las relaciones jurídicas entabladas por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

Tercera.

1. El asesoramiento en derecho y la defensa en juicio de los intereses propios de la Agencia corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

2. La defensa de los derechos de los usuarios de la Agencia será ejercida por el personal de ésta.

Cuarta.

De acuerdo a lo que se determine respecto a los requisitos para acceder a los puestos de trabajo, los funcionarios de la Comunidad de Madrid podrán integrarse en la Agencia en tal calidad o como personal laboral una vez concedida, en este caso, la excedencia voluntaria.

Quinta.

1. Si la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos tuviere conocimiento de alguna guarda de hecho respecto de personas protegidas por la presente Ley, actuará de forma inmediata de conformidad con las previsiones del Código Civil al respecto.

2. En casos excepcionales y de probada necesidad, la Agencia adoptará las medidas especiales análogas a la institución de la Guarda de Hecho que resulten precisas, actuando en coordinación con los correspondientes órganos especializados de la Comunidad Autónoma y con arreglo a la legislación aplicable a cada caso.

Simultáneamente se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos legales pertinentes.

Sexta.

1. El Consejo de Gobierno deberá adoptar cuantas medidas sean precisas, incluso de carácter normativo, para asegurar una correcta y eficaz coordinación de las actividades de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos con el Instituto Madrileño para la Atención a la Infancia de manera especial, así como con otros órganos y organismos con lo que dicha coordinación resultara conveniente para mejorar la protección de las personas afectadas.

2. En todo caso, el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia ⁽¹⁹⁾ pondrá en conocimiento de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos aquellos casos de personas con dieciséis años cumplidos y menores de diecisiete, en las que pudieran concurrir las circunstancias previstas en las leyes para constituir tutela a futuro, al objeto de que la Agencia lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos previstos en el artículo 203 del Código Civil y

⁽¹⁹⁾ El Instituto Madrileño de Atención a la Infancia fue sustituido por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, que se subrogó en la titularidad de sus bienes, derechos y obligaciones, el cual a su vez se suprimió por Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus competencias la Dirección General de Familia y el Menor, adscrita a la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

que permita, tras el proceso judicial oportuno, el ejercicio efectivo de la tutela simultáneamente a la mayoría de edad del menor afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley prestara sus servicios en la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, los seguirá prestando provisionalmente en la Agencia. Reglamentariamente se regulará el ejercicio de la opción a integrarse en la Agencia. ⁽²⁰⁾

Segunda.

Hasta que el Consejo de Administración se dote del reglamento a que hace referencia el artículo 11, el régimen de sesiones y de acuerdos del mismo se ajustará a lo indicado en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.

La Consejería de Hacienda aprobará las modificaciones y operaciones presupuestarias que sean necesarias para hacer efectiva la subrogación prevista en la Disposición Adicional segunda.

Cuarta.

Hasta en tanto se constituya el Consejo de Administración de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, y en todo caso durante un plazo máximo de dos meses, el Presidente y el Secretario de la Comisión de Tutela regulada en el Decreto 93/1990, de 4 de octubre, continuarán ejerciendo transitoriamente las funciones que éste le atribuía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1990, de 4 de octubre, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos y la Orden 719/1990, de 28 de noviembre, que determinaba la composición y régimen de funcionamiento de la misma y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

⁽²⁰⁾ Véase el artículo 17 de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones pertinentes en desarrollo de la presente Ley, y en particular para determinar la Consejería a la que se adscriba la Agencia y las Direcciones Generales a cuyos titulares les corresponde la condición de Vocales natos, cuando se produjeran cambios en la denominación de la Consejería o de las Direcciones Generales mencionadas.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y deberá ser publicada asimismo en el Boletín Oficial del Estado.

LEY 15/1997, de 25 de abril, DE HABILITACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ⁽¹⁾

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, incorporó al ámbito del Sistema Nacional de Salud, un modelo de organización de los centros y servicios caracterizado, fundamentalmente, por la gestión directa, tradicional en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. Dicha norma reguló, asimismo, la vinculación de los hospitales generales de carácter privado mediante convenios singulares, y los conciertos para la prestación del servicio sanitario con medios ajenos, dando prioridad a los establecimientos, centros y servicios sin carácter lucrativo.

Al objeto de ampliar las formas organizativas de la gestión de los centros sanitarios, el Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Insalud, vino a establecer que la administración de los mismos pudiera llevarse a cabo, no sólo directamente, sino indirectamente mediante cualesquiera entidades admitidas en Derecho, así como a través de la constitución de consorcios, fundaciones u otros entes dotados de personalidad jurídica, pudiéndose establecer, además, acuerdos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, y fórmulas de gestión integrada o compartida, generalizando las previsiones contenidas en diversas leyes dictadas por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 10/1996 ha permitido al Instituto Nacional de la Salud la puesta en marcha de algunas iniciativas en materia de gestión y, en concreto, la constitución de fundaciones de naturaleza o titularidad pública para la gestión de nuevos hospitales.

Igualmente, conviene señalar que se han creado diversas empresas públicas y consorcios por las Comunidades Autónomas al amparo de su legislación específica.

Con la presente Ley se procede a dar nueva redacción al artículo único del mencionado Real Decreto-ley, transformado ahora en Ley sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. En esta Ley se establece que la gestión de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios puede llevarse a cabo directamente o indirectamente a través de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho; entre otras formas jurídicas, la presente disposición ampara la gestión a través de entes interpuestos dotados de personalidad jurídica, tales como empresas públicas, consorcios o fundaciones -en los mismos términos a las ya creadas- u otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido, para cada caso, en las leyes, mediante esta norma se habilita expresamente al Gobierno y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas -en los ámbitos de sus respectivas competencias- para determinar reglamentariamente, las normas jurídicas, los órganos de dirección y control, el régimen de la garantía de la prestación, la financiación y las peculiaridades en materia de personal de las entidades que se pudieran crear para la gestión de los servicios. En esta previsión, la Ley viene a precisar la facultad otorgada al Gobierno por la disposición final única, 1, del anterior Real Decreto-ley 10/1996 -así como a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en diversas leyes autonómicas-, otorgando carácter reglamentario a las decisiones que adopte el Ejecutivo sobre la materia, y fijando los extremos que deben contenerse necesariamente en dicha reglamentación.

⁽¹⁾ B.O.E. 26-IV-1997.

Por último, el proyecto de Ley, en términos similares al Real Decreto-ley anterior, recoge las distintas formas previstas en la legislación vigente, de gestión de los servicios a través de medios ajenos, haciendo hincapié en la posibilidad de establecer -cualesquiera que sean sus modalidades- acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, adecuándose a las garantías establecidas en la Ley General de Sanidad.

La presente norma en línea con el espíritu del Real Decreto-ley 10/1996, que viene a sustituir, debe constituir un importante instrumento de flexibilización y autonomía en la gestión sanitaria, necesidad ineludible de la actual organización pública, con vistas a mejorar la eficacia del Sistema Nacional de Salud, cuya consolidación y modernización es objetivo prioritario de nuestra sociedad.

Artículo único.

1. En el ámbito del Sistema Nacional de Salud, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria podrá llevarse a cabo directamente o indirectamente a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho.

En el marco de lo establecido por las leyes, corresponderá al Gobierno, mediante Real Decreto, y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas -en los ámbitos de sus respectivas competencias-, determina las formas jurídicas, órganos de dirección y control, régimen de garantías de la prestación, financiación y peculiaridades en materia de personal de las entidades que se creen para la gestión de los centros y servicios mencionados.

2. La prestación y gestión de los servicios sanitarios y sociosanitarios podrá llevarse a cabo, además de con medios propios, mediante acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas, en los términos previstos en la Ley General de Sanidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA ⁽²⁾ **Régimen jurídico de los consorcios sanitarios**

1. Los consorcios sanitarios cuyo objeto principal sea la prestación de servicios del Sistema Nacional de Salud están adscritos a la Administración sanitaria responsable de la gestión estos servicios en su ámbito territorial de actuación y su régimen jurídico es el establecido en esta disposición y, subsidiariamente, en aquello no regulado en esta Ley, la normativa que regula con carácter general el resto de consorcios administrativos.

2. Los consorcios sanitarios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración sanitaria a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración sanitaria a la que este adscrito el consorcio.

⁽²⁾ Se añade por la disposición final 10 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (B.O.E. 17-IX-2014).

3. El personal al servicio de los consorcios sanitarios podrá ser funcionario, estatutario o laboral procedente de las Administraciones participantes o laboral en caso de ser contratado directamente por el consorcio. El personal laboral contratado directamente por los consorcios sanitarios adscritos a una misma Administración se someterá al mismo régimen. El régimen jurídico del personal del consorcio será el que corresponda de acuerdo con su naturaleza y procedencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REAL DECRETO 29/2000, de 14 de enero, DE HABILITACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD ⁽³⁾

La Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre Habilitación de Nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud - resultado de la tramitación parlamentaria del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio- estableció que la gestión de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios podría llevarse a cabo directa o indirectamente a través de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho. En su Exposición de Motivos, dicha Ley hace mención expresa a la gestión a través de entidades dotadas de personalidad jurídica, tales como empresas públicas, consorcios o fundaciones -en idénticos términos a las ya creadas al amparo del Real Decreto-ley 10/1996, ya citado- u otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en nuestro ordenamiento jurídico.

El último párrafo del apartado 1 del artículo único de la citada Ley 15/1997 habilita expresamente al Gobierno para determinar reglamentariamente -en el ámbito de sus competencias- las formas jurídicas, los órganos de dirección y control, el régimen de garantías de la prestación, la financiación y las peculiaridades en materia de personal de las entidades que se creen para la gestión de los centros y servicios mencionados.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 18 de diciembre de 1997, aprobó el informe de la Subcomisión Parlamentaria para la Consolidación y Modernización del Sistema Nacional de Salud, que en sus conclusiones consideró que en materia de organización y gestión era preciso, entre otras medidas, impulsar la autonomía en la gestión sanitaria, potenciando la separación de las funciones de planificación, financiación, compra y provisión de servicios, configurando los centros asistenciales como organizaciones autónomas, con facultades de decisión efectivas y responsables, dotándoles de órganos de gobierno operativos y participativos, facilitando la extensión de las nuevas formas de gestión a toda la red de asistencia pública y compatibilizando el establecimiento de garantías en la correcta prestación del servicio público con la aplicación de mayores cuotas de autonomía.

Ha de tenerse en cuenta, además, que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, incluyó en la categoría de Organismos públicos a las entidades públicas empresariales y a los organismos autónomos, entidades ambas de adaptación compleja al ámbito sanitario, dadas las características propias de este sector. Por ello, con el fin de acomodar técnicamente el contenido y espíritu de la Ley 6/1997 a las peculiaridades del ámbito sanitario, y preservar el carácter estatutario del régimen jurídico de su personal, se incluyó en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la regulación de las fundaciones públicas sanitarias, a través de su artículo 111.

Con dicha regulación, las fundaciones públicas sanitarias se incorporan al conjunto de entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, a que se refiere la Ley 15/1997, de 25 de abril, al tratarse de organismos de naturaleza pública y de titularidad asimismo pública. Las fundaciones públicas sanitarias se configuran como la adecuada adaptación al ámbito sanitario de las entidades públicas empresariales recogidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, armonizando la descentralización de la gestión y el mantenimiento del régimen estatutario del personal.

El presente Real Decreto, desarrollo obligado de la Ley 15/1997, de 25 de abril, y desarrollo necesario del artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, procede a cumplimentar la habilitación legal citada, regulando los aspectos en ella reseñados.

De este modo, manteniendo el carácter y esencia de servicio público de los centros y servicios sanitarios que se han de gestionar, enumera y desarrolla, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, las nuevas formas de gestión

⁽³⁾ B.O.E. 25-I-2000.

sanitaria estableciendo como tales las fundaciones de la Ley 30/1994, de 20 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, los consorcios y las sociedades estatales, todas ellas refrendadas en la Exposición de Motivos de la Ley 15/1997, así como las fundaciones públicas sanitarias reguladas por la Ley 50/1998.

Esta norma reglamentaria consagra que la autonomía de gestión con que se dota a las entidades señaladas en la misma, lo es sin merma del carácter de servicio público, el cual se preserva y garantiza a lo largo de todo su articulado. Asimismo, regula la sujeción de estas entidades a los criterios generales de planificación del Instituto Nacional de la Salud, reforzándose los principios de coordinación y de cooperación entre los distintos centros sanitarios y niveles asistenciales, de modo que se asegure plenamente el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud.

Los criterios y principios mencionados se complementan con un amplio sistema de garantías de carácter general y particular a lo largo de su articulado. En tal sentido, se dispone el mantenimiento de la concepción integral de toda la red asistencial, garantizando la continuidad entre niveles y preservando el cumplimiento de los principios inspiradores del Sistema Nacional de Salud, tales como son los de universalidad y equidad en el acceso. De otro lado, se establece que todos los centros, cualquiera que sea su forma de gestión, proporcionarán la prestación de asistencia sanitaria en idénticos términos y con el mismo alcance establecido para todo el Sistema Nacional de Salud. Por último, se crea en cada centro una unidad de garantías a los ciudadanos, de carácter operativo, dotada de medios y procedimientos, que coadyuven a hacer efectivo el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El presente Real Decreto establece, también, una regulación suficiente y flexible con la finalidad de permitir que las entidades que se constituyan al amparo de este Real Decreto y a través de sus normas de creación o de sus estatutos, puedan adaptarse a la realidad a la que deben responder, dando cumplimiento a los principios de eficacia y descentralización de las Administraciones públicas a los que hace referencia el artículo 103 de la Constitución Española.

La autonomía de gestión, consagrada en el presente Reglamento, tiene su contrapunto en los controles que se establecen para el adecuado funcionamiento de los centros y que se concretan en el articulado, así como en el respeto de los principios constitucionales aplicables a todo el ámbito del sector público. En este sentido, la selección de personal estará presidida por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; la contratación de bienes y servicios estará sometida a publicidad y libre concurrencia; los presupuestos se incorporarán a los Presupuestos Generales del Instituto Nacional de la Salud y, por tanto, quedarán sujetos al conocimiento y aprobación de las Cortes Generales; y por último, el control de fondos públicos se llevará a cabo por la Intervención General de la Seguridad Social y por el Tribunal de Cuentas.

Se establecen órganos de gobierno específicos, con importantes competencias propias, dando entrada en su composición, según el tipo de entidad, a las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Universidades. Se potencia la presencia de representantes de los usuarios y de los profesionales de los centros en los órganos de participación en la gestión de carácter externo e interno, que se constituirán en todas las entidades. La participación externa se lleva a cabo a través de la Comisión de Participación y Garantías de los Ciudadanos con amplia representación de consumidores y usuarios, de organizaciones sindicales y empresariales, así como del Consejo Estatal de las Personas Mayores. La participación interna se ejerce por medio de la Junta Asistencial, órgano en el que están representados todos los profesionales que prestan servicios en el centro, con mayor presencia de aquellos que tienen más responsabilidad en el proceso asistencial.

Además de la Junta Asistencial, se regulan las Comisiones Clínicas y de Cuidados, como órganos específicos de participación de los facultativos y del personal de cuidados respectivamente, lo que constituye una importante innovación en la participación de los profesionales en la gestión de los centros sanitarios.

El presente Reglamento configura un modelo de gestión que, por lo que se refiere al área asistencial, se orienta a dar una respuesta integrada y coordinada al paciente a fin de satisfacer de forma eficiente sus necesidades. Ello se plasma, de una parte, en la creación de áreas clínicas o agrupaciones funcionales de unidades asistenciales, y, de otra, en los órganos de dirección, los cuales, aunque no se concretan, para posibilitar su adaptación a las características de cada centro sanitario, deberán dar respuesta a este planteamiento. Por ello, con carácter general, existirá un órgano directivo responsable de la actividad asistencial, cuyo titular será un médico designado con participación de la Comisión Clínica, fortaleciéndose de esta forma el protagonismo de los profesionales en la gestión.

En definitiva, el presente Real Decreto se enmarca dentro del necesario proceso de flexibilización, descentralización y autonomía de la gestión sanitaria, contribuyendo de esta forma a la mejora de la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Salud y a su consolidación, a la vez que se refuerzan los principios que inspiran el mismo, tales como la universalización de la asistencia sanitaria, la financiación pública y la equidad en el acceso a las prestaciones y servicios.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en el artículo único de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre Habilitación de Nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 2000, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Real Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre Habilitación de Nuevas Formas de Gestión del Sistema Nacional de Salud, y del artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre Fundaciones Públicas Sanitarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Real Decreto será de aplicación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, que adopten cualesquiera de las nuevas formas de gestión previstas en el artículo siguiente.

2. A efectos de lo dispuesto en este Real Decreto, se consideran incluidos, igualmente, los centros y establecimientos del Instituto Nacional de la Salud que realicen actividades de apoyo o complementarias de la atención sanitaria, ya sean de soporte tecnológico o de servicios generales.

Artículo 3. Nuevas formas de gestión.

La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, podrá llevarse a cabo a través de fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, consorcios, sociedades estatales y fundaciones públicas sanitarias, así como mediante la constitución de cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público.

CAPÍTULO II**Disposiciones comunes a las nuevas formas de gestión****SECCIÓN 1ª****Planificación, coordinación y cooperación****Artículo 4.** Planificación.

1. Las actividades de las entidades que se regulan en este Real Decreto se desarrollarán con estricta sujeción a los criterios de planificación que se elaboren, con carácter general, por el Instituto Nacional de la Salud, para todos los centros dependientes de su ámbito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades sanitarias.

2. El Instituto Nacional de la Salud determinará las prestaciones sanitarias que deben realizar cada uno de los centros que adquieran personalidad jurídica, las cuales se acomodarán al catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, y fijará anualmente los objetivos y actividades que deban realizar, asignándoles los recursos que procedan mediante la suscripción de los oportunos acuerdos para la prestación de servicios.

Artículo 5. Coordinación.

Sin perjuicio de la autonomía de gestión atribuida a estas entidades, se garantizará la coordinación entre todos los centros sanitarios de la red del Instituto Nacional de la Salud y entre los distintos niveles asistenciales, a través de los órganos directivos y territoriales correspondientes, al objeto de complementar los servicios prestados por cada uno de ellos, pudiendo arbitrase fórmulas de gestión y administración compartida.

Artículo 6. Cooperación.

Los centros sanitarios, con independencia de la forma de gestión que adopten, mantendrán entre ellos una cooperación permanente en el ámbito asistencial, administrativo y de actividades complementarias, con objeto de proporcionar a los ciudadanos una atención integral que garantice plenamente su derecho a la protección de la salud.

SECCIÓN 2ª

Garantías

Artículo 7. Garantías generales.

Se mantendrá, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, la concepción integral propia de toda la red de asistencia sanitaria, garantizando la continuidad asistencial entre niveles y preservando el cumplimiento de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 8. Garantías de la prestación.

El Instituto Nacional de la Salud garantizará, en todo caso, que la atención sanitaria que se preste en todos los centros sanitarios, con independencia de que tengan personalidad jurídica, se efectúe con el alcance y en los términos previstos en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 9. Garantías de los ciudadanos.

1. El Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito de sus competencias, garantizará asimismo el respeto y la protección de todos los derechos reconocidos legalmente a favor de los ciudadanos, estableciendo procedimientos y órganos que faciliten la exigencia y el cumplimiento de los mismos.
2. En todos los centros sanitarios que adquieran personalidad jurídica existirán unidades de garantías a los ciudadanos que permitan hacer efectivo el ejercicio de los derechos y garantías correspondientes.

SECCIÓN 3ª

De la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios

Artículo 10. Fines.

La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria, a que se refiere el presente Real Decreto, perseguirá los siguientes fines:

1. La prestación de la asistencia y de los servicios sanitarios, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.
2. La docencia en el ámbito de las ciencias de la salud, así como la investigación, estudio y divulgación relacionadas con las mismas, colaborando con la universidad y demás instituciones competentes en esta materia.
3. La formación y actualización de los conocimientos especializados del personal de los servicios sanitarios, en colaboración con los colegios profesionales, las organizaciones sindicales y demás instituciones con competencia en la materia.

4. Cualquier otro de naturaleza análoga relacionado con las finalidades citadas.

Artículo 11. Criterios de gestión.

1. La gestión de las entidades contempladas en el artículo 3 del presente Real Decreto, se realizará con criterios de descentralización y autonomía acomodados a los principios de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción de los ciudadanos.

2. A tal fin, se consideran incluidos dentro de los criterios de gestión los siguientes:

- a) Planificación, coordinación y cooperación.
- b) Servicio orientado a los ciudadanos y continuidad asistencial.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.
- e) Desarrollo y gestión de planes de calidad total e impulso de la mejora continua de la calidad del servicio.
- f) Control de la gestión y de sus resultados.
- g) Responsabilidad en la gestión.
- h) Cualesquiera otros de características análogas que contribuyan al cumplimiento de los anteriores criterios de gestión.

Artículo 12. Autonomía de gestión.

La autonomía de gestión se ejercerá conforme a las características que le sean propias a cada una de las formas de gestión que adopten los centros sanitarios, ajustándose en todo caso a lo establecido en el presente Real Decreto y a las disposiciones y criterios generales que dicte el Instituto Nacional de la Salud, concretándose en los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de su estructura organizativa.
- b) Desarrollo y gestión de los planes de calidad total del centro.
- c) Elaboración y aplicación de las normas internas de funcionamiento.
- d) Gestión de sus recursos económicos, orientada al cumplimiento de los objetivos de actividad y calidad y desarrollada siempre con arreglo a principios de economía, celeridad y eficacia.
- e) Gestión de tesorería y patrimonio.
- f) Gestión de los recursos humanos y desarrollo de la carrera profesional en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 13. Control de gestión y funcionamiento.

1. El control de gestión y funcionamiento de las entidades reguladas en el presente Real Decreto se ejercerá por el Instituto Nacional de la Salud, teniendo por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.
2. El Instituto Nacional de la Salud ejercerá el control de calidad de la prestación mediante el análisis y evaluación de los procesos y resultados.
3. Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los distintos órganos directivos del Instituto Nacional de la Salud, las actividades de inspección, evaluación y control serán efectuadas por la Inspección Sanitaria. Para facilitar el ejercicio de tales actividades los centros sanitarios colaborarán prestando su apoyo y proporcionando la información y documentación que sean necesarias.
4. Se establecerán anualmente programas específicos de control y evaluación interna y, en su caso, cuando así esté establecido en la normativa vigente, de auditorías de carácter externo, sin perjuicio de los controles a los que estas entidades estén sometidos por su regulación específica y que se realizarán por la Intervención General de la Seguridad Social y por el Tribunal de Cuentas.

SECCIÓN 4ª**Del régimen económico-financiero****Artículo 14.** Recursos económicos.

Los recursos económicos de las entidades reguladas en el presente Real Decreto, según proceda, podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Aportaciones económicas que procedan del Instituto Nacional de la Salud por la prestación de servicios sanitarios.
- b) Otras aportaciones económicas que procedan del Instituto Nacional de la Salud, así como aquellas que se realicen por cualquier persona jurídica, o por entidades de naturaleza o titularidad públicas que participen o se integren en las nuevas formas de gestión en los términos establecidos en el presente Real Decreto y en los estatutos de cada entidad.
- c) Fondos obtenidos por la prestación de servicios sanitarios a otras instituciones y a terceros obligados al pago, en los términos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 63/1995, de 26 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- d) Bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- e) Productos y rentas de dicho patrimonio.
- f) Ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizadas a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.

- g) Donaciones y legados y cualesquiera otras aportaciones públicas y privadas que se apliquen a una finalidad determinada y hayan sido aceptadas según lo previsto en la legislación vigente.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido por la normativa aplicable.

Artículo 15. Régimen presupuestario, de contabilidad y de control financiero.

1. El régimen presupuestario y de contabilidad de las entidades contempladas en el artículo 3 del presente Real Decreto será el establecido en las normas específicas reguladoras de cada una de las nuevas formas de gestión y el de control financiero se ajustará a lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.
2. Dichas entidades pondrán sus cuentas a disposición de la Intervención General de la Seguridad Social a los efectos de su posterior rendición al Tribunal de Cuentas, por los conductos legalmente establecidos, e integración en la cuenta del sistema de la Seguridad Social.
3. El Ministerio de Economía y Hacienda podrá dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 16. Patrimonio.

1. Los centros y servicios sanitarios que se acojan a las nuevas formas de gestión reguladas en el presente Real Decreto dispondrán de patrimonio propio y podrán tener bienes cedidos por la Administración General del Estado o por entidades territoriales, o adscritos por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Los bienes adscritos por la Tesorería General de la Seguridad Social se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social y demás legislación específica sobre el mismo.
3. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que se adscriban a estas entidades, serán objeto de administración ordinaria, a cuyos efectos se les atribuyen los mismos derechos y obligaciones que a las Entidades gestoras de la Seguridad Social.
4. En lo que respecta a su propio patrimonio podrán adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectados al cumplimiento de sus fines. Las adquisiciones de bienes inmuebles, así como las enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles propios requerirán el previo informe favorable de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud y el acuerdo del órgano de gobierno del centro sanitario.
5. Todos los bienes patrimoniales serán objeto de inventario, consignándose en el mismo el carácter y la procedencia de dichos bienes, así como el destino específico de los inmuebles adscritos propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 17. Seguimiento económico y garantías de viabilidad.

1. Todas las entidades facilitarán la documentación económico-financiera que les sea requerida por el Instituto Nacional de la Salud, a fin de posibilitar el seguimiento económico de las mismas por parte de dicho Organismo y del Ministerio de Economía y Hacienda.
2. El Instituto Nacional de la Salud arbitrará los mecanismos que sean precisos en orden a garantizar el normal funcionamiento económico de tales entidades.

SECCIÓN 5ª
Del personal

Artículo 18. Régimen jurídico del personal.

La relación jurídica del personal que preste sus servicios en estas entidades tendrá la naturaleza jurídica establecida en las normas específicas reguladoras de cada una de las nuevas formas de gestión.

Artículo 19. Situación administrativa del personal que preste servicios en estas entidades.

1. Al personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud que se incorpore a las plantillas de personal de las entidades que se constituyan con personalidad jurídica y que no pueda conservar su régimen estatutario, por estar establecido en la normativa específica otro tipo de relación jurídica -fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, sociedades estatales y, en su caso, consorcios-, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
2. El personal estatutario de los centros sanitarios que se conviertan en fundaciones públicas sanitarias o en consorcios conservará su régimen jurídico, manteniendo inalterable su situación de servicio activo o la que, en su caso, corresponda.

Artículo 20. Incompatibilidades.

1. Al personal que preste sus servicios en los centros acogidos a cualquiera de las nuevas formas de gestión les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
2. Estos centros, servicios y establecimientos sanitarios tendrán la misma consideración, a efectos de incompatibilidades, que aquellos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

Artículo 21. Selección y provisión de puestos de trabajo.

1. La selección de personal se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y siguiendo los criterios generales que emanen del Instituto Nacional de la Salud para garantizar una actuación coordinada.
2. La selección y provisión de plazas de personal estatutario se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
3. Las normas relativas a abstención y recusación contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de aplicación a los órganos de selección que se constituyan.

Artículo 22. Órganos de representación del personal.

1. Los órganos de representación del personal son los previstos en la legislación vigente:
 - a) Delegados de personal y comités de empresa, en el caso de personal laboral, según lo establecido en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - b) Delegados de personal y juntas de personal, en el caso del personal estatutario y funcionario, según se encuentra previsto en los artículos 3 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, y por la Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.
2. El ámbito de representación del personal se corresponderá con el del centro que adopte la nueva forma de gestión.

SECCIÓN 6ª**Órganos de gobierno y dirección de los centros sanitarios que adquieran personalidad jurídica****Artículo 23.** Órganos de gobierno.

1. Los centros sanitarios acogidos a las nuevas formas de gestión tendrán un órgano de gobierno, de carácter colegiado, cuya denominación y composición se recogen en el Capítulo III de este Real Decreto.
2. Sin perjuicio de las competencias específicas que se deriven de su propia normativa, corresponderá a los órganos de gobierno establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica del centro sanitario, así como aprobar y modificar las normas internas de funcionamiento y la estructura de los órganos de dirección, en el marco establecido en el presente Real Decreto y de acuerdo con los criterios generales que dicte el Instituto Nacional de la Salud.

3. Asimismo, corresponderá a los órganos de gobierno velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación contemplados en este Real Decreto.

4. El directivo médico máximo responsable de la actividad asistencial formará parte del órgano de gobierno con voz y voto.

Artículo 24. Órganos de dirección.

1. La Dirección Gerencia es el superior órgano de dirección del centro sanitario.

2. El órgano de gobierno aprobará la estructura directiva de los centros sanitarios, la cual se adaptará a las características y peculiaridades de cada uno de ellos, debiendo posibilitar, por lo que respecta al área asistencial, dar una respuesta integrada y coordinada al paciente como protagonista y eje de un modelo asistencial orientado a la satisfacción de sus necesidades.

3. Tendrán la consideración de directivos los responsables de las unidades orgánicas, entre los que necesariamente se encontrarán los responsables del ámbito clínico y de cuidados en los términos establecidos en la correspondiente estructura orgánica.

4. En todos los centros sanitarios existirá una Comisión de Dirección, presidida por el Director Gerente, y de la que formarán parte los directivos y responsables de las unidades que se determinen por el órgano de gobierno.

Corresponderá a la Comisión de Dirección la coordinación, estudio y deliberación de las actividades relativas al centro sanitario, en los términos establecidos en las normas internas de funcionamiento.

5. El Director Gerente y el resto de directivos del centro responderán de sus actuaciones ante el órgano de gobierno y ante la administración sanitaria, con independencia de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 25. Nombramiento y cese de directivos.

1. El Director Gerente será designado y cesado libremente por el órgano de gobierno correspondiente. Cuando se trate de fundaciones públicas sanitarias esta competencia la tendrá atribuida la Presidencia Ejecutiva del INSALUD.

2. El resto de directivos serán designados y cesados libremente por el órgano de gobierno, a propuesta del Director Gerente.

3. Las designaciones a que se refieren los dos apartados anteriores, previo cumplimiento de los trámites que se establezcan, deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos señalados en los respectivos estatutos o normas de funcionamiento interno, y acrediten cualificación profesional para el desempeño de las funciones correspondientes.

A tal fin, y al objeto de profesionalizar la función directiva, el Instituto Nacional de la Salud determinará los perfiles genéricos de estos puestos, objetivando un marco general que contemple los requisitos, formación, experiencia y cualificación necesarios para la designación de los directivos de los centros.

Igualmente, el Instituto Nacional de la Salud, dentro del plan de formación que elabore para todo su personal, desarrollará programas dirigidos a la actualización permanente de los directivos y a la formación del personal en los conocimientos, técnicas y habilidades necesarios para el ejercicio de la función directiva.

4. En los consorcios, la designación de Director Gerente y directivos se efectuará conforme a lo dispuesto en el convenio regulador.

5. Al personal directivo le serán de aplicación las normas sobre incompatibilidades del sector público, así como las de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN 7ª

Órganos de participación de los centros sanitarios que adquieran personalidad jurídica

Artículo 26. Órganos de participación.

1. Todas las entidades que se constituyan deberán establecer en sus estatutos los órganos de participación internos y externos y, en su caso, los órganos asesores, así como su composición, funciones, régimen de organización y funcionamiento, nombramiento y cese de sus miembros. Los estatutos recogerán, al menos, los órganos de participación internos y externos previstos en el presente Real Decreto.

2. La participación externa se realizará a través de la Comisión de Participación y Garantías de los Ciudadanos.

3. La participación interna de los profesionales se establecerá a través de la Junta Asistencial.

Artículo 27. *Comisión de Participación y Garantías de los Ciudadanos.* ⁽⁴⁾

Artículo 28. Junta Asistencial.

1. La participación interna de los profesionales que presten servicio en las entidades que se constituyan al amparo del presente Real Decreto, en lo referente a la actividad asistencial, se ejercerá a través de la Junta Asistencial, que es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta de los órganos de dirección.

2. Dependiendo de la Junta Asistencial se constituirán en los centros hospitalarios, con carácter permanente, la Comisión Clínica y la Comisión de Cuidados.

Los estatutos de las entidades que se constituyan en el ámbito de la atención primaria determinarán si la participación interna de los profesionales se realizará exclusivamente a través de la Junta Asistencial, en cuyo caso la composición de la misma será la establecida en el apartado 5 del presente artículo, o si por el contrario existirán también las Comisiones Clínica y de Cuidados. En este último supuesto los estatutos recogerán la composición y funciones de la Junta Asistencial y de sus Comisiones, en términos similares a los previstos para los centros hospitalarios en el presente Real Decreto.

⁽⁴⁾ Se deroga por la disposición derogatoria única y anexo del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio.

Tanto en el ámbito de atención primaria como en el de la atención especializada, se podrán constituir otras comisiones de carácter permanente o temporal en los términos previstos en los estatutos.

3. Corresponde a la Junta Asistencial las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar y evaluar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación.
- b) Asesorar a los órganos de dirección del centro sanitario en todas aquellas materias de incidencia directa en las actividades asistenciales del mismo.
- c) Conocer e informar las normas de funcionamiento interno y la estructura de los órganos de dirección del centro sanitario, con carácter previo a su aprobación o modificación por el órgano de gobierno.
- d) Conocer e informar los planes anuales de inversiones.
- e) Proponer las medidas para la mejora de la organización, del funcionamiento y de la calidad.
- f) Proponer la designación de los miembros de las Comisiones Técnicas de carácter clínico-asistencial y conocer e informar sus propuestas.
- g) Conocer las propuestas y acuerdos de las Comisiones Clínica y de Cuidados, cuando aquéllas tengan incidencia exclusiva en las actividades clínicas o de cuidados respectivamente.
- h) Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de las Comisiones Clínica y de Cuidados, cuando aquéllas tengan incidencia en otras actividades que no sean exclusivas del ámbito específico de dichas comisiones. Igualmente conocerá y, en su caso, aprobará las propuestas de cualquier otra comisión que pueda crearse.

Las propuestas que formule la Junta Asistencial se pondrán en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, al objeto de que emita informe preceptivo, cuando dichas propuestas afecten al establecimiento y distribución de jornada y tiempo de trabajo, a las cantidades que se perciban en concepto de productividad, o a la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

4. En los centros hospitalarios la Junta Asistencial estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente que será el Director Gerente del centro sanitario, que podrá delegar en el Presidente de la Comisión Clínica.
- b) Los siguientes vocales:
 - 1º El directivo facultativo que ostente la condición de máximo responsable de la actividad asistencial, que ejercerá como Presidente de la Comisión Clínica.
 - 2º El directivo sanitario no facultativo que ostente la condición de máximo responsable de la actividad de cuidados, que ejercerá como Presidente de la Comisión de Cuidados.
 - 3º Un directivo del área de administración y servicios generales, designado por el Director Gerente.

4º Ocho facultativos, designados por votación directa por y entre todos los vocales de la Comisión Clínica.

5º Cuatro representantes del personal sanitario no facultativo, elegidos por votación directa por y entre todos los vocales de la Comisión de Cuidados, uno de los cuales será auxiliar de enfermería.

6º Un representante del resto del personal del centro sanitario, elegido por votación directa por y entre los colectivos del personal que no sean susceptibles de formar parte de las Comisiones Clínica y de Cuidados, cuyo período de representación será el que se establezca en las normas de funcionamiento interno.

- c) Un Secretario, designado por el Director Gerente entre el personal del centro sanitario, que actuará con voz y sin voto, y que ejercerá también de Secretario de las Comisiones Clínica y de Cuidados.
- d) Podrá incorporarse a la Junta Asistencial, así como a sus Comisiones, con voz y sin voto, el resto de los directivos del centro sanitario cuando así lo considere el Presidente.

5. En atención primaria, cuando no existan las Comisiones Clínica y de Cuidados, la Junta Asistencial estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que será el Director Gerente, que podrá delegar en el primer vocal enumerado en el párrafo b) siguiente.

- b) Los siguientes vocales:

1º Un facultativo, designado por el Director Gerente de entre los que desempeñen puesto directivo.

2º Un sanitario no facultativo, designado por el Director Gerente de entre los que desempeñen puesto directivo.

3º Un directivo del área de gestión y servicios generales, designado por el Director Gerente.

4º El Coordinador Docente de Atención Primaria.

5º Tres coordinadores de equipos de atención primaria, elegidos por votación directa por y entre ellos.

6º Tres facultativos de atención primaria, elegidos por votación directa por y entre ellos.

7º Los facultativos responsables de urgencias y de calidad.

8º Dos coordinadores de enfermería, elegidos por votación directa por y entre ellos.

9º Dos ATS-DUES, matronas o fisioterapeutas, elegidos por votación directa por y entre ellos.

10. Un representante del resto de personal sanitario no facultativo, elegido por votación directa por y entre ellos.

11. Un representante del personal no sanitario, elegido por votación directa por y entre el colectivo de personal no sanitario.
- c) Un Secretario, designado por el Director Gerente entre el personal del área sanitaria, que actuará con voz y sin voto.
- d) Podrán incorporarse a la Junta Asistencial, así como a sus Comisiones si existieran, con voz y sin voto, el resto de directivos.

Artículo 29. Comisión Clínica.

1. Dependiendo de la Junta Asistencial, en los centros hospitalarios existirá una Comisión Clínica, como órgano colegiado de los facultativos del centro sanitario, para el estudio y propuesta de los asuntos propios de su ámbito.

2. Son funciones de la Comisión Clínica las siguientes:

- a) Informar y asesorar, a requerimiento de la Junta Asistencial, en todas aquellas materias de incidencia directa en las actividades clínicas del centro sanitario.
- b) Informar los planes de inversiones que afecten a la actividad clínica.
- c) Analizar y proponer a la Junta Asistencial los programas de mejora de la calidad.
- d) Elaborar informes sobre materias que afecten a las actividades clínicas del centro sanitario.
- e) Proponer medidas tendentes a la actualización de los conocimientos, potenciación de la investigación, mejora asistencial y de coordinación entre niveles asistenciales.
- f) Cualquier otra función que se establezca en los estatutos o, en su caso, se delegue por la Junta Asistencial.
- g) Igualmente la Comisión Clínica tendrá atribuidas las demás funciones que vinieran siendo ejercidas por los órganos de participación de los facultativos actualmente existentes.

3. La Comisión Clínica, cuyo Presidente y Secretario se determinan en el artículo 28, apartado 4, párrafos b) y c) respectivamente, estará integrada por los siguientes vocales:

- 1º Cuatro jefes de servicio, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad, elegidos por votación directa por todos los facultativos del bloque o área de actividad de que se trate.
- 2º Cuatro facultativos, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad, elegidos por votación directa por y entre todos los facultativos del bloque o área de actividad de que se trate.
- 3º Los coordinadores de urgencias, docencia, trasplantes, formación continuada y calidad.
- 4º El facultativo responsable de Investigación.

5º Los Directores de las áreas clínicas funcionales en los hospitales en los que existan. En la medida en que se constituyan áreas clínicas funcionales, se adecuará el número de jefes de servicio que formen parte de esta Comisión, de tal forma que no puedan exceder de ocho el número de jefes de servicio y directores de áreas clínicas funcionales que sean miembros de la Comisión Clínica.

6º Un facultativo residente, elegido por votación directa por y entre los facultativos residentes del hospital. Si el número de residentes fuera superior a doscientos, se elegirán dos representantes.

4. Las normas de funcionamiento interno determinarán los bloques o áreas de actividad a los solos efectos de elección de los representantes señalados en este artículo. Igualmente, determinarán el período de representación de los vocales electos por votación directa de personal específico, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 30. Comisión de Cuidados.

1. Dependiendo de la Junta Asistencial, en los centros hospitalarios existirá una Comisión de Cuidados como órgano colegiado para el estudio y propuesta de los asuntos referidos a la actividad de cuidados.

2. Son funciones de la Comisión de Cuidados las siguientes:

- a) Informar y asesorar, a requerimiento de la Junta Asistencial, en todas aquellas materias de incidencia directa en las actividades de cuidados del centro sanitario.
- b) Informar los planes de inversiones que afecten a la actividad de cuidados.
- c) Analizar y proponer a la Junta Asistencial los programas de mejora de la calidad.
- d) Elaborar informes sobre las materias que afecten a la actividad de cuidados del centro sanitario.
- e) Proponer medidas tendentes a la actualización de los conocimientos, mejora asistencial y de coordinación entre niveles asistenciales.
- f) Cualquier otra función que se establezca en los estatutos o, en su caso, se delegue por la Junta Asistencial.

3. La Comisión de Cuidados, cuyo Presidente y Secretario son los que se determinan en el artículo 28, apartado 4, párrafos b) y c), respectivamente, estará integrada por los siguientes vocales:

- 1º Cuatro supervisores de enfermería, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por todo el personal de enfermería del grupo de áreas de actividad de que se trate.
- 2º Cuatro ATS-DUE, matronas o fisioterapeutas, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por y entre los ATSDUE, matrona o fisioterapeutas de cada grupo de áreas de actividad de que se trate.
- 3º Los coordinadores de calidad, docencia y trasplantes de enfermería.
- 4º Cuatro auxiliares de enfermería, elegidos por votación directa por y entre los auxiliares de enfermería del hospital.

5º Un enfermero especialista en formación, o diplomado especialista en formación del ámbito sanitario, si existiera, siempre que el centro sanitario disponga al menos de veinte enfermeros especialistas en formación o diplomados especialistas en formación.

4. Las normas de funcionamiento interno determinarán los grupos de áreas de actividad a los solos efectos de elección de los representantes señalados en este artículo.

Igualmente, determinarán el período de representación de los vocales electos por votación directa de personal específico, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 31. Normas comunes de funcionamiento de la Junta Asistencial y de las Comisiones Clínicas y de Cuidados.

1. La Junta Asistencial se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, y sus Comisiones una vez al mes. Además todos estos órganos podrán reunirse, en sesión extraordinaria, a iniciativa de su Presidente o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las convocatorias de las reuniones se efectuarán por los medios más idóneos para garantizar su recepción con la debida antelación, que será de cinco días como mínimo para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para el estudio de los temas.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día o que por unanimidad se incorporen al mismo al inicio de la propia sesión.

4. De cada sesión se redactará un acta que recoja la relación de personas asistentes, el desarrollo sucinto de la misma y, en su caso, los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

5. La Secretaría de la Junta Asistencial y de sus Comisiones, para su correcto funcionamiento, contará con una estructura administrativa y física suficiente y diferenciada.

6. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

SECCIÓN 8ª

De las garantías a los ciudadanos y de las reclamaciones

Artículo 32. Unidades de garantías a los ciudadanos.

1. Todos los centros sanitarios que adquieran personalidad jurídica dispondrán de unidades de garantías a los ciudadanos, que facilitarán información a los mismos sobre sus derechos y obligaciones, sobre las prestaciones y servicios sanitarios que se realicen en el centro, y sobre la organización y funcionamiento del mismo.
2. A través de dichas unidades podrán canalizarse las sugerencias, quejas, denuncias y reclamaciones que formulen los ciudadanos acerca del servicio, las cuales deberán ser realizadas por escrito, si bien, las unidades de garantías a los ciudadanos facilitarán a aquéllos el apoyo y asesoramiento necesarios para su ejercicio.

Artículo 33. Opiniones y sugerencias de los ciudadanos.

1. Cuando los ciudadanos planteen opiniones o sugerencias y éstas se estimen fundadas, se adoptarán las medidas necesarias para atenderlas dentro de las posibilidades y competencias del centro sanitario. En otro caso, éstas se someterán a la consideración del órgano correspondiente, junto con un sucinto informe acerca del alcance y conveniencia de atender aquéllas.
2. Por las unidades de garantías a los ciudadanos se efectuarán evaluaciones cuantificables de la opinión de los usuarios en relación con el servicio recibido, elaborando los informes correspondientes.

Artículo 34. Quejas y denuncias.

1. Cuando en el escrito del interesado se formulen quejas o denuncias se iniciarán actuaciones tendentes a determinar su posible fundamento, recabándose los antecedentes y los oportunos informes. Si del resultado de las actuaciones se derivasen anomalías o situaciones corregibles se subsanarán o se solicitará su subsanación según las competencias del centro. Cuando de ello pudieran derivarse responsabilidades disciplinarias se procederá a efectuar la tramitación correspondiente.
2. De la contestación que proceda se dará traslado al interesado en el plazo máximo de un mes, el cual tendrá derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación de su queja o denuncia.
3. Periódicamente se pondrá en conocimiento de los órganos de gobierno, de participación y de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud las quejas y denuncias producidas y las contestaciones dadas en relación con aquéllas.

Artículo 35. Reclamaciones por daños y perjuicios.

1. Las reclamaciones que formulen los ciudadanos encaminadas al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria prestada a través de las entidades recogidas en el artículo 3 del presente Real Decreto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de

marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

2. Tales reclamaciones, conforme a lo previsto en el Título X de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se dirigirán por los interesados al Instituto Nacional de la Salud, contra cuya resolución cabe recurso contencioso-administrativo, pudiendo actuar los centros sanitarios, en virtud de su personalidad jurídica, como codemandados. En tal caso, se considerarán parte demandada las personas legitimadas, conforme se establece en el artículo 21.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 36. Aseguramiento de responsabilidades.

El personal que preste sus servicios en los centros sanitarios regulados en el presente Real Decreto tendrá cubierta la responsabilidad profesional derivada de los daños y perjuicios no intencionados causados a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones asistenciales.

A tal fin, el centro sanitario o el Instituto Nacional de la Salud suscribirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil que determinará los riesgos incluidos y excluidos.

Artículo 37. Asesoramiento, representación y defensa en juicio.

El asesoramiento, representación y defensa en juicio de los centros sanitarios se efectuará por letrados pertenecientes al Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social, destinados en el Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de los apoderamientos específicos que pudieran otorgarse.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas de las nuevas formas de gestión

SECCIÓN 1ª

De las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994⁽⁵⁾

Artículo 38. Fundaciones.

Tendrán la consideración de fundaciones, en el ámbito del presente Real Decreto, las organizaciones sanitarias sin ánimo de lucro constituidas por el Instituto Nacional de la Salud, que destinen y afecten un patrimonio a la realización de fines sanitarios de interés general y que tengan por objeto la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria.

⁽⁵⁾ Mediante Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, se procedió al traspaso de funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad de Madrid, incluyendo las funciones de tutela y control sobre las fundaciones sanitarias ubicadas en su territorio, en concreto, la Fundación Hospital Alcorcón.

La Fundación Hospital Alcorcón es una organización sanitaria sin ánimo de lucro, constituida por el INSALUD al amparo del Real Decreto Ley 10/1996, de 17 de junio, convalidado por la Ley 15/1997, y transferida a la Comunidad de Madrid el 1 de enero de 2002, mediante el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre.

Artículo 39. Régimen jurídico.

Las fundaciones se regirán por sus estatutos, por el presente Real Decreto y, en todo caso, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por las demás disposiciones estatales o autonómicas que les sean de aplicación.

Artículo 40. Capacidad para fundar.

1. El Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas para la administración y gestión de centros y servicios sanitarios podrá constituir fundaciones, sometidas al presente Real Decreto, mediante autorización acordada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

2. El Acuerdo del Consejo de Ministros, que autorice al Instituto Nacional de la Salud para la creación de la fundación, aprobará inicialmente sus estatutos y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de posteriores modificaciones que se adaptarán a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

3. Los estatutos iniciales determinarán los aspectos esenciales para cuya modificación será necesaria la autorización del Consejo de Ministros.

Artículo 41. Contenido mínimo de sus estatutos.

Los estatutos de las fundaciones regularán, como mínimo, las siguientes materias:

- a) Denominación, ámbito y domicilio.
- b) Duración.
- c) Régimen normativo.
- d) Personalidad jurídica.
- e) Objeto y finalidades.
- f) Beneficiarios.
- g) Protectorado.
- h) Órganos de la fundación.
- i) Régimen patrimonial, financiero, presupuestario y contable, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- j) Régimen de personal.
- k) Régimen de contratación.
- l) Régimen de modificación, fusión y extinción.
- m) Las garantías, procedimientos de planificación, coordinación y de control de gestión y de funcionamiento por el Instituto Nacional de la Salud, en los términos contemplados en el Capítulo II del presente Real Decreto.

Artículo 42. Órganos de gobierno.

1. El máximo órgano de gobierno de la fundación es el Patronato, que ostentará la representación de la misma y ejercerá las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales.

2. El Patronato, cuyos miembros serán designados y cesados por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, estará constituido del modo siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Los vocales, en un número mínimo de seis y máximo de ocho, de entre los cuales lo serán:
 - 1º Uno a propuesta de la Consejería de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la fundación y que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
 - 2º Uno a propuesta del Ayuntamiento del municipio que tenga mayor población adscrita a la fundación.
 - 3º Uno a propuesta de la universidad en el caso de tratarse de hospital universitario.
- c) Un Secretario, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 43. Contratación.

1. Las fundaciones ajustarán su actividad contractual al Derecho Civil y Mercantil y estarán sujetas a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en los casos no exigidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas.

2. Dichos principios se materializarán en la obligación de publicar un anuncio, al menos, en un periódico de ámbito estatal y en otro local, y en la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas, a contar desde la fecha del anuncio.

Artículo 44. Personal.

La relación jurídica del personal al servicio de las fundaciones será de carácter laboral y en consecuencia le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 45. Régimen económico-presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero de estas entidades será el establecido en la Ley General Presupuestaria y, en su defecto, en su propia normativa de aplicación.

SECCIÓN 2ª

De los consorcios

Artículo 46. Consorcios.

1. Tendrán la consideración de consorcios, en el ámbito del presente Real Decreto, las organizaciones comunes, dotadas de personalidad jurídica propia y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que se constituyan a consecuencia de los convenios, cuyo objeto sea la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria, que celebre el Instituto Nacional de la Salud con:

- a) Las Comunidades Autónomas.
- b) Las entidades que integran la Administración local.
- c) Las entidades que integran la Administración local y con entidades privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones públicas.
- d) Con todas ellas conjuntamente.

2. En función de las competencias atribuidas a las entidades integrantes del convenio, los consorcios podrán tener por objeto además de finalidades sanitarias, otras de carácter sociosanitario o similares.

Artículo 47. Régimen jurídico.

Los consorcios se regirán por el convenio regulador y por sus correspondientes estatutos; por el presente Real Decreto; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y por el resto de las disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 48. Constitución.

1. El Instituto Nacional de la Salud, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas para la administración y gestión de los centros y servicios sanitarios, podrá constituir consorcios sometidos al presente Real Decreto, mediante autorización acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

2. El Acuerdo del Consejo de Ministros que autorice al Instituto Nacional de la Salud para la constitución del consorcio aprobará inicialmente sus estatutos, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los estatutos iniciales determinarán los aspectos esenciales para cuya modificación será necesaria la autorización del Consejo de Ministros.

Artículo 49. Contenido mínimo de sus estatutos.

Los estatutos de los consorcios regularán, como mínimo, las siguientes materias:

- a) Denominación y domicilio.
- b) Enumeración de las entidades que lo integran y previsión de admisión de nuevos entes consorciados.
- c) Objeto y finalidades.
- d) Descripción de la participación de cada una de las entidades consorciadas.
- e) Proclamación de su personalidad jurídica y capacidad.
- f) Régimen jurídico aplicable.
- g) Régimen orgánico y funcional.
- h) Proporción de representantes de cada una de las entidades consorciadas en los órganos de gobierno y funciones de los mismos.
- i) Régimen patrimonial, financiero, presupuestario, contable y de control del consorcio.
- j) Régimen de personal.
- k) Régimen de contratación.
- l) Régimen de separación y disolución.
- m) Las garantías, procedimientos de planificación, coordinación y de control de gestión y de funcionamiento por el Instituto Nacional de la Salud, en los términos contemplados en el Capítulo II del presente Real Decreto.

Artículo 50. Órganos de gobierno.

1. El máximo órgano de gobierno del consorcio será el Consejo de Gobierno, el cual ostentará la representación del mismo y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines asignados.
2. El número de miembros que las entidades consorciadas tendrán en dicho órgano estará en función de su composición y en la proporción que se fije en los estatutos correspondientes.
3. El Consejo de Gobierno estará formado por un Presidente, un Secretario y los Vocales designados por las entidades consorciadas.
4. El Presidente y el resto de los miembros del Consejo de Gobierno serán nombrados según lo previsto en los estatutos respectivos.

Artículo 51. Contratación.

Los consorcios ajustarán su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Artículo 52. Personal.

La relación jurídica del personal al servicio de los consorcios será la que se establezca en los convenios de constitución y en los estatutos correspondientes.

Artículo 53. Régimen económico-presupuestario.

El régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad, intervención y control financiero de los consorcios será el establecido en el convenio regulador, en sus estatutos y demás normas de aplicación.

SECCIÓN 3ª

De las sociedades estatales

Artículo 54. Sociedades estatales.

Tendrán la consideración de sociedades estatales, en el ámbito del presente Real Decreto, las sociedades en cuyo capital sea mayoritaria o única la participación del Instituto Nacional de la Salud y que se constituyan para la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria.

Artículo 55. Régimen jurídico.

Las sociedades estatales se regirán por el presente Real Decreto, por sus estatutos sociales y, en todo caso, por lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 56. Creación.

1. La creación de las sociedades estatales y los actos de modificación de la participación del Instituto Nacional de la Salud se autorizarán por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Sanidad y Consumo.
2. Igualmente, el Consejo de Ministros aprobará inicialmente los estatutos de las sociedades estatales y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Los estatutos iniciales determinarán los aspectos esenciales para cuya modificación será necesaria la autorización del Consejo de Ministros.

Artículo 57. Contenido mínimo de sus Estatutos.

Los estatutos de las sociedades estatales regularán como mínimo las siguientes materias:

- a) Denominación, objeto, fines, duración y domicilio.
- b) Enumeración de los integrantes y normas para nuevas admisiones.
- c) Descripción de la participación de cada una de las entidades públicas o personas jurídicas societarias.
- d) Definición del régimen jurídico aplicable.
- e) Órganos de las sociedades estatales: representación, convocatorias, lugar de celebración, deliberación y adopción de acuerdos, delegación de facultades y responsabilidades.
- f) Cuentas anuales: informes de gestión, auditorías, formulación y aprobación de cuentas anuales y, en su caso, reserva legal.
- g) Régimen de personal, patrimonial, financiero, presupuestario y de contratación y control.
- h) Resolución de conflictos, modificación de los estatutos y disolución y liquidación.
- i) Las garantías, procedimientos de planificación, coordinación y de control de gestión y de funcionamiento por el Instituto Nacional de la Salud en los términos contemplados en el Capítulo II del presente Real Decreto.
- j) Cuantos otros aspectos vengan establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 58. Órganos de gobierno.

1. El máximo órgano de gobierno de las sociedades estatales será el Consejo de Administración, que ostentará la representación de la sociedad y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus fines sociales.
2. El número de sus miembros estará en función de la composición de los integrantes de la sociedad y de su aportación.
3. El Presidente será nombrado según lo previsto en los estatutos respectivos.

Artículo 59. Contratación.

Las sociedades estatales ajustarán su actividad contractual al Derecho Civil y Mercantil y estarán sujetas a los principios de publicidad y concurrencia, salvo en los casos no exigidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas.

Dichos principios se materializarán en la obligación de publicar un anuncio, al menos en un periódico de ámbito estatal y en otro local, y en la concesión de un plazo mínimo de diez días para la presentación de ofertas a contar desde la fecha del anuncio.

Artículo 60. Personal.

La relación jurídica del personal al servicio de las sociedades estatales será de carácter laboral y en consecuencia le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 61. Régimen económico-presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido para estas sociedades en la Ley General Presupuestaria.

SECCIÓN 4ª

De las fundaciones públicas sanitarias

Artículo 62. Fundaciones públicas sanitarias.

Las fundaciones públicas sanitarias son organismos públicos, adscritos al Instituto Nacional de la Salud con personalidad jurídica propia.

Artículo 63. Régimen jurídico.

Las fundaciones públicas sanitarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; por el presente Real Decreto; por sus estatutos, y por lo dispuesto para las entidades públicas empresariales en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en lo no previsto en aquéllos.

Artículo 64. Constitución, modificación y extinción.

1. La constitución, modificación y extinción de las fundaciones públicas sanitarias, así como sus estatutos iniciales, serán aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los estatutos iniciales determinarán los aspectos esenciales para cuya modificación será necesaria la autorización del Consejo de Ministros.

Artículo 65. Contenido mínimo de sus estatutos.

Los estatutos de las fundaciones públicas sanitarias regularán, como mínimo, las siguientes materias:

- a) Denominación y domicilio.
- b) Objeto y finalidades.
- c) Definición del régimen jurídico aplicable.
- d) Proclamación de su personalidad jurídica y capacidad.
- e) Determinación de los órganos de gobierno y dirección, así como su forma de designación.
- f) Procedimiento de modificación de los estatutos.
- g) Determinación de los órganos a los que se confiere el ejercicio de potestades administrativas.
- h) Patrimonio asignado para el cumplimiento de sus fines.
- i) Recursos económicos con que cuente.
- j) Régimen de personal.
- k) Régimen patrimonial y de contratación.
- l) Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero.
- m) Las garantías, procedimientos de planificación, coordinación y de control de gestión y funcionamiento por el Instituto Nacional de la Salud, en los términos contemplados en el Capítulo II del presente Real Decreto.

Artículo 66. Plan inicial de actuación.

1. El plan inicial de actuación será aprobado por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, el cual se redactará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1162/1999, de 2 de julio, por el que se regula el contenido del plan inicial de actuación de los organismos públicos, previsto en el artículo 62 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Dicho plan se unirá al proyecto de acuerdo que propone el Ministro de Sanidad y Consumo para su aprobación por el Consejo de Ministros.

3. El plan inicial de actuación de la fundación pública sanitaria que se constituya incluirá necesariamente:

- a) Los objetivos que la fundación pública sanitaria deba alcanzar.
- b) Los recursos humanos, financieros y materiales precisos para su funcionamiento.

Artículo 67. El Consejo de Gobierno.

El máximo órgano de gobierno de las fundaciones públicas sanitarias será el Consejo de Gobierno, que ostentará la representación de las mismas y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus fines.

Artículo 68. Composición, nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno, cuyos miembros serán designados y cesados por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, tendrá la siguiente composición:

- a) Un Presidente.
- b) Los vocales, en un número mínimo de seis y máximo de ocho, de entre los cuales lo serán:
 - 1º Uno a propuesta de la Consejería de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada la fundación pública sanitaria y que tenga atribuidas las competencias en materia de sanidad.
 - 2º Uno a propuesta del Ayuntamiento del municipio que tenga mayor población adscrita a la fundación pública sanitaria.
 - 3º Uno a propuesta de la universidad en el caso de tratarse de hospital universitario.
- c) Un Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. En razón del volumen, singularidad o función asistencial de las fundaciones públicas sanitarias, los estatutos de las mismas podrán establecer variaciones en cuanto al número mínimo y máximo de los vocales que formen parte del Consejo de Gobierno.

Artículo 69. Funciones del Consejo de Gobierno.

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno, de conformidad con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de la Salud, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas de funcionamiento interno y la estructura orgánica del centro sanitario.
- b) Establecer los criterios de actuación y definir la política estratégica del centro sanitario.
- c) Aprobar los nombramientos del personal directivo a propuesta del Director Gerente, exceptuándose el nombramiento de este último que se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.
- d) Nombrar y cesar al Presidente de la Comisión de Participación y Garantías de los Ciudadanos.
- e) Aprobar los planes asistenciales, docentes, y de investigación, así como sus resultados.
- f) Autorizar respecto del patrimonio propio, previo informe favorable de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, todos los actos de disposición sobre bienes inmuebles.

- g) Aprobar los planes generales económicos, financieros, operativos, de obras e inversión y su periodificación anual, que deben reflejarse en el anteproyecto de presupuestos anuales, el cual será presentado a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud para su tramitación correspondiente.
- h) Aprobar las cuentas anuales, las liquidaciones presupuestarias anuales y, en general, cuantos informes de naturaleza económico-financiera puedan derivarse del régimen patrimonial, contable, económico, y financiero.
- i) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros del centro. Esta función podrá ser delegada en el Director Gerente hasta el límite fijado por los estatutos.
- j) Decidir el ejercicio de cuantas acciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas considere oportunas para la defensa de los derechos e intereses del centro sanitario.
- k) Aprobar los acuerdos o convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- l) Aprobar la memoria anual.
- m) Cualquiera otra función establecida en los estatutos.

2. El Consejo de Gobierno podrá delegar el ejercicio de estas funciones, en los términos y con los límites que se establezcan en los correspondientes estatutos, en el Presidente del Consejo de Gobierno, comisiones que se constituyan legalmente, Director Gerente u otros directivos del mismo.

Artículo 70. Presidencia del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del centro sanitario y de su Consejo de Gobierno.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como arbitrar las deliberaciones del Consejo de Gobierno.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Consejo de Gobierno si su opinión o información fuere conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debatir.
- d) Supervisar las actuaciones del centro sanitario y presentar al Consejo de Gobierno los informes que considere oportunos.
- e) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos o le sea delegada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 71. Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y, obligatoriamente, para la aprobación de liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales y para la aprobación e informe de los objetivos de gestión. Se

podrá reunir también con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones se efectuará por los medios más idóneos para garantizar su recepción con la debida antelación, que será de cinco días como mínimo para las ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día e incluir, en su caso, la documentación adecuada para el estudio de los temas.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día, o que por unanimidad se incorporen al mismo al inicio de la propia sesión.

4. De cada sesión se redactará un acta que recoja la relación de personas asistentes, el desarrollo sucinto de la misma y, en su caso, los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

5. En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

Artículo 72. Contratación.

La contratación de las fundaciones públicas sanitarias respetará, en todo caso, los principios de publicidad y libre concurrencia y se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Artículo 73. Personal.

1. El personal al servicio de las fundaciones públicas sanitarias tendrá vinculación de carácter estatutario y le serán de aplicación las normas relativas al personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

2. Podrá incorporarse a las fundaciones públicas sanitarias personal que ostente vinculación de carácter funcionarial o laboral, cuando ya viniesen prestando servicios en los centros sanitarios que se conviertan en fundaciones públicas sanitarias.

3. Previo informe de los órganos de representación correspondientes, igualmente, podrá vincularse personal funcionario o laboral de nueva incorporación, para la realización de funciones cuya naturaleza, por su contenido o duración, hagan más adecuadas estas vinculaciones.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 111, apartado 6, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el personal directivo, que se determine en los estatutos de las fundaciones públicas sanitarias, podrá contratarse conforme al régimen laboral de alta dirección, previsto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Si la designación recae en quien ostente vinculación como personal estatutario fijo, o funcionario de carrera, podrá efectuarse nombramiento a través del sistema de libre designación.

Artículo 74. Régimen económico-presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de las fundaciones públicas sanitarias será el establecido para las entidades públicas empresariales en la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera.** Aplicación de normas relativas al servicio público sanitario

1. En los aspectos relativos al servicio público sanitario, no regulados en el presente Real Decreto, será de aplicación la normativa vigente de carácter general en esta materia para el Instituto Nacional de la Salud.
2. A los hospitales que se acojan a las nuevas formas de gestión no les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, a excepción de los artículos 2, 5, 28, 30 y 31 que serán de aplicación a los mencionados centros sanitarios.
3. La actividad asistencial de estos hospitales estará dirigida a la prestación de una atención integral al usuario, para lo que se establecerán fórmulas organizativas sin personalidad jurídica orientadas a tal fin, pudiéndose crear áreas clínicas o agrupaciones funcionales de unidades asistenciales que integren a profesionales y equipos interdisciplinarios que se responsabilicen de la gestión de un grupo específico de procedimientos asistenciales, sin perjuicio de la subsistencia de las unidades y servicios que las integran.

Disposición adicional segunda. Ámbito de aplicación en atención primaria

1. Las entidades que se constituyan en el ámbito de atención primaria incluirán todos los centros de salud de la correspondiente área sanitaria, pudiéndose crear una única entidad para la gestión de todos los centros de dos o más áreas sanitarias.
2. Cuando en un área de salud exista más de un hospital, podrá constituirse más de una entidad para la gestión de los centros y servicios de atención primaria del área.
3. La gestión de todos los centros de una misma área de salud, tanto de atención primaria como de atención especializada, podrá realizarse a través de una única entidad.

Disposición adicional tercera. Adaptación de la normativa a los centros que realicen actividades complementarias a las de carácter asistencial

Cuando se trate de centros y establecimientos del Instituto Nacional de la Salud que realicen actividades de apoyo o complementarias de la atención sanitaria, ya sean de soporte tecnológico o de servicios generales, los fines, órganos de gobierno, dirección y participación contemplados en el presente Real Decreto, se adaptarán en sus estatutos a las peculiaridades propias de la función desarrollada por dichos centros o establecimientos.

Disposición adicional cuarta. Denominación de los centros sanitarios que adquieran personalidad jurídica

1. Los centros sanitarios de atención especializada, contemplados en el presente Real Decreto, mantendrán la denominación de hospitales sin perjuicio de que a este término se añada el correspondiente a la forma de gestión que adopten.
2. Los centros sanitarios de atención primaria conservarán su actual denominación.

Disposición adicional quinta. Conversión de los actuales centros sanitarios

Al objeto de preservar el régimen estatutario del personal que presta sus servicios en los actuales centros sanitarios, éstos sólo podrán adquirir personalidad jurídica mediante su conversión en fundaciones públicas sanitarias, según el procedimiento establecido en la disposición adicional siguiente, o a través de la constitución de consorcios.

Disposición adicional sexta. Conversión de los actuales centros sanitarios en fundaciones públicas sanitarias

1. La conversión de los actuales centros en fundaciones públicas sanitarias se realizará con carácter voluntario, previa petición de los mismos y una vez superado el proceso de conversión establecido en la presente disposición adicional.
2. El proceso de conversión se desarrollará del modo siguiente:
 - a) Solicitud de la Gerencia del centro sanitario, dirigida al Instituto Nacional de la Salud, de conversión de éste en fundación pública sanitaria.
 - b) La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - 1º Plan Estratégico del centro sanitario, aprobado por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, en el que deberá constar la voluntad y capacidad técnica del centro para obtener personalidad jurídica propia.
 - 2º Certificación del acuerdo favorable de la Comisión de Dirección del centro.
 - 3º Anteproyecto de estatutos de la nueva entidad.
 - 4º Informe de los órganos de representación establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como de los órganos de participación de los profesionales previstos en la normativa vigente. Dicho informe hará referencia también al anteproyecto de estatutos.
 - c) El expediente integrado por los documentos anteriores será dictaminado por una Comisión de Homologación, la cual se pronunciará sobre los siguientes aspectos:
 - 1º Cumplimiento de los trámites formales y de audiencia previstos.

2º Verificación de la voluntariedad del proceso de conversión, que se producirá mediante la acreditación de la suficiencia del consenso interno, a través de la valoración conjunta y ponderada de los informes emitidos por los órganos de representación y de participación previstos en el apartado anterior.

En dichos informes se hará constar el porcentaje de adhesión o rechazo a la conversión a fin de que sea tenido en cuenta en la valoración conjunta y ponderada del consenso interno.

3º Acreditación de la existencia de sistemas de información y de procedimientos de gestión, que garanticen la mejora de la calidad del servicio y la gestión adecuada de los centros, según se establezca en la instrucción que con carácter general dicte la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud.

4º Adecuación presupuestaria y económica del proyecto.

- d) La Comisión de Homologación estará integrada por representantes del Instituto Nacional de la Salud en el número y forma que se establezca en la instrucción referida en el apartado anterior.
- e) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, previo informe preceptivo de la Comisión Paritaria prevista en la disposición adicional octava, a la vista de lo actuado, dictará resolución sobre el proceso de homologación del centro.

3. Si la resolución fuere favorable continuará el proceso de conversión del siguiente modo:

- a) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud propondrá al Ministro de Sanidad y Consumo la conversión del centro sanitario en fundación pública sanitaria, acompañando a la propuesta el plan inicial de actuación y el proyecto de estatutos del centro.
- b) El Ministro de Sanidad y Consumo decidirá su elevación al Consejo de Ministros, el cual resolverá sobre la constitución de la fundación pública sanitaria y la aprobación de sus estatutos.

Disposición adicional séptima. Conversión de los actuales centros sanitarios en consorcios

La conversión de los actuales centros sanitarios en consorcios se realizará manteniendo las garantías y siguiendo el mismo procedimiento establecido en la disposición adicional anterior para las fundaciones públicas sanitarias, con las adaptaciones que sean necesarias en razón a las peculiaridades propias de dicha forma de gestión.

Disposición adicional octava. Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, a quien corresponderá informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación, los proyectos de creación o conversión de centros sanitarios en cualquiera de las nuevas formas de gestión.

2. Dicha Comisión Paritaria conocerá e informará, igualmente, con carácter previo a su aprobación, los proyectos de estatutos de las nuevas entidades.

Disposición adicional novena. Entidades constituidas al amparo del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio

El presente Real Decreto será de aplicación a las entidades constituidas por el Instituto Nacional de la Salud al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud, las cuales deberán adaptar el contenido de sus estatutos a lo dispuesto en el presente Real Decreto, en el plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Vigencia temporal de las normas

Hasta tanto no finalice el proceso de conversión del centro sanitario, éste se regirá por la normativa existente, siendo de aplicación las normas relativas a las fundaciones públicas sanitarias o consorcios sólo a partir del día en que el acuerdo del Consejo de Ministros, que apruebe su constitución, se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y entre en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultades de desarrollo

Se faculta al Ministro de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean precisas en orden al desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Aplicación de normas específicas

Lo establecido en este Real Decreto se entiende sin perjuicio de las competencias a que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, y las que corresponden a los órganos competentes en materia de educación o a otros órganos de la Administración.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

LEY 8/2017, de 27 de junio, DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

PREÁMBULO

El artículo 48 de la Constitución española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural". En la misma línea el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que la misma tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid es un instrumento que facilita la coordinación del movimiento asociativo juvenil madrileño y constituye un cauce adecuado para articular la participación juvenil. No es una figura de nueva creación, cuenta con precedentes en nuestra región.

El primer Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid fue creado por la Ley 10/1986, de 4 de diciembre, y supuso un hito en la historia del asociacionismo juvenil madrileño. Posteriormente se hizo necesaria una revisión legislativa para adaptar el Consejo a la realidad social y al nuevo marco de relaciones institucionales. Esta nueva regulación se plasmó en la Ley 11/2000, de 16 de octubre. Sin embargo, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público extinguió el Consejo de la Juventud.

La finalidad y funciones del Consejo de la Juventud que regula la presente Ley, no sufren ninguna modificación con respecto al regulado en la Ley del año 2000 y además, se incorporan algunas novedades que amplían esas funciones, como ocurre con la función de emitir informe sobre los proyectos normativos, planes y estrategias que elabore la Comunidad de Madrid en materia de juventud.

En cuanto a la representatividad de determinadas asociaciones y entidades juveniles, el nuevo Consejo de la Juventud quiere garantizar la presencia de aquellos colectivos de especial relevancia en el ámbito juvenil; tal es el caso de los que dirigen exclusivamente su actividad al ámbito de las personas con discapacidad, la inmigración, la orientación sexual de los jóvenes madrileños, el medio ambiente y la cultura. A todos ellos se les quiere garantizar un mínimo de representación porque sus ámbitos de actuación tienen gran relevancia en nuestra región.

Se constituye este nuevo Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

En definitiva, esta Ley supone la creación de un marco legal adecuado para hacer efectiva la participación juvenil.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 11-VII-2017.

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Naturaleza y fines

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

1. Se constituye el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, como interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente a juventud, se adscribe a esta a través de la Consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración, en la emisión de informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar a la población juvenil madrileña.

3. El Consejo de la Juventud, como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia adscrita a la Comunidad de Madrid, sujetará su actividad a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cuando ejerza potestades administrativas, y se someterá en el resto de su actividad a lo dispuesto en la presente Ley y sus normas de desarrollo, no siéndole de aplicación la normativa Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

4. En ningún caso el Consejo de la Juventud podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad de Madrid ni hagan manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.

Artículo 2 . Fines

Constituyen los fines y objetivos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad de Madrid.
2. Difundir entre la juventud los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de juventud defendiendo los intereses de la juventud de la Comunidad de Madrid.
4. Promover la creación y desarrollo de Consejos Locales de Juventud.
5. Fomentar la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestar apoyo a las ya existentes y, muy especialmente, a sus organizaciones miembro.

6. Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.
7. Representar a la juventud asociada ante las Administraciones Públicas en materia de juventud.
8. Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud.
9. Promover el conocimiento de la cultura y la historia de la Comunidad de Madrid.
10. Apostar por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 3 . Funciones

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles que le sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa.
2. Actuar como interlocutor de la juventud, participando en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración Autonómica establezca, siempre que estos afecten total o parcialmente a la juventud y su entorno, proponiendo la adopción de medidas.
3. Recabar de la Administración Autonómica los informes que estime necesarios relacionados con la juventud y el movimiento asociativo.
4. Representar a su membresía en todos aquellos órganos juveniles, regionales, nacionales o internacionales, que no tengan carácter gubernamental en los que las Entidades miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se lo soliciten.
5. Formar parte activa del Consejo de la Juventud de España.
6. Fomentar la cooperación entre entidades juveniles y las Administraciones Públicas.
7. Colaborar con la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid.
8. Participar en aquellos espacios de participación y coordinación en materia de juventud entre los diferentes Departamentos de la Comunidad de Madrid.
9. Informar puntualmente a la Asamblea de Madrid, y a los Grupos Parlamentarios que la forman en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.
10. Ser interlocutor entre las personas jóvenes, agentes sociales y Administración pública.
11. Promover la participación de la juventud en la Comunidad de Madrid, estimulando la creación de asociaciones, Consejos de Juventud infra-territoriales y su mutua colaboración.
12. Promover iniciativas que aseguren la participación activa de juventud madrileña en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas.
13. Asesorar al colectivo juvenil madrileño y fomentar el trabajo interasociativo.
14. Coordinar y ser punto de encuentro entre las asociaciones juveniles.
15. Participar en la tarea de reivindicación y actuación en defensa de los intereses juveniles. Crear acciones concretas en programas, proyectos y actividades, acordes a las preocupaciones de sus entidades miembros y en beneficio de toda la juventud.
16. Promover la igualdad real, para alcanzar una verdadera equidad entre todas las personas.

CAPÍTULO II

Composición

Artículo 4 . Membresía de pleno derecho

Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:

1. Las asociaciones de jóvenes o federaciones constituidas por estas reconocidas legalmente como tales, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial. Además, en el caso de las asociaciones estas habrán de contar con un número total de socios en la Comunidad de Madrid superior a 30 y deberán estar implantadas y desarrollar su actividad en al menos dos municipios de la Comunidad o en el caso de estar implantadas en un único municipio tendrán que contar con, al menos, 100 socios. La incorporación como miembro de pleno derecho de una Federación excluirá la de sus miembros por separado en la misma condición.
2. Secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos.
3. Las secciones juveniles de las demás organizaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que exista reconocimiento estatutario de autonomía organizativa, funcional y gobierno propio de la sección juvenil con respecto al resto de la asociación.
 - b) Que los/as socios/as o afiliados/as de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.
 - c) Que la sección juvenil tenga, al menos, el número de socios/as o afiliados/as y el ámbito territorial que se establece en el apartado 1 de este artículo para las asociaciones juveniles y federaciones.
4. Los Consejos Locales de Juventud constituidos y reconocidos por sus respectivos Ayuntamientos, mancomunidades, y eventualmente Comarcas, quedando excluidos aquellos de naturaleza sectorial.
5. Las asociaciones juveniles inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con presencia en la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos del apartado 1, excluyendo su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.
6. Asociaciones y federaciones de estudiantes universitarios que estén inscritas en los correspondientes Registros de al menos tres Universidades o cinco facultades de la Comunidad de Madrid y cuenten con un mínimo de treinta miembros.
7. Con respecto a las federaciones estas habrán de estar formadas por al menos 30 personas socias y presencia en dos municipios entre las asociaciones federadas.
8. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, podrá reglamentariamente reducir el número de personas asociadas y/o la implantación territorial requeridos, en atención a la realidad de cada momento, para garantizar la pertenencia, como miembro de pleno derecho, de las organizaciones juveniles representativas de colectivos de personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, organizaciones que dirijan su actividad a la inmigración, asociaciones y entidades que trabajen con personas LGTBI, así como otros colectivos, cuya participación pueda considerarse especialmente prioritaria, atendiendo a su especial necesidad de participación e inclusión social, que se determinarán en el Reglamento. Así mismo se definirá mediante Reglamento la participación de la juventud no asociada.

Artículo 5 . Membresía observadora

1. Podrán ser admitidos como Membresía observadora del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid aquellas entidades juveniles que así lo soliciten o que no cumplieren alguno de los requisitos para serlo de pleno derecho.
2. Estas entidades podrán participar con voz pero sin voto, en la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y Comisiones de trabajo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid; y en cualesquiera actividad organizada por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como recibir y utilizar todos los servicios que preste el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid a todos y todas sus miembros.
3. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, podrá reglamentariamente reducir el número de personas asociadas y/o la implantación territorial requeridos, en atención a la realidad de cada momento, para garantizar la pertenencia, como miembro de pleno derecho, de las organizaciones juveniles representativas de colectivos de personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial, organizaciones que dirijan su actividad a la inmigración, asociaciones y entidades que trabajen con personas LGTBI, así como otros colectivos, cuya participación pueda considerarse especialmente prioritaria, atendiendo a su especial necesidad de participación e inclusión social, que se determinarán en el Reglamento. Así mismo se definirá mediante Reglamento la participación de la juventud no asociada.

Artículo 6 . Documentación necesaria para el acceso

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos de los artículos 4 o 5, soliciten formar parte del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, deberán acompañar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud pidiendo la admisión y especificando si desea ser miembro de pleno derecho o miembro observador.
 - b) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número de personas asociadas.
 - c) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número y ubicación de las sedes.
 - d) Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias.
 - e) Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa de que sus actividades se ajustan a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político proclamados en la Constitución, así como al respeto de los Derechos Humanos.
 - f) Copia cotejada del asiento de inscripción o certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Registro del Ministerio donde corresponda su inscripción, acreditativa de estar inscritas. En ambos casos deberá recogerse que su ámbito territorial principal de actuación es de la Comunidad de Madrid. Quedaran exentos de la presentación de esta documentación, Secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos, así como, las secciones juveniles de las demás organizaciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 4. Las asociaciones de estudiantes universitarios deberán presentar certificado de estar inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias de alguna Universidad de la Comunidad de Madrid. Las Delegaciones de alumnado de las universidades deberán presentar documento acreditativo de su reconocimiento por la Universidad en la que están inscritas.

- g) Memoria de actividades de la entidad solicitante correspondiente al año o curso anterior a aquel en que se solicita la admisión.

2. La Comisión Permanente está obligada a admitir a las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos y a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses. Las entidades se entenderán admitidas por el transcurso de dicho plazo desde la presentación en la debida forma de los documentos establecidos en el apartado anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

3. Con el objeto de actualizar la información y revisar la membresía, las entidades miembro de pleno derecho habrán de presentar la documentación requerida en el artículo 6.1 con motivo de cada Asamblea General Ordinaria celebrada.

Artículo 7 . Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se perderá por las siguientes causas:

1. Por disolución conforme a derecho de la Entidad Miembro.
2. Por decisión manifestada de la Entidad Miembro.
3. Cuando con el transcurso del tiempo la Entidad Miembro no cumpla alguno de los requisitos para la admisión.
4. Por no asistir a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
5. Por incurrir en actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que violen los Derechos Humanos y/o atenten contra la normal convivencia de la juventud.
6. Cuando una entidad no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta norma, tendrá un plazo de 15 días naturales después de la Asamblea para subsanarlo. De no subsanarse, esto supondrá la pérdida de la condición de miembro. Habrá de mediar un período de al menos 12 meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

CAPÍTULO III Órganos

Artículo 8 . Órganos

Los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid son:

- Asamblea General.
- Asamblea Ejecutiva.
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.
- Comisión de Control Económico.

Artículo 9 . Acuerdos

Los acuerdos de los diferentes órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid serán adoptados por mayoría simple, salvo en las excepciones previstas en la propia Ley.

Artículo 10 . Ponderación del voto

La ponderación del voto dependiendo del número de miembros por entidad se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 11 . Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y está constituida por las personas menores de treinta años de las Entidades Miembro de este.

2. El número de personas delegadas y votos de las Entidades Miembro se desarrollará reglamentariamente, teniendo en cuenta su representatividad, y garantizando que cada entidad al menos cuente con un voto.

Artículo 12 . Sesiones y funciones de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un 10 por 100 de las Entidades Miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid o la Asamblea Ejecutiva.

2. Son funciones de la Asamblea General:

1. Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente o de las Entidades Miembro.
2. Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y la liquidación del ejercicio anterior.
3. Aprobar la Memoria anual de actividades de la Comisión Permanente.
4. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
5. Aprobar, si procede, el estado de cuentas.
6. Aprobar la contratación de auditores, a propuesta de la Comisión Permanente o un 10 por 100 de los miembros de la Asamblea Ejecutiva.
7. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud.
8. Tomar conocimiento de la admisión y de la pérdida de la condición de miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como de la baja de las Entidades que la soliciten.
9. Resolver cuantos asuntos le sean elevados por la Comisión Permanente o por sus Entidades Miembro.

3. La válida constitución de la Asamblea, a efectos de celebración de sesiones, requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más una de las Entidades Miembro y en segunda convocatoria, a celebrar una hora más tarde, sin un número mínimo de Entidades.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de las entidades presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, para la adopción de acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, se requerirá mayoría absoluta de votos de las Entidades Miembro presentes. De manera excepcional la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento requerirá de una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las Entidades Miembro presentes.

Artículo 13 . Asamblea Ejecutiva

1. La Asamblea Ejecutiva estará formada por una persona delegada de cada Entidad Miembro.
2. Se reunirá de forma ordinaria con carácter previo a la Asamblea General Ordinaria, y con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un 10 por 100 de las Entidades Miembro de pleno derecho.
3. Son funciones de la Asamblea Ejecutiva, sin perjuicio de las que corresponden a la Asamblea General, las siguientes:
 1. Preparar los trabajos de la Asamblea General, tanto a propuesta de la Comisión Permanente como de las Entidades Miembro.
 2. Coordinar los trabajos de los órganos del Consejo.
 3. Desarrollar los acuerdos aprobados en Asamblea General.
 4. Establecer el programa de trabajo del Consejo, siguiendo las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea General.
 5. Instruir el procedimiento de expulsión de Entidades Miembro del Consejo.
 6. Analizar y fiscalizar la gestión realizada por la Comisión Permanente hasta ese momento, promoviendo, en su caso, moción de censura contra la Comisión Permanente en su conjunto, o contra cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.
 7. Elegir, a propuesta de la Comisión Permanente, a las personas representantes en los Consejos y órganos consultivos de la Administración de la Comunidad de Madrid en los que participe el Consejo.
 8. Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General.

4. Los acuerdos de la Asamblea Ejecutiva se adoptarán, con el mismo quórum que la Asamblea General, por mayoría simple de los votos de las entidades presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Artículo 14 . Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y habrá estar formada por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de nueve, elegidos por la Asamblea General, estructurándose en su composición de la siguiente manera:

- Presidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- De tres a seis vocalías.

2. Cualesquiera otras figuras y sus funciones podrán ser acordadas por la propia Comisión Permanente durante su mandato.

3. Las personas miembro de la Comisión Permanente deberán ser presentadas y avaladas mediante certificado expedido por la Secretaría de una Entidad Miembro de pleno derecho. Ninguna Entidad Miembro podrá tener más de una persona representante en la Comisión Permanente.

4. El sistema de elección de la Comisión Permanente será mediante listas cerradas con mención a las responsabilidades a asumir por cada uno de los miembros.

Dichas listas habrán de estar compuestas en proporción entre mujeres y hombres respetando los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Régimen General Electoral.

Se desarrollará también reglamentariamente el procedimiento a seguir en el caso de que al celebrarse una Asamblea General no fuese elegida ninguna candidatura.

5. La Comisión Permanente tendrá un mandato de dos años. Sus miembros solo podrán ser reelegidos o reelegidas una vez.

6. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva.
- b) Representar al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- c) Proponer a las personas representantes en los Consejos y Órganos Consultivos de la Administración Autonómica.
- d) Ordenar la vida del Consejo.
- e) Resolver el procedimiento de expulsión de Entidades Miembro del Consejo, y dar conocimiento de dicha resolución a la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General o la Asamblea Ejecutiva.

7. Reglamentariamente se determinará el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden dedicarse, bien en exclusiva, bien parcialmente, al ejercicio de su cargo en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

- a) La dedicación exclusiva implica la ocupación preferente de los y las miembros de la Comisión Permanente a las tareas propias del cargo, sin perjuicio del ejercicio de otras actividades privadas residuales que, en cualquier caso, no podrán suponer detrimento para su labor en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte de la Asamblea Ejecutiva.
- b) La dedicación parcial implicará la disponibilidad de los y las miembros de la Comisión Permanente a las tareas propias del cargo, sin perjuicio del ejercicio de otras actividades privadas que, en cualquier caso, no podrán suponer detrimento para su labor en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, y sumando la jornada de dichas ocupaciones, y la dedicación parcial acordada con el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, excedieran el equivalente a una jornada completa, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte de la Asamblea Ejecutiva.

Artículo 15 . Presidencia

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y Comisión Permanente.
- c) Dar el visto bueno a las actas y documentos levantados por la Secretaría.
- d) Ejercer la dirección administrativa y técnica del Consejo.
- e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidencia será sustituida por una persona miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

Artículo 16 . Secretaría

1. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir y redactar las actas de todas las reuniones de los órganos del Consejo.
- b) Llevar y custodiar los archivos, el libro de registro de miembros y el libro de actas.
- c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
- f) Asumir la jefatura del personal.

2. En caso de ausencia o enfermedad, la Secretaría será sustituida por una persona miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

Artículo 17 . Tesorería

1. Son funciones de la Tesorería:

- a) Custodiar el patrimonio y los fondos económicos del Consejo.
- b) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.
- c) Redactar el borrador del Presupuesto y de la Memoria económica que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con la Presidencia o, en su caso, con otra persona miembro de la Comisión Permanente.
- e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo.
- f) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- g) Presidir la Comisión de Control Económico.

- h) Asistir a las reuniones de los Órganos del Consejo.
- i) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.

2. En caso de ausencia o enfermedad, la Tesorería será sustituida por otra persona miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 18 . Vocalías

Son funciones de las Vocalías de la Comisión Permanente:

- a) Asistir a las reuniones de los Órganos del Consejo.
- b) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.

Artículo 19 . Moción de censura

1. Cuando cualquiera de los o las miembros de la Comisión Permanente incumpliese gravemente las obligaciones inherentes a su cargo, o contraviniese la normativa o acuerdos del Consejo, podrá formalizarse contra él o ella una moción de censura, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

2. El procedimiento de moción de censura contra los y las miembros de la Comisión Permanente se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 20 . Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo son los órganos del Consejo a través de los que se ordena la ejecución del plan de trabajo.

2. Las Comisiones de Trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente o de la Asamblea Ejecutiva.

3. Las funciones de las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- a) Elaborar documentos, informes y propuestas de actuación que sirvan de base para la toma de decisiones por el Consejo.
- b) Llevar a cabo las actividades encomendadas por los Órganos del Consejo.

4. Cada Comisión de Trabajo se podrá dividir en cuantos grupos de trabajo se crean necesarios.

Artículo 21 . Comisión de Control Económico

1. La Comisión de Control Económico estará presidida por la Tesorería e integrada por dos auditorías internas, elegidas en Asamblea General.

2. Serán funciones de la Comisión de Control Económico las siguientes:

- a) Controlar los aspectos financieros y contables del Consejo.
- b) Dar el visto bueno, previo informe de una persona interventora designada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a los balances finales que correspondan.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y personal al servicio del Consejo

Artículo 22 . Recursos

El Consejo de la Juventud, sin perjuicio de los medios materiales e infraestructuras que la Comunidad de Madrid le pueda prestar a solicitud de la Comisión Permanente, contará con los siguientes recursos económicos:

- a) La dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las subvenciones y demás ayudas públicas que pudiera percibir.
- c) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- d) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades propias del Consejo.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 23 . Presupuestos

1. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid está obligado a presentar un borrador recogiendo su Presupuesto, a fin de ser incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2. El borrador que recoja los presupuestos debe reunir las siguientes características:

- a) Ordenado por partidas desglosadas cuya cuantía responderá a las prioridades marcadas por el Consejo.
- b) Respeto al principio de asignación presupuestaria.
- c) Equilibrio formal y económico. El Consejo nunca podrá contraer deudas cuyo plazo de vencimiento supere el del final del ejercicio presupuestario y/o supere el final del mandato de la Comisión Permanente.

3. El presupuesto del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid deberá prever, necesariamente, aquellas partidas que sean imprescindibles para garantizar la autonomía y eficacia del mismo, en el desarrollo de las funciones que la presente Ley establece.

Artículo 24 . Control

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/1999, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la fiscalización de la gestión de los recursos económicos que otorgue la Comunidad de Madrid o cualquier otro ente público al Consejo de la Juventud se efectuará por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

2. La Dirección General de Juventud y la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid darán cuenta anualmente ante la Comisión de Juventud de la Asamblea de Madrid de la liquidación del ejercicio presupuestario anterior.
3. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid atenderá a todos los requerimientos que le fuesen efectuados por la Comisión de Juventud de la Asamblea de Madrid.
4. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid gozará de las mismas exenciones y bonificaciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad de Madrid.
5. En caso de incumplimiento de algunos de los mecanismos de control establecidos en este artículo, los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid serán cesados de sus puestos e inhabilitados permanentemente para desempeñar funciones dentro de la Comisión Permanente y la Comisión de Control Económico.

Artículo 25 . Personal al servicio del Consejo

1. El Consejo de la Juventud, en la selección y contratación del personal a su servicio, quedará sujeto a la normativa laboral. Serán de cuenta del Consejo todos los gastos derivados del personal a su servicio.
2. La Comunidad de Madrid, a solicitud de la Comisión Permanente del Consejo, podrá asistir al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con los medios personales necesarios para la realización de sus fines, mediante el procedimiento reglamentario que se establezca.
3. La selección del personal se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
4. La Comisión Permanente podrá contratar como personal directivo un máximo al equivalente de tres jornadas completas, con un tope salarial de 2.1 veces el Salario Mínimo Interprofesional neto, para el desempeño de las funciones que, por su naturaleza, requieran ser desarrolladas por personas específicamente cualificadas para ello, y bajo régimen de confianza. Estas contrataciones se derivarán del presupuesto asignado por la Asamblea de Madrid sin perjuicio de las eventuales contrataciones que pueda realizar a razón de otras fuentes de financiación.

CAPÍTULO V

Orden Jurisdiccional y Recursos

Artículo 26 . Orden jurisdiccional

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado del Consejo de la Juventud.
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos y los actos emanados de los órganos del Consejo, sujetos a Derecho Administrativo o producidos como consecuencia del ejercicio de una potestad administrativa, de conformidad con las reglas

establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 27 . Recursos

Contra los actos sujetos a Derecho Administrativo o producidos como consecuencia del ejercicio de una potestad administrativa, emanados de los órganos del Consejo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los haya dictado. Se exceptúan los actos relativos a la admisión y expulsión de miembros, respecto de los cuales el recurso pertinente es el de alzada ante el Consejero o la Consejera competente en materia de juventud, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, dejando abierta la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley que regula dicha jurisdicción.

Artículo 28 . Confidencialidad y protección de datos

1. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid velará por el respeto a la confidencialidad de la información a la que se acceda en el desempeño de las funciones que tiene atribuidas salvaguardando su integridad y reserva, salvo aquellos casos que sean considerados de dominio público.

2. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid dará cumplimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y aplicará las medidas de seguridad necesarias para ello, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Creación de la Comisión Gestora

Tras la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de juventud publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la apertura de un plazo de quince días para la inscripción de aquellas asociaciones juveniles, con sede en el territorio de la Comunidad de Madrid, interesadas en formar parte de la Comisión Gestora. La Consejería competente en materia de juventud determinará aquellas entidades más representativas atendiendo al número de asociados, para nombrar un mínimo de cinco entidades y un máximo de nueve, que formarán la Comisión Gestora. Solo habrá un representante por cada entidad. El objetivo de la Comisión gestora será:

- a) Gestión de todos los documentos aportados por las entidades solicitantes de acceso.
- b) Convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los plazos fijados en las siguientes disposiciones transitorias.
- c) Elaboración de la propuesta del reglamento interno del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, a presentar en la Primera Asamblea General Ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Procedimiento y plazos

1. Tras la entrada en vigor de la presente Ley, se abre un plazo de un mes, para que las entidades juveniles presenten a través del registro de la Consejería competente en materia de juventud, la documentación requerida en el artículo 6 de la presente Ley, para la solicitud de reconocimiento como Entidades miembro del Consejo.

2. La Comisión gestora deberá revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de las Entidades, en un plazo máximo de quince días naturales, a contar, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la presentación de la documentación requerida. Tras la finalización del presente plazo, proclamará la admisión, si procede, de dichas Entidades en el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

3. En el caso de que no sea proclamado afirmativamente el acceso de una entidad al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, dicha entidad, tendrá un plazo de 10 días naturales para la presentación de la documentación requerida. Trascurrido el plazo se proclamará la lista de Entidades miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, así como el número de representantes con el que contarán en la Primera Asamblea General Ordinaria, entendiendo al siguiente baremo.

- De 30 socios a 99 socios: 1 delegado.
- De 100 socios a 499 socios: 2 delegados.
- De 500 socios a 999 socios: 3 delegados.
- De 1000 socios a 1999 socios: 4 delegados.
- De 2000 socios a 2999 socios: 5 delegados.
- De 3000 socios en adelante: 6 delegados.

El presente baremo, será aplicable a entidades, federaciones, confederaciones y a los Consejos locales de la juventud de la Comunidad de Madrid.

4. Tras la proclamación de la lista definitiva de entidades miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, la Comisión gestora, dará traslado de la misma a la Consejería competente en materia de juventud, así como a la Comisión de Juventud de la Asamblea de Madrid.

5. La primera Asamblea General Ordinaria quedara convocada en el plazo de 1 mes tras la proclamación de la lista definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Sobre la disolución de la Comisión gestora

La Comisión gestora quedará disuelta tras la elección, en la primera Asamblea General Ordinaria, de la Comisión Permanente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

§ IV.6. CONSORCIOS

LEY 40/2015, de 1 de octubre, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO ⁽¹⁾

.....

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

.....

CAPÍTULO VI

De los consorcios

Artículo 118. Definición y actividades propias.

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.
2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.
3. Los consorcios podrán utilizarse para la gestión de los servicios públicos, en el marco de los convenios de cooperación transfronteriza en que participen las Administraciones españolas, y de acuerdo con las previsiones de los convenios internacionales ratificados por España en la materia.
4. En la denominación de los consorcios deberá figurar necesariamente la indicación «consorcio» o su abreviatura «C».

Artículo 119. Régimen jurídico.

1. Los consorcios se registrarán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.
2. En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

⁽¹⁾ B.O.E. 2-X-2015, c. e. B.O.E. 23-XII-2015

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 120. Régimen de adscripción.

1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
- d) Disponga de un mayor control sobre la actividad del consorcio debido a una normativa especial.
- e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
- g) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
- h) Tenga mayor número de habitantes o extensión territorial dependiendo de si los fines definidos en el estatuto están orientados a la prestación de servicios a las personas, o al desarrollo de actuaciones sobre el territorio.

3. En el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas, el consorcio no tendrá ánimo de lucro y estará adscrito a la Administración Pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. Cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 121. Régimen de personal.

El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 122. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. El órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de las cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
 - b) Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando un consorcio, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.
- b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o su adscripción al sector público correspondiente, los consorcios cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

Aun cuando, según las circunstancias señaladas, no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.
5. Los consorcios se registrarán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Artículo 123. Creación.

1. Los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

⁽²⁾ Se modifica el apartado 3, por la disposición final 27.2 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022. (BOE 29-XII-2022)

2. En los consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se requerirá:

- a) Que su creación se autorice por ley.
- b) El convenio de creación precisará de autorización previa del Consejo de Ministros. La competencia para la suscripción del convenio no podrá ser objeto de delegación, y corresponderá al titular del departamento ministerial participante, y en el ámbito de los organismos autónomos, al titular del máximo órgano de dirección del organismo, previo informe del Ministerio del que dependa o al que esté vinculado.
- c) Del convenio formarán parte los estatutos, un plan de actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, y una proyección presupuestaria trienal, además del informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El convenio suscrito junto con los estatutos, así como sus modificaciones, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 124. Contenido de los estatutos.

Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Sede, objeto, fines y funciones.
- b) Identificación de participantes en el consorcio así como las aportaciones de sus miembros. A estos efectos, en aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los estatutos incluirán cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo, así como fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de las actividades presupuestadas.
- c) Órganos de gobiernos y administración, así como su composición y funcionamiento, con indicación expresa del régimen de adopción de acuerdos. Podrán incluirse cláusulas que contemplen la suspensión temporal del derecho de voto o a la participación en la formación de los acuerdos cuando las Administraciones o entidades consorciadas incumplan manifiestamente sus obligaciones para con el consorcio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos de financiación de las actividades del mismo.
- d) Causas de disolución.

Artículo 125. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio.

1. Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en esta Ley o en la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.

Cuando el consorcio tenga una duración determinada, cualquiera de sus miembros podrá separarse antes de la finalización del plazo si alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación si el consorcio tuviera duración determinada, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 126. Efectos del ejercicio del derecho de separación de un consorcio.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

- b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

Artículo 127. Disolución del consorcio.

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

.....

**LEY 4/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2022 ⁽¹⁾**

.....

**TÍTULO I
DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES**

**CAPÍTULO I
De los créditos y su financiación**

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2022 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.
- h) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) Los Presupuestos de los restantes entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) Los Presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
- k) Los Presupuestos de las Fundaciones del Sector Público autonómico.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 29-XII-2021.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por Fundaciones del Sector Público autonómico aquéllas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
 - b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público institucional autonómico con carácter permanente.
 - c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público institucional autonómico.
-

TÍTULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21. De las retribuciones.

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- e) Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Durante 2022, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo

realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar al favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5 de la presente ley.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el apartado anterior.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado 2 del presente artículo al personal incluido en el artículo 25 de la presente ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.⁽²⁾

⁽²⁾ Por ORDEN de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022.

Artículo 22. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2022 de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley se realizará con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima, undécima y duodécima de esta ley.

2. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes públicos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

3. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 120 por cien, en los siguientes sectores:

- A) En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.
- B) En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
- C) Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- D) Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.
- E) Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- F) Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- G) Plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- H) Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación.
- I) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- J) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- K) Plazas de seguridad y emergencias.
- L) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- M) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

N) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público se ajustará a la regulación básica en materia de tasa de reposición de efectivos, así como a la relativa a la estabilidad en el empleo público prevista para el período comprendido entre los años 2017 y 2021. La Oferta deberá atenerse en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de presupuestos de gastos.

4. La tasa resultante de aplicar las reglas contenidas en la legislación básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

5. Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

6. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores en otro u otros de los mismos. A estos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

La tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Igualmente, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7. No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y fundaciones. Se podrá ceder

tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

8. Excepcionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las entidades del mismo que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

9. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra Administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

11. Además de lo previsto en los apartados anteriores, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

12. Durante el año 2022, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El personal funcionario interino, excluido el de cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se registró por su normativa específica, y el personal laboral temporal, nombrado o contratado en puestos de trabajo que no hayan resultado cubiertos definitivamente una vez finalizados los procedimientos de cobertura normativamente previstos, o bien hayan dejado de estar reservados a sus titulares, podrán continuar en el desempeño de los mismos, vinculando sus plazas a la siguiente Oferta de Empleo Público, o proceso de provisión que, en su caso, corresponda.

13. Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

14. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y demás entes públicos requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con las condiciones que establezca la misma.

15. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

Los puestos de trabajo vinculados a Oferta de Empleo Público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

16. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el primer párrafo del apartado 1 de este artículo requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

17. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

18. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.

.....

Artículo 24. Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.

11. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2021, y los gastos de acción social no suspendidos, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, organismo autónomo, empresa, ente público, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

El porcentaje máximo de incremento previsto en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley, será aplicable a las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará la masa salarial de las empresas públicas y de los restantes entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 7, del artículo 21 de la presente ley.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2022 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2021, mediante la correspondiente certificación.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 21.1 de esta ley se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2021, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100 por cien del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se considerará ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

.....

Artículo 30. Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) del EBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados. No obstante, en su caso, se podrán percibir los complementos establecidos en las medidas 4 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por cien de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si se cumplen las condiciones objetivas establecidas para cada medida.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en el artículo 21.10 de esta ley no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del citado artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en el artículo 21.10 de esta ley, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.e) de esta ley, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

.....

Artículo 34. Contratos de alta dirección.

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2022 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

.....

Artículo 36. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.
2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

.....

Disposición Adicional Duodécima. Contratación de personal de los consorcios adscritos a Comunidad de Madrid

1. En el año 2022 los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid podrán proceder a la contratación de nuevo personal de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.
2. Los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien, en los términos establecidos en dicho precepto, y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar personal propio, la tasa será del 110 por cien. La contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La contratación en este supuesto por parte de los consorcios de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad.

3. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.

4. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios públicos contemplados en la presente disposición podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y previo informe favorable de esta Consejería.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

.....

Disposición Adicional Decimoctava: Régimen jurídico del Consorcio Institución Ferial de Madrid

El Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA), adscrito a la Comunidad de Madrid, se regirá por lo previsto en su propio Estatuto en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y simplificación de la Administración Pública. En tanto cumpla las condiciones fijadas en dicha disposición, no le será de aplicación lo establecido para los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal, en lo referente al requisito de no incurrir en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos, no se considerarán los ejercicios 2020 y 2021 cuando en ellos se haya incurrido en pérdidas.

.....

**LEY 4/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2022 ⁽¹⁾**

.....

TÍTULO I
DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I
De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2019 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.
- h) Los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) Los Presupuestos de los restantes entes públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- j) Los Presupuestos de los Consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
- k) Los Presupuestos de las Fundaciones del Sector Público autonómico.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por Fundaciones del Sector Público autonómico aquellas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

⁽¹⁾ B.O.C.M. 29-XII-2021.

- a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad de Madrid o cualquiera de los sujetos integrantes del sector público institucional autonómico, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
 - b) Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público institucional autonómico con carácter permanente.
 - c) La mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público institucional autonómico.
-

TÍTULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21. De las retribuciones. ⁽²⁾

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- e) Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Durante 2022, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las

⁽²⁾ Por ORDEN de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022.

contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar al favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5 de la presente ley.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en el apartado anterior.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado 2 del presente artículo al personal incluido en el artículo 25 de la presente ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Artículo 22. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación a lo largo del ejercicio 2022 de nuevo personal en el sector público definido en el artículo 21.1 de esta ley se realizará con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Las empresas públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid estarán a lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima, undécima y duodécima de esta ley.

2. La Oferta de Empleo Público incluirá, en su caso, aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y demás entes públicos, que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o afecte al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo lo previsto en los siguientes apartados.

3. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, se establece una tasa de reposición hasta un máximo del 120 por cien, en los siguientes sectores:

- A) En el sector educativo en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes.
- B) En el sector sanitario, respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
- C) Control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de seguridad social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- D) Asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos.
- E) Plazas de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- F) Cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- G) Plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- H) Contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en los organismos de investigación.
- I) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- J) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- K) Plazas de seguridad y emergencias.
- L) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- M) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- N) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En los sectores no recogidos en las letras anteriores la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 110 por cien.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, y por tanto no se tendrán en cuenta para su cálculo:

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

En todo caso, la Oferta de Empleo Público se ajustará a la regulación básica en materia de tasa de reposición de efectivos, así como a la relativa a la estabilidad en el empleo público prevista para el período comprendido entre los años 2017 y 2021. La Oferta deberá atenerse en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de presupuestos de gastos.

4. La tasa resultante de aplicar las reglas contenidas en la legislación básica podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

5. Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2022, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

6. El Consejo de Gobierno podrá acumular la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de estos sectores en otro u otros de los mismos. A estos efectos se tendrán en cuenta las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

La tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Igualmente, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá ceder tasa a las universidades públicas de su competencia, y las universidades públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7. No se podrá ceder tasa de reposición de la Administración de la Comunidad de Madrid a sus sociedades mercantiles públicas, empresas públicas con forma de entidad de derecho público y fundaciones. Se podrá ceder

tasa de reposición por parte de la Comunidad de Madrid a los consorcios en que participe, con autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

8. Excepcionalmente, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las entidades del mismo que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.

9. Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión de un servicio de la titularidad de la Administración de la Comunidad de Madrid por otra Administración distinta, se podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

11. Además de lo previsto en los apartados anteriores, se autoriza una tasa adicional para las plazas de personal de servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

12. Durante el año 2022, no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de acuerdo con lo que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El personal funcionario interino, excluido el de cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se registrará por su normativa específica, y el personal laboral temporal, nombrado o contratado en puestos de trabajo que no hayan resultado cubiertos definitivamente una vez finalizados los procedimientos de cobertura normativamente previstos, o bien hayan dejado de estar reservados a sus titulares, podrán continuar en el desempeño de los mismos, vinculando sus plazas a la siguiente Oferta de Empleo Público, o proceso de provisión que, en su caso, corresponda.

13. Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2022, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos no universitarios, cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

14. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos

y demás entes públicos requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con las condiciones que establezca la misma.

15. Las plazas vinculadas a Ofertas de Empleo Público, estén o no ocupadas interina o temporalmente, en tanto no hayan sido objeto de convocatoria para su provisión mediante el correspondiente proceso selectivo, se cubrirán preferentemente a través de los oportunos mecanismos de movilidad interna, voluntaria o forzosa, o como consecuencia de la atención a las solicitudes de reingreso al servicio activo, o de movilidad por razones de salud, de violencia de género o violencia terrorista de funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

Dichas plazas podrán ser objeto de amortización como consecuencia de procesos de reordenación o reorganización administrativa, por razones de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos humanos existentes o por motivos de índole presupuestaria, mientras no se encuentren incursas en convocatorias de pruebas selectivas aprobadas.

La aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores requerirá la desvinculación, en su caso, de los puestos de trabajo afectados de la Oferta de Empleo Público en la que se encuentren incluidos.

Los puestos de trabajo vinculados a Oferta de Empleo Público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

16. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público al que le es de aplicación el primer párrafo del apartado 1 de este artículo requerirán la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

17. La condición de personal funcionario de carrera y estatutario fijo de la Comunidad de Madrid o de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid sólo se adquirirá por la superación de los correspondientes procesos selectivos que se convoquen a tal fin de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal efecto, la integración en la Administración de la Comunidad de Madrid, derivada de procesos de reorganización administrativa, transferencias, ejecución de sentencias o por cualquier motivo, de personal laboral que no haya acreditado la superación de procesos selectivos con arreglo a los principios indicados en el apartado anterior, solo podrá producirse con carácter temporal.

18. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las universidades públicas se adecuarán a la normativa en materia de oferta de empleo público y a lo establecido en la legislación vigente en materia de universidades, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las autorizaciones que procedan de acuerdo con dichas normas, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y debiendo acreditar las universidades públicas el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.

El nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal de las universidades públicas deberán respetar la normativa básica estatal en la materia.

.....

Artículo 24. Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.

1. La masa salarial del personal laboral estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2021, y los gastos de acción social no suspendidos, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, organismo autónomo, empresa, ente público, fundación del sector público autonómico y consorcio adscrito a la Comunidad de Madrid, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional. En estos supuestos, será preceptivo, en todo caso, el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando el importe solicitado supere los 500.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

El porcentaje máximo de incremento previsto en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley, será aplicable a las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo autorizará la masa salarial de las empresas públicas y de los restantes entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como la de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las entidades y organismos relacionados en este artículo se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 7, del artículo 21 de la presente ley.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2022 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.
6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2021, mediante la correspondiente certificación.
7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.
8. Salvo lo específicamente previsto en el convenio colectivo de aplicación, los complementos personales y transitorios reconocidos al personal laboral del sector público determinado en el artículo 21.1 de esta ley se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2021, siendo absorbidos por los incrementos retributivos que se produzcan por cualquier concepto, incluso el cambio de puesto de trabajo, operando la absorción y compensación sobre el 100 por cien del incremento retributivo que pudiera producirse. A estos efectos no se considerará ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.
-

Artículo 30. Otras retribuciones: personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo.

1. El personal eventual regulado en la disposición adicional octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en el artículo 10.1.c) y d) del EBEP percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados. No obstante, en su caso, se podrán percibir los complementos establecidos en las medidas 4 y 10 del Anexo I del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 3 de diciembre, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el que se distribuye el fondo del 0,30 por cien de la masa salarial previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si se cumplen las condiciones objetivas establecidas para cada medida.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 21.2 y en el artículo 26.b) y d) de la presente ley.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en el artículo 21.10 de esta ley no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del citado artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en el artículo 21.10 de esta ley, no experimentarán un incremento superior al porcentaje establecido en el apartado 2, del artículo 21 de esta ley respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 21.1.e) de esta ley, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

7. A los efectos de lo preceptuado en los apartados 5 y 6 de este artículo, se entenderá por personal directivo aquél cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas para los altos cargos a los que se refiere el artículo 25.4 de esta ley y, en todo caso, aquél con contrato de trabajo de personal de alta dirección, por lo que respecta a la fijación inicial de retribuciones.

.....

Artículo 34. Contratos de alta dirección.

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2022 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas, resto de entes del sector público autonómico, por las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid deberán remitirse, al menos con quince días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

El informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el órgano competente de la entidad correspondiente.

.....

Artículo 36. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.
 2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.
 3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.
-

Disposición Adicional Undécima. Contrataciones de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid

1. Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 21.1.e) de la presente ley únicamente podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición, de acuerdo con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y, en todo caso, previo informe favorable de esta Consejería.
2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal funcionario, laboral o estatutario, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público de la Comunidad de Madrid, en el que esté incluida la correspondiente fundación, así como en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la Consejería, organismo, ente, empresa pública, fundación o consorcio público de procedencia.
3. Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales, de conformidad con los criterios e instrucciones que establezca la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previo informe favorable de la misma.
4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 22.3 de esta ley tendrán una tasa de reposición del 120 por cien en los términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la

realización de la actividad. En los demás casos, la tasa será del 110 por cien. La determinación de la tasa se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en la legislación básica estatal y lo establecido en esta ley.

La contratación en este supuesto por parte de las fundaciones de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

5. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal requerirán, en todo caso, la autorización del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

.....

V. UNIVERSIDADES PÚBLICAS

§ V.1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre, DE UNIVERSIDADES. ⁽¹⁾

.....

TÍTULO PRELIMINAR DE LAS FUNCIONES Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES

.....

Artículo 2.

1. Las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

Las Universidades privadas tendrán personalidad jurídica propia, adoptando alguna de las formas admitidas en Derecho.

Su objeto social exclusivo será la educación superior mediante la realización de las funciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

- a) La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

⁽¹⁾ B.O.E. 24-XII-2001.

- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1.

3. La actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

4. La autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad.

5. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria, corresponde a cada Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia. ⁽²⁾

.....

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

CAPÍTULO I De las Universidades públicas

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas. ⁽³⁾

Los estatutos de las universidades públicas establecerán, al menos, los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y Facultad y Consejos de Departamento.
- b) Unipersonales: Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, Secretario o Secretaria General, Gerente, Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.

La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

⁽²⁾ Se modifica el apartado 5 por la Disposición adicional 5 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽³⁾ Se modifica el apartado 5 por la Disposición adicional 5 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, las cuales deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Consejo Social. ⁽⁴⁾

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Asimismo, le corresponde la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

3. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

4. El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de una organización de apoyo y de recursos suficientes.

Artículo 15. Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos, y ejerce las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros

⁽⁴⁾ Se modifican el apartado 1, el primer párrafo del apartado 2 y el apartado 3, por el art. único.11 y 12 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. ⁽⁵⁾

Artículo 16. Claustro Universitario. ⁽⁶⁾

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Le corresponde la elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley.

2. Cualquiera que fuese la forma de elección, el Claustro podrá convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus componentes y con la aprobación de dos tercios. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. El procedimiento será establecido por los estatutos. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

3. Los estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.

4. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles.

Artículo 17. Junta Consultiva. ⁽⁷⁾

(Sin contenido).

Artículo 18. Junta de Facultad o Escuela. ⁽⁸⁾

La Junta de Escuela o Facultad, presidida por el Decano o Director, es el órgano de Gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros serán determinados por los Estatutos. En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad.

Artículo 19. Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos. En todo caso, los Estatutos garantizarán la presencia de una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

⁽⁵⁾ Se modifica el apartado 2 por el art. único.13 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽⁶⁾ Se modifican los apartados 1, 2 y 3 por el art. único.14, 15 y 16 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽⁷⁾ Se deja sin contenido por el art. único.17 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽⁸⁾ Se modifica por el art. único 18 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 20. Rector. ⁽⁹⁾

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

2. El Rector será elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los estatutos de cada universidad, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. Los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En el caso de que la elección del Rector corresponda al Claustro, para ser proclamado Rector será necesario que un candidato o candidata obtenga en primera votación más de la mitad de los votos a candidaturas emitidos válidamente. Si ningún candidato la alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación, y será elegido Rector el candidato que obtenga más votos.

El Rector o la Rectora será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3. En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.

En cada proceso electoral, la comisión electoral o el órgano que estatutariamente se establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se hayan fijado en esos mismos Estatutos, respetando siempre el mínimo establecido en el párrafo anterior.

Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este apartado y concretadas por los Estatutos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

4. (Sin contenido)

⁽⁹⁾ Se modifican los apartados 2 y primer párrafo del 3 y se deja sin contenido el apartado 4 por el art. único.19 al 21 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 21. Vicerrectores.

El Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad.

Artículo 22. Secretario general. ⁽¹⁰⁾

El Secretario, o la Secretaria General, que será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, lo será también del Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Gerente. ⁽¹¹⁾

Al o a la Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

Artículo 24. Decanos de Facultad y Directores de Escuela. ⁽¹²⁾

Los Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Escuela ostentan la representación de sus centros y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstos. Serán elegidos, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.

Artículo 25. Directores de Departamento. ⁽¹³⁾

Los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.

Artículo 26. Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación ostentan la representación de éstos y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. Serán designados entre doctores, en la forma que establezcan los Estatutos.

En los Institutos Universitarios de Investigación adscritos a Universidades públicas se estará a lo dispuesto en el convenio de adscripción.

.....

⁽¹⁰⁾ Se modifica por el art. único.22 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽¹¹⁾ Se modifica por el art. único.23 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

⁽¹²⁾ Se modifica por el art. único.24 de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.

⁽¹³⁾ Se modifica por el art. único.25 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 45. Becas y ayudas al estudio. ⁽¹⁴⁾

1. Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

A estos efectos, el Gobierno determinará con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas en todo el territorio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores se tendrá en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los estudiantes de dichos territorios.

2. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales que la legislación contemple.

En todo caso, para asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio propicien el derecho de todos los ciudadanos a la educación y garanticen el principio de igualdad en su obtención, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

3. Sobre la base de los principios de equidad y solidaridad, las Administraciones públicas y las Universidades cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos y para el mejor logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.

.....

⁽¹⁴⁾ Se modifican el párrafo 2 del apartado 1 y los apartados 2 y 4, por el art. único.45 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

TÍTULO IX DEL PROFESORADO

CAPÍTULO I De las Universidades públicas

SECCIÓN I Del personal docente e investigador contratado

Artículo 55. Retribuciones del personal docente e investigador contratado. ⁽¹⁵⁾

1. Las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas.
2. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento por el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior, que comprendan al personal docente e investigador contratado.
4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el caso de los del apartado 2 y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en el caso del apartado 3.

.....

SECCIÓN II Del profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Artículo 69. Retribuciones del personal docente e investigador funcionario. ⁽¹⁶⁾

1. El Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Dicho régimen será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado,

⁽¹⁵⁾ Se modifican los apartados 2, 3 y 4 por el art. único. 56 al 58 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽¹⁶⁾ Se modifican los apartados 1, 2 y 3 por el art. único.61 al 63 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

específicamente a las características de dicho personal. A estos efectos, el Gobierno establecerá los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas.

2. El Gobierno podrá establecer retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.

3. Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.

4. Los complementos retributivos derivados del desarrollo de los dos apartados anteriores se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

.....

TÍTULO X DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 74. Retribuciones. ⁽¹⁷⁾

1. El personal de administración y servicios de las Universidades será retribuido con cargo a los presupuestos de las mismas.

2. Las Universidades establecerán el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma y en el marco de las bases que dicte el Estado.

3. El Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.

.....

⁽¹⁷⁾ Se añade el apartado 3 por el art. único.77 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

TÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 79. Autonomía económica y financiera. ⁽¹⁸⁾

1. Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.
2. En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se regirán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Artículo 81. Programación y presupuesto. ⁽¹⁹⁾

1. En el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.
2. El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

3. El presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por las Comunidades Autónomas.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.⁽²⁰⁾

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

⁽¹⁸⁾ Se modifica el apartado 1 por el art. único.79 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

⁽¹⁹⁾ Se modifica por el art. 6.5 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril.

⁽²⁰⁾ Se modifica la letra b) del apartado 3 por la disposición final 6 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.

- c) Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en esta Ley y en sus propios Estatutos.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83.
- g) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.
- h) El producto de las operaciones de crédito que concierten, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Comunidad Autónoma, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.

4. La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.

Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público. Asimismo, el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal por las universidades deberá respetar la normativa básica estatal en la materia.

5. Las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería universitaria todos los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las Universidades deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder en la primera sesión que celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo de dicho órgano, a propuesta del Rector, previo informe del interventor y autorización del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitiesen.

Las transferencias, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a favor, directa o indirectamente, de las Universidades requerirán la aprobación y puesta en marcha de la reducción de gastos.

Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma.

La falta de remisión de la liquidación del presupuesto, o la falta de adopción de medidas en caso de liquidación con remanente negativo, facultará a la Comunidad Autónoma para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la estabilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 82. Desarrollo y ejecución de los presupuestos. ⁽²¹⁾

Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales.

Será legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público.

A los efectos previstos en el párrafo q) del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, las Universidades tendrán la consideración de Organismo Público de Investigación.

Artículo 84. Creación de fundaciones y otras personas jurídicas. ⁽²²⁾

Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, podrán crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a las entidades que prevé el párrafo anterior, que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad, quedarán sometidas a la normativa vigente en esta materia.

Las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las Universidades quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las propias Universidades.

.....

⁽²¹⁾ Se añade el último párrafo por la disposición final 3.8 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

⁽²²⁾ Se modifica por la disposición final 3.9 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Ley 4/1998, de 8 de abril, DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, redactado de conformidad con la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, corresponde a la misma la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria⁽²⁾, en el artículo 3.3, encomienda a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Por tanto, para el ejercicio de estas responsabilidades, la Comunidad de Madrid ha de establecer los órganos y los instrumentos, a través de los cuales, realizar la coordinación de las Universidades de su ámbito territorial y promover la potenciación de estas Universidades en todas y cada una de las facetas que comprende el servicio público de la educación superior.

En este sentido, la Ley recoge la voluntad general de que la asunción de competencias en materia de enseñanzas universitarias se salde con mejoras en la calidad de éstas, lo cual exige la puesta en juego de todas las potencialidades existentes en el ámbito de la educación y la eficiente aplicación de los recursos disponibles. De no hacerlo así, se producirían disminuciones en la calidad de los servicios o del número de sus beneficiarios, así como retraso tecnológico y pérdida de impulso de las economías regional y nacional. De ahí la consideración esencial que cobra la programación universitaria para la asignación de recursos y el planteamiento realista de cualquier política, que necesariamente ha de armonizar la autonomía universitaria y los recursos disponibles con la generalizada aspiración al saber y a la formación, que constituye uno de los más característicos rasgos de la sociedad actual.

La Ley establece que las competencias en materia de coordinación sean ejercidas por la Consejería titular en materia de educación universitaria, determinando claramente el órgano; fija también las funciones sobre las que ha de recaer la necesaria y básica coordinación entre las propias Universidades, tanto públicas como privadas; y siguiendo la experiencia de otras Comunidades Autónomas, crea el escenario adecuado para la consulta y asesoramiento que el Ejecutivo precisa en materias tan complejas, mediante la formación del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

Este Consejo tiene, tal como se regula, la vocación abierta y flexible que propiciará la expresión de todas las sensibilidades para facilitar una intensa y fructífera cooperación en la actividad universitaria, así como la más eficaz coordinación. La coordinación se ejercerá por el Ejecutivo de la Comunidad Autónoma en el marco del más escrupuloso respeto a la Autonomía de las Universidades y a las competencias que la legislación básica atribuye al Consejo de Universidades y a la Administración del Estado.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 21-IV-1998, c.e. B.O.C.M. 8-VI-1998. El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por Ley 24/1998, de 21 de diciembre, de modificación del artículo 6.1 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 29-XII-1998).

⁽²⁾ Vid. la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24-XII-2001).

Artículo 1. Objeto

1. La coordinación universitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería competente en materia de educación universitaria y se ejercerá en la forma prevista en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las propias Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria* ⁽³⁾.

2. Las Universidades proporcionarán a la Consejería cuanta información les recabe sobre sus actividades y servicios; de la misma manera, la Consejería pondrá a disposición de las Universidades la información de que disponga y que éstas precisen. Asimismo, las Universidades se facilitarán, en sus relaciones recíprocas, la información que necesiten para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Fines de la coordinación universitaria

La coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid sirve a los siguientes fines:

- a) La programación universitaria en la Comunidad de Madrid, y la potenciación, en y desde su ámbito, del servicio público de la educación superior correspondiente a las Universidades.
- b) La adecuación de la oferta de estudios, servicios y actividades universitarias a las demandas sociales.
- c) El estímulo de la cooperación, la colaboración y el acuerdo interuniversitario, especialmente cuando se trate de actuaciones conjuntas o que afecten a dos o más de ellas.
- d) La elaboración y seguimiento de programas conjuntos para la mejora de las infraestructuras de apoyo; el perfeccionamiento de las estructuras docentes, investigadoras y administrativas de las Universidades y la racionalización y optimización de los recursos.
- e) El fomento de las actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación y la administración, así como la extensión cultural, el estímulo a la formación de equipos interuniversitarios, la promoción de intercambios de miembros de la comunidad universitaria entre las respectivas Universidades y propiciar acuerdos para el desarrollo de políticas efectivas de servicios y equipamientos de uso compartido.
- f) El establecimiento de criterios y directrices para la creación y reconocimiento de Universidades, así como para la creación, modificación o supresión de centros y estudios universitarios.
- g) La promoción de la cooperación con el resto de las Universidades españolas y el estímulo a la participación de las Universidades Madrileñas en los programas europeos e internacionales y su incorporación a las grandes redes de generación y difusión del conocimiento, de las aplicaciones tecnológicas y de la innovación de los recursos y procedimientos educativos.
- h) Cualesquiera iniciativas que contribuyan a los fines de mejora de la enseñanza universitaria y la investigación y a elevar el rendimiento de los servicios de las Universidades Madrileñas, respetándose el ámbito de la autonomía universitaria.

⁽³⁾ Vid. la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24-XII-2001).

Artículo 3. La programación universitaria

1. La programación universitaria de la Comunidad de Madrid es el instrumento para la coordinación de la actividad universitaria. Su objeto es la adecuación de la oferta de estudios, servicios y actividades universitarias, a las demandas sociales de enseñanza superior.

2. La programación universitaria de la Comunidad de Madrid, que será elaborada con la participación de las Universidades, tendrá carácter plurianual, con una extensión mínima de cuatro años. Cada año se procederá a concretar la programación del ejercicio en curso, a actualizar las previsiones de los años sucesivos y a añadir una nueva anualidad, al objeto de mantener el alcance plurianual mínimo de la misma.

Esta programación deberá ser informada preceptivamente por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

3. La programación universitaria de la Comunidad de Madrid y la programación de cada Universidad constituirán un referente esencial en las propuestas que, anualmente, realizará la Consejería competente en materia de educación universitaria de asignación global de recursos financieros a las enseñanzas y actividades universitarias de la Comunidad de Madrid y de las subvenciones a cada Universidad, sobre la base de un modelo de financiación de la enseñanza universitaria.

Artículo 4. Consejo Universitario

Para el ejercicio eficaz de las competencias de coordinación universitaria reguladas por la presente Ley, se crea el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, como órgano de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de educación universitaria.

Artículo 5. Funciones

Serán funciones del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:⁽⁴⁾

- a) Informar las propuestas de creación, integración y reconocimiento de nuevas Universidades y de creación, modificación o supresión de centros universitarios.
- b) Conocer e informar las propuestas de creación, modificación o supresión de nuevas enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Universidades.
- c) Conocer o informar los programas e iniciativas de la Consejería competente en materia de educación universitaria para mejorar la calidad de la enseñanza universitaria y para impulsar métodos para su evaluación.
- d) Informar sobre la normativa para la autorización de centros adscritos a Universidades Públicas y de centros que impartan enseñanzas de nivel universitario de titulaciones extranjeras no conducentes a títulos homologables a los españoles.

⁽⁴⁾ Por Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

- e) Emitir informes sobre las normas de acceso y permanencia de los alumnos en las Universidades, y la adecuación de la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria ⁽⁵⁾.
- f) Conocer los criterios básicos para el establecimiento, por la Administración de la Comunidad de Madrid, de las tasas y precios públicos de los estudios universitarios en las Universidades de su territorio, y para el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio.
- g) Potenciar la cooperación entre las Universidades mediante el intercambio de información, el desarrollo de actividades conjuntas, la constitución de equipos de trabajo interuniversitarios y la integración de servicios; así como la potenciación de las relaciones de la Universidad con su entorno social y económico.
- h) Conocer e informar los criterios de programación universitaria de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Ley, con el fin de conseguir la más eficaz coordinación universitaria y una óptima utilización de los recursos.
- i) Favorecer el desarrollo asociativo universitario y potenciar los servicios deportivos, culturales y sociales, en interés de los alumnos, el profesorado y el personal de las Universidades.
- j) Informar los convenios de colaboración en materia universitaria con otras Comunidades Autónomas y con Regiones y Países Extranjeros.
- k) Asesorar al Consejero competente en materia de educación universitaria en todas las cuestiones que éste le encomiende y formularle cuantas recomendaciones considere pertinentes para el desarrollo de la política universitaria y de las Universidades de Madrid.
- l) La emisión de un informe anual sobre el estado y situación de las Universidades Madrileñas.
- m) Cualquier otra función que, de acuerdo con la naturaleza del Consejo, favorezca la coordinación universitaria que ejerce la Comunidad de Madrid y la cooperación entre las Universidades Madrileñas.
- n) Informar, en su caso, sobre el modelo de financiación de la enseñanza universitaria.
- ñ) Conocer e informar la prolongación universitaria de la Comunidad de Madrid y los planes anuales de inversión universitaria que deban ser financiados con fondos de la Comunidad de Madrid.
- o) La elaboración de su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante Decreto. ⁽⁶⁾

Artículo 6. Composición

1. Constituyen el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

- a) El Consejero competente en materia de educación universitaria, que ostentará la Presidencia.

⁽⁵⁾ Vid. la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24-XII-2001).

⁽⁶⁾ Por Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

- b) El Viceconsejero competente en materia de educación universitaria que será el Vicepresidente Primero y que podrá sustituir en la Presidencia al Consejero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) El Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de Universidades, en calidad de Vicepresidente Segundo.
- d) El Director General competente en materia de Investigación.
- e) Los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid.
- f) Los Presidentes de los Consejos Sociales Universitarios.
- g) Los Presidentes o Rectores de Universidades Privadas.
- h) Seis vocales, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos al inicio de la Legislatura, por un período máximo de cuatro años.
- i) Dos representantes de cada Universidad, designados, uno por su Junta de Gobierno y otro, elegido por los Vocales de la representación de los intereses sociales en el Consejo Social, entre los miembros de dicha representación, por un período máximo de cuatro años.
- j) Dos alumnos designados por las Federaciones de Asociaciones Estudiantiles con mayor representación institucional ⁽⁷⁾.
- k) Un secretario, a propuesta del Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de Universidades, de entre los funcionarios de la Consejería que tenga atribuidas las precisadas competencias de educación universitaria a quien corresponderá la custodia de la documentación y archivo del Consejo, y actuará en las reuniones con voz pero sin voto.

2. A las reuniones que celebre el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid podrán asistir, con voz pero sin voto, previa autorización de su Presidente, los altos cargos de la Comunidad de Madrid, los Vicerrectores de las Universidades, así como aquellas personas y representantes institucionales, cuya presencia se considere conveniente para el tratamiento de determinados asuntos.

3. El nombramiento y cese de los vocales se efectuará por Orden del Consejero competente en materia de educación universitaria.

4. Los miembros del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Organización y funcionamiento

1. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid funcionará en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno ejercerá las siguientes funciones:

⁽⁷⁾ Apartado añadido por Ley 24/1998, de 21 de diciembre (B.O.C.M. 29-XII-1998).

- a) Elaborar el Reglamento del Consejo.
- b) Proponer las modificaciones del mismo.
- c) Aprobar la Memoria anual del Consejo.
- d) Aquellas otras que se determinan en el Reglamento.

3. Sin perjuicio de que el Reglamento del Consejo pueda establecer otras Comisiones y grupos de trabajo, existirá como mínimo la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria.

4. La Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, cuyo Presidente será el del Consejo Universitario o miembro del mismo en quien delegue, estará constituida por el Viceconsejero competente en materia de educación universitaria, el Director General competente en la misma materia, el Director General competente en materia de Investigación, los Rectores de las Universidades Públicas de Madrid, los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas y hasta tres miembros designados por el Presidente del Consejo Universitario de entre sus componentes.

5. Las funciones de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria serán establecidas en el Reglamento del Consejo. En todo caso, le corresponderán las indicadas en el artículo 5, puntos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)*, y *h)*.

6. El Consejo Universitario elaborará un Reglamento en el que habrá de fijarse el quórum para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones, la periodicidad de las reuniones y el procedimiento para la sustitución de sus miembros, así como los medios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

7. El Reglamento del Consejo Universitario será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta del Consejero competente en materia de educación universitaria.

8. En lo no previsto en esta Ley y en el Reglamento del Consejo Universitario, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo ser también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

LEY 12/2002, DE 18 DE DICIEMBRE, DE LOS CONSEJOS SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ⁽¹⁾

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 29, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, modalidades y especialidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y con las Leyes Orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que estas Leyes reservan al Estado. En materia de enseñanza universitaria, la competencia se hizo efectiva por el Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por su parte, prevé que los Consejos Sociales de las Universidades Públicas se regirán por lo dispuesto en la propia Ley y en las Leyes de las Comunidades Autónomas. La Comunidad de Madrid aprobó en su día la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid; pero la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Universidades obliga a adaptar dicha legislación a sus previsiones, en las que el Consejo Social ha sido potenciado con relación a lo dispuesto en la anterior normativa estatal.

El Consejo Social de las Universidades Públicas se considera el órgano que debe establecer la adecuada relación entre la propia Universidad y la sociedad en la que se inserta, buscando la mayor calidad de la enseñanza y la investigación universitarias, y la intensificación de las relaciones con los ámbitos culturales, profesionales, económicos y sociales. Pero además de estas funciones de relación con otros ámbitos de la sociedad, el Consejo Social se concibe como un órgano de participación de las instituciones sociales en la vida universitaria, especialmente en las actividades de carácter económico, y en una doble dirección: la promoción de la colaboración de entidades sociales y económicas en la financiación de la Universidad, y la supervisión de las actividades económicas de la misma.

En cualquier caso, los Consejos Sociales se prevén como órganos de cooperación con el Gobierno de las Universidades, que sólo a las autoridades democráticamente elegidas por la Comunidad Universitaria compete. Los Consejos Sociales tienen otra misión: la de conectar más intensamente los ámbitos culturales, científicos, profesionales, empresariales y financieros al quehacer universitario, y a la Universidad con estos mismos sectores y con la sociedad en su conjunto.

En la composición del Consejo Social se ha partido de la experiencia obtenida durante la aplicación de la anterior Ley reguladora de estos órganos en la Comunidad de Madrid, que en general ha sido positiva. El número de miembros se reduce a diecinueve, de los cuales, seis, están constituidos por los vocales natos y electos en representación de los estamentos universitarios, que establece la Ley Orgánica de Universidades. Cinco vocales son propuestos por las entidades u organizaciones que se consideran más representativas de la sociedad para el desempeño de las funciones que le están atribuidas al Consejo Social, cuatro miembros entre representantes de fundaciones y empresas que tengan suscritos convenios o contratos de investigación o de colaboración docente cultural o deportiva y cuatro miembros designados por la Asamblea entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 23-XII-2002. El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. 30-XII-2013)

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones del Consejo Social

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Social

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta.
2. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de coordinación y colaboración y lealtad a la institución universitaria en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Los Consejos Sociales podrán establecer acuerdos con otros Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid o de ámbito nacional.
3. En cada una de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid existirá un Consejo Social.

Artículo 2. Funciones del Consejo Social

Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de las actividades universitarias.

Artículo 3. Competencias de aprobación del Consejo Social

Corresponde al Consejo Social:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas, y con las líneas directrices y procedimientos aprobados para su aplicación que establezca dicho Consejo. Asimismo, el Consejo Social remitirá el presupuesto con su máxima desagregación a la Comunidad de Madrid dentro del plazo máximo de un mes desde su aprobación, y en todo caso antes del 31 de enero.

Los Estatutos regularán el procedimiento a seguir en el caso de devolución del proyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno.

Si los presupuestos de la Universidad no resultaran aprobados el primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todo el personal de la Universidad, especificando la totalidad de sus costes. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad de Madrid.⁽²⁾

⁽²⁾ Nueva redacción dada a la letra a) del artículo 3 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

- b) Aprobar las modificaciones de créditos y otras operaciones sobre los presupuestos, con el alcance y contenido que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- c) Aprobar la programación plurianual a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con las líneas estratégicas y programáticas y de las directrices y procedimientos aprobados para su aplicación que establezca dicho Consejo. Asimismo, aprobará los proyectos de convenios y contratos-programa plurianuales que se pudieran formalizar con la Comunidad de Madrid, que incluirán sus objetivos, financiación y evaluación del cumplimiento de los mismos.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la liquidación del presupuesto y el resto de los documentos que constituyen las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender, dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica, para su posterior remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La cuenta general de la Universidad deberá ir acompañada de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

Se entiende que dependen de la Universidad las entidades en las que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 84, párrafo tercero, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, el Consejo de Gobierno, a través del Rector, informará al Consejo Social de los resultados económicos de la participación de la Universidad en entidades en las que no exista participación mayoritaria. ⁽³⁾

- e) Aprobación de la memoria económica de la Universidad elaborada por el órgano de gobierno que designen los Estatutos.
- f) Aprobación de los actos de disposición acordados por la Universidad respecto de sus bienes inmuebles y de los muebles, que sean calificados por el Consejo Social de extraordinario valor, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, los criterios de determinación de los precios y exenciones correspondientes a las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad de Madrid. Los precios se aprobarán junto con el presupuesto del ejercicio en el que se aplicarán.
- h) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la asignación singular e individual de los complementos retributivos ligados a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, que establezca la Comunidad de Madrid para el personal funcionario y contratado, dentro de las cuantías máximas y de los límites que para este fin fije la Comunidad de Madrid, y previa valoración de los méritos por el órgano de evaluación externa que se determine por la Comunidad de Madrid.
- i) Aprobar, a propuesta del órgano de gobierno competente y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

⁽³⁾ Nueva redacción dada a la letra d) del artículo 3 por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

- j) Aprobar la creación por la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable.
- k) Aprobar las operaciones de crédito que concierne la Universidad, previa autorización de la Comunidad de Madrid.
- l) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años, en los términos establecidos en la legislación vigente aplicable. ⁽⁴⁾

Artículo 4. Competencias de supervisión

Corresponde al Consejo Social:

- a) Conocer el Plan Estratégico que, a propuesta de su Consejo de Gobierno, pueda adoptar la Universidad.
- b) Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad y evaluar el rendimiento de sus servicios. A tal efecto, podrá proponer, conocer e informar cuantas iniciativas redunden en la mejora de los servicios universitarios.
- c) Supervisar, con técnicas de auditoría y las normas que establezca la Comunidad de Madrid, las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad.
- d) Supervisar cuantas iniciativas redunden en la mayor calidad de la enseñanza y la investigación universitarias.

Artículo 5. Competencias de promoción e impulso de las actividades universitarias

Corresponde al Consejo Social:

- a) Impulsar cuantas iniciativas redunden en la mayor calidad de la docencia, la investigación y de la gestión universitarias.
- b) Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social con el fin de acercar y dar a conocer las actividades universitarias, fomentando la participación en las mismas.
- c) Promover y conocer la celebración por la Universidad o por las fundaciones o entidades constituidas por ella, de contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico o técnico y para la mejor explotación económica de sus resultados, patentes e innovaciones tecnológicas, así como la constitución por aquéllas de sociedades mercantiles u otras entidades privadas con los mismos fines.
- d) Promover la realización de prácticas profesionales de los estudiantes universitarios en empresas u otras entidades sociales y conocer de los convenios que suscriba la Universidad en esta materia.

⁽⁴⁾ Letra l) del artículo 3 añadida por Ley 6/2013, de 23 de diciembre.

- e) Estimular los proyectos de investigación y desarrollo compartidos entre las Universidades y las empresas, así como las políticas de transferencia y difusión de los resultados obtenidos en las actividades de investigación de la Universidad.
- f) Potenciar el desarrollo de programas de formación a lo largo de la vida.

Artículo 6. Competencias sobre centros y titulaciones

Corresponde al Consejo Social:

- a) Proponer a la Comunidad de Madrid o informar, en su caso, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Proponer a la Comunidad de Madrid o informar, en su caso, la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Proponer a la Comunidad de Madrid o informar, en su caso, la aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción, de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado, a Universidades públicas como Institutos Universitarios de Investigación, mediante convenio y previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Proponer a la Comunidad de Madrid o informar, en su caso, la aprobación de los convenios de adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, previo informe del Consejo de Gobierno.
- e) Proponer a la Comunidad de Madrid la creación o supresión de centros situados en el extranjero dependientes de la Universidad que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 7. Otras competencias del Consejo Social

1. Al Consejo Social le corresponde acordar con el Rector el nombramiento del Gerente.
2. El Consejo Social, a propuesta de su Presidente, designará a tres vocales entre los representantes de los intereses sociales, que serán a su vez miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la legislación estatal o autonómica.

CAPÍTULO II

Organización del Consejo Social

Artículo 8. Composición del Consejo Social

1. Serán vocales natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.
2. Serán vocales designados en representación de la comunidad universitaria:
 - Un profesor doctor,
 - Un estudiante y
 - Un representante del personal de administración y servicios.
3. Serán vocales representantes de los intereses sociales designados por las organizaciones sociales y las entidades locales:
 - Dos representantes de las asociaciones empresariales con mayor representación en la Comunidad de Madrid;
 - Dos representantes de los sindicatos con mayor implantación en la Comunidad de Madrid; y
 - Un representante del Municipio o Municipios en los que la Universidad tuviera localizados sus centros.
4. Cuatro vocales representantes de los intereses sociales, los cuales serán designados entre las fundaciones o empresas que tengan suscritos convenios o contratos de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o de colaboración en otras actividades de la Universidad.
5. Cuatro vocales representantes de los intereses sociales, los cuales serán designados entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.

Artículo 9. Incompatibilidades

La condición de Vocal del Consejo Social en representación de los intereses sociales es incompatible con la de miembro de la comunidad universitaria, con excepción de quienes se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o jubilación con anterioridad a la fecha de su designación.

Artículo 10. Nombramiento de los vocales del Consejo Social

1. El nombramiento de los vocales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero competente en materia de Universidades y previa designación, en su caso, por las entidades, organizaciones o colectivos que representan. Los nombramientos y ceses serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La designación de los vocales representantes de la comunidad universitaria será comunicada por el Consejo de Gobierno de la Universidad a la Consejería competente en materia de Universidades, para su nombramiento y posterior publicación.

3. Los vocales que representan a las asociaciones, organizaciones, sindicatos y entidades locales, a los que se refiere el artículo 8, apartado 3, serán comunicados por cada proponente a la Consejería competente en materia de Universidades para su nombramiento y posterior publicación. En el caso de que existan más candidatos que puestos reservados en el Consejo a cada sector, la Consejería competente en materia de Universidades lo pondrá en conocimiento de los proponentes, a fin de que designen al número máximo de vocales conjuntamente y de común acuerdo. En defecto de acuerdo, se procederá al nombramiento rotatorio de cada uno de ellos por orden alfabético de la denominación del proponente, de duración proporcional al mandato.

4. Los vocales que representan a las fundaciones o empresas, a los que se refiere el artículo 8, apartado 4, serán designados y propuestos por el Consejero competente en materia de Universidades, oído el Rector, para su nombramiento y posterior publicación.

5. Los vocales del Consejo Social a los que se refiere el artículo 8, apartado 5, serán designados por la Asamblea de Madrid.

6. Los vocales designados conforme a los apartados anteriores serán comunicados a la Consejería competente en materia de Universidades, en el plazo de un mes a contar desde la constitución de los Consejos de Gobierno de cada Universidad o con un mes de antelación a la finalización del mandato. En caso de ausencia de propuesta o de propuestas en número inferior a los puestos de vocales a cubrir en el Consejo por cada sector y apartado del artículo 8, el Consejero competente en materia de Universidades designará a los representantes para su posterior nombramiento por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Ejercicio del cargo de los vocales del Consejo Social

1. El mandato de los vocales del Consejo Social será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez. Quedan exceptuados de esta norma los vocales nombrados de conformidad con el artículo 8.1.

El procedimiento para la elección y sustitución de consejeros a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8, así como la duración de su mandato, vendrán determinados por los estatutos de la respectiva Universidad.

2. La renovación de los vocales representantes de los intereses sociales se realizará por mitades, de acuerdo con el procedimiento que establecerá el reglamento de régimen interior.

3. Los vocales del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente. Podrán, sin embargo, delegar por escrito y para una reunión concreta, en otro miembro del mismo apartado del artículo 8. El reglamento de régimen interior establecerá las condiciones y el número máximo de delegaciones, para que se entienda válidamente constituido el Consejo o las Comisiones.

4. Los vocales del Consejo Social podrán percibir una compensación por la asistencia a las reuniones del Pleno o las Comisiones en la cuantía que establezca el reglamento de régimen interior.

Artículo 12. Pérdida de la condición de vocal del Consejo Social

1. Los vocales del Consejo Social cesarán en su cargo:

- a) Por finalización del plazo para el que fueron nombrados,
- b) Por renuncia,

- c) Por incapacidad o fallecimiento,
- d) Por cese en el cargo, en el caso de los vocales natos,
- e) Por estar incurso en causa de incompatibilidad y
- f) Por revocación de la designación por la entidad o institución a la que representa.

2. Los vocales del Consejo Social que cesen por alguna de las causas previstas en las letras b), c), e) y f) del apartado anterior, serán sustituidos de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 10. La persona designada desempeñará el cargo por el tiempo que reste a quien sustituya.

3. Los vocales del Consejo Social, excepto los previstos en el artículo 8.1, podrán ser destituidos en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del propio Consejo, por mayoría de dos tercios. En este caso, el Presidente del Consejo Social lo comunicará a la Consejería competente en materia de Universidades, que requerirá a la entidad u órgano que designó al destituido para que lo sustituya.

Artículo 13. El Presidente

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado entre los vocales representantes de los intereses sociales en el Consejo Social, por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero competente en materia de Universidades, oído el Rector.

2. El Presidente ostentará la representación del Consejo.

3. El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo Social previstas en el artículo 16 de acuerdo con lo que al respecto estableciera el Reglamento del propio Consejo y velará por el adecuado funcionamiento de sus órganos, el cumplimiento de sus acuerdos y el respeto al ordenamiento jurídico.

Artículo 14. El Vicepresidente

El Presidente del Consejo Social podrá designar dos Vicepresidentes entre los vocales representantes de los intereses sociales del Consejo Social, indicando el orden de prelación. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, vacante, ausencia, o renuncia.

Artículo 15. El Secretario

1. El Secretario del Consejo será nombrado por el Consejo Social a propuesta de su Presidente, entre personas de reconocida experiencia en la gestión de entidades públicas o privadas.

2. El Secretario desempeñará el cargo en régimen de dedicación exclusiva, no será miembro del Consejo Social, a cuyas sesiones asistirá con voz y sin voto, y no podrá desempeñar funciones docentes ni de investigación en la Universidad. No obstante, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrá desempeñar interinamente la Secretaría un funcionario de la Universidad elegido por el Consejo Social de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interno.

3. Corresponde al Secretario la dirección de la organización de apoyo a la que se refiere el artículo 21 de esta Ley, preparar las reuniones del Consejo y las Comisiones, dar fe de los acuerdos, custodiar los libros de actas de las

sesiones del Pleno y las Comisiones del Consejo Social, expedir los certificados de sus acuerdos, custodiar los expedientes y archivos, auxiliar al Presidente en cuantas tareas le encomiende y las que le confiera el reglamento de régimen interior.

4. El Secretario del Consejo percibirá unas retribuciones equivalentes a las del personal al servicio de la Comunidad de Madrid correspondiente al Grupo A, complemento de destino 30. El complemento específico será el que se establezca en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo Social

Artículo 16. Funcionamiento

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisión, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior. En todo caso el reglamento preverá como mínimo la existencia de una Comisión de Servicios y Actividades y una Comisión Económica.

2. Las Comisiones se integrarán por los vocales representantes de los intereses sociales del Consejo Social. El Gerente de la Universidad será miembro de la Comisión Económica con voz y voto.

3. El Pleno deberá adoptar todas las decisiones que correspondan al Consejo Social. Las Comisiones tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno. No obstante, el Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones.

Artículo 17. Sesiones

1. El Pleno del Consejo Social celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando sea necesario por propia iniciativa o a instancias de la mayoría de los miembros del Consejo.

2. Las Comisiones celebrarán sesión ordinaria con periodicidad mensual. Igualmente podrán celebrar sesión extraordinaria a convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los componentes del Consejo.

3. Todos los miembros del Consejo Social tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones. También podrá asistir, con voz y sin voto y por invitación del Presidente, cualquier otro cargo o funcionario de la Universidad, así como técnicos o expertos en relación con los puntos a tratar en el orden del día. En especial, la Comisión Económica puede requerir la presencia del Interventor, para que, con el Gerente, informen y aclaren los documentos económicos objeto de estudio para su aprobación o informe.

Artículo 18. Reglamento de régimen interior

El Consejo Social elaborará su propio reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Será aplicable con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.^{(5) (6)}

Artículo 19. Régimen jurídico

El régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado, lo dispuesto en esta Ley y en la legislación dictada en materia de funcionamiento de los órganos colegiados.

Los actos o disposiciones de los órganos de Gobierno de la Universidad que requieran informe preceptivo y vinculante del Consejo Social serán nulos si se aprobasen sin que éste lo hubiera emitido o contra su informe.

Artículo 20. Recursos

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las Comisiones creadas, agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común.

2. Corresponde al Pleno del Consejo la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.⁽⁷⁾

3. Compete al Pleno la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.

4. El Pleno del Consejo Social podrá solicitar informe de la asesoría jurídica de la Universidad, sobre los recursos presentados contra sus actos.

⁽⁵⁾ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, está derogada. Deberá aplicarse la referencia de supletoriedad a la Sección 3ª (Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas), del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

⁽⁶⁾ Por Decreto 205/2003, de 9 de octubre, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Por Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

Por Decreto 222/2003, de 6 de noviembre, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.

Por Decreto 49/2004, de 1 de abril, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Carlos III de Madrid.

Por Decreto 145/2004, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Rey Juan Carlos.

Por Decreto 51/2005, de 16 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad de Alcalá.

⁽⁷⁾ La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, está derogada. La revisión de oficio se regula en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Organización de apoyo

1. El Consejo Social tendrá su sede y ubicación física en la propia Universidad, donde habitualmente celebrará sus sesiones y realizará sus actividades, sin perjuicio de que se pueda como excepción constituir válidamente en otro lugar. La Universidad proporcionará los locales y servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

2. El Consejo Social tendrá independencia organizativa y para ello dispondrá de los recursos humanos necesarios, bajo la dependencia funcional del Secretario del Consejo. Dichos puestos serán cubiertos por funcionarios de carrera o de empleo o personal contratado incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad, de acuerdo con la calificación que reciba en ella en relación con la naturaleza de la actividad que desempeñe. Su selección y adscripción se realizará por los procedimientos establecidos en la legislación básica de funcionarios y en la normativa específica de cada Universidad. El Presidente del Consejo propondrá los nombramientos de los puestos de libre designación.

3. El Consejo Social tendrá independencia para la gestión de sus recursos económicos. Para ello el Presidente, asistido por la Comisión Económica, elaborará su propio presupuesto que será aprobado por el Pleno y remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad, a efectos de su integración en el proyecto de presupuestos generales de la misma. Las dotaciones para el Consejo Social no superarán la asignación nominativa prevista para este fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

4. Dentro de las disponibilidades presupuestarias del Consejo, corresponde al Secretario la propuesta de autorización de los gastos de funcionamiento y a la Comisión Económica la de aquellos que no revistan esta naturaleza. Para el resto de las fases de gestión del gasto se estará a las normas de ejecución establecidas en la legislación de la Comunidad de Madrid y la normativa de la propia Universidad.

CAPÍTULO IV**Relaciones institucionales de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid****Artículo 22.** La Conferencia de Consejos Sociales

1. Se crea la Conferencia de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid como un órgano interuniversitario, para facilitar el análisis conjunto del Sistema Universitario madrileño, el debate de propuestas comunes para mejorar la eficiencia del sistema y formular recomendaciones a las instancias universitarias.

2. La Conferencia de Consejos Sociales tendrá autonomía de organización y se dotará de unos Estatutos internos que regularán su funcionamiento.

Artículo 23. Composición de la Conferencia

1. La Conferencia de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid estará compuesta por los Presidentes de los Consejos Sociales de cada Universidad Pública, que formarán el Pleno de la Conferencia. El Pleno designará entre sus miembros al Presidente de la Conferencia, que será su representante y ejercerá las funciones que le atribuye la normativa de procedimiento administrativo común a los órganos colegiados.

2. La Comisión de Secretarios de la Conferencia, integrada por todos los Secretarios de los Consejos Sociales, será el órgano de apoyo del Pleno con la función de estudiar y preparar los asuntos que vayan a ser objeto de su conocimiento. La Comisión de Secretarios designará un coordinador entre ellos mismos, que ejercerá de presidente del órgano colegiado y actuará de secretario del Pleno. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las reuniones del Pleno.

Artículo 24. Actividades de la Conferencia

La Conferencia dirigirá sus actividades prioritariamente a definir los objetivos de progreso social y cultural respecto de la educación superior y la investigación universitaria, y ordenar las actuaciones de los distintos Consejos Sociales en el ámbito de sus competencias, a fin de conseguir la mayor eficiencia del sistema universitario de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de los Estatutos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los Estatutos que deben aprobar las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberán adaptarse en todo caso a lo dispuesto en esta Ley, remitiéndose, en su caso, a sus disposiciones.

Segunda. Constitución de los Consejos Sociales

1. Los Consejos Sociales de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán constituirse de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

2. En tanto no se proceda a su constitución, los Consejos Sociales mantendrán su actual composición, ejerciendo las funciones que a dichos órganos les atribuye esta Ley.

3. Quienes estén desempeñando, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, el cargo de miembro del Consejo Social en las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid, podrán ser reelegidos según las previsiones de esta Ley y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1, se considerará que es su primer mandato.

4. El reglamento de régimen interior deberá estar elaborado en el plazo de tres meses a contar desde la constitución del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LEY 4/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2022 ⁽¹⁾

.....

TÍTULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Capítulo I De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 21. De las retribuciones

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.
- b) Las universidades públicas y centros universitarios de la Comunidad de Madrid.
- c) Las empresas públicas con forma de entidad de derecho público y con forma de sociedad mercantil.
- d) Los entes públicos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.
- e) Las fundaciones del sector público, definidas en el artículo 1.2 de esta ley, y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid.

2. Con efectos de 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por cien respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo. Durante 2022, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

⁽¹⁾ B.O.C.M. 29-XII-2021. B.O.E 26-I-2022.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado 2 de este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. No se podrán realizar a favor del personal contemplado en el presente artículo aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

7. Durante el año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 y 38.10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, queda suspendida y sin efecto la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tuvieran su origen en acuerdos, pactos, convenios y cláusulas contractuales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos.

Dicha suspensión se aplicará al personal estatutario en los términos previstos en el artículo 27.5 de la presente ley.

8. La autorización de la masa salarial por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda regulada en el artículo 24 de esta ley se hará teniendo en cuenta la suspensión prevista en este apartado.

9. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas, y demás entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, así como de las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

10. Se exceptúa del incremento retributivo previsto en el apartado 2 del presente artículo al personal incluido en el artículo 25 de la presente ley, así como al resto del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

11. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público. ⁽²⁾

.....

⁽²⁾ Por Orden de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022.

Artículo 32. De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las universidades públicas

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las universidades públicas se aplicará:

- a) La legislación estatal en materia de función pública, al personal docente e investigador de carácter funcional.
- b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
- c) Las normas que dicten las universidades en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 21 y 23 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcional.

2. La Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía autorizará, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 51.4.b) de esta ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las universidades sólo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 21 de la presente Ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, antes del 1 de septiembre, la siguiente documentación:

- a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios a la que se adjuntará un Anexo en el que figuren todos los puestos de nuevo ingreso que se proponen, de acuerdo con las disposiciones básicas en materia de oferta de empleo público que se recogen en el artículo 22 de esta ley.
- b) La totalidad de los costes de personal.
- c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.
- d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

4. Por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

5. Por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

6. Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, han quedado integradas en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión. En el caso de que una universidad estuviera incurso en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2022, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.

.....

TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

.....

Capítulo III Universidades Públicas

Artículo 51. Régimen presupuestario de las universidades públicas

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos en situación de equilibrio, coherente con la normativa europea.

2. Las actuaciones de las universidades públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa europea.

3. Los preceptos contenidos en los apartados 1 y 2 anteriores son aplicables a las entidades dependientes de las universidades públicas que hayan sido clasificadas dentro del sector Administración Pública de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC).

4. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

- a) A las clasificaciones del estado de gastos previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.
- b) Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados, y se incluirá un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación, una vez aprobados los presupuestos, a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Si los presupuestos de la universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. Las cuentas anuales consolidadas de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General competente en materia de universidades, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

7. De acuerdo con el principio de transparencia enunciado en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos de las universidades públicas y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación de su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

La Comunidad de Madrid recabará de las universidades públicas madrileñas la información necesaria para el cumplimiento efectivo del principio de transparencia. A estos efectos, por orden conjunta de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, se concretará la información a suministrar, que deberá ser aportada en el plazo máximo de quince días naturales. En todo caso, se informará con carácter anual sobre el presupuesto inicial de ingresos y gastos y la liquidación del mismo y con carácter trimestral de la liquidación de los ingresos y los gastos ejecutados en el trimestre anterior.

En el supuesto de que las universidades públicas incumplan la obligación de remitir la información requerida, se podrá proceder por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las mismas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Cuando se remita la mencionada información, se reanudará el pago

completo de los libramientos mensuales a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad.

8. Las universidades públicas que no hayan cumplido con el objetivo de equilibrio presupuestario, calculado de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC), tendrán la obligación de aprobar en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del presupuesto en situación de desequilibrio, un plan económico-financiero a un plazo máximo de tres años. Este plan, que será aprobado por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, recogerá las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de equilibrio presupuestario.

El plan económico financiero deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, podrá proceder a la retención del 10 por cien del libramiento mensual derivado de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que éstas no elaborasen en plazo el plan económico-financiero.
- b) En caso de no aprobarse el citado plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por no cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.
- c) En el supuesto de que, una vez aprobado el plan por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se observe el incumplimiento del mismo.
- d) En supuestos de liquidación del presupuesto con remanente negativo, ante la ausencia de adopción de medidas previstas en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, reanudará el pago completo de los libramientos mensuales, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad, con un máximo de seis mensualidades, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se apruebe el plan económico-financiero por el Consejo de Gobierno.
- b) En el supuesto de la letra c) anterior, cuando se observe el efectivo cumplimiento del mismo por la universidad correspondiente.

9. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previo informe favorable del titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía y autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

10. Las operaciones financieras a corto y largo plazo, tanto activas, con una calificación crediticia mínima de grado de inversión otorgada por una agencia de calificación crediticia de las admitidas en el sistema de evaluación del crédito del Eurosistema, como pasivas, de las universidades públicas y de los organismos y entes

dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previo informe favorable de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Consejo de Gobierno comunicará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones financieras autorizadas.

11. Las universidades públicas remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

Artículo 52. De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las universidades.

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 450 «A Universidades públicas: asignación nominativa», excluido el subconcepto “45006 Compensación Reducción Tasas Universitarias”, se librarán por doceavas partes.

En el caso de que se acuda al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta Ley cuando concurren las circunstancias previstas en el mismo, se compensarán los libramientos pendientes con el anticipo concedido.

2. Las inversiones de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 16 de la presente ley.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las universidades, consignadas en el concepto 751 «Universidades públicas: obra nueva y reforma», se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

.....

Disposición Adicional Séptima. Contratos, convenios y subvenciones a las universidades públicas

Durante 2022, en el caso de que alguna Consejería, centro directivo, organismo autónomo, empresa o ente público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

.....

EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Normativa sobre agentes presupuestarios

Continuando con la labor de mantener al día la normativa de carácter presupuestario, la Dirección General de Presupuestos ha procedido a la elaboración de la obra *El sector público de la Comunidad de Madrid. Normativa sobre agentes presupuestarios*.

El cuerpo principal de la obra recoge las normas de creación y regulación de los sujetos que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por lo que la edición pretende mantener su utilidad, teniendo en cuenta los cambios de estructura orgánica y presupuestaria (especialmente en este ejercicio tras la apertura de una nueva legislatura). No obstante, la presente obra será objeto de la pertinente actualización en el momento en el que modificaciones normativas o procesos de racionalización que estén en marcha avancen de manera significativa.
